

LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DOCUMENTACION QUE CONTIENE:

TIPO: ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE BUENOS AIRES.-

Nº DE INVENTARIO: 15678

RESUMEN: TOMO VIII – LIBROS XLVII al XLIX– AÑOS 1786 a 1788.-

NOTAS:

Corresponde a la SERIE III

ES PROPIEDAD
DE LA
Municipalidad de Buenos Aires

DIRECCION DE BIBLIOTECAS
PUB... M...

Nº ORDEN	7982
UBICACIÓN	3-H-1
Ficha	

PUBLICACIONES
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Memoria del Archivo General de la Nación y documentos relativos a la institución.- 1895. 44 páginas. Buenos Aires, 1896.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 28 páginas. Buenos Aires, 1899.

Partes oficiales y documentos relativos a la Guerra de la Independencia Argentina.—Tomo I: 276 páginas. Buenos Aires, 1900.—Tomo II: 639 + una página. Buenos Aires, 1901.—Tomo III: 475 + una página. Buenos Aires, 1902.—Tomo IV: (Campaña del Brasil) 642 páginas y 3 cuadros de estados de fuerzas. Buenos Aires, 1903.

Archivo de la Nación Argentina. Época Colonial. Reales Cédulas y Provisiones. 1517-1662.—Tomo I: [1] + una + [3] + una + 510 + [1] + una página y 8 facsímiles. Buenos Aires, 1911.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 24 páginas. Buenos Aires, 1914.

Documentos referentes a la Guerra de la Independencia y Emancipación Política de la República Argentina y de otras secciones de América a que cooperó desde 1810 a 1828:—Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de mayo de 1810. 1776-1812. Tomo I: 483 + una + XX + [1] + una página y 11 láminas sin numerar. Buenos Aires, 1914.—Paso de los Andes y campaña libertadora de Chile. 564 + [1] + una página y 3 láminas. Buenos Aires, 1917.—(Paso de los Andes y campaña libertadora de Chile) II Volumen: En campaña. De Mendoza al Bío-Bío. 1817-1819. 477 + una + [2] páginas, 1 volante y 11 láminas sin numerar. Buenos Aires, 1920-1926.

Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de mayo de 1810. Publicados bajo los auspicios de la Comisión Nacional del Centenario. Tomo primero, Libro III: Archivo del Cabildo de Buenos Aires, 1805-1810. Dos + [1] + una + [1] + una + [1] + una + 315 + [1] página, 1 volante y 5 láminas. La Plata, 1910-Buenos Aires 1924.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 22 + dos páginas. Buenos Aires, 1924.

Memoria correspondiente al año 1924. Antecedentes acerca de su fundación, reglamento, organización y estado actual del Archivo General de la Nación. 115 + una página. Buenos Aires, 1925.

Tomas de razón de despachos militares, cédulas de premio, retiros, empleos civiles y eclesiásticos, donativos, etc. 1740 a 1821. [1] + una + [1] + una + [4] + 976 páginas. Buenos Aires, 1925.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie I] Publicados bajo la dirección del Archivero de la Nación, José Juan Biedma, por resolución del excmo. gobierno nacional:

Tomo I: Libro I. Años 1589 a 1591 y 1605 a 1607. XVII + una + 526 páginas. Buenos Aires, 1907.

Tomo II: Libros I y II. Años 1608 a 1613. LIX + una + 548 páginas. Buenos Aires, 1907.

Tomo III: Libros II y III. Años 1614 a 1617. Dos + [1] + una + 524 + cuatro páginas. Buenos Aires, 1908.

Tomo IV: Libro III. Años 1618 a 1620. Dos + [1] + una + 506 + dos páginas. Buenos Aires, 1908.

Tomo V: Libros III y IV. Años 1621 a 1623. VIII + 461 + tres páginas y 2 facsímiles. Buenos Aires, 1908.

Tomo VI: Libro IV. Años 1624 a 1628. Cuatro + [1] + una + [1] + una + 489 + una página. Buenos Aires, 1908.

Tomo VII: Libros IV y V. Años 1629 a 1635. 550 + dos páginas. Buenos Aires, 1909.

Tomo VIII: Libro V. Años 1636 a 1639. 506 + dos páginas. Buenos Aires, 1911.

Tomo IX: Libros V y VI: Años 1640 a 1645. 534 + dos páginas. Buenos Aires, 1911.

Tomo X: Libro VI. Años 1646 a 1655. 453 + tres páginas y 1 facsímile. Buenos Aires, 1912.

Tomo XI: Libros VI y VII. Años 1656 a 1663. [1] + una + [2] + 520 + cuatro páginas. Barcelona, 1914.

Tomo XII: Libros VII y VIII. Años 1664 a 1667. 455 + una página. Barcelona, 1914.

Tomo XIII: Libros VIII y IX. Años 1668 a 1672. 522 + dos páginas. Barcelona, 1914.

Tomo XIV: Libros IX y X. Años 1673 a 1676. 431 + una página. [Barcelona], 1916.

Tomo XV: Libro X. Años 1677 a 1681. 514 páginas. Barcelona, 1917.

Tomo XVI: Libros X y XI. Años 1682 a 1686. 358 + dos páginas. Barcelona, 1921.

Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo XVII: Libros XI y XII. Años 1687 a 1691. 413 + tres páginas. Barcelona, 1924.

Tomo XVIII: Libros XII y XIII. Años 1692 a 1700. 702 + dos páginas. Barcelona, 1925.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie II]. (1) Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros XIII y XIV. Años 1701 a 1707. 767 + una página. Barcelona, 1925.

Tomo II: Libros XIV, XV y XVI. Años 1708 a 1713. 765 + tres páginas. Barcelona, 1926.

Tomo III: Libros XVI y XVII. Años 1714 a 1718. 686 + dos páginas. Barcelona, 1926.

Tomo IV: Libros XVII y XVIII. Años 1719 a 1722. 701 + tres páginas y 1 facsímile. Barcelona, 1927.

Tomo V: Libros XVIII y XIX. Años 1723 a 1727. [1] + una + 780 + dos páginas y 1 facsímile. [Barcelona], 1928.

Tomo VI: Libros XXI a XXIII. Años 1729 a 1733. [1] + una + [1] + una + 802 + dos páginas y 5 facsímiles. Barcelona, 1928.

Tomo VII: Libros XXIII y XXIV. Años 1734 a 1738. 574 + dos páginas, 1 volante y 2 facsímiles. Barcelona, 1929.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie III]. Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros XXVII a XXX. Años 1751 a 1755. 652 + cuatro páginas. Barcelona, 1926.

Tomo II: Libros XXX a XXXIII. Años 1756 a 1761. 727 + una página. Barcelona, 1926.

Tomo III: Libros XXXIII a XXXV. Años 1762 a 1768. 751 + una página y 2 facsímiles. Barcelona, 1927.

Tomo IV: Libros XXXV y XXXVI. Años 1769 a 1773. [2] + 742 páginas y 1 facsímile. Barcelona, 1928.

Tomo V: Libros XXXVI a XL. Años 1774 a 1776. 808 páginas y 4 facsímiles. Barcelona, 1928.

Tomo VI: Libros XL a XLIV. Años 1777 a 1781. 796 + cuatro páginas y 4 facsímiles. Barcelona 1929.

Publicados bajo la dirección del Vice-Director del Archivo General de la Nación, Eugenio Corbet France:

Tomo VII: Libros XLIV a XLVII. Años 1782 a 1785. 691 + una página y 3 facsímiles. Barcelona, 1930.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie IV]. Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros LVII a LIX. Años 1801 a 1804. 602 + dos páginas. Buenos Aires, 1925.

Tomo II: Libros LIX a LXII. Años 1805 a 1807. 849 + tres páginas. Buenos Aires, 1926.

Tomo III: Libros LXII a LXIV. Años 1808 y 1809. Cuatro + 689 + una página y 5 facsímiles. Buenos Aires, 1927.

Tomo IV: Libros LXV a LXVII. Años 1810 y 1811. [3] + una + 818 + [1] + una página y 10 facsímiles. Buenos Aires, 1927.

Tomo V: Libros LXVII a LXIX. Años 1812 y 1813. 817 + una + [1] + una página y 9 facsímiles. Buenos Aires, 1928.

Tomo VI: Libros LXIX a LXXIV. Años 1814 y 1815. 781 + una + [1] + una página, 1 volante y 10 facsímiles. Buenos Aires, 1929.

---

(1) Véase: Advertencia, [Serie I] tomo XVIII, pág. 4.

FACSIMILES Y LAMINAS

Parte de la Batalla de Salta. [10] páginas.

Padrón de indios repartidos por D. Juan de Garay a los pobladores fundadores de la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, el miércoles 28 de marzo de 1582. Buenos Aires, junio 11 de 1915. [4] páginas. [Buenos Aires, 1915].

Capitulación de Ayacucho. Homenaje a sus héroes. 1824 - 9 de diciembre - 1924. [1] + una + [10] páginas. Buenos Aires, 1924.

Himno Nacional Argentino. 11 de mayo 1813. Asamblea general constituyente. [3] páginas. [Buenos Aires.] 1925.

Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Instalación en Tucumán. 24 marzo 1816. Juramento en Buenos Aires 15 abril 1816. [16] páginas. [Buenos Aires.] 1925.

9 de Julio de 1816. Acta de la declaración de la Independencia argentina. Proclamación y jura en Buenos Aires. [16] páginas. Buenos Aires, [1925].

25 de Mayo de 1810. Lo que costó la elección del primer gobierno patrio. Junta provisional gubernativa. [1] + una + [6] páginas. Buenos Aires, 1925.

Retrato del General D. José de San Martín. Formato, 56 x 43 cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. José de San Martín y facsímile de carta. Formato, 36 ½ x 26 cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear. Formato, 55 ½ x 42 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear. Formato, 20 ½ x 16 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear y foja de servicios. Formato, 66 ½ x 45 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Batalla de Ituzaingó. 1827 - 20 de febrero - 1927. [3] + una + [34] + [1] + tres páginas. Buenos Aires, 1927.

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL VICE-DIRECTOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
EUGENIO CORBET FRANCE

SERIE III

TOMO VIII — LIBROS XLVII, XLVIII Y XLIX

AÑOS: 1786 A 1788

ANULADO
0371
XXX-666

BUENOS AIRES
1930

A. G. N.
Nº DE INVENTARIO 15678
UBICACIÓN
INGRESO 9.10.85
MATERIA D

Imp. Ramón Sopena, Provenza, 93 a 97.—Barcelona.

LIBRO XLVII

(Continuación)

ACUERDOS DEL AÑO 1786

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 125 del libro original)

Acuerdo de Elecciones del presente año de 1786

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Enero de mil setecientos ochenta y seis años El Muy Ilt.e Cavildo Justicia y Reximiento de ella a saver los Señores don Jose Antonio Ibañez, y d.n Juan Antonio Lezica Alcaldes ordinarios de primero y segundo Voto, d.n Diego Mantilla, y los Rios Alcalde Provincial, d.n Miguel / Mancilla, Alguacil maior d.n Gregorio Ramos Mexia, (f. 125 v.) D.or d.n Benito Gonzalez Rivadavia, d.n Gaspar de Santa Coloma, d.n Antonio Obligado, d.n Saturnino José Alvarez, d.n Joaquin de Arana, d.n Martin de Alzaga, y d.n Estanislao de Zamudio Rexidores estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a efecto de hazer la anual Eleccion de los Oficios consegiles que es costumbre en esta Ciudad, se dio principio a ella en la forma siguiente—

Por el Señor Alcalde de primero Voto se dijo que con concepto a lo Acordado en el dia de aier, nombra por Alcalde de primer Voto a d.n José Blas de Gainza, y con el cargo de que se suspenda su pocecion hasta que se re-

suelba por el Señor Governador Intendente la instancia promovida por el S.r Rex.or d.n Gregorio Ramos Mexia, y con el cargo de que quede sin efecto siempre que se de-
(f. 125) clare que deve dho. Señor / d.n Gregorio Ramos continuar el Vienio—

Para Alcalde de Segundo Voto a d.n Man.l Antonio de Warnes—

Por primer rexidor a d.n Pedro Diaz de Vivar—

Por Segundo a d.n Nicolas de Acha—

Por Tercero a d.n Christoval de Aguirre

Por quarto a d.n Domingo Igarzabal—

Por quinto y defensor de menores a d.n Manuel de Cerro—

Por sexto, y Defensor de Pobres a d.n Fran.co Carvajal—

Por Prôr. Sindico General a d.n Santiago Saavedra—

Para Alcaldes de la Herm.d

Para el territorio de la Parroquia del Pilar a d.n Bentura Lopez Camelo—

Para el de la de San Nicolas, a d.n Francisco Loaiza—

Para el de la del Rincon de San Pedro, a d.n Tomas Martinez—

Para el de la de Areco, a d.n Antonio Magallanes—

(f. 126 v.) / Para el de la Capilla del Señor, ó Cañada de la Cruz, a d.n Joaq.n Molina—

Para el de la Cañada de Moron a d.n Antonio Fernandez de Siesa—

Para el de la Matanza a d.n Jose de la Rosa—

Para el de la del Baradero a d.n Antonio Espinosa—

Para el de la de los Arresifes a don Joaquin Torres—

Para el de la Magdalena, a don Marcos Miguez—

Para el de la de San Vicente a don Juan Bautista de Coz, y Mier—

Para el de la Costa de San Isidro a d.n Ricardo Ramires—

Para el de las Conchas a d.n Ignacio Rodrig.z

Para el de la Colonia del Sacramento, a don José Alagon—

Para el de Real de San Carlos, a d.n Francisco Dias—

Para el del Rosario a d.n Julian Sanchez

Para el del Malabrigo, a d.n Fran.co Ximenes

/ Para el de las Bacas, a d.n José Antonio Solano releecto— (f. 127)

Para el de las Vivoras a d.n Leandro Ledesma

Para el del Espinillo, a d.n Pedro Fernandez

Para el Partido de la banda del Sur a d.n Jose Gomez—

Para el del Norte a d.n P.o Balentin Cueli

Por el Señor Alc.de de Segundo Voto se expuso que se conformava con la eleccion del Señor Alcalde de primero, a xepcion de que p.a Alcalde de la Santa Hermandad del territorio de la Parroquia de la Magdalena nombrava a d.n José Martinez en lugar de don Marcos Miguez—

Por el Señor Alcalde Provincial se dijo que se conformava con la votacion del Señor Alcalde de Segundo voto, a exepcion de el Rexidor d.n Fran.co Caravajal, Defensor De Pobres, en cuio lugar nombra a d.n Diego de Aguero—

Por el Señor Alguacil maior se dijo, que en todo y por todo Se conforma con la votacion echa por el Señor Alcalde de Seg.do voto

Por el Señor Rexidor decaño d.n Gregorio Ramos Mexia Se dijo, que reiterando la / protesta, y protextas que tiene (f. 127 v.) fhas. assi en tpô. en este libro Capitular, como en el expediente que corre ante Su Señoria sobre que no se deva hacer eleccion de Alcalde de primero Voto en cumplim.to del Articulo ocho de la real instruccion hasta tanto que se declare con Audiensia del Señor Oydor Fiscal a quien toca, y corresponde consultar a su Mag.d en el caso q.e en ello se ofresca duda, pus ninguno otro q.e no sea el mismo Soverano, puede interpretar glozar, o declarar sus Leyes sin quebrantam.to de sus mandatos ; y que por otra parte estandose mandado por el Señor teniente de Gov.or

en aucensia de S. S. se suspenda la eleccion de dho. Alcalde, se ha pasado a hazerla condicional faltandose al Cumplimiento de dho. Decreto lo que protexta exponer donde, y quando le combenga sin que por ello le pare perjuicio, vajo cuia inteligensia nombro para Alcalde de Se-
(f. 128) gundo Voto a d.n Manuel Antonio Warnes, y demas / individuos nombrados por el Señor Alcalde Provincial, a xepcion del Alc.de de la Santa Herm.d q.e ha nombrado para el territorio de la Magdalena pues en su lugar nombra, a d.n Felipe Santiago Illescas que lo es es actualm.te en dho. territorio—

Por el Señor Doctor d.n Benito Gonzalez de Rivadavia se dijo que se conforma en todo y por todo con la eleccion echa por el Señor Alc.de de Seg.do Voto añadiendo, q.e si al nombrado para Procurador Grâl. de esta Ciudad se le diese por escusado nombra en su lugar a d.n Alfonso Rodriguez Barrientos—

Por el S.or D.n Antonio Obligado se dijo que se conforma en todo, y por todo con el voto y lo expuesto por el S.or Rexidor d.n Benito Gonzalez de Rivadavia—

Por el Señor d.n Saturnino José Alvarez se dijo que se conformava con la votacion del Señor Alcalde Provincial, con diferencia de que en lugar de Defensor de Pobres de que nombra a d.n Diego Aguero, se entienda para de menores—

Por el Señor d.n Gaspar de Santa Coloma se dijo que
(f. 128 v.) se conformava con lo expuesto, y vo / tacion de el Señor Alcalde de segundo voto—

Por el Señor d.n Joaquin de Arana se dijo que se conforma con la votacion del Señor d.n Saturnino José Alvarez—

Por el Señor d.n Martín de Alzaga Se dijo que se conformava con la votacion de dho. d.n Saturnino José Alvares—

Y por el Señor d.n Estanislao de Zamudio se dijo que se conformava con el voto de el Señor d.n Benito Gonzalez de Rivadavia—

En cuio estado se expuso por el Señor Rex.or Decano, que al tpô. de la votacion del Señor Rex.or Prôr. Síndico Grâl. d.n Gaspar de Santa Coloma hizo pres.te no dever Votar en la eleccion de Alcalde de primer Voto por ser parte con dho. Señor en el asumpto, y no obstante haverlo executado protexta no le pare perjuicio—

Y hecha la regulacion de votos por los Señores rexidores don Saturnino José Alvarez, y d.n Gaspar de Santa Coloma, a quienes este M. I. C. Se sirvio nombrar para el efecto / resulta de la diligensia eleccto Alcalde de primero Voto, d.n José Blaz de Gainza, y el otro voto restante el Señor d.n Gregorio Ramos Mexia no nombró para esta vara individuo alguno. (f. 129)

Para Alcalde de Segundo Voto Salio electo por todos los Vocales d.n Manuel Antonio Warnes.

Para Rexidores primero, Segundo tercero, y quarto, d.n Pedro Diaz de Vivar, d.n Nicolas de Acha, d.n Christobal de Aguirre, y d.n Domingo Igarzabal Segun el Orden con que van nombrados con todos votos.

Para Rexidor quinto, y con el cargo de Defensor grâl. de menores con nueve Votos, d.n Manuel del Cerro.

Para Rexidor Sexto, y defensor grâl. De Pobres, a d.n Fran.co Caravajal con siete votos, y los cinco restantes nombraron por rexidor en este lugar a d.n Diego Aguero, y para el cargo de Defensor De Menores con tres votos, y para el De Pobres con dos.

Y por ultimo para Prôr. Sindico / Grâl. a d.n Santiago Saavedra contó dos votos. (f. 129 v.)

Para Alcaldes de la Santa Hermandad Salieron electos con todos votos para el territorio de la Parroquia del Pilar d.n Bentura Lopez ; para el de San Nicolas d.n Fran.co Loaiza ; Rincon De San Pedro d.n Tomas Martinez ; Areco, d.n Antonio Magallanes ; Capilla del Señor d.n Joaquin Molina ; Cañada de Moron d.n Antonio Fernandez de Siesa ; Matanza don Jose de la Rosa ; Baradero d.n Antonio Espinosa ; para los Arresifes d.n Joaquín Torrez ; Magda-

lena d.n Joseph Martinez con diez Votos, y los otros dos, uno a d.n Marcos Miguez, y el otro a d.n Felipe Illescas actual Alcalde ; para la de San Vicente d.n Juan Bautista Coz, y Mier ; San Isidro, d.n Ricardo Ramirez ; Conchas d.n Ignacio Rodriguez ; Colonia del Sacramento d.n Jose Alagon ; R.l de San Carlos d.n Francisco Diaz ; para el Rosario d.n Julian Sanchez ; Malabrigo d.n Fran.co Xime-
(f. 130) nes / para las Bacas relecto d.n Jose Ant.° Solano ; Vivoras d.n Leandro Ledesma ; Espinillo d.n Pedro Fernandez.

D.n José Gomez Alcalde de la Hermandad de los Arravales de esta Ciu.d de la banda del Sur con todos los votos

D.n Pedro Valentin Cueli con igual cargo para la banda del Norte con todos los Votos : Con lo qual se dio por concluido este Acuerdo, y Elecciones, y para que el Señor Governador Intendente las Confirme se nombraron por Diputados a los Señores d.n Saturnino José Alvarez, y d.n Estanislado de Zamudio quienes en compañia de mi el pres.te Ess.no deven pasar para el efecto Con este Libro a la casa y morada de dho. S.or Intendente Governador, y lo firmaron de que doy fee=

Joseph Antt.° Ibañez.—Juan Antonio de Lezica.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Gregorio Ra-
(f. 130 v.) *mos Mexia.—Benito Gon.z Ribadavia.— / Antonio Óbligado.—Saturnino Jph. Alvarez.—Gaspar de S.ta coloma. —Joachin de Arana.—Martin de Alzaga.—Estanislao Zamudio.*—Ante my : *Juan Jose de Rocha.*—Ess.no Pub.co

---

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 130 vuelta del libro original)

Aprovaz.on del S.or Gov.or En la Ciu.d de la Smâ. trinidad Puerto de Santa M.a de B.s Ay.s, en el dia primero de Enero del año de mil Setecientos ochenta y seis años ; haviendose pasado este

acuerdo y el anteced.te al Sup.or Conosim.to del S.or Gov.or de esta Cap.l y Su Prov.a, con la Lista de costumbre de todos los sugetos, q.e han salido electos p.r maior num.o de votos p.a los Empleos de Just.a y Rexim.to de esta dha. Cap.l, y Su Jurisdisccion ; y teniendo tambien S. S.a pres.te el Expediente q.e se sigue en su tribunal / de Gov.no y Just.a, (f. 131) entre ptes. de la Una el Cavallero Rex.or decano d.n Gregorio Ramos Mexia, y de la otra el M. I. C. repres.do p.r Su Cavallero rex.or Sindico Prôr. Grâl, Sobre pretender aq.l q.e se declare perteneserle p.r su empleo de tal rex.or decano servir en este Año la Vara de Alc.e de primer Voto, a lo q.e tiene formada su contradiccion el M. I. C. allandose este Exped.te en el estado q.e demuestra su Ultima Provid.a dada p.r el S.or Th.e Gov.or en ausencia de S. S.a el S.or Gov.or proprietario a q.n dho. S.or Th.e Gov.or ha hecho pres.te el mismo exped.te con la representaz.on, q.e en la Noche del dia de hayer le pasó el Cavallero Sindico Prôr. Grâl. d.n Gaspar de Stâ. Coloma, q.e ha dejado de serlo en este dia : Visto y refleccionado todo p.r S. S.a con acuerdo / y pareser de dho. S.or Th.e Gov.or y hallan- (f. 131 v.) dose con suficientes Informes de las buenas qualidades y Circunstancias de todas las Personas electas p.a los indicados empleos de Justicia y rexim.to de esta Cap.l y Partidos de su Jurisdiccion y Compreendidas en la Citada Lista, Se Sirvio aprobarlas en todo y por todo, y mandar en su consequencia, q.e a cada Uno se dé la pocez.on de su respectivo empleo ; y Asi mismo aprovó lo acordado p.r el M. I. C. en el dia de hayer, y en el pres.te con motivo del citado expediente a el q.l mandó S. S.a q.e agregandose la representaz.on hecha en la Noche de hayer a el S.or Th.e Gov.or p.r d.n Gaspar de Santa Coloma, q.e ha acavado de ser Sindico Prôr. Grâl. Se pase a el que / Sea (f. 132) Nombrado en el dia p.a exercer este empleo, luego q.e tomen pocez.on de el, p.a q.e responda al traslado pendiente :

Y lo firmó S. S.ª con dho. S.or Th.e Gov.cr de q.e yo el Ess.no q.e despacha la Ess.nia del M. I. C. doy fee=

Fran.co de Paula Sanz.—D.or D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas.—Ante my: *Juan Jose de Rocha.*—Ess.no Pub.co

Cuia confirmacion vista que fué por los Señores del Muy Ilt.e Cavildo mandaron citar inmediatamente a todos los Señores electos para la recepcion de sus respectivos Oficios. Y lo firmaron de que doy fee

Joseph Ant.o Ibañez.—Juan Antonio de Lezica.—Diego
(f. 132 v.) *Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.— / Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Antonio óbligado.—Saturnino Jph. Alvarez.—Gaspar de S.ta coloma.—Joachin de Arana.—Martin de Alzaga.—Estanislao Zamudio.*—Ante my: *Juan Jose de Rocha.*—Ess.no Pub.co

Y haviendo concurrido los Señor d.n Manuel Antonio Warnes, d.n Christobal de Aguirre, y d.n Manuel del Cerro, y entrados en esta Sala hizieron el juramento acostumbrado en manos del Señor Rexidor Decano, respondiendo al
(f. 133) cumpli / miento si juramos, y Amen, con lo que quedaron recividos cada uno en su respectivo empleo, y por no haver concurrido el Señor d.n Pedro Diaz de Vivar se positó la Vara de primer voto en el Señor Rex.or que le sigue d.n Christobal de Aguirre a quien se le hizo presente el auto de S. S. por cuio fin luego que se reciva el dho. Señor d.n Pedro quedó en entregar la Vara lo qual se executó con reiterada protexta de dho. S.or Decano. Y en este estado entró el S.or d.n Fran.co Xavier Carbajal a quien el suso dho. Señor Decano le recivio el Juram.to acostumbrado de los dos oficios de Rex.or Y Defensor de Pobres, con lo qual se dió por concluido este acto que firmaron los Señores de q.e doy fee=entre reng.s=le recivio=Vale=

Joseph Ant.o Ibañez.—Juan Antonio de Lezica.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Gregorio Ra-

mos Mexia.—Benito Gon.z Ribadavia.— / Antonio Ôbligado.—Saturnino Jph. Alvarez.—Gaspar de S.ta coloma.—Joachin de Arana.—Martin de Alzaga.—Estanislao Zamudio.—Manuel Ant.o Warnes.—Cristobal de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xavier Carvajal.—Ante my : *Juan Jose de Rocha.*—Ess.no Pub.co (f. 133 v.)

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1786

(Foja 133 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 Enero de 1786

En la Muy Noble. y Muy Leal Ciud. de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Enero de mil setecientos ochenta y seis años. El Muy Ilustre Cavildo Justicia, y regimiento de ella a saver los Señores que de yuso hiran fir / mados estando juntos, (f. 134)
y congregados en la sala de sus Acuerdos con el fin de proceder a la recepcion de los demas Señores electos, que faltavan que recivirse de sus respectivos empleos, se havisó por el portero que estavan prontos a entrar d.n Pedro Diaz de Vivar, d.n Nicolas de Acha, y d.n Domingo Igarzaba, y en efecto se mandó entrasen en esta Sala, y haviendolo asi verificado, hizieron el juramento acostumbrado, en manos del Señor rexidor Decano, respondiendo al cumplimiento si juramos, y amen con lo que quedaron recividos cada uno en sus respectivos empleos. Y en este estado por el Señor d.n Pedro Diaz de Vivar se expuso, que enterado de el Acuerdo celebrado el dia treinta y uno de Diciembre proximo pasado, assi mismo de la eleccion de oficios para este presente año, y confirmacion del Señor Governador no puede menos de hazer presente a este Ilt.e Ayuntam.to q.e lo resuelto en el referido Acuerdo, y citada

Recivimiento de los S.res vivar. Acha, y Igarzabal

confirmacion, no le pare perjuicio alguno el turno de sacar el R.l Pendon en este presente año, por conciderar no
(f. 134 v.) corresponderle mediante a haver / dos Rex.res propietarios despues de el Señor Decano en quien para dho. R.l Pendon, y echar menos, que en la eleccion no se ha declarado el individuo a quien le toca, como se ha tenido de Costumbre. Con lo que se procedio a hazer, como efectivamente se hizo Deposito de la Vara de primer voto en el dho. Señor d.n Pedro Diaz de Vivar quien la recivio interinariam.te y vajo el formal juram.to que presto para su administracion.

Fiel ex.or Igualmente se le dio poccion a el Señor d.n Nicolas de Acha de la vara de Rex.or Fiel executor que deve obtener los primeros quatro meses de este presente año seg.n el turno con que deve girar dha. vara y para su administracion presto igualm.te el juramento acostumbrado. Y en este estado aviso el Portero de estar a la Puerta d.n Antonio de Espinosa, Electo Alc.de de la Santa Hermandad para la Feligresia de la Parroquia del Baradero, a quien
(f. 135) se le hizo saver su / eleccion en los terminos que se hizo el año pasado y admitida hizo el juramento acostumbrado en manos del señor Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos, quien le entregó la Vara de la R.l Justicia. Con lo qual se cerró este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe=

Cristobal de Aguirre.—Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Mansilla.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Nicolas De Acha.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Antonio Espinosa.—Ante my : *Juan Jose de Rocha.*—Ess.no Pub.co

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1786

(Foja 135 del libro original)

Acuerdo de 7 de Enero de 1786 (f. 135 v.)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de / Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Enero de mil setecientos ochenta y Seis años. El M. I. C. Justicia, y reximiento á saver los Señor que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica y sus havitadores : Se trato en orden a el punto serrado para la sequela de las causas ordinarias, y executibas, y unanimes los Señores Acordaron se alze, y habra dho. punto para que las citadas causas tengan su devido curso ; Y luego se leyeron las ordenanzas de este M. I. C. y los Señores digeron quedavan enterados para su puntual cumplim.to

Punto

Se leieron las ordenanzas

Diputados p.a la Junta de propios

(f. 136)

Asi mismo se trato por este Muy Ilustre Cuerpo en orden a elexir los señores vocales que deven asistir a la Junta Municipal de propios, y Arvitrios, y dichos Señores de un Acuerdo, y conformidad elixieron para / el desempeño de este cargo, a los señores Doctor D.n Benito Gonzalez Rivadavia, y d.n Domingo de Igarzabal, para que en consorsio del Señor Alcalde de primero voto como Presidente de ella se sirban concurrir a tratar de los asumptos, que correspondan a dha. junta.

Sobre Prôr. General

Igualmente se trató sobre el cargo de Sindico Prôr. Grâl. de este M. I. C. respecto a no haverse todavia recivido de este empleo el individuo electo, y en su consequensia Acordaron dhos. Señores, con concideracion a lo que el Señor Governador Intendente tiene mandado, a consequensia de la confirmacion de los Señores electos, y a lo preciso q.e se haze el que haia quien desempeñe las

funciones de dho. Cargo, y por lo tanto de un acuerdo, y conformidad Acordaron, que en el entretanto se reciva el proprietario sirba por aora interinariamente dho. empleo el Señor Rex.or d.n Christov.l de Aguirre a fin de que tenga
(f. 136 v.) su / devido curso el expediente que se sigue Sobre la pretencion del Señor Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia, y demas que corresponda a dho. ministerio.

Sobre Osorio— Por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo, y expuso que siendo publico, y notorio, que don Juan de Osorio Rex.or proprietario de este M. I. C. en el pleito que se le subsitó el año de mil setecientos setenta y seis, y por el que se le suspendio del uso de su empleo. se há indemnizado de quanto se le imputó, y conseguido una sentencia muy Onorífica para la restitucion de su honor, y exercicio de su Oficio librandose para el efecto por la Real Audiensia de la Plata la correspondiente R.l Provicion le paresia muy devido se le pasase un oficio por este M. I. C. significandole en el quanto apresiaria y estima-
(f. 137) ria que un individuo / suio que havia savido sostener su honor volviese a su mismo cuerpo para que esto mismo le Sirviese de una entera satisfaccion, y principalmente en el tpô. presente en que assi por los asumptos de tanta gravedad que se estan tratando en el, como por la provicion de los reximientos en propiedad se asia indispensable su personal asistensia para que con ella, y acreditadas luzes coadyudase al buen exito, y acierto de ellos. Enterados los Señores de un acuerdo, y conformidad digeron, que siendo justa la solisitud propuesta por el Señor Alcalde, por los fines que en ella se proponen, se mandó, que yó el presente ess.no en el dia, le haga saver, que para lograr la competente satisfaccion que por Su Alteza Se ordena, se le dé, se haze presiso, presente la R.l Provicion, que se cita con la posible brevedad.

Recivim.to del Alc.de de la Hermandad d.n Jose de la Rosa Y haviendose dado aviso por el Portero de que estava pronto, y a la puerta d.n José de la Rosa Alcalde de la Her-
(f. 137 v.) / mandado electo para el territorio de la Matanza, y dhos.

Señores mandaron, que entrase en esta Sala Capitular, y haviendolo verificado se pasó a recivirle el acostumbrado en manos del Señor Rex.or Decano respondiendo a su cumplim.to si juro, y amen ; con lo que quedo recivido de dho. empleo. impuesto de dever estar en los casos de herm.d a las ordenes del señor Alcalde Provincial Seg.n dispocicion de este Gov.no

Y ultimamente se acordó por dhos. Señores Se pase el correspondiente Oficio a el Señor Governador por medio de los Señores Alcaldes dandole parte del nombramiento que se ha echo de los Vocales que deven componer la Junta Municipal conforme previene la R.l Instruccion del año de ochenta y dos ; siendo el nombramiento de Prôr. en el Señor Rex.or don / Christoval de Aguirre interin se recive (f. 138) el proprietario, y a efecto que no paren los asumptos pendientes. Con lo qual se Zerró este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fee = testado = istensia = constante = no vale = entre reng.s = justa = vale =

Pedro Diaz de Vivar.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xavier Carvajal.—Joseph de la Rosa.— Ante my : *Juan Jose de Rocha.*—Ess.no Pub.co

---

CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1786

(Foja 138 del libro original)

Acuerdo de 13 de Enero de 1786 (f. 138 v.)

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de / Santa Maria de Buenos Ayres a trese de Enero de mil setecientos ochenta y Seis años El Muy *Ilt.e Cav.do Justicia*, y Reximiento, de ella, a saver los

señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo conveniente a esta republica, y vien de sus havitadores=

Saavedra

se manifestó por el presente Escribano la instancia, que ha promovido d.n Santiago Saavedra electo Prôr. Sindico General para el año que corre por la qual solicita, que se le exima del servicio del empleo con el motibo de su enfermedad ; y enterados los señores, y enterados los señores de su solisitud de el documento comprobante en que la funda, y del Decreto del Señor Governador Acordaron el informar, como informan a su Señoria que respecto a que

(f. 139)

el M. I. C. eli / xio a d.n Santiago Saavedra para el sitado empleo en fuerza de las experiensias con que se halla de su notorio celo, por el servicio del pub.co el que tiene acreditado en las diferentes ocaciones que le ha servido ; y que por otra parte la enfermedad que padese no és de aquellas que no pueden remediarse (como se espera) mediante la oportunidad del tpô. y los adequados remedios que le han aconsejado los medicos ; y en fin que por aora tiene el M. I. C. nombrado por Prôr. General Interino a uno de los señores Rexidores en quien justamente ha recaido la eleccion por haver manifestado igual zelo en otro tpô. ; por estas concideraciones conceptuaban que p.r aora devia suspenderse el relevo del referido hasta que procediendo el tiempo se reconosca si la enfermedad que padese és perpetua é incurable en cuio caso se podrá resolver la instancia con mas conocimiento.

Acordaron finalmente que agregandose A la instansia

(f. 139 v.)

testimonio de este Acuerdo se pase por los Seño / res Alcaldes a el Señor Governador con el correspondiente oficio a fin de que S. S. resuelva lo que tenga por mas combeniente.

Carta del Ingeniero

En este estado se manifestó por el Señor Alcalde de Segundo voto una Carta que le ha pasado el Ingeniero director de las obras publicas por la que solicita que se le entregue la piedra propia de este M. I. C. que se halla

depositada en sus casas para darle el destino que previene el Bando cuia copia le acompaña ; y enterados los señores Acordaron que respecto a que dha. piedra se halla en Deposito con el interesante, y presiso obgeto de asegurar los Calabozos, cuia obra es aun mas util, y presisa que no la compostura de las Calles se contexte en estos terminos por dho. señor Alcalde a el referido Ingeniero director expresandole que acerca de esta piedra ni habla, ni puede conttemplarse que hable el Bando.

(f. 140)

Recivim.to de Gomez y Cueli

Y luego se havisó por el / Portero, que d.n José Gomez, y d.n Pedro Balentin Cueli. Alcaldes electos de la Santa Hermandad de este presente año para los estramuros de esta Ciudad estavan a la puerta, y pedian licensia para entrar la que haviendoseles concedido, por el M. I. C. entraron en esta Sala Capitular, e hizieron el juramento acostumbrado en manos del Señor Rexidor d.n Nicolas de Acha, respondiendo a su cumplim.to si juramos, y Amen con lo que quedaron respectivamente recividos de sus empleos, y se Zerró este Acuerdo que firmaron con todos los señores que lo componen de que yo el Escribano doy fee =testado=cinco=pretexto=no vale = entre renglones= motibo=vale=

Pedro Diaz de Vivar.—Manuel Ant.o Warnes.—Nicolas de Acha.— / Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz. — Domingo de Igarzabal. — Fran.co Xav.r Carvajal.—Pedro Valentin Cueli.—Jph. Gomez.—Ante mi: *Pedro Nuñez.*—Ess.no p.co y de Cav.do

(f. 140 v.)

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1786

(Foja 140 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de Enero de 1786

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Smâ. trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y seis años el

M. I. C. J. y Reximiento de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y vien de sus Avitadores=

Instancia de Joaq.n Olaes

Se hizo presente la instancia de Joaquin Olaes por la qual solicita que se le revage la pencion con que contribuia

(f. 141) a los / propios por cada dia de los quatro ultimos en que ha divertido al Pub.co con su exercicio de Bolatin serca de la Plaza publica de esta Ciudad atendiendo a los muchos gastos que se le originan, y al poco producto que saca de la divercion ; y enterados los Señores de la Instancia de la cuenta con que la acompaña y de lo que sobre el particular ha representado, el Señor Rex.or Pror. Síndico Grâl. y el Señor Rex.or a quien se encomendo este negocio para su examen. Acordaron el informar como informavan á S. S. el Señor Governador que les paresia justa la revaja de tres p.s en cada dia de los quatro en que ha dejado de contribuir, quedando por este motivo solo responsable a la suma de doze pesos los quales se le deberan exigir por el Maiordomo de propios con orden presedente de la junta Municipal a donde parese regular que la instancia se remita ; y que atendiendo el citado Olaes ha mudado de lugar p.a esta divercion retirandose a el barrio que llaman de S.n Nicolas en donde es indispensable que sean menos las

(f. 141 v.) entradas / les paresia, que solo se le pencionase con la contribucion de dos pesos por cada dia de los que divirtiese a el pub.co y q.e para el efecto se expidiesen las ordenes correspondientes por la misma junta en concequensia de lo que se sirva determinar S. S. Asi lo acordaron, y Mandaron que sacandose testimonio de este Acuerdo, y poniendose a continuacion del expediente se pase a S. S. por los señores Alcaldes, con el oficio que corresponde.

Cuenta del Alguacil maior

Buenos Ayres veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y seis. Hagase como se in-

Se hizo assi mismo presente una instancia que ha instruido el S.or Alguacil maior en virtud de la qual solicita que se le satisfagan los gastos que ha impendido con motivo de las justicias publicas, que se han executado en el

año proximo pasado, y ascienden a la suma de setenta y quatro p.s siete rr.s segun la cuenta documentada, que ha exivido dho. Señor Alguacil maior, y remitieron a este M. I. C. los señores de la Junta Municipal; Y enterados de dha. cuenta, y de la solicitud. Acordaron, que sin embargo de que consive este M. I. C. que los sindicados gastos / estan compreendidos en la quarta clase de el Reglamento Interino, y que se devia proceder al pago de la cuenta por la Junta Municipal, despues de verificado su Examen con los fondos destinados a estos gastos extraordinarios, y con el cargo de reintegro del ramo de gastos de Justicia quando les haia; pero no obstante atendiendo a que con fecha trese de Diciembre del año prox.° pasado quando se dio parte a S. S. del Acuerdo que se celebró en el mismo dia en Orden a el Novenario de Misas, y por la salud, y utilidad pub.ca se representó tambien sobre el particular, por los Señores Alcaldes, a el Señor Governador sin que la respuesta compreendiese la resolucion del punto por no ser el prâl. de que se trataba, se haga nueba instancia en el asumpto á S. S. por los Señores Alcaldes con concepto a lo que en dho. Oficio se representó, y con remicion del expediente original.

forma por el M. I. C. de esta Capital y debuevasele el expediente para que pasandolo a la Junta Municipal de Propios y Arvitrios se acompañe con las cuentas del Mayordomo de dhos. ramos pudiendo la referida Junta satisfacer de ellos con la cali- (f. 142) dad de reintegro que se propone, los gastos extraordinarios que de igual, o semejante naturaleza ocurran= Sanz

En este estado se entró por el Portero, un Pliego de el Señor Gover / nador Intendente dirigido a este Muy Ilt.e Cav.do que avierto, y leido por el Señor Alcalde de primero voto compreende una orden cuio tenor és como se sigue = Prevengo a V. S. que evaque a la maior brebedad, y si fuere posible en el Acuerdo proximo que celebre, el Informe que le pedi en el expediente que ha promovido en este Govierno d.n Juan Manuel Maziel sobre el establecimiento de una Loteria publica, pasandome V. S. testimonio a la letra de todo lo que sobre el asumpto se conferenciare, y votare = Dios guê. a V. S. muchos años Buenos Ayres diez y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y seis = Francisco de Paula Sanz = Al M. I. C. de esta Capital—Enterados los Señores de lo que se ordena

Maciel sobre Loteria (f. 142 v.)

por S. S. Acordaron que se agite el expediente que se refiere, a que no han dado lugar las muchas atenciones con que este M. I. C. se halla gravado, y mandaron que se pusiese el expediente a la vista para verificar el cumplimiento que por S. S. se encarga ; en cuia virtud / haviendo examinando dho. expediente, y advertidose en el, que la representacion de el S.^{or} Sindico Prôr. grâl. se halla sin la presisa circunstancia de la firma de Abogado conforme está prevenido por el exmo. Señor Virrey Acordaron, que se entregue dho. expediente a el Señor Rex.^{or} Sindico Prôr. General actual, a fin de que cumpla en esta parte con lo determinado p.^{r} Su ex.^{a} y para que asi mismo represente en un negocio de gravedad como és este, quanto concidere oportuno, y que condusca para formar idea de si es el proyecto util, o perjudicial al pub.^{co} y si está compreendido en la prohivicion en la Ley, y auto Acordado que en el expediente se cita

(f. 143)

S.^{or} Fiel ex.^{or} sobre escases de Trigos

En este estado se expuso por el Señor Rex.^{or} Fiel executor, que con el motivo de asistir diariam.^{te} en la Plaza pub.^{ca} a fin de que no falte el abasto a el publico, á advertido con vastante dolor que en la diferencia de uno, ó dos dias se ha acresentado el valor de los granos a un precio tan excesivo / quanta és la distancia de tres, á cinco pesos, de modo, que esta diferencia en un tpô. presisam.^{te} en que aun no se ha concluido de verificar la cosecha le dio motivo para examinar el origen del perjuicio ; y en efecto segun las mas puntuales noticias que ha adquirido vino en conocimiento de que este exceso proviene de que handan muchos en la campaña hasiendo Acopios de Trigos con la repobada idea de expenderlos a el pub.^{co} presisamente en lo subcesivo a unos precios Suvidisimos, por que de aqui dimana la escases, el comercio reprobado de granos en el modo que se executa, y el detrimento tan conciderable que se origina a la republica cuios efectos lastimosos, se advirtieron a fines del año proximo pasado vajo de cuio concepto suplicava a este M. I. C. se sirviese

(f. 143 v.)

en el particular expedir las providencias mas oportunas, que extingan en su raiz los expuestos perjuicios. Enterados los Señores Acordaron que por los Señores / Alcaldes (f. 145) (1)
Ordinarios Se escriban cartas Sirculares a todos los Alcaldes de la Santa Hermandad del territorio de esta jurisdiccion, y a qualesquiera otra persona de Caracter que se halle en ella previniendoles en nombre de este M. I. C. que examinen con toda puntualidad, y con el maior sigilo. que numero de cosecheros ay en el territorio de su jurisdiccion ; que cosechas son las que podran verificar en este presente año. Segun el calculo prudencial que formen ; si handan algunos individuos de esta Ciu.d o fuera de ella acopiando trigos, si en la actualidad se han echo algunos acopios, en que parages se han echo, donde se custodian los granos a cuio cargo se hallan. y todo lo demas que conlos granos a cuio cargo se hallan, y todo lo demas que conhagan, y de los acopios que se verifiquen, encargandoles encaresidamente, que p.r su honor, el de sus empleos, y el zelo del serbicio del Rey, y del pub.co se serviran propender a que las citadas diligencias se evaquen, con toda acti / vidad, y puresa, y que las remitan con la maior (f. 145 v.)
brevedad, y toda reserba para proceder en concequensia ; Acordaron assi mismo q.e por los Señores Alcaldes a nombre de este M. I. C. se pase noticia de esta resolucion a el Señor Governador suplicando al mismo tpô. a S. S. que por un efecto de su vondad, y Zelo, por el vien del pub.co se sirva por su parte expedir iguales providencias que las indicadas, si assi lo estimase para el caso oportuno, y conveniente.

Recevim.to del Alc.de de la Hermandad, don Ignacio Rodriguez

En este estado se avisó por el Portero que d.n Ignacio Rodriguez Alcalde electo de la Santa Hermandad para el partido de las Conchas, estava a la puerta, y pedia licensia p.a entrar, y haviendosele concedido entro en esta Sala Capitular é hizo el juramento acostumbrado en manos del

(1) En el libro original se ha omitido la foja 144. (N. de la D.)

Señor d.n Nicolas de Acha respondiendo a su cumplimiento, y Amen, con lo que quedo recivido en su empleo y se
(f. 146) Zerró, este Acu / erdo que firmaron los Señores que lo componen de que yo el Ess.no doy fee=

Pedro Diaz de Vivar.—Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Mansilla.—Nicolas De Acha.—Domingo de Igarzabal.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ignacio Rodrig.z—Ante mi: *Pedro Nuñez.*—Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1786

(Foja 146 del libro original)

Acuerdo de 21 de Enero de 1786 Recivimiento de d.n Juan Bautista Cos Alc.de de la Herm.a

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Smâ. trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y uno de Enero de mil setecientos ochenta y seis años El Muy Ilt.e Cavildo Justicia, y Rexim.to de ella, a saver los Señores que yuso hiran firmados, estando juntos y
(f. 146 v.) congregados en la Sala de sus Acuerdos / con el fin de proceder a la recepcion de d.n Juan Bautista de Cos Mier Alcalde de la Santa Herm.d electo p.a este presente año para el partido de San Vicente con expresa licencia del Señor Ten.te de Governador Intendente de esta capital por ser extraordinario atendiendo a la necesidad que havia de su recivim.to se cito a este Cavildo extraordinario, se haviso por el Portero que estava pronto a entra dho. d.n Juan Bautista, y en efecto se mandó entrase en esta sala, y haviendolo assi verificado hizo el juramento acostumbrado en manos del S.or Rex.or mas antiguo, respondiendo a su cumplim.to si juro, y amen con lo que quedo recivido de su empleo, y se cerro este Acuerdo que firmaron dhos. se-

ñores, menos el Señor Alde. de segundo voto q.e no asistio p.r hallarse enfermo, de que doy fee=entre reng.s=Teniente de=vale=

Pedro Diaz de Vivar.—Diego Mantilla y los Rios.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Juan Bautista Cos Mier.—Ante mi : *Joseph Garcia Echáburu.* —Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1786

(Foja 147 del libro original)

Acuerdo de 27 de Enero de 1786

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta y seis años, El Muy Ilt.e Cavildo Justicia, y Rexim.to de ella estando juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica, y vien de sus havitadores=Se leyó un Memorial presentado por el D.or d.n Julian de Leyba Apoderado de la Ciudad de Mendoza en el que solisita se le dé testimonio del Acuerdo que este M. I. C. celebró en siete de Febrero del año proximo pasado sobre que los Vinos, y Aguardientes que de aquella se conduzcan a esta Capital para su expendio sea este por peso, y medida. Y enterados los Señores de la instancia digeron, que respecto a constarles, que el citado Leiba es tal Apoderado se le dé por mi el actuario el citado testimonio que solisita para los fines que le combengan.

Sobre Bolatin

En este estado se abrio un pliego que el Señor Governador á dirigido a este Ilt.e Cav.do y contiene un oficio cuio tenor es el siguiente = Haviendo presentado en mi Juzgado de Govierno Joaquin Duar / te, y compañia impetrando licencia para divertir al Publico con havilidades

(f. 147 v.)

de Matematica, y Fisica, y equilibrios, y otros juegos de Manos, y bailes en la Casa donde se han executado las comedias, y pedido sobre todo informe al Sindico Procurador de esta Ciudad, y a los asentistas de dicha Casa, he concedido al referido Duarte la licencia que solicitó; sugetandole en todo, y por todo a las mismas reglas de policia que se han obserbado en el Teatro de las comedias, y a las demas de que V. S. se entrará por la copia Certificada que le dirijo, para que, con inteligensia de su contenido me informe V. S. de lo que por cada funcion deverá el mismo Duarte contribuir para los propios de esta Ciudad = Dios gûe. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres diez y siete de Enero de mil setecientos, ochenta, y seis = Francisco de Paula Sanz = M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital = Y enterados los Señores digeron que con Concepto a la entrada que ha tenido Joaquin Duarte los dos dias que ha divertido al pub.co con las Âvilidades que expone en su Memorial concideravan que justam.te puede contri-
(f. 148) buir con ocho p.s cada noche de las / que continue esta divercion, exigiendole dha. Cantidad por las dos anteriores a veneficio de los Propios, por Su Maiordomo, quien le dará el resguardo correspondiente. pasandose noticia a la Junta Municipal de Propios para que tengan presente esta entrada en las cuentas que rinda dho. maiordomo: y de todo se dé cuenta a el Señor Governador Intendente con el correspondiente oficio para q.e en su vista resuelva S. S. lo que tuviese por combeniente, lo que se executará por los señores Alcaldes.

Otro S.r Alg.l mayor

Se abrio otro pliego del Señor Governador Intend.te en el que por su decreto de veinte y quatro del corriente ordena, y manda, que los gastos extraordinarios, que en lo Subcesivo ocurran se paguen por la Junta Municipal de propios, y arvitrios de la quarta clase, y con la calidad de reintegro, como literalm.te consta al margen del acuerdo que celebró, este Ilt.e cuerpo el diez y ocho del corriente, y en el que el señor Alguacil maior presentó memorial

solicitando se le pagasen setenta y quatro pesos, y quatro rr.s que havia gastado / en las tres execuciones de Justicia (f. 148 v.)
publica, y compocicion de el Torno de dar garrote. Y enterados los Señores acordaron Se debuelva el expresado expediente, y cuenta al Señor Alguacil maior para los fines que se ordena, copiandose antes el citado Decreto, y Oficio, que dio merito a el en el Libro que corresponde con la nota de haverse echo Saver por mi el Actuario a los señores que componen la Junta de Propios y Arvitrios, como tambien el nominado Decreto a los margenes del Acuerdo citado, para que en el conste como anteriorm.te queda expuesto.

Asi mismo se halló en dho. pliego el expediente formado Olaes
a instancia de Joaquin Olaes, y puesto al margen del Oficio que se pasó a S. S. por los Señores Alcaldes de Orden del M. I. C. un Decreto cuio tenor es el siguiente = Buenos "
Ayres veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y seis = Apruevase lo decretado por el M. I. C. de esta Capital en diez y ocho del corriente, y / debuelvasele el ex- (f. 149)
pediente, que se a formado á instancia de Joaquin Olaes para que pasandolo a la Junta Municipal de Propios, y Arvitrios se acompañe con las cuentas del maiordomo de estos ramos, a cuio cargo deve correr la cobranza de las cantidades que adeude el expresado Olaes = Sanz = Y en- "
terados los Señores Acordaron se guarde, cumpla, y execute como S. S. ordena, pasandose el expediente a la Junta Municipal para los fines que se expresan

Se leyó un pedimento de d.n Ricardo Ramirez, presen- d.n Ricardo Ramirez
tado al Señor Governador Intendente, por el que solicita se le releve del cargo de Alcalde de la Herm.d del partido de San Isidro para que á sido electo este presente año por los motivos que en el expone cuio pedimento, se sirvio S. S. remitir a este I. C. con Decreto a su margen, por el que ordena le informe sobre el particular, Y enterados los Señores assi de dho. pedim.to como del nominado Decreto, digeron : que respecto a constarles de la certeza de

los motivos que alega dho. d.n Ricardo Ramirez, se debuelva a su Señoria para que en su vista provea si lo tuviese por conveniente del relevarlo del cargo de Alcalde de la Herm.d y en su lugar nombrar el sugeto, que le paresiese oportuno para la administracion de Justicia a fin
(f. 149 v.) de que no falte en aquel partido / ni se caresca de este ausilio tan interesante a la causa publica, para lo q.e se pondra a continuacion testimonio de este Acuerdo, y con el oficio correspondiente se remita por los señores Alcaldes a su senoria.

En este estado se hizo presente por el señor d.n Diego Mantilla, y los Rios. Alcalde Provincial, que en las elecciones del presente año se omitió por un olvido natural la eleccion de Alcalde de la Santa Herm.d para el partido del Capilla del pergamino, para el qual tenian destinado los señores al Sarg.to maior de Milicias reformado d.n Diego Trillo, lo que asia presente al M. I. C. para que atendiendo al perjuicio que puede resultar por la falta de la administras.on de Justicia resuelva lo que tuviesen por combeniente en el particular. Y enterados los Señores acordaron se dé cuenta al Señor Governador Intendente de esta representacion para que S. S. determine lo que estime por conveniente con testimonio de ella, y el oficio correspondiente por los Señores Alcaldes.

cuenta del Ess.co (f. 150) Se presentó por d.n Pedro Nuñez Secretario de Ilt.e Cuerpo la / cuenta de gratificacion, y travajo extraordinario desde diez y siete de Diciembre de ochenta y quatro htâ. treinta de Diciembre de ochenta y cinco ; y enterados los señores Acordaron, que el Señor d.n Manuel del Cerro, examine, y revice dha. cuenta para en su vista resolver sobre la satisfaccion que solisita.

En este estado se aviso por el portero que d.n Bentura Lopez Alcalde electo para el partido de la Parroquia de Nrâ. del Pilar, y pedia licencia p.a entrar a recivirse, y haviendosela concedido entró en esta Sala Capitular, y hizo el juramento acostumbrado en manos del Señor Rexidor

d.n Christobal de Aguirre, respondiendo a su cumplimiento. si juro, y amen, con lo que quedó recivido de su empleo, e impuesto de estar a las ordenes del Señor Alc.de Provincial por determinacion de este superior Govierno. con lo que se cerró este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de q.e doy fee testado=de la Santa=no v.e enm.do=determine=Capilla=vale=mas test.do=viesen=no v.e=

Pedro Diaz de Vivar.—Diego Mantilla y los Rios.— / *Miguel Mansilla.—Cristoval de Aguirre.—Fran.co Xav.r* (f. 150 v.) *Carvajal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ventura Lopez Camelo.*—Ante mi : *Pedro Nuñez.*—Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1786

(Foja 150 vuelta del libro original)

Acuerdo extraordin.o sobre recivimientos de Alcaldes de la Santa Herm.d

En la Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a treinta de Enero de mil Setecientos ochenta y cinco (sic.) años El M. I. C. Justicia, y Rexim.to de ella a saver los señores, q.e de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos a efecto de tratar sobre la recepcion de tres Alcaldes de la Santa Hermandad, para cuio efecto se mandó citar a este cavildo extraordinario, con la correspondiente venia berbal del Señor Governador, y haviendo avisado el Portero de este I. C. que estavan a la Puerta d.n Joaquin Tor / res electo Alcalde de la S.ta Hermandad para el par- (f. 151) tido de los Arresifes, d.n Antonio Fernandes de Siesa de la Cañada de Moron, y d.n Jose Martinez de la Magdalena, y que pedian licencia para entrar a recivirse, y haviendoseles concedido, entraron en la sala capitular y hizieron el juramento acostumbrado en manos del Señor Re-

xidor mas antiguo, d.n Manuel del Cerro respondiendo a su cumplimiento. si juramos, y Amen Con lo que quedaron recividos de sus empleos e inpuestos de estar a las ordenes del Señor Alcalde Provincial por determinacion de este sup.or Govierno. con lo que concluió este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de que yo el Ess.no doy fee=

Pedro Diaz de Vivar.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Manuel de el Cerro Saenz.—Joachin de Torres.—Ant.o Fern.z de Ciessa.—Jose Martines.—Antte my : *Martin de Rocha.*—Ess.no Pub.co

---

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1786

(Foja 151 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Febrero de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Febrero de mil Setecientos ochenta y seis años El M. I. C. Justicia, y Reximiento de ella a saver los señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en là sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica y vien de sus Avitadores=Se abrio un pliego del Señor Governador Intendente que contiene dos expedientes de los quales uno és la instancia promovida por don Ricardo Ramires electo Alcalde de la Sta. Herm.d de la Parroquia de San Isidro por la qual solisita que se le exima del cargo por la sircunstancia que en su representacion se expresan a cuia consequensia se sirvio su Señoria despues de haver oido a este M. I. C. expedir la providensia que se sigue=

" Buenos Ayres treinta de Henero de mil setecientos ochenta y seis.

Alc.de Lopez Debuelvase todo al M. I. C. para que me proponga el

sugeto que deve relevar a d.n Ricardo Ramires, respecto de hazerles constantes los motivos que alega para su separacion del cargo de Alcalde de la Santa Herm.d del partido de la Costa de San Isidro = San = Juan Andres de Arroyo. Y enterados los Señores / Acordaron en cumplimiento (f. 152) de dha. Providencia el proponer, como proponen para subcesor del citado d.n Ricardo Ramirez, a d.n Justo Pasqual Lopez Vezino de aquel Pago en quien concurren las circunstancias que para el efecto se necesitan, y acordaron assi mismo que por los señores Alcaldes, en representacion de este M. I. C. pase oficio a el señor Governador noticiando a su señoria lo acordado para que se sirva determinar lo que considere oportuno remitiendo para el fin el expediente original. Y el otro és la representacion que se Alc.de Ramirez hizo por este M. I. C. a consequensia de lo expuesto por el Señor Alcalde Provincial en Orden a haverse omitido por olvido el nombramiento de Alc.de de la santa Herm.d para el partido del Pergamino en cuia virtud se sirvio dho. Señor Governador determinar lo Siguiente = Buenos Ay.s „ treinta de Enero de mil setecientos ochenta y seis = Debuelvase todo a el M. I. C. para que me proponga de sugeto que deva servir este año el oficio de Alcalde de la Sta. Herm.d del partido del Pergamino p.a que por este Govierno se apruebe = Sanz. Juan Andres de Arroyo; Y „ enterados los Señores, Acordaron en cumplimien. / de la (f. 152 v) orden antecedente el proponer como proponen para Alcalde de la Santa Hermandad del citado partido del pergamino al sargento maior reformado de Milicias d.n Diego Trillo, y que por los Señores Alcaldes en representacion de este M. I. C. se pase a S. S. el expediente con noticia individual de este Acuerdo a fin de q.e se sirba confirmar la propuesta, si lo estimase por combeniente.

Se leyó una representacion echa al Señor Governador Sobre comedias Intendente por d.n Alfonso Veles de Guevara, en la que propone â S. S. la continuacion del Teatro Comico que tienen los asentistas suspensa vajo de las circunstancias

y condiciones, que por menor en su citada representacion se expresan ; Y enterados los Señores de el contexto de ella, y de el Decreto del Señor Governador por el qual se previene que se informe a S. S. acerca de la pretencion del citado d.n Alonso, acordaron el informar como informan a S. S. que respecto a haser los puntos contenidos
(f. 153) en la referida representacion dependientes / de contratas de que no ha tenido el M. I. C. conocim.to alguno de los expedientes que se han obrado en su virtud le paresia que la instancia devia entenderse con los asentistas del Teatro para que con su Audiensia se pudiese determinar lo que fuese justo, y lo unico de que puede informar este M. I. C. es de que la divercion de las comedias es conveniente al pub.co con la qual se halla muy vien a venido segun la experiensia lo acredita, y q.e es para evitar otras resultas. Acordaron ultimamente que poniendose a continuacion de el pedimento testimonio de este Acuerdo se pase por los señores Alcaldes a el Señor Gov.or para que se sirva determinar lo que conciderase justo.

Ess.no Samorano Se hizo presente por el actuario un pedimento acompañado de varios docum.tos por los quales resulta que la piedad del Rey nuestro Señor le ha dispensado la gracia de Ess.no y Notario pub.co de estos Reynos a d.n Blas Zamorano y que se halla examinado, y aprobado por los
(f. 153 v.) Señores / de la Real Audiencia de esta Ciudad solisitando, que se tome razon de dhos. documentos, y que se le debuelvan para su resguardo ; Y enterados los Señores Acordaron que se tome razon de todo el expediente en los Libros donde corresponde y que se debuelva original a dho. d.n Blas poniendose nota a continuacion de este acuerdo.

Riglos En este estado se leyó una representacion de d.n Marcos Jose de Riglos Vecino de esta Ciudad, acompañada de varios documentos en virtud de los quales solicita que se Informe por este M. I. C. de todos los meritos, y servicios que asi dho. d.n Marcos como todos sus acendientes han contraido, y los diferentes empleos que unos, y otros han

obtenido, y obtiene su hermano el D.or d.n Miguel de Riglos, concluyendo con que se le debuelban dhos. documentos con los testimonios que pidiese; Y enterados los Señores de la solisitud. Acordaron, que por el Actuario se den al citado d.n Marcos los testimonios / que pidiese (f. 155) (1) de los Acuerdos en que resulta haver obtenido los cargos, y empleos que ha obtenido en esta republica en la inteligensia de que se deve informar, como se informa de que todos ellos les ha servido con honor, y a satisfaz.on del pub.co sin que en los Libros Capitulares le resulte respons.on alguna, Acordaron ultimamente, que poniendose a continuaz.on de la Instancia testimonio de este Acuerdo se debuelva original a el interesado con los docum.tos que ha exivido

En este estado se avisó por el portero q.e d.n Josè Joaq.n Molina Alcalde de la Hermandad electo para el territorio de la Parroquia de la Cañada de la Cruz, ó Capilla del Señor, pedia licensia para entrar a recivirse, y haviendose concedido por este M. I. C. entró en su Sala Capitular en donde hizo el Juram.to Acostumbrado en manos del Señor Rex.or d.n Nicolas de Acha respondiendo a su cumplim.to si Juro y Amen, con lo que quedó recivido de su empleo. Con lo qual se serró este / Acuerdo q.e firmaron (f. 155 v.) los Señores de yo el Ess.no doy fee = entre reng.s = del cargo = enmendado = Enero = ase = me = todo vale = testado con = iente = no vale = mas testado = satisfasiendo su importe = no vale =

Pedro Diaz de Vivar.—Manuel Ant.o Warnes.—Nicolas De Acha.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Domingo de Igarzabal.—Jph. Joaquin Molina.— Ante mi: *Thomas Jph. Boyso.*—Ess.no pp.co

Se previene que aunque asistio a el Acuerdo anterior Nota el s.or Alc.de Provincial, no Quiso firmarlo a causa de no

(1) En el libro original se ha omitido la foja 154. (N. de la D.)

haverse sentado en el resebim.to de D.n Jph. Joachin Molina, que este quedaba sugeto a sus Ordenes ; y para que conste lo anoto=.

Boyso

CABILDO DEL 8 DE FEBRERO DE 1786

(Foja 156 del libro original)

Acuerdo de 8 de Ferô. de 1786

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y seis años El M. I. C. Justicia y Reximiento de ella, a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y vien de sus avitadores. En cuio estado se dijo por el Señor Rexidor Fiel executor que sin embargo de que a sus instancias se expidieron por este M. I. C. las providencias mas oportunas a fin de examinar a que numero de fanegas podrá reducirse en este año la cosecha de trigo, quienes sean los que en la actualidad le estan acopiando para hazer negocio con otras diligencias todas ellas muy conduncentes para tomar con acierto las medidas mas eficases a fin de que con la falta de granos para el abasto no se experimenten las fatales resultas que se notaron dolorosamente en el año proximo pasado, le parese, que no deve esperarse la resulta de dhas. providencias, y que es indispensable expedir otras prontamente y con preferencia a otro qualesquiera negocio, por que segun las mas puntuales noticias la cosecha de este año no es segun la expectativa general tan abundante como prometia, por que esperandose que a el me / nos suviese el producto de la cosecha a un treinta, ó treinta y cinco por uno, ya se ha observado que no excede de un diez a doze

(f. 156 v)

p.r uno produccion tan exigua que no es capas de suplir el consumo del pueblo, y agregandose a esto la quemason que se ha experimentado en muchas de las sementeras llegará el sensible caso de que no habrá para el abasto trigo, siendo antesedente de esto en que en la actualidad se vende a seis pesos cada fanega ; estas justas concideraciones, y la de que en una escases no ay esperansa de surtirse de Chile por que se save que vale cada fanega de aquella corta medida, tres p.s y tres, y medio, ni menos en los territorios de las Intendencias de Salta, y cordoba por que son notorios los estragos que ha causado la plaga de la Langosta, y finalmente que si los pocos granos que en esta jurisdiccion se han colectado se acopian, y almacenan por los negociantes de ellos sin regla, ni medida a su arvitrio que es lo mismo vendrá forsosam.te el caso de una escases aun mas sencible que la que en el año inmediato experim.to el publico, le pone a el fiel executor en la precicion / de representarlo nuevamente a este M. I. C. (f. 157) para que en las criticas sircunstancias que se presentan, se provea de un medio tan eficas, que al paso que se cohiban las ligas, y monopolios tan justamente prohividos, no sẽ dé lugar a que por la falta de granos, y sus acopios experim.te el pueblo un perjuicio tan inmenso como el que forsosam.te se expera.

El fiel executor save muy vien que para precaver estos inconvenientes en el año proximo pasado se propuso p.r este M. I. C. al señor Governador el arvitrio de fijar la tasa de los granos con impocicion de varias penas a los contraventores, en cuio medio afianzava las mas felises resultas, pero al mismo tpô. no ignora que no se admitio por el superior Gov.no esta propocicion por haverse alsado la taza de los granos, y permit.do el libre comercio de ellos, por la Real pracmatica de onze de Julio de mil setecientos sesenta y cinco adptandose la decision para estos dominios ultramarinos, sin embargo que solo compreendio en su principio a los de la peninsula de españa pero del mis-

mo espiritu de la citada R.[l] pracmatica, de la R.[l] provicion del consejo su data treinta de Octubre del mismo año,
(f. 157 v.) y de la Real / Cedula con fha. veinte de Agosto de sesenta y ocho, referente a las anteriores determinaciones se viene en conocimiento del modo con que se pueden consiliar las providencias sin llegar a el estremo de prohivir la venta libre de los granos y su franco comercio.

Es constante que el no haverse obserbado religiosamente las reglas oportunas que se prescrivieron asi en la R.[l] Pracmatica, como en la R.[l] Provicion ya citadas, y teniendose individual noticia de que aquellas savias dispociciones no havian sido vastantes a contener los excesos ligas, y otros reprobados arvitrios, prescrivio S. M. en la mencionada R.[l] Cedula, las Reglas mas oportunas para contenerles, por las quales a el paso que no se cohive el uso libre de los granos, se precave los incombenientes que se pueden originar a las republicas, tales son que todos los negosiantes de granos sin exceptuarse los arrendatarios de rentas Decimales, Dominicales o de otra naturaleza, se presenten en los pueblos donde tienen su trafico, y recidencia a los Corregidores, ó justicias en su defecto, y que
(f. 158) / por el Ess.[no] del Ayuntamiento se forme asiento formal, ó Matricula de ellos; que al mismo tpô. presenten sus quadernos ó libros racionales para que se folien, y rubriquen por el mismo Ess.[no]; que en estos dhos. Libros se sienten todas las porciones de granos que se compren a quien, y a que precios, como asi mismo las que se vendan en la conformidad citada autorisando si fuese posible los asientos con su firma el comprador, y el que los vende; que los Almasenes donde se custodien los granos deven ser publicos sugetos a socorrer en caso necesario a los Pueblos, con los granos presisos para el abasto a los precios corrientes, y equitativos; y por ultimo que si todos los dhos. negociantes no cumpliesen con estos dhos. requisitos perdiesen los granos acopiados cayesen en la pena decomiso con aplicaz.[on] al denunciante la mitad, y la otra

al Juez que sentencie sin que se exceptuen de esta pena los trigos acopiados por los mismos negociantes ó por su orden, o comicion ; de modo que por estas providencias tan saludables se halla consiliado el libre comercio de granos con la proporcion de que los Pueblos sin embargo no ex- / perimenten perjuicios, y se destierren los monopolios que (f. 158 v.) son tan nosibos, y assi le parese a el fiel executor que adptandose todas estas tan autorisadas dispociciones se precaveran los inconvenientes que a la verdad amenasan, conciderando muy esencial de que todas ellas se promulguen por Vando con prontitud, y exigencia assi en esta Capital, como en todas las Ciudades, y Capillas de la Jurisdiccion con formal responsiba de sus promulgaciones, y asignandose en el plaso determinado, como el de quinse dias a lo mas para que ocurran a practicar las predichas diligencias vajo del consepto que pasados y no lo executando se declarará forsosamente el comiso con la aplicaz.^{on} referida entendiendose que compreenderá la pena a todos los acopios echos, y los que subcesivamente se hisiesen, sin admitirse sobre el particular ignorancia, y disculpa luego que el Bando se publique, y por este unico medio a todos se notifique.

De estos antecedentes nace otra concideracion que se deve tener muy a la vista ; segun el calculo la cosecha de granos en esta Jurisdiccion no alcansa para el / con- (f. 159) sumo, y parese indispensable que se haga recurso a las vecinas, pero no admitiendo duda de que ni en las Provincias del Tucuman, ni en el Reyno de Chile hay en este año proporcion para el surtimiento, y teniendose noticia de que en la de Montevideo, Pueblo R.^{l} de San Carlos, Maldonado, y todos los demas de la otra banda oriental del Rio han sido muy buenas las cosechas, le paresia a el fiel executor que las indicadas saludables, y oportunas providencias devian estenderse a todos los citados Pueblos baliendose de la autoridad del exmô. Señor Virrey para el efecto, de cuio infatigable zelo por el vien del publico

se deven justamente prometer prontas, y eficases resultas ; de este modo en caso de urgencia se podran mutuamente socorrer las dos provincias, habrá reglas fixas a que poderse aptemperar para graduar los consumos de tierra, y de Mar que es otro de los renglones a que és forsoso ocurrir, y remediar sus Urgencias : V. SS. sin embargo de todo determinaran con la prontitud, y circunspeccion
(f. 159 v.) que el caso exige, y de modo que no se dé lugar a que / se hagan muchos acopios porque entonces seran los efectos de las providencias mucho mas sensibles, y mucho mas para los que propenden al torpe lucro monopolios, y ligas.

Enterados los Señores, acordaron que sin embargo de que todo quanto ha expuesto el Señor Fiel executor, y las providencias que dicta son muy conformes a la R.l Pracmatica del año de sesenta, y cinco, que se cita, y no obstante tambien de que en concepto de este M. I. C. el remedio mas adequado, y a proposito para evitar todos los inconvenientes que se representan hera el de fijar la taza a los granos cuios efectos en todos tpôs. se han concidera-do p.r mas utiles, con todo, atendiendo a que en instansia de igual naturaleza que se hizo por este M. I. C. en el año proximo pasado no se adirio a ella por la superioridad ; Acordaron que se lleven a devido efecto todas quantas providencias se dictan p.r el Señor Fiel ex.or, y en su consequensia, que sacandose testimonio de este Acuerdo
(f. 160) se pase a el Señor Go / Governador por los Señores Alcaldes suplicando a S. S. q.e por un efecto de su zelo por el veneficio del pub.co se digne aprobar esta resoluz.on, y en su virtud mandar, que se publique Bando en la conformidad, que se expone, y que por parte de S. S. se expidan para la Campaña las providencias mas eficases para que tenga todo ello puntual cumplimiento, concordandolas con el exmô. Señor Virrey a fin de que el peso de tanta autoridad las haga mas efectivas ; reservando este M. I. C. el exponer sobre el particular qualesquiera otra providencia que concidere de el mismo modo util siempre que por las

indicadas dispocisiones no se consiga el laudable fin a que se aspira.

Se ábrió en este estado un pliego del Señor Governador, que contenia una representaz.n echa a S. S. por el Señor Rex.or Prôr. Sindico General cuio contexto se reduce a suplicar, que las quatrocientas fanegas de Sal, que acavan de arribar de la costa de Patagones en las embarcaciones de S. M. se expendan a el Pub.co con la maior equi / dad, de modo que todos se surtan, seg.n que por menor resulta de la representacion referida ; Y enterados los Señores de dha. representacion, y de el Decreto marginal de el señor Governador, Acordaron, el Informar, como informavan a S. S. que respecto a que la escases de Sal es visible, como que por esta causa se ha dignado el mandar conducir la de Patagones, y que en estas circunstancias és muy conforme a las piadozas intenciones de S. S. el que se remedie el publico surtiendose de este genero a precios equitativos, y en el mejor modo que los consumidores no experimenten en la distribucion perjuicio le paresia, que abrasandose el mismo temperamento que en otro tpô. abrazó el antesesor de S. S. quando en un tpô. de grande escasez de Azeyte, mandó vender en los Almacenes de S. M. una porcion de Botijuelas de ella a el equitativo presio de quatro p.s cada una, siendo assi que las que tales quales veneficiaban los particulares / era a el exsesivo precio de diez, doze, y mas pesos, que se coloque la citada Sal en los Almacenes que tenga S. S. por combeniente, y que alli se venda a el pub.co con la equidad, y proporcion que queda indicada respecto de las Botijuelas de Azeyte, pero con la circunstancia de que deverá preseder para su Venta el que por el señor Fiel executor se libren las correspondientes papeletas, y que vajo de este concepto se venefie. toda ella porque este és el unico medio de consultar el surtimiento de los vecinos a proporcion de sus urgencias ; Acordaron finalmente, que poniendose a continuacion del pedimento del Señor Sindico Prôr. Grâl.

Sobre Sal

(f. 160 v.)

(f. 161)

testimonio de este Acuerdo se pase a el S.or Gov.or por los Señores Alcaldes con el correspondiente oficio.

Oficio del S.or Gov.or sobre Alc.des de la Herm.d

Se abrio otro pliego de dho. Señor Governador compreensivo de dos ordenes cuio tenor a la letra es como se sigue=Con esta fha. tengo aprobado el nombramiento que V. S. ha echo en d.n Justo Pasqual Lopez para Alcalde de la Sta. Hermandad del partido de la costa de San Isi-

(f. 161 v.) dro / en reemplazo de d.n Ricardo Ramirez, a quien se le ha relevado de este encargo por sus indispociciones, y otras causas, prevengolo a V. S. para su Govierno en contextacion de su carta de ayer, y que disponga se reciva el elexido para que pueda exercer su empleo como corresponde=Dios gûe. a V. S. muchos a.s quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y R. de esta Capital.

Otro de

Haviendome conformado con la propuesta q.e V. S. me haze en carta de tres del corriente a favor del Sargento maior de Milicias, d.n Diego Trillo para Alcalde de la Sta. Herm.d del partido del Pergamino he tenido por combeniente aprobarla por decreto de esta fha. ; y lo prevengo a V. S. a fin de que disponga su recevimiento en la forma acostumbrada, con lo demas que se correspondiente a el exercicio de aquel encargo=Dios gûe. a V. S. muchos

(f. 162) años Buenos / Ayres quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y seis=Fran.co de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y R. de esta Capital=Enterados los señores de las dos anteriores ordenes, Acordaron su cumplimiento y en su conformidad, que se lleven a devido efecto=

Otro sobre dar posesion de la bara de 1.o Voto á D.n Jph. Gainza

Se abrio otro pliego del mismo Señor Gov.or Intendente cuio contexto es como se sigue=Pondra V. S. inmediatam.te a d.n José Blas de Gainza en pocecion de la Vara de Alcalde de primer voto que se halla depositada en d.n Pedro Diaz de Vivar, quien zesará por el mismo echo de darse dha. pocecion. Dios gue. a V. S. muchos años. Buenos Ayres ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y

seis = Fran.co de Paula Sanz = Al M. I. C. J. y R. de esta Capital =

Enterados los señores acordaron que se cumpla puntualm.te la anterior orden de S. S. y en su conformidad teniendose noticia individual de que dho. d.n José Blas de Gainza se halla actualm.te en su Chacara distante de / esta Ciudad tres leguas se le pase oficio por el Señor Presidente de este M. I. C. noticiandole en su nombre la resolucion del Señor Governador a fin de que concurra con la maior prontitud, y brevedad al recivirse de la Vara de Alcalde de primero voto para que fué electo en el dia de mañana nueve del que corre presisam.te (f. 162 v.)

Recivim.to del Alc.de de la Hermandad de la Costa de S.n Isidro D.n Justo Pasqual Lopez

En este estado se aviso por el Portero que d.n Justo Pasqual Lopez Alcalde de la Santa Hermandad del partido de la Costa de San Isidro pedia licencia para entrar a recivirse y haviendose concedido por el M. I. C. entró en su Sala Capitular en donde hizo el Juram.to Acostumbrado en manos del señor Rexidor d.n Nicolas de Acha, y a su cumplimiento dijo si Juro, y Amen con lo que quedo recivido de su empleo. Con lo qual se concluió este Acuerdo que al firmar dijo el Señor Alcalde Provincial, que se le haga Saver, a d.n Justo Pasqual Lopez el Decreto del Sup.or Govierno, para que anualmente / se les haga saver a los Alcaldes de la Herm.d las obligaciones de su Cargo. Y enterados los señores digeron, al Señor Alcalde Provincial hisiese presente a este M. I. C. el Decreto de que acavava de ablar = Enmendado = pronta = vale = testado = ciento = estos arvitrios = Fiel executor = no vale = Entre renglones = uno = uno = rentas = em = vale = (f. 163)

Pedro Diaz de Vivar. — Manuel Ant.o Warnes.—Digo Mantilla y los Rios.—Nicolas De Acha.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Justo pasqual lopez.—Ante mi : *Thomas Jph. Boyzo.*—Ess.no pp.co

CABILDO DEL 10 DE FEBRERO DE 1786

(Foja 163 del libro original)

Acuerdo de 10 de Febrero de 1786 (f. 163 v.)

En la M. N. y Muy Leal Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa / Maria de Buenos Ayres a diez de febrero de mil setecientos ochenta y seis años. El M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica, y

Gainza

vien de sus havitadores = Se hizo presente por el Señor Alcalde de primero voto una carta de d.n José Blas de Gainza en respuesta de el Oficio que le paso a nombre de el M. I. C. a fin de que a concequensia de la orden del Señor Governador vajase inmediatamente de su Chacara a recivirse de la Vara de primero voto para que se halla electo suplicando a este M. I. C. que en atencion a hallarse vastantem.te enfermo se sirva dispensarle su vajada hasta la semana proxima ; Y enterados los Señores de el contexto de dha. carta y suplica, y conceptuandola justa acordaron el condecender, como condesendieron con ella, y que por

(f. 164)

el Señor Alc.de / actual Interino se pase noticia de esta novedad para que le conste a S. S. y se sirba determinar lo que estimase justo.

Maziel sobre Lot.s

En este estado Se vió el expediente promovido por d.n Juan Manuel Maciel en virtud del qual solicita que se le permita establecer en esta Ciu.d una rifa grâl. en los terminos y vajo de el plan que por menor resulta de dho. expediente ; Y enterados los Señores de el, de quanto Sobre el particular han representado los Señores Rex.res Procuradores, Sindicos generales assi en el año proximo pasado, como en el que corre, y despues de haver conferenciado el justo, y adequado informe, que se deve de dar a el

Señor Governador sobre el particular, y haviendo tomado para el efecto los particulares consejos, que cada uno ha tenido por combenientes para cuio efecto han tenido el proceso el tpô. q.e consideraron necesario, Acordaron, a una voz, y de una conformidad el conformarse como se con / formaron con lo representado por dhos. Señores Procuradores Sindicos generales, y en su consequencia determinaron, que poniendose a continuacion del expediente testimonio de este Acuerdo se remita a el Señor Gov.or por los señores Alcaldes con el oficio que corresponde, pero copiandose antes a el fin de este mismo Acuerdo las dos representaciones citadas— (f. 164 v.)

Aranz.l Se exivio por el Señor Rex.or fiel executor el Aranzel, y precios a que se deven vender los Abastos del pub.co segun su concepto, y la proporcion que ofrese el tpô. suplicando a este M. I. C. se sirba aprobarle, y mandar que se execute si asi lo estimase por combeniente ; Enterados los Señores de el citado Aranzel, y precios, acordaron, que sin embargo de que este dho. Aranz.l en quanto a los precios de los Abastos esta conforme con el que exivio en este M. I. C. el fiel executor que fué d.n Antonio obligado, y que sobre el particular no obstante que se consultó al Señor Gov.or no ha havido / hasta aora resolucion alguna, (f. 165) con todo atendiendo a que la citada consulta no recaió sobre los precios de los abastos, sino en orden a algunas otras particularidades que dho. Aranzel contenia Acordaron el aprobar, como aprobaron el Arancel exivido con la calidad de Interin, y vajo del concepto de que és exemcial, e indispensable en consequencia determinaron que se dé a la prensa conforme se acostumbra, y que del mismo modo se reparta.

Cuenta del Ess.no En este estado se vieron las cuentas, que presentó a este M. I. C. el Ess.no de el d.n Pedro Nuñez solicitando que por la tesoreria de propios, se le satisfaga el travajo extraordinario, que resulta de dha. cuenta como assi mismo la gratificacion anual que gozava todo ello por el tpô. determinado hasta el treinta de Sep.re inclusive del año que

acaba de pasar en que se remitieron por el señor Gov.or
(f. 165 v.) los Reglamentos de los propi / os para que subcesivamente se observasen ; Y enterados los señores de dha. Cuenta de lo que sobre ella ha informado el Señor Rex.or d.n Manuel del Cerro a quien para su examen nombró este M. I. C. y teniendo en fin a la vista lo que sobre esta clase de dependiencias se acordó en tres de Octubre proximo pasado determinaron el aprobar como aprobaron la dha. Cuenta, y en consequensia mandaron que el saldo de ella importante doscientos noventa y nueve p.s quatro, y medio rr.s se satisfagan a dho. Ess.no por la Tesoreria de propios, y con los fondos que aun tiene existentes en su poder perteneciente a ellos expidiendo libram.to por el S.or Alc.de de prim.° voto en la forma acostumbrada, y por ultimo determinaron, que estas dhas. cuentas se agreguen por com-
(f. 166) probante de data de caudales a las grâles. / presentadas por el Tesorero cuya aprobacion se halla aun pendiente.

Otras de Obligado Se presentaron assi mismo las quentas pertenecientes a los gastos y productos de las funciones de Toros celebradas en el año pasado de ochenta y quatro, por orden y Acuerdo de este M. I. C. y de que fueron diputados el Señor Alguacil maior, y d.n Ant.° Obligado ; Y enterados los Señores de las citadas cuentas de los comprobantes que las acompañan, y de lo que sobre el particular expusieron los señores rexidores que para su examen fueron nombrados, Acordaron el aprobar, como aprobaron las referidas cuentas y en su virtud mandaron que el saldo de ellas importante trescientos trese p.s seis, y medio rr.s se satisfagan a el citado d.n Antonio Obligado de los fondos existentes en la Tesoreria de propios expidiendose libramiento en
(f. 166 v.) / la forma acostumbrada ; Acordaron assi mismo; que estas dhas. cuentas, se agreguen por comprobante de data a las Generales que ha exivido dho. Tesorero luego que llegue el caso de aprobarse=

Otras del mismo Se vieron finalmente las quentas generales presentadas por el Tesorero de propios pertenecientes a el año proximo

pasado hasta el dia primero de Octubre de el, en que comenzaron a governar los reglam.tos remitidos por el Señor Governador; enterados los Señores de las referidas cuentas de los comprobantes que las acompañan, y de lo que sobre su contexto expusieron los Señores Rex.res que para su examen se nombraron, Acordaron aprobar, como aprobaron las enunciadas cuentas en todas sus partes, y en su consequensia que por el presente Escribano a dho. Tesorero, Certificado que / acredite esta aprobacion para q.e (f. 167)
le sirva de finiquito; y respecto a que de estas cuentas resulta existir en poder de dho. Tesorero la suma de dos mil quatro cientos sesenta y seis p.s uno, y tres octavos rr.s a saver mil seiscientos setenta y un p.s procedentes de la pregoneria satisfecha de las averias de la Limeña, que tienen el forsoso destino para adorno de esta Sala Capitular, y el resto de los produtos de los propios en el tpô. que estuvo la Tesoreria a su cargo, Acordaron, que el citado saldo de las mencionadas cuentas se distribuian en la forma siguiente; que los mil seiscientos setenta y un p.s producto de las averias de la Limeña se entreguen a el maiordomo de Propios actual vajo de formal recivo que otorgará, y se agregara a estas cuentas, y con el cargo de que los mantenga en su poder, y a la dispocicion de este M. I. C. para darles el destino indicado, sin que por / pretesto alguno haga uso de ellos vajo la pena de su res- (f. 167 v.)
poncion con su persona, y bienes y de los fiadores que deve haver dado; que en atencion â haverse aprovado con esta fha. las cuentas presentadas por el Ess.no de Acuerdos compreensibas de los gastos o travajo extraordinario que há impendido, y gratificacion que gozaba htâ. ultimo de Sep.re inclusive del año proximo pasado se le entregue la cantidad que consta de ellas, importante doscientos noventa y nueve p.s quatro, y medio rr.s y despues que otorgue recivo por si mismo, ô por el Ess.no que por su aucencia asiste a los acuerdon don Tomas José Boyzo se agreguen dhas. Cuentas a las principales para que sirba de data como está

mandado : que aprobadas con esta misma fha. las cuentas de los gastos, y productos de las corridas de Toros celebradas en el año pasado de ochenta y quatro y resultando
(f. 168) por ellas de saldo a / favor de dho. Tesorero d.n Ant.° Obligado la suma de trescientos trese p.s seis, y medio reales se cobre, y perciva esta cant.d y se agreguen dhas. cuentas a las principales uno, y otro en la conformidad que se halla acordado : Y teniendo finalm.te presente que con esta dha. fha. presentó el referido obligado un memorial acompañado con dos libramientos por los quales resulta que despues de presentadas sus quentas, y a *consequencia* del citado Acuerdo de tres de Octubre proximo pasado havia satisfecho a d.n Manuel de Basavilbaso ciento sesenta y ocho p.s con seis rr.s reditos que se le estavan deviendo hasta primero de Octubre pasado en que comensaron a Governar los reglam.tos como asi mismo veinte y quatro p.s con medio rr.s qûe se estavan deviendo hasta dha. fha. a el relogero de este M. I. C. con respecto a el sueldo anual que gozavà, acordaron el que estos dhos.
(f. 168 v.) Libram.tos y Memo / rial se agreguen a las cuentas principales para que sirban de comprobante de Data : Y resultando por esta distribucion que queda indicada alcanzar dho. Tesorero don Antonio Obligado a los fondos q.e ha administrado en la suma de onze p.s y un octavo rr. determinaron, que se le satisfaga este corto saldo luego que este M. I. C. tenga proporcion de executarlo :, mandaron en fin que despues de que se verifique todo quanto se halla resuelto en ôrn. a las referidas cuentas, y echa la agregaz.on en la conformidad determinada se ponga nota circunstanciada de este Acuerdo a las susodhâs. quentas para darlas el destino que a las demas se ha dado = Con lo qual se Zerró este Acuerdo a que no concurrieron otros Señores, que los Alcaldes de primero, y seg.do Voto, Y
(f. 169) Rex.res d.n Nicolas de / Acha, d.n Christoval de Aguirre, y d.n Manuel del Cerro, sin embargo de que fueron citados los demas señores para este Acuerdo extraordinario por me-

dio de Esquelas que repartio el Portero como se acostumbra practicar, y firmaron dhos. Señores de que yo él Ess.no doy fee = Entre reng.s = necesario = enm.do = ocho = todo vale = test.do = conveniente = veinte = diez y seis = no vale =

Pedro Diaz de Vivar.—Manuel Ant.o Warnes.—Nicolas De Acha.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi : *Thomas Jph. Boyzo.*—Ess.no pp.co

---

DICTÁMENES DE LOS PROCURADORES GENERALES SANTA COLOMA Y AGUIRRE CONTRARIOS AL ESTABLECIMIENTO DE UNA RIFA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 169 del libro original)

Copia de las dos representaciones del Sindico Procurador Grâl. Srê. Loteria

(f. 169 v.)

Muy Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento. El Regidor que haze de Sindico Procurador general / ha visto el expediente que por acuerdo de veinte de Octubre se le ha pasado para que exponga lo conveniente en orden al proyecto, y pretenciones de don Juan Manuel Maciel, tenido presente quanto se advierte en el decreto del Señor Governador dize : Que Se opone enteramente a su extablecim.to no solo por la calidad del proyecto en que el ascentista lograria doblar Excecibamente el precio, y balor de las Suertes contra lo prevenido en las Leyes sino por que la 12, del titulo 7.° Libro Octavo— de Castilla lo resiste ; y mucho mas Expresivam.te el auto acordado primero del mismo Folio, y Libro aun quando quisiera permirtirse con pretexto de que Su importe se aplique â alguna obra pia =

El articulo de la nueva ordenanza tampoco Faborese

(f. 170) al proiecto por / habla de casos muy diferentes ; y quando se trate por V. S. de aumentar dotaciones para cubrir los importantes objetos de V. S. lo reprecentará por medio del S.r Gov.or al Tribunal que corresponde, y desde luego propondra V. S. otros arvitrios que sean menos gravosos al Publico, o que traigan menos perjuicios. El regidor Procurador conbiene en que hay escazes de Proprios para las atenciones de V. S. pero no cree que el Proyecto propuesto sea admicible por barias concideraciones que reserva hasta mexor oportunidad, si toma otro cuerpo el expediente, para cuio tiempo protexta esforsar su opocicion, pues por haora le basta incinuar que no es conforme a las Leyes, ni al Capitulo de ordenanza en Justi.a que
(f. 170 v.) pide Buenos Ayres, y Nobiembre / Siete de mil Setecientos ochenta, y Sinco=Gaspar de Santa Coloma=Aqui el acuerdo de diez, y ocho de Enero de mil Setecientos ochenta, y Seis=Muy Ilustre Cavildo Justicia, y regimiento. El regidor sindico Procurador general a la vista que se le comunicó de este espediente en virtud del qual Solicitó d.n Juan Manuel Maciel que se le permita extableser en esta Capital un guego ô rifa en la Comformidad que manifiesta el Plan, y documentos con que instruiese la pretencion dice : Que en su consepto quanto expuso su antesesor en el cargo, lo contempla muy oportuno para formarse idea de que la Solicitud del referido Maziel es inadmicible assi en todas sus partes lo reproduce=

Ademas de esto deve exponer â V. S. que influien otras concideraciones muy eficases para que la pretencion Se
(f. 171) repugne ; Por que se la deve con / ciderar con dos aspectos diferentes, vien sea como una rifa rigurosa o como un Juego Loteria : En el primero consepto ya apuntó el Sindico Procurador que las rifas estan totalm.te prohividas aunque con el pretesto de devocion, ô alguna Obra de piedad por la ley 12, t.° 7.° L. 8.° de la recopilacion de Castilla, y Auto acordado primero del mismo titulo, y libro de 31, de Marzo de 1716, y 23, de Sep.re de 1744 a que pueda

añadirse a la maior comprobacion el real Decreto de 23 del mismo Mes de Sep.re de 1766 :—

De modo que por el echo de haverse conciderado perjudicial al publico la rifa, sovrebino su prohivicion, y por lo tanto concidera que la pretencion deve conseptuarse inâdmicible.

Si se la contempla como Loteria Se toca en el mismo / inconbeniente de la prohivicion porque siendo este Juego (f. 171 v.) de suerte como no puede negarse justam.te, y hallandose toda clase de estos Juegos totalm.te prohividos, vajo de severars penas segun diferentes autos acordados, y ultima real Cedula de 18, de Diz.re de 1764 que se refiere en la libreria de Jueses Letra Juegos— tomo quarto parece q.e ni aun con este motivo deve tolerarse el extablecim.to y aun que es cierto que este Juego de la loteria se estila en los Reynos de España y otros extraños, pero tambien lo es que solo se maneja por cuenta de S. M. y a cargos de individuos de Autoridad y condecorados.

Si por otra parte se concidera los motivos de conbeniencia al Publico, aun es mas eficas la cauza que concurre para denegarse la pretencion ; Por que en efecto no solo se distrae con estos Juegos / de las Ocupaciones pequliares, (f. 172) y respectivas a cada individuo de la sociedad, sino que se da marxen p.a que con el encanto de esta perjudicial Dibercion, se proporcione robos, Y otros exsesos que dieron margen a tan Oportunas Prohiviciones ; Siendo sierto que por las leies del titulo 7,, L. 8.° Ya citado tambien estan prohividos los Juegos licitos, a los Menestrales, y Jornaleros en los dias de labor por la Justa cauza indicada y que componiendose la poblacion de mas numero de esta clase a que deve agregarse tanta esclabatura que no nececita mayor estimulo para estas perjudiciales ocupaciones, Se veria embuelto el Publico en una Divercion perjudicialisima, y de infelizes resultas.

Ya tiene dho. el Procura.or / General que ni con el (f. 172 v.) pretexto de piedad son tolerables las rifas militando identi-

dad de razon, y respecto de los Juegos de suerte ; de este principio inferirá V. S. que aun quando los proprios del pueblo sacasen con este extablecim.to Fondos crecidos para ocurrir a sus Publicas, y notorias urgencias, hera inadmicible la pretencion porque nada malo, y prohivido se deve executar aun que probablem.te Se pueda originar vien, y por que assi otros arvitrios de que se pueda hechar mano para ocurrir a las urgencias sin nececidad de tocarse en el inconveniente de la Prohivicion como protexta exponerlo en el expediente que se sigue sovre el particular quando llegue el caso.

Nada importa que en Lima, y Chile haia havido estos Juegos como se dice ; de esta Tolerancia no se deve sacar consequencia para que en esta Capital se extablescan : (f. 173) halli puede haver previlegio, aqui se desconose / y por que en aquellas Poblaciones emprehendiesen este Proyecto. Sin embargo de la prohivicion no le parese al Procurador General Justo que en esta Ciudad se permita ni que se observen unas costumbres repugnantes a las Leyes que nos goviernan, y perjudicales a los intereses, y comodidad del Publico ; a mas de que sane el Sindico Procurador q.e en Chile se prohivio luego por las resultas nada favorables y si muy perjudiciales que se experimentaron.

La real Ordenanza de los Señores Intendentes expresamente previene que no pueda el comun del Pueblo tratar con ninguno ni arrendarle sus proprios por mas tiempo que el de un año como ni un particular con el Publico, (f. 173 v.) y esta / es otra refleccion que repugna a la Solicitud porque en virtud de ella quiere un particular que, el Publico ·Se obligue de nececidad por el discurso de- sinco años por una quota como la que se designa pagadera por un tiempo arvitrario para el particular o pendiente de su arvitrio que es lo mismo, infiriendose tambien de aqui que solo trata este particular de lucro Captando, y de percivir del Publico las contribuciones Sin que jamas sean las resultas adver-

sas, y esta es otra especie de negociacion que nada tiene en su consepto de Justa.

Por todas estas concideraciones conseptua el Procurador Sindico que deve despresisarse la instancia del referido Maziel e informarse asi al Señor Governador o como V. S. estime de Justicia. Buenos Ayres y Enero 26 de mil setecientos / ochenta, y Seis = Christoval de Aguirre doctor (f. 174)
Arias Idalgo =

Concuerda con sus orijinales de q.e doy fe
Pedro Nuñez.—Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1786

(Foja 174 del libro original)

Acuerdo de 16 de Febrero de 1786

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y seis años El M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica y vien de sus havitadores = Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto un pliego del señor Governador Intendente cuio tenor es el siguiente =

Oficio del S.or Gov.or sobre la venta de la Sal, que vino de cuenta de S. M. del Rio Negro

Consequente a lo que V. S. me tiene informado sobre el metodo de distribuir al Pub.co las doscientas, y mas fanegas de Sal que han llegado del Rio Negro, he proveido con esta fha. / el decreto cuia copia es adjunta, y la paso a V. S. a (f. 174 v.)
fin de que enterado disponga que el Rex.or Fiel executor se acuerde con los Ministros de Real Hacienda en quanto al metodo de expedir las papeletas de que trata el medio propuesto por V. S. contra el comisionado que nombraren

para la venta de la expresada Sal = Dios gûe. a V. S. muchos años Buenos Ayres catorse de Febrero de mil setecientos ochenta y seis = Francisco de Paula Sanz = Al M. I. C. J. y R. de esta Capital =

" Dec.to

dispensa q.e haze el S.er Gov.er al publico, en la venta de Sal del Rio negro

Buenos Ayres catorse de Febrero de mil setecientos ochenta y seis = visto lo expuesto por el M. I. C. y atendiendo a q.e el expendio de la sal venida del establecimiento del Rio Negro és conveniente se haga al pub.co de esta Ciudad por el medio que propone respecto de la escases que de este genero se padese y a un moderado precio para que no sea gravado : en este concepto los Ministros de Real Hacienda dispondran la Venta de la Referida Sal al precio de seis pesos corrientes, vien equitativo con concepto al exsecivo en que hoy corre este genero en esta (f. 175) Plaza / nombrando para ello el sugeto que sea de su satisfaccion, con la gratificaz.on que han gozado otros, que han tenido iguales comiciones : con el vien entendido que no ha de vender a nadie sin exepcion de persona, porcion alguna que no sea con papeleta del Rexidor Fiel executor como instruido en las nececisidades del publico, las quales con una razon que las compreendan, se agregaran a este expediente concluido que sea el asumpto, haciendo constar con relacion forma jurada el importe que ha producido la nominada sal, que todo se pasara a esta Intendencia para los demas fines que combengan. Y respecto de que este genero se necesita para barios fines el R.l servicio : cuidaran los nominados ministros de retener la porcion que les paresca correspondiente a los referidos fines a efecto de proporcionar el Herario en esta parte los aorros que sean (f. 175 v.) posibles : y pasese copia Certificada de este Decreto / al M. I. C. con el correspondiente oficio = San = Juan Andres de Arroyo = Es copia del original que corre con el expediente original de la materia De que Certifico. Buenos Ay.s catorze de Febrero de mil setecientos ochenta y seis = Juan Andres de Arroyo =

Y enterados los Señores, Acordaron, que por los se-

Sobre q.e por los S.res Alc.des se den gracias al S.or Gov.or p.r haver dispensado á beneficio del publico la venta de la Sal de Rio negro

ñores Alcaldes se den al señor Governador Intendente las devidas gracias, por haver dispensado a veneficio del pub.co la venta de la Sal, que se ha conducido del establecimiento del Rio Negro, al moderado precio de seis p.s quando los particulares que la tienen la venden a el q.e les dicta su antojo. Y que inmediatamente se pase copia del Decreto de S. S. al Señor Fiel ex.or para que en su consequensia lleve a devido efecto lo que en el se ordena : encargando al Señor Fiel executor que quando reparta a los pulperos las quartillas que tenga por combeniente, y con atencion a los barrios donde tengan sus tendejones / les anoneste (f. 176)
a que la vendan con arreglo al nuevo aranzel con apersevimiento de la multa Impuesta en el.

Riglos sobre q.e se le de testimonio de sus meritos, y servicios, y de los de sus causantes.

Leyose un memorial presentado a el I. C. por el Capitan d.n Marcos José de Riglos pidiendo se nombre un diputado del mismo cuerpo para que haciendo inspeccion, y reconocimiento de todos los papeles conducentes a el esclarecimiento de su pretensa pueda instruir Informe al I. C. a fin de que copiada en los Libros de Acuerdos se le debuelvan originales, con los testimonios que pida. Y enterados los Señores acordaron que por mi el actuario se le diesen testimonios, ô Certificacion en relacion de ellos, y de todos los que fueren relativos a los empleos, del D.r Marcos José, y de sus causantes segun el designase. Con lo qual se concluio este Acuerdo que firmaron los señores de que doy fee=

Pedro Diaz de Vivar.—Manuel Ant.o Warnes / Diego Mantilla y los Rios.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi : *Thomas Jph. Boyzo.* —Ess.no pp.co (f. 176 v.)

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1786

(Foja 176 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de Febrero de 1786--

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y seis años : El M. I. C. Justicia, y Reximiento de ella, a saber los Señores, q.e de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar, y conferir lo combeniente â esta Republica, y vien de sus havitantes comparecio D.n Josef Blas de Gainza, electo Alc.de de primero Voto, para dar cumplim.to â la ôrn. del S.or Gov.or expedida en quanto â su recivimiento ; Y â presencia de dhos. Señores se le recivio el competente juramento, q.e le hizo en manos del S.or Rexidor mas antiguo, conforme se acostumbra, y en su consequencia dixo q.e juraba, y acceptava el cargo, y prometia usar de el fiel, y legalmente cumpliendo con dho. juramento, con lo qual quedó recivido, y lo firmó con las demas Señores.

Recivim.to del Alc.de de 1.o Voto D.n Josef Gainza

Diputacion echa a D.n Pedro Vivar y D.n Christobal Aguirre para el adorno de la Sala—

En este estado se expuso por el S.or Rexidor D.n Pedro Diaz de Vivar, q.e desde el año proximo pasado quedo pendiente en este M. I. C. la distribucion de los pesos q.e estaban destinados para el adorno, y compostura de esta Sala Capitular ; Y sin embargo de que ha visto el presupu / esto q.e se formó en aquel tiempo relativo a los (f. 177) gastos q.e devian impenderse en el particular, no se ha tomado aun providencia, siendo asi, q.e urge sobremanera mediante â que en el corto tpô. q.e ha serbido la vara de Alcalde de primero Voto ha advertido expecialmente esta necesidad ; Y enterados los Señores acordaron el nombrar como nombraron por Diputados para el efecto q.e indica, â dho. S.or D.n Pedro Diaz de Vivar, y â el S.or Rexidor

D.n Christobal de Aguirre Procurador Sindico Grâl. Interino, â fin de que con arreglo al presupuesto q.e refiere, compren lo q.e consideren mas necesario p.a el adorno sin excederse en los costos, y gastos â la cantidad determinada, llevando la cuenta instruida q.e se ha prevenido por S. S.a todo ello con concepto â los acuerdos de veinte y dos, y treinta y uno de Agosto proximo pasado: Con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de q.e Yo el Ess.no doy fe=

Pedro Diaz de Vivar.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Josseph de Gainza.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 3 DE MARZO DE 1786

(Foja 177 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Marzo de 1786

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á tres de Marzo de mil setecientos ochenta y seis El M. I. C. J. y Rexi-miento de ella, â saver = Los Señores, que de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos, â tratar, y conferir lo comveniente â esta Republica, Y vien de sus havitantes. Se manifestó p.r el S.er Alc.de de primer Voto una Carta, q.e le ha dirijido D.n Josef Antonio Solano, Alc.de de la Hermandad reelecto para el partido de las Bacas en la otra banda de este Rio, en la que acompañan las dilig.s q.e de su orden, y comision de este M. I. C. havia practicado en orden a los juramentos, q.e havian echo en sus manos los Alcaldes de la Her-

Carta de d.n José Antonio Solano sobre haver cumplido con tomar el Juram.to a los Alcaldes de la otra banda

mandad electos para los partidos de Vivoras, y Espinillo en aquel Paraje, D.n Leandro Ledezma, y D.n Pedro Fernandez ; Y enterados los Señores del contexto de dha. Carta, y de las citadas diligencias acordaron, q.e se coloquen en el archivo, y q.e por el mismo S.or Alc.de de primer Voto, se acuse el recivo ; Y en quanto â los demas particulares, de q.e dho. Alc.de de la Hermandad trata en la enumpciada carta, acordaron asi mismo, q.e por el S.or Alc.de se le prevenga, que la R.l resolucion de q.e habla, solo se contrahe â los Alcaldes ordinarios, y q.e el exercicio de los de la Hermandad, solo se deve ceñir â los territorios, q.e les estan señalados, no siendo en los casos de perseguir â los delinquentes de q.e tratan las Leyes del Quaderno ; Y q.e en orden â los Comisionados de este Superior Govierno no deve en manera alguna embarazar, q.e usen de la Comision, q.e tienen.

Memorial de don Antonio obligado sobre la chanzelacion de sus cuentas—

Se leyó un Memorial presentado p.r D.n Antonio obligado, Tesorero de los proprios, q.e fue del año proximo pasado, por el qual haze exivision de el Libro, en q.e se lleva la razon del producto de los Corrales de ganados, como asi mismo de las medidas, marcos, â que se arreglan todas las de esta Ciudad, suplicando, q.e se ponga razon de esta entrega, â las Cuentas, y q.e al fin de ellas se haga relacion (f. 178) de los Acu / erdos en cuya virtud se hallan aprovadas dhas. Cuentas, y q.e para su resguardo se le dé testimonio ; Y enterados los Señores de esta solicitud, acordaron, q.e asi el Libro, como las medidas, y Marcos se entreguen al Mayordomo de proprios baxo de formal recivo en q.e asi se acredite ; Que dicho Memorial se agregue â las Cuentas, q.e refiere ; Que â su continuación se ponga testimonio de los Acuerdos de tres de Octuvre del año proximo pasado, y diez de febrero del presente para q.e en el mismo Quaderno de las Cuentas, resulte la aprovacion de todas quantas comprehende, y q.e â dho. D.n Antonio Obligado se le dé el testimonio q.e solicita conforme está anteriormente mandado.

Sobre compostura de la Sala

En este estado se hizo presente por el S.or Rexidor D.n Pedro Diaz de Vivar Diputado en consorcio del S.or Rexidor D.n Christoval de Aguirre, para verificar el adorno y compostura de esta sala Capitular, q.e en virtud de la Comision q.e se les havia conferido tenian ya compradas varias cosas para dho. adorno, y compostura, y q.e estava pendiente su pago, porque no se les havia entregado aun los Caudales, lo q.e hacia presente â este M. I. Cuerpo â fin de que se sirviese mandar, si lo tuviese por combeniente, q.e por el Mayordomo de Proprios, en cuyo poder existen dhos. fondos se les entreguen, baxo de su formal recivo, y con el cargo de rendir â su devido tpô. las quentas conforme está acordado; Y enterados los Señores resolvieron, q.e por él Mayordomo de Proprios se verifique la entrega de los mil seiscientos setenta y un pesos, q.e tiene en su / poder por via de Deposito para imbertirlos en (f. 173 v.) adorno, y compostura de la Sala en los mismos terminos, y conformidad q.e se ha expuesto por dhos. Señores Diputados, quienes otorgoran el competente recivo â continuacion de las Cuentas presentadas p.r D.n Antonio Obligado en donde resulta â dho. Mayordomo el cargo, y se pondra así mismo nota de este Acuerdo, para q.e en todo tiempo resulte, lo q.e sobre el particular se ha determinado con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de que doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.e Warnes.—Pedro Diaz de Vivar.—Nicolas de Acha.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1786

(Foja 178 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Marzo de 1786

En la M. N. y M. L. Ciudad de Buenos Ayres â catorze de Marzo de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de ella, â saber los Señores, q.e de yuso iran firmados, estando juntos, y Congregados en la Sala de sus acuerdos, â tratar, y conferir lo comveniente â esta Republica, y beneficio de sus havitantes, se habrio, y leyó un oficio del S.or Gov.or Intendente cuyo tenor â la letra es como se sigue = «Por mi orden de veinte y siete de Sep- »tiembre ultimo previne â V. S. q.e no siendo suficientes »los Caudales de proprios, y arbitrios, que goza esta Ciu- »dad para atender al pago de los Dependientes del M. I. C. »Reditos de Censos, y â los gastos ordinarios q.e le ocurren »me propusiese los arvitrios q.e conceptuase ser menos Gra- »vosos al publico, para âcudir â dichas atenciones / y no »haviendose cumplido la citada orden hasta de presente, »ordeno â V. S. que en el preciso termino de quinze dias »pase â mis manos la referida propuesta firmada de todos »los Vocales del Ayuntamiento, y del Procurador Sindico »Grâl. Dios guê. â V. S. muchos años. Buenos Ayres »ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y seis = Fran- »cisco de Paula Sanz = Al M. I. C. de la Ciudad de Bue- »nos Ayres = » Y enterados los Señores del contexto de la orden antecedente acordaron, q.e respecto â ser el negocio de q.e trata de la mayor consideracion, y gravedad ; Que necesita pensarse con la mayor circunspeccion, y q.e para el efecto es indispensable la concurrencia de todos los Señores Vocales acordaron el reserbar, como reservaron el tratar de este interesante negocio para el dia lunes inmediato veinte del q.e corre, y demas dias consequtivos,

oficio del S.or Gov.or Intd.te p.a q.e en el termino de quinze dias proponga este Cav.do los arbitrios menos gravosos al Publico

(f. 179)

q.e se consideren precisos para ebacuarle, precediendo el q.e todos los Señores sean citados p.r esquela, y con la circunstancia explicita de q.e para este concurso ha precedido orden de el S.or Gov.or

Sobre las necesarias de la carzel—

Se leyó un Memorial del Alcayde de la Carzel publica en q.e haze presente, q.e las oficinas necesarias de ella, se hallan en su plenitud, q.e recela justamente p.r este motivo estragos como los q.e acontecieron en otro tiempo, y q.e no teniendo â la verdad los pobres presos donde hazer sus necesidades lo exponian â exte M. I. C. para q.e se sirviese proveher de remedio ; Y enterados los Señores acordaron q.e dho. Memorial se agregue al expediente, q.e se sigue sobre la compostura de la Carzel, y construccion de oficinas necesarias en ella, y q.e poniendose testimonio tambien de lo q.e el Señor Alcalde de primer Voto expuso sobre el particular en el año proximo pasado se trahiga para proveher en el primer acuerdo ordinario.

(f. 179 v.)

sobre la traslacion de la Vara de Fiel executor q.e obtiene D.n Nicolas de Acha—

Se leyó asi mismo un Memorial presentado al S.or Gov.or / por el S.or Rexidor Fiel executor D.n Nicolas de Acha, en q.e expone â S. S.a q.e â consequencia del permiso con que se halla Del Ex.mo S.or Virrey para pasar â España suplicava â S. S.a q.e se dignase concedersela por su parte, y q.e se sirviese prevenir â este M. I. C. q.e trasladase la bara de fiel executor, en quien tuviese por comveniente ; Enterados los Señores de esta solicitud, del Decreto de S. S.a en q.e se sirve condescender con ella ; y teniendo presente q.e dho. S.or Rexidor expusó â este M. I. C. y le suplicó en este mismo acto, q.e se sirviese asi mismo diferir â su instancia respecto â q.e le es mui interesante trasladarse promptam.te â España ; acordaron el conceder como concedieron â dho. S.or Rexidor D.n Nicolas de Acha la licencia q.e ha pedido verbalm.te â este M. I. C. para pasar â España en consequencia de la q.e tiene del S.or Gov.or reservando para despues el determinar en orden â trasladar la bara de fiel executor en otro Individuo para el primer Acuerdo respecto â q.e segun expuso dho. S.or

Rexidor no se halla tan proximo â aprontarse en su viaje. Con lo qual se concluyo este acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Joseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Pedro Diaz de Vivar.—Nicolas De Acha.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 20 DE MARZO DE 1786

(Foja 179 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de Marzo de 1786 (f. 180)

En la M. N. y M. L. C. de Buenos / Ayres a veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y seis El M. I. C. J. y Rexim.to de ella, â saber los Señores, q.e de yuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos â tratar y conferir lo comveniente â esta Republica, y beneficio de sus havitadores se leyó nuevamente la ôrn. del S.or Gov.or q.e consta del antecedente acuerdo, para tratar y conferir sobre su contexto en esta Junta extraordinaria, q.e para el efecto se ha determinado, y se ha echo; Y mediante â que no han concurrido todos los Señores Vocales sin embargo de que han sido citados por esquela, y con la expresion de ser ôrn. de dho. S.or Gov.or acordaron q.e se reitere p.r medio de un Ministro la citacion â los Señores Rexidores q.e faltan, y q.e entretanto, q.e concurren se determinen los demas asumptos, q.e tiene este M. I. C. pendientes.

sobre q.e se informe por el M. I. C. los meritos, y servicios de D.n Nicolas de Acha

En consequencia se leyó un Memorial de el S.or Rexidor D.n Nicolas de Acha, en que solicita, q.e por este M. I. C. se informe â continuacion de los meritos q.e ha con-

traido, y servicios q.e ha echo â esta Ciudad en las tres ocasiones q.e ha sido Rexidor en ella en la conformidad, q.e por menor en su dicho Memorial se expresa ; y enterados los Señores de su contexto, y teniendo presente q.e son notorios los servicios, q.e ha echo dicho S.or y que en los empleos, q.e ha exercido se ha versado con la mayor pureza, y honor, y â satisfaccion del Publico, de q.e este M. I. C. certifica acordaron, q.e â continuacion de dho. Memorial se ponga testimonio de este acuerdo para q.e sirva de Informe, y q.e se entregue â dho. S.or para los fines, que solicita.

traslacion de la Vara de fiel executor en D.o Domingo Igarzabal

Se expuso p.r el S.or Rexidor Fiel executor se determinase en orden â trasladar la vara de fiel executor, como lo tenia expuesto â este M. I. C. en el acuerdo proximo pasado, y enterados los Señores acordaron en virtud de lo q.e expuso el referido S.or D.n Nicolas de Acha, q.e pasase la vara al S.or Rexidor D.n Domingo Igarzabal como corresponde, sin perjuicio de el turno / q.e toca al S.or Rexidor D.n Cristobal de Aguirre, â quien por la circunstancia de ser Procurador Grâl. Interino, se le ha eximido p.r haora de q.e exerza la bara de fiel executor, y hasta tanto q.e cese el impedimento, q.e en dho. S.or concurre, Y en consequencia p.r el S.or Rexidor Decano se recivio juramento al mencionado S.or Rexidor D.n Domingo Igarzabal, q.e le hizo conforme â drô. y prometio usar y exercer vien el empleo q.e se le encomendava, segun su leal saber, y entender, y en su conclusion dixo q.e si juraba, y Amen. y lo firmo.

(f. 180 v.)

Recivim.to del Alc.de de la S.ta Hermandad D.n Fran.co Loaiza electo p.a el Partido de S.n Nicolas, y de D.n Thomas Martinez p.a el Rincon de S.n Pedro

En este estado se avisó por el Portero q.e D.n Fran.co Loaiza Alcalde de la Hermandad electo para el Partido de S.n Nicolas, y D.n Thomas Martinez tambien Alc.de de la S.ta Hermandad p.a el Partido del Rincon de S.n Pedro, estaban â la Puerta, y pedian licencia para entrar, la q.e haviendoseles concedido por el M. I. C. entraron en esta Sala Capitular é hicieron el juramento acostumbrado en manos del Señor Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Me-

xia, y respondieron en su cumplimiento, si juramos, y Amen, con lo que quedaron respectivam.te recividos de sus empleos, y lo firmaron

Y haviendo concurrido los Señores q.e faltavan a excepcion del Rexidor D.n Man.l Joaquin de Tocornal por su notoria enfermedad, y puesta en deliberacion la materia objeto de este Cavildo, por exixir tiempo mas dilatado se suspendio p.r ser tarde, hasta mañana, y demas dias subsequentes necesarios, haviendo acordado algunos puntos q.e despues se expresaran â su conclusion, con lo qual se cerró este Cavildo, y lo firmaron de q.e doy fe=entr.s= Decano=Vale=t.do=Que haze de Decano=no vale=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Gregorio Ramos
(f. 181) *Mexia.— / Benito Gonz.z Ribadavia.—Pedro Diaz de Vivar.—Nicolas de Acha.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Fran.co Loaysa.—Thomas Martines de S.ta Cruz.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1786

(Foja 181 del libro original)

Acuerdo de 22 de Marzo de 1786

Recivim.to del Alc.de de la Hermandad del Partido del Pergamino D.n Diego Trillo

En Buenos Ayres â veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y seis, El M. I. C. J. y Rexim.to de ella â saber los Señores q.e de suso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir lo comveniente â esta republica, y beneficio de sus havitadores. Se abiso por el Portero, q.e D.n Diego Trillo Alcalde de la Hermandad electo para el Partido del Pergamino estava â la puerta, y pedia licencia para entrar,

la q.^{e} haviendosele concedido p.^{r} el M. I. C. entró en esta Sala Capitular, é hizo el juramento acostumbrado en manos del S.^{or} Rexidor Decano D.^{n} Gregorio Ramos Mexia, y respondio en su cumplimiento dixo si juro, y Amen con lo qual quedo recivido de su empleo. con lo qual quedo cerrado cuya resolucion se tomó porque no se perjudicase la Administracion de Justicia de aquel Partido, y demorar mas â el Individuo / por hallarse este Cavildo tratando (f. 181 v.) sobre el cumplimiento de la ôrn. antecedente del S.^{or} Gov.^{or} y lo firmaron para proseguir en sus conferencias=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.^{o} Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.^{z} Ribadavia.—Nicolas de Acha.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.^{co} Xav.^{r} Carvajal.—Diego trillo.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 31 DE MARZO DE 1786

(Foja 181 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la S.^{ma} Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta, y uno de Marzo de mil setecientos ôchenta, y seis años ; Los Señores de este M. I. C. q.^{o} abajo firmarán estando juntos, y congregados en la Sala de sus Âcuerdos para tratar, y conferir lo Negocios ympor / tantes a la repub.^{ca} como lo han Executado (f. 182) desde el día veinte del que corre en los que no han sido festivos ni ha avido inpedimento en orden a la propuesta de nuervos ârvitrios segun esta prevenido por el Señor Gov.^{or} Se recivio un oficio de su Señoria cuio contexto como del Documento que le acompaña es del tenor siguiente=Por

Acuerdo del 31 de Marzo de 1786

Oficio: y Remision del expediente de los q.e giran el comercio de Aguardientes de S.a Juan

la adjunta copia que paso â V. S. Se inteligenciará de la Providencia que he expedido en el dia de ayer en el expediente que promueve la parte de los que giran el comercio de Aguardiente de San Juan ha esta Ciudad ; y a concequencia en la practica de su contexto celará V. S. con el pocible esmero. Dios gûarde â V. S. muchos años Buenos Ayres treinta de Marzo de mil Setecientos ôchenta, y Seis = Fran.co de Paula Sanz = Muy Ilustre Cav.do Just.a y Regim.to de esta Capital =

Auto=

Vistas las pretenciones de los que giran el comercio de Aguardientes de San Juan a esta Ciudad de folio primero con lo que entonses expusieron por su orden

(f. 182 v.)

el Abogado Defensor de Real Hazienda, el Adm.or / de esta Real Aduana, y el Tribunal môr. ô Contaduria mayor de cuentas, y con lo q.e haora informa el M. I. C. de esta Capital, y teniendo concideracion a que en este expediente solo deve resolverse el punto que aquellos han promovido, reservando los demás que se tocan en dicho informe para el otro expediente en que se trata de proponer

Expediente de los q.e giran el comercio de Aguardientes de S.a Juan—

Proprios, y Arbitrios, executesé por aora el arreglo de medidas Solicitado por dichos comerciantes, haziendo el Muy Ilustre Cavildo que se forme, y marque competente numero de arrovas medias arrovas y quartillas, por los quales se han de vender y medir todos los Aguardientes que entraren en esta ciudad, deviendo acudir presisam.te cada vendedor por las que nesecitase, y deveran estar a dispocicion del Fiel executor, y pagar dos reales por la Saca, y un quartillo por cada dia de los que las tenga en su poder ; de cuio modo se evitaran los fraudes de que aquellos se quexaron, y los que tanvien se infieran al Real drô. de Alcabala ; Y para que tampoco pueda defraudarse el producto de las medidas, el Fiel executor llevará un libro en que se asiente la saca de cada uno con dia Mes,

(f. 183)

y año fir / mando esta partida el mismo Fiel Executor, y el que sacaré la medida o medidas, debolviendola este al mismo Fiel Executor, quando haya concluido de vender, con recivo del mayordomo de Proprios, que acredite haver

pagado al mismo los dos reales por la saca, y el quartillo por cada uno de los dias, que la huviere tenido en su poder : Entendiendose esta dispocicion tambien para con los binos que vengan de afuera â exepcion de los de España en su primera venta por mayor, Sovre la qual, y sovre las botijuelas de âzeyte y el drô. llamado de Mojoneria que corresponde a los proprios de esta Ciudad se dará a su tiempo la Providencia que convenga con el Expediente formado p.ª la propocion de arvitrios continuando por haora la ciudad en el modo que tenga de cobrar aquel derecho : Y a efecto de que esta resolucion en la parte que deve haora executarse sovre el arreglo de medidas, y pago de dos reales por la saca, y le quartillo por cada dia de los que estuviesen en poder de los vendedores llegue a noticia de todos se formaran editos, que se / Fixaran en las (f. 183 v.) Puertas del Cavildo, y de la Real Aduana, pasandosé una copia de esta Providencia â aquel Ilustre Cuerpo, y al Administrador de dha. Real Oficina, para la respectiva inteligencia de uno, y otro = Fran.co de Paula Sanz = Doctor d.n Vizente Garcia Grande, y Cardenas =

Proveyó, y firmó el antecedente auto el Señor d.n Fran.co Prov.to de Paula Sanz Caballero de la Real, y distinguida orden de Carlos Tersero, del Consejo de su Magestad, y Governador Intendente de esta Provincia con dictamen de su Theniente letrado el Doctor don Vizente Garcia Grande, y Cardenas que tambien lo firmó en Buenos Ayres a veinte, y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta, y Seis años = Ante mi Josef Luis Cabral Escrivano Publico = Concuerda este Testimonio con la Providencia original de su contexto expedida en el dia de su fha. en el expediente promovido por parte de los Comerciantes que giran en Aguardientes de la Ciudad de San Juan â esta el qual expediente queda por haora en el Archivo de esta Escrivania del Govierno de Provincia que hoy esta a mi cargo, y a que en caso nesesario me refiero ; Y en Virtud de lo mandado en / dicha Providencia, y para los fines que en ella se previene (f. 184)

lo autorizo signo, y firmo en Buenos Ayres a treinta de Marzo de mil setecientos ochenta, y seis años = En testimonio = hay un signo = de verdad = Josef Luis Cabral ess.no p.co = Enterados los Señores âcordaron que se cumpla, por ahora lo determinado por Su Señoria, reservando el representar este Muy Ilustre Cavildo lo que concidere sovre el particular oportuno, quando llegue el caso de Informar al Señor Gov.or en quanto a los nuevos arvitrios en que en la actualidad se halla conferenciando y entendiendo = En este estado haviendosé tenido noticia de que se havian fijado Ya en los parajes acostumbrados los cedulones que previene su Señoria en su decreto, y que en estas sircunstancias no deve justamente diferirse la representacion que resulta reservada : Acordaron que por los Señores Alcaldes a nombre de este M. I. C. se execute suplicando a su Señoria que por un efecto de su Justificacion, y de su
(f. 184 v.) / celo por el bien del publico se sirva suspender los efectos de su decreto en quanto al encargo que se haze para la cobranza al Señor regidor Fiel Executor mandando que por aora, y asta que se resuelba sovre los arvitrios en cuia Propocicion se esta entendiendo por Orden de su Señoria se encomiende la recaudacion del ramo al sujeto que cobra el drô. de Mojon reservando el nombrar un particular que cobre esta contribucion y la que deven tributar los pesos, y medidas quando llegue el caso de estar corrientes todos los ârvitrios que se propongan por q.e a la Verdad estando conciderablemente gravadas las atenciones del Señor Fiel Executor, sería un peso inponderable este nuevo encargo e inconpatible con sus muchos cuidados que con todo su celo deve dedicarlas a que no falten los abastos, y â otros que se reducen al mismo fin de que justamente no puede desentenderse sin agravio del publico, siendo esta la razon porque su Señoria tuvo la bondad de eximir al mismo Fiel Executor de la pencion que tenia por encargo de este
(f. 185) M. I. C. de cuidar proporcionar, y celar / sovre el abasto de lo que nececitan los Pobres de la Carzel para su susten-

tacion exponiendo al mismo tiempo a su Señoria que para la mas puntual recaudacion del derecho, y para que en ella no se subsisten controvercias, y questiones seria, y es importante, y conveniente que se sirviese Declarar en concequencia que a los que tuviesen Almasenes de Caldos, y les vendiesen por medida no se les deve permitir el uso de otras que las de arrova, y media arrova para que no Se defraude a los Pulperos en el menudeo de ellos que les corresponde imponiendoles en el caso de contravencion la multa de veinte, y sinco pesos â todo el que usaze diferentes medidas por la primera vez, sinquenta por la Segunda, y por la tercera al arvitrio del Juez aplicadas por tercias partes una para el mismo Juez, otra para los Pobres de la Carzel, y la otra para el denunciador, dejandose al arvitrio del / Jusgador la impocicion de las (f. 135 v.)
penas mas rigurosas contra los Delinquentes que fingiesen o alterasen las medidas ô potes defraudando de esta suerte al Publico ; que en dicha representacion se suplique tambien a su Señoria que por concequencia del mismo celo se sirva Declarar comprehendidos en esta contrivucion a todos los que tienen Almazenes de Caldos aunque Sean Conducidos sovre mar con tal que no Celebren sus ventas en los mismos cascos en que les han transportado porque si les trasbasan no se deve conseptuar que les venden por maior y si les benefician por medidas como suele aconteser se haze indispensable que se sujeten a las reglas, y Penas indicadas porque Ya se verifica que no venden por maior, y q.^{e} no les comprehende la esempcion que les ha concedido su Señoria : Âcordaron asi mismo que pues se haze indispenzable para la religiosa Observancia de sus dispociciones el que se favriquen las conpetentes medidas para el uso de los Almaseneros, y los contribuientes de este drô, y que se construian quanto antes para los cazos que ocurran se pase oficio acordado por el Ess.^{no} a los Señores
que / componen la Junta Municipal de Proprios a fin de (f. 136)
que por haora Dispongan la construcion de veinte, y sinco

medidas de Ârrova, y otras tantas de media Satisfaciendo su importancia con los fondos que tuviesen por Convenientes aunq.e Sea con el cargo de reintegro de los que produsca el ramo por lo mucho que interesa, y urge la construcion asi para la cobranza del drô. como para que no se perjudique el Pub.co Con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=enm.do =b=v.e=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*

CABILDO DEL 12 DE ABRIL DE 1786

(Foja 186 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12 de Ab.l de 1786

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a dose de Abril de mil Setecientos ochenta y Seis: El M. I. C. J. y R. de ella ha saver los Señores que de Yuso hiran firmados estando Juntos, y congregados para tratar, y conferir los negocios convenientes ha esta republica y beneficio de sus avitadores se havrio, y leyo un oficio del Señor Gov.or Intendente

Oficio del S.or Gov.or Int.te sobre la extraccion del Sebo.

cuio tenor a la letra es como se sigue=Teniendo noticia de que por barios particulares se intentan extraer de esta Provincia algunas porciones de sevo para cuio embarco han logrado licencia por el Gov.o de Montevideo no obstante que atendida la escases de los dos años anteriores se prohivio por esta Intendencia la extraccion de este tan util como nesesario efecto de abasto Ignorando aun si su

abundancia âctual puede dar margen a esta livertad me informará V. S. con la pocible promtitud porque asi conviene, y con audiencia del Sindico Procurador, y Fiel executor de esta Ciudad del estado de esta especie Y si atendido este podra havirse la Puerta al Comercio para extraerla por estos / Puertos para España, y demas parajes fuera de la Provincia a fin todo de arreglar mis Providencias con estos conocimientos de modo que no se perjudique este Publico ni el Comun de los demas, sujetos a esta jurisdicion que forman el todo de la de esta Intendencia. Dios guarde â V. S. m.s a.s—Buenos Ay.s diez de Abril de mil Setecientos ochenta, y seis= (f. 186) (1)

Fran.co de Paula Saenz. Al M. I. C. J. y R. de esta Capital=Y enterados los Señores Acordaron q.e para dar cumplim.to a la antecedente Ôrn. de S. S. informen a continuacion de la ôrig.l y con la brevedad q.e se encarga los Señores Regidores Procurador Sindico Grâl. y Fiel executor con cuia vista Se informará lo que se estime por Conveniente con lo q.l se serrro este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fee=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.— / Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d (f. 186 v.)

CABILDO DEL 25 DE ABRIL DE 1786

(Foja 186 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de ella â Acuerdo de 25 de Abril de 1786

(1) En el original está repetida la foja 186. (N. de la D.)

saber. los Señores q.e de yuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar,
Punto y conferir los negocios comvenientes a esta Republica, y beneficio de sus havitadores se trató en orden al punto cerrado para la sequela de las causas ordinarias, y executivas, y unanimes los Señores acordaron se alze, y abra dicho punto para q.e las citadas causas tengan su devido
Solicitud de D.n Fran.co Antonio Maziel sobre extraher trigo de esta Ciudad p.a Monte-v.o curso. Se vio el expediente promovido p.r D.n Fran.co Maciel Vecino de Montevideo, y Asentista de Viberes para los Baxeles de S. M.d por el qual solicita extraer de esta Capital tres mil fanegas de trigo, q.e dice le correspondieron en el remate de Diezmos hecho por el, y en su nombre p.r D.n Juan Gonzalez en esta Ciudad ; Y enterados los S.res de dho. expediente, de lo q.e â consequencia de el expusieron los S.res Rexidores Procurador Grâl, y Fiel executor, y echos asi mismo cargo de lo q.e represento ultimamente el citado Maciel al S.or Gov.or Int.te con motivo de haver arrivado â Montevideo la Fragata de Guerra nombrada N. S. de la O. y de todos los fundamentos en q.e afianza el referido su solicitud, acordaron el informar, como informan â S. S. con concepto â lo q.e pretende dho. S.or Procurador grâl. q.e p.r haora no se deve justam.te
(f. 187) permitir la extraccion / total, ni parcial de los granos q.e pretende dho. Maciel, atendiendo á el espíritu de la R.l Pracmatica de onze de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, cuya observancia ha recomendado en estos ultimos tiempos el Ex.mo S.or Virrey, y en la qual se prescriven los casos en q.e unicamente deve permitirse, distantes â la verdad de la escasez de granos, q.e se experimenta, y de los subidos precios de siete, y siete y medio pesos fanega, â que en la actualidad se venden, en un tiempo como este, en q.e apenas se ha concluido la cosecha. Que para esta Justa resolucion, no solo influye el contexto de la dha. R.l Pragmatica, sino, q.e concurren otras agravantes circunstancias q.e deven p.r haora cohivir la extraccion, p.r q.e es enteram.te incierto, q.e dho. Maciel, ni D.n Juan

Gonzalez hayan sido rematadores de los Diezmos vendidos en esta Ciudad, como resultará de los Autos del remate, obrados p.r la Junta de Diezmos, á q.e se remite el M. I. C. y en caso necesario pide, q.e p.r el Ess.no Cartulario, se certifique de ello, y se agregue â este expediente. Que dho. Maciel no haze constar en la devida forma la falta de granos, q.e hay en la Jurisdiccion de Montevideo, como era inseparable de su obligacion ê imposivilidad de ocurrir p.r este urgente motivo â las necesidades de el servicio del Rey, para q.e pudiera adherirse â su solicitud, p.r q.e es constante, q.e devio primero haver practicado las diligencias conducentes, q.e calificasen la imposivilidad del acopio de granos en aquellos territorios â ningun precio, y q.e no tenia otro auxilio, q.e el de hacer recurso â diferente jurisdiccion, y q.e este defecto distante a la verdad de la exactitud, con q.e deve procederse en un negocio de entidad como este, en q.e se trata del perjuicio / Publico, impide p.r haora su (f. 137 v.) pretension, mayormente quando puede hacer constar el M. I. C. q.e un Vecino condecorado de aquella Ciudad ofrecio â Maciel ciento y mas fanegas de trigo p.r los precios q.e corriesen en la Plaza, en el Mes proximo de Diz.re de cuya propuesta se desentendio, y q.e asi mismo está informado existe en ella todo el Diezmo en poder de F. Pachani Diezmero con destino de venderlo, y es comprovante eficaz no solo de q.e en aquellos territorios no haya escazez de granos, sino q.e trata dho. Maciel de su particular interes por la diferencia de los valores â q.e sin duda ha comprado, ô le pueden salir las fanegas, q.e solicita extraher, siendo âdemas de esto cierto, q.e aquel Gov.or segun resulta de su oficio no solo no representá la escasez, q.e se ha indicado, sino q.e haciendose cargo de la dificultad virtualm.te deniega la pretension en caso de no haver granos vastantes p.a el consumo de esta Ciudad, y q.e sean los acopios perjudiciales al Publico. Y finalm.te q.e aun quando no se considerase el expediente con defectos tan remarcables, y q.e se huviese calificado quanto se considera necesario p.a

ponerse expeditá la pretension, era indispensable la audiencia del Sindico Procurador, por q.e â la verdad el M. I. C. se halla con circunstanciados informes de q.e con mil fanegas de trigo haya bastante para surtir de galleta â los tres Baxeles hasta fines del presente año, y en estas circunstancias se conoce visiblem.te q.e el citado Maciel solo trata de su particular interes, y de inferir un perjuicio visible â esta Ciudad de q.e no puede justamente desentenderse el M. I. C. p.r su particular instituto, y representacion, en virtud de la qual protexta toda resulta perjudicial al publico siempre, y quando p.r haora la extraccion total, ô parcial se permita, hasta tanto q.e se califique concluyentem.te la necesidad, en cuyo caso, ni Maciel, ni los S.res Gov.or y Com.te de Marina deven justam.te dudar, q.e esta Ciudad M. I. y L. celosa siempre de conservar su ho-
(f. 188) nor y de / aquella constante fidelidad, q.e tiene acreditada, p.r cuyo merito le ha distinguido S. M. con repetidos elogios, sacrificará toda su comodidad p.r el Servicio del Rey, como siempre lo ha executado posponiendo todos sus intereses, â los del servicio de que es distinguido exemplar el sacrificio q.e hizo en el año proximo pasado en condescender en la extraccion de dos mil fanegas de trigo, para socorrer las urgencias de Montevideo, â pesar de los justos antecedentes, q.e concurrian, de que el comun de este Pueblo careciese de el abasto de este esencial Genero, como carecio, de modo, q.e los pocos granos q.e quedaron se vendieron notoriam.te â unos precios excesivos, y el q.e p.r los fines, q.e haora se proponen tubo p.r comveniente el M. I. C. el representar al S.or Gov.or lo q.e efectivam.te consta de la representacion q.e se cita p.r el S.or Sindico Procurador : Y siendo este el Informe q.e p.r haora pueden unicam.te dar â S. S., acordaron que sacandose testimonio de este acuerdo se agregue a el expediente, como tambien de la representacion, y Acuerdo citados p.r el S.or Procurador, y q.e se pase todo p.r los Señores Alcaldes, con el competente oficio, copiandose antes â continuacion

de este Acuerdo lo expuesto p.r dho. S.or Procurador p.a q.e sirva de instruccion en lo subcesivo. En este estado hallandose este M. I. C. con Informes de que la escasez de granos q.e se experimenta en toda la provincia del Tucuman ha producido la necesidad, de q.e los Moradores, y negociantes de ella hayan baxado â esta Jurisdiccion, y Partidos de los Arroyos, S.n Nicolas, y Rosario para acopiar los granos, q.e exije su urgencia, ô tal vez el lucro q.e podrá proporcionar â los negociantes, acordaron, q.e por una consequencia de la escasez de granos, q.e se han colectado en esta Jurisdiccion, y de la necesidad, q.e en ella se / experimenta por los calculos q.e se han echo, y (f. 153 v.) p.r los subidos precios â q.e en la actualidad se benden, sin embargo de ser un tiempo, en q.e âpenas se ha concluido la cosecha : Se haga representacion al S.or Gov.or por los S.res Alcaldes en nombre de este M. I. C. solicitando de S. S. q.e por un efecto de su celo se sirva expedir las providencias mas oportunas p.a q.e la extraccion de dhos. parajes, y de los demas pagos sujetos â este Gov.o se prohiva baxo de una grave multa : Encargandose asi â todos los Alc.des de la Herm.d y demas justicias.

Sobre q.e se nombren Diputados para la festividad de S.a Bonifacio, y S.a Sabino—

Se expuso ultimam.te p.r el S.or Rexidor decano q.e estaba proxima la festividad de S.n Bonifacio, y S.n Sabino q.e celebra este M. I. C. y q.e siendo costumbre nombrar un Diputado p.a q.e corra con esta funcion lo hacia presente para q.e se determinase. Enterados los Señores de lo expuesto, y teniendo presente q.e no esta distante la festividad del Santisimo, Cuerpo de Christo, y q.e aun p.a ella como para la del Aniversario q.e se celebra el diez y nueve de D.re es indispensable nombrar diputados, acordaron el nombrar p.r tal p.a el Aniversario, y dia de S.n Bonifacio a dho. S.or Rexidor decano, y â los S.res Alc.des de primero, y segundo Voto para la funcion de Corpus Christi con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron de q.e doy fe

Josseph de Gainza. — *Manuel Ant.o Warnes.* — *Diego*

Mantilla y los Rios. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.ª Ribadavia.*—*Pedro Diaz de Vivar.*—*Manuel de el Cerro Saenz.*—*Fran.co Xav.r Carvajal.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

DICTAMEN DEL PROCURADOR GENERAL CONTRARIO A LA EXTRACCIÓN DE GRANOS QUE SOLICITA FRANCISCO ANTONIO MACIEL, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 189 del libro original)

Representacion Echa por el Sindico Procurador Gencral Sobre la solicitudde D.n Fran.co Ant.o Maziel en extraher granos de esta Ciudad—

Muy Ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento = El Rexidor Sindico Procurador General Dice : Que ha visto, y examinado el expediente en virtud del qual se inculca por d.n Franz.co Antonio Maciel vezino de Montevideo y Asentista de vires para los Baxeles de S. M. en que se le permita extraer de esta Capital tres mil fanegas de trigo que expresa le Correspondieron en los diezmos que remato en ella por medio de d.n Juan Gonzalez, y d.n Baleriano Barreda. Ni las razones en que dicho Maciel afianza su Solicitud ni el Patrocinio que las añaden los informes de los Señores Governador de Montevideo, y Comandante de Marina. Son Capases de desbanecer el Concepto Justo, que se formo en los principios de la pretencion basta reflexionar el calculo prudente, y mui ajustado, que manifestó el Señor Fiel Executor don Nicolas de Acha, p.a que por ningun
(f. 189 v.) evento Se tolere la extracion, y Sobra a V. S. / para este pensamiento la representacion que se hizo al Señor Governador Intendente, en ocho de Febrero de este presente año en orden a que de antemano se prohiviese el acopio de granos que se ha estado haciendo indevidamente y para

que se tomasen las oportunas providencias,que expone mui conformes á el espiritu de la Real Pramatica por la qual se permitio su libre comercio por que en dicha representacion de que pide se agregue copia a este espediente no solo estan manifiestos los justos recelos de que falten los granos para el abasto de esta Ciudad sino que se espliqun por menor las Causas que influieron para la representacion, y que conducen para formar idea de q.° no deve, Tolerarse ninguna Extracion = Sin embargo de todo como dichos Señores Governador, y Comandante se han propuesto coadyubar, el pensamiento de Maciel le há parecido oportuno al Sindico Procurador manifestar a V. S. que nada importa este Patrocinio para que no se desprecie la pretencion = Suponga V. S. a dicho S.^{or} / Governador interesado en la (f. 190)
Solicitud por que dejando Sin consumo los granos que se han Colectado en su jurisdicion no tendra que acopiarlos en otra parte para el avasto, y le importara mui poco, que Clame este Pueblo Si en sus Territorios, tienen aquellos basallos lo necesario para su Consumo = La representacion del Señor Comandante es a la verdad impropia por que solo és de su incumbencia precisar a el asentista a que Cumpla con la Contrata por todos quantos medios coactivos, sean desibles ; pero aun dado todo el balor imaginable a lo que dicho Señor expone no se descubre la razon, en que se afianze q.° en America, y Europa, es condicion presisa de todo asiento, que pueda el asentista Extraer los granos donde quiera, y que por esta Causa deva permitirse á Maciel la Extracion de las tres mil fanegas / demos por (f. 190 v.)
un instante asenso a la propuesta hasta tanto que se Comprueva, pero hablando en puridad, ni toda la junta de Marina tiene potestad para ligar a los Pueblos necesitados de granos a que Socorran con ellos a los Asentistas Solo porque lo Solicitan Teniendo en otra parte oportunidad de surtirse ; ni Tampoco se puede entender la proposicion en otro estado que en el de la abundancia ; de otra suerte Seria consultar los intereses de los Asentistas, que solo procurran

su negocio, y dar merito para que los Pueblos Esperimenten necesidad contra las justas intenciones del Rey, y en perjuicio del Publico en una palabra, quiere el Señor Comandante, que sin embargo de que haia bastantes granos en la Jurisdiccion de Montevideo p.r que balgan alli mas Caros, que en esta Capital, se le permita, a el Asentista extraér las tres mil fanegas para que el tenga mas lucro, y quiere, que este Asentista tenga ácopios—en Montevideo
(f. 191) a los precios comodos, que aquí le han salido los / granos para que el Panadero Juan Gonzalez les veneficie ; Seria en Concepto del Procurador mas oportuno que el Señor Comandante Emplease Su poder en estrechar a los Asentistas a que verifiquen su Contrata como se ha dho. Sin interesarse en un negocio como este que solo redunda en utilidad particular y en un perjuicio visible de esta Ciudad que deve hevitarse, Sin duda=Aun Son mas comvincentes estas reflecciones si se considera, que solo hay en el Puerto, dos Baxeles, y estos de Bucosidad corta ; no ce ingnora el surtimiento, que puede necesitar la savina, y el vergantin la Ardilla, y tampoco se desconose, que para surtirlas de Galleta sobran fondos â Maciel, y a sus fiadores, y Granos en la Jurisdiccion de Montevideo ; si a los asentistas les questa mas caro, que en esta Capital, y los Transportes
(f. 191 v.) les son mas penosos no puede dar merito esta / Circunstancia para que busquen su utilidad en las tres mil fanegas en perjuicio del Comun, que en todo evento Es preferible=Se ha dicho lo, que basta para formarse concepto de lo que el Señor Comandante representa a S. E. y de lo que expuso el Asentista, que viene a ser lo mismo los dos distan de la dificultad mucho, y solo se hacerca a ella el Señor Governador en los fines de su oficio dice pues que se puede aherir a la solicitud del Asentista a menos, que siendo tan reducido el numero de granos Colectado y que no hay advitrio para acopiarles de otras Ciudades no disponga S. E. otra Cosa ; quiere decir, que no disponga se haga la provision de los trigos recogidos en los territorios

de su mando; este és el punto, que no devio el señor comandante perder de vista, y en que consiste la dificultad del dia por, que constando á V. S. Segun se Comprehende de la representacion citada, que no / se han recogido granos (f. 192)
bastantes para el surtimiento del año, que se han acopiado los trigos, por los negociantes, que no hay advitrio para hacerle en las Ciudades Vecinas porque consta de notoriedad la Escases de toda la Provincia del Tucuman, que en Cordova, se vende en la actualidad á doze pesos la fanega, y que el Señor Governador Intendente de dicha Ciudad a mandado recoger todos los granos colectados en su Intendencia para que no se extraigan por, que en ella Se necesita Estamos en el Caso de hallarse la question por si decidida; es decir que V. S. deve informar que no se extraigan las tres mil fanegas. que el Asentista acopie los granos en los Territorios de Montevideo, y que si en ellos no les huviese, que Se le precise a que les Conduzga del Reyno de Chile como condujo en otro / tiempo las Minestras ô (f. 192 v.)
legumbres d.n Juan Agustin Videla, y que â el efecto Se le execute en virtud de la contrata por no ser imposible, y por, que no se deve posponer la utilidad del comun a el provecho, y ventajas del Asentista— V. S. en vista de todo informara a el Señor Governador lo que estimase por Comveniente en el supuesto de que sino se Condesciende con su pensamiento protesta desde luego el perjuicio del Publico, y no ser responsable a las lastimosas resultas, que forzozamente se Esperan Si la extracion de granos sea de la naturaleza, que sea se permite, y tolera. Buenos Ayres, y Abril veinte de mil setecientos ochenta, y seis = Cristoval de Aguirre = entr.s = de que = vale =

Concuerda con la representacion origi.l de su contexto de q.e doy fe, y en virtud de lo mandado, autorizo, signo, y firmo la presente en Buenos Ayres a veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y seis

(Hay un signo.) *Blas Zamorano*.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1786

(Foja 193 del libro original)

Acuerdo de 26 de Abril de 1786

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y seis años. El M. I. C. J. y R. a saver los señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo conveniente a esta repub.ca y vien de sus Avitador.s en este estado se abrio un pliego del

Sobre fundacion del Consulado—

exmô Señor Virrey cuio tenor es el siguiente = Incluio a V. S. el adjunto expediente promovido por los Apoderados del comercio de esta Capital, sobre la fundacion de Consulado en ella para que en su vista me informe V. S. con la maior posible brevedad lo que hallare convenir = Dios gûe a V. S. m.s a.s Buenos Ayres veinte y cinco de Abril de mil set.os ochenta y seis = Marquez de Loreto = Al

"

I. C. J. y Rexim.to de esta Ciudad = Y enterados los Señores de el contexto de este oficio, y del expediente que en virtud de el se remite Acordadon q.e se informe a S. E. con la maior prontitud precediendo el examen de el expe-

(f. 193 v.)

diente con la circuns / peccion que exige, y que por los señores Alcaldes a nombre de este M. I. C. se de cuenta a S. E. de lo que sobre este particular se ha resuelto, y de el recivo de el proseso. Con lo qual se concluió este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy

Noticia de q.e el S.or Fiel executor se halla en cama =

fee = En este estado considerando indispensable la asistencia del Señor Rexidor Fiel executor Don Domingo Igarzabal, se mandó avisar con el Portero, y este dio noticia de que se hallava en cama indispuesto por lo qual suplicaba a este M. I. C. se dignase haverle por escusado, en cuia consequensia acordaron los Señores, que se depositase la

vara en el Señor Rexidor Defensor de Menores don Manuel del Cerro Saenz quien para el efecto hizo el juramento acostumbrado en manos del Señor Rex.or decano d.n Gregorio Ramos Mexia y lo firmaron de que doy fee=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi : *Blas Zamorano*

CABILDO DEL 5 DE MAYO DE 1786

(Foja 194 del libro original)

Acuerdo de 5 de Mayo de 1786

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciu.d de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y seis a.s El Muy Ilt.e Cav.do Justicia, y Reximiento de ella a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y vien de sus havitadores, en cuio estado se abrio un pliego del señor Governador Intendente con un documento que le acompana cuio tenor es el siguiente=Acompaño a V. S. en testimonio copia del Decreto que con dictamen de mi Teniente Letrado he proveido con fha. de ayer, a fin de que por mas tpô. no se demore el importanté obgeto que comprehende : Lo prevengo a V. S. para su cumplimiento=Dios gûe. a V. S. muchos años. Buenos Ayres cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de Paula Sanz=Al Muy Ilt.e Cav.do Justicia y reximiento de esta Capital=Pasesé nueba orden al Ilt.e Cavildo para que en el presiso termino de ocho dias

" Oficio, y D.to del S.or Gov.or sobre q.e el I. C. ebacue dentro de ocho dias el Informe q.e se le tiene pedido sobre la proposicion de arbitrios

"

evaque el Informe, que se le tiene mandado proponiendo los arvitrios que haia meditado en la inteligencia de que es mucha la demora que sufre este obgeto tan importante,
(f. 194 v.) y tan ne / cesario a su propia dotacion, y decoro y de que ya urge el instruirlo para que pasandose sus propociciones, y la que d.n Juan Maciel tiene echa a la junta superior resuelva esta con vista de todas lo que tenga por combeniente = una rubrica = Doctor Cardenas Proveyó, y rubricó el Decreto antecedente el Señor Governador Intendente de esta Provincia con dictamen de su Teniente Asesor que tanvien lo firmó en Buenos Aires a quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y seis años = Ante mi José Luis Cabral Escribano Publico = Concuerda esta copia con el Decreto original de su contexto a que me refiero, y en virtud de orden del Señor Governador autoriso signo, y firmo la presente en Buenos Ayres a cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y seis = En testimonio = hay un signo = de verdad = José Luis Cabral. Enterados los Señores de el contexto de la citada ôrn. y del Testimonio que la acompaña acordaron que se cumpla puntualm.te y en su conformidad determinaron que no obstante que se han tenido diferentes Sesiones sobre el particular, que contiene dha. orden, y que por lo gravoso del negocio, por los muchos
(f. 195) dias de fiesta, y de impedim.to / que han intervenido, y por otras atenciones con que se halla gravado el M. I. C. no ha podido evaquar la propuesta que se refiere, se selebre Acuerdo sobre el particular el dia Lunes ocho del corriente, y que se trate sin interrupcion a fin de que se concluia dentro del termino que prescrive S. S. si fuese posible.

Sobre q.e buelba la Vara de fiel Executor q.e se hallaba depositada en D.n Manuel del Cerro. á D.n Domingo Igarzabal.—

En este estado se hiso presente por el S.or Rexidor don Manuel del Cerro en quien esta depositada la vara de Fiel executor por enfermedad del proprietario el señor d.n Domingo Igarzabal, que estava ya aliviado y enteramente sano, de la indispociz.on que havia padesido suplicando que se le eximiese de este cargo, y enterados los señores Acordaron, que dho. Señor d.n Domingo Igarzabal continue con

su empleo respecto a que ya se halla enteram.te libre de sus indispociones Con lo qual se cerró este Acuerdo que firmaron los señores de que doy fee

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Pedro Diaz de Vivar.— / Cristoval de (f. 195 v.) *Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1786

(Foja 195 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8 de Mayo de 1786

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y seis años El M. I. C. J. y Rexim.to de ella a saver los señores que de yuso hiran firmados ; estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos, a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y vien de sus havitadores=En cuio estado se abrio un pliego de el Señor Governador Intendente cuio tenor és el siguiente=Enterado de quanto V. S. me expone en representacion de ayer sobre que de la Jurisdiccion de esta Ciudad, y la de santa fee se extraen trigos para la de Cordoba doy con esta fha. las ordenes combenientes a evitar esta exportacion que cede inmediatamente en perjuicio del avasto de esta Provincia ; de que prebengo a V. S. para su Govierno=Dios guarde a V. S. muchos años Buenos Ayres seis de Mayo de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de Paula Sanz=Al / Muy Ilt.e Cavildo Justicia, y Rexi- (f. 196) miento de esta Capital=Y enterados los Señores del antecedente oficio acordaron q.e se archive, con lo q.e se con-

oficio del S.or Gov.or sobre haver dado orden p.a q.e no se extrahigan trigos de la jurisdiccion

cluyó este acuerdo, qûe firmaron dhos. Señores de que doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.º Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1786

(Foja 196 del libro original)

Acuerdo de 17 de Mayo de 1786

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â diez y siete de Mayo de mil setecientos. ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de ella â saber los Señores q.e de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar, y conferir, lo combeniente â esta Republica, y bien de sus havitadores, y con expecialidad para dar cumplimiento â la orden del S.or Gov.or en quanto â la nueva propuesta de proprios, y arvitrios, q.e en ella se expresa, se bio quanto se ha conferenciado sobre el particular, y se halla en sus competentes apuntaciones ; Y advirtiendo de que en ellas se ha propuesto por este M. I. C. el solicitar de el S.or Gov.or q.e se acreciente el numero de Pulperias de ordenanza, como proprio q.e corresponde â esta Ciudad, y cuya concesion es pri / vativa de S. S. en el concepto de Gov.or segun previene S. M. en el articulo ciento treinta y ocho de su R.l ordenanza y q.e esta resolucion, ô âcrecentam.to deve ser precedente â la propuesta de los arbitrios, p.r q.e estos como gravosos deven suceder solo en el caso de que no haya proprios como son las Pulperias de or-

Sobre q.e se acreciente el numero de Pulperias p.a esta Ciudad

(f. 196 v.)

denanza ; y q.e no teniendose en el dia asignacion de ellas segun el acrecentam.to del pueblo, tampoco se puede formar concepto de sus producciones y deducirse de ellas el fundamento p.a la propuesta de los arvitrios ; por estas consideraciones y teniendose presente, q.e segun el considerable incremento, q.e tiene la Ciudad, se haze indispensable q.e se asigne el numero de Pulperias de ordenanza hasta el de ciento, comprehendidas las ocho que se asignaron desde los principios, acordaron que por haora se suspenda la indicada propuesta, hasta tanto que berificada la asignacion p.r el S.or Gov.or de las enumpciadas Pulperias, se forme concepto de sus balores, y sirva de regimen en la proposicion de los arvitrios ; Y q.e en consequencia de esta resolucion, el S.or Rex.or Procurador Sindico grâl. haga la competente instancia â S. S. suplicando â su justificacion q.e se sirva condescender con la solicitud de este M. I. C. mui conducente para verificar el cumplimiento de su citada orden. Con lo qual se concluyó êste Acuerdo q.e firmaron dhos. S.S.res de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Pedro Diaz de Vivar.— / Cristoval de (f. 197) *Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 26 DE MAYO DE 1786

(Foja 197 del libro original)

Acuerdo de 26 de Mayo de 1786

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres a veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y seis años. El

M. I. C. J. y Rexim.to de ella a saver los señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala Capitular a tratar, y conferir lo conveniente a esta repub.ca y vien de sus havitadores = Se expuso por el Señor Alc.de de primero voto, que la festividad de el Smô. Corpus Christi estava ya serca, y que hera indispensable el tomar las providencias convenientes a fin de que se verifique, con la pompa que está encargada por el Rey, y es muy justa, que p.a ello concidera muy corta la asignacion de trescientos p.s que resulta del Reglam.to, y por lo mismo conceptua necesario q.e se piensen los arvitrios, y el modo como pueda adelantarse esta asignaz.on para que la fiesta se execute como corresponde ; Y enterados los señores de lo expuesto / por dho. señor Alcalde, y echos cargo de la justa razon en que se afianza lo que ha representado. Acordaron, que para hazer la competente representacion sobre el particular, a quien corresponde, y pensar en los medios de donde pueda acrecentarse la cantidad asignada en el Reglam.to para la indicada funcion se forme un presupuesto con la maior economia de todos los gastos que indispensablem.te se necesitan p.a ella por los señores Rexidores Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, y d.n Pedro Diaz de Vivar reservando para el caso en que represente dho. Presupuesto el acordar lo que se esme. conveniente. Con lo qual se concluio este Acuerdo, q.e firmaron los señores de que yó el Ess.no doy fee =

Se comisiona á los S.res Rexidores Decano D.n Gregorio Ramos, y D.n Pedro Diaz de Vivar p.a q.e formen presupuesto de los gastos de la festividad del Corpus—

(f. 197 v.)

Josseph de Gainza. — *Manuel Ant.o Warnes.* — *Diego Mantilla y los Rios.*—*Gregorio Ramos Mexia.*—*Pedro Diaz de Vivar.*—*Domingo de Igarzabal.*—*Manuel de el Cerro Saenz.*—*Fran.co Xav.r Carvajal.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 31 DE MAYO DE 1786

(Foja 198 del libro original)

Acuerdo de 31 de Mayo de 1786

En la M. N. y M. L. Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Aires â treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y seis El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saber los S.res q.e de iuso iran firmados. Estando juntos, y congredos en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir, lo comveniente â esta Republica, y beneficio de sus havitantes. Se expuso por el S.or Alc.de de primer Voto, q.e se benia ya azercando el tpô. mas oportuno para verificarse la expedicion â Salinas, y q.e en su concepto era mui importante, q.e se tratase de este negocio con la mayor anticipacion, asi por que se necesita tomar de antemano las competentes providencias, como q.e haviendo la notoria escasez, q.e hay de este genero, es inseparable de la obligacion de este I. C. el proveher de remedio â la visible urgencia, q.e se padeze; Y enterados los S.res de lo expuesto p.r dho. S.or Alc.de acordaron, q.e siendo la expedicion de Salinas, segun los sucesos, q.e han acontecido acerca de ella en los años pasados uno de los casos, en que se deve proceder con el mayor pulso, y consideracion, y q.e para el efecto importa mui mucho el tomar los Informes devidos â fin de q.e se determine y resuelba con el mayor conocimiento, se pase abiso por el S.or Alc.de de primer Voto â nombre de este M. I. C. al Sarg.to m.or reformado D.n Manuel Pinazo, en quien notoriamente concurre la practica, ê inteligencia, q.e se requiere para estos casos con la idea de q.e concurriendo en esta Sala de Acuerdos, y conferenciandose todos los Puntos, q.e se necesitan conciliar, â fin de que tenga la expedicion efecto, se tome la competente providencia, con el acierto, que se merece, por lo q.e en ello interesa el publico.

Sobre q.e se trate de la expedicion a Salinas

En este estado, se manifestó por el actuario el expediente promovido por varios Vecinos de esta Ciudad en virtud
(f. 198 v.) del qual solicitán, q.e se establezca una Plaza / nueva en el paraje q.e llaman la barranca de Viera; y enterados los S.res de dho. expediente, y del D.to ultimo del S.or Gov.or en q.e se sirve mandar q.e este M. I. C. Informe con arreglo â lo que en la instancia tiene pedido el S.or Rex.or Sindico Procurador grâl. acordaron, q.e siendo este negocio, en el qual todos los S.res deven adquirir sus Informes â fin de darle en este expediente con el devido conocimiento se difiera para otro Acuerdo, en q.e ebacuados ya dhos. informes pueda este M. I. C. dar â S. S.a el q.e corresponde, con lo qual se concluyó este Acuerdo, que firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Cristoval de Aguirre.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 7 DE JUNIO DE 1786

(Foja 198 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7. de Junio de 1786

En la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â siete de Junio de mil setecientos ochenta y seis. el M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores, q.e abajo iran firmados, estando en la Sala de sus Acuerdos juntos, y congrados para tratar, y conferir
(f. 199) lo / combeniente â esta republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio, y leyô un pliego del S.or Gov.or Intendente, cuyo tenor â la Letra es del tenor sig.te = El Co-

mandante Grâl. de Resguardos D.n Fran.co de Ortega, y Monrroy, me ha informado, q.e por el Puerto de Montevideo, y con permiso del Gov.or de aquella Plaza, se extrahen porciones considerables de Sebo para España, suponiendo, q.e la mayor parte es de la jurisdiccion de esta Capital, y como de los enumpciados permisos puede resultar perjuicio â su abasto en esta especie de primera necesidad, prevengó â V. S. me informe con la mayor vrebedad de la abundancia, ô escasez de este genero, q.e se experimenta en el dia, y el juicio q.e forme en ambas partes respecto del Imbierno proximo, para sobre todo, y con el devido conozim.to tomar las providencias, que me parezcan conducentes, â precaver en quanto me sea posible qualquiera consequencia, que pueda perjudicar al publico. Dios guarde â V. S. muchos años Buenos Ayres seis de Junio de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de Paula Sanz=Al M. I. C. Just.a y Reximiento de esta Capital= Enterados los S.res del contexto de la antecedente orden, y teniendo â la vista el expediente, q.e se formo por otra igual ôrn. de S. S. en fha. diez de Abril de este año con lo q.e informaron en virtud de sn contexto los Señores Regidores Procurador Sindico grâl. y Fiel Executor, a consequencia de lo acordado en doze de Abril del mismo ; reflexionando del mismo modo q.e es mui corta la diferencia de valores, q.e en la / actualidad tienen los Sebos, â la q.e se expuso con aquellas fhas. p.r dhos. S.res por q.e sin embargo (sic) de que se mejoraron un poco los tpôs. subsisten los bolores de la arroba de Sebo á diez rr.s cada una ; Que en el dia no hay esperanza, ni aun remota, de q.e bajen los precios por que la estacion del Imbierno no es para ello oportuna ; Y considerando p.r ultimo, q.e segun el calculo formado siempre se deve considerar escasez, para no permitir la extraccion, no valiendo cada arrova de Sebo â razon de quatro rr.s ; precio en q.e de ninguna suerte se perjudiquen â los Matanzeros y Hacendados, acordaron el Informar como Informan â S. S. como Intendente de todas estas

Pliego del S.or Gov.or Int.te sobre q.e se extraben de Montevideo porciones de Sebo para España=

(f. 199 v.)

Provincias, q.e por un efecto de su bondad, y por el beneficio del publico de esta Capital de todas ellas Se sirva expedir las providencias mas eficasez, y oportunas, â fin de q.e por haora se prohiva absolutamente la extraccion de los Sebos para España y demas provincias, q.e no estan sujetas â esta Intendencia, previniendose â el mismo tiempo en ella para lo subcesivo, q.e en el caso de que, estos frutos tan necesarios se bendan publicam.te â cuatro rr.s cada arroba de ellos, y de modo q.e por este concepto deva permitirse la extraccion asi para Europa como para otras Provincias, preceda necesariamente orden expresa de S. S.a y q.e para q.e esta se expida, tenga asi mismo la bondad de hazer el competente examen, y dar audiencia â el Procurador Sindico por q.e de esta manera se podra ocurrir â los incombenientes q.e ofrece la extraccion de este genero
(f. 200) tan esencial por falta de estos antecedentes, q.e consi / dera interesantes, y precisos; Acordaron por ultimo q.e poniendose â continuacion de dho. expediente testimonio de este Acuerdo, se remita p.r los S.res Alcaldes en representacion de esté M. I. C. a el S.or Gov.or Int.te con el oficio, q.e corresponde.

Sobre el presupuesto de los gastos q.e se han de impender en la fiesta del Corpus

Y haviendose asi mismo visto el presupuesto que formaron los Señores D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Pedro Diaz de Vivar, en Conformidad del nombram.to de Diputados, q.e se les dio p.r acuerdo de veinte y seis de Mayo proximo pasado del gasto q.e es preciso impender en la festividad del Cuerpo de N. S. Jesuchristo, para q.e esta se haga con la solemnidad, y esplendor q.e corresponde, y tiene resuelto S. M. con concepto al actual estado, y representacion que en el dia tiene esta Ciudad, aprovaron en todas sus partidas el dicho presupuesto por parecerles arreglado, menos la del gasto de Cera, q.e no siendo necesario, ni tampoco correspondiente al fondo actual de proprios, el q.e se dé pitanza de Cera â las Comunidades Religiosas, y Clero secular, quando por razon de su ministerio tienen obligacion de asistir, si no unicamente â los

S.res de la R.l Audiencia, Cavildo Eclesiastico, y secular, conforme la costumbre con la respectiva insignia, ô distincion â los Gefes de estos Cuerpos, se rebaja de esta partida la cant.d de ciento sesenta pesos, conceptuando, q.e con los doscientos restantes hay lo suficiente para dar dha. pitanza de â bela de â libra, y que los demas concurrentes bayan alumbrando â su Divina Magestad durante la procesion del dia, y octava, con lo q.e queda reducida la cant.d del presupuesto â sete / tecientos veinte y quatro (f. 200 v.)
pesos, y el todo de la cantidad q.e se necesita para el gasto de dha. festividad incluso los trescientos pesos, q.e se asignan en el reglam.to interino â un mil veinte y quatro pesos, y acordaron, q.e sacandose testimonio de este Acuerdo se remita junto con el dho. presupuesto original por los S.res Alc.des ordinarios al S.or Gov.or Intendente p.a q.e S.S.a lo pase â la Junta Superior de R.l Haz.da para su aprovacion. Con lo qual se cerró este acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = entr.s = cantidad = v.e = t.do partida = no v.e =

Josseph de Gainza. — *Manuel Ant.o Warnes.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.*—*Cristoval de Aguirre.*—*Pedro Diaz de Vivar.*—*Manuel de el Cerro Saenz.*—*Fran.co Xav.r Carvajal.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 8 DE JUNIO DE 1786

(Foja 200 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Naria de Buenos Ayres â ocho de Junio de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saber los Señores, q.e de iuso iran firmados, estando en la Sala de sus Acuerdos juntos, y / congregados para tratar, (f. 201)

Acuerdo de 8 de Junio de 1786

y conferir lo combeniente â esta Republica, y beneficio de sus havitadores se expuso por el S.or Procurador Sindico grâl. q.e â consequencia de la instancia, q.e hizo â el S.or Gov.or Intendente, de ôrn. de este M. I. C. â fin de q.e se sirviese designar las Pulperias de ordenanza, se ha determinado p.r S. S. q.e para proveher sobre el particular se documentase la instancia; con cuyo motivo, necesitando el Sindico Procurador, q.e por el Escrivano de Acuerdos se le den varios testimonios de los Documentos relativos al Particular q.e se hallan en el Archivo, suplicava, y suplicó a el M. I. C. se sirva mandar; q.e se le den los testimonios referidos; Y enterados los Señores acordaron q.e se haga, y execute conforme se ha expuesto por dho. S.or Sindico Procurador grâl.

Sobre la expedicion a Salinas

En este estado se trató de la expedicion â Salinas, y de la necesidad, q.e havia de practicarse atendiendo â la escasez de este genero, q.e se experimenta, y â los precios tan altos, â q.e se bende la q.e existe conducida de la Costa de Patagones con cuyo motivo, se leyo el presupuesto, q.e se havia formado de los gastos, utensilios, y demas, q.e para la citada expedicion se necesita; Y enterados los S.res de el referido presupuesto, de la gente de Guerra, y municiones, q.e comprehende, y considerando mui esencial el q.e antes de tratarse este interesante negocio se haga una diputacion al Ex.mo S.or Virrey—â fin de examinar si habrá algun incombeniente, q.e impida, el q.e la expedicion se berifique / acordaron, q.e por los S.res Alcaldes, (f. 201 v.) en representacion de este M. I. C. se pasen los personales oficios correspondientes â hacer el indicado examen, con cuyas resultas, se acordará lo q.e se estime combeniente al Publico, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 19 DE JUNIO DE 1786

(Foja 201 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Junio de 1786

En la Ciudad de la Santíssima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres â diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y seis años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saber los Señores q.e de yuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios combenientes â esta republica, y beneficio de sus havitadores. se abrió, y leyó un Pliego de la Contaduria general de proprios, y advitrios, cuyo tenor â la letra es como se sigue = «Haviendose dado cuenta en la Junta Superior de »R.l Hacienda de la representacion q.e V. S. dirijio al S.or »Superintendente en ocho del corriente sobre los gastos »q.e se han de impender en la festividad del Santissimo »Cuerpo de Christo Ntrô. S.or por su decreto de este dia »se ha servido dho. Sup.or / tribunal, mandar q.e se co- »munique â V. S. orden, para q.e por este año, disponga »la referida festividad con la devida decencia, sin exce- »derse en los gastos, q.e se hayan echo en los años ante- »riores, llevandose por los Diputados del M. I. C. exacta »cuenta, y razon de los gastos, q.e por menor se executen »para presentarla documentada inmediatamente â dho. »Sup.or Tribunal, acompañando la quenta de los gastos »del año anterior, para q.e en su Vista, y de los anteceden- »tes necesarios en la materia pueda arreglar los gastos, »q.e en lo subcesivo se hayan de hacer en la expresada fes- »tividad. todo lo qual comunico â V. S. para su inteli- »gencia, y cumplimiento, y de quedar esta orden en su »poder, me pasará el competente aviso. Dios gûe. â V. S. »muchos años. Buenos Ayres catorze de Junio de mil se-

Pliego de la contaduria grâl. de proprios, y advitrios

(f. 202)

»tecientos ochenta y seis=D.n Pedro Joseph Ballesteros= »Señores del M. I. C. de la Ciudad de Buenos Ayres» Y enterados los Señores del contexto de la antecedente orden de los Senores de la Junta Sup.or acordaron, q.e en todas sus partes se berifiqué, y se cumpla, y q.e la citada ôrn. se archive, acusandose el recivo de ella por el S.or Alc.de de primer Voto. â nombre de este M. I. C. En este estado se expuso por los S.res Alcaldes, q.e â consequencia de la comision, q.e se les havia conferido por este M. I. C. pasaran â la R.l Fortaleza, y â poner en la consideracion de el ex.mo S.or Virrey sus justas intenciones en ôrn. â la expedicion de Salinas exponiendo â S. E. que estaba resuelto â proponer / los medios de que se verificase si para ello no havia impedimento, y S. E. tubo la bondad de responder no solamente, q.e no havia dificultad alguna, sino q.e por su parte propenderia gustoso, â q.e se realizase, impartiendo â el fin por su parte quantos auxilios se considerasen precisos; y echos cargo los Señores de lo expuesto, y teniendo presente la urgente necesidad, q.e hay para verificarse la expedicion â Salinas, asi porque con el motivo de no haverse echo de mucho tiempo â esta parte escasea infinito este genero tan esencial, siendo esta la causa porque el poco, q.e existe conducido de la Costa de patagones se bende â subidos precios, y justamente se recela q.e falte integramente para el consumo, como por q.e no es justo, q.e se abandone la expedicion tan interesante por muchos respetos â el publico, âcordaron, q.e dha. expedicion se berifique en el oportuno tiempo de la primavera, para cuyo efecto nombraban, y nombraron de Diputados â los Señores Rexidores D.n Manuel del Cerro Saenz, y D.n Fran.co Carabajal, â fin de que de antemano tomen las providencias combenientes para proporcionar los viveres, y demas acopios precisos con arreglo â el presupuesto que se ha tenido presente procurando, q.e todo ello se berifique con economía, y Cuenta, y razon para rendirla documentada â su devido tiempo; y respecto â que para

Sobre Salinas

(f. 202 v.)

todo lo referido se necesitan caudales de prompto, y que en los de los proprios no hay sobrantes de que puedan impenderse los gastos, porque todos ellos se hallan con su respectivo destino, acordaron asi mismo, que los citados gastos se executen de los fondos de los propri / os (f. 203) sin embargo de la aplicacion, que tienen con el cargo de reintegro de lo que produzca para los proprios la fanega de Sal, con que deve contribuir cada Carreta de las que ban, y bienen de las Salinas con carga de este genero. Y mediante â que es indispensable el nombrar Comandante para dicha expedicion, â cuyo cargo, y govierno corra todo quanto dependa de ella, acordaron finalmente, q.e se suplique al S.or Gov.or q.e tenga la bondad de dirijir formal instancia â el ex.mo S.or Virrey â fin de que se nombre por tal Comandante â el Mtrê. de campo reformado D.n Manuel Pinazo, sin embargo de su reforma, y de su edad porque en la eleccion de éste Individuo funda el M. I. C. el mejor exito de la expedicion, y de las bentajas, q.e debe producir â el publico. Y teniendo presente por ultimo, q.e es preciso fixarse tiempo para la salida de la expedicion, y q.e esto se execute de antemano por bando en los parajes, q.e se acostumbra, asi para que los Moradores de esta Jurisdiccion, se instruyan de esta tan util, ê interesante providencia, como para que todos ellos se preparen con sus ganados y Carretas, acordaron el q.e se suplique asi mismo â dho. S.or Gov.or se sirva publicar bando sobre el particular fixandose el dia de la salidad â el primero de octuvre de este año, y el punto de reunion de todas las Carretas â la Frontera de Lujan, donde se acostumbra, y q.e se remitan con la mayor anticipacion Copias del bando, ô ordenes respectivas â todos los Alcaldes de la Santa Hermandad de la Jurisdiccion para q.e hagan, q.e se publiquen en las Capillas de su territorio en dia de precepto / de Misa : Determinaron en fin, q.e (f. 203 v.) con concepto â este Acuerdo se haga por los Señores Alcaldes la competente representacion al S.or Gov.or para q.e

S.S.ª se sirva confirmarlo si lo tubiere por combeniente, y expedir las providencias, q.e en su consequencia estimase justas con lo qual se concluyó este acuerdo q.e firmaron dhos. S.S.res de q.e doy fe=entr.s=en=no v.e=t.do=Sargento Mayor=no v.e=entr.s=Mtrê de Campo=v.e=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 21 DE JUNIO DE 1786

(Foja 203 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21 de Junio de 1786

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saber los S.res q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados para tratar, y conferir, los asumtos, y negocios combenientes â la Republica, y beneficio de sus havitadores. Se expuso p.r el S.or Rexidor Fiel executor, q.e con el motivo de haver dado las providencias necesarias para q.e todo el trigo q.e biene â fin de abastecerse esta Ciudad, se colocase en la Plaza nueva de Monserrat, y en la prâl. porque este es el mejor medio de celar
(f. 204) los abastos, y evitar las compras clandes / tinas q.e tanto perjudican al publico, fue llamado de orden del S.or Th.te de Gov.or á su casa; y haviendo entrado en ella, â presencia de D.n Ventura Castañeda, del Ministro de dho. S.or Th.te Gov.or y de una Señora â quien no conocio le dixo en altas voces, q.e havia cometido un atentado i una injusticia notoria, en haver privado de que se llevase trigo

â la Plaza nueva de S.n Nicolas impidiendo la posesion q.e tenian los Individuos, â cuyas expensas dixo q.e se havia construido âquella Plaza, de comprar este fruto en dho. paraje, concluyendo con q.e el S.or Gov.or havia expedido ôrn. para q.e se mantubiese â aquellos Vecinos en la posesion en q.e se hallaban, y desde luego mando â el Ministro q.e corre con las medidas, q.e surtiese de ellas â aquellos conductores de trigo, â quienes el Fiel executor habia ordenado, q.e le condujesen â las indicadas Plazas; De modo q.e quedó abochornado por las voces tan altas con que le ablo, y en el paraje tan indecente como era el Zaguan, ê ignorante de la ôrn. q.e referia expedida por S. S. de q.e no se le havia dado parte, ni tampoco â este M. I. C. no pudo dar la oportuna respuesta, q.e el caso requeria, ni en la actualidad â vista de estos antecedentes, sabe tampoco, q.e arbitrios seran los mas adequados para q.e el publico no se perjudique, y se ebiten las clandestinas compras, q.e se hacen de trigos, dificiles de precaver en esta Ciudad, no siendo por este medio tan inocente, y sin riesgo mayormente quando aquellos Vecinos no satisfacioron integramente los costos de la construccion de la Plaza; y aunque les huviesen satisfecho, su particular interes deve ser pospuesto al del publico; todo lo que hacia presente / al M. I. C. para q.e en su Vista se sirva determinar lo q.e estimase por combeniente, en el concepto de q.e el Fiel executor queda indeciso, y sin saber q.e providencias podra expedir, q.e sean adequadas para exercer su oficio, de modo q.e no se perjudique el publico, y baxo del concepto de q.e hallandose en la positiva creencia, de q.e segun las Leyes Municipales del Reyno está expresamente prohivido de q.e los granos no se bendan en otro paraje q.e en el de la Londiga, ô en su defecto en el lugar q.e para el fin se destine por los Celadores de los Abastos, no puede conciliar las providencias, q.e sobre este particular se han expedido. (f. 201 v.)

Enterados los SS.res de la representacion del S.or Rexi-

Sobre la Queja q.e Dio el S.or Fiel Executor contra el Tht.e Gov.or

dor Fiel executor, y reflexionando que las oportunas providencias, q.e ha expedido en ôrn. al abasto del trigo estan atemperadas â las Leyes del Reyno, y son las mas adequadas para precaver los fraudes q.e frequentemente se experimentan en las clandestinas compras de trigo, por cuyo motivo ha parecido irregular la prevencion q.e se dize hizo el S.or Th.te de Gov.or asi por el modo, y en el paraje donde la executo como por q.e no se le contempla con autoridad competente en estas materias privativas de los Ayuntamientos, y de los S.res Intendentes, y porq.e en fin, aunque en dho. S.or residiera dha. autoridad, tambien se contempla irregular, q.e usase de ella, en el modo q.e la uso con un Juez, q.e exerce la postestad â nombre Del Rey, y de este M. I. Ayuntam.to por estas justas consideraciones, acordaron el suplicar como suplicavá â el S.or Intendente, q.e se sirva remitir un exemplar de la ôrn. q.e se
(f. 205) refiere expedida, por su Theniente / porq.e sobre su contexto tiene este M. I. C. q.e representar con la justificacion devida ; Y que asi mismo suplicava, y suplicó â dho. S.or q.e se sirva expedir la ôrn. correspondiente para q.e su th.te de Gov.or dé la satisfaccion devida â el S.or Rex.or Fiel executor, por el irregular estilo, y metodo con q.e le trato, previniendole, q.e para lo subcesivo trate â dho. S.or con aquel decoro, respeto, y moderacion, q.e se requiere, como lo espera de la justificacion con que S.S.a procede, y acordaron por ultimo, q.e sacandose testimonio de este acuerdo, se pase â S. S. con el correspondiente oficio p.r los S.res Alcaldes.

Pliego del S.or Gov.or para q.e se abrevie la solicitud de D.n Fran.co Ant.o Maziel, del Matadero q.e intenta poner en la Colonia—

En este estado se abrio un pliego remitido p.r el S.or Gov.or cuyo contexto es un Memorial de D.n Fran.co Antonio Maciel, en q.e solicita el Despacho de la instancia q.e tiene pendiente â fin de q.e se le permita licencia para conducir Carnes de la Colonia, y el D.to marginal de S.S. en q.e previene q.e se ebaque el Informe pendiente con la brebedad, y preferencia q.e exige el beneficio del publico ; Y enterados los S.res Del contexto de todo, y te-

niendo â la vista el expediente de q.e dimana, despues de haver conferenciado bastante tpó. el informe, q.e se deve dar â S. S.a acordaron, q.e se difiriese dho. informe, p.a primer acuerdo, con lo qual se concluyo este q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = entr.s = del Rey y = como = V.e = t.do = demasiadam.te = asi = de = no v.e =

Josseph de Gainza. — Manuel Ant.o Warnes. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Pedro Diaz de Vivar.— / Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Fran.co Xav.r Carvajal. — Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d (f. 205 v.)

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1786

(Foja 205 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26 de Junio de 1786

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los S.res q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos p.a tratar, y conferir los asumptos, y Negocios combenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se trató sobre el Informe, q.e se reservó en el acuardo anterior p.a este, y acordaron q.e respecto â que no se hallan en esta Sala Capitular todos los S.res q.e concurrieron al citado Acuerdo, en q.e se hizo, y difirio el citado Informe, determinaron q.e se reserve para el primer Acuerdo, y q.e al efecto se citen todos los S.res para el dia de mañana Martes veinte y siete del q.e corre, en q.e presisam.te se deve resolber este punto.

Oficio del S.or Gov.or con los Quadernos del Remate de Sal

En este estado se abrió un pliego remitido â este M. I. C. el q.e contiene dos quadernos, q.e se han formado

con motivo del remate de la conduccion de la Sal q.e tiempos pasados se hizo en D.n Fran.co Medina, y dos ordenes de S.S.a la una reservada en que se hacen algunas prevenciones relativas â la representacion q.e se hizo â S.S.a en ôrn. â la expediciôn â Salinas con fha. veinte del q.e corre, y la otra, en que se haze remision de dhos. dos quadernos, y todo su objeto se reduce, â q.e en virtud de dhas. advertencias, y prevenciones se informe lo q.e corresponde con concepto â lo q.e se manda en el segundo Quaderno; Y
(f. 236) enterados los S.res de / todo acordaron, q.e se copien â continuacion las dos citadas ordenes, y q.e se difiera el conferenciar sobre este punto para el primero acuerdo. Con lo qual se concluyó este acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Josseph de Cainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Pedro Diaz de Vivar.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

OFICIOS DEL GOBERNADOR-INTENDENTE QUE SE REFIEREN A LA EXPEDICIÓN A SALINAS, DE QUE TRATA EL ACUERDO ANTERIOR

(Foja 206 del libro original)

Oficio del S.or Gov.or Intendente Sobre Salinas

Al firmar el adjunto reservado oficio en que contexto â lo acordado p.r V. S. sobre berificar en la primavera proxima la expedicion â Salinas para el abasto de este publico tantas veces intentada, y algunos años hace no conseguida, recivo la contextacion del Ex.mo S.or Virrey con devolucion del expediente que incluye las diligencias q.e acompañe â mi oficio â S. E. de diez y ocho de Enero de

este año relativas al remate hecho por la Junta Municipal en D.ª Fran.co Medina para el abasto de Sal de esta Ciudad ; Y viendo que sera mui util, y aun preciso para q.e V. S. me informe segun pido en mi citada contextacion el que tenga â la vista estas diligencias con las anteriores de que proceden, y havian quedado separadas, he puesto el Decreto. q.e advertirá V. S.ª en el final del Quaderno numero segundo, para q.e asi se verifique : En cuya virtud lo pasó â V. S. todo, esperando / ebacue con la posible (f. 206 v.)
vrevedad el Informe, pues la urgencia de la materia asi lo exige. Dios guê. â V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y seis =Fran.co de Paula Sanz=M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital—

Luego q.e me impuse del Acuerdo celebrado por V. S. Otro del mismo Señor Sobre Salinas
q.r me manifiestan los S.res Alcaldes de primero, y segundo Voto, en su oficio q.e recivi ayer con fecha veinte del presente, sobre verificar en la primavera proxima la expedicion de Sal â las Salinas, traje â la vista los antecedentes obrados con el mismo fin, y por V. S. desde veinte y quatro de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro hasta catorze de Enero del presente en que haviendo sido infructuosas todas las diligencias echas en dos distintas ocasiones para efectuar la insinuada expedicicion, se concluyó el remate del abasto de este Ramo por la Junta Municipal en D.ª Fran.co Medina. Los indicados antecedentes me han echo reflexar sobre la actual determinacion de V. S. igual â la q.e tomó en la citada fecha de veinte y quatro de Julio, q.e posteriorm.te â pesar de estar ya dadas por el Ex.mo S.or Virrey, y por mi todas las providencias, y pasos necesarios â su logro, no pudo conseguirse, viendose V. S. en la necesidad de acordar en diez de febrero de ochenta y cinco atendidas las razones, documentos, y Informes con q.e las apoyaban los Señores Diputados para el objeto se suspendiesen hasta la Primavera inmediata la meditada expedicion, y los efectos del bando

publicado para ella, como asi me lo pidieron, y â q.e combine participandolo â dho. S.or ex.mo quien se sirvio dar la correspondiente ôrn. al Comandante de la Frontera p.a retirar la tropa mandada unir alli por las expedidas anteriormente para el auxilio. Despues, y cercano ya el tiempo designado para promover el proprio intento, viendo no avisar â V. S. cosa alguna, como me havia ofrecido para conseguir esta tan precisa especie de abasto, le recorde en veinte y dos de Septiembre estar esperando la noticia de lo q.e tubiese adelantado en la materia, sobre lo que le previne me informase sin demora de todo; en cuya contextacion me instruyó V. S. en veinte y seis del mismo, con las diligencias, i informes, q.e havia practicado su celo, y tomado
(f. 207) de los Vecinos de la Campaña, mani / festandome la imposivilidad de berificar la expedicion de un modo conveniente â la Ciudad, y util â el abasto de su Vecindario en cuya virtud me propuso el medio de fixar Carteles, con las demas circunstancias, y para los fines, q.e constan en el expediente concluido con el citado remate. Lo que va expresado, y otras reflexiones, â que me obligan los conocimientos, q.e en el curso de dhos. procedimientos he tomado de las resultas de iguales resoluciones particularmente de la del año de mil setecientos ochenta y dos, en el que hechos, y â los gastos de los Caudales de proprios, quedaron sin efecto por no haver podido salir, y perdida la mitad, ô mas de la cantidad imbertida en los preparativos, q.e no se ha reintegrado aun â dho. Ramo, me fuerzan â mirar con alguna mas detencion el asumpto para no ocupar infructuosamente el tiempo al Ex.mo S.or Virrey con oficios pidiendo el correspondiente auxilio, y con la expedicion de ordenes, movimiento de tropas, y otras anterioridades, q.e deve haver indispensablemente para la salida; ni pasar â la Junta Superior, el asumpto para el suplemento de los costos de los proprios sin primero saber. ¿Que informes ha tomado V. S. del estado de la Campaña? ¿Que numero de carretas se ha computado puede salir

de cada Partido? ¿Si habrá el suficiente en todos â hacer util y lucrativa la expedicion de modo q.e se asegure el reintegro de los Costos q.e en ella se inbiertan? y por ultimo todo quanto V. S. haya practicado por si, ô por los Señores, q.e es regular hayan diputado para tomar estas tan precisas previas noticias, y adquiridolas de un modo, que queden desvanecidas las anteriores, q.e obligaron despues de expedidas todas las providencias, y dadas todas las ordenes, â desistir del intento. Luego q.e V. S. me haya enterado de todo pasare â dar el curso correspondiente al asumpto llevandolo primero â la Superior Junta para acordar el prestamo, ô suplemento necesario de los Caudales de Proprios, y despues se pediran al Superior Govierno los necesarios auxilios en otros terminos de los q.e V. S. expresa en su acuerdo, nada conformes, â la verdad, â las respetables privativas, Superiores facultades del Ex.mo S.cr Virrey, ni correspondientes a dirijirse sus representaciones por este Govierno de lo q.e no puedo desentederme por no exponer los / respetos de V. S. â una repulsa tan (f. 207 v.)
justa como podria sobrebenirle, haviendo sin estar facultado para ello nombrado ya Comandante de la expedicion de un modo mui preciso y por consideraciones q.e reserva. La Ciudad, quando necesita para qualquiera cosa del Militar auxilio, no tiene otras facultades q.e la de implorarlo por mi medio al Superior Govierno â quien es privativo designar el q.e crea suficiente segun el objeto, como igualmente nombrar el Comandante, q.e deva ir â mandar la tropa q.e se destine. Si el Cavildo por algun motivo creé necesaria la preferencia de este, ù otro sujeto para el cargo, lo mas, q.e puede hacer es suplicarlo, no reservando las consideraciones, ô motivos, q.e le impulsen â tal solicitud, sino exponiendolos todos, para q.e instruida la superioridad de ellos, vea si son, ô no bastantes á acceder á ella; mucho mas quando esta, haviendo Comandante en la Campaña, y oficiales de Frontera, en actual servicio, pudiera si llegase â su noticia causar alguna displicencia en sus animos,

y hacerles formar una queja, que quiza no podria V. S. satisfacerles devidamente. Llevado de estas consideraciones, y para evitar tal vez algunas resultas, no las mas decorosas, me he creido necesitado â contextar â V. S. de este modo, y con el titulo de reservado, para q.e si juzgan indispensable el nombramiento del Maestre de Campo reformado D.n Manuel Pinazo con preferencia â el Comandante, y oficiales q.e se hallan en actual servicio en la Frontera lo pidan por separado con expresion de las causas, y con igual reserva para que pesadas las razones, y fundamentos q.e V. S. exponga, por el Ex.mo S.or Virrey, y resuelba su superioridad con conocimiento de ellos, lo que tenga por combeniente en honor de todos, y seguridad de la expedicion : En cuyos terminos no tengo reparo en unir â las de V. S. mis instancias para presentarlas â dha. Superioridad, siempre prompta, atenta, y celosa, como tiene V. S. experimentado en obsequio de ese M. I. C. y p.a el beneficio del Publico. Dios gûe. â V. S. muchos años

(f. 208) / Buenos Ayres veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de Paula Sanz=M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital=

entr.s=lo=v.e=

Concuerda con los oficios orig.s de su contexto de q.e doy fe, y en virtud de lo mandado en el Acuerdo antecedente doy la presente en Buenos Ayres â veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y seis=

(hay un signo) *Blas Zamorano*.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1786

(Foja 208 del libro original)

Acuerdo de 27 de Junio de 1786

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y siete de Junio de

Sobre la pretension de D.n Fran.co Ant.o Maciel p.a poner

mil setecientos ochenta y seis años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saver los Señores q.e de yuso iran fir-

mados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitantes. En este estado se trató sobre el Informe q.e se difirió en los Acuerdos anteriores en ôrn. â la solicitud de D.n Fran.co Antonio Maziel, y por parte del S.or Alc.de de primer Voto se dixo, q.e no se le ofrecia reparo en q.e por haora se concediese al citado Maciel el permiso de abastecer esta Ciudad de Carnes, como â uno de tantos q.e se exercitan en ello, con tal de que se prescrivan precauciones, q.e prevengan el perjuicio publico, y de los hacendados de esta banda, y el abuso q.e puede suceder en el excesivo exterminio del ganado de aquellas partes, añadiendose las reglas q.e se observan en esta Ciudad para ebitar dhos. incombenientes, y q.e para el efecto deva dho. Maziel ocurrir a este M. I. C. en la inteligencia de q.e deverá precisamente estar sujeto â satisfazer las pensiones con q.e en esta Ciudad se hallan gravados los q.e se exercitan en igual giro ; Por los S.res Alcaldes de seg.do Voto, y Provincial se expuso, q.e se conformababan con el dictamen del S.or Alc.de de primero, y lo mismo los Señores Rexidores D.n Pedro Diaz de Vivar, D.n Manuel del Cerro, y D.n Fran.co Carbajal, â excepcion de q.e se le deve fixar precisamente para el abasto el numero de cinquenta Reses diarias sin q.e exceda de este numero / su introduccion. (f. 208 v.)

Matadero de Novillos en la Colonia

Y por el S.or Rex.or decano D.n Gregorio Ramos Mexia, se expuso q.e enterado del expediente de la materia y lo q.e en el han propuesto los S.S.res Fiel executor, y Sindico Procurador grâl. dixo, q.e desde luego no se le ofreze duda el q.e siempre, q.e como se figura en la proposicion de Maciel, y entienden los Suso dichos Señores Rexidores citados se logre el seguro de una mitad tercia, ô quarta parte del diario abasto de carne q.e se necesita en la Ciudad de buena calidad, a precios mas comodos q.e en el dia se bende desde luego se deviera admitir, y preferir â el perjuicio q.e resultaria â la parte de los Hacendados de esta Vanda, y

Conductores de Ganado, q.e por precision dexarian de emplearse, y mantenerse, los unos bendiendo, y los otros benefiando esta parte de abasto de q.e se les privaba, siempre q.e tubiese efecto, pues el publico es primero que los dhos., y mas quando por este medio se lograria, el mayor aumento de la cria de Novillos, y se conseguiria, q.e con la emulacion de Ver, q.e la carne, que se trahia de la otra banda se bendia a precios equitativos se verian en la precision para darle despacho â la suya hacer lo mismo; beneficio, q.e no se puede negar su utilidad publica. Pero como sea cierto, q.e ni D.n Fran.co Antonio Maciel, ni otro alguno pueden asegurar la conduccion diaria de sola una Res trahida desde la Colonia por el Rio, por la inconstancia de los bientos es preciso, q.e los S.res Fieles Executores sin contar con esta parte de Abasto den sus licencias como acostumbran procurando tener en los Corrales el numero de Reses necesarias para el Diario, de q.e se sigue, q.e en el caso dicho las q.e por casualidad vinieren de la otra banda en buen estado (esto es: sin estar ya corrompida, como despues dira) solo servira para perjudicar â los Pobres Conductores, y abastecedores, los quales se retraheran en lo subcesivo de traher con abundancia recelosos de semejante acontecimiento, y sin que los Señores Fieles lo puedan remediar carecerá el publico de mucha parte de este preciso abasto, principalmente los pobres, q.e siendo
(f. 269) muchos / en esta Ciudad, y no teniendo mas alimento q.e este lebantaran sus clamores hasta los Tribunales Superiores, padeciendo ellos, y sus hijos, mientras se dan nuevas providencias, las quales bendran â ser las mismas q.e oy, sin experimentar ese perjuicio se deben tomar, q.e es negar el permiso que el suso dicho solicita, y dexar correr como hasta aqui, que abastezcan los Conductores baxo de las licencias de los Fieles Executores, â cuyo cuidado corresponde su arreglo, y el dar parte quando escaseen los Novillos en las Estancias de esta Ciudad por mal tiempo, y de donde se puede proveher, y esto es lo q.e en substan-

cia expone, y representa el Apoderado de los Hacendados con justos motivos, oponiendose â la dha. solicitud. En los diferentes tiempos en que dho. S.or Rexidor Decano ha obtenido la vara de Fiel executor desde el año de sesenta y ocho, q.e fue la primera vez, ha observado, que siempre q.e se halle abundante la Ciudad de Reses en sus Corrales, como no pueden detener la matanza una vez trahidos â ellos, se retienen los Conductores de sacar licencias; y aun con ellas, de comprar ganados hasta tanto que con noticia de haverse aminorado, y q.e pueden lograr una venta razonable, ponen la mayor eficacia en su conduccion, y esta es la alternativa con que ha muchos años se abasteze esta Ciudad sin q.e haya padecido la necesidad, q.e precisamente ha de llegar â suceder en el caso de verificarse el permiso, q.e D.n Fran.co Antonio Maciel solicita sin esperanzas âun remotas de que pueda resultarle beneficio. Aunque el Imbierno anterior huvo alguna escasez de Carne, nunca faltó la precisa siendo cierto se bendio â unos precios mas altos de los acostumbrados: Pero esto pro / vino de haver entrado el tiempo de las eladas antes (f. 209 v.) q.e los pastos tomasen fuerza, y cogieron â el Ganado delgado con la seca q.e se padecio á el entrar el Inbierno; En esta coyuntura, ni Maziel, ni otro alguno de los de la otra banda se ofrecio â conducir ni vivos ni muertos Novillos para el abasto en tiempo q.e ya la escasez, ya la utilidad propria con mas bentajas, q.e al presente podian haverles estimulado; haviendo llegado la grasa á terminos que los Pulperos no querian venderla sola sino le compravaban otra cosa de su Pulperia. En el Inbierno presente, q.e ha cojido los Ganados gordos con buenos pastos, y abundantes, no hay que recelar llegue â suceder la escasez del anterior y mucho mas, sabiendose tiene S. S.a cerradas las licencias del Ganado para fuera de la Provincia. tiene expuesto, el citado S.or Rexidor Decano q.e segun su parecer, distante de ser util â el Comun la propuesta de Maziel está mui proximo el perjuicio asi al pu-

blico como â los Hacendados, y Conductores, q.° no teniendo otro exercicio en q.e buscar su manutencion, y tienen segun mi modo de pensar drô. â que se les atienda. Las repetidas veces q.e como lleva dicho ha obtenido la bara de Fiel executor siempre les ha regulado el precio del medio quarto de Carne con distincion de las partes demas, y menos estimacion, y con concepto â el valor comun de los Novillos, y el mas alto precio q.e reguló fue el año de ochenta y dos, y ochenta y tres, (q.e costaban â veinte reales, ó tres pesos,) q.e se bendiese el medio quarto de Cadera grande â tres, y medio rr.s el de Pecho â tres rr.s
(f. 210) las q.e llaman aujas â dos rr.s y la pierna / â uno, y medio, ô â real, corriendo la arrova de Sebo a cinco, y â seis rr.s, y los Cueros de siete â nueve rr.s y el q.e se excedia era castigado : Es publico, y notorio, q.e nunca se padecio escasez, de q.e dio parte â este M. I. C. con otras noticias, y representaciones conducentes â el dicho Ministerio y â prevenir el modo de q.e abundasen los Novillos para q.e no escasease (con la mucha gente, q.e traheria el franco Comercio) la Carne, grasa, y Sebo, como bastimento tan preciso principalmente en esta Ciudad, y Provincia. Ignora el metodo q.e han seguido desde aquel tiempo los Señores Fieles Executores q.e le han sucedido ; pero es cierto q.e han vendido la carne â unos precios, q.e nunca llegó quando balian los Novillos cinco, y seis pesos de q.e se infiere que les han dejado bender â su arbitrio, y esto aun quando los Cueros han tenido mucha mas estimacion, q.e en el dia, y que en los años q.e cita de ochenta y dos, y ochenta y tres en su principio q.e aun duraba la Guerra. Por lo mismo se deve arreglar los precios con concepto â el valor de los Novillos, de los Cueros, grasa, y Sebo, cuidando de q.e no se excedan, castigando al trasgresor : Pero â el mismo tiempo se les ha de atender no perjudicandoles por un beneficio aparente, pues ellos son los q.e sin reparar en Soles, agua, temporales, hielos, y perdidas q.e suelen tener conducen el Ganado, con q.e se substenta esta basta

Ciudad con mas de treinta y seis mil Reses â el año, y aun lo han solido traher del Campo de los Enemigos con riesgo de sus vidas, con mucha abundancia en tiempos de la mayor esterilidad como fue en los años de sesenta y ocho, y setenta y dos, verdad es q.e los havia en el Campo con abundancia. Para q.e pueda haver esta y para q.e se mate con mas arreglo, con utilidad publica de los proprios de este Cavildo, de los Hacendados, y Con / ductores, po- (f. 210 v.)
dria formar y proponer idea si la conceptuase precisa en este Informe, lo q.e promete hacer siempre q.e este M. I. C. lo tenga por combeniente, No es de menos reflexion el perjuicio q.e se seguiria por lo expuesta q.e es la Carne â corrupcion, q.e ha de venir embarcada caliente por acabada de matar, y por el calor de la Bodega de la embarcacion, q.e aun con corta demora, q.e padezca se pudra, por los incombenientes q.e trahe consigo faciles de concebir aunq.e sea en el Imbierno, pues el Verano es casi imposible pueda llegar buena. En el citado año de ochenta y dos, por los Calores del Verano, y evitar este incomveniente ordenó el representante â los Administradores de los Corrales no permitiesen q.e se matase hasta la hora de las cinco de la tarde que por ser mucho los Concurrentes en los del Alto, y Recoleta, combinó en q.e en estos se matase â la hora de las quatro, pero que la carne, q.e â la mañana siguiente les sobrase no la havian de bolber â traher, ni vender en la Plaza, por lo expuesta que en dho. tiempo está â la corrupcion : Concluyendo su parecer, q.e de ningun modo es comveniente la licencia q.e solicita D.n Fran.co Antonio Maciel como proxima al perjuicio publico, y de ninguna esperanza de socorro fixo, como lo necesita la Ciudad, y solo se le podra conceder, â el, y â otros, para q.e puedan pasar los Novillos por el Uruguay, y bajada de S.ta fe â esta banda, donde imbernandolos, los bendan en pie, ô los beneficien en el Matadero, como los demas q.e lo hacen, y lo mismo â los Vecinos de esta Vanda, q.e quieran hacer la propria diligencia, q.e era la

(f. 211) forma q.e en muchos años, q.e llegó / â faltar en las Estancias de esta Vanda, se trahia para el Abasto con permiso de este Cavildo, y âprovacion de los Señores Governadores : Y en el caso de no Conformarse este I. C. con este parecer, pide se incluya en el testimonio q.e de este Acuerdo se remita al S.or Gov.or para q.e enterado S.S.a de todo resuelba, lo q.e a mejores luces estime por mas combeniente â la causa publica. &.a = En consequencia de todo, acordaron los S.res q.e sacandose testimonio de todo â continuacion del expediente â que se haze referencia, se pase al S.or Gov.or por via de Informe, y q.e se execute p.r los S.res Alcaldes, â nombre de este M. I. C.

En este estado, y por ser ya tarde se suspendio la conferencia, q.e se expresa en el Acuerdo precedente en orden â los oficios q.e remitió el S.or Gov.or relativos â la expedicion â Salinas, y se reservó para el proximo Acuerdo, con q.e se concluyó este, q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe = entr.s = el abasto = Su introduccion = vale = t.do = la matanza = y sin que pueda introducir en esta ciudad diariamente mas q.e el citado numero = no vale =

Josseph de Gainza. — *Manuel Ant.o Warnes.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Pedro Diaz de Vivar.*—*Cristoval de Aguirre.*—*Manuel de el Cerro Saenz.*—*Domingo de Igarzabal.*—*Fran.co Xav.r Carvajal.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 30 DE JUNIO DE 1786

(Foja 211 del libro original)

Acuerdo de 30 de Junio de 1786

(f. 211 v.) En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â treinta de Junio de mil setecien / tos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Ca-

pital â saber los Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitantes. Se trató del negocio de Salinas transferido en los anteriores Acuerdos, y los Señores determinaron, q.e su resolucion se reserve para la primera oportunidad respecto â que es negocio grave, y q.e se necesita pensar maduramente.

Sobre la Executoria de D.n Ramon Oromi y Martiller

Se hizo presente por el Actuario un Pedimento presentado por D.n Ramon de Oromi, y Martiller Director grâl. de nuevas labores de tabacos de este Virreynato, en q.e solicita por virtud de la Real Cedula, y certificado q.e exive por los quales resulta ser Cavallero Escudero, Hijodalgo notorio de Sangre para q.e como tal se tome razon de estos documentos conforme se ha echo en la R.l Audiencia â fin de q.e se le guarden todas las gracias honrras, y prerrogativas, q.e como â tal hijodalgo le corresponde; Y enterados los S.res de la solicitud de dho. D.n Ramon, y de los Documentos con que la comprueva acordaron, q.e se tome razon en los libros correspondientes conforme se solicita, y q.e se debuelban los documentos â el Interesado con la devida nota de haverse tomado la razon de ellos.

En este estado se bio el expediente promovido por el S.or Rejidor Defensor grâl. de Pobres, por el qual solicita, q.e se le exima de la pension de defender â los Pobres en las causas puramente civiles, cuya instancia se ha servido S. A. remitir â Informe â este M. I. C.; y enterados los S.res q.e le componen de ella, y de el documento, q.e se agrego por peticion del S.or Rexidor Procurador Sindico grâl. acordaron q.e â continuacion del expediente se extienda, y se firme el Informe, q.e se sigue, y q.e por el Actuario se entregue / â el Ess.no de Camara por cuya mano vino = M. P. S.—El I. C. J. y Rexim.to de esta Ciudad, ha visto la instancia del Rexidor Defensor general de Pobres contenida en este expediente, y despues de examinada deve Informar â V. A. q.e en su opinion, no solo la

(f. 212) Informe A la R.l Audiencia sobre q.e al Defensor grâl. de Pobres se le liberte de la defensa de Causas Civiles

considera mui justa, sino q.e deve extenderse en la conformidad, que indica el Rex.or Sindico Procurador grâl. porque en efecto ha sido un exceso de las obligaciones de dho. Defensor, y de sus Predecesores, gravarse â fuerza de su celo con el cargo de agitar judicialmente todas las causas de los Pobres, sin que haya antecedente, en que se afianze esta obligacion pues q.e las ordenanzas de el Ilt.tre Ayuntamiento no lo prescriven, y asi concive q.e será mui justo q.e se le exima de esta pension en general, y q.e la lleven, ô cumplan los Abogados q.e existen en esta Capital, como q.e hacen profesion, y juramento de defender â los Pobres, y q.e el Rexidor Defensor quede unicamente con el cargo de la ordenanza de ser Protector grâl. de ellos, y con la potestad de asistir â las Visitas, y representar â los S.res Jueces quanto considere interesante en su alivio, sin que se puedan excusar los Escrivanos ni demas Subalternos de los Juzgados inferiores â V. A. de darles quantas noticias exijan su celo y actividad para desempeñar esta obligacion, q.e es inseparable segun la ordenanza de su empleo, siendo constante q.e ella solo basta para verse ocupada su diligencia en el sinnumero de Reos, que se hallan en captura, y q.e de este modo podra atender â otras urgencias mui proprias de su Ministerio. V. A. sin embargo de todo terminara con la justificacion q.e acostumbra lo que estimare por mas combeniente. Sala Capitular, y Junio treinta de mil / setecientos ochenta y seis = Con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dichos Señores de q.e doy fe =

(f. 212 v.)

Josseph de Gainza. — *Manuel Ant.o Warnes.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Pedro Diaz de Vivar.*—*Cristoval de Aguirre.*—*Domingo de Igarzabal.*—*Manuel de el Cerro Saenz.*—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 7 DE JULIO DE 1786

(Foja 212 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Julio de 1786

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis, años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital, â saber los S.res que de yuso iran firmados estando juntos, y congregados, en la Sala de sus Acuerdos, para tratar, y conferir los negocios combenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitantes. Se bio el expediente, que pasó el S.or Gov.or â este M. I. C. sobre el remate de la conduccion de Sal, q.e se hizo en D.n Fran.co Medina con las dos ordenes de dho. S.or Gov.or relativas â la Expedicion de Salinas, q.e constan Copiadas en Acuerdo de veinte y y seis de Junio proximo pasado; Y enterados los S.res asi de dho. expediente, como de las referidas ordenes acordaron, que por los Señores Alcaldes, en nombre de este M. I. C. se debuelba al S.or Gov.or el expediente del Remate como lo pre / viene, y se pasen con (f. 213) el â S.S.a las dos representaciones q.e se tienen â la Vista con la calidad de reservada, y publica, y q.e antes de verificarse la remision se ponga testimonio de ellas â continuacion de este Acuerdo, con lo qual se concluyó este, y firmaron dhos. S.res de que doy fe=

Sobre el remate de Sal—

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

OFICIOS DIRIGIDOS AL GOBERNADOR-INTENDENTE CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN A LAS SALINAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 213 del libro original)

Oficio a el S.or Gov.or Sobre el remate que hizo d.o Fran.co Medina—

Señor Governador Intendente = Mui Señor mio Recivio el Muy Ilustre Cavildo los oficios de V. S. su fha. veinte, y tres de Junio proximo con los expedientes que les acompañaron referentes á el remate, que se hizo en don Fran-
(f. 213 v.) cisco Medina de la conducion de / Sal de la Costa de Patagones, y despues que se ha hecho Cargo de todo quanto producen, y reflexionado, con aquella madurez, que el Caso exije lo que estimó, por oportuno há acordado que en su nombre informemos a V. S. (como lo executamos) Cumpliendo con su superior Decreto, que para dirigir a V. S. la representacion, que se dirigio en veinte de el pasado tuvo presentes quantas Circunstancias Consideraron precisas a el efecto; medito la escased de Sal que hai para el abasto, que la poca que existe, y essa de infima Calidad se vende a unos precios exorvitantes; que las gentes havituadas para su consumo con la Sal de Salinas no pueden mirar con indiferencia el verse privadas de este genero quando se les puede facilitar a precios comodos como siempre se ha hecho a excepcion de estos ultimos
(f. 214) tiempos que los Clamores de la Campaña son / a la verdad mui vivos, y desean con eficasia, que la expedicion á Salinas Se verifique porque este es el verdadero medio de redimir sus urgencias, que apenas se llego a penetrar que se pensava en verificar la expedicion han procurado exsaminar la verdad para dar principio a sus preparativos; que les es indispensable en todo évento a los vezinos de

esta Jurisdiccion el empeñarse en el viage á Salinas, porque no tienen otro remedio para surtirse de este indispensable genero, que si antes no lo executaron, fué porque no havia la Considerable falta, que en el dia se advierte, y porque con la que vino de España pudieron surtirse ; que para esta nueva Empresa hera indispensable tomarse tiempo publicandose de antemano la Expedicion a fin de que los vezinos pudiesen preparar las Carretas, y aun / construirlas (f. 214 v.) de nuevo ; que hera asi mismo esencial publicarse con anticipacion el Competente bando ofreciendose en las Seguridades decibles porque este hera el medio de que no desconfiasen los moradores, y diesen principios a sus preparativos ; que del mismo modo hera interesante, que se indicase en el bando el comandante, que havia de governar la expedicion porque esta circunstancia influie eficazmente, para su mejor exsito ; que para el veinte de Septiembre es el tiempo mas adequado por que en el no hay en la Campaña ocupaciones forzosas ; que no es justo el abandono de la Expedicion porque de este modo se desprehende la Ciudad de un propio, que la rinde alguna utilidad para sus muchas atenciones ; que para el consumo del Pueblo, es de mejor condision la Sal de Salinas, que no de los Pa / tagones, quanta és la distancia mas de un (f. 215) ciento por ciento ; Tuvo presente los costos, que por aora produciria la expedicion como que de antemano se formo presupuesto de lo que se nececitava para ella ; nombro diputados para que corriesen con los preparativos en tiempo ôportuno, y q.e diesen los Competentes auxilios, y en fin meditados todos estos antecedentes, consideró el Mui Ilustre Cavildo, que hera indispensable Se verificase la Expedicion, y la acordó, en efecto dejando su resolucion pendiente de la Conformidad de V. S. si la Contemplase justa como resulta de el indicado oficio—

Es verdad, que no se há tomado informe de el estado de la Campaña Como se hizo en la Expedicion pasada ni se ha Exsaminado el numero de / Carretas, que podran (f. 215 v.)

Concurrir a ella para formar Concepto si podra ser la negociacion lucrativa, y verificarse el reintegro de los fondos que se suplan pero no consideraron necesario este presente exsamen por que hai puntuales noticias de que las Campañas abundan de pastos que no faltan ganados, que los vezinos desean eficazmente la expedicion que no es facil exsaminar que numero de Carretas Concurrira a ella hasta, que se publique el bando, y se destine Comandante ; que hasta la Expedicion pasada en donde huvo fundados rezelos para Creer, que no se acopiaban bastantes Carretas no se Experimentó la necesidad de hazer el referido Exsamen el que se egecuto con algunos costos de los propios los quales en el dia no pueden impenderse
(f. 216) por que no hai fondos ni potestad para / lastarles, y por ultimo que jamas se ha executado esta pesquiza hasta la Expedicion, indicada, y que haviendo Cesado todos los motivos que influieron para que los moradores de esta Jurisdiccion depusiesen la innacion en que se vieron los años pasados quando no fuese mas que por redimirse dé la necesidad, y urgencia en que en la actualidad se hallan parecio á el Mui Ilustre Cavildo mui justo, que se verificase en este año la Empresa, y pidio a V. S. que uniese sus votos a sus intenciones que no tienen mas objeto que el veneficio, y utilidad del Publico.

Tampoco se tuvo presente para acordarse la Expedicion el Expediente de el remate hecho en don Francisco
(f. 216 v.) Medina que haora ha remitido V. S. ni haun / hizo memoria de el por que se Consideró, en áquel estado Concluido pero sin Embargo de lo que produce, esta en la positiva Crehencia de que importa a el Publico la Expedicion, y que deve Verificarse pues aunque no huviesen en algun modo por el Transcurso del tiempo variado las circunstancias de el remate siendo prevencion en el de que durante el tiempo de la contrata no se pueda prohivir la introducion de Sal que arvitre el Govierno, y el Mui Ilustre Cavildo Estamos en el Caso de que sin embargo

de dicho remate puede verificarse la Expedicion á Salinas Sin ofender el Combenio, y porque aun quando esta se quisiese suspender hasta el tiempo en que pasase el año de el remate se hallaria el Mui Ilustre Cavildo entonces con iguales angustias, y en la necesidad de proyectarse la Expedicion / que segun su concepto deve ser (f. 216) (1) en todo évento preferible, y para cuia verificasion se deven vencer quantos obstaculos se presenten pues no se Contemplan insuperables en circunstancias de haver prometido el Exmô. Señor Virrey, y V. S. todos auxilios que para el efecto se necesiten por que consideran que por todos respectos es mui Comveniente a el Publico.

En vista de todo ha parecido á el Mui Ilustre Cavildo, y es de opinion que se Extienda o tire un Bando para la Expedicion nombrandose en el el individuo, que deve Comandarla; que su publique en esta Capital, y en todas las Feligresias de esta Jurisdiccion previniendose en el que todos quantos quisiesen Concurrir a ella se presenten a las repetivas / Justicias dentro de quince dias contados (f. 216 v.) desde la publicacion ô antes si fuese posible, y que estas den razon puntual immediatamente a el Mui Ilustre Cavildo de quantos se presenten con Expresion de el numero de Carretas con que intentar hir a fin de que Exsaminado todo como corresponde se eviten los gastos de los propios, y los que puedan impender los moradores si acaso la empresa no se verifica deviendo adelantar a V. S. la noticia de que aun quando no se acopie tanto numero de Carretas como el que se juntava en los años pasados se persuade el Mui Ilustre Cavildo que no puede experimentar perjuicio el Fondo Publico. V. S. sin embargo de todo determinara con la Justificacion que acostumbra quanto estimase por oportuno, y de modo que todos los moradores / Experimenten el veneficio immenso que les redunda de (f. 217) que la Expedicion a Salinas se verifique para cuio efecto

(1) En el original está repetida la foja 216. (N. de la D.)

debolvemos a V. S. los dos citados expedientes—Nuestro Señor Guê. a V. S. muchos años—Sala Capitular, y Julio diez de mil setecientos ochenta, y seis. B. l. mô. de V. S. sus mas atentos Servidores=Joseph de Gainza=Manuel Antonio Warnes=enm.^{do}=g=t=v.^{e} diez=v.^{e}=

Concuerda con el original de su contexto â que me remito, y de q.^{e} doy fe—y en virtud de lo mandado en Acuerdo de siete del corr.^{te} doy la presente en Buenos Ayres â diez de Julio de mil setecientos ochenta y seis=

(hay un signo) *Blas Zamorano*.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

---

(1)

S.^{or} Gov.^{or} Intendente. Mui S.^{or} mio. En oficio con esta Data, expusimos â V. S. en nombre del M. I. C. el influxo q.^{e} tiene el nombramiento de Comandante para la expedicion â Salinas con la Idea de dar â V. S. tambien oportuna reserbada respuesta en este punto, con arreglo â su ôrn. de veinte y tres de Junio proximo.—

(f. 217 v.) / V. S. se sirve referir q.^{e} se procedio â el nombramiento de Comandante para la expedicion sin embargo de ser prerrogativa del Superior Govierno, y el M. I. C. está en la creencia de que en el oficio, q.^{e} se cita no se tubo otro objeto, q.^{e} el suplicar â V. S. q.^{e} uniendo sus preces â las de M. I. C. tubiese la bondad de representar a el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey se sirviese hacer el nombramiento en el Maestre de Campo reformado D.^{n} Manuel Pinazo por hallarse en la inteligencia de q.^{e} en esta parte solo le corresponde representar, ô proponer para q.^{e} el Superior resuelba.—Ni se persuada V. S. â que huviera llegado el caso de pedir el nombramiento de Comandante en determinada persona, sino estubiese satisfecho de q.^{e} el ex.^{mo} S.^{or} Virrey siempre prompto, y celoso en obsequio de el M. I. C. y beneficio de el publico como lo expone V. S.

---

(1) Foja 217 del libro original.

y lo ha manifestado repetidas veces desde su ingreso â el Govierno accedería venigno â sus representaciones, y no tubiese los fundamentos antecedentes de que los Señores Virreyes han condescendido gustosos con sus suplicas; V. S. se servira acordarse, q.e haviendo representado el M. I. C. â el Ex.mo S.or Virrey D.n Juan Josef de Vertiz en el año de mil setecientos ochenta y dos, q.e no era combeniente el nombrar para la Expedicion, Comandante Militar porq.e las gentes de la Campaña reusaban ir baxo sus ordenes, y se acomodaban mejor con los Comandantes de su propria clase, tubo la bondad de mandar desde Montevideo en el año de ochenta y tres, q.e el M. I. C. acordase con el Then.te de Rey el Comandante q.e devia elegirse, y q.e de acuerdo con el M. I. C. fue electo, y nombrado el Sargento mayor D.n Josef Miguel de Salazar aunque la expedicion no tubo efecto por otros motivos; esto que se comprueva con las adjuntas Copias certificadas, q.e pasamos â V. S. fue la causa de q.e el M. I. C. pidiese determinadam.te la persona de D.n Manuel Pinazo, asi por precaver dicho incomveniente, como por otras causas, q.e se reserbaron contemplando â / V. S. instruido (f. 218)
de ellas. Ni V. S. recele, q.e noticiosos los Comandantes Militares de esta novedad puedan formar alguna queja, y aunque la fundasen crea V. S. con certeza q.e el M. I. C. apoyaria su representacion con convincentes pruevas, y para q.e pueda deponer en esta parte sus sospechas, expondremos todos los antecedentes q.e han influido para pedir por Comandante â dicho Pinazo pues de este modo podra V. S. ocurrir â qualesquiera de las novedades q.e recela. La primera es la q.e resulta de los documentos referidos; La gente de Campaña se acomoda mejor con los Gefes de su clase, y no reusan el militar baxo de sus ordenes, como siempre lo han echo con feliz suceso: A el contrario se experimenta con los Militares, bien porque les repugna su especie de mando que quieren sujetarle â todas las reglas de la Milicia, ô porq.e las resultas de sus em-

presas no han sido siempre efectivas : Esto lo ha manifestado la experiencia y quando el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey D.^{n} Juan Josef de Vertiz, despues de las especulaciones q.^{e} hizo en el dilatado tiempo de su mando, adhirio gustoso â la suplica del M. I. C. Puede V. S. vivir persuadido, â q.^{e} en la indicada proposicion no hay riesgo ni recelo alguno. D.^{n} Manuel Pinazo es un individuo, q.^{e} âdemas de reunirse en el la circunstancia esencial de ser mui practico en todos los territorios, donde se hallan las Salinas, ha echo â ellas tres, ô quatro expediciones mandando en Gefe ; es mui amado, y querido de todas las gentes de la Campaña, como que las ha governado con acierto, por muchos años en el concepto de Mtrê. de Campo Grâl., y Comandante de todas ellas : Sabe â fondo el caracter de los Indios, no ignora como se manejan : Es hombre de Espiritu, y ha habatado frequentes veces el orgullo de los Barbaros ; Por
(f. 218 v.) estas consideraciones justam.^{te} / se persuade el M. I. C. q.^{e} todos los moradores haran los esfuerzos posibles para la empresa, q.^{e} en qualesquiera suceso se sacrificaran con el, como siempre lo han echo y se creé por esto, q.^{e} no puede desearse ocasion mas adequada, para que berificandose la expedicion se redima la necesidad del Pueblo. Está cerciorado el M. I. C. ademas de esto por las experiencias q.^{e} ha adquirido q.^{e} Pinazo se portará en la expedicion con economia de modo que solo se impenden los gastos precisos de conformidad que rinda de la expedicion algun fruto. En nada se intenta por esto rebajar, ni disminuir el merito de los Comandantes Militares, pero en circunstancias de solicitar el I. C. lo mas combeniente, y el proporcionar q.^{e} sea â gusto de los q.^{e} han de ir en la expedicion, ni ellos pueden extrañar q.^{e} sea antepuesto Pinazo en el nombramiento, atendidos sus meritos, ni se deve esperar, q.^{e} la venignidad del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey note, q.^{e} el I. C. promueva todos los medios conducentes â la felicidad de la expedicion, y beneficio publico. Es verdad (devemos decirlo todo) q.^{e} quando se nombran otros Co-

mandantes, q.e los Militares suelen presentarse algunos aparatos, q.e hacen las expediciones infructuosas, pero haviendo prometido S. E. y V. S. todos sus auxilios, y de un modo, q.e no queda á el M. I. C. duda, nada deven recelarse estos contratiempos, quando pueden facilisimamente vencerse, y llevarse la expedicion â devido efecto, supuesto que en ella tanto el publico interesa. tambien lo es, q.e todos estos incombenientes exijen un radical remedio, y de conformidad, que quede el paso franco para las Salinas, y al mismo tiempo se faciliten territorios libres de riesgos, donde se apacienten los ganados, sin estar expuestos á las irrupciones de los Indios, q.e frequentemente se experimentan, y ha sido tambien uno de los principales objetos de estas expediciones. / En lo expuesto fundó el M. I. C. la precision de nombrarse el citado Comandante, y con q.e se explica tambien la reserba de las causas en q.e se afianzó la postulacion de este Gefe: V. S.a sin embargo de todo determinará lo q.e contemple de mas combeniencia, en el positivo concepto de q.e el M. I. C. no tiene otro objeto en quanto lleva expuesto, q.e el representar lo que contempla mas ventajoso, ê interesante â la utilidad publica. Nuestro Señor gûe. â V. S. muchos años: Sala Capitular, y Julio diez de mil setecientos ochenta y seis=B. L. M.o de V. S. sus mas atentos sus mas âtentos servidores=Josef de Gainza=Manuel Antonio Warnes— (f. 219)

Concuerda con el oficio original de Su contexto â q.e me remito y de q.e doy fe, y en virtud de lo mandado en Acuerdo de siete del Corr.te signo, y firmo la presente en Buenos Ayres, â diez de Julio de mil setecientos ochenta y seis=enn.do=diez=v.e=

(Hay un signo) *Blas Zamorano*.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1786

(Foja 219 del libro original)

Acuerdo de 11 de Julio de 1786

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â onze de Julio de mil setecientos ochenta y seis años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, para tratar, y conferir lo combeniente â â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio el expediente promovido por D.n Geronimo Matorras â fin de dar â el Ex.mo S.or Virrey el Informe q.e corresponde, sobre permitirsele âbrir escuela de enseñanza publica; Y enterados los S.rcs de todo acordaron que á continuacion de la instancia se extienda literalm.te el Informe q.e se sigue. = Ex.mo S.or = El M. I. C. / de esta Capital, ha visto la instancia promovida por D.n Geronimo Matorras, en virtud de la qual solicita, q.e se le de facultad para abrir Escuela publica de primeras letras. El M. I. C. considera, q.e es mui util, ê interesante al publico, q.e la enseñanza abunde, y baxo de este concepto no se le ofrece reparo para q.e se otorgue la permision q.e se pretende, con tal de que preceda examen de la idoneidad del pretendiente, de q.e es adequado para enseñar con aprovechamiento la Jubentud; Que el estipendio de su trabajo sea moderado, y q.e se sujete â la Visita q.e deverá executarse por el M. I. C. quando se considerase conbeniente. V. E. sin embargo resolberá lo q.e estime justo. Sala Capitular, y Julio onze de mil setecientos ochenta y seis = .

Informe (f. 219 v.)

Sobre la pretension de Matorras p.a poner Escuela publica de primeras letras

Orden del S.or Gov.or Sobre la Iluminacion

Se leyó una orden del s.or Gov.or Intendente remitida al I. C. con el expediente sobre el alumbrado de esta Ciu-

dad, q.e su tenor es el siguiente=Pasó â V. S. el expediente adjunto, q.o pende en este Govierno, é Intendencia sobre el arrendamiento del Alumbrado de esta Ciudad, q.e se hizo en primero de febrero de mil setecientos ochenta â favor de D.n Felix Rubio Martinez, y recayó despues en su fiador D.n Josef Ignacio Taybo, para que sobre todos los echos, q.e se tratan en dicho expediente informe V. S. con la mayor vrevedad quanto se le ofrezca y parezca â fin de que se puedan tomar inmediatam.te las providencias, q.e se tengan por justas, y beneficas al comun de becinos de esta Ciudad, y capazes de ebitarles al mismo tiempo los perjuicios, q.e estan sufriendo por faltar el referido Taibo haze mucho tiempo segun es notorio al cumplimiento de algunas de las principales condiciones de dicho arrendamiento, Dios guê. â V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de Paula Sanz=Al M. I. C. de la Ciudad de Buenos Ayres=y enterados los Señores de dicha orden acordaron, que, se transfiera la resolucion para el primer Acuerdo, con lo qual se concluyó este que firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.— / Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d (f. 220)

CABILDO DEL 22 DE JULIO DE 1786

(Foja 220 del libro original)

Acuerdo de 22 de Julio de 1786

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y seis años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saber los SS.res q.e de iuso iran firmados,

estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios combenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitantes. Se trajo â la Vista el expediente sobre la ereccion de Consulado en esta Capital â fin de acordar el informe, q.e se deve dar â el Ex.mo S.or Virrey; Y despues de haver pensado, y conferenciado el Negocio, acordaron q.e a continuacion de dho. expediente se extienda el Informe q.e se tiene â la Vista, y que firmado por / los Señores, q.e no tienen en este Negocio legal inpedimento, se pase p.r mi el Actuario â la Secretaria del Superior Govierno, poniendose antes â continuacion de este Acuerdo testimonio en publica forma de dho. Informe, y lo firmaron de que doy fe=

Suspension sobre tratar del Consulado

(f. 220 v.)

Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Gregorio Ramos Mexia.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

INFORME DEL CABILDO AL VIRREY ACERCA DE LA ERECCIÓN DEL TRIBUNAL DEL CONSULADO EN LA CAPITAL DEL VIRREINATO

(Foja 220 vuelta del libro original)

Exmô. S.or Virrey=El M. I. C. J. y R. de esta Ciudad. ha visto el expediente promovido por los Apoderados de los negociantes en ella en virtud del qual solicitan que se erija un Tribunal de consulado en esta Capital para todo el territorio sugeto a este Virreynato con arreglo y vajo de las ordenanzas, que se formaron p.a el que existe en la Ciudad de los Reyes de el Peru; y despues de haver meditado quanto se necesita reflexionar en orden a la so-

Informe del Cav.do al Exm. S.or Virrey sobre el Consulado de esta Capital—

lisitud, y examinando las ordenanzas que acompañan a dho. expediente deve informar a V. E. en cumplimiento de su superior Decreto que en su concepto no solo es util / e interesante la ereccion de dho. Tribunal sino que és (f. 221) muy conforme a las justas intenciones de su Magestad vien expresas en el Real Reglamento de el comercio libre, porque en efecto nada puede conceptuarse mas ventajoso que el que la unibersidad de negociantes tenga un Tribunal cuio cargo se confie la resolucion de todas sus causas relativas a el comercio, y unas leyes a las quales se atemperen todas quantas Decisiones ocurran, medio el mas interesante p.ª evitar controversias Demorosas, y para que se evaquen evitando las ritualidades prescriptas en el foro que suelen hazer muchas veces las causas impertinentes, y odiosas = Pero al mismo tpô. que confiesa la utilidad de la solisitud deve exponer â V. E. que de ninguna suerte halla conforme a la razon que forsosamente se execute el establecimiento bajo de las reglas prescriptas en las ordenanzas de el consulado de Lima, assi porque aunque muchas de ellas en sus principios fueron dignas de la obserbancia que recomendó S. M. el curso subcesivo de los tpôs. la diferencia de territorios, y otras mil cosas, que sensiblemente causan variacion aun en las Leyes mismas, produsen la necesidad de que se formen de nuebo, y que para la formacion se tengan presentes no solo dhas. ordenanzas / sino tambien las de Mexico. Bilbao, Burgos, (f. 221 v.) y las que ultimamente se han dispuesto para el consulado de Sevilla creado nuebamente por su Mag.d para que pueda adaptarse lo que sea mas util, arbitro que se considera tan esencial como que por lo mismo se recomendó en la Ereccion de la Real Audiensia Pretorial de esta Ciudad = Vajo de cuio concepto V. E. determinará lo que estime por mas combeniente, y Justo, en el supuesto de que conociendo, como conose el M. I. C. quan importante és la citada ereccion, no puede, ni deve justam.te desentenderse de suplicar a V. E. que por un efecto de su vondad, y por

la utilidad de estas Provincias se sirva unir sus preses a las de este M. I. Cuerpo, y representar a el Rey Nrô. señor que se digne dispensar la gracia a esta Ciudad Capital a fin de que quanto antes se verifique el establecim.to vajo de las ordenanzas que se formen de nuebo, en cuio caso reserva el M. I. C. el representar lo que concidere justo = Sala Capitular, y Julio veinte y dos de mil setecientos ochenta, y seis Exmô. señor = Manuel Ant.° Warnes = Diego Mantilla, y los Rios = Gregorio Ramos Mexia = Benito Gonz.z Rivadavia = Fran.co Xavier Carbajal = test.do = que = se atemperen = no vale

Corresponde con su original a que me refiero y p.a que conste firmo la presente fho. ut supra =

En testim.° (hay un signo) de Verdad—

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 31 DE JULIO DE 1786

(Foja 222 del libro original)

Acuerdo de 31 de Julio de 1786

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y seis años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores que de yuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir lo comveniente â esta Republica, y beneficio de sus havitadores, â que no pudieron concurrir en la Semana proxima por la crudeza del tiempo, y por no haver negocio de importancia q.e exigiese prompta resolucion ; Se expuso por los Señores Alcaldes de primero, y segundo Voto, q.e en el dia veinte y siete de este Mes, recivieron un pliego apertorio del S.or Gov.or Intendente p.a este M. I. A. con cuyo motivo examinaron su

Apertura de un pliego del S.or Gov.or en q.e incluye copia del bando promulgado p.a la expedicion â Salinas; El oficio pasado p.r S. S. al Ex.mo S.or Virrey, y su contexto—

contexto, q.e biene â ser en suma, la resulta de las representaciones, q.e se han echo en orden â la expedicion â Salinas, â saber el oficio q.e pasó S. S. al Ex.mo S.or Virrey, la respuesta de S. Ex.a el testimonio del bando, q.e se publico, y el oficio con q.e dho. S.or pasa â este M. I. A. los documentos referidos; De modo q.e considerando la necesidad, q.e havia de q.d quanto antes y con toda exigencia se remitiesen los exemplares del bando â todos los Partidos de esta Jurisdiccion, Jueces, y Comandantes de ella, tomaron la oportuna Providencia de hazer la remision, como efectivam.te se hizo en el dia veinte y ocho siguiente, y tienen el honor de manifestarlo â este M. I. C. para q.e resuelba en consequencia de todo; Y enterados los Señores de lo expuesto, acordaron el aprovar, como aprovaron lo que dhos. S.res Alc.des han practicado, en consequencia mandaron, q.e se esperen las resultas de los oficios, que / se pasaron â los Jueces ô Comandantes de la (f. 222 v.)
Jurisdiccion; y que poniendose â continuacion de este Acuerdo, testimonio de la citada orden de S. S. como tambien de los documentos, q.e en ella cita, los originales se archiven

Sobre q.e se retiren los Animales de las Chacras, á las Estancias, por estar abentajada la Sementera—

Se acordó asi mismo, q.e respecto â que en la actualidad, ô en el tiempo presente perjudican ya los ganados q.e estan pastando en los terrenos de Chacra, y de el exido, por q.e estan âdelantadas las sementeras, se dirija por los Señores Alcaldes la competente representacion â el S.or Gov.or sobre este particular suplicando â S. S.a se digne mandar, q.e se publique el bando acostumbrado en estos casos, y q.e al mismo tpô. se prevenga â los Jueces, y Comisionados de el Campo, q.e celen su puntual cumplimiento, y den quenta de qualesquiera suceso en contrario, de modo que, se berifique la total extraccion de los ganados de los terrenos de Chacra, en la conformidad que se prescribe en el referido Bando.

Sobre q.e se traslade p.a el primer âcuerdo el tratar de la Iluminacion de Faroles—

Se tubo presente el proceso sobre la iluminacion para tratar de el Informe q.e deve darse â S. S.a y los Señores

acordaron q.e respecto â ser este negocio de aquellos q.e necesitan reflexionarse con mucha atencion se suspenda el Informe para otro Acuerdo con lo qual se cerró este q.o firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Josseph de Gainza. — *Manuel Ant.o Warnes.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Pedro Diaz de Vivar.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Fran.co Xav.r Carvajal.* — Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

OFICIOS Y BANDO REFERENTES A LA EXPEDICIÓN A LAS SALINAS DE QUE TRATA EL ACUERDO ANTECEDENTE. — OFICIO DEL GOBERNADOR-INTENDENTE

(Foja 223 del libro original)

Representacion del S.or Gov.or al ex.mo S.or Virrey, sobre la expedicion de Salinas

Ex.mo S.or Mui S.or mio. El M. I. C. de esta Ciudad, cuidadoso siempre de proporcionar â su Vecindario todos los posibles alibios en los Ramos de su Abasto, viendo que continua con la poca abundancia el crecido precio de la Sal tan necesaria al alimento, y demas composiciones para q.e es indispensable, ha meditado sobre todos los medios, q.e le ha sugerido su celo, quantos ha creido, y cree utiles â hazer mayor, y aun sobrante el acopio de esta especie ; y como la que llaman de Salinas es la mejor y mas adequada â todos los fines, no ha desistido, ni desiste del pensamiento de verificar en la Primavera proxima una Expedicion igual â la de los años anteriores, y q.e no se ha podido poner en execucion desde el de ochenta y dos : No ha olbidado los obices q.e han concurrido para su estorvo ; teme aun de que subsistan algunos de los insuperables ; pero no quiere omitir el empleo de quanto crea â=

proposito para vencerlos. Segun me informa, sabe que la gente de Campaña ansia porque se promueva el pensamiento de la Expedicion, y q.e los animos de aquellos, q.e teniendo Carretas han concurrido con ellas en las anteriores ocasiones â formar parte de las que han con este destino, no esperan sino q.e se les anuncie la salida, y el Comandante q.e se designe para la direccion de ella, y mando de la tropa, q.e haya de auxiliarla para presentarse : La experiencia tiene acreditado â este I. C. segun me dize q.e de la eleccion de este, pende no menos el buen exito de estas expediciones, q.e el mayor concurso de Carretas... cargar de Sal / consiguiente â la confianza que, bien (f. 223 v.) por preocupacion, bien por positivos hechos, tienen del q.e deve comandarlos. De este principio procedio, q.e el Ex.mo Señor Vertiz dignisimo inmediato antecesor de V. E. permitiese â el Cavildo en el año de mil setecientos ochenta y tres, q.e propusiese, el q.e creyera mas âproposito ; Y aunq.e este echo de ningun modo haze extensivo este permiso â las demas expediciones de igual clase, y ni aun de el mismo objeto creido el Cavildo en q.e subsisten los mismos fundamentos, no teme representar â el acreditado Celo, y experimentada atencion de V. E. se digne, si su superioridad no lo tubiere â mal, y sin q.e ceda en desaire del Comandante, y oficiales actualm.te empleados en la tropa de Campaña, q.e una de las cosas, q.e pueden contribuir â vencer los insinuados obices, es el nombramiento de Gefe de dha. expedicion en el Sargento Mayor reformado D.n Manuel Pinazo, no menos por sus largas antiguas experiencias, q.e por el buen nombre q.e entre los mismos Hacendados, y demas gentes q.e havitan en el Campo ha tenido, y conserva este sujeto. Los q.e conozen hasta donde llega la preocupacion, particularmente en esta clase de gentes, q.e deven hazer util, y lucrativa esta proyectada salida, no dudaran de quanto influye en sus animos, y para sus resoluciones esta anticipada noticia : En cuya virtud y siendo necesaria en el Vando q.e

deve publicarse para anunciar la expedicion, y que se empiezen â disponer para ella no escuso hacer presentes á V. E. las intenciones, suplicas, y confianza de este Cavildo en el favor, q.e tan repetidamente tiene experimentado de V. E. para q.e se digne acceder â esta eleccion, sino halla en ello incomveniente, ô determinar el Co-
(f. 224) mandante / q.e fuese de su Superior agrado para yo pasar â extender el Vando insertando esta noticia; sin la qual cree esta Ciudad no podran decidirse tantos Sujetos â concurrir con sus Carretas, como se necesitan para cubrir siquiera los costos q.e se impenden en havilitar la expedicion. Por este motivo no se puede tampoco pasar â pedir â V. E. la designacion de auxilio ni hazer la del punto y dia en q.e devan juntarse todos para emprehender la salida, pues para decidir absolutamente esta, y q.e no se incomode la tropa, ni se perjudique â los Proprios ni se cause extorsion â los concurrentes, sino son en numero bastantes â el objeto, se piensa anunciarla solo en el Vando, mandando en el q.e en el termino de quinze dias despues de publicado se presenten, y alisten en cada Partido ante su respectivo Juez, ô Comandante los q.e se resuelban â ir á la Salina, exponiendo el numero de Carretas de cada uno; y con vista de las que en el total resulten remitidas â este Cavildo las noticias pasado el termino, transcender â las demas providencias para su verificacion si son las suficientes, ô suspender las diligencias, sino bastan â resarcir los gastos q.e bien sean pocas bien muchas ha de ser siempre el mismo: Yo espero solo la superior determinacion de V. E. para dar principio al asumpto, quedando en pasar â su Superior inteligencia los posteriores incidentes, y resoluciones para suplicar el debido
(f. 224 v.) auxilio, ô enterarlo de lo q.e produzcan / estas providencias. Dios guarde â V. E. muchos años Buenos Ayres diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y seis= B. L. M.o de V. E. su mas atento seguro servidor=D.n

Francisco de Paula Sanz=Ex.^{mo} S.^{or} Marques de Loreto =Es copia de su original=Juan Andres de Arroyo—

Concuerda con la Copia de su contexto â que me remito en lo necesario, y para q.^{e} conste doy la presente en Buenos Ayres â treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y seis=enm.^{do}=r=entr.^{s}=sujetos=v.^{e}=

En testim.^{o} (hay un signo) de Verdad=

Blas Zamorano.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

RESPUESTA DEL VIRREY

(Foja 224 vuelta del libro original)

Oficio del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey en respuesta de la representacion antecedente

Mui S.^{or} mio. Me he enterado de quanto expone V. S. por oficio de ayer proponiendo la publicacion de Vando en q.^{e} se anuncie el pensamiento de despachar expedicion â Salinas en la proxima Primavera baxo el mando del Maestre de Campo reformado D.^{n} Manuel de Pinazo, y se prescriva termino, para q.^{e} los que quieran ir en ella se alisten con sus Carretas, â fin de resolber en vista de su numero, su practica, ô suspension. Y estando conforme en q.^{e} asi se execute, lo manifiesto â V. S. en respuesta, esperando me de en tiempo los subcesivos avisos, para q.^{e} pueda estar prompto el auxilio de esta Superioridad : prestando desde luego al objeto mi condescendencia en el Comandante propuesto, visto q.^{e} de ello se prometc la Ciudad con V. S. el mejor exito de esta clase de expediciones. Dios gûe. â V. S. muchos años. Buenos Ayres diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y seis=Besa la mano de / V. S. su mas seguro servidor=El Marques de Loreto (f. 225) =S.^{or} D.^{n} Francisco de Paula Sanz=Es Copia de su original=Juan Andres de Arroyo—

Concuerda con la Copia de su contexto â q.e me remito en lo necesario y para q.e conste doy la presente en Buenos Ayres â treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y seis=

En testim.o (hay un signo) de Verdad=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

BANDO

(Foja 225 del libro original)

Vando publicado sobre q.e se alisten con sus Carretas los q.e quieran ir â Salinas

D.n Francisco de Paula Sanz Cavallero de la Real y distiguida orden de Carlos tercero, del Consejo de S. M.d Intendente de Ex.to Gov.or Intendente de la Provincia de Buenos Ayres, Super Intendente General Subdelegado de R.l Hazienda, y Reales Rentas de tabaco, y Naipes en todo el Virreynato del Rio de la Plata. Por quanto aunque desde el Mes de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro se ha intentado por dos distintas ocasiones verificar la Expedicion â Salinas por tierra â beneficio del publico de esta Provincia, sin q.e se haya logrado efectuarlo no obstante de haverse publicado el correspondiente Vando para ello en trece de Enero del año proximo pasado, ni por mas, q.o este Govierno, y el M. I. C. esforzaron sus providencias â este intento de q.e ha resultado en esta Capital, y Provincia la escasez de Sal, q.e es bien notoria, asi como el subido precio á q.e se ha vendido, y continua esta especie de primera necesidad, sin que hayan bastado los barios arbitrios q.e ha tomado este Govierno al surtimiento de ella, y â que con ellos se moderase el enumpciado precio ; te / niendo presente tambien, que la bentajosa propuesta hecha por D.n Fran.co Medina para conducir Sal

(f. 225 v.)

de la Costa Patagonica (aunque ya aprovada) no es suficiente para ocurrir por haora â la escasez q.e se padeze: Ha promovido el M. I. C. nuevamente se haga la nominada expedicion con aquellos interesantes objetos, y haviendola acordado este Govierno con el Ex.mo Señor Virrey con la circunstancia de que para mandarla en Gefe está nombrado por S. E. el Sargento Mayor reformado D.n Manuel Pinazo. Por tanto, y para que llegue â noticia de todos la nominada expedicion que se intenta hacer se anuncia al Publico á fin de que en el termino de quinze dias contados desde el de la publicacion de este Vando en esta Ciudad, y Partidos de la Campaña de su Jurisdiccion, se presenten, y alisten ante los Jueces, y Comandantes de cada uno de ellos los sujetos, q.e se resuelban â ir â la Salina, exponiendo el numero de Carretas, q.e cada uno pueda llevar para q.e en vista de estas noticias, q.e deveran remitir los dhos. Jueces, ô Comandantes al M. I. C. por cuyo conducto se les dirijirá el referido Vando pueda este Govierno pasar â tomar las demas promptas y efectivas providencias, q.e sean conducente â la verificacion de la enumpciada expedicion, como lo tiene resuelto por Decreto de veinte y quatro del corriente. Fecho en Buenos Aires â veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis años=Francisco de Paula Sanz= Por mandado de Su Señoria=Josef Luis Cabral Ess.no Interino de Govierno=Asi ba cierto y verdadero este traslado, corregido, y concertado con el original / Vando de (f. 225) su contexto publicado en el dia de su fecha, â que en caso necesario me remito; y en virtud de lo mandado p.r el S.or Gov.or Intendente en el citado Superior Decreto de veinte y quatro del Corriente. Yo Josef Luis Cavral Ess.no publico Interino del Govierno de Provincia, y actuario del Superior de la Governacion, y Guerra, autorizo, signo, y firmó la presente en Buenos Ayres â veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis años=En testimonio de verdad=ay un signo=Josef Luis Cabral—

Concuerda Con la Copia de su contexto á q.e me remito, y para q.e conste doy la presente en Buenos Ayres â treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y seis=

En testim.o (hay un signo) De Verdad=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

OFICIO DEL GOBERNADOR-INTENDENTE AL CABILDO

(Foja 226 del libro original)

Oficio del S.or Gov.or en q.e cita la remision de las tres antecedentes Copias—

En vista de la Carta de V. S. de ocho del corr.te en que promueve con su celo por el bien publico la verificacion de la expedicion â Salinas para proveherle de la expecie de Sal, de que tanto careze, y atajar el perjuicio, q.e ha sufrido, y aun padeze por el subido precio â q.e se ha vendido, y continúa pasé al Ex.mo S.or Virrey el oficio de q.e es copia la adjunta; y haviendo comvenido S. E. con quanto le propuse, como se acredita de la numero dos / he expedido â su consequencia para anunciar al publico la citada expedicion el Vando del testimonio numero tres, cuyo exemplar paso â V. S. para q.e haciendo sacar de el otros tantos, quantos son los Partidos de esta Jurisdiccion los remita â los Jueces, o Comandantes de ellos, para que haciendolos publicar, recojan las noticias del numero de Carretas, q.e puedan juntarse para dicha expedicion, y las remitan á V. S. quien me pasara la q.e corresponda sin demora, para tomar las ultimas providencias, â que tenga cumplido efecto la nominada expedicion, q.e tanto combiene al interes comun de esta Provincia. Dios gûe. â V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis = Francisco de Paula Sanz = Al M. I. C. J. y Rexim.to de esta Ciudad—

(f. 226 v.)

Concuerda con el oficio original de su contexto, q.e como los antecedentes queda en el Archivo de este I. A. â q.e me remito en lo necesario, y para q.e conste en virtud de lo mandado en Acuerdo de oy dia de la fecha doy la presente en Buenos Ayres â treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y seis=

En testim.o (hay un signo) de Verdad=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1786

(Foja 226 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Agosto de 1786 (f. 226) (1)

En la Ciudad de la Santíssima Trinidad Puerto / de Santa María de Buenos Ayres â siete de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y Rexim.to â saber los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir lo combeniente â esta republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrió un Pliego del S.or Gov.or dirijido â este M. I. C. q.e contiene una orden cuyo contexto es el siguiente=Pase V. S. â mis manos con la posible brebedad una noticia circunstanciada de los Partidos, q.e comprehende la Jurisdiccion de esta Capital, inclusive los de la otra vanda: señalando en ella los nombres de los Alcaldes de la S.ta Hermandad, q.e hacen de Justicias respecto de q.e tengo presente haber havido alguna variacion de los primeros nombrados, Dios gûe. â V. S. muchos años. Buenos Ayres primero de Agosto de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de Paula Sanz=Al M. I. C.

Oficio del S.or Gov.or sobre q.e se le pase por el I. C. noticia de los Partidos q.e conprehende esta Jurisdicion

(1) En el original está repetida la foja 226. (N. de la D.)

Justicia, y Rexim.to de esta Capital = Enterados los Señores de la antecedente orden de S. S., acordaron, q.e por los Señores Alcaldes se pase â el S.or Gov.or el siguiente oficio con la razon q.e en el se expresa = S.or Gov.or Intendente. Mui S.or mio. recivio el M. I. C. de esta Capital la orden de V. S. su fecha primero del Corr.te, en q.e se sirve mandar q.e se pase â sus manos una razon formal de los Partidos, q.e comprehende la Jurisdiccion de esta Capital, y de todos los Alcaldes de la Santa Hermandad q.e han sido para ellos elexidos: Enterado el M. I. C. de la disposicion de V. S. ha acordado con esta fecha, q.e en su nombre remitamos â V. S. como lo executamos la indicada razon, y es la misma, q.e acompaña â este oficio, la qual esta ajustada â las elecciones del año presente, y â las variaciones, q.e despues hubo: Acordó asi mismo, q.e expusiesemos â V. S. q.e aunque la referida razon manifiesta los partidos para donde se han nombrado Alcaldes de la S.ta Hermandad, pero q.e segun los territorios, q.e pertenecen â la Jurisdiccion de esta Capital / devia haber mas Partidos en que nombrarse Alcaldes, cuyo nombramiento se ha omitido por no estar berificada la demarcacion de ellos. Nuestro S.or guê â V. S. muchos años. Sala Capitular, y Agosto siete de mil setecientos ochenta y seis = Besa la mano de V. S. Sus mas atentos Servidores = Josef de Gainza = Manuel Antonio Warnes = Acordaron asi mismo, q.e respecto â que no están berdaderamente demarcados los territorios de esta Capital, y de las Ciudades de S.ta Fe, y Montevideo, por las diferentes alteraciones, q.e ha producido el curso del tiempo, y q.e no solamente es justo el q.e se verifique esta demarcacion, sino q.e es interesante para evitar las questiones, q.e frequentem.te ocurren, determinaron, q.e por el S.or Sindico Procurador grâl. se haga instancia formal â el S.or Gov.or Intendente, q.e se sirva mandar â los Ilustres Cavildos, de las dos citadas Ciudades, q.e remitan â su poder testimonio en publica forma de sus erecciones, y de los territorios

Respuesta del antecedente

Nota

Que con fha. onze del q.e corre se pidio p.r S. S. tambien noticia de los Alcaldes de la Hermandad nombrados para los Extramuros de esta Ciudad, al Norte, y Sur, y el dia sig.te doze se remitio dha. noticia por los S.res Alcaldes en cumplimiento de la orden q.e fue apertoria, y urgente

Zamorano

(f. 226 v.)

Sobre q.e por el S.or Sindico Procurador Grâl. se haga formal instancia al S.or Gov.or para q.e los cavildos de Montevideo, y S.ta fe dirijan â S. S.a las erecciones de la Jurisdiccion, y demarcacion de dhas. Ciudades—

q.e se les asignó en ellas, â fin de que dandosele vista de estos documentos, y agregandose â ellos los pertenecientes â esta Capital se pueda representar lo combeniente, y proveher lo q.e sea justo. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

entr.s=de los Partidos q.e comprehende la Jurisdiccion de esta Capital, y=v.e=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1786

(Foja 227 del libro original)

Acuerdo de 17 de Agosto de 1786

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â Saver los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios conbenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitantes. En este Estado se trato, sobre q.e urgiendo el tiempo para la proxima expedicion â Salinas, â cuyo fin se esperan las noticias del numero de Carretas, q.e esta Ciudad, y sus Partidos han de salir para q.e cumpliendo este Cavildo con las ordenes del S.or Gov.or Intendente, y Acuerdo celebrado â este fin se pueda dar razon de su numero, y Costos, q.e pueda tener esta referida expedicion, para que en su virtud, ê inteligencia de ello, se pueda suplicar â S. S.a ordene el

Sobre q.e se suplique al S.or Gov.or se digne publicar el bando sobre la Salida, y expedicion â Salinas

respestivo Bando, señalando dia; Pero como el tiempo en q.e estas respuestas, y noticias a los oficios q.e ha remitido este Cavildo por mano de los S.res Alcaldes no han llegado hasta haora, y teniendo entendido por otra parte de q.e el numero de Carretas, q.e se esta apromptando es suficiente â reportar su abilitacion y Custodia, segun anteriormente se ha ácostumbrado, y de q.e de ningun modo podran gravarse los proprios, y al mismo tiempo instar este, para q.e se señale dia, y q.e se logre esta expedicion tan util, y necesaria al comun: Se ha resuelto de unanime consentimiento por los Individuos, se pase oficio â S.S.a con testimonio de este Acuerdo, para q.e en su inteligencia y en la de q.e los referidos Individuos q.e se hallan presentes se obligan p.r si, â q.e arreglandose dha. expedicion al presupuesto, q.e ha formado el Mtrê. de Campo reformado D.n Manuel Pinazo, Comandante
(f. 227 v.) / nombrado p.r S. E. se suplique â S. S.a se digne mandar promulgar el bando, señalando el dia ultimo del proximo Mes, de Septiembre, (objeto â q.e todos aspiran, para su ultima havilitacion) pues aunque el dho. presupuesto llegue â quinientos pesos mas, desde luego se constituyen â satisfazer â los proprios el exceso q.e huviere â lo que rindiere la contribucion de Sal q.e cada Carreta acostumbra dar para los gastos de la suso dicha Expedicion: Suplicando igualmente â S. S.a el permiso de suplir estos Costos de ellos, con cargo de reintegro, pasandose asi mismo â manos de S. S.a testimonio del presupuesto. Con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=enm.do=1=1=v.e=

Sobre q.e se permita al M. I. C. la extractracion de 1200 p.s del fondo de proprios con cargo de reintegro—

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1786

(Foja 227 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23,. de Ag.to de 1785

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â Saber Los Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos y congregados / en la Sala de sus Acuerdos (f. 228) para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego del S.or Gov.or Intendente de esta Capital, dirijido â este M. I. C. su fecha del dia de oy, cuyo contexto se reduce â dar noticia de que está por su parte ebaquado todo lo q.e pertenece â la expedicion â Salinas, porq.e segun los documentos q.e acompaña, numeros uno â tres, resulta el oficio, q.e se pasó por el S.or Gov.or â el Ex.mo S.or Virrey, solicitando los competentes auxilios la respuesta de S. Ex.a en q.e les concede, y testimonio del bando q.e se publicó â el efecto fixandose la salida de dha. expedicion para ultimo de Septiembre benidero concluyendo S. S.a con q.e está prompto â contribuir p.r su parte con quante se contemple aproposito para el mismo efecto, siendo preciso; y enterados los S.res asi del contexto de dho. oficio, y de los documentos, q.e le acompañan, como asi mismo de la orn. q.e han expedido sobre el particular los Señores de la Junta Superior de R.l Hacienda, comunicada â este M. I. C. por el Contador grâl. de Proprios, con fha. diez y nueve del q.e corre, y es relativa, â q.e de los fondos publicos se suplan los Caudales necesarios para los gastos de la expedicion, en la conformidad, q.e se propuso por este M. I. C. en diez y siete del q.e corre, acordaron, q.e a continuacion de este Acuerdo, se copien

Sobre haver recivido los documentos q.e se mandan copiar al pie de este Acuerdo—

en testimonio asi las ordenes antecedentes, como los documentos referidos ; Que se saque testimonio de la orden de la Junta Superior, y se remita por los Señores Alcaldes en nombre de este M. I. C. â los Señores Vocales de la Junta Municipal con el oficio correspondiente expresandoles en el al mismo tiempo q.e estan nombrados por Diputados para la mencionada expedicion los S.res Rexidores D.n Manuel del Cerro, y D.n Fran.co Xavier Carbajal, â fin de que se sirva facilitar / les de los fondos, q.e estan â su cargo la cantidad contenida en la mencionada orden de la Junta Superior ; Acordaron asi mismo, q.e se acuse del recivo de la ôrn. sitada por los S.res Alcaldes, y q.e por los mismos S.res se pase oficio â el S.or Gov.or rindiendole las gracias a nombre de este M. I. C. por el Celo, y eficazia, con q.e ha propendido â q.e tengan efecto sus justas miras en beneficio del Publico ; Y por ultimo determinaron q.e en seguida de este mismo Acuerdo se ponga testimonio de la misma manera del presupuesto en q.e resultan los gastos de la Expedicion, para q.e sirva de govierno en lo subcesivo, encargandose â mi el Actuario q.e â los margenes del antecedente acuerdo â q.e se refiere dho. presupuesto, se ponga una Nota de la existencia de su testimonio para evitar confusiones, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe= t.o=Gov.o=no v.e=

Que se saque testimonio de la ôrn. de la Junta Superior de R.l Hacienda, q.e se halla copiada al pie de este Acuerdo, y se remita â la Municipal de proprios—

(f. 228 v.)

Que se escriva carta de gracias al S.or Gov.or—

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Domingo de Igarzabal. — Fran.co Xav.r Carvajal. — Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

OFICIOS Y BANDO REFERENTES A LA EXPEDICIÓN A LAS SALINAS DE QUE TRATA EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 229 del libro original)

Oficio del S.er Gov.or en q.e avisa la remision de los documentos q.e siguen

Luego que recivi el oficio de V. S. de diez y ocho del corriente con el testimonio del Acuerdo celebrado en diez y siete del mismo para determinar el dia de la salida de la proyectada expedicion a las Salinas, y la razon de las Milicias, Artilleros, Artilleria, Pertrechos, Municiones, y Viveres, necesarios para ella, llevé el asumpto, por lo que haze a este gasto a Junta superior de Real Hacienda, y en ella se resolvió con presencia de la representacion de V. S. concederle la facultad que solicita en ella para suplir de los caudales de propios con las calidades que propone, los mil y doscientos p.s que dice necesita para el acopio de aquellos, pasandome V. S. noticia del numero de Carretas, que salgan para dicha expedicion, y las fanegas de sal con que a su regreso contribuyan segun la costumbre establecida para estos casos como prevendrá á V. S. de orden de la superior Junta el contador grâl. de Propios = A conseq.a de esta determinacion pasé al Exmô. Señor Virrey el oficio de que es copia numero uno para que se sirviese facilitar la tropa de Milicias, y Artilleria que deve concurrir a la referida expedicion, y la Artilleria Pertrechos, y Municiones, que han de servir en ella : remitiendole tambien el Vando que en el dia de hoy se ha publicado, y es adjunto su testimonio con el numero dos para anunciar al publico el de la salida, y el parage, donde todos los que han de concurrir / a ella, (f. 229 v.)
deven reunirse ; con cuio obgeto lo remito a V. S. para que haciendo sacar las copias necesarias las embie sin de-

mora a los Juezes de los respectivos partidos para su notoriedad en ellos, y que sirva de Gov.^no^ a los que tengan proyectado, y se esten disponiendo para seguir la expedicion = V. S. ha manifestado vastantemente su actividad, y celo en proporsionar al publico todo el posible veneficio en este punto, y asi no dudo, que continuará con no menos eficasia en facilitar, al comandante, nombrado quanto tiene pedido, como necesario para el obgeto, deviendome suponer siempre pronto, a contribuir por mi parte con quanto V. S. contemple aproposito, y vea pender en mi arvitrio = Dios guarde a V. S. muchos años Buenos Ayres veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y seis años = Francisco de Paula Sanz = Al Muy Ilustre Cavildo Justicia, y Reximiento de esta Capital—

oficio del S.^er^ Gov.^or^ al Ex.^mo^ S.^er^ Virrey sobre q.^e^ allane los auxilios necesarios p.^a^ la expedicion â Salinas, en la Frontera de Lujan—

Exmo. Señor = Muy Señor mio no desistiendo el M. I. C. de esta capital de sus cuidados y esmeros por verificar la util, y venefica expedicion a las salinas para abasteser este publico de Sal no obstante, que aun no han llegado todas las noticias que se pidieron p.^r^ el Vando publicado para adquirir las del numero de carretas, que podrian juntarse en cada uno de los partidos de esta jurisdiccion para dicho fin de que di aviso a V. E. en diez y
(f. 230) ocho del mes proximo ante / rior ; viendo abanzado el tiempo, y que no es posible perder momento alguno para poder conseguir el logro ; acordó en diez y siete del presente, que sin mas esperas se resolviese la salida de dicha expedicion para el ultimo dia del proximo mes de Septiembre, para cuio fin, y que llegue a noticia de quantos esten disponiendo, y hayan de hir con sus carretas a cargar de sal me pide se publique con la posible anticipacion por Vando, y suplique a V. E. se digne prestar los necesarios auxilios de costumbre ; obligandose los señores Capitulares que han firmado el Acuerdo a responder cada uno con lo que le pertenesca por el gasto que se imbierta en esta expedicion, y para que no alcanse, el tanto que contribuie cada carreta a su regreso computado el total

en mil, y doscientos pesos, que por la Junta superior está acordado se les supla con calidad de reyntegro de los fondos de los ramos de propios=La adjunta copia numero uno instruirá a V. E. del acuerdo y sus qualidades ; y la numero dos, de quanto es necesario para efectuar la expedicion, y como en esta se halla con lo demas todo lo que pende solo de la superioridad. de V. E. espero se digne dar las correspondientes ôrns. para que se fasilite, y pueda estar pronto para dho. dia como tambien la tropa en la Frontera de Lujan que es el punto destinado pa / ra (f. 230 v.) la reunion de los individuos, Carretas efectos, y ausilios que deven componer esta salida como expreso en el adjunto Vando que es : el que para ello deve publicarse, y que se servirá V. E. de volverme, sino halla en ello inconveniente al efecto despues de dar la orden correspondiente al auxilio de Tropa que deve acompañar a este acto=Dios gue. a V. E. muchos años Buenos Ayres veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y seis exmo. Señor=B. L. M. de V. E. su mas atento seguro servidor =Francisco de Paula Sanz=Exmô. Señor Marquez de Loreto=Es copia de su original Juan Andres de Arroyo—

Vando Sobre la expedicion a Salinas

Don Fran.co de Paula Sanz cavallero de la R.l y distinguida orn. de Carlos tercero del consejo de S. M. Intendente de Exercito, Governador Intendente de la Provincia de Buenos Ayres superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, y Reales Rentas de Tabaco, y Naipes en todo el Virreynato del Rio de la Plata=Por quanto atendiendo el Muy Ilustre cavildo de esta Capital zeloso siempre por el vien del publico a que lo abansado del tpô. exige promover con la maior actividad, y eficasia el efecto de la proyectada expedicion, a Salinas, que se anuncio en toda la jurisdiccion de esta Ciudad por el vando publicado en ella el veinte y siete de Julio proxime pasado, de que se remitieron exemplares a las Capillas, y partidos de su compreencion ; me ha representado, en diez y ocho del pres.te / la necesidad de que del mismo modo se publique (f. 231)

la designacion del dia, y parage en que devan reunirse quantos se suponen esten dispuestos, ó preparandosé con sus carretas, para concurrir con ellas á esta salida, señalando el ultimo del inmediato mes de Septiembre, y la Guardia de la Frontera de Lujan, por tiempo, y sitio en que, y de donde deva principiar la marcha para la entrada a la Salinas, no siendo posible retardarla mas con concepto a la extacion, y circunstancias de terrenos por donde deven dirigirse, y para el principal logro de la carga. En esta virtud suplicados yá como lo estan al Exmô. S.^{or} Virrey los ausilios que penden de su superioridad, y prontos estos por la acreditada propencion de S. Ex.^{a} a prestar quantos cedan en utilidad, y veneficio de este vecindario ; presedida tambien su superior noticia para la publicaz.^{on} de este vando se señala por dia para la salida el predicho ultimo de Septiembre siguiente, y por punto de reunion para la Tropa de custodia, Carretas, Individuos, y demas que devan concurrir, y aprestarse para esta expedicion la expresada Guardia de la Frontera de Lujan, a donde deveran estar prontos todos los que se esten disponiendo para ella=Por tanto, y para que llegue esta resolucion a noticia de todos se publicará en esta Capital,
(f. 231 v.) y se fija / ran por el Escribano de Govierno copias autorisadas de este vando en los parages de costumbre, pasando al Ilt.^{e} Cavildo la que corresponde, para que remitiendo un tanto de ella a los Alcaldes de los partidos de esta jurisdiccion la hagan publicar igualmente cada uno en el suio respectivo, como se practica en iguales casos, a fin de que nadie pueda ignorar su contenido, y tenga el devido cumplimiento. Fecho en Buenos Ayres a veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de Paula Sanz=Por mandado de Su Señoria=José Luis Cabral=Escribano publico e Interino de Govierno= Concuerda esta Copia con el Vando original publicado en el dia de su fecha a que me refiero Y en virtud de lo que en el se ordena por el Señor Governador Intendente de

esta Provincia autoriso, signo, y firmo la presente en Buenos Ayres el dia mes, y año supra dicho = En testimonio = hay un signo = de verdad = Jose Luis Cabral — Ess.no pp.co e Interino de Gov.o—

Oficio del S.er Virrey dando razon de haber facilitado los Auxilios p.a la Expedicion á Salinas—

Muy Señor mio con oficio de V. S. de Ayer he recivido copias del Acuerdo de el Ilt.e Cavildo dirigido a que se execute la expediz.on de salinas meditada, verificandose su salida de la Frontera de Lujan el ultimo dia del proximo mes de Septiembre, y de la relacion presentada por el co / mandante de ella de los ausilios necesarios para (f. 232) su execucion, y el vando que ha echo V. S. estender para anunciar al publico esta resolucion, y en su consequensia lo debuelbo a V. S. a fin de que se publique acompañando igualmente libramiento para la data de los expresados ausilios que penden de este Superior Govierno dejando dadas todas las ordenes combenientes a esta Plaza, y al comandante de Frontera para la concurrencia de las Tropas que deven hir en la misma expedicion y las correspondientes al acto de su publicacion ; y para que pueda verificarse el dia de mañana, atendiendo a ser festivos los dos siguientes contexto sin retardo el citado oficio que reciví en la noche antecedente = Dios gue. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres veinte y dos de Agosto de mil setecientos ochenta y seis = B.s L. M. de V. S. su mas seguro servidor. = Marques de Loreto = Señor don Francisco de Paula Sanz—

Presupuesto y Rason de Utencilios p.a la expediz.on de Salinas—

Rason de los utencilios, Gente, Bastim.tos y demas que presisa para verificar la expedicion de Salinas que el I. C. intenta en la presente, Primavera... A saver...

200... Doscientos Blandenguez de Armas de fuego

150... ciento, y cincuenta Milicianos con sus oficiales correspondientes—

50... Cinquenta pardos para el arreo del Ganado que se ha de gastar en el que se incluyen sus oficiales—

/ 4... Quatro Artilleros Veteranos— (f. 232 v.)

4... Quatro Cañones de Campaña con sus utencilios, y

treinta tiros cada uno de metralla de Balas menudas

24 Veinte y quatro Balas maestras para todos, y los cartuchos de polvora correspondiente—

8 Ocho Esmeriles con sus tragantes, y treinta tiros cada uno de polvora, y Metralla—

32... Treinta y dos Piedras de Chispa para repuesto—

16... Diez y seis Baquetas para dhos. esmeriles para Idm.—

4... Quatro cajones de Cartuchos para caravina—

4... Quatro Cavadores—

100... Cien piedras de repuesto p.ª Caravina—

10... Dies qq.ˢ de viscocho para veinte oficiales Capellan, y Cirujano—

12... Doze @. de Tabaco, para los milicianos—

80... Ochenta @. de Yerba para veinte oficiales, y mas Tropa—

1... Un Trô. de Yerba para los Indios—

1... Un Barril de Aguardiente para los mismos

1... Una @. de Tavaco para Idm—

1... Una tienda de campaña y mas ornam.ᵗᵒˢ para desir Misa—

6... seis velas de cera de media libra—

1... Un votiquin con varias drogas para enfermos—

1... Un Barril de Aguardiente p.ª los mismos

2... Dos Barriles de vino p.ª Misas, y refresco

(f. 233) / 1... Una Frasquera de Ag.ᵗᵉ para oficiales—

2... Dos Faroles de Talco

700... setecientas Cavezas de Ganado que son necesarias para el avasto de dha. expedicion que se facilita del campo con el costo de trescientos y cinquenta pesos—

1... Un tercio de Agi—

1... Una fanega de sal = Capellan = Cirujano—

Todo lo qual conceptuo que pueda costearse con mil doscientos pesos sin dificultad, y que para verificarse esta

expedicion vajo de mi comando, no es presiso otra circunstansia Buenos Ayres, y Agosto diez y siete de mil setecientos ochenta y seis = Manuel de Pinaso =

Oficio del cont.or de Propios avisando q.e la Junta Sup.or da permiso de q.e el I. C. saque del fondo de propios 1200,, p.s para los gastos de la expedicion á Salinas—

Haviendose dado cuenta de la Junta superior de R.l Hacienda de la representacion que V. S. ha echo al señor Intendente en el dia anterior solicitando se le dé facultad de poder suplir de los caudales de Propios mil, y doscientos p.s p.a la expedicion de Salinas que V. S. tiene proyectada por su decreto de este dia se ha servido conceder a V. S. el permiso que pretende, vajo de las calidades que propone mandando al mismo tpô. que V. S. de cuenta al señor Intendente del numero de Carretas que vayan a la expedicion, y de las fanegas de Sal que produsca el impuesto de dhas. carretas para que disponga su expendio en la conformidad que concidere mas conveniente en veneficio del publico, cuia superior resolucion comunico a V. S. para su / inteligensia, y cumplimiento, y de que- (f. 233 v.)
dar esta ôrn. en su poder me pasará el correspondiente aviso = Dios guê. a V. S. muchos años. Buenos Ayres diez y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis = Pedro José Ballesteros = Señores del Muy Ilt.e Cav.do de la Ciudad de Buenos Ayres = Enmendado = sio = señala hcr.e = o = e = entre reng.s = ochenta y seis = Ess.no pub.co = e interino de Govierno = Cajones de = llan = cinquenta = todo vale = testado = numero uno = Don = R = tan = veinte p.a el = no vale—

Concuerda con su originales de que doy fee = en virtud de lo acordado la signo, y firmo en Buenos Ayres a primero de Sep.re de mil setecientos ochenta y seis años =

En testim.o (hay un signo) de Verdad—

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1786

(Foja 233 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.º de Sep.re de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â primero de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis años El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber, los S.res q.e de yuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios combenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. En este estado se trató sobre q.e no haviendo concurrido la mayor parte de los Señores Vocales por el mal tiempo, se suspenda para otro acuerdo el tratar de los asumptos importantes, q.e se hallan pendien / (f. 234) tes: Y respecto de haver concluido su turno D.n Domingo de Igarzabal, pase la bara de Fiel executor al S.or Rexidor D.n Manuel del Cerro â quien corresponde los quatro meses ultimos de este año, en cuya virtud, p.r el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor decano se le tomó el juramento acostumbrado, y â su conclusion dixo, si juro, y Amen, con lo q.e le entregó una bara alta de la R.l Justicia, con lo qual quedo recivido de q.e Yo el Ess.no doy fe. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Recivimiento del S.or D.n Man.l del Cerro, al empleo de Fiel Executor

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.º Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

Nota

Que haviendose citado para Acuerdo el dia siete del corriente por el S.or Alc.de de primer Voto, no tubo efecto â causa del mal tiempo de lluvias, y para que conste lo anoto de orden verbal del S.or Alcalde de primer Voto=

Zamorano

ACUERDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1786

(Foja 234 del libro original)

Acuerdo de 11 de Sept.re de 1786

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â onze de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saber los Señores q.e de yuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos, para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se vio el expediente formado sobre la Ilu / minacion de las Calles (f. 234 v.) de esta Ciudad, á fin de producir el Informe determinado p.r S.S.a el S.or Intendente en su orden, y decreto de veinte y siete, y veinte y ocho de Junio de este año; Y despues de haver examinado el expediente con la atencion q.e corresponde, y conferenciado todo los puntos, q.e resultan en el controvertibles, acordaron, q.e a continuacion de la citada orden se estienda el Informe, q.e se ha dispuesto de comun acuerdo, y se tiene â la vista, de que se pondra testimonio a continuacion de este Acuerdo, y q.e fecho se pase al S.or Gov.or con el expediente, y el oficio, q.e corresponde p.r los S.res Alcaldes.

Sobre q.e se ponga por el Ess.no testimonio del Informe de la Iluminacion—

Se trató asi mismo sobre el S.or Rexidor q.e le toque sacar el R.l Estandarte el dia del Glorioso S.or S.n Martin, y se acordó diferir el asumpto para el primer Acuerdo, por no hallarse presentes algunos de los Interesados.

Sobre q.e se suspenda p.a otro Acuerdo tratar de que Rex.or deve sacar el R.l Estandarte el dia de S.n Martin

Se presentó un titulo de familiar del S.to oficio de la Inquisicion de Lima librado â fabor del D.r D.n Fran.co Xavier de Riglos pidiendo se asiente en los Libros Capitulares, y se le guarden las gracias, y exemciones, q.e le corresponden, y por un otro si de su Escrito, para los efectos, q.e combengan, pide se le de testimonio con cita-

titulo de Familiar del N.o del S.to oficio de la Inquisicion a D.n Fran.co Xavier de Riglos—

cion del S.or Sindico Procurador de la R.l Cedula de veinte y cinco de Junio de mil setecientos cinquenta y tres dada en Aranjuez y dirijida â este M. I. C. en q.e S. M.d se digna declarar libres de cargos concejiles â los familiares del numero del S.to oficio, y los S.res de comun Acuerdo determinaron se haga como lo pide.

Titulo de Ess.no y Notario a favor de D.n Gregorio Ramon de Merlo—

Asi mismo se hizo presente un titulo de Ess.no y Notario publico de Indias, conferido p.r S. M.d â D.n Gregorio Ramon de Merlo pidiendo se tomase la razon donde corresponde devolviendosele dhos. documentos originales; y enterados los S.res de comun / Acuerdo determinaron se haga como se pide con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

(f. 235)

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Manuel de el Cerro Saenz.—Pedro Diaz de Vivar.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

INFORME DEL CABILDO AL GOBERNADOR-INTENDENTE SOBRE EL ALUMBRADO, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 235 del libro original)

Informe al S.or Gov.or Intendente sobre la Iluminacion

S.or Gov.or Intendente. Cumpliendo el M. I. C. con el Decreto de veinte y ocho de Junio de este presente año, y orden de veinte y siete del mismo por el que â consequencia de lo resuelto por la Junta Superior de R.l Hacienda, se sirve V. S. mandarle que informe quanto se le ofrezca sobre todos los echos de q.e se trata en este expediente dize: Que reconozido con la prolijidad, y aten-

cion, que la materia merece halla q.e los echos q.e en el se controvierten son solamente dos, â saber: Si deve ô no subsistir la prorroga de tiempo q.e al Asentista de la Iluminacion le concedio el S.or Theniente de Rey por el Auto de foxas quarenta y cinco, y si el Sindico Procurador Economo de la Ciudad deve presentar sus representaciones señaladas, ô firmadas de Abogado conozido, en quanto â este ultimo no le pareze al M. I. C. necesario detenerse en manifestar lo que siente sobre el particular porque haviendo ya conformadose gustoso el actual Sindico / Procurador con lo resuelto en la materia por (f. 235 v.)
el Ex.mo S.or Virrey fuera mui ageno de la concision q.e pretende guardar embarazarse, en si dho. Sindico Procurador deve, ô no presentar sus peticiones firmadas de Abogado conozido; pero si le pareze q.e no deve prescindir de exponer â la justificada atencion de V. S.a que es digno de severa reprehension el asentista por haver fundado en esta parte su solicitud en una causa, q.e despues de no hazer honor alguno â la acertada eleccion de este Cavildo, y consiguiente confirmacion de V. S., ofende, y disminuye notablemente la conducta y credito de un Sindico como lo fue el año proximo pasado el finado D.n Domingo Urien; porque aun quando sus luces y providad no fueran tan notorias, como lo han sido, bastabale al Asentista, y otro qualquiera berlo elejido para aquel Ministerio por el sufragio de toda una Ciudad para no persuadirse, de q.e en la justa instancia, q.e promovio procedia influido de algun mal queriente suyo, porque esto es suponer, ô de que dho. Sindico no tenia la penetracion necesaria p.a discernir si lo q.e se le proponia, era, ô no justo, ô de q.e el era de tan mala inclinacion como el q.e le sujeria, ê inflamaba q.e qualquiera de las dos cosas q.e se diga es un formal desacato contra la autoridad de V. S. y de este M. I. C. y una grave injuria contra la buena, y honrrosa memoria del Sindico Procurador grâl. D.n Domingo Ignacio Urien digna por lo mismo de q.e

se castigue en la persona de quien ha tenido el arrojo de proferirla. Por lo que haze al primero no se puede sobstener sin nota de temeridad, q.e la prorroga concedida al Asentista deva subsistir, porque las causas q.e persuaden lo contrario son de tal naturaleza, q.e aun quando el termino de el Remate no estubiera concluido, no por eso se le devia permitir al Asentista q.e continuase en su Administracion. Convencese esto de lo mismo, q.e estipuló el Asentista â foxas dos, donde despues de haver expresado las mas de las calidades conque hazia su propuesta asienta en la octava. Que no cumpliendosele en un todo lo q.e llebaba expuesto en aquel su Escrito no se le podria obligar, â que siguiese provehiendo, ni menos seguirsele perjuicio alguno; Cuya condicion, como justa racional
(f. 236) / y equitativa le fue admitida en los mismos terminos en que el proprio la propuso, quedando en su virtud expedito para desistir de el contrato si no se le guardaba alguna de las demas, q.e habia significado, y lo mismo el Publico, para no permitirle que continuase exerciendolo, si el de su parte faltava â alguna, porque este contrato, como de buena fe y obligatorio por ambas partes deve ser reciproco. Aora pues lo q.e en aquel Escrito expuso, y consta de la diligencia de Remate, fue entre otras cosas primero. Que se obligaba a iluminar esta Ciudad todas las noches en los mismos terminos, q.e hasta entonces se habia echo, poniendo belas de buena calidad q.e durasen lo necesario. En segundo lugar: Que todos los Vecinos de la Ciudad que viviesen dentro de la iluminacion le havian de pagar cada uno de ellos dos reales por mes, sin distincion de personas. La primera de estas condiciones es constante que no la observo el Asentista, y con expecialidad â los principios porque consta de publico, y notorio q.e lejos de haber iluminado la Ciudad, como hasta aq.l tiempo se habia echo poniendo belas de buena calidad no ha echo mas, q.e dejar se puede decir la Ciudad â obscuras, mandando fabricar de proposito unas belas q.e ademas de que nin-

guna pasaba de las onze de la noche quando antes duraban las q.e se ponian hasta mas de la una, y aun â beces hasta cerca de el dia, se componian de tan pocos hilos de Pavilo, y eran tan delgados que âpenas alcanzaba la luz â la Parez de q.e estaba asido el farol, no llegando, sinó mui remisamente al Suelo. La segunda el proprio confiesa, q.e no la obserbo, ni tubo intencion de guardarla, porq.e haviendo estipulado como ya se ha visto de que solo cada Vecino le havia / de pagar dos rr.s por Mes, y eso no (f. 236 v.) siendo de los sumamente pobres, bemos por la razon de Deudores q.e presenta â foxas treinta y cinco, q.e lo q.e pretende, y ha puesto en practica es de que algunos Vecinos, q.e por razon de su Profesion no devian pagar nada, conforme â lo pactado, le contribuian con seis pesos al Mes, esto se be claro del cargo q.e le haze al Administrador de Temporalidades, y al P.e Guardian de S.n Francisco, que no deviendose reputar cada uno de ellos mas, q.e por un solo Vecino como es innegable por razon de los Conbentos, ô Casas q.e goviernan, y el segundo por mas q.e Pobre de Solemnidad, pues vive con todos sus Religiosos de Limosna, el no obstante les carga â doze rr.s por frente de cada uno de los q.e se compone su edificio, q.e siendo entre todos quatro hazen los seis pesos de que queda echo mencion. ¿Quien pues á vista de esto dirá q.e el Asentista cumplio con lo q.e pactó? Si â el se le huviera faltado no se le diga â dos de las condiciones del remate, y condiciones tan substanciales, sino â la mas minima ya huviera solicitado q.e se le diese por exhonerado de continuar provehiendo, en conformidad de lo estipulado por la octava de dichas condiciones ¿Pues porque lo que â el le fuera libre siendo particular no lo ha de ser â la Ciudad siendo persona publica, y recomendable? La Ciudad en virtud de el mal manejo de el Asentista no solo tiene derecho para pedir, q.e inmediatamente cese, sino, q.e sino fuera por no subscitar tantos litigios tambien pediria que â Taybo se le mandase restituir lo que malamente

llevó, pues no solo defraudó al Publico en la Luz que le escaseo, sino que tambien se engraso en lo de algunos Vecinos cobrandoles mas de lo que devia. Por lo q.e no de-
(f. 237) viendo subsistir la prorroga, quando si estubiesemos / dentro del termino del remate no devia este tampoco subsistir, espera este I. Ayuntamiento, q.e mirando V. S. la cosa con la circunspeccion, q.e acostumbra, y atendiendo â que aun quando Taibo huviera experimentado â los principios en su Asiento algun quebranto, q.e es increible, â vista de la oposicion, q.e hizo para q.e D.n Alfonzo Velez de Guebara, se quedase con la Iluminacion de las Calles, ya lo tiene â la hora esta superabundantemente resarcido, se sirva mandar, q.e dho. Asentista cese inmediatamente en el manejo del Ramo, y q.e este se saque nuevamente â remate para q.e el publico esté mas bien, y con mas conveniencia servido, se reforme la extension indevida, que Taibo dio â los Faroles, colocando algunos, y no los que devia en parajes donde no son utiles ni se necesitan, solo para tener ocasion de hazer extorsion â todo el Pueblo, y el enrriquezerse, como lo ha echo por este criminal medio; y no se contrabenga â lo que pareze fue siempre de la mente de S. M.d por lo que se resuelbe en uno de los Articulos de la nueva Real ordenanza, donde se manda, que ningun Ramo publico ô de Proprios, se arriende mas q.e por el tiempo de cinco años, que fue el mismo con q.e desde los principios se le remató este de la Iluminacion â D.n Felix Martinez Rubio, q.e oy representa Taibo, y que en el dia está excesivamente cumplido con notoria utilidad de Taibo, y perjuicio del Publico. Buenos Ayres y Septiembre onze de mil setecientos ochenta y seis = Joseph de Gainza = Manuel Antonio Warnes = Gregorio Ramos
(f. 237 v.) Me / xia = Benito Gonzalez Ribadavia = Pedro Diaz de Vivar = Manuel del Cerro Saenz = Francisco Xavier Carabajal—

Concuerda esta Copia con el Informe original de su contexto â que me remito en lo necesario, y en virtud de

lo acordado oy dia de la fecha autorizo, signo Y firmo la presente en Buenos Ayres â onze de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis = entr.^{s} = el = endos = vale = t.^{do} = termino =

En testim.° (hay un signo) de Verdad

Blas Zamorano.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1786

(Foja 237 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de Sept.^{re} de 1786

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.^{ta} Maria de Buenos Ayres â diez y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. Justicia y Reximiento de esta Capital, â saber los Señores, q.^{e} de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio un Escrito presentado por el Señor Rexidor Defensor Grâl. de Pobres á la I. J. M. de Proprios, en el que expone haver encontrado en esta R.^{l} Carzel, la necesidad de una dozena de Escobas para el aseo de los Calabozos una tina grande para agua, dos baldes, y un Zambullo, como asi mismo un Caldero para cozer la Carne de la manutencion de los Presos, al qual dio providencia la mencionada junta, de q.^{e} pa / sase la solicitud al I. C. para que (f. 238) resuelba lo q.^{e} se estime por mas util y profiquo; Y enterados los Señores acordaron, q.^{e} siendo como es publica, y notoria la necesidad, q.^{e} se ha representado, y q.^{e} por otra parte en los fondos de gastos extraordinarios, no hay con que berificar la compra de los utensilios, q.^{e} justamente se piden por el S.^{or} Defensor para el servicio de la Carzel

Que pase representacion al S.^{or} Gov.^{or} Intendente p.^{a} q.^{e} dé permiso â la Junta Municipal p.^{a} q.^{e} de los fondos de los proprios se deduzcan 150 p.^{s} para las urgencias que representa el Defensor grâl. de Pobres

publica, se represente al S.or Gov.or por los Señores Alcaldes, q.e se sirva dar permiso â la Junta Municipal, para q.e de los fondos comunes de los proprios se deduzcan con cargo de reintegro, ciento y cinquenta p.s q.e considera este M. I. C. podran importar los utensilios de q.e se lleva echa mencion, previniendose, q.e estos gastos, y compras se documenten como corresponde para q.e pueda datarse esta partida en las Cuentas, exponiendose asi mismo â S. S.a q.e este es el unico medio para redimir la presente urgencia, q.e considera de primera atencion, y q.e se acompañe â S.S.a la representacion del S.or Rexidor Defensor. con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores, dejando la determinacion de otros asumptos q.e estan pendientes p.a otro Acuerdo de q.e doy fe=t.do=ded =no v.e=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el (f. 238 v.) *Cerro Saenz.— / Fran.co Xav.r Carvajal.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1786

(Foja 238 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19. de Sept.re de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores, q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir lo combeniente â esta Republica y beneficio de sus havitadores.

Se tubo presente q.e por disposicion de S. M.d está man-

dado q.e se funden Poblaciones en las Fronteras p.a preserbarse de las irrupciones de los Indios, y facilitar al mismo tpô. abundantes Pastos donde se alimenten los ganados; y que no haviendose echo reconocimiento de los territorios donde se hallan colocadas las Salinas, de las quales se surte de Sal esta Capital, y en donde se deve construir una Poblacion, y fortaleza con el justo fin, q.e se halla expuesto, segun se ha representado â S. M. parecia mui regular, q.e hallandose para salir la expedicion â Salinas, y q.e esta ocasion es la mas oportuna para verificarse dho. reconozimiento, con mui pocos costos, y gastos, y q.e en todo evento deve practicarse esta diligencia antes que se plantifique la Poblacion, seria mui comveniente, q.e sobre este punto se hiciese instancia á el S.or Gov.or Intendente solicitando de S. S.a q.e se sirva nombrar un Piloto inteligente para que baxo el Patrocinio / y auxilios del (f. 239) Comandante de dha. Expedicion lebante un Plano de todo el territorio, q.e comprehende las Salinas designando en el aquellos parajes mas adequados donde pueda establecerse la Poblacion, y fortaleza, satisfaciendole una regular gratificacion por este trabajo de los fondos del Ramo de Guerra q.e son los destinados para resguardo de las Fronteras, y fundacion de las Poblaciones como es notorio; Y todos los Señores acordaron, q.e por los Señores Alcaldes en nombre de este M. I. C. se dirija al S.or Gov.or Int.te la representacion q.e se tiene â la vista de q.e se pondra testimonio â continacion de este Acuerdo, acompañandola con la Copia testimoniada de la Cedula de S. M. en q.e se mandan hazer las citadas Poblaciones, y en la representacion se cita.

Que se haga representacion al S.or Gov.or Int.te: para q.e se sirba nombrar Piloto para q.e baya á Salinas al reconocimiento de los terrenos, utiles p.a poblacion

Que se haga representacion q.e se cita anterior-m.te â continuacion de este Acuerdo

Se hizo presente por el Actuario el expediente promovido â instancia de D.n Fran.co de Oliden Vecino de esta Ciudad p.r si, y en representacion de otros varios q.e lo son del Alto de S.n Pedro, en q.e solicitan la construccion de una Plaza inmediata â la Casa q.e llaman de la Residencia en la conformidad q.e resulta del citado expediente; Y en-

Que se pase al S.or Gov.or el expediente de D.n Fran.co Oliden sobre la fundacion de una Plaza junto â la Residencia

terados los Señores de su contexto, de lo q.e sobre el expuso el S.or Rexidor Sindico-Procurador Grâl. y teniendo asi mismo presente otra instancia de igual naturaleza, q.e han echo los Vecinos moradores de las inmediaciones de la Zanja q.e llaman de Viera, con el fin de construir en ella misma, otra Plaza baxo de los terminos q.e proponen, y con concepto â lo q.e ha informado sobre el particular el Ingeniero Director de las obras publicas, acordaron, q.e
(f. 239 v.) â continuacion / del primero expediente se informe â S. S. lo que resulta del borrador, q.e se tiene â la Vista, y q.e â continuacion de este Acuerdo se ponga testimonio del citado Informe, con lo qual se concluyó este acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

REPRESENTACION DEL CABILDO AL GOBERNADOR-INTENDENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTERIOR

(Foja 239 vuelta del libro original)

Representacion al S.or Intendente p.a q.r se sirva nombrar Piloto p.a la expedicion a Salinas

S.or Gov.or Intendente.=Mui S.or mio: Conociendo el M. I. C. la necesidad, q.e havia de q.e en el paraje donde se hallan las Salinas se construyese una poblacion, y Fortaleza, á fin de q.e se precaviesen las irrupciones de los Indios, y se pudiese surtir subcesivam.te esta Capital, y su Jurisdiccion de Sal sin tantos Costos, y riesgos como los q.e se impenden, y experimentan, representó al Rey Ntrô. S.or esta urgencia, y su benignidad tubo â bien condescender con su solicitud ordenando su cumplimiento â

el S.^{or} Gov.^{or} q.^{e} era en aquel tiempo, como asi resulta de el testimonio adjunto pero se ha suspendido esta operacion sin embargo de ser tan esencial, por varias contingencias, y se haze indispensable, q.^{e} se lleve â devido efecto, no solo por el interesante fin q.^{e} se ha referido, sino por otro mas importante, quales el evitar por este medio el que quando se experimente la plaga de la Seca no se alzen los ganados â los Campos desiertos, tengan en estos territorios hasta Salinas donde apacentarse, y se pueda ocurrir â el abasto en tiempos tan penosos, esta necesidad que es tan notoria nos conduze â representar â V. S. en nombre de el M. I. C. y segun lo acordado con esta fecha, que / pues quando (f. 249)
llegue el tiempo oportuno de hazer dicha Poblacion es indispensable el tener un plan de aquellos territorios, y de los parajes mas adequados en que pueda construirse, y q.^{e} con motivo de la expedicion q.^{e} esta para salir â Salinas se puede evacuar esta diligencia con toda seguridad, y con pocos costos se digne V. S., destinar un Piloto practico el que tenga por conveniente para q.^{e} se verifique con los auxilios de el Comandante, satisfaciendole una regular gratificacion de los fondos de el Ramo de Guerra destinados para las poblaciones, y fortificaciones de las Fronteras: diligencia que siendo tan interesante como se ha dicho, y q.^{e} en todo evento deve practicarse, se adelanta mucho, q.^{e} en esta oportunidad se ebaque, y se evitan los mayores costos, q.^{e} habrian de impenderse sino concurriese este motivo. V. S. determinará lo q.^{e} estime por mas conveniente en beneficio de el Publico. Sala Capitular, y Sept.^{re} diez y nueve de mil setecientos ochenta y seis = B. L. M.^{o} de V. S. = sus mas atentos Servidores = Josef de Gainza. = Manuel Antonio de Warnes =

Concuerda con el original de su contexto de que certifico y en virtud de lo acordado oy dia de la fha. doy la presente fha. ut supra =

En testim.^{o} (hay un signo) de Verdad =

Blas Zamorano.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

INFORME DEL CABILDO AL GOBERNADOR-INTENDENTE ACERCA DE LA FORMACIÓN DE UNA PLAZA EN EL BARRIO DE LA RESIDENCIA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 240 del libro original)

Informe al mismo Señor Gov.or sobre la formacion de la Plaza en el barrio de la Residencia

S.or Gov.or Intend.te = El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Ciudad ha visto el expediente q.e antecede promovido por D.n Fran.co Oliden por si, y en representacion de varios Vecinos de el Alto de S.n Pedro, Barrio que llaman de la Residencia en virtud de el qual solicitan q.e se construya, ô establezca Plaza publica en un terreno inmediato â ella q.e con este objeto compraron â el sequestro de los bienes q.e fueron de los Jesuitas. tambien ha tenido a la vista
(f. 240 v.) / otro expediente de igual naturaleza por el q.e pretenden los moradores de la Zanja llamada de Viera construir otra Plaza semejante â la primera, y teniendo presente lo que un proceso, y otro producen, el fin â que todos los Vecinos se dirijen, el Plan, ê Informe, que sobre este ultimo formo i dió el Ingeniero Director de las obras publicas el Capitan D.n Joaquin Mosquera ha formado juicio de q.e si una, y otra solicitud tienen por objeto el mejor servicio de el publico, y q.e todos los Vecinos, y moradores se surtan con comodidad de los abastos, q.e necesitan, sin tener precision de buscarles en mucha distancia, con especialidad en tiempo de lluvias en el qual es empresa algo penosa, y difícil, si la Zanja se llena de aguas como frequentemente se experimenta, no deve tolerarse el q.e abunden estos parajes publicos q.e perjudican el prospecto de

la poblacion, ô impiden el q.e se construyan edificios, y asi â el paso, q.e conceptua indispensable, q.e â los Vecinos se les proporcione comodidad para que se surtan de los Abastos, no le parece justo q.e sea tanta, q.e le tenga cada uno â sus puertas y q.e es bastante el q.e se coloque en disposicion que puedan comprar los alimentos en una regular distancia sin el riesgo de q.e el tiempo de las aguas lo imposivilite; opina por lo tanto, q.e el establecimiento en las inmediaciones de la Residencia, es mas bentajoso, y q.e se deve deferir â el asi porq.e en todo el Alto de S.n Pedro no hay paraje publico de esta naturaleza, como porque alli pueden surtirse todos los Vecinos sin el incombeniente de recurrir â tanta distancia como la q.e hay de algunos parajes de el Alto hasta la Zanja de Viera, y porque â la verdad los inmediatos â ella tienen recurso de verificar sus compras, bien en la Plaza mayor, ô en la de la Residencia: de modo q.e en su concepto aunque se condescendiese con la pretension de los Vecinos de la Zanja seria mui dificil realizar el proyecto asi porq.e las inundaciones, q.e padeze el terreno con frequencia le pone intransitable, ê inutil, como porque en el modo con que se ha propuesto, y con la extension, que le ha dado el Inge / niero seria un continuo Pleito porque otro tanto im- (f. 241)
porta el haver de arrojar â los que ocupan los edificios, y terrenos comprehendidos en el plan agregado â el expediente segundo.

Bajo de este concepto V. S. determinara lo que estime por mas conveniente â beneficio de el publico, en el supuesto de que por lo respectivo â la satisfaccion de dho. terreno, en que se deve extablezer la plaza, el modo, y forma como deve exijirse, y satisfazerse, le pareze â el M. I. C. q.e está mui regular la proposicion de D.n Fran.co Oliden, y q.e â ella deve deferirse. Sala Capitular, y Septiembre diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis=Josef de Gainza=Manuel Antonio War-

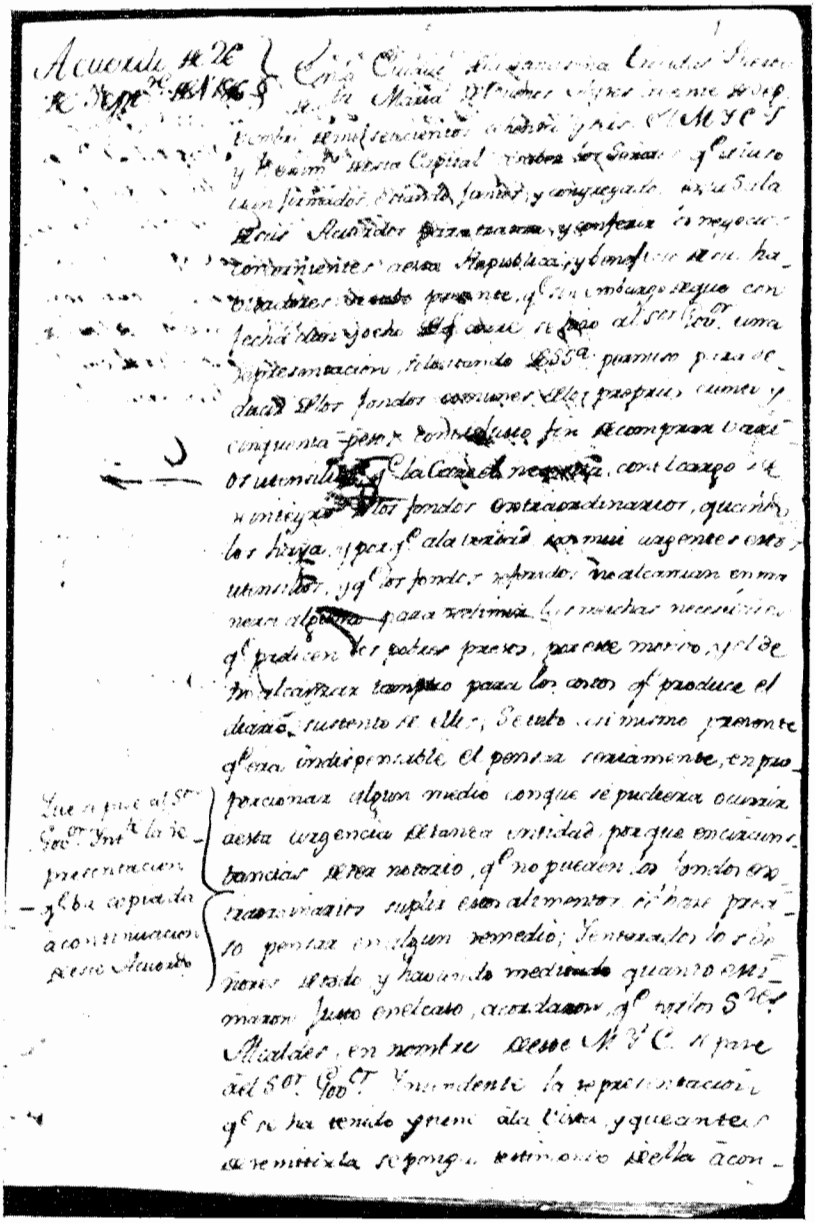
nes=Gregorio Ramos Mexia=Benito Gonzalez Rivadavia =Manuel del Cerro Saenz=Fran.co Xavier Carabajal—

Concuerda con el original de su contexto â que me remito, y en virtud de lo acordado oy dia de la fecha doy la presente en Buenos Ayres á diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis=

En testim.° (hay un signo) de Verdad=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

FIN DEL LIBRO XLVII



(División Colonia — Sección Gobierno — Sala VI; Cuerpo XIV; Anaquel 10; Número 23 — Archivo, extinguido Cabildo de Buenos Aires; Libro 48; 1786-1788 — Original; papel con filigrana; formato de la hoja 30×21 cent.; interlínea 8 a 17 mil.; conservación regular. Tiene manchas de humedad y picaduras de polilla en el lomo).

LIBRO XLVIII

CABILDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1786

(Foja 1 del libro original)

Acuerdo de 26 de Sept.re de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte De Septiembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital, â saber los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se tubo presente, q.e sin embargo de que con fecha diez y ocho del q.e corre se hizo al S.or Gov.or una representacion, solicitando de S.S.a permiso para deducir de los fondos comunes de los proprios ciento y cinquenta pesos con el justo fin de comprar varios utensilios, q.e la carzel necesita con el cargo de reintegro de los fondos extraordinarios, quando los haya, y porq.e â la verdad son mui urgentes estos utensillos, y q.e los fondos referidos no alcanzan en manera alguna para redimir las muchas necesidades q.e padecen los pobres presos, por este motivo, y el de no alcanzar tampoco para los costos q.e produce el diario sustento de ellos ;

Que se pase al S.or Gov.or Int.te la representacion q.e ba copiada â continuacion de este Acuerdo

Se tubo asi mismo presente q.e era indispensable el pensar seriamente, en proporcionar algun medio conque se pudiera ocurrir â esta urgencia de tanta entidad, porque en circunstancias de ser notorio, q.e no pueden los fondos extraordinarios suplir estos alimentos, se haze preciso pensar en algun remedio; Y enterados los Señores de todo, y haviendo meditado quanto estimaron justo en el caso, acordaron, q.e por los S.res Alcaldes, en nombre de este M. I. C. se paze â el S.or Gov.or Intendente la representacion q.e se ha tenido y tiene â la vista, y que antes de remitirla se ponga testimonio de ella â con / tinuacion de este Acuerdo.

(f. 1 v.)

Que se de Vista al S.or Rexidor Sindico Procurador grâl. de la pretension del Hospital de Belen sobre proveherle de remedio para los gastos de 200 Camas

En este Estado se bio el Expediente q.e se ha remitido â Informe â este M. I. C. por el S.or Gov.or y es el promovido por el p.e Prefecto del Hospital de Belen â fin de q.e se provea de algun remedio con que poder ocurrir â los gastos de doscientas Camas en su dicho Hospital con lo demas q.e resulta de dho. expediente, de cuyo contexto enterados los Señores acordaron q.e para informar mejor â S. S.a se de vista de dho. expediente al S.or Sindico Procurador Grâl. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO AL GOBERNADOR A FIN DE QUE SE ARBITREN FONDOS PARA LA MANUTENCIÓN DE LOS PRESOS

(Foja 2 del libro original)

Representacion al S.or Gov.or Intendente sobre que se imponga un Ramo para Subenir á la subsistencia de los Presos, y es el de las Carretillas de Carne, multas del Fiel executor, y las q.e impone el Alg.l mayor en la Casa de Gallos

Señor Governador Intendente = Muy Señor mio : el dia diez y ocho del que corre dirigimos a V. S. Una representacion de ôrn. de el M. I. C. cuio obgeto fue manifestar la necesidad que se padesia en la Carzel publica de varios utencilios para el servicio de ella Suplicando a su justificacion que se sirviese dar permiso a la junta Municipal para que de los fondos comunes de los propios, y arvitrios se dedugesen ciento, y cinquenta pesos que se calcularon presisos para la compra de dhos. utencilios, con el cargo de reintegrarse de los fondos extraordinarios, en atencion a que los Seiscientos pesos que les componen, es una cantidad tan exigüa como que no alcanza con exceso los gastos destinados a estos fondos, y que no hay existencia alguna de ellas.

Esta necesidad cuio Socorro es indispensable poco, ô nada importa en comparacion de las que presisamente deven experimentar los pobres detenidos en la Carzel, porque siendo constante como se ha dicho, que no hay existencia alguna en los / enunciados fondos sobre los quales ha situado el Reglamento la manutencion de ellos, y que todas las demas produciones de los propios, tienen por dho. Reglamento su forsoso destino llegó el caso de que ni el M. I. C., ni la Junta Municipal tienen arvitrio para redimir la necesidad que padesen, y ès indispensable que los pobres giman, con otros padecimientos, aun mas insufribles, que la pricion en que se ven ôprimidos, por sus crimenes. (f. 2 v.)

En estas angustias deseoso el M. I. C. de Socorrer en

quanto Sus fuersas alcansan necesidades tan inmensas en sircunstancias de que ni la la limona que se pide, ni los indicados Seiscientos p.^{s} de extraordinarios son suficientes para ello, ha pensado con la maior circunspeccion, que arvitrio ô temperamento pudiera elegirse, cuá execucion remediase tan grave urgensia la que Sera maior con precicion en lo Subcesivo, y despues de meditar quanto conceptuo indispensable y haver traido a la concideracion
(f. 3) otras mil cosas, todas ellas de entidad que se allan vien / a la vista ha acordado que se establesca un ramo sin mas obgeto que el indicado destino, para que con sus producciones, ausiliadas con las limosnas que se exigen de la caridad de los moradores Se pueda redimir en algun modo la necesidad, y cesen los muchos clamores, con que los pobres presos afligen al M. I. C. cada dia.

Las carretillas en que se vende la carne para el abasto del publico en las plazas que tiene Segun el calculo podran Ser ochenta en el numero, y con la pia consideracion de que contribuian con alguna limosna de carne para los pobres encarcelados no Se les ha gravado, con pension alguna para la obra de la compostura de Calles la limosna como q.^{e} es un acto de sola la voluntad no puede rigurosamente exigirse y es necesario quando la carne no abunda que los fondos extraordinarios Suplan, dos, tres, y
(f. 3 v.) quatro p.^{s} y aun Seis, diarios como Suele / aconttezer; por eso ha conciderado el M. I. C. de necesidad, que esta contribucion Se fige a una qüota terminada para que se pueda contar con ella, y tomarse mejor las competentes medidas, y Supuesto que todas estas carretillas estan exemtas desde los principios como se ha expuesto de contribuir los quatro reales mensuales para la compocicion de calles, con este motivo havia paresido a el M. I. C. que era muy justo e inportante el que a cada una de ellas se las gravase con la misma pension de los quatro reales, y que administrado, y recaudado Su producto se invirtiese determinadamente en el Sustento de los pobres encarse-

lados, y en las demas urgencias, y necesidades, poniendo la recaudacion de este Ramo en el mejor modo que la junta municipal arvitrare pero con arreglo a la Real ordenanza, si fuesen Sus dispociciones adaptables a el caso.

Esta es la idea del M. I. C. idea con la qual apenas sienten / los matanceros gravamen y conque pueden en (f. 4)
algun modo socorrerse las indicadas necesidades ; y en el caso de que V. S. tenga la vondad de unir sus intenciones veneficas, y justas a las del M. I. C. Seria muy esencial e indispensable para que se verificase la recaudacion, sin fraude, y con ventajas de el ramo que se hiziese en primero lugar Matricula de todos quantos Matanzeros tienen esta trafico en las plazas, compreensiva de las Carretillas en que conducen las carnes ; que todas las que se ocupan en esta negociacion Se marquen con la de esta Ciudad ; que ninguna otra pueda negociar de este modo sin dicho requisito, pena de perdimiento de la Carretilla, y de quanto en ella Se condusca con aplicacion a el ramo, que cada mes en el primero dia de el devan pagar la contribucion a los administradores de los corrales donde cargan la carne, porque es facil verificar la recaudacion sin travajo, que pues el rexi / dor fiel executor es conjuez con V. S. en materia (f. 4 v.)
de abastos esté a el reparo, y celo de todas estas exacciones, y por ultimo que la junta municipal dicte despues todas aquellas dispociciones, que contemple mas adequadas para la recaudaçion, y evitar el fraude.

Hemos expuesto a V. S. un remedio con que se puede insenciblem.te socorrer en parte la indicada necesidad pero con el desconsuelo de que las produciones de el ramo, no Son en su opinion bastantes para remediarla porque deviendose contar con que hay existentes en la Carzel doscientos, y cinquenta presos, qualesquiera compreendera, que los Seiscientos p.s de los extraordinarios, otros Seiscientos p.s que Segun el calculo puede producir dho. Ramo, y las limosnas que piden los rexidores todas las Semanas no pueden alcansar para contribuirles con el Sus-

tento diario aun que sea con una escases, vituperable ; esta
(f. 5) concideracion ha movi. / todo el celo de el Muy Ilustre Cavildo para proponer a V. S. otro arvitrio, que aunque es verdaderam.te de poca entidad puede ausiliar en parte el ramo el Juzgado de Fiel executor, Suele imponer algunas multas a los que Surten, ó abastesen a el publico quando los pesos, y medidas son defectuosas, y aunque los fondos, que con este justo motivo se acopian sirven para Satisfacer el Sueldo que reportan los ministros que les sirven, y necesitan para las infinitas atenciones que tienen, sin embargo Suele quedar algun Superavit, el que se ha aplicado a los fondos de los propios quando Se ha verificado, con que ellos eran quien Suplian para estas urgencias los caudales necesarios y asi se pudiera haser esta determinada aplicacion desde luego a el indicado ramo. Como asi mismo las que Se Suelen imponer por el Alguacil maior / en la casa de los Gallos.
(f. 5 v.)

De ôrn. de el M. I. C. hacemos presente a V. S. todo lo expuesto en esta representacion, a fin de que se sirba determinar con la brebedad que exije el caso, en el Supuesto, de que sino Se pone pronto remedio a la indicada necesidad deve V. S. contar con que todos los pobres encarcelados quedan expuestos a el abandono Sin facultad para remediarlo, reserbando, como reserva el M. I. C. proponer otros medios p.a engrosar el ramo, pues en su opinion no alcansan los que ha represent.do p.a ocurrir a las referidas necesidades=

Nro. Señor gûe. a V. S. m.s años. Sala capitular, y Septiembre veinte y ocho de mil Setecientos ochenta y Seis años B. l. de V. S. Sus mas atentos Servidores Jose de Gainza=Manuel Antonio Warnes=

Concuerda con la representacion original a que me remito. y en virtud de lo mandado la firmo en Buenos Ay.s fha.=ut Supra=

En testim.o (hay un signo) de Verdad,

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1786

(Foja 6 del libro original)

Acuerdo de 3 de Oct.re de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â tres de Octubre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los Negocios concernientes â esta republica, y beneficio de sus habitadores. Se abrio un pliego del Contador de proprios Secretario de la Junta Superior de R.l Hazienda, en que comunica, q.e haviendose dado cuenta â dha. Junta Superior de la instancia presentada â la Municipal de proprios en doze del corr.te por el S.or Rexidor Defensor de Pobres D.n Fran.co Xavier Carbajal, sobre la necesidad q.e hay de surtir â los presos de la carzel de algunos utensilios, y de lo representado por este M. I. C. sobre lo mismo en diez y ocho del mismo Mes, se ha decretado p.r dha. Junta Superior q.e de los Caudales de proprios se subministren ciento, y cinquenta pesos para dhos. utensilios con la calidad de reintegro, como se ha propuesto, disponiendo este M. I. C. q.e la referida Junta Municipal lleve cuenta de estos gastos: Y enterados los S.res de lo referido, acordaron, q.e dho. oficio, y demas documentos concernientes se pasen â la mencionada Junta Municipal para q.e disponga se compren dhos. utensilios en los terminos, y con la formalidad q.e se previene librando para ello los ciento y cinquenta pesos q.e se ha conceptuado puedan tener de costo, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=t.do= s.or=no v.e=

Pliego del Contador de proprios y arbitrios, en q.e da noticia, de haver dado permiso la Sup.or de R.l Haz.da de sacar 150 p.s de los fondos de proprios para imbertirlos en los utensilios de los Presos de la Carzel, llevando cuenta de ello la Junta Municipal

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio

(f. 6 v.) *Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.— / Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1786

(Foja 6 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Octubre de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â cinco de octubre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. â saber los S.res q.e de iuso iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se recivio una orden del S.or Gov.or Intendente cuyo tenor â la Letra es del siguiente = «Enterado »de la representacion, q.e por los Alcaldes ordinarios de »esta Ciudad, se me ha presentado con fha veinte y ocho »de Septiembre dandome cuenta de lo acordado por V. S. »en razon de los Arbitrios q.e intenta se impongan sobre »las Carretillas del abasto de Carnes, en las multas q.e »exige â los Pulperos, y tratantes en las expecies comesti»bles el Rexidor Fiel executor, y en las q.e el Alguacil ma»yor saca en la casa de los Gallos, digo, q.e no conside»randose como V. S. expone de suficiente ingreso dhos. »Arbitrios para acudir â los gastos q.e pretende destinarlos, »prevengo á V. S. que en cumplimiento de las repetidas »ordenes, q.e le estan comunicadas, y con arreglo a las

Orden del S.or Gov.or Int.te p.a q.e por el Ill.tre Cav.do se le pasen las propuestas de todos los arbitrios dentro de quinze dias perentorios

(f. 7) / »prevenciones, q.e en ellas se hazen, me pasé la propuesta »de todos los Arbitrios, q.e me tiene insinuados ha medi»tado, sin esperar para executarlo la resolucion, q.e se tome »acerca de las cien Pulperias, que V. S. solicita se apli-

»quen para proprios de esta Ciudad mediante â que aunque »hayan de concederse algunas (si asi se tuviese por justo) »siempre será en corto numero, baxo de cuya inteligencia, »y en la de q.e su reducido rendimiento no merece la »atencion de que se suspenda p.r mas tpô. la referida pro»puesta ; espero q.e V. S. (celoso como siempre) del bien »publico q.e resultará â esta Ciudad de que S. I. C. tenga »los fondos q.e necesitava para todos los gastos ordinarios, »y extraordinarios q.e le ocurren, me la remita en el ter»mino perentorio de quinze dias, ô antes si fuese posible. »Dios gûe. â V. S. m.s a.s Buenos Ayres y Octuvre tres »de mil setecientos ochenta y seis = Francisco de Paula »Sanz = S.res del M. I. C. de esta Ciudad de Buenos Ay»res = Y enterados los S.res del contexto de la orden q.e antecede, y teniendo presente la representacion de el Mayordomo de proprios y arbitrios, q.e ha pasado la Junta Municipal â este M. I. C. por cuyo contexto se biene en conocimiento de q.e no hay fondos algunos en el Ramo de extraordinarios para subenir â la urgencia de mantener los pobres de Carzel publica, acordaron, q.e por los S.res Alcaldes se contexte â S. S. exponiendo â Su Justificacion, q.e desde luego se procedera a formar la competente propuesta / de los Proprios con aquella vre- (f. 7 v.)
vedad q.e le sea posible sin embargo de el Articulo pendiente sobre la asignacion de Pulperias de ordenanza, y q.e con igual vrevedad se pasaran â sus manos en la conformidad q.e se encarga, y q.e â el mismo tpô. manifiesten â la bondad de S.S. q.e no obstante q.e se berifiquen las indicadas propuestas considera q.e por este medio no se puede ocurrir â la indicada urgencia del sustento de los pobres, porque no haviendo, como no hay en el Ramo de extraordinarios un medio real de fondos para este efecto como apareze de la referida representacion de que se pasará testimonio â S.S. es imposible remediar la referida urgencia, y por consiguiente se haze indispensable q.e su justificacion resuelba en el supuesto de q.e si no se toma

Sobre q.e se represente al S.or Gov.or Int.e por los S.res Alcaldes, q.e se le remitirán las propuestas de arbitrios con toda la vrevedad posible y q.e no obstante esto, siempre exije prompto remedio la subsistencia de los Presos por no haver de que mantenerlos—

Se remitio con fecha seis del corr.te testim.o de la representacion del Mayordomo de proprios, en una foxa del Sello quarto—
Zamorano

un prompto remedio quedan con precision los pobres presos en un preciso abandono ; Acordaron por ultimo q.e se archive la orden de S. S.

Informe q.e se pasó al S.or Gov.or Int.te sobre la extraccion de Sebo q.e pretende D.n Juan Ros

Se leyó la instancia de D.n Juan Ros Capitan, y Dueño del Paquebot nombrado los tres Reyes, por la qual solicita, q.e se le permita extraer de estas Provincias porcion de Sebo para los Reynos de España, y enterados los Señores de ella y de lo que ha representado Sobre su contexto, asi el S.or Rexidor Fiel executor, como el S.or Sindico Procurador Grâl. acordaron, q.e á continuacion de dha. instancia se ponga testimonio de este Acuerdo, y de el q.e sobre este mismo particular se celebró en siete de Junio de este año, y q.e por via de Informe se pase todo al S.or Gov.or por los S.res Alcaldes en representacion del M. I. C. / conforme se acostumbra con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Testim.o del Acuerdo de 7 de Junio proximo pasado

(f. 8)

Nota

Con la misma fha. de este Acuerdo se libro el testimonio q.e se ordena en tres f.s y p.a q.e conste lo anoto=

Zamorano

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Mansilla.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1786

(Foja 8 del libro original)

Acuerdo de 9 de Octubre de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â nueve de octuvre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores q.e de iuso iran firmados, estando Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los Negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio, y leyó

un pliego del S.or Gov.or Intendente, cuyo contexto â la le- »tra es como se sigue=Haviendo pasado â la Junta Supe- »rior de R.l Hacienda la representacion de V. S. de diez, »y nueve de Septiembre ultimo, en que para los fines q.e »en ella explica me pide destine Yo un Piloto practico q.e »ebacue la diligencia q.e promueven, señalandole una re- »gular gratificacion de los fondos de el Ramo de Guerra, »ha acordado con fha. de seis del corriente / q.e teniendo (f. 8 v.) »presente el articulo cinquenta y tres de la R.l ordenanza »general de Intendentes, nombre si lo tubiere por conve- »niente el Ingeniero, ô en su defecto el Piloto q.e consi- »dere mas a proposito para el objeto q.e expresa la citada »representacion de V. S. en cuya inteligencia, y suponien- »do Yo q.e V. S. tendrá la q.e corresponde del Sugeto q.e »sea aparente para esta importante comision, prevengo â »V. S. q.e con la vrevedad q.e exige su Despacho para q.e »pueda ir incorporado en la expedicion de Salinas, lo soli- »cite, y me lo proponga con la gratificacion mensual q.e »deverá gozar a fin de nombrarle como es conveniente y »disponer se le satisfaga del Ramo municipal de Guerra. »Dios guê. â V. S. muchos años. Buenos Ayres siete de »octubre de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de »Paula Sanz=Al M. I. C. Justicia y Rexim.to de esta »Capital=Y enterados los S.res de su contexto acordaron, »q.e por los S.res Alcaldes â nombre de este M. I. C. se »pase â S. S. el oficio q.e se Sigue=S.or Gov.or Intenden- »te=Mui S.or mio: Despues q.e el M. I. C. se instruyó »de la orden de V. S. su fecha siete del corr.te en quanto »â solicitar Piloto, q.e acompañe la expedicion â Salinas »con el justo fin de que levante un Mapa topografico, y »demas q.e contiene la referida orden procedido en conse- »quencia a conferenciar el asumpto con D.n Pablo Zizur, »Piloto de Altura, el unico q.e existe en esta Ciudad â »quien poder confiar este importante. punto y evacuada »la conferencia ha resuelto proponer â V. S. como se pro- »pone â el citado Zizur sin embargo de estar empleado en

Orden del S.or Gov.or p.a q.e p.r el M. I. C. se le proponga â S.S. Piloto p.a la expedicion â Salinas y la gratificacion Mensual q.e deva gozar—

Respuesta del M. I. C. al S.or Gov.or Int.te de la antecedente orden

Se propone á D.n Pablo Cizur Piloto de Armada p.a q.e baya â la expedicion de Salinas, y lebante de aquel paraje un Mapa topografico, con la gratificacion mensual de 100 p.

»la Linea divisoria, mediante â que como se ha dicho no »hay otro â quien encomendar este negocio, y que la ci- »tada expedicion da treguas segun noticia. Por lo que »mira â la gratificacion conque se le deve contribuir, ha- (f. 9) »viendo tenido / presente la circunstancias, que concurren ; »la necesidad de q.e el Piloto salga de esta Ciudad breve- »mente â incorporarse con la expedicion q.e segun noticia »salio de la frontera el dia seis de el q.e corre, y demas »q.e consideró justo le ha parecido q.e se le deven asignar »cien pesos mensuales con el cargo de transportarse â sus »expensas, levantar el plano q.e manifieste su Comision, y »dar un exemplar de el a este M. I. C. para colocarle en »su archivo. Asi lo ha acordado el M. I. C. de que en su »nombre damos â V. S. quenta, suplicando â su justica- »cion, q.e tenga la bondad de impetrar la licencia indicada »de el Ex.mo S.or Virrey, y la orden para el Comandante »de la Frontera, â fin de que auxilie en el viaje a el Pi- »loto con la tropa q.e considere precisa, porq.e la dilegencia »no se aventure. Ntrô. S.or guarde â V. S. muchos años. »Buenos Ayres, y Octuvre nueve de mil setecientos ochen- »ta y seis=Besan la mano de V. S. Sus mas atentos servi- »dores=Josef de Gainza=Manuel Antonios Warnes=En

Exposicion del Mayordomo de Proprios sobre la urgencia de Caudales para el sustento de los Pobres de la Carzel

este estado entró el Mayordomo de Proprios en esta Sala Capitular precedido permiso, y expuso nuevamente la urgencia en q.e se halla el substento de los Pobres presos, y q.e no teniendo como no tiene fondos algunos de donde impender estos gastos se be en la necesidad de suspenderles, lo q.e hacia presente para q.e el M. I. C. determine ; Y enterados los S.res de lo expuesto, y teniendo presente, q.e el substento de los pobres presos es de atencion preferible â qualesquiera otra pension con q.e estan gravados los proprios, y q.e los q.e gozan dotacion pueden esperar la (f. 9 v.) cobranza de ella para / quando haya fondos en la tesoreria, bien producidos de los proprios, y arbitrios. q.e actualmente goza esta Ciudad, ô de los q.e nuevamente se propongan sobre cuyo particular se halla este M. I. C. en-

tendiendo acordaron, q.e por el Ess.no de Acuerdos se pase oficio acordado a los S.res de la Junta Municipal â fin de q.e sirvan disponer, q.e de qualesquiera fondos q.e existan en la Tesoreria se hagan los gastos necesarios para q.e se alimenten los Pobres de la Carzel con el cargo de reintegro, para quando haya fondos de donde hazerlo, hasta tanto q.e resuelba otra cosa el S.or Gov.or Intendente, á quien se dará cuenta con esta fecha de la resolucion q.e se ha tomado p.a q.e S.S. resuelba lo q.e estime por conveniente en atencion â q.e no parece justo, q.e los Pobres queden sin alimento, y q.e es urgencia â todas preferible y sin dispensa para el dia.

Que por el presente Ess.no se pase oficio acordado â la J. M. de Proprios para q.a de qualesquiera fondos de su tesoreria se submministre â los Presos el sustento con cargo de reintegro quando haya de q.e y q.e de esta resolucion se abise al S.or Gov.or Intendente

Se trató sobre el punto q.e estava reservado en los Acuerdos pasados, sobre la eleccion de el S.or Rexidor, q.e deve en este presente año hazer las funciones de Alferez Real; y combenido el S.or Rexidor Depositario Gral. D.r D.n Benito Gonzalez Rivadabia en hazer por este año las indicadas funciones, acordaron los S.res el elexir como efectivam.te eligieron p.r Alferez R.l para este presente año á dho. S.or Rexidor Depositario General mediante á que segun la costumbre que se observado en este M. I. C. le corresponde el turno; Y determinaron q.e p.r los Señores Alcaldes se dè Cuenta al S.or Gov.or Intendente de esta resolucion, para q.e se sirva confirmar / la, si lo estimase (f. 10) justo. Con lo qual se cerro este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Eleccion de Alferez R.l en el D.r D.n Benito Gonz.z Ribadabia Rex.or Depositario Grâl.

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Mansilla.—Pedro Diaz de Vivar.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Domingo de Igarzabal.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1786

(Foja 10 del libro original)

Acuerdo de 11 de Octuvre de 1786

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â onze de Octuvre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores, q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar los negocios pertenecientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego del S.or Gov.or In-

Pliego del S.or Gov.or Intend.te participando al Ilt.re C. de q.e el Ex.mo S.or Virrey ha dado permiso p.a q.e el Piloto de Altura D.n Pablo Zizur camine â la Expedicion de Salinas, poniendolo a disposicion del Govierno p.a el efecto, y de haversele señalado 100 p.s mensuales de gratificacion

»tendente q.e su tenor â la letra es el siguiente = Habiendo »manifestado al Ex.mo Señor Virrey la solicitud, q.e V. S. »me haze en representacion de ayer contextacion â mi »orden de siete del corriente, para q.e se sirviese permitir »q.e el Piloto de la R.l Armada D.n Pablo Zizur marche »con la presente Expedicion de Salinas, â lebantar el Mapa »topografico de los terrenos, y para los fines q.e V. S. me »manifestó en otra representacion de diez y nueve de Sep-»tiembre ultimo : ha tenido â bien S. E. condescender con

(f. 10 v.)

»esta instancia / poniendo para el efecto â disposicion de »este Govierno â dicho Zizur ; de que prevengo â V. S. »para si tiene algo q.e advertirle en quanto al cumplimien-»to de su comision lo haga con la brevedad, q.e conviene »â su salida, para q.e pueda alcanzar la expresada expe-»dicion, y tambien de q.e me he conformado con señalarle »los cien pesos de gratificacion mensual, q.e V. S. me pro-»pone en su citada representacion de ayer, conduciendose »de su cuenta : cuidando â V. S. de que emprehenda su mar-»cha sin demora, y de darme aviso de haverlo executado. »Dios gûe. â V. S. muchos años. Buenos Ayres diez de »Octuvre de mil setecientos ochenta y seis = Francisco de »Paula Sanz = Al Mui Ilustre Cavildo Justicia, y Rexi-»miento de esta Capital =

otro del mismo S.or Gov.or para q.e en el dia entregue el I. C. al Piloto D.n Pablo Zizur las instrucciones de lo q.e deve hazer en la Expedicion de Salinas

Asi mismo se àbrio otro pliego del mismo Señor Gobernador, q.e su tenor es el siguiente = «Ayer adverti â »V. S. q.e estava nombrado el Piloto de la Real Armada »D.n Pablo Zizur para levantar el Plano topografico de »los terrenos, y para los fines q.e V. S. me manifesto en »representacion de diez y nueve de Septiembre ultimo, »y que si tenia algo que advertir a dicho Zizur en quanto »al cumplimiento de su Comision, y haora prevengo â »V. S. teniendo presente la citada representacion, que en»tregue al expresado Zizur en todo el dia de hoy una Ins»truccion, ô idea formal del objeto q.e V. S. tiene en su »embio, para que con concepto a ella dirija sus operacio»nes al mas exacto desempeño de los plausibles fines q.e »V. S. se ha propuesto en la solicitud de este facultativo »auxiliandole, ô encargando al Comandante Pinazo lo au»xilie en la parte q.e le toque, como es / correspondiente (f. 11)
»â su verificacion, y de haver V. S. executado uno, y otro »me dará aviso. Dios gûe. â V. S. muchos años. Buenos »Ayres onze de Octuvre de mil setecientos ochenta y seis »=Francisco de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Rexim.to »de esta Capital.=Enterados los Señores de las ordenes antecedentes, acordaron, q.e por el S.cr Alcalde de primer Voto se pase al Piloto D.n Pablo Zizur la Instruccion q.e se tiene â la vista, y q.e asi mismo, por dho. S.or Alcalde se escriva al Mtre. de Campo D.n Manuel Pinazo Comandante de la expedicion â Salinas la Carta q.e tambien se ha tenido â la vista, y que poniendose â continuacion de este Acuerdo, testimonio asi de la Carta como de la Instruccion, se de noticia por los S.res Alcaldes a el S.or Gov.or de haverse executado en el dia de esta diligencia, en cumplim.to de lo mandado p.r S.S. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Que por el S.or Alc.de de 1.o Voto se pase al Piloto las instrucciones q.e ordena el S.or Gov.or

Que se escriva carta â D.n Manuel Pinazo para q.e auxilie la comision del Piloto

Que se contexte al S.or Gov.or la recepcion, y execucion de las dos ordenes anteriores

Josseph de Gainza.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

Nota

En el dia de la fecha se pasaron al Piloto D.n Pablo Zizur las instrucciones q.e se mandan por el S.or Gov.or en dos f.s incluyendo Copia de ellas â D.n Manuel Pinazo y p.a q.e conste lo anoto— todo 4 f.s

Zamorano

INSTRUCCIONES AL PILOTO PABLO ZIZUR A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 11 del libro original)

Instrucciones de lo q.e deve practicar D.n Pablo Zizur en la Expedicion de Salinas

(f. 11 v.)

Instrucciones q.e forma el Señor Alcalde de primer Voto de acuerdo del M. I. C. y â consequencia de ôrn. de el S.or Gov.or Intendente su fecha onze del que corre, y deve observar D.n Pablo Zizur Piloto de la / R.l Armada en la Comision, q.e se le ha conferido=Prim.te como el objeto de esta Comision se dirije â examinar con toda exactitud la Laguna grande en donde se acopia la Sal necesaria para el Abasto de esta Ciudad con el justo ê interesante fin de formar en las inmediaciones de dha. Laguna una fortaleza, y Poblacion que ponga el paso libre â todos los Moradores sin recelo de los riesgos e incursiones de los Indios Barbaros, será su atencion, y cuidado examinar atentamente toda la extension de dha. Laguna, sus entradas, y salidas, pastos aguadas Montes, Collados, y prominencias, q.e se hallen en toda su conferencia, y despues de fecho este examen formar, y levantar un plano, ô Mapa topografico en que se descrivan, ê indiquen con toda expecificacion, y claridad todas estas circunstancias â fin de venir en conozimiento de los parajes, ô Sitio mas adequados en que se pueda construir, y levantar la indicada fortaleza, y Poblacion de modo, q.e tenga buenas aguas, pastos, Montes, territorio para Estancias, y Chacras, y q.e se halle en disposicion de resistir qualesquiera insulto de los Barbaros, sin necesidad de muchos auxilios, gentes, y armas. Dirijiendose asi mismo las justas intenciones de el M. I. C. no solo â el objeto indicado sino tambien â que en el caso de qualesquiera invasion puedan ser socorridos los Moradores

de dho. Poblacion y la gente que guarnezca la fortaleza, q.e se construya será asi mismo del cuidado de dho. D.n Pablo, y empeñará todo su celo en q.e el Mapa topografico sea comprehensivo no solo de los territorios expecificados en el articulo antecedente, sino tambien de los que / en (f. 12)
todo el viaje hasta la Laguna desde las Poblaciones q.e se hallan mas cercanas â la Ciudad, de modo q.e se descrivan igualm.te los Rios, Montes, Arroyos Collados, Cañadas, y los parajes en que se puedan construir poblaciones con comodidad, y seguridad posible en las incursiones de los Indios, porque haviendo vastante distancia desde las Estancias, y Poblaciones, q.e se hallan actualm.te establecidas hasta la referida Laguna, se considera indispensable construirse en el intermedio otras poblaciones para evitar riesgos contingencias, y los Insultos de los Barbaros. El Mtrê. de Campo reformado D.n Manuel Pinazo Comandante de la Expedicion â Salinas, es sujeto de instruccion, y practico en todos los territorios que quedan referidos, como que ha sido Comandante de las Fronteras de los Indios bastante tiempo, y lo ha sido de diferentes expediciones contra ellos, y â las Salinas tiene orden para auxiliar esta Comision por todos los medios, que sean imaginables sin perdonar alguno por ser la diligencia interesante baxo de cuyo concepto se informará de dho. D.n Manuel de quanto considere que necesite, le pedirá la competente Escolta de gente, y le proporcionará todos quantos arbitrios contemple precisos para / que el Mapa (f. 12 v.)
se levante con la mayor exactitud, y prolixidad, y asi se espera que esta operacion se berifique poniendose por dho. D.n Pablo â continuaciòn el devido Informe q.e explique con toda claridad todas sus operaciones, acompañando un diario de el viaje en su buelta desde la Laguna respecto â q.e no le podra formar â la ida â ella, mediante â que salio la Expedicion el dia seis del corriente Que pues como queda dicho el Comandante de la expedicion es sujeto practico en todos los referidos terrenos, y q.e es regular

q.e acompañe â D.n Pablo Zizur en todos sus reconozimientos si lo permiten las atenciones de su encargo, procurará que todas las diligencias se practiquen de Acuerdo y de modo, que en esta conformidad se designen los parajes mas adequados donde deve formarse la Poblacion, y Fortaleza de la Laguna, y Poblaciones de el Camino hasta ella, porque este es el medio mas aproposito para no aventurar el acierto, pero si acaso discordasen en sus sentimientos producirá D.n Pablo el informe que conceptue en su conciencia mas justo sin dar motivo â diferencias, y questiones. Se espera que D.n Pablo Zizur movido de el Celo por el bien de el Publico ebacuará su Comision con la integridad, y acierto que acostumbra y Christo con to-
(f. 13) dos. Sala Capitular, y Octuvre / onze de mil setecientos ochenta y seis = Josef de Gainza—

Concuerda con las instrucciones orig.s de su contexto â q.e me remito ; Y en virtud de lo acordado oy dia de la fha. doy la presente en Buenos Ayres y oct.re onze de mil setecientos ochenta y seis =

En testim.o (hay un signo) de verdad—

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CARTA DIRIGIDA A MANUEL DE PINAZO, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 13 del libro original)

Carta â D.n Manuel Pinazo Com.te de la Expedicion de Salinas, para q.e auxilie la Comision de D.n Pablo Zizur

S.or Maestre de Campo, y Comandante de la expedicion â salinas D.n Manuel Pinazo : Mui S.or mio, ya V.m. tiene noticia q.e el M. I. C. de esta Ciudad havia propuesto a el S.or Gov.or Intendente q.e acompañase â esa Expedicion de su cargo un Piloto con el justo fin de que levan-

tase un Mapa topografico de la Laguna de la Sal, y demas que se contemplase necesario; tubo efecto la propuesta, y sale el dia de la fecha Don Pablo Zizur Piloto de Altura, con la Comision indicada, lleva las competentes instrucciones de que acompaño Copia para su inteligencia; de orden de el M. I. C. comunico â V.m̂. esta noticia, y de la misma le prevengo que por quantos medios sean imaginables, y decibles auxilie â dho. D.n Pablo de modo que se verifique la diligencia inportante â que se aspira. En dicha instruccion se previene â dho. D.n Pablo que proceda de Acuerdo con V.m̂. en orden a Informar de el paraje mas conveniente, y adequado en donde se deve / construir la (f. 13 v.)
fortaleza, y Poblaciones, y Yo lo ratifico en nombre de el M. I. C. persuadido â que su instruccion, y celo por el bien del publico, y proporcionará el Informe en la forma q.e sea mas justo, por q.e el objeto de el M. I. C. es no abenturar el acierto en un Negocio como este tan interesante, y expuesto â resultas. Ntrô. Señor guarde á V.m̂. muchos años. Sala Capitular, y octuvre onze de mil setecientos ochenta y seis = Besa la mano de V.m̂. Su mas atento servidor Josef de Gainza—

Concuerda con su original de q.e doy fe =
Bias Zamorano

CABILDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 1786

(Foja 13 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de Octuvre de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y ocho de octuvre de mil setecientos ochenta y seis: El M. I. C. J. y R. â saber los Señores, q.e de iuso iran firmados, estándo juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y con-

ferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio, y leio un oficio del Señor Gov.^{or} Intendente, cuyo tenor es el siguiente = «Con »inteligencia de los fundamentos q.^{e} de orden de V. S. »se me han hecho presentes en carta de nueve de este »mes por los Alcaldes ordinarios, he confirmado el Acuerdo »celebrado en el mismo dia, en que se eligio por uniformi»dad de Votos para Alferez Real en el presente año, al »Rexidor Depositario General D.^{n} Benito Gonzalez Riva»davia : lo que / participo a V. S. para su noticia, y la de »los Individuos de ese Ayuntamiento. Dios gûe. â V. S. »muchos años Buenos Ayres trece de Octuvre de mil se»tecientos ochenta y seis = Francisco de Paula Sanz = Al »M. I. C. J. y R. de esta Capital = Enterados los Señores de la orden antecedente en q.^{e} se confirma la eleccion q.^{e} se hizo por este M. I. C. para Alferez Real en este presente año, acordaron, q.^{e} se archive, y q.^{e} se dé noticia al S.^{or} Rexidor electo para su inteligencia.

Oficio del S.^{or} Gov.^{or} Int.^{te} confirmando la eleccion de Alferez R.^{l} en el D.^{r} D.^{n} Benito Gonzalez de Rivadavia

(f. 14)

En este Estado se hizo presente por el S.^{or} Alcalde de primer Voto, q.^{e} el Ess.^{no} de Camara D.^{n} Facundo de Prieto, y Pulido, le havia entregado de orden de S. A. un testimonio de la providencia q.^{e} se havia servido expedir, en virtud de la qual se ordena, q.^{e} por este M. I. C. se informe sobre los particulares, q.^{e} comprehende dho. testimonio ; y los Señores haviendose enterado de su contexto, acordaron, q.^{e} para exponer el Informe conveniente se saquen por el actuario los testimonios q.^{e} para el efecto son necesarios con arreglo al membrete, q.^{e} se le ha entregado, y que fecho los ponga â la vista, copiandose desde luego al pie de este Acuerdo el citado testimonio remitido de orden de S. A.

Sobre q.^{e} se Informe â S. A. (como lo manda) de las personas nombradas de Alc.^{des} de la S.^{ta} Herm.^{d} de la Jurisdiccion—

a f.^{s} 150 b.^{ta} corre el testim.^{o} q.^{e} se manda en este Acuerdo, y se remitio â S. A. en quatro f.^{s} primer pliego del Sello quarto = *Zamorano*

Se expuso asi mismo por dho. S.^{or} Alc.^{de} q.^{e} dho. Ess.^{no} de camara le havia entregado tambien un exemplar de la orden de S. M.^{d} en virtud de la qual se ha dignado conceder al Ex.^{mo} S.^{or} Ministro D.^{n} Josef de Galbez, la gracia expecial de firmar con estampilla todas las ordenes, Cedu-

Sobre q.^{e} S. M. ha concedido gracia al Ex.^{mo} S.^{or} Marques de Sonora p.^{a} q.^{e} firme con estampilla

las R.s y demas q.e cita la referida R.l orden expresando q.e esta entrega se la havia echo de orden de S. A. / con (f. 14 v.) el fin de q.e lo hiciese presente á este M. I. C. para su inteligencia; Y enterados los Señores, de la referida R.l orden despues q.e la dieron el devido ovedecimiento acordaron, q.e se copie en el Libro de Cedulas, q.e se archive la original, y q.e por el S.or Alcalde q.e la recivio se dé aviso al Ess.no de Camara de su recivo, y obedecimiento. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Miguel Mansilla.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

AUTO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE ALCALDES DE HERMANDAD A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 14 vuelta del libro original)

Auto de la R.l Au.a p.a q.e el Ilt.re C. informe los Alcaldes de Herm.d q.e se han nombrado de el año de 1777 y en virtud de q.e facultades

Mui Poderoso Señor: El Fiscal de S. M.d visto este expediente con las diferentes actuaciones q.e se le han agregado dice: que para su mejor instruccion corresponde, y podrá V. A. siendo servido mandar, q.e el I. C. J. y R. de esta Ciudad informe con individualidad, q.e personas ha nombrado en cada año desde el pasado de mil setecientos setenta y seis, para los empleos, que denomi / nan Alcaldes de la Hermandad, ya sean de dentro de los ruedos, ô de fuera de esta Capital: si efectivamente se les ha expedido titulo, conque formalidades, en virtud de que facultad con distincion de si es en fuerza de ordenanza (f. 15)

aprovada, costumbre, y su origen orden de algunos de los Señores Governadores (â mas de la de treinta y uno de Diziembre del año de mil setecientos setenta y siete expedida por el Ex.^{mo} S.^{or} Don Pedro de Cevallos, de que ya se ha puesto copia en el expediente) ô de algun privilegio expecial, acompañando la correspondiente certificacion que todo lo acredite con referencia literal, de las elecciones, ô nominas originales, que se hayan echo, y en su defecto se exprese, porq.^{e} se ha omitido esta solemnidad, y expecificando la jurisdiccion, y facultades, que han competido â cada uno de los nombrados por consequencia de sus eleccion y titulo, ya para causas Civiles, ô ya para criminales, cuyo informe se ebacue con el metodo, y claridad posible, y que fecho corra la vista. Buenos Ayres veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y seis = Marquez de la Plata = Vistos informe el Cavildo Justicia, y Reximiento de esta Ciudad como pide el Señor Fiscal, entregandosele para el efecto Copia de su respuesta en lo conducente = Es copia / de la Vista del Señor Fiscal, y Auto en su razon provehido, y en la parte que es relativo al Informe q.^{e} se manda dar al I. C. J. y R. y para efecto de entregarlo a este lo autorizo en Buenos Ayres â quinze de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis años = D.^{n} Facundo de Prieto y Pulido—

Auto

S.^{res} Rexente—
Gonzalez Perez—
Velasco—
Palomeque

(f. 15 v.)

Concuerda con el testimonio de Su contexto de que doy fe, y en virtud de lo acordado oy dia de la fecha autorizo, y firmo la presente en Buenos Ayres â diez y ocho de Octuvre de mil setecientos ochenta y seis

En testim.^{o} (hay un signo) de verdad

Blas Zamorano.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1786

(Foja 15 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26 de Octubre de 1786

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y seis de Octuvre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores q.e de yuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se leyó un pliego del S.or Gov.or Intend.te dirijido â este I. C. cuyo tenór es el siguiente

oficio del S.or Gov.or Int.te

Haviendose de finalizar en el dia treinta del proximo mes de Noviembre el Asiento q.e por D.n Francisco Belarde, se hizo por tres años del / Corral de Comedias establecido en esta Ciudad â consequencia de lo resuelto en la materia por la Junta superior de Real Hacienda, he tomado las providencias q.e en Copia certificada paso â V. S. para su inteligencia, y cumplimiento con otra de la contrata celebrada de dho. Asiento por el referido Belarde, cuyos documentos los trasladará V. S. â la Junta Municipal de proprios, y Arbitrios para q.e por esta se practiquen las diligencias, que se la previenen, y de quedar esta »orden en su poder con los expresados Documentos, y de »haverlos remitido â la enunciada Junta, me dara el co»rrespondiente aviso. Dios gûe. â V. S. muchos años. Bue»nos Ayres veinte y cinco de Octuvre de mil setecientos »ochenta y seis=Francisco de Paula Sanz=Al M. I. C. »de esta Capital=Y enterados los Señores de la antecedente orden como de la Copia certificada, q.e le acompana acordaron q.e en el dia se pasen dhos. Documentos â la Junta Municipal de proprios para la practica de las dili-

(f. 16)

remision de la contrata de D.n Fran.co Velarde sobre las Comedias, y q.e se Saquen â remate

gencias q.e en ellos se les previenen, dandose al mismo tiempo p.r los Señores Alcaldes ordinarios el correspondiente aviso al S.or Gov.or de quedar por su parte ebacuado lo q.e se le encarga por el citado oficio de fecha del dia de ayer

Otro del S.or Gov.or sobre q.e dentro de 15,, dias perentorios se le informe sobre la solicitud de D.n Thomas Villota en la Venta del Pan.

Asi mismo se abrio otro pliego del mismo S.or Gov.or cuyo contexto es el siguiente = «Por mi Decreto de veinte »del corriente, â representacion de D.n Tomas Villota ten- »go ordenado, que dentro del termino peremptorio de quin- »ze dias evacue V. S. el Informe que se le tiene pedido »sobre la solicitud ô proyecto del citado Villota ácerca del (f. 16 v.) »modo de vene / ficiar y vender el Pan en esta Plaza, »y si será conveniente, ô no su plantificacion en los ter- »minos, q.e ha propuesto, lo q.e prevengo a V. S. para su »puntual cumplimiento Nuestro S.or guarde â V. S. mu- »chos años. Buenos Ayres, veinte y cinco de octuvre de »mil setecientos ochenta y seis = Francisco de Paula Sanz » = Al M. I. C. J. y R. de esta Capital. enterados los Señores acordaron que se verifique su cumplimiento, y reservaron exponer â S.S.a quanto se considere oportuno en ôrden â la exigencia con q.e D.n thomas Villota en sus instancias inculca contra este M. I. C. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de que doy fe =

Que se informe â S. S. quanto se estime oportuno en orden â la exigencia con q.e D.n Thomas Villota inculca en su instancia contra el M. I. C.—

Josseph de Gainza.—Miguel Mansilla.—Benito Gonz.z Rabadavia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal

---

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1786

(Foja 16 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Nov.re de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â tres de Nov.re de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â sa-

ver los Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos y congregados / en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y (f. 17)
conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitantes. Se leyó un Memorial presentado por D.n Phelipe Arguibel, a el S.or Gov.or Intendente en virtud del qual solicita licencia para hazer trasladar a Montevideo, y para servicio de las Estancias de D.n Melchor de Viana; quatrocientos Cavallos; y enterados los S.res de la solicitud, y de el Decreto expedido â consequencia de ella por el S.or Gov.or acordaron q.e por los S.res Alcaldes â nombre de este M. I. C. se exponga â S.S.a y â continuacion de dha. instancia que no halla reparo alguno para q.e se conceda la licencia q.e se solicita

Que no se halla reparo en q.e D.n Phelipe Arguibel pase 400., Caballos â Montevideo

Se leyo un pedimento del S.or Rexidor Sindico Procurador Grâl. presentado â el Exmo S.or Virrey pidiendo se le alze el juramento pleito omenaje al S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia q.e tiene prestado desde el año proximo pasado de custodiar el Real Estandarte, cuyo pedimento con el de el Decreto marginal, de S. Ex.a son del tenor siguiente = Ex.mo S.or Virrey y Capitan General = El Rexidor q.e haze de Sindico Procurador Gral. del M. I. C. de esta Capital se presenta ante la Superioridad de V. E. con el mas profundo respeto y dice q.e está proximo el dia de la festividad de su Glorioso Patron S.n Martin en cuya vispera y dia se acostumbra sacar en publico paseo el R.l Estandarte por el Rex.or q.e le toca / el (f. 17 v.)
turno â falta de Alferez R.l proprietario en Conformidad de la Ley R.l del Reyno; y como para q.e tenga efecto esta disposicion sea preciso Se le alze el juramento y pleito omenaje, q.e ante el Alc.de de primer Voto Comisionado por V. E. hizo el Rex.or D.n Gregorio Ramos para q.e lo pueda hazer el Rex.or D.r D.n Benito Gonz.z de Rivadavia â quien le toca, y corresponde sacarlo este presente año y en su consequencia se le haga entrega de dho. R.l Estandarte es necesario q.e V. E. se digne conferir sus facultades al Alc.de de primer Voto, ô a q.n fuere de su Supe-

Peticion Sobre q.e se le exima a D.n Greg.o Ramos del juramento y pleito omenaje=

rior voluntad para q.e pueda absolber del cargo â el primero y hazersele al Segundo como está prevenido, por todo lo qual=A. V. E. pide y suplica se digne conferir la Comision que solicita para los efectos q.e en este se contienen y pueda tener cumplimiento la orden de S. M.d Christoval
D.to de Aguirre=D.r Josef Vicente Carrancio=B.s Ay.s veinte y seis de Octuvre de mil setecientos ochenta y seis=hagase como se pide, y debuelbase el expediente â la Secretaria m.or de Govierno=una rubrica de S. E.=Basavilbaso=Moscoso=y enterados los Señores acordaron q.e se guarde, y cumpla lo q.e S. E. ordena, y q.e fecho se ponga al pie de dho. Sup.or Decreto por mi el presente Ess.no fe de
(f. 18) haverse cumplido, copiandose al pie de este Acur / erdo copia de las consequentes diligencias, devolbiendo el Expediente â la Escrivania mayor de Govierno. Y luego haviendo avisado el Portero como pedia permiso para entrar el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, â quien se le havia prevenido p.r el S.or Alcalde de primer Voto concurriese con el R.l Estandarte, se le hizo entrar, y sentar, y se le notificó por mi el Ess.no el citado Decreto,
juram.to y pleito omenaje del S.or Alferez R.l D.r D.n Benito Gonz.z Rivadavia y en su cumplimiento hallandose el referido S.or Alc.de baxo del Dosel sentado en su Silla, y con un Cojin â sus pies, se incó el Susodicho D.n Gregorio Ramos Mexia, ê hizo entrega en manos de dho. S.or Alc.de del R.l Estandarte, q.e trajo en una Palangana, y pidio se le diese por cumplido y absuelto del cargo del juramento, y pleito omenaje q.e tenia fecha, y q.e de ello se le dé por testimonio, y el enunciado S.or Alcalde le dio por libre del referido cargo, y me mandó le diese los testimonios q.e pidiese p.a en guarda de su drô. E inmediatamente llamó al S.or Rex.or D.r D.n Benito Gonzalez de Rivadavia para hazer el juramento; quien obedeciendo Se incó con ambas rodillas, y metiendo Sus manos entre las del S.or Alc.de Comisionado el qual tenia las suyas sobre el R.l Estandarte, se leyó p.r mi la formula prescripta para semejantes casos, cuyo tenor es el siguiente=V. S. jura y hase pleito ome-

naje como Alferez Real / (cuyo empleo le corresponde por turno) en manos del Ex.mo S.or Virrey, y Capitan Grâl. y en Su nombre en las del S.or Alcalde de primer Voto D.n Josef Blas de Gainza segun fuero, y costumbre una dos, y tres veces de tener por nuestro Catholico Rey y S.or el R.l Estandarte de esta Ciudad manteniendo con la fidelidad devida por S. M.d h.ta derramar la ultima gota de Sangre, y de no entregarlo sin q.e primero se le alze el pleito omenaje, y juramento q.e haze, por quien tenga facultad para ello? y haviendo dicho Si juro, y Amen, y hago el pleito omenaje de cumplirlo asi; Se le hizo la entrega del referido R.l Pendon, y se concluyó este Acto q.e firmaron dhos. S.res de q.e Yo el Ess.no doy fe= (f. 18 v.)

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CERTIFICACIÓN DE HABER SIDO RELEVADO DEL JURAMENTO Y PLEITO HOMENAJE EL REGIDOR RAMOS MEXÍA Y DE HABERLO PRESTADO EL ALFÉREZ REAL GONZÁLEZ DE RIVADAVIA

(Foja 19 del libro original)

Certificacion de habersele alzado el Pleito omenaje â D.n Gregorio Ramos y haverlo otorgado el D.r D.n Benito Gonz.z Ribadavia

Blas Zamorano Vecino de esta Ciudad Ess.no de S. M.d ê Interino de Cavildo por la notoria enfermedad del proprietario. Certifico en quanto puedo, y el drô. me permite como oy dia de la fecha, en cumplimiento del Superior Decreto del Ex.mo S.or Virrey de véinte y seis de Octuvre

proximo pasado q.e se halla al margen de la peticion de la foxa antecedente : En Acuerdo q.e celebró el M. I. C. J. y R. de esta Capital se dio cumplimiento al dho. Decreto p.r el S.or Alcalde de primer Voto Comisionado para el efecto por S. Ex.a absolbiendo del juramento, y pleito omenaje que tenia echo el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, y en su virtud le dio por libre del cargo q.e tenia ; y ante el mismo S.or Alc.de de primer Voto Comisionado hizo juramento, y pleito omenaje el S.or Rexidor Depositario Grâl. D.r D.n Benito Gonzalez Rivadavia como Alferez R.l electivo, quien se dio por recivido del R.l Pendon, cuyo acto se celebró en la forma, y con la solemnidad devida, y acostumbrada ; Y de mandato del M. I. C. y para efecto de pasarla â la Escrivania mayor de Govierno, y Guerra como S. E. lo previene en su citado Superior Decreto doy la presente en Buenos Ayres â tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis = lugar de un signo = Blas Zamorano Ess.no de S. M.d e Int.o de Cav.do—

Concuerda con la certificacion original de su contexto de q.e doy fe, fecha ut Supra =

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1786

(Foja 19 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8 de Nov.re de 1786—

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â ocho de Nov.re de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de Acuerdo para tratar, y confe-

rir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitantes. Se hizó presente un pedimento presentado por D.n Gerbasio Antonio Posadas acompañado del titulo de Ess.no R.l q.e le ha conferido S. M.d con certificacion del Ess.no de Camara de esta R.l Audiencia D.n Facundo de Prieto y Pulido de haversele examinado en el R.l Acuerdo, recividosele el juramento acostumbrado, y admitidose, y posesionadose en el uso, y exercicio de dho. oficio, y enterados los S.res de dhos. documentos, mandaron se tome la correspondiente razon en los Libros q.e corresponde, y se le debuelban originales.

titulo de Ese.s R.l a D.n Gerbasio Antonio Posadas

Se presentó por D.n Juan Josef Lezica el titulo de familiar, y Alguacil mayor del Santo oficio de esta Ciudad pidiendo se le dé el correspondiente cumplimiento copiandose en los Libros de este Ilt.tre Cavildo con la correspondiente Nota al pie de su pedimento, de estar verificada esta dilig.a devolbiendosele original, y enterados los Señores dixeron se cumpla, y execute como lo pide—

título de Alg.l mayor del S.to oficio de la Inquisicion de D.n Juan Josef Lezica

Nota al frente por el titulo q.e antecede (hay una rúbrica)

En este estado se hizo presente por el Actuario q.e ya se hallava puesta en limpio la representacion, q.e de orden, y acuerdo de este M. I. C. se ha formado, en quanto â las propuestas / de los nuevos arbitrios, en q.e se ha estado entendiendo de orden del S.or Gov.or con cuyo motivo, enterados los Señores, q.e concurrieron â este Acuerdo â saver los Señores Alcaldes de primero y segundo Voto Alguacil Mayor D.r D.n Benito Gonz.z Rivadavia D.n Pedro Diaz de Vivar, D.n Cristoval de Aguirre, D.n Domingo Igarzabal, D.n Manuel del Cerro, y D.n Fran.co Carbajal; â q.e no asistieron los Señores Alcalde Provincial por la dilatada enfermedad, q.e padeze, ni el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos por haverme expuesto â mi el Actuario de q.e doy fe, haviendo llevadole noticia de ôrn. de este M. I. C. de el asumpto que se iba â resolber q.e se hallava indispuesto, y que ya tenia propuestos los medios q.e le han parecido adaptavles, y aun formado presupuestos de los nuevos proprios, y arbitrios, q.e se podian pro-

Propuestas de Proprios, y Arbitrios—

(f.. 20)
Nota
Que habiendo presentado el titulo de familiar, y Alg.l m.or del S.to oficio D.n Manuel Antonio Warnes apareze en el una Nota q.e en Acuerdo de diez y nueve de Diz.re del corr.te año se manda poner en este margen, y sacada a la letra es como sigue=

Nota = Se previene q.e por carta orden de los S.res Inquisidores fha. en los Reyes â catorze de Oct.re del presente año de ochenta y seis se previene ser voluntad de el Il.mo S.or Inquisidor g.l q.e el nombram.to echo antes de familiar y Alg.l m.or en D.n Juan Josef

de Lezica, se entienda en ausencias y enfermedades de D.n Man.l Antonio Warnes=Herrera =Asi consta de dha. Nota a q.e me remito, y doy fe=
Zamorano

poner ; resolvieron q.e se firme la citada representacion, y que poniendose testimonio de ella â continuacion de este Acuerdo se dirija original a el S.or Gov.or Int.te p.r los S.res Alcaldes acompañandola el presupuesto formado p.r dho. S.r Ramos, y D.n Gaspar de S.ta Coloma, como asi mismo testimonio de este Acuerdo.

Que se pase Informe al S.er Gov.er a continuacion del expediente de Dn Thomas Villota Sobre el vendaje del Pan, y testimonio de ella â continuación de este Acuerdo

(f. 20 v.)

Se puso asi mismo presente la instancia promovida por D.n Thomas de Villota en orden â la propuesta q.e ha echo de q.e se benda el Pan para el abasto del Publico en unas Casas ô Quartos independientes de las Pulperias, con el cargo de abonar â los proprios dos mil p.s anuales / con las demas circunstancias q.e constan por menor en su representacion ; y enterados los S.res de ellas, y de lo expuesto sobre el Particular p.r el S.or Fiel Executor, acordaron, q.e â continuacion del expediente se extienda el Informe q.e se tiene â la vista, y q.e firmado se ponga testimonio de el â continuacion de este Acuerdo.

Otro Informe al S.er Gov.er sobre el Matadero de Carnes en la Colonia y se ponga testimonio à continuacion de este Acuerdo—

Se hizo asi mismo presente la instancia promovida por D.n Fran.co Antonio Maziel sobre establecer un Matadero de Carnes en la Colonia para abastecer con ellas â esta Ciudad, y enterados los S.res de el, y del particular sobre q.e deve recaer el Informe q.e se pide por S.S.a acordaron, q.e a continuacion de el se extienda el q.e se tiene â la vista, y q.e firmado se ponga testimonio de el â continuacion de este Acuerdo

Acordaron por ultimo, q.e estos dos ultimos expedientes se remitan al S.or Gov.or por los S.res Alcaldes, â nombre de este M. I. C. con el competente oficio, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=entr.s=D.r D.n Benito Gonz.z Rivadavia=v.e=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Mansilla.—Pedro Diaz de Vivar.— / Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

(f. 21)

INFORME AL GOBERNADOR - INTENDENTE ACERCA DE LOS NUEVOS ARBITRIOS QUE PROPONE EL CABILDO

(Foja 21 del libro original)

Representacion al S.or Gov.or Int.e sobre los nuevos Arvitrios

Señor Gov.or Intendente. Mui S.or mio Las continuas atenciones con que se be oprimido este I. C. y los muchos, ê interesantes negocios todos ellos de la mayor entidad, que es inseparable de su obligacion ebacuar con preferencia no han permitido dar cumplimiento â la orden de V. S. su fecha veinte y siete de Septiembre de este año. El objeto de ella recae sobre un punto de mucha consideracion, en que nada menos se trata que gravar al Pueblo con algunas contribuciones para sus urgencias porque los propios que disfruta son tan exiguos, y se hallan tan gravados que notoriamente no alcanzan sus producciones para ocurrir â ellas. Este justo / fin, que ha movido toda la aten- (f. 21 v.)
cion de V. S. y que ha abrazado este M. I. C. como el mas oportuno y adequado para socorrer tantas necesidades como padeze ha dado merito para que se hayan celebrado sobre el particular muchas Sesiones: Se dio principio â ellas luego que se recivio la orden de V. S. y se han continuado sin intercepcion, exceptuando unicamente aquellos dias en que otros negocios lo impedian, porque simpre consideró este M. I. C. que siendo el asunto de tanta gravedad devia para su resolucion especularse mui bien, y del efecto tomarse bastante tiempo.

Por fin despues de repetidas conferencias pulsados con la circunspeccion devida aquellos medios que se han considerado menos gravosos, y pensados asi mismo todos aquellos gastos que por haora deven impenderse para que este M. I. C. tenga el devido decoro ha acordado, que se dirija â V. S. esta representacion en la qual ban explicados me-

(f. 22) todicamente todos quantos / gastos, y pensiones deven por haora deducirse asi de los proprios, y arbitrios, q.e este M. I. C. en la actualidad disfruta, como de los que nuevamente se proponen para que esta Ciudad, y el Publico se hallen servidos, y enseguida expondra los arbitrios que pueden imponerse para q.e satisfechas las indicadas pensiones queden sobrantes fondos con que ocurrir â la redencion de los censos, q.e satisfaze : â la construccion interesante, y urgente de la Carzel publica q.e tanto se necesita : â la ereccion de Casas de piedad, y otras obras publicas, pero con la precisa circunstancia siguiendo el espiritu de el articulo quarenta y uno de la R.l ordenanza, que redimidas las urgencias, q.e se padecen sensiblemente hayan de cesar con precision todos estos nuevos arbitrios, ô inpuestos sin poderles dar otro destino, porq.e de otro modo jamas condescenderia el M. I. C. en estas inposiciones, ni que se gravase al publico no siendo por una causa como la q.e se presenta tan interesante, y precisa / asi (f. 22 v.) pues procede â verificar estas operaciones en el modo q.e se sigue=

Gastos de todas clases—

S.or Th.te Gov.or p.a R.s — — JD 530 — 11

A el S.or Theniente de Gov.or se le deven satisfazer por disposicion de S.M.d mil pesos de los Proprios y arbitrios q.e disfrutan todas las Poblaciones, y Ciudades sugetas â esta Capital y Govierno, y aunque esta satisfaccion deve verificarse en prorrata de todos ellos como lo expresa V. S. en su reglamento interino, y que hasta tanto se verifique, está prevenido en el q.e por haora pague esta Ciudad doscientos y cinquenta pesos, sin embargo ha considerado este M. I. C. q.e puestos en execucion, y percividos los frutos, q.e produzcan los arbitrios que se propondran corresponderá en el prorrateo formado que sea la Suma de quinientos pesos poco mas, ô menos, y asi se saca al margen dha. Suma en guarismo para formarse concepto brevemente de la inportancia de los gastos referidos—

(f. 23)

S.res Alc.des ordinarios „1 D 000„ — „

/ Son publicas y Notorias las pensiones con q.e estan gravados los Señores Alcaldes ordinarios, y mas en la actualidad que por disposion del Rey deven exercer su oficio por un Vienio, consta â V. S. q.e las muchas atenciones, q.e tiene la Vara les pone en la precision por servir â el publico, y administrarle justicia, de abandonar sus casas lo mas precioso de el dia, y q.e por la noche hasta las horas mas inportunas llueven demandas y abundan los juicios vervales de modo que apenas pueden dedicar un instante â el ocio, ni aplicarle â cultivar sus negocios que les rinden lo necesario para sustentar sus familias, q.e ademas de esto tienen necesidad con el mismo objeto de pagar de su peculio el honorario de un Asesor para el Despacho de las causas criminales y civiles, q.e son infinitas porq.e como por lo comun estos Jueces no profesan la ciencia de el drô. cada instante se les ofrece consultas, y seria y una reparable demora en el Despacho y un perjuicio visible â el publico el precisar â los Profesores de / esta Ciencia, aun â expensas de los litigantes â (f. 23 v.) que despachasen las consultas ; por lo mismo han estimado por menos perjudicial el gravar sus bienes con la satisfaccion de este honorario, tal vez privando de este auxilio â sus hijos, q.e no tolerar el que el publico se perjudique. Este M. I. C. ha considerado q.e el publico â quien sirven deve aliviarles en estas pensiones, y q.e es justo se contente con que sirvan sus personas, sin que se graven sus bienes, y asi ha tenido por mui conveniente, q.e de los fondos de proprios, y arbitrios se pague anualmente â cada uno de los Asesores que con precision nombren la suma de quinientos pesos, con la precisa condicion de que el que elija el de primer Voto deva tener, y tenga obligacion de Asesorar â el Alcalde Provincial de la Santa Hermandad en los pocos negocios judiciales, q.e en su juzgado ocurren para aliviar tanvien en esta parte a el publico, y que asi este Asesor como el que nombre, el de segundo Voto tengan precision de suplir las ausencias

(f. 24) / justas, y enfermedades del Abogado de la Ciudad, y cumplir exactamente con las obligaciones pertenecientes â dicho Abogado de las q.e en su lugar se hara mencion quedando a el arbitrio de este M. I. C. el citar ô convocar para, el efecto â qualesquiera de los dos Asesores, ô â los dos juntos como graduase por mas conveniente, y los negocios lo exijan—

Quatro Alguaciles Satelites, ô Corchetes
„ ₰ 800 — „

Por las razones q.e se acavan de exponer ha conceptuado este M. I. C. que es indispensable el dotar de los fondos publicos quatro Alguaciles, dos para cada uno de los Señores Alcaldes ordinarios con una gratificacion q.e puedan substentarse segun Su calidad porque son unos dependientes sin los quales no puede administrarse justicia, ni ocurrirse â las prisiones, y citaciones que se ofrezen cada instante en servicio de el publico: ha contemplado asi mismo q.e estos quatro dependientes aun son (f. 24 v.) mui corto auxilio para tanto afan / como se ofreze cada dia, y ha considerado del mismo modo, que estos dependientes deven distinguirse en el bestuario para que todos respeten, y vestir decentemente, â fin de que en las concurrencias publicas no causen como haora causan irrision, y ludibrio, por estas justas reflexiones le pareze que se deve satisfazer de los fondos publicos doscientos pesos â cada uno de los quatro Alguaciles, que nombren, y q.e estos agraciados deven tener fuera de la obligacion general de asistir incesantemente â todos los actos judiciales, que les ocupen sin distincion de q.e sea el de primero ô el de segundo porque â los dos deven respetar y obedezer precisamente, sino tambien costear de su peculio el vestuario decente, y menos costoso, que les prescriva este M. I. C. asistir de el modo que se les mande â los Concursos (f. 25) publicos, y finalmente, que no devan exijir emolumen / tos algunos de las citaciones sobre demandas que no excedan de diez pesos cada una—

S.r Rexidor Fiel executor
„ ₰ 400„ — „

Los Fieles Executores son unos Jueces q.e tienen Jurisdiccion acumulativa, estan gravados con infinitas aten-

ciones ; toda la mañana la ocupan en el celo de los abastos, no alcanza su incesante fatiga para asistir en las quatro Plazas que tiene esta Ciudad ; se halla en precision de celar las matanzas de ganados, pulperias, Panaderias, los Corrales, y demas parajes donde se surte el publico, y es imposible, q.e pueda executarlo por su persona sin el auxilio de dos Alguaciles, cuyos salarios han lastado hasta haora, unos de su peculio, y otros con algunos arbitrios, por la misma razon que queda indicada respecto de los Señores Alcaldes le pareze â este M. I. C. que de los fondos publicos se deve destinar para el fiel executor otros dos Alguaciles con el mismo objeto, cargos / y Salario q.e (f. 25 v.) se ha indicado respecto de los q.e deven servir á dichos Señores Alcaldes—

Capellan p.a los Pobres encarzelados— „ ₱ 300,, — „

Por disposicion del Rey está determinado q.e los Ayuntamientos tengan un Capellan para q.e asista con el celo q.e se deve â los Pobres de la Carzel en todas sus urgencias espirituales â saber : decirles Misa los dias de precepto de ella enseñarles la Doctrina todos los Domingos, confesarles siempre q.e lo pidan, en suma deven tener la misma obligacion q.e la de un Parroco exceptuando la Administracion de los Santos Sacramentos de la Comunion, y uncion extrema, â no ser q.e el Parroco le delegue esta facultad, para cuyo efecto se hará la correspondiente suplica ; por estas consideraciones conceptua q.e â este Capellan se le deven contribuir annualmente de los fondos publicos trescientos pesos corrientes, pero baxo las expeciales condiciones, que en dia de año / nuevo deva costear (f. 26) un Presvitero q.e diga la Misa de el Espiritu Santo precedente â las Elecciones de oficios ; q.e su nombramiento deva ser admitum-âmovile como q.e no es beneficio sino para Presviteros, q.e todas quantas Misas celebre en la Carzel publica pueda aplicarlas segun su intencion libremente y q.e deve cumplir con todas las obligaciones q.e se llevan indicadas en este Capitulo—

Abogado de la Ciudad „ ₱ 500,, — „

Entre los Individuos q.e se conprehendieron por este

M. I. C. en la nueva planta de su Concejo, y Ayuntamiento que dirijio â V. S. fue un Profesor de Derecho con el titulo de Abogado de la Ciudad : alli se expusieron sus obligaciones, y en su virtud se consideró q.e devia gratificarse su trabajo con quinientos pesos, no halla en el dia motivo para bariar de concepto ni en orden â la necesidad
(f. 26 v.) de este Abogado, ni en quanto â la asig / nacion de Sueldo, asi porque V. S. es de la misma opinion segun aparezc del reglamento, como porque es esencial este individuo para un Cuerpo como este en que frequentemente se tratan negocios de entidad, y se agitan de la misma manera : actualmente le tiene este M. I. C. con confirmacion de V. S. con el cargo de que se le abone su trabajo de los fondos extraordinarios hasta tanto q.e haya mas caudal en los proprios, y arbitrios segun se previene en el reglamento, asi pues, conceptua que se le deven satisfazer anualmente los quinientos pesos con la precisa obligacion de asistir â todos los Acuerdos, defender los Pleitos q.e la Ciudad tenga, como tambien todos los negocios pertenecientes â el Comun q.e no sean con aquellos inconpatibles, y formar para todos los tribunales las representaciones, que se necesiten : en una palabra hazer quanto se le encargue
(f. 27) / proprio de el Ministerio de Abogado—

Escrivano de Cavildo „ $ 500., — „ En orden â la asignacion que tiene en el reglamento el Ess.no de este M. I. C. no se considera que hay precision de hazer mucha novedad : esta asignacion asciende â trescientos pesos anuales, y sus obligaciones se reducen â asistir â todos quantos Acuerdos se celebren, autorizar estos, sacar los testimonios, que de todo se le pidan, como tambien asistir â quanto se ofrezca en la Junta Municipal de Proprios, y Arbitrios ; Son â la verdad pensiones muchas y el estipendio corto, asi conceptua este M. I. C. q.e se le deven abonar doscientos pesos mas anualmente para que con ellos pueda pagar un amanuense de buena letra que le auxilie, pero con la circunstancia de que este amanuense deve ser de la aprovacion de este M. I. C.—

A el Portero se le asignó en el reglamento la suma de quatrocientos cin / quenta pesos con el cargo de cuidar, y asear la Sala de este M. I. C. citar â sus Individuos para los Acuerdos, y concurrir â todas las funciones con la decencia devida ; se consideran q.e se le deven agregar otras atenciones con las quales estava gravado por disposicion de V. S. con cuyo motivo tubo la bondad de asignarle la gratificacion de quinientos pesos, le parece justo q.e siga— Portero— „ ℔ 500„ — (f. 27 v.)

Ochenta pesos anuales se señalaron en dicho reglamento á cada uno de los dos Mazeros, q.e llevan las Mazas, y Armas de esta Ciudad en las funciones publicas conceptua este M. I. C. q.e es una gratificacion mui corta por cuyo motivo, y el de que con cantidad tan nimia no pueden substentarse en alguna manera le pareze â este M. I. C. que se deve aumentar la gratificacion hasta la suma de ciento y veinte pesos anuales cada uno, y con la obligacion de auxiliar a el Portero en quanto se le ordene por este M. I. C.— Mazeros „ ℔ 240„ — „

/ Todas las Ciudades deven tener su Apoderado en la Corte como esta Capital lo ha tenido hasta que V. S. se sirvio formar el reglamento, y aunque conceptua este M. I. C. que deve subsistir este Apoderado despues q.e se deshaogue de las muchas pensiones que tienen los proprios, y arbitrios, y quando la Ciudad se halle surtida de aquello q.e mas necesita, no obstante opina q.e por haora se omita la asignacion y nombramiento reservandole para aquel tiempo ; pero como comunmente sucede, q.e hay precision de hazerse recursos en la Corte con el fin de impetrarse algunas gracias, y mercedes y en estas circunstancias es indispensable gratificar â los Agentes, ê inpender los gastos q.e en estos casos se ofrezen pareze â el M. I. C. mui conveniente q.e todos los años se reserve de los fondos de Proprios, y arbitrios trescientos pesos, y q.e estos se atesoren en la Arca de tres llaves, que tiene la Junta Municipal / â fin de darles destino en los Casos que ocurran pues aunque en el año no se presente alguno (f. 28) Apoderado de la Ciudad en la Corte— „ ℔ 360„ — „ (f. 28 v.)

podra darse la ocasion en que se ofrezcan muchos, y entonces para nada alcanzaran los trescientos pesos sino hay fondos en Arcas para socorrer estas urgencias, de modo que con estos Caudales se deven satisfazer los pesos q.e se adeudan â el Apoderado, que dexó de serlo, los Costos q.e produzcan algunos recursos, y el resto quedará siempre en deposito para los indicados fines—

Berdugo „ ℔ 200„ — „

Este es un oficio indispensable mayorm.te en el dia, q.e con el motivo de la ereccion de la R.l Audiencia Pretorial son mas las ocasiones de las Justicias ; Este oficio no se comprehendio en el reglamento porque â la sazon no havia Berdugo, y se balian los Jueces de uno q.e se halla en arresto, el que actualmente sirve, pero siendo indispensable q.e haya un Executor de la alta Justicia, y q.e este tenga su dotacion de los proprios le ha parecido q.e se deven pagar â este Executor todos los años doscien-

(f. 29) tos pesos, y sa / tisfacerle âdemas veinte reales por cada justicia q.e haga como antes se pagava sin que en estas justicias se comprehendan otras que las Capitales, pues de los Azotes q.e se dan por las Calles no deve repetir gratificacion alguna—

Pregonero— „ ℔ 100„ — „

Este es otro oficio, que por las causas indicadas en el Capitulo antecedente no se comprehendio en el reglamento, pero oficio indispensable tambien en la Republica, q.e âdemas de los emolumentos que tiene deve gozar de gratificacion sin duda, considera por haora bastante la Suma anual de cien pesos, gravandole con la obligacion de no llevar interes alguno por los negocios de este M. I. C. ô de la Junta—

Reloxero— „ ℔ 100„ — „

A el Reloxero, ô â el que cuida de el arreglo del Relox se le asignaron en el arreglamento cien pesos anuales con la obligacion de tenerle corriente, poner el Azeite, que necesite, y costear los reparos q.e no excedan de un peso, no se considera necesario hazer novedad alguna—

(f. 29 v.) Rexidor Alferez R.l „ ℔ 100„ — „

/ A el Rexidor Alferez Real en turno se le asignan en dho. reglamento cien pesos de gratificacion para sus gas-

tos en la festividad del dia, y Vispera de el Glorioso S.n Martin Patrono de esta Ciudad por haora, y hasta tanto que el oficio de Alferez Real se sirve en propriedad y no obstante, que la gratificacion es corta pues solo puede reputarse por ayuda de costa, le pareze que tampoco se deve hacer novedad interin no se socorre el Pueblo en las graves urgencias que padeze—

Rexidor Defensor de Pobres— „ ℔ 300 — „

Este oficio es electivo, y se ha echo tan gravoso que necesita el que le sirve consumir de su peculio bastantes pesos; Su ereccion no tubo otro objeto que la de crear un Agente condecorado que removiese la demora en las causas Civiles y Criminales de los Pobres, pero la costumbre, y la piedad ha puesto á el oficio oy dia en la clase de una formal Defensuria con cuyo motivo tiene el Defensor necesidad de pagar con sus bienes un Abogado, y un Procurador, papel sellado, y otros gastos. El actual hizo instancia á S. A. con el objeto / de eximirse de los negocios Civiles, atendiendo â que los Criminales son infinitos, dificiles de ebacuar por una sola persona. Este M. I. C. informó â S. A. que era justa su solicitud con otras cosas q.e por haora no conducen, y tubo la bondad de separar de sus obligaciones las causas civiles dejando gravada la Defensuria con las criminales; no se halla razon justa para que â el que sirva este oficio no se le considere alguna gratificacion por las mismas causas, que se indicaron quando se trató de los Señores Alcaldes, y asi conceptua que se le deven asignar trescientos pesos anuales con los referidos precisos fines— (f. 30)

Rexidor Defensor de Menores—

Este otro oficio q.e está gravado con muchas atenciones porque tiene el cargo anexo de promover todas las causas en que son interesados los huerfanos para este fin se halla en precision de balerse de un Abogado, y de un Agente, cuyos honorarios no pareze justo, que les pague de su peculio, como tampoco que se satisfagan de los Proprios / Se ha considerado que deven sufrir esta pension los bienes de los menores como pagan las costas procesales de que (f. 30 v.)

es parte dicho honorario: Unos Defensores movidos de su Celo le han satisfecho, otros han percivido su trabajo por regulacion y ha parecido, q.e no deve asignarse â el Defensor gratificacion alguna de los Proprios sino q.e perciva, y cobre su trabajo por regulacion previniendose â el Tasador general de Costas, q.e incluya esta partida en las que haze de los procesos pertenecientes â los Menores—

Festividad del Glorioso Patrono— „ $ 500„ — „

En la Festividad en que sale el Pendon R.l de nuestro Glorioso Patrono, se ofrecen muchos gastos, y aunque para celebrarse con la pompa q.e se requiere se necesitaban consumir bastantes pesos, sin embargo le pareze que segun la quenta que ha formado podra executarse la fiesta decentemente pero sin pompa con quinientos pesos pero para lo subcesivo, y quando llegue el caso de que esta

(f. 31) Ciudad esté libre / de pensiones será preciso que se acreciente la asignacion por lo mismo que esta fiesta requiere que se execute con el mayor lustre—

Festividad del S.mo Cuerpo de Christo— „ $ 600„ — „

La fiesta de el Santisimo Cuerpo de Christo está recomendada por el Rey nuestro Señor, y tiene prevenido como es justo q.e se haga con la mayor obstentacion, y aunque para el efecto seria mui poca cosa que se insumiesen muchos caudales, no obstante atemperando este M. I. C. â las muchas necesidades, que padece el publico, y haciendo la Cuenta de lo que por haora ha conceptuado por mui preciso le parece que podra hazerse con la suma de seiscientos pesos—

Funciones de Iglesia de S.n Simon, y S.n Judas tadeo, de S.n Bonifacio y S.n Sabino— 19 de Diz.re „ $ 215 — „

Para la fiesta que se celebra el dia de S.n Simon, y S.n Judas tiene asignado el reglamento la Suma de quarenta pesos, cincuenta pesos mas para la de S.n Bonifacio, y S.n Sabino, otros cinquenta para el anivérsario, q.e se celebra en el dia diez y nueve de Diziembre por haverse libertado esta Ciudad de el estrago ~~de el estrago~~ que

(f. 31 v.) / pudo haver causado la quema del Almazen de la Polbora, no considera este M. I. C. que se deve hazer novedad en estas asignaciones. En dicho reglamento no se comprehendio la Fiesta q.e se celebra en el dia de la Santisima Tri-

nidad porque en las noticias que le precedieron no se tubo presente que era jurada como haora se ha examinado, pareze mui justo q.e se observe el juramento, y q.e la funcion se execute mayorm.te siendo dia â quien esta Ciudad merece su titulo, y asi ha considerado, que de los Proprios se exceptuen para este fin setenta y cinco pesos—

De el 4.„ p% Sobre el balor de los Proprios y arbitrios, y 1 ½ sobre ellos

Por los Articulos de la R.l Ordenanza treinta y quatro, quarenta y cinco, y quarenta y seis se deven deducir de los balores de los Proprios, y arbitrios cinco y medio por ciento para los fines que se previene en ellos, â saber el uno, y medio que deve llevar el Mayordomo de ellos por razon de la Cobranza y los quatro para los gastos de Escritorio / y pagamentos, de las oficinas donde se llevan (f. 32) la quenta y razon de estos Ramos, y aunque son gastos con que estan gravados, y por lo mismo entran en esta cuenta, no se sacan al margen en ella porque no se sabe los balores q.e produciran en esta representacion—

Censos, y Sus Reditos— 1 ℔ 592„ — 4

Los actuales Proprios de esta Ciudad estan gravados con varios Censos, y con la precision de satisfazer sus respectivas usuras â razon de cinco por ciento tales son. â D.n Manuel Rodriguez de la Vega ocho mil trescientos, y cinquenta pesos de principal. y por su anual redito quatrocientos diez y siete pesos quatro reales : A D.n Manuel Basavilbaso quatro mil y quinientos pesos y sus reditos doscientos, y veinte y cinco. Diez y nueve mil pesos â los fondos del Sequestro de las Temporalidades de los Ex-Jesuitas, y sus intereses nuevecientos, y cinquenta pesos, cuyos pagos deven hazerse anualmente segun esta dispuesto por el reglamento, que todos importan Un mil / quinientos noventa y dos pesos quatro rr.s— (f. 32 v.)

Gastos Extraordinarios— 3 ℔ 000 — „

Para pago de los gastos q.e extraordinariamente se ofrezcan â este M. I. C. como son reparos de la Carzel, y Casas Capitulares, grillos, Cadenas, alquileres de Coches en las concurrencias con el Ex.mo S.or Virrey, y R.l Audiencia, manutencion de los presos de la Carzel, tinas, Calderas, y demas utensilios para ellos, gastos de papel,

y demas q.e cause el Sindico Procurador en los negocios de el Comun, y de la Ciudad, arenilla, papel, tinta, plumas, libros, Cera, y bino para las Misas de los Pobres, bestuario de los Mazeros, y demas, q.e pende del acaso conceptua este M. I. C. que por haora se necesita la cantidad de tres mil pesos, y hasta tanto que la experiencia acredite el mas ajustado computo, en la inteligencia de que en estos gastos, no estan comprehendidos los que produce la proclamacion de los Monarcas, ni otros, que pueden sobrebenir aunque contingentemente—

P.s R.s
11 D 747 — 4
(f. 33)

P.r manera que todos estos gastos indicados / en los quales se ha procedido con la mayor circunspeccion, y economia importan anualmente once mil setecientos quarenta y siete pesos quatro reales, y es el total de las pensiones, con que por haora deven ser gravados indispensablemente los Proprios, y Arbitrios, actuales y los que subcesivamente segun este plan q.e se forma se establezcan en los quales, no estan comprehendidos el importe del cinco y medio por ciento que se previene en los articulos de la ordenanza citados por las justas causas que en su lugar respectivo se expecifican.

Berdad es que todas las citadas pensiones estan unicamente atemperadas â lo mui preciso, y con concepto â las infinitas urgencias que se padecen, pero no por eso dexa de considerar que se necesitaban gravar los proprios, y arbitrios con otros gastos, yá acrecentando las sumas designadas, ya aumentando otras pensiones como son Sueldos para uno, ô dos Alguaciles destinados â el Señor Theniente Governador / igual numero â el S.cr Provincial de la Hermandad, mas â los Señores Alcaldes ordinarios, y alguna gratificacion â los Señores Rexidores para q.e este mayor estimulo existe en su espiritu mas ardor, y celo en el servicio de el Publico con otras q.e por evitar molestia se omiten, pero como segun se ha dicho son muchas las necesidades, que la Ciudad padeze, se ha reputado por mui justo reserbar estas nuevas pensiones para el caso en que

(f. 33 v.)

libre ya de los empeños que tiene, y surtida de quanto necesita pueda tener fincas proprias que rindan frutos suficientes para satisfazer todos estos gastos en cuyo estado podra estè M. I. C. proponer â V. S. quanto estimase oportuno, Para satisfazer las asignadas pensiones, y con el justo fin de que haya fondos sobrantes para satisfazer los censos con que estan gravados, favricar la Carzel, y comprar fincas, que rindan en propriedad â fin de que se extingan los arbitrios que tanto molestan los Pueblos se ha con / siderado despues de maduro examen, y reflexiones (f. 34) muchas que se podran establecer los siguientes nuevos arbitrios, que aunque gravosos al publico son tolerables en algun modo por las urgencias que se presentan, y reuniendoles con los proprios, y arbitrios, q.e actualmente esta Ciudad disfruta, se formará un calculo prudencial de todas sus producciones â fin de que en un punto de vista se reconozca â quanto pueden ascender, y qual es el sobrante para aplicarle â la redencion de los Censos, y demas interesantes fines=

Proprios que actualmente goza esta Ciudad=

Son tres los Corrales q.e tiene la Ciudad, y sirben para recojer, y custodiar en ellos el ganado bacuno que se mata diariamente para el abasto publico, se exije de sus Dueños medio real por Caveza, cuyo importe segun el reglamento asciende â mil nuevecientos veinte y nueve pesos dos y medio rr.s deducidos los Costos de su administracion

Ramo de Corrales— 1 ℔ 929,, — 2 ½

Este derecho esta impuesto sobre los binos / y aguardientes, que entran en esta Ciudad sin distincion de los que se cobra un real p.r botija, ôdre, ô barril, y produce al año Seiscientos setenta y cinco pesos tres y medio rr.s

Ramo de botijas— ,, ℔ 675,, — 3 ½ (f. 34 v.)

Por la concesion de este impuesto todo Aguardiente de Ubas, Caña, û otra expecie, y todo bino blanco, Carlon, ô de qualquiera calidad que sea deve satisfazer este derecho, y en su virtud se cobró en tiempos antiguos pero ha-

Aumento 1 ℔ 300,, — ,,

viendo faltado el comercio, y por lo, consiguiente su introduccion, dio merito para que se suspendiese la cobranza en los Aguardientes, y binos q.e bienen de España de sus Islas, y de las de Barlovento, y parece mui justo, q.e se berifique este pago, y cobro de todas las partidas que bienen sobre Mar, pero con la diferencia de que estando gravados los de la tierra âdemas de el real de mojon con ocho reales en cada barril, ô botija para el Ramo Municipal de Sisa no parece conforme â la equidad los que bienen sobre mar satisfagan igual gavela por el perjuicio que redundaria en la Venta a los de / la tierra, y asi ha parecido (f. 35) conveniente, que cada barril de bino blanco comprehendiendose el q.e viene en frasqueras, y limetas satisfaga quatro reales de Mojon, y el bino tinto, ô Carlon dos reales porque no tiene igual valor, no gravandose mas que en la contribucion de el Real los Aguardientes que bienen sobre Mar con este titulo de Mojon por los motivos, que en esta representacion se expondran, y baxo de este concepto se calcula que el aumento podra ascender â la suma de mil, y trescientos pesos—

Ramo de Mulas— „ $ 149„ 1 ½

Todas las Mulas, q.e se extraen de la Jurisdiccion de esta Capital pagan medio real por caveza que se cobra del que las extrae importa el producto de este Ramo conforme el reglamento la cantidad de ciento doze pesos quatro y medio reales—

Ramo de Pregoneria— „ $ 149„ 1 ½

Las ventas, que se hazen en esta Ciudad publicamente, ô en Subhasta producen uno y medio por ciento sobre sus balores, y este producto â favor de los Proprios se llama derecho de pregoneria, cuya cobranza segun el reglamento (f. 35 v.) asciende anualmente â la canti / dad de ciento quarenta y nueve pesos uno y medio reales—

Ramo de Pontazgo „ $ 300„ — „

En el Rio de las Conchas hay un Puente proprio de esta Ciudad, el que actualmente se halla en arrendamiento, se paga el pontazgo en esta forma, medio real por cada Carreta q.e pasa cargada, siendo de esta Jurisdiccion, y un real por cada una de las foraneas los que transitan â Ca-

vallo con carga, ô sin ella llegando â el numero de diez. medio real, y â este respecto llevando mas bajo de cuyo concepto produce este Ramo la cantidad de trescientos pesos segun el reglamento pero deve tenerse presente, que este proprio no tiene âun confirmacion real, sin embargo de que se cobra como si existiese, pues haviendo el M. I. C. hecho instancia â S. M.^{d} sobre el asumpto, como tambien para que se permitiese con igual causa la construccion de otros puentes, que se necesitan precisamente en la Jurisdiccion, tubo el Rey nuestro Señor la vondad de autorizar â el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey â fin de que confirmare el proprio citado del Puente dando quenta, y / para que resolbiese (f. 36)
asi mismo sobre la construccion de los demas ; hay expediente sobre el particular ante S. E. el que se ha promovido por el Sindico Procurador con la Real cedula original—

Se deve considerar igual contribucion en esta clase de Aumento „ Φ 350„ — „
aumento de todos los que pasen por los Puentes, q.^{e} forzosamente deven favricarse uno en el Riachuelo en el paso que llaman de la Canoa, ô enfrente de la ensenada que llaman del Cavildo, y otro en el Arrezife, y aunque para ponerse corriente este proprio, y en disposicion de que produzca necesitan inpenderse algunos gastos, sin embargo interesa mucho el publico en la construccion de estos Puentes, y si acaso no huviese fondos se podra tomar el temperamento, que se tomó con el de las Conchas, qual fue sacar â remate la fabrica con algunas condiciones, y de este modo se consiguio el alivio de el Publico y se be haora la Ciudad con un proprio como este sin inpender Costos algunos ; podran producir segun el Calculo trescientos y cinquenta pesos / al año pero es necesario advertir (f. 36 v.)
que segun lo expuesto del Capitulo antecedente hay instancia sobre el particular en el Superior Govierno en virtud de la Real Cedula q.^{e} alli se cita, por virtud de la qual como contrahida â esta solicitud se juzgó que no devia hazerse en la Junta Superior sin embargo de lo que

se previene en la R.[l] ordenanza de los Señores Intendentes—

Ramo de Pulperias „ $ 200„ — „

Este Ramo deve su origen â las Leyes fundamentales del Reyno, y en su virtud se cobran doscientos pesos anuales, que importan las ocho Pulperias â razon de veinte y cinco p.[s] q.[e] asi consta del reglamento—

Aumento.

En representacion; que hizo â V.S. este M. I. C. â consequencia del articulo ciento treinta y ocho de la citada R.[l] ordenanza se manifesto la necesidad de que este numero de Pulperias se aumentase, hasta que compusiesen ciento ha tenido V. S. por oportuno que se formase expediente, y que se pasase â Junta Superior de Real Hacienda, pero como esta resolucion tenia pendiente la
(f. 37) propuesta de nuevos proprios, y arbitrios â fin de q.[e] / no se demorase, se sirvio V. S. prevenir con fha. de tres de Octuvre proximo pasado, se ebaquase sin embargo la diligencia por este M. I. C. persuadido â que seria la asignacion de las Pulperias corta. Cree sin embargo, que por esta resolucion se asignaran otras tantas Pulperias al menos como Estancos hay en esta Capital porque si la Renta de tabaco, ha conceptuado q.[e] este numero se necesita para proporcionar comodamente el Surtimiento de el Publico en un genero de vicio, con mayor razon se deveran señalar otras tantas Pulperias porq.[e] en ellas se benden Comestibles indispensables para la vida espera q.[e] V. S. tendrá la bondad de estender la asignacion hasta el indicado numero por la justa consideracion de que no deve gravarse el Publico con advitrios, odiosos teniendo un proprio como el de las Pulperias q.[e] se deriva de las Leyes, y en que la R.[l] Hacienda no puede tener mas ingreso, que en aquellas oficinas de esta naturaleza, que no se con-
(f. 37 v.) sideran necesarias para el abasto por esta / razon se omite sacar al margen el producto de dhas. pulperias persuadido de que quando llegue el caso de formarse el arreglamento nuevo estara la instancia decidida, y que quenta este M. I. C. con la indicada asignacion para sus ideas justas—

Ramo de Quartilla „ ℔ 030,, — ,,

Este Ramo esta impuesto sobre las medidas que llaman quartilla con las quales se mide el trigo, y demas Semillas que se deven al Publico por cada una de estas medidas se satisface un real cada Carreta ; está arrendado este Ramo, y produce al año treinta pesos—

Ramo de Medidas

En todo Pueblo culto se deven vender los Caldos, y demas liquidos por sus competentes medidas para evitar los perjuicios que se originan al Publico el arreglo de ellas ha ocupado algun tiempo hace la atencion de este M. I. C. ultimamente el Celo de V. S. las instancias de los Vinateros de Mendoza, el interes de la R.l Hacienda, y otras causas q.e han influido pusieron el arreglo en su ultimo punto, porque en vista de todos estos / motivos resolbio (f. 38)
V. S. con fecha veinte y nueve de Marzo de este año que se pagasen dos reales por la saca de qualquiera medida, y un quartillo por cada dia de los que se ocupen deviendo este M. I. C. tener numero bastante de ellas para que se surta el Publico segun la relacion del que aministra este Ramo desde aquella fecha condena en costas, y no se puede esperar algun ingreso por haora, sin embargo se ha conceptuado necesario q.e subsista por el interes q.e en este arreglo percive el publico—

Ramo de Romana „ ℔ 300,, — ,,

Por la misma razon se deve establecer el de el peso ; hasta haora cada uno ha usado libremente de el sin contribuir en alguna manera solamente quando se visitaban las tiendas publicas solian inponerse algunas multas si los pesos se hallaban defectuosos, y se ha considerado que deve ponerse sobre el particular arreglo, y cuidado para su observancia, y que por el se fixe contribucion asi para auxiliar los gastos, que produce como para las necesidades comunes bajo / de este concepto parece q.e â todo Vecino, (f. 38 v.)
y forastero le sea permitido tener Romana propria en su casa, pero con la calidad de q.e para usar de ella deva presentarla necesariamente al contraste, que se destine pagando por este acto de contrastarla quatro pesos corrientes por una sola vez, y en todo el mes de Enero de los

años siguientes â dha. diligencia deverá asimismo presentarla al Contraste con el justo fin de examinarla si está fiel, y legal, ê imprimir en ella el Sello de el año satisfaciendo por esta diligencia cada vez q.e se execute, lo que se practicará precisamente todos los años quatro reales baxo de el concepto, de que estos agraciados no podran prestar á nadie la referida Romana baxo la pena que se les exigira irremisiblemente de doze pesos corrientes por primera contravencion; veinte y quatro por la segunda, aplicados â el Juez, denunciante y aprehensor por iguales partes, y en la tercera será arbitraria la pena en el Juez
(f. 39) / con concepto â la reincidencia en un crimen tan detestable: que el que no tenga Romana propria y quiera, ô necesite usar de ella deva precisam.te alquilarla de las q.e â prevencion tendrá el M. I. C. pagando cada dia de los que la tenga dos rr.s y si en esto cometiese algun fraude, quedará desde luego sujeto â las enunciadas penas: Este proprio ô derecho de Romana se cobro en tiempos pasados en cantidad mas crecida, pero se ha tenido por conveniente reducirla â el modo referido, todo lo expuesto en quanto â la Romana deverá entenderse en orden â los pesos de Cruz de todas clases ô menas, pero por lo respectivo â la contribucion se constituye diferencia, pues â el contraste, en la primera vez se pagará un peso, dos reales â el principio de cada año por el marco de qualquiera clase q.e sea, y medio real por cada pieza que se use, y no se contenga en el marco. Esta contribucion asi arreglada se congetura, que podra producir al año trescientos pesos libres—

(f. 39 v.) / Los arrendamientos de los cinco quartos de Alquiler
Arrendam.to de Quartos
„ $ 888„ — „ que tienen las Casas Capitulares y la que se compró â D.n Manuel Fernandez y D.a Maria prudencia Bustamante para dar extension â la Carzel publica producen anualmente segun el reglamento ochocientos ochenta y ocho pesos—

Exido
2 $ 000„ — „ Sin embargo de que por las Leyes fundamentales de el

Reyno las tierras de q.e se compone el Exido de la Ciudad devian servir unicamente para el beneficio comun â que estan destinadas, Sin embargo la Piedad del M. I. C. permitio q.e casi todo el Exido se poblase de Quintas, y oy se halla por el mismo motivo poblado integramente de ellas ; oprimida la Ciudad con tantas atenciones, y no teniendo â la sazon arbitrio para ocurrir â ellas representó â S. M.d q.e con este fin tan indispensable se sirviese gravar â cada Quadra de el de el Exido con cinco pesos de pension anual concediendo para proprios / esta utilidad, ô (f. 40)
redito : En siete de Septiembre de mil setecientos sesenta, se sirvio el Rey Nuestro Señor dispensar esta gracia segun consta de su R.l Cedula con la misma data de que se ha pasado â V. S. copia con los demas documentos que se pidieron para formarse el reglamento. en veinte y dos de Octuvre de mil setecientos sesenta y seis despues q.e por el Ex.mo S.or Governador de esta Ciudad se dio cumplimiento â la citada R.l Cedula se mando, que comenzase la exaccion de los cinco pesos desde aquella fecha, pero fueron varios los sucesos, que ocurrieron porque unos Pobladores pagaron la contribucion conpletamente, â otros se les exijio con concepto â tres pesos, á otros â razon de dos y medio, y otros finalmente repugnaron la satisfaccion con diferentes pretextos de que provino un litigio penoso, y se formó un proceso crecido sin embargo de que de todo esto ay noticias puntuales y positivas no ha sido posible saverse su paradero, no obstante q.e se han practicado diligencias eficazes, y activas / Como este (f. 40 v.)
defecto no puede impedir la exaccion estando categorica, y decisiva la gracia Real, y se ha considerado, que no es justo gravar â los Pueblos con arbitrios haviendo proprios, ha parecido mui de Justicia que se exija la contribucion por cada quadra en el supuesto de que es mui devido, y q.e si los Pobladores tuviesen que exponer en el asunto lo executen, bien sea con el indicado proceso si le tuviesen en su poder supuesto que no existe en la Escrivania de

Govierno donde se seguia, ô con otro motivo, pero â el paso q.e se reputa por mui justa la exaccion se ha reflexionado que seria mui gravosa si se verificase desde la fecha en que se mandó exijir, y que no seria de corto momento el gravamen si la contribucion se repitiese igualmente por todos los terrenos ; Lo primero seria dar merito para que los pobres pobladores abandonasen las Poblaciones por la imposivilidad de pagar las pensiones vencidas desde el año de sesenta y seis, y lo segundo seria de el
(f. 41) mismo modo / una desigualdad notable que las Quadras cercanas â la traza de la Ciudad pagasen lo mismo que las ultimas de el Exido por la diferencia tan sensible de los valores, q.e tienen los terrenos entre si. por estas justas consideraciones movido este M. I. C. de el espiritu de la equidad, y conceptuando q.e jamas deve permitirse que se de lugar â que los Pobladores abandonen sus poblaciones por la inposivilidad de satisfazer la contribucion, aunque tan justa, y devida ha advitrado, un medio, por el qual al paso que se puede verificar la exaccion hasta aquella suma que se propuso el M. I. C. quando impetró la gracia, se ocurre â el mismo tiempo, â que no se opriman los Pobladores, ni se les llene de angustias, y congojas ; ha acordado, que las setecientas setenta y seis quadras de que se conpone el Exido contribuyan de este manera â saber :

125 — a. 5 p.s Las ciento veinte y cinco primeras â razon de los cinco
(f. 41 v.) pesos cada una : Las ciento veinte y cinco / siguientes â
125 — á 5 p.s quatro pesos : las ciento que siguen â tres y medio : las
125 — a 4 ciento seguidas â tres, y las trescientas veinte y seis res-
100 a 3-4 tantes â dos y medio pesos, por cuya regla viene â impor-
100 — a 3 tar la exaccion la suma de dos mil quinientos, y ochenta
326 — a 2-4 pesos de los quales deducidos los costos de la cobranza
— vendra â quedar liquido segun el calculo â favor de los
776 proprios la cantidad de dos mil pesos q.e es la misma poco mas, ô menos, que se pidio por el M. I. C. en aquel tiempo, y bajo de este concepto pareze mui justo, y equitativo, que se exija la contribucion pero desde la fecha en que

se aprueve la propuesta por los Señores de la Junta Superior para q.e este mas tiempo tengan de alivio los Pobladores

Mercachifles „ ℔ 500,. — „

La Plaza mayor de esta Capital esta ocupada con muchos tendajones en los quales se venden efectos comerciables de todas clases, los que manejan estas oficinas portatiles se llaman Mercachifles, y estos a el paso, que por este medio procuran / adelantar sus intereses, ocupan un (f. 42) terreno que es proprio de la Ciudad, y lo executan de un modo, que causa â la verdad desorden porque muchas veces el transito se haze dificil, y parece mui justo, que contribuyan alguna cosa en reconozimiento de la propriedad de el terreno, que ocupan, y que al mismo tiempo se les prescriva el ôrn. de colocarse para que no perjudiquen el transito de las gentes, y asi devera, cada de estas oficinas contribuir mensualmente con dos pesos para los proprios y berificarse la exaccion en los principios de cada mes: que para ello se forme matricula, que ninguno pueda comprehenderse en ella sin impetrar primero permiso de el S.or Alcalde de primer Voto, y que por el Fiel executor se le designe el paraje donde deve colocar su oficina procurandose que estos señalamientos se hagan en parajes de comodidad donde no embarazen, y ultimamente que en el concepto de deverse matricular / todos ellos se nombren (f. 42 v.) anualmente de su gremio dos Individuos para que verifiquen la cobranza, y no sea â los proprios gravosa: lo que se ha dicho de la Plaza mayor deve entenderse â las demas que se hallan establecidas, y baxo de este Supuesto formado el Calculo, puede importar la contribucion quinientos pesos al año—

Posadas, y Confiterias „ ℔ 200,. — „

Los Bodegones, ô Posadas, Cafes, y confiturias, son unas oficinas publicas con un giro regular, y en las quales pareze justo, que se fixe alguna contribucion, por lo mismo se ha considerado q.e â cada una de dichas oficinas se la deve gravar con una pension anual de seis pesos, siempre que los Dueños de ellas sean Vecinos de esta Ciudad,

pero si son forasteros deverá ser la contribucion duplicada ; segun el calculo, q.e se forma podra producir este Ramo doscientos pesos al año—

Regatones
„ ₱ 300„ — „

(f. 43)

Por la indicada razon deven ser gravados, con algun pago aquellos traficantes / en las Plazas publicas que llaman regatones ellos tienen un giro, en que sin embargo de no considerarse, que sea la utilidad crecida es expuesto â monopolios, y por otra parte ocupan los terrenos de la Ciudad, pareze mui conforme á lo regular, que contribuyan tambien para las urgencias comunes, por cuyo motivo se ha considerado, que cada regaton (entendiendose por tal aquel que no tenga Quinta, ô Chacra, ô no traiga de otra Jurisdiccion frutos, ô abastos para esta Ciudad que tenga en la Plaza quarto alquilado, ô Casilla pague mensualmente dos pesos : El que tuviese Carreta con este objeto un peso ; y el que solamente se colocase en la Plaza asi en lo descuvierto quatro reales con la presisa condicion de que estos regatones no puedan vender al Publico ni comprar en la Plaza, sino desde las diez de la mañana adelante, y que deven comprehenderse en la matricula que se forme de todos ellos para facilitar mejor la recaudacion

(f. 43 v.)

en la conformidad / que está expuesto para con los Mercachifles ; podra segun computo producir esta contribucion trescientos pesos anuales—

Alumbrado
„ ₱ 800„ — „

El Ramo de el alumbrado deve estar bajo las disposiciones de los Ayuntamientos, no haviendo orden contraria, y sus producciones incorporarse en los fondos Comunes. tiempo hace que este M. I. C. ha aclamado por medio del Procurador del comun y por si mismo para que se incorpore este Ramo, con los demas de los Proprios y en ello, nuevamente inculca persuadido â que puede producirle algun fruto, aun manejado con la equidad, y puntualidad que se requiere, sin los aprovechamientos que se creen en el que lo tiene por Asiento. se computa, que podra dejar â favor de los proprios la suma de ochocientos pesos al año—

Arbitrios

El arrendamiento de la Casa de la diversion publica de los Gallos produce anualm.te la contribucion de ciento, y sesenta pesos segun el reglamento— Casa de Gallos. „ ℔ 160 — „

/ *Nuevos Arbitrios* (f. 44)

Como los proprios, que goza esta Ciudad los que nuevamente se han propuesto, y el arbitrio de la casa de los Gallos, no pueden producir lo necesario para tantas atenciones y urgencias, que esta Ciudad padeze se ha estimado mui preciso proponer otros nuevos arvitrios, con cuyas producciones se pueda subenir â los indicados fines, pero con las calidades prevenidas, y asi pareze justo, que las Canchas, y trucos contribuyan alguna cosa porque es diversion publica, y bajo de este concepto pagará cada truco mensualmente quatro pesos, y cada Cancha dos, cuya contribucion, segun el Calculo podra ascender â la cantidad de ciento, y cinquenta pesos al año— Trucos y Canchas ℔ 150 — „

A esta clase corresponde toda diversion publica como Casa de Comedias, toros, operas, volatines, y demas entretenimientos, y todo su producto deve acopiarse en los fondos publicos para las atenciones comunes, bajo de este concepto quales / quiera diversion que se establezca corresponde su manejo â este Ayuntamiento— (f. 44 v.)

Ademas de esto ha parecido, que todos los Cordovanes y tapetados, que entran en esta Ciudad deven contribuir con dos reales cada veinte y cinco de ellos : medio real cada una de las Suelas : la arrova de Azucar q.e se interne, sea de España, de la Abana, ô de el Reyno un real : Cada tercio, ô plancha de Cobre en bruto, ô labrado quatro reales. Cada Cajon de Medicinas dos pesos : La arrova de Añil ocho reales. Idem de Cacao, y Cafe, venga de España ó del interior de el Reyno : Dos rr.s cada barril de Aguar- Cordovanes y tapetados y los arbitrios siguientes— 9 ℔ 000— „ Suelas...— Azucar— — Cobre— Medicinas— Añil— Cacao— Cafe— Aguardiente—

diente de qualquiera especie que benga del Reyno, ô de España, ó de sus Islas adyacentes, ô de las de Barlovento âdemas de pagar el Real de Mojon que queda indicado deve satisfacer un peso cada barril por via de arbitrio comprehendiendose en el concepto de barril todo el que se conduzca asi en limetas como en Frasqueras con consi-
(f. 45) deracion â que / ochenta y cinco limetas componen un barril Se ha tenido presente para gravar con esta contribucion â los Aguardientes, que no son necesarios para la vida, y que es muy perjudicial su uso, como lo acredita la experiencia de modo que formado el conputo por lo expuesto de lo que puede importar la contribucion designada en este Capitulo se conceptua que podra ascender â la Suma de nueve mil pesos cada año—

Lanchas
2 ₱ 000 — „ Las Lanchas, q.e trafican en este Rio con las quales se haze el giro para Montevideo, Maldonado, y demas Parajes de el Parana, y S.ta Fe, no tienen pension alguna ellas anclan en el distrito de esta Jurisdiccion, y parece mui justo, que contribuyan alguna cosa para las urgencias comunes, mayormente quando en el dia, ay precision de limpiar la canal del Riachuelo de las toscas q.e imposivilitan la entrada, y componer tambien el boquete, ô portillo, que han formado las aguas de el mismo Riachuelo, de modo q.e si no se repara en tiempo oportuno uno
(f. 45 v.) / y otro no podran entrar las Lanchas â el paraje donde se abrigan, y descargan con seguridad : Las embarcacion que benian de España, y anclavan en el amarradero satisfacian por una vez cien pesos de anclaje para los proprios, y dejando este renglon siempre subsistente para quando llegue el caso de venir alguna embarcacion â anclarse en los terminos de esta Jurisdiccion parece regular, que las Lanchas quando no fuese por otro motivo devian en las presentes urgencias contribuir, y se ha acordado que pague cada una veinte por ciento al año con respecto â su arqueo ô el importe de lo que es regular, flete q.e llevan cada viaje, y que este pago se verifique al principio de

cada año precisam.te y como segun el calculo se contempla que son de setenta â setenta y cinco poco mas ô menos las embarcaciones que trafican el Rio, podra importar la contribucion anual segun este computo dos mil pesos—

P.s R.s
21 ℔ 344 — 4
(f. 46)

Confiesa â V. S. este M. I. C. que le ha sido / mui sensible haver emprehendido un negocio de esta naturaleza pero instado de las necesidades, que padeze y cumpliendo con el precepto respetable de V. S. tiene el honor de pasarle â sus manos persuadido â que sino corresponde â la comun espectativa, no ha sido porque su celo no ha echo todos los esfuerzos posibles para proceder con la mayor circunspeccion, y pulso = Nuestro Señor guarde â V. S. muchos años, Sala Capitular y Noviembre ocho de mil setecientos ochenta y seis = Besan la mano de V. S. Sus mas atentos Servidores = Josef de Gainza = Manuel Antonio Warnes = Miguel Mansilla = Benito Gonzalez Rivadavia = Pedro Diaz de Vivar = Cristobal de Aguirre = Domingo de Igarzaval = Manuel del Cerro Saenz = Fran.co Xavier Carbajal—

em.do = as = o = r = r = oco = entr.s = medio = ha tenido = vale = testado = Alcaldes = res = atendiendo = no vale—

Concuerda con la representacion original de su contexto â q.e me remito y de q.e doy fe =

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

INFORME AL GOBERNADOR - INTENDENTE ACERCA DE LA SOLICITUD DE TOMÁS VILLOTA SOBRE LA VENTA DE PAN

(Foja 46 vuelta del libro original)

Informe sobre la solicitud de D.n Thomas Villota, en q.e se le conceda la imposicion de bender el Pan por su cuenta

S.or Gov.or Intendente = El M. I. C. J. y R. de esta Ciudad ha visto el expediente que antecede, y reflexionado en el la solicitud que D.n Thomas Villota ha instruido, enterado de ella, y de lo expuesto por el Fiel executor,

deve exponer â V. S. que en diez y seis de Julio de el año de mil setecientos ochenta y quatro representó â este M. I. C. entre otras cosas D.n Antonio Obligado siendo Rexidor Fiel executor el perjuicio que padecia el publico con motivo de el bendaje que los Panaderos pagan â los Pulperos porque les vendan el Pan que amasan, y fabrican en sus Panaderias. Este perjuicio le deducia de el notorio echo de que por cada peso de pan que bende el Pulpero le abona el Panadero un real de lucro, y otros les contribuyen por este bendaje real y medio, dandose merito con esta negociacion â el fraude, asi porque los Panaderos procuraban reintegrarse de lo que pagaban de bendaje con el menos peso que davan â el Pan, cuyo delito no podia evitar el celo de los Fieles Executores, como porque
(f. 47) este vendaje estava de antemano abonado / â los Panaderos en el computo de los gastos que se consideraban antes de arreglarse el peso de el Pan que se fixa en los Aranzeles : de modo q.e el publico, y no los Panaderos es el que biene â pagar el vendaje real y efectivamente. Sacaba dicho Obligado de perjuicio anual la suma de quarenta y tres mil y treinta y un pesos, y dos reales, y concluia pidiendo en su representacion que se privase la venta de el pan en las Pulperias, obligandose â los Panaderos â que le expendiesen â el publico en unos quartos ô puestos distribuidos proporcionalmente en la Ciudad, y pagados â sus expensas para que pudiese surtirse de este genero, con cuyo arvitrio se conseguiria, ya que no evitar â el Pueblo que pagase el vendaje, â el menos poderse precaver el fraude mas facilmente Los Panaderos tendrian la ventaja de beneficiar su Pan â menos costo, y este mas motivo para no delinquir y perjudicar â el Publico. La demostracion que se hizo de lo interesante de el proyecto movio toda la atencion de este M. I. C. y su celo no se
(f. 47 v.) detuvo un punto en aprovarle como efecti / vamente le aprovó en veinte de Agosto de el mismo año, y le pasó â V. S. original con la misma fecha para que se sirviese

determinar su cumplimiento si lo estimase justo. En este antecedente se funda la pretension de Villota pero de un modo casi enteram.te inverso, porque quiere que continue el Pueblo, y por el los Panaderos pagando el real de vendaje por cada peso de pan, percivir todo su producto, costear â sus expensas los puestos, y bendedores para que se expenda el pan, y pagar anualmente â favor de los proprios dos mil pesos con las demas circunstancias, que por menor resultan de su propuesta. Y â la verdad, q.e en su concepto es inadmisible pues aunque produce la bentaja de poderse celar mejor el fraude con la mayor proporcion q.e hay de visitarse treinta, ô quarenta puestos, que no quatrocientas, Pulperias estando â el computo formado se reconoze el exceso q.e hay desde quarenta y tres mil, y mas pesos, que paga el Pueblo anualmente, â dos mil pesos que Villota ofrece / â favor de los Proprios, in- (f. 48)
tentando por este medio lucrar una cantidad considerable, aunque se rebata la mitad por razon de gastos, y costos. Esta justa reflexion, y la de que jamas se deve adherir â propuestas de esta naturaleza, sin saverse de antemano por oportunas especulaciones quanto puede ser el rendimiento de ellas para evitar el fraude, y perjuicio conduce â este M. I. C. â proponér â V. S. de un modo diverso de el primero, pero siguiendo el espiritu de el articulo quarenta y dos de la Real ordenanza nueva que pues la contribucion indicada está introducida por consentimiento de el Pueblo, y que es mui esencial, ê interesante que se erija en el un horreo publico en donde se acopien los granos, que se consideren suficientes para socorrer las urgencias comunes, se permita la continuacion de el pago de el vendaje ; que se recaude por la Junta-Municipal con la pension de poner los puestos / donde el Pan se bene- (f. 48 v.)
ficie, ô expenda, y que todo su producto se invierta en la ereccion de el Posito por la inmensa utilidad que â el publico le redunda estableciendose con arreglo â las Leyes de el Reyno conforme se encarga â los Señores Intenden-

tes en el articulo sesenta y seis, de este modo se verá el comun redimido de el perjuicio que le orijinan los logreros, y conseguira las ventajas, que produce un Montepio sin sentir gravamen alguno porque â la verdad desconoze la contribucion, está con ella bien abenido, y no se causa novedad sensible. Deve esta propuesta conceptuarse como suplemento de la que se ha echo â V. S. con esta fecha separadamente, y como considera que con las producciones de el Ramo podra en vreve tiempo verificarse la ereccion de la Alondiga, ha estimado este M. I. C. por conveniente, y util â el Publico, que despues que esta oficina se halle construida, y de conformidad, que no necesite de el Ramo
(f. 49) / para su subsistencia permanezca la contribucion hasta tanto q.e se satisfagan las pensiones conque estan gravados los proprios, y se extingan los nuevos arbitrios, si las urgencias de la Ciudad lo permiten, pues como se ha dicho desconoze el Pueblo la exaccion y se halla con ella bien abenido. Por ultimo deve poner en la Consideracion de V. S. â consequencia de su orden de veinte y cinco de Octuvre proximo, que si antes de haora no se ha ebacuado este informe ha sido porque jamas se considero â Villota Capaz de contratar con el Publico mediante las causas justas, q.e son notorias, y por otras atenciones de mayor entidad, que han ocupado tiempos haze todos sus cuidados y desvelos, no pudiendo esta demora haver dado bastante merito para que Villota con tanta petulancia la acuse, ni para que se censure su celo como se censura, por cuya razon Suplica á V. S. como su Gefe, que en lo sub-
(f. 49 v.) ce / sivo tenga la bondad de mantener su decoro ileso. Nuestro Señor gûe. â V. S. muchos años. Sala Capitular de Buenos Ayres y Noviembre ocho de mil setecientos ochenta y seis = em.do = S = vale—

firmado de los Señores—

Concuerda esta Copia con la representacion original de su contexto a que me remito, y de que doy fe =

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

INFORME AL GOBERNADOR - INTENDENTE ACERCA DEL MATADERO DE LA COLONIA

(Foja 49 vuelta del libro original)

Otro al mismo S.or Sobre el Matadero de Carnes en la Colonia concedido â D.n Francisco Antonio Maziel

Señor Gov.cr Intendente = Cumpliendo el M. I. C. de esta Ciudad con el antecedente Decreto deve informar â V. S. que en su concepto, D.n Francisco Antonio Maziel deve contribuir â los proprios con medio real por caveza de las que entran en los Corrales para matar, lo mismo que en esta Ciudad se satisface por los Dueños de los Ganados, pues aunque estos / (f. 50) no impenden costos para la construccion de los Corrales, y parece que Maciel lo ha favricado â sus expensas, no hay duda que la recaudacion ofrece mas costos por la distancia, y asi le parece que esta quota deve satisfacersê, en que no se experimenta exceso ni agravio. V. S. determinará lo que estime por conveniente, pero ordenando que se comunique la providencia â este M. I. C. para que se tomen las medidas correspondientes, â fin de recaudar la contribucion, q.e se señale. Con este motivo deve exponer â V. S. que sin embargo de haverse concedido la licencia â Maziel sujetandole â las reglas, que le prescriva este M. I. C. y â la intervencion de el Fiel executor, hasta haora no llegó el caso de cumplir con esta circunstancia, y es notorio q.e ya ha dado principio â el uso de la Licencia por lo qual suplica â V. S. se sirva mandar, que cumpla con lo mandado. Tambien deve representar â V. S. que siendo el negocio / (f. 50 v.) de Maziel uno de aquellos en que se deve celar con eficacia, asi porque no se maten ganados superfluamente, como porque no se haga matanza de Bacas, ni de Cavezas robadas, sin marca, y finalmente por evitar todo fraude en la cobranza de la contribucion siendo constante, que

la distancia impide, que por el Fiel Executor, y por estas Justicias se pueda poner â todo reparo, le ha parecido esencial, que la interbencion de el Fiel executor se refunda en el Alcalde de la Santa Hermandad de la Colonia, y de conformidad que no se pueda matar res alguna sin su previa noticia y que este observe puntualmente quantas reglas se le prescrivan â el caso, pues desde luego le nombra por su Comisionado con el señalamiento de un diez por ciento por su trabajo, suplicando â la bondad de V. S. se digne darle orden por su parte para que cumpla
(f. 51) precisamente con esta Comi / sion en que el publico se interesa, y que tenga su correspondencia sobre el particular con el Fiel Executor, â quien está confiada la acumulativa Jurisdiccion en materias de abastos. Espera q.e el celo de V. S. por el bien de el Publico se servira adherir â lo expuesto, que se ha considerado justo. Sala Capitular, y Noviembre ocho de mil setecientos ochenta y seis=—

Concuerda esta Copia con la representacion original de su contexto â q.e me remito, y de que doy fe=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1786

(Foja 51 del libro original)

Acuerdo de 16 de Nov.re de 1786

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los S.res que abajo iran firmados estando juntos, y congregados los dhos. Señores en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes

/ â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hicieron presentes por mi el Actuario las quentas q.e se han remitido por la Junta Municipal â este M. I. C. y son las q.e ha rendido el Mayordomo de Proprios pertenecientes â los tres Meses ultimos del año proximo pasado para q.e se proceda â su examen y aprovacion segun se previene en la R.l ordenanza; Y enterados los Señores de dhas. Cuentas acordaron q.e para determinar sobre la referida provacion se especulen primero por los S.res Rexidores D.n Pedro Diaz de Vivar, y D.n Christobal de Aguirre sindico Procurador grâl. q.e es al mismo tiempo, y que fecha la diligencia informen â continuacion p.a resolber en el asumpto. (f. 51 v.)

Cuentas q.e presenta el Mayordomo de proprios de los tres Meses ultimos de 85 y se diputa a los S.res D.n Pedro Diaz de Vivar, y D.n Cristobal de Aguirre para su examen.

Se hizo asi mismo presente una instancia echa p.r D.n Thomas Antonio Valle natural de esta Ciudad, solicitando que su instancia, como el documento con que la instruye p.r el q.e resulta estar recivido de Abogado, en la R.l Audiencia de la Plata ê incorporado en la Pretorial de esta ciudad se copie en los Libros Capitulares y se le debuelba original para su resguardo; / y los S.res enterados de la solicitud de dho. Valle acordaron q.e se execute conforme se pretende y en consequencia, q.e copiandose todo en los Libros donde corresponde se debuelba original con la competente Nota, con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=enm.do=C=vale= (f. 52)

Certificacion de D.n Thomas Antonio Valle de hallarse agregado de Abogado a esta R.l Audiencia

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Mansilla.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xavier Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1786

(Foja 52 del libro original)

Acuerdo de 20 de Nov.re de 1786

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte de Noviembre de mil

(f. 52 v.)

setecien / tos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se puso presente por el Actuario el proceso seguido en el Superior Govierno â instancia de este M. I. C. sobre la confirmacion del Puente de las Conchas, y construccion de otros dos en esta Jurisdiccion; Y enterados los S.res de dho. Proceso, y del

Que se Informe al S.er Virrey sobre la utilidad de construir Puentes en los Arrecifes, y Barracas

Decreto de S. E. en q.e se sirve mandar q.e este M. I. C. informe sobre los particulares q.e expresa, acordaron, q.e â continuacion de dho. Proceso se extienda el Informe q.e se tiene â la vista, y que por mi el Actuario se ponga testimonio de el enseguida de este Acuerdo.

Equilibrista Joaquin Duarte sobre q.e se le rebaje la quota de 8 p.s q.e pagara a 2—

Se hizo presente asi mismo una instancia de el Equilibrista Joaquin Duarte echa al S.or Gov.or en q.e suplica se le rebaje la contribucion q.e se le ha asignado de ocho pesos â la suma de dos; Y enterados los S.res de la instancia y de lo q.e en consequencia de ella tiene mandado el S.or Gov.or acordaron, q.e á continuacion de dha. instancia se extienda el Informe q.e se tiene â la vista, y

(f. 53)

que se ponga testimonio de el des / pues de este Acuerdo.

Solicitud q.e se le niega â D.n Bruno Ant.o Reynal, sobre corridas de toros

Se hizo asi mismo presente una instancia de D.n Bruno Antonio Reynal en la qual despues de exponer la costumbre q.e hay en esta Ciudad de celebrarse unas corridas de toros por el tiempo en q.e se haze la funcion del glorioso Patrono de ella haze la propuesta de costear todos los gastos q.e se ofrezcan en las cinco corridas q.e se acos-

tumbran, como mas por menor, se reconoze en el pedimento de dho. Reynal q.e se tiene â la vista; Y enterados los Señores de su contexto, de el modo, y tiempo para el q.e se haze la propuesta, se dixo por parte del S.or Alc.de de primer voto, q.e prescindiendo de los motibos, q.e ocasionan los toros contra la Religion, y el publico, los quales antes de haora se han expuesto por este M. I. C. en años pasados, era su voto q.e devia despreciarse la solicitud de Reynal asi porq.e no haze quenta en manera alguna â los proprios, como porque las corridas q.e propone se refieren precisamente a un tpô. en q.e son mui perjudiciales al Publico, y los demas Señores enterados de las ultimas razones expuestas p.r el S.or Alc.de â saver por el perjuicio de los proprios, y del publico, se conforman con su Voto. y q.e a continuacion de el pedimento de dho. Reynal se ponga una Nota por mi el Actuario de q.e no ha lugar â su so / licitud por los motivos (f. 53 v.) que resultan del el Acuerdo celebrado, y q.e asi se le haga Saver con debolucion de su pedimento.

Que se suplique al S.or Gov.or q.e para el 20. de Diz.re se publique Bando para q.e cesen las obras de esta ciudad, y los Of.s y Peones salgan â segar

Se tubo presente por los Señores, que se ba aproximando el tiempo de las Cosechas del trigo, y q.e por lo mismo consideran necesario el tomarse las providencias anticipadas para q.e todos los Peones q.e se hallan trabajando en las obras de esta Ciudad, y fuera de ella suspendan Sus labores, y ocurran precisam.te â trabajar en la recojida de los granos, y asi acordaron q.e por los S.res Alcaldes â nombre de este M. I. C. se pase un oficio al S.or Gov.or Int.te suplicando â S.S. q.e se publique Bando previniendose en el al Publico, q.e en el dia veinte de el Mes proximo benidero cesen todas las obras q.e se hallan pendientes en esta Ciudad y fuera de ella, mandandose q.e todos los Peones q.e se ocupan en dhas. obras pasen â la Campaña a trabajar en la recojida de los granos con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio

Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Manuel de el Cerro Saenz.—Cristoval de Aguirre.— / Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

(f. 54)

INFORME AL GOBERNADOR - INTENDENTE ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES

(Foja 54 del libro original)

Represent.on al Ex.mo S.or Virrey sobre los Puentes del Arrezife y Barracas y la necesidad q.e ay de ellos

Ex.mo S.or = Para cumplir el M. I. C. con el Superior Decreto de V. E. tubo por conveniente mandar que se reciviese una Informacion sumaria en seguida del Proceso con el objeto de justificarse en virtud de ella q.e havia necesidad, y que era util construir dos Puentes, en el paraje que llaman las Barracas uno, y otro en el Rio de los Arrezifes : En efecto despues de haverse recivido se advierte de su merito que hay necesidad de verificarse la construccion de los dos citados Puentes por los perjuicios que resultan de lo contrario, y de aqui se desciende â conjeturar la utilidad, que de ella resulta â el publico porque se evitaran por este medio los muchos perjuicios que se le orijinan. Algunos de los testigos de que la in-
(f. 54 v.) for / macion se conpone determinan el paraje donde los Puentes deven levantarse, y aun alguno otro trasciende â proponer lo interesante q.e seria favricar en otro lugar otro, pero le parece â el M. I. C. q.e no se deve fixar la consideracion por haora en uno ni en otro punto, porque quando llegue el caso de la construccion se examinará â fondo q.e sitio ô paraje es el mas adequado y comodo determinandose por la ciencia de practicos, y peritos, y porque con estos dos puentes se considera, q.e por haora se auxilia bastante el publico proporcionando el transporte

de todos los efectos â el Peru, y su carrera por el Puente de los Arrezifes, y â el fertil pago de la Magdalena de donde esta Ciudad en la mayor parte se abasteze la conduccion de todos sus frutos por el Puente que se construya en el paraje donde oy existe una Canoa, ô mas arriva en el q.e llaman la Ensenada de el Cavildo. En orden â la Escasez de proprios âdemas de constar / de notoriedad como el (f. 55)
Señor Fiscal lo expone se calificará plenamente por el Informe de la Contaduria de ellos en donde se halla una razon puntualisima de todos los Arbitrios q.e la Ciudad goza, y de las pensiones conque estan grabados, de donde se deducira la precision de q.e despues de construidos los dos puentes se apliquen para aumento de los proprios q.e oi disfruta gravando â los pasajeros con la equitativa contribucion que tiene el M. I. C. expuesta. V. E. se servirá determinar lo q.e estime por conveniente. Sala Capitular y Noviembre veinte de mil setecientos ochenta y seis= Josef de Gainza=Man.l Ant.o Warnes=Gregorio Ramos Mexia=Pedro Diaz de Vivar=Cristoval de Aguirre=Manuel del Cerro Saenz=

Concuerda con la representacion original de su contexto â q.e me remito, y de que doy fe=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

INFORME AL GOBERNADOR - INTENDENTE ACERCA DE LA SOLICITUD DEL EQUILIBRISTA JOAQUÍN DUARTE

(Foja 55 vuelta del libro original)

Informe del S.or Gov.or sobre la solicitud del Equilibrista Joaquin Duarte denegandosele la baxa q.e solicita de la quoto q.e paga

S.or Gov.or=El M. I. C. de esta Ciudad ha visto la antecedente instancia, y enterado de ella deve Informar â V. S. q.e la diversion en q.e se ocupa el suplicante es una

de las que mas incomodan, q.e no entretienen â el publico, y si es tan corta la utilidad q.e deduze es comprovante de lo que se dice : baxo de este concepto opina que deve el suplicante satisfacer la quota señalada previniendole que si no la satisfaze deje la diversion, y se ocupe en otro entretenimiento que le sea mas util Sala Capitular de Buenos Ayres veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis = Josef de Gainza = Manuel Antonio Warnes = Gregorio Ramos Mexia = Pedro Diaz de Vivar = —

Concuerda con el Informe original de su contexto â que me remito, y de que doy fe =

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1786

(Foja 56 del libro original)

Acuerdo de 21 de Nov.re de 1786

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores q.e de ſuso iran firmados estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos para tratar y conferir lo conveniente â esta Republica y beneficio de su havitadores. Se hizo presente por el S.or Alcalde de primer Voto una carta escrita por el Comandante de la Expedicion de Salinas D.n Manuel Pinazo q.e su tenor es el siguiente = Mui S.or mio. Pongo en su no-

Carta de Pinazo el com.te de Salinas, sobre haber llegado de buelta con felicidad h.ta la caveza del Buey—

»ticia de Vm. como nos hallamos de regreso de Salinas »en este paraje de la Caveza del Buey, sin que haya ocu»rrido novedad alguna por lo q.e toca â Indios, pues aun»que han salido infinitos â las tropas no hemos experimen»tado la mas leve sospecha, antes si en la misma Laguna

»salieron dos Caziques pidiendo la paz la q.e les concedi »en nombre del Ex.mo S.or Virrey, y pude sacar del uno »de ellos una cautiva, que haze ocho años tenia en su poder »pagandole el rescate q.e pidio por / ella. Asi mismo llevo (f. 56 v.) »tres mas, que sabiendo nos hallavamos en la Laguna »de la Sal se hicieron é incorporaron con nosotros. toda »esta felicidad nos la aguo la fatalidad acahezida de D.n »Miguel Suarez de haver muerto un Peon suyo de una »puñalada, â quien remito en esta ocasion â la disposicion »del Ex.mo Señor Virrey con la Sumaria correspondiente. »El numero de carretas no ha excedido mas de doscientos »cinquenta y dos, y diez y siete de media carga, las que »deveran pagar media fanega cada una. Me hago cargo »de hallarme en la Frontera de Lujan en termino de doze »dias de la fecha en caso de no haver quiebra de Carretas. »Ntro. S.or gûe. a Vm. m.s a.s Caveza del Buey y Noviem- »bre diez y seis de mil setecientos ochenta y seis = Besa la »mano de Vm̃. su mas atento Servidor = Manuel de Pinazo »= S.or D.n Josef de Gainza = » Y enterados los S.res de ella, y de lo q.e esta mandado por la Junta Superior de Proprios y arbitrios con fecha diez y nueve de Agosto de este año acordaron, q.e por los Señores Alcaldes â nombre de este M. I. C. se pase al S.or Gov.or Intendente dha. carta original, y con ella / la representacion q.e se tiene (f. 57) â la vista de que se pondrá testimonio a continuacion de este Acuerdo. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe =

Que se pase la antecedente carta al S.or Gov.or con el devido Informe

Nota — Que la representacion q.a en este Acuerdo se manda poner testimonio â su pie, se halla, â continuacion del siguiente de veinte y quatro de Nov.re por no haverse podido copiar en el tpô. intermedio de uno â otro, y p.a q.e conste lo anoto =
Zamorano

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Manuel de el Corro Saenz.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1786

(Foja 57 del libro original)

Acuerdo de 24 de Nov.re de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores q.e de yuso iran firmados estando Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica y beneficio de Sus havitadores. Se obrio / (f. 57 v.) un Pliego de el S.or Gov.or Intendente, cuyo contexto se reduce á que se traté quanto antes de la compostura de la Plaza en la conformidad q.e lo tiene mandado con fha. treinta de Abril de el año pasado de ochenta y quatro, como mas por menor resulta de dho. Pliego; Y enterados los Señores de todo quanto en el se expresa, y considerando, q.e su resolucion deve justamente meditarse por los perjuicios, q.e puede experimentar el publico, acordaron el que se difiriese para otro acuerdo, y que a continuacion de este se ponga testimonio de la ôrn. de S. S. colocandose el original en el Archivo, con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Carta del S.or Gov.or para q.e se trate quanto antes de la compostura de la Plaza

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.

INFORME ÁL GOBERNADOR - INTENDENTE ACERCA DE LA ÚLTIMA EXPEDICIÓN A LAS SALINAS

(Foja 58 del libro original)

Oficio al S.or Gov.or dando cuenta de las Carretas, y su numero q.e buelbe de Salinas

S.or Gov.or Intendente = Mui S.or mio. En orden de la Junta Superior de Proprios y arbitrios, está mandado con fecha diez y nueve de Agosto de este año, que se pase noticia â V. S. de las carretas que han ido â la Expedicion de Salinas â fin de que disponga de la Sal que corresponde â esta Ciudad, en la forma que considere mas conveniente â beneficio de el Publico, y haviendose recivido carta con fecha diez y seis del que corre del Comandante de dicha expedicion en que dá noticia individual del numero de Carretas, que se restituye con carga, pasamos â V. S. dicha carta original de orden del M. I. C. en cumplimiento de lo mandado por la Superior Junta. De la misma orden devemos hazer presente â V. S. q.e los gastos de dicha expedicion han subido á mucho mas del Suplemento que se hizo de los fondos de los Proprios; pues haviendose contado / siempre con el renglon del ganado que se acopiava del Campo sin mas costos que los gastos de su recojida, y conduccion, ha sido forzoso, (y para ello se pidio auxilio â V. S. porque los exploradores de la Campaña se vinieron sin una sola Caveza) comprar seiscientas veinte y una en las angustias de la Salida de dha. Expedicion que segun los diferentes precios â que se compraron, y pagaron ascendieron â mil seiscientos dos pesos quatro r.s de modo que segun el Calculo de la quenta (que aun no se ha podido ajustar porque faltan mas gastos q.e inpenderse) ascenderan estos â dos mil quatrocientos ochenta y cinco pesos, y las fanegas de sal, que corresponde â esta Ciudad son pocas, pues en toda su extension llegaran â

(f. 58 v.)

doscientas y cinquenta poco mas, ô menos. No ha sido la
(f. 59) vez primera, ni la segunda, que / por evitar los costos, que produce la venta se ha abrazado el temperamento de distribuir la Sal entre los Pulperos, para q.e estos la expendan al Publico, gravandoles con el pago, â proporcion de los costos, que ha tenido por la Justa consideracion de que todos los gastos, que con este motivo se originan, no tienen otro objeto, que la utilidad, y el servicio de el mismo publico; baxo de este concepto suplicamos â V. S. de orden del M. I. C. se sirva dar facultad â los Diputados de dha. expedicion, para que luego que arrive la Sal â esta Ciudad la distribuyan en todas las Pulperias â fin de que alli se expenda â el publico, percivan de los Pulperos de contado aquella quota (â que segun la quenta de gastos, que se gire salga cada fanega,) y reintegren el importe del suplemento, que se hizo de los proprios porque el M. I. C.
(f. 59 v.) no quiere otro / fruto de esta Expedicion, que la gloria de haverse realizado felizmente: de ver socorrido el publico de este genero; facilitando el camino para los años subcesivos, y por medio del Piloto q.e ha ido â la sombra de la referida expedicion, un conozimiento exacto de aquellos territorios para poderse erijir las Poblaciones encargadas por el Soberano. Nuestro S.or gûe. â V. S. muchos años. Sala Capitular, y Noviembre veinte y uno de mil setecientos ochenta y seis = Besan la mano de V. S. = Sus mas atentos Servidores = Josef de Gainza = Manuel Antonio Warnes em.do = s = v.e = —

Concuerda este traslado con el original de su contexto â que me remito, y de q.e doy fe =

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

OFICIO DEL GOBERNADOR-INTENDENTE ACERCA DE LAS REPARACIONES EN LA PLAZA MAYOR

(Foja 59 vuelta del libro original)

otra del mismo S.or sobre la excabacion de la plaza— (f. 60)

Con fha. de treinta de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro / previne â V. S. que en atencion â deverse rebajar la Plaza, segun la dependencia que de ella tienen los desagues en el general arreglo de Calles, encargara V. S. esta operacion â D.n Juan Galvez individuo entonces de este I. C. quien segun las disposiciones del Ingeniero, que dirije esta obra, le determinaria los puntos, y desniveles, con concepto â aquellos desagues, al notable perjuicio, que infiere la situacion de los humbrales, y pavimento de la nueva Cathedral, y â la en que se hallan los edificios de los demas frentes de la Plaza y que con la misma fecha pasava este Govierno el correspondiente oficio al Cavildo Eclesiastico para que de quenta del fondo de su fabrica procediese â la excavacion de su pertenencia, y mas que en el dicho arreglo le deviese comprehender en el desmonte de los escombros y ruinas, que de la antigua Iglesia / se extendieron por la Plaza; y solicitando oy el referido Cavildo Eclesiastico poner en execucion por su parte esta importante determinacion, que urge ya con el preciso motivo de havilitar la dicha Cathedral nueva, se haze tambien indispensable, que V. S. por la suya, y con arreglo â la citada de treinta de Abril disponga su cumplimiento dandome aviso de quedar en executarlo. Dios gûe. â V. S. m.s a.s Buenos Ayres veinte y dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis= Fran.co de Paula Sanz=Al M. I. C. de esta Capital=

(f. 60 v.)

Concuerda esta Copia con la orden original de su con-

texto q.e para en el Archivo de orden del M. I. C. â q.e me remito, y de su orden doy la presente en Buenos Ayres â veinte y quatro de Nov.re de mil setecientos ochenta y seis=

En testim.o (hay un signo) de verdad

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1786

(Foja 61 del libro original)

Acuerdo de 27 de Nov.re de 1786

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saver los Señores que de iuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios conbenientes â esta Republica, y beneficio de sus abitadores. Se trató sobre el cumplimiento de la orden de S. S. que quedo suspenso en el anterior Acuerdo, y se transfirio para este; y despues que los Señores reflexionaron quanto estimaron oportuno, teniendo presente las circunstancias que concurren en la actualidad, de un Acuerdo determinaron, q.e por los Señores Alcaldes â nombre de este M. I. C. se pase â el Señor Governador la representacion q.e se ha formado sobre el particular, de su orden, que se tiene â la vista, y que / antes de berificarse la remision, se ponga por mi el Actuario testimonio a continuacion de este Acuerdo

Que se pase representacion al S.or Gov.or sobre que se suspenda por haora la excavacion de la Plaza

(f. 61 v.)

Se vio la presentacion echa por el S.or Procurador Sindico general con fecha ocho del corr.te en que haze presente los perjuicios q.e se siguen al Publico de la continuacion en prohivirse q.e las Carretas de bueyes entren en la

Pide el Procurador Sindico q.e entren las carretas â esta Ciudad

Ciudad, sin que de las de los cavallos que se han sobstituido en su lugar se experimenten la conveniencia, y bentajas que se creyó podian seguirse de esta novedad; y conociendo este M. I. C. lo fundado de esta representacion, y q.e lejos de poderse seguir en las Calles el perjuicio q.e se pretendio precaver con la prohivicion de dhas. Carretas de bueyes antes bien su entrada puede conducir para los mismos fines como q.e siendo mas gruesa la cama de las Ruedas de las Carretas de Bueyes, y pesada su carga aplana mejor el pavimento del Suelo, y lo consolida mejor para que / las aguas del Imbierno no formen tantos lodos (f. 62)
fueron de parezer, q.e dha. representacion original se pase â manos del Señor Governador con testimonio de este Acuerdo por los S.res Alcaldes ordinarios con el correspondiente oficio, quedando dha. representacion testimoniada â continuacion de este Acuerdo para que en vista de todo si su Señoria lo hallase por conveniente se sirva mandar por bando publico, q.e dhas. Carretas de bueyes puedan entrar â la Ciudad como antes con solo la limitacion de q.e no trahigan picana larga, q.e âdemas de no ser necesaria siendo la quarta corta como deve ser puede inferir perjuicios, ô bien en los faroles, ô en los transeuntes, pues solo por dicho medio conceptua este M. I. C. que con el transcurso de algunos años pueden tomar las calles la consistencia que antes tenian, y evitarse los perjuicios que representa el S.or Sindico Procurador / general, y se estan (f. 62 v.)
palpando contra la conozida intencion del mismo S.or Gov.or y âpesar de las repetidas providencias de que está instruido este Cav.do ha librado S. S.a para q.e por la Ciudad se pudiese hallar en todos tpôs. con comveniencia, y comodidad, que es el fin q.e por lo visto le ha movido â expedirlas. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de que doy fe=enm.do=la=n=l=n =entr.s=conozida=vale t.do=misma=no v.e=

con fha. veinte y nueve se pasó testimonio de este Acuerdo al S.or Gov.or Int.te en dos f.s del sello quarto, y p.a q.e conste lo anoto=
Zamorano

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Pedro Diaz de

Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

SOLICITUD DEL SÍNDICO PROCURADOR GENERAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 63 del libro original)

Solicitud del S.or Sindico Procurador grâl. para q.e las Carretas de Bueyes buelban á entrar dentro de la Ciudad como antes—

M. I. C. J. y R.=El Rexidor Sindico Procurador Grâl. dice que la esperiencia no pocas beces enseña que los medios que se juzgan utiles para la consequcion de unos fines laudables, son el origen de maiores daños y el maior argumento de su ineficacia antes de aora se penso prohivir el ingreso de las Carretas a la maior, y mas principal parte de la Poblacion de esta Ciudad juzgando que fuesen la causa de que se hiciesen pantanos en alguna calle, y parecio combeniente que prohiviendose la entrada de estas solo se permitiesen para el trafico las Carretillas de Cavallos lo asi se mando por Bando publico, y se observa hasta el presente vien se hase cargo que por mas que
(f. 63 v.) se apuren los advitrios nunca llegara / a lograrse que las calles se vean en esta Capital libres de lodasales, ó pantanos, pero es preciso que este I. A. este siempre a la mira de proporcionar medios para reparar el mal que subcede y hevitar el daño que amenasa en lo posible; quiere decir que sino es hevitable en el todo se procure hacer lo menos perjudicial, y sencible; si aora tres años se conceptuo por util, y combeniente el medio de prohivir las Carretas de Bueyes, y que en lugar de estas se obstituiesen, para el trafico; y abasto comun, las Carretillas tiradas por Cavallos, y en esa virtud se puso en execucion

el proyecto; la Esperiencia ha hecho ver en el tiempo corrido que no solo no se ha logrado el fin deseado / sino (f. 64)
que antes se án puesto las calles de peor condicion, quedando el vecindario gravisimamente perjudicado por los maiores costos, que sufre en el pago de los acarreos en dichas Carretillas que ha suvido con mucho exeso mas de los que antes tenia con las Carretas de Bueyes. Asi pues a la vista de este desengaño no sera inconcequencia el que dexandose las Carretillas buelva ha hecharse mano de las Carretas de Bueyes al menos para la conducion de las ropas que se sacan de la Real Aduana y de las que buelban á ella con destino para fuera; de dos Bueyes, y para la introducion de abastos, y materiales de quatro o como les combenga, mandando solamente que las tropas que vienen de afuera, pasen a la R.[1] Aduana / sin entrar en la Ciu- (f. 64 v.)
dad; para lo que no se opone que antes huviese acordado, o informado este I. A. la prohivicion porque los acuerdos de los Ayuntamientos aunque esten aprobados por los Señores Governadores, y se hallen puestos en execucion deben reformarse o revocarse si sobrevienen causas que obliguen á ello, ó quando la esperiensia muestra que no combiene que continue la practica de lo acordado, especialmente quando interesa el veneficio comun como efectivamente las Sircunstancias de este ásumpto son concernientes para que la Ciudad este abastecida de mantenimientos a rrazonables precios, y a que se construyan sus edificios, con las combeniencias, que antes / de la prohivicion de (f. 65)
las Carretas, independiente de la comodidad, y seguridad de el Trafico del comercio, que assi se le proporcionan, al publico las combeniencias posibles, en todas las Ciudades populosas de la America, y aun de España, pues en la misma Corte de Madrid no se le prohive al comercio ni á el Publico el uso de los Carros para la comodidad de sus Transportes. Que sea menos mal y mucho menos gravoso a el Publico el uso de las Carretas de Bueyes que el de las Carretillas de Cavallos no puede dudarse sin em-

bargo de que antes por falta de esperiencia se conceptuase lo contrario ; pues a mas de las reflexiones q.e deja hechas
(f. 65 v.) el Sindico Procurador / deve advertirse, y tener presente que aunque las carretillas tienen menos peso, y ocupan menos lugar que las Carretas como el trafico de aquellas sea tan continuo a todas oras de el dia, y sus ruedas no tienen el espesor o grueso que las de estas, y los cavallos hacen mucha mas fuersa en el piso enterrando los vasos. esperimenta este mayor detrimento y por consiguiente se causa mucho mas lodo en las Calles, y se ven mas permanentes los pantanos llenos de aguas detenidas capaces de corromper la salud publica no obstante de que en todo este tiempo el celo y dedicacion del Señor Governador Intendente se ha esmerado en la composicion de las
(f. 66) / calles usando de quantos medios le aditaba su prudencia, y el Publico ha hecho en esta obra unos dispendios de mucha consideracion, se be que acavada de componer una calle en la qual parece que ya no habra mas pantanos, a los pocos dias se reconose intransitable de barro, llena de pantanos, y aun las veredas sucias las puertas ventanas, y paredes de los edificios salpicadas, y manchan los vestidos, y las Personas de los transeites por el continuo vatidero de las carretillas tiradas por uno ó dos Cavallos que procuran solamente abreviar su diligencia, y por esta razon son tambien mas espuestas á atropellar a las gentes que no pueden separarse tan prontam.te de ellas. Pero
(f. 66 v.) aun quando se espe / rimentase lo mismo con las carretas y no fuese tan palpable la diferiencia por el menos trafico, y maior sosiego de estas bastaba para preferir su uso, el intolerable gravamen que sufre todo el Publico, y vesindario por el maior costo, de modo que hay muchos vecinos que no se atreven á édificar sus casas considerando a lo que asciende por lo que suben los fletes de Carretillas ; todo el Pueblo lamenta esta contribucion, y pago sin poderce desentender el sindico Procurador porque vé que con justa razon se quexa, y este motivo le obliga ha acer esta re-

presentacion en que no lleva otro ojepto que el desempeñar su ministerio V. S. lo conoce muy bien, y no se le / ocultan que si al vecindario no se le alivia sino se propende a su veneficio, y se le proporcionan los medios menos gravosos para su subsistencia, y aumento de la Poblacion, no podra sobstener las pensiones que le cargan ni menos se le podran cargar las que se juzgan indispensables aumentarle, ni podra servir quando se le nececite, si ya le han devilitado sus fuerzas los perjuicios que ha sufrido, y a la verdad son capaces de surtir estos efectos si permanesen los que se siguen de esta prohivicion, y que no puede dudarse que el Comercio en su trafico assi maritimo como Terrestre y en las mudansas y movimientos que se le ofrecen frecuentes, padece en el costo de los acarreos dobles mas de lo que / antes pagaba en las Carretas, y lo mismo el vecindario, en quanto le es preciso ocupar las Carretillas dentro del Pueblo pero en quanto a la introducion de los materiales para los hedificios que se construyen todo lo que reportan las Carretillas por sus fletes es aumento de Costo porque las Carretas que los conducen hasta las orillas llevan lo mismo que si los descargaran al pie de la obra en que se ha de consumir, sucede lo mismo, y aun es mucho mas lamentable el daño que se sufre en los abastos porque a mas de que se recargan en todo lo que suben los fletes de las carretillas que los introducen comprehende a todo el Publico y nunca sesa, de modo que por / la misma diferiencia que cada uno respectivamente esperimenta en la manutencion diaria de su Casa és vicible, y facil de formar idea de que todo junto este solo ramo hace un cuerpo considerablemente sencible, y unidos todos los perjuicios que produce esta prohivicion de Carretas si se averiguaran por sus cavales sumarian una Cantidad tan exceciba que asombraria, pues aun computados por maior con concepto a las circunstancias de este Pueblo y de su comercio en sentir del sindico Porcurador no pueden reputarse en menos de doscientos

(f. 67)

(f. 67 v.)

(f. 68)

mil pesos al año sin contar con las incomodidades que se causan rovos, y quievras que subceden, y con otras resultas sobre que pudiera formarse merito vastante para desterrar las carretillas que no prepa / ran comodidad alguna ; (f. 68 v.) por todo lo qual no puede menos de hacer presente a V. S. estos incombenientes q.e el Publico diariamente reclama a fin de que premeditadas las razones conque instruie su solicitud se acuerde lo que mas combenga, y se pase con el correspondiente oficio al Señor Governador Itendente para que S. S.a haciendose Cargo de la nececidad comun y de que es mui propio de su amor á este Pueblo proporcionarle sus alivios espida las providencias oportunas para su remedio. Buenos Ayres y Noviembre ocho de Mil setecientos ochenta y seis = Cristoval de Aguirre = enm.do = og = l = o = d = es vicible = vale—

Concuerda con su original de q.e certifico. Buenos Ayres veinte y nueve de Nov.re de mil setecientos ochenta y seis = (hay un signo)

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

REPRESENTACIÓN DIRIGIDA AL GOBERNADOR-INTENDENTE ACERCA DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LA PLAZA MAYOR

(Foja 69 del libro original)

Informe al S.or Gov.or sobre la suspension de la cava de la Plaza

S.or Gov.or Intendente = Mui S.or mio : con fha. treinta de Abril de mil setecientos ochenta y quatro se sirvio V. S. prevenir â el M. I. C. de esta Ciudad que proporcionase la excavacion de la Plaza principal de ella baxo las ordenes del Ingeniero Director, dando V. S. para ello comision á D.n Juan Gutierrez Galvez Rexidor q.e era en aquel

tiempo. El M. I. C. acordó el cumplimiento de la prevencion de V. S. y el citado Galvez como que concurrio â el Acuerdo, quedó instruido de su comision, y de que estava autorizado para la empresa. Pasose el año sin verificarse la excavacion bien porque no estaban arregladas las Calles que devian dar la norma ô porque el comisionado no lo estimo conveniente. A los principios del de ochenta y cinco, instado Galvez por el Ingeniero para que realizase la operacion lo participo a el M. I. C. en oficio de quatro de Febrero, y en la misma fecha le expuso de comun acuerdo que no havia incon / veniente para que se berificase, pero (f. 69 v.) q.e en su concepto devia formarse primero presupuesto de los costos, y pasar una noticia individual de la gente ê instrumentos que se necesitavan â el efecto, todo ello con el justo objeto de que saviendose los caudales que eran precisos se pudiesen librar contra la tesoreria de proprios. Desde aquel tiempo quedó todo suspenso, y despues q.e se arreglaron las Calles y se ordenaron las veredas con concepto â las disposiciones de el Ingeniero de conformidad q.e ya tienen las aguas sus bertientes, segun la altura de el Pavimento de la Plaza se ha servido V. S. prevenir â el M. I. C. con fecha beinte y dos de este Mes que quanto antes se verifique la excavacion porque estrecha el tiempo para arreglar el Vestibulo de la Cathedral Iglesia. El M. I. C. obtemperó antes â la orden de V. S. con aquella puntualidad que acostumbra, pero oy se be en pre / cision de (f. 70) suplicar de ella hasta que mejor informado de los perjuicios que experimentará el publico si la excavacion se verifica tenga la bondad de expedir su yusion, ô mandato segundo. Por el examen q.e produce la vista se viene en conocimiento de q.e no solo no deve excavarse la plaza segun parece sino q.e es indispensable elevar en partes su pavimento, para que las aguas que se derraman en ella tengan su regular vertiente segun la elevacion que se ha dado â las Calles. La vereda por la Vanda del Leste comienza por el Real Colegio Seminario conciliar, y desde

el punto, ô union con las Casas Capitulares vierten las aguas de Sur â Norte por la calle de las Religiosas Catalinas hasta que se derraman todas en la Zanja de Matorras ; de modo, q.e desde dicho punto se niveló la Calle, y se dio â las posteria, y â el pavimento de la vereda aquella elevacion necesaria para que descendiesen las Aguas. Notese / haora q.e de la vereda de el Seminario hasta el (f. 70 v.) suelo de la Plaza en aquella parte hay un descenso o declivio de consideracion, y sin embargo en este hivierno se ha echo un pantano bastante grande en la boca de las Calles inmediatas porque las aguas no tenian la vertiente regular, y es consequencia, que si la plaza se excava, ô se hará con precision mayor el pantano, ô será indispensable alterar el orden de las veredas, y bajar las Calles con el perjuicio que se deja considerar. La de el Norte casas q.e llaman de Gutierrez de Paz tienen una elevacion tal como q.e segun descubre la vista pareze que es igual â el Pavimento de el templo, y sin embargo, hay un descenso de bastante consideracion hasta el paraje donde se venden las ortalizas. Las de el Sur Casas donde reside el tribunal de la Contaduria tambien se hallan niveladas, y con concepto â la altura que se dio â las veredas de la (f. 71) Calle que / ba â la Merced, y â la barranca inmediata â la Fortaleza R.l todas las aguas que por estas partes âcopia la Plaza, y las que vierten las Calles de Cavildo, y Colegio Carolino como tambien la Carzel publica se derraman, y tienen su direccion â la barranca grande sin desnivel alguno como se experimenta en tiempo de un aguazero, pero de modo q.e en la confluencia de las Aguas que vierten estas dos ultimas Calles, y aun antes de concluir su derramen la de el Colegio se ha formado un pantano considerable porque el pavimento de la plaza no tiene bastante descenso, ô por otras causas que se desconozen, pero que sensiblemente orijinan su perjuicio. Estos antecedentes producen el conocimiento de que la Plaza no necesita excavacion alguna mayormente quando se ha visto en estos

ultimos dias, que lexos de extraherse de ella tierra como era natural si necesitase excavarse se han arrojado cerca / de la Iglesia casi todos los despojos de la obra de D.n (f. 71 v.) Miguel de Azcuenaga, y aun se está rellenando por las cercanias de la Real Fortaleza, y elevandose su pavimento desde ella hasta las Esquinas de la casa de el Seminario ô de las Animas frente de dho. Azcuenaga. No es el animo de el M. I. C. ni aun se le ha pasado por la imaginacion el suplicar â V. S. que se suspendan totalmente los efectos de su providencia, y que no se verifique la indicada excavacion ya se que se ha conceptuado conveniente y util; tampoco son sus ideas de que el pavimento de el templo, y de un templo de tanta magnificencia y costo como el de la Cathedral Iglesia quede defectuoso: su objeto solamente se dirije â suplicar â V. S. (como lo executamos en su nombre) que por haora se suspendan los efectos de su orden, hasta tanto que dandose principio â la excavacion por el vestibulo de el templo, y hechas las de / vidas (f. 72) especulaciones con conozimiento de las causas que han influido para esta representacion, por dos, ô mas Ingenieros, y con asistencia del Sindico Procurador de el Comun, se viene en conozimiento de quanto, como, y de que conformidad deve la excavacion verificarse arbitrio en su concepto prudente, y que espera se atempere la vondad de V. S. persuadido â que por una diligencia de tan corta entidad no ha de permitir que se sigan â el Publico unos perjuicios como los que se recelan semejantes â los que se experimentan en las Calles, sin embargo de las excavacaciones que se las ha dado Ntrô. Señor gûe. a V. S. m.s a.s Sala Capitular, y Noviembre veinte y siete de mil setecientos ochenta y seis = B. L. M. de V. S. = Sus mas atentos servidores = Josef de Gainza = Manuel Antonio Warnes—

enm.do = v = vale—

Concuerda con el Informe original / de su contexto â (f. 72 v.)

que me remito, y doy fe Buenos Ayres veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis=

(hay un signo) *Blas Zamorano*.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 1.° DE DICIEMBRE DE 1786

(Foja 72 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.° de Diz.^{re} de 1786

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de S.^{ta} Maria de Buenos Ayres â primero de Diziembre de mil setecientos ochenta y seis el M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores q.^{e} de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica,

Noticia q.^{e} da el Mayordomo de Proprios, de haverscle intimado providencia por el Ess.^{no} de la Junta de temporalidades, sobre q.^{e} se niega al I. C. la aplicacion de los 19 ℔ p.^{s} del sequestro—

y beneficio de sus havitadores Se hizo presente por el Mayordomo de Proprios haviendo pedido permiso para este fin, q.^{e} por el Ess.^{no} de la Junta Provincial de temporalidades se le havia intimado una providència expedida por ella en el expediente q.^{e} sigue este M. I. C. sobre la aplicacion de los diez y nueve mil p.^{s} que deve al sequestro, que

(f. 73)

no havia lugar / â la aplicacion que se solicitava, mandando q.^{e} se llevasen a devido efecto las providencias executivas en orden al pago sin dar lugar a otras providencias ; y suplicava â este M. I. C. q.^{e} en vista de lo expuesto se sirva expedir la q.^{e} tenga por conveniente : Enterados los S.^{res} acordaron q.^{e} por el S.^{or} Procurador Sindico Grâl se haga instancia, apelando de dha. determinacion para ante S. M. pidiendo testimonio de el proceso â fin de instruir el recurso ; que despues de esto, y quando ya se haya mandado dar este testimonio se haga nueva instancia â los Señores de la Junta por el mismo S.^{or} Procurador la imposivilidad en q.^{e} se halla este M. I. C. de berificar

p.r haora el pago de los indicados reditos pero q.e dentro de mui corto tiempo podra tener buena proporcion para ello, mediante â lo que produciran los nuevos proprios y arbitrios q.e se han propuesto, y â que en la actualidad se estan cobrando varias dependencias y entre ellas algunas de la Real Haz.da / cuya recaudacion berificada q.e (f. 73 v.) sea se enterará en Arcas â buena cuenta, y practicará todo lo demas q.e estime justo con arreglo â lo q.e se ha acordado verbalmente, con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Ante mi: *Blas Zamorano.* Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1786

(Foja 73 vuelta del libro original)

Acuerdos de 11 de Diz.re de 1786—

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â onze de Diziembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir / los negocios concernientes â esta Republica (f. 74) y beneficio de sus havitadores. Se presentó un Memorial de D.n Thomas Gomez, solicitando la extraccion de mil y quinientas, o dos mil arrobas de Sebo para la Ciudad de Potosi, ô la de Cordova, con el decreto del S.or Gov.or Intendente en q.e lo pasa dho. S.or â este M. I. C. mandando se oyga â los S.res Sindico Procurador grâl., y Fiel Executor, y enterados dhos. Señores acordaron se haga como S. S.a ordena, para en su vista pasar el Informe q.e corresponde.

Solicitud de D.n Thomas Gomez sobre q.e se le permita la extraccion de 1$500 ô 2$ @ de Sebo

otra de D.n Juan Ag.n Videla p.a 23 pelotas de Grasa rancia

Asi mismo se bio otro Memorial presentado por D.n Juan Agustin Videla solicitando extraer para la Ciudad de Mendoza veinte y tres Pelotas de Grasa mui rancia, y S. S.a el S.or Gov.or pide informe â este cuerpo para su permision, ô denegacion, y enterados los Señores acordaron, q.e se pase â los S.res Sindico Procurador, y Fiel executor, para que segun lo q.e expongan se pase el Informe â S. S.a

(f. 74 v.)

Se transfiere p.a primer Acuerdo hazer presente una Carta del S.or Gov.or Intend.te dirijida a los S.res Alcaldes

Por los Senores Alcaldes se hizo / hizo presente una carta q.e les ha dirijido el S.or Gov.or Intendente con fecha dos del corr.te en respuesta de la que con fha. de veinte y uno de Nov.re se le pasó por dhos. Señores, y enterados de su contenido acordaron el resolber sobre su contenido para el primer Acuerdo respecto â q.e los Individuos que se han juntado han pedido el q.e se hallen juntos todos los q.e componen este I. C.

Carta del S.or Gov.or en q.e noticia al I. C. haverse publicado el bando p.a la siega

Asi mismo se abrio un pliego dirijido p.r el S.or Gov.or Intendente â este I. C. su fecha primero del corr.te por el que dá noticia quedar publicado en el dia de su fecha el bando acostumbrado para la coleccion de la proxima cosecha de granos y enterados los S.res acordaron q.e se copie dho oficio â continuacion de este Acuerdo con lo qual se concluyó este q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = entr.s = bre = vale =

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Manuel de el Cerro Saenz.— / *Fran.co Xav.r Carvajal.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

(f. 75)

OFICIO DEL GOBERNADOR-INTENDENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 75 del libro original)

Se ha publicado en el dia de oy el Vando de Costumbre para facilitar la proxima cosecha de granos, y tengo dispuesto se practique igual diligencia en la Campaña de la Jurisdiccion de esta Ciudad, con otras providencias dirijidas â atraher noticias positivas del numero de fanegas que se colectan para arreglar el subcesivo abasto de esta especie, que por ser de primera necesidad exige todo el cuidado, y atencion de este Govierno: de que prevengo â V. S. en contextacion de la Carta de sus Diputados de veinte del proximo pasado. Dios guarde â V. S. m.^{s} a.^{s} Buenos Ayres, y Diziembre primero de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de Paula / Sanz=Al M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital— (f. 75 v.)

Concuerda con el original de su contexto â que me remito, y en virtud de lo mandado en Acuerdo de oy dia de la fecha doy la presente en Buenos Ayres a onze de Diz.^{re} de mil setecientos ochenta y seis=

(hay un signo) *Blas Zamorano*.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1786

(Foja 75 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y nueve de Diziembre de mil setecientos ochenta y seis. el M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores q.^{e} de iuso iran firmados, es- Acuerdo de 19 de Diz.^{re} de 1786

tando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta republica y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente (f. 76) un escrito del Señor Alcalde / de segundo voto acompañado del titulo de Alguacil mayor del Santo oficio librado por los Mui Ilustres Señores Inquisidores de la Ciudad de los Reyes en catorze dias del Mes de Octuvre de este presente año confiriendosele este empleo, y que lo presente en este I. C. para que le conste, y lo haga sentar en sus libros, dandose por mi el presente Ess.no fe de ello, y que tambien se copie el juramento, y posesion q.e ha tomado, y q.e por el Ilustrisimo S.or Inquisidor grâl. se previno, q.e el nombramiento echo antes, de familiar, y Alguacil mayor en D.n Juan Josef Lezica, se entendiese en ausencias, y enfermedades del expresado S.or Alcalde, y enterados los Señores de un Acuerdo, y conformidad determinaron se haga como se pide, y previene en dho. titulo, anotandolo â los margenes del Acuerdo en que se presentó el enunciado D.n Juan Josef Lezica.

titulo de Familiar, y Alg.l mayor del S.to oficio â favor del S.or Alcalde de 2.o Voto D.n Manuel Ant.o Warnes

(f. 76 v.) / Se hizo asi mismo presente el titulo de Ess.no y Notario de Indias conferido á favor de D.n Mariano García Echaburu con una Certificacion del Ess.no de Camara de esta R.l Audiencia de haverlo presentado en dha. R.l Audiencia, y recividose el juramento correspondiente para q.e lo pudiese usar, y exercer el dho. empleo, y pide q.e se tome razon en los Libros correspondientes devolbiendosele dhos. documentos originales para su resguardo ; Y enterados los Señores de un Acuerdo, y conformidad determinaron se haga como lo pide.

titulo de Ess.no R.l de D.n Mariano Garcia Echavuru

Se trato sobre el Auto provehido por S. A. â pedimento del Señor Fiscal en virtud de la carta orden de S. M. su fecha en Madrid â treze de Mayo / del presente año por la q.e se previene Informe la R.l Audiencia, si es conveniente la creacion de Oficio de contadores de Menores, Albaceazgos, y de el de entre partes ; si antes de haora los ha havido en esta Capital., quales son sus facultades, ê In-

Informe â S. A. sobre si es ô no combeniente el oficio de Cont.or de tutelas y Albaceazgos, y el de entre partes (f. 77)

gresos y enterados los Señores acordaron q.e se informe a S. A. q.e los expresados oficios no los ha havido en esta Ciudad; q.e lo q.e se obserba, y está en costumbre es q.e los nombran las partes, y los aprueva el Juez; que â vezes son dos, y haviendo discordia se nombra un tercero, y â todos se les satisfaze su honorario, segun el tiempo, y trabajo que han inpendido.

El I. C. ha dicho antes de haora en Acuerdo q.e celebró en veinte y tres de Diziembre de mil setecientos ochenta y dos (cuyo testimonio se agregará â continuacion de este Informe) ser conveniente la / creacion de este empleo, y (f. 77 v.)
representó â S. M. y recomendó los meritos del S.or Rexidor decano D.n Gregorio Ramos Mexia para q.e S. M.d le dispensase esta gracia, lo mismo que se corrovora en la actualidad por subsistir en este Individuo los mismos motivos, que en aquel tiempo influyeron para informar â S. M.d su merito, suplicando sea dicha creacion, sin perjuicio de la facultad, q.e tienen los que para el ajuste de sus Cuentas, y diferencias nombran extrajudicialmente los contadores, que les parece, y acomoda, poniendose â continuacion de este Acuerdo, testimonio de la citada R.l orden, Vista del Señor Fiscal, y Auto de S. A.

Se leyó un Memorial de los S.res Rexidores D.n Pedro Diaz / de Vivar, y D.n Cristoval de Aguirre, acompañado (f. 78)
de la Cuenta, y comprovantes correspondientes sobre que fueron diputados para el adorno de la Sala Capitular de esta Ciudad pidiendo, q.e se revise por los Individuos, q.e diputase este I. C. y se sirva pasar â su aprovacion, y enterados los Señores de un Acuerdo, y conformidad determinaron el nombrar como nombraron al S.or Rexidor decano D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Manuel del Cerro Saenz para su examen y rebision.

D.n Pedro Diaz de Vivar, y D.n Cristobal de Aguirre presentan las Cuentas de gastos impendidos en la compostura de la Sala Capitular

Del mismo modo se presento un pedimento del S.or Rexidor D.n Manuel del Cerro Saenz con un testimonio q.e en devida forma presentava de haverse presentado en el Superior tribunal de esta R.l Audiencia, con los Documen-

Executoria de Nobleza de D.n Man.l del Cerro Saenz

(f. 78 v.) tos justificativos de su / notoria Nobleza, é Idalguia, y q.e con reconozimiento de ellos precedida la vista del S.or Fiscal se le mandaron guardar las exempciones, y prerrogativas q.e por tal notorio Hijodalgo le declaran las Leyes, y q.e en este Estado correspondiendo el q.e se tome la razon por este M. I. C. pedia se hiziese asi; y enterados los Señores de un Acuerdo, y conformidad mandaron se execute como lo pide copiandose en los Libros q.e corresponde, y se le debuelban dhos. documentos

D.n Man.l Pinazo pide Certificacion de sus servicios

Se presentó un pedimento del Mtrê. de Campo D.n Manuel Pinazo pidiendo q.e este M. I. C. le libre una circunstanciada, ê individual Certificacion de sus notorios meritos

(f. 79) y servicios q.e â expensas suyas tenia echos al / Rey, y â la Patria en los asumptos, y mandos correspondientes â su empleo, y ultimamente el q.e acava de practicar en la feliz expedicion â Salinas para q.e no carezca de poder agregar este solemne documento de este I. Magistrado â los demas q.e califican su desempeño, y enterados los Señores acordaron, q.e siendo notorios, y constantes no solo los importantes servicios echos al Rey, y â la Patria por D.n Manuel Pinazo, sino su juiciosa experiencia, en las muchas, e importantes comisiones q.e ha tenido â su cargo, tubo este M. I. C. mui presente todo esto para en esta ultima expedicion â las Salinas, solicitar no se fiase el mando de ella, â ninguno otro q.e al referido D.n Manuel, porque de esta eleccion dependia la felicidad, y buen exito conq.e se ha conseguido expresando este M. I. C. q.e âdemas de ser un Individuo en quien se reunia la esencial circuns-

(f. 79 v.) / tancia de ser mui practico en todos los territorios donde se hallan las Salinas â echo â ellas tres ô quatro expediciones, mandando en Gefe, con mucho acierto, y felicidad; es mui amable, y querido de todas las gentes de la Campaña, como que las ha governado por muchos años, con mucha satisfaccion en el concepto de Mtrê. de Campo general, y Comandante de todas ellas; sabe á fondo el caracter de los Indios, no ignora como se manejan; es

hombre de Espiritu, y â abatido frequentes veces el orgullo de los barbaros, y ultimamente le acompaña mucho honor, amor, â la patria, y una distinguida fidelidad al Soberano por el amor, y desinteres conque se ha portado en su Servicio, sacrificando su vida, y intereses, por cuyos meritos se haze acrehedor â q.e S. A. le dispensen las gracias q.e S. M. fuere / servido dispensarle. (f. 80)

D.n Pedro Diaz de Vivar presentan la aprovacion de las Cuentas del Mayordomo de proprios de los meses, oct.re Nov.re y D.re de 1785 y q.e se pasen â la Junta municipal.

Se hizo presente por los Señores Rexidores D.n Pedro Diaz de Vivar y D.n Cristoval de Aguirre la aprovacion de las Cuentas del Mayordomo de Proprios q.e fue el año pasado D.n Sebastian de Izaga, y q.e por principio de la q.e ha de rendir de este año se deve hazer cargo de ochocientos noventa pesos cinco rr.s que quedaron en su poder como consta de su Cuenta, y enterados los Señores acordaron âprovar como aprovaban las expresadas Cuentas y para q.e se cumpla lo mandado por S. M. al Capitulo treinta y seis de la nueva ordenanza, remitase dha. cuenta y sus comprovantes rubricados por mi el presente Ess.no con testimonio de este Acuerdo a la M. I. J. Municipal para los efectos indicados

(f. 80 v.)

El S.or Gov.or confiere facultad â los Diputados de la expedicion de Salinas para q.e vendan la Sal, como les parezca

Se trató sobre el Acuerdo / transferido en onze del corr.te y enterados los S.res de la facultad que el Señor Gov.or Intendente confiere â los diputados de la expedicion de Salinas para que se hagan cargo de toda la q.e se huviese exigido de las Carretas que fueron â dha. Expedicion, y despachen en los diversos terminos, y modos q.e tengan por conveniente, mas en la inteligencia de que el precio que se ha de fixar â cada fanega ha de ser el Corr.te del dia, encargando asi mismo se pase â S. S. una Cuenta formal del producto liquido que rinda dha. venta, de los gastos de la expedicion, de los Caudales de proprios suplidos para ella, y de los que se hayan reintegrado ; Acordaron q.e en todo, y por todo se execute, y cumpla como S. S. lo ordena, Con lo qual se concluyó este Acuerdo que / firmaron dhos. Señores de que doy fe=enm.do=e=entr.s= (f. 81)
rubricados por mi el presente Ess.no=vale=t.do=leyo la

carta R.[l] orden de veinte y trese de Mayo del corriente año=no vale=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.º Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1786

(Foja 81 del libro original)

Acuerdo de 22 de Diz.re de 1786

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y dos de Diziembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J.ˆ y R. de esta Capital â saver los Señores, que de iuso iran firmados estando / juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se leyó una representacion del S.or Sindico Procurador grâl. cuyo contexto se dirije â exponer los perjuicios que experimenta el publico en el abuso q.e se haze de la corta de Maderas, y Arboles frutales de los Montes comprehendidos en esta Jurisdiccion, como mas por menor resulta de ella, suplicando se sirva proveher de remedio bien en el modo q.e propone, ô de otra manera; Y enterados los Señores del contenido de dha. representacion, y de los perjuicios que representa, âcordaron que se pase al S.or Gov.or Intendente â fin de que S.S. se sirva expedir las providencias mas estrechas, para q.e se impidan los indicados perjuicios, librando ordenes respectibas â los Jueces de qualesquiera clase q.e sean del pueblo de las Conchas, y demas de la Rivera del Rio con el objeto de que cumplan puntualmente con ellas, y se remedie el abuzo, comprehendiendose en

(f. 81 v.)

A consequencia de la representacion del S.or Sindico Procurador, se acuerda, q.e se suplique al S.or Gov.or la prohivicion de cortar madera, y Arboles frutales de los Montes de esta Jurisdiccion

la prohivicion de la corta / de Arboles frutales, la de los Naranjos totalmente, exceptuando solo la de aquellos, que se necesiten para plantio, y que esta permision se entienda unicamente en los Meses de Julio Agosto, y Septiembre ; acordaron por ultimo, que poniendose testimonio de este Acuerdo â consequencia de la citada representacion, se pase â S. S. por los Señores Alcaldes con el competente oficio (f. 82)

Otra del mismo para q.e se suplique al S.or Gov.or mande abrir los caminos, y Quintas q.e impiden la entrada a esta Ciud.d

Se leyó otra representacion de dicho S.or Procurador Sindico grâl. en que expone tambien otros perjuicios, que experimenta el publico, porque los Quinteros han zanjeado y cortado los Caminos, que entran â esta ciudad, y concluye suplicando que se ponga remedio ; enterados los S.res de el contexto de dha. representacion, acordaron que se pase al S.or Gov.or Intendente â fin de que se sirva S.S. expedir las providencias, que dho. S.or Procurador Indica, dando comision para el efecto â el S.or Alcalde Provincial de la Hermandad si asi lo estimase conve / niente, acordaron por ultimo, que poniendose â consequencia de dha representacion testimonio de este Acuerdo se pase â S.S. por los S.res Alcaldes, con el competente oficio. (f. 82 v.)

otra del mismo en q.e pide se le abonen los gastos que ha impendido en su Ministerio en todo el año corr.te

Se leyó asi mismo otra representacion de dho. S.or en que solicita que se le abonen los gastos, q.e ha impendido en el discurso del año, como tal Procurador en beneficio de el Publico cuya importancia la califica con la Cuenta, y comprovantes que acompaña, por los quales se biene en conozimiento de q.e ha gastado de su peculio con este motivo la suma de doscientos veinte y un pesos quatro rr.s ; enterados los Señores de todo, y hallandolo conforme acordaron el aprovar como aprovaron las citadas Cuentas, y en su conformidad determinaron q.e se pase â los S.res de la Junta Municipal â fin de que se satisfaga su importancia con los fondos extraordinarios en los quales estan situados los pagos de estos gastos, y q.e por mi el Actuario se berifique la entrega q.e está determinada de las referidas / cuentas. (f. 83)

Se le niega â D.n Thomas Gomez la saca de 2 M a.s de sebo de esta Ciud.d

Se leyó asi mismo una representacion de D.n Thomas Gomez echa al S.or Gov.or Yntendente en que solicita permiso para despachar â Potosi mil y quinientas â dos mil arrovas de Sebo, sobre cuyo particular se ha servido S.S. pedir informe â este M. I. C.; y enterados los Señores del contexto de todo, y de lo que en su consequencia expusieron los S.res Rexidores Fiel executor, y Procurador Sindico General, acordaron que no hay justo motivo para que se conceda la licencia q.e se solicita mediante las causas, q.e exponen dhos. S.res y q.e baxo de este Concepto se ponga testimonio por via de informe de este Acuerdo, â continuacion de la instancia, y que se pase â S.S. por los S.res Alcaldes con el competente oficio.

Se le niega a D.n Juan Agustin Videla la saca de 23 pelotas de grasa de esta Ciudad

(f. 83 v.)

En la misma conformidad se bio otra instancia de D.n Juan Agustin Videla echa al mismo S.or Gov.or Intendente, en la que pretende permiso para remitir â la Ciudad de Mendoza veinte y tres pelotas de grasa mui / rancia de la que S.S. se ha servido pedir Informe a este M. I. C. y enterados los Señores de dha. instancia, y de lo q.e en su virtud han expuesto los Señores Rexidores Fiel executor, y Sindico Procurador grâl. acordaron, q.e no hay justa causa para q.e se permita la indicada licencia, y que en su virtud se ponga por via de Informe testimonio de este acuerdo â continuacion, de la referida instancia, y que por los S.res Alcaldes se pase â S. S. con el competente oficio con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron de

El Defensor de Pobres haze presente q.e tiene formada instancia en la R.l Audiencia sobre la preferencia de Asiento en Visita y q.e sirva de Gov.or para el q.e releve

(f. 84)

q.e doy fe = Y en este estado se expuso por el S.or Rex.or Defensor grâl. de Pobres, q.e en el concepto de tal se ha seguido, y sigue instancia en la R.l Audiencia de esta Ciudad con el Agente Fiscal del Crimen sobre preferencia en el Asiento en los Actos de visita, lo que hacia presente mediante â hallarse ya para concluir el tiempo de su empleo, para q.e instruido su subscesor en el de dha. instancia como q.e es peculiar del oficio la agite / ô promueva como lo tenga por conveniente; y los S.res Acordaron, q.e a el S.or Rexidor Defensor q.e se nombre en este año be-

nidero se le haga presente luego q.e tome posesion de su empleo esta dha. instancia, â fin de que la continue como lo estimase conveniente = entr.s = hay = vale = t.do = haviendo no vale =

Y en este estado se hizo presente por el S.or Alcalde de primer Voto estar proxima las elecciones, lo que decia â efecto de si alguno tenia que exponer alguna causa q.r impidiese en algun otro Individuo la libre botacion : Y enterados los S.res dixeron de una voz, y conformidad, no se les ofrecia ni hallavan motivo alguno para dho. impedimento, y uso del Voto = doy fe =

Calificacion de Votos—

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—/ Manuel de el Cerro Saenz. —Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi : *Blas Zamorano.*— Ess.no de S. M.d

(f. 84 v.)

CABILDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1786

(Foja 84 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y nueve de Diziembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores que de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio, y leyó un pliego del S.or Gov.or Intendente, cuyo tenor â la letra es el siguiente = «Haviendo resuelto pasar â la Poblacion »de N.a Señora del Rosario, y otras que nuevamente se »han establecido en la otra banda de este Rio, con el fin de »practicar ciertas diligencias indispensables al servicio del

Acuerdo de 29 de Diz.re de 1786

oficio del S.or Gov.or Int.te en q.e noticia al I. C. su salida â la Poblacion del Rosario, y q.e en el interin haze sus veces el S.or Then.te

(f. 85) »Rey, y bien de aquellos Pobladores / me ha parecido »conveniente participarlo â V. S. para su govierno, asi »como que, en virtud de lo prevenido en la Real ordenanza »general de Intendentes, queda en mi lugar exerciendo mis »veces el Theniente letrado de este Govierno, Intendencia, »y Super intendencia Don Vicente Garcia Grande, y Car»denas, â quien devera ocurrir ese M. I. Cuerpo para »quanto se le ofrezca durante mi ausencia, que sera por »el tiempo de las proximas vacaciones. Dios gûe. â V. S. »muchos años. Buenos Ayres veinte y tres de Diziembre »de mil setecientos ochenta y seis=Francisco de Paula »Sanz=Al M. I. C. J. y R. de esta Capital=Y los Señores quedaron enterados de la antecedente orden de S.S. para su observancia en los casos que ocurran.

otro de la Junta Sup.or de R.l Haz.da (f. 85 v.) por el q.e da permiso p.a q.e se auxilie al Pregonero con la ropa necesaria, y que se informe quanto sueldo se le puede asignar.

Se abrio otro pliego dirijido al I. C. por el Contador de Proprios, y arbitrios como Secretario de la Junta Superior cuyo tenor â la letra es el siguiente=«Haviendose dado »Cuenta â la Junta Superior de Real Hacienda / de la re»presentacion que por la Municipal de Proprios, y Arbi»trios de esta Ciudad, se ha echo en razon de que al Ber»dugo Ramon Gadea se le auxilie con alguna ropa, me»diante â no haversele contribuido con Sueldo alguno en »los cinco años que haze se ocupa en dicho exercicio por »su decreto de este dia, se ha servido mandar que se co»munique â V. S. orden para que al citado Gadea se le »de la ropa que necesite para vestirse sacando su costo de »los Caudales de Proprios y al mismo tiempo, que informe »V. S. que salario contempla justo se le señale al referido »Gadea por su ocupacion, todo lo qual de orden de la »Junta lo comunico â V. S. para su inteligencia, y cum»plimiento. Dios gûe. â V. S. muchos años. Buenos Ayres »diez y nueve de Diziembre de mil setecientos ochenta y »seis=Pedro Josef Ballesteros=Al M. I. C. J. y R. de »esta Capital=Enterados los Señores de la orden ante(f. 86) cedente acordaron su cumplimiento, y en su con / formidad determinaron, que se pase testimonio de esta orden,

y acuerdo â los Señores de la Junta Municipal, para que en su virtud expidan las ordenes competentes, para que de los Caudales de los proprios se dé al Berdugo Ramon Gadea, la ropa q.e necesite para vestirse ; y en quanto al Salario conque se le deve contribuir anualmente acordaron asi mismo q.e por los S.res Alcaldes â nombre de este M. I. C. se informe â los S.res de la Junta por medio del S.or Gov.or que en el presupuesto de los nuevos proprios, y arbitrios, q.e ha formado este M. I. C. y de que dio quenta á S.S. está determinada la cantidad anual de doscientos pesos con q.e consideraron se le devia contribuir por via de Salario, y con los quales juntamente con lo demas, q.e se expresa en dho. presupuesto, conceptuaron que podia mantenerse, siendo esto lo unico q.e deven informar a consequencia de la citada orden, con lo qual se concluyó este Acuerdo, que fir / maron dhos. Señores de q.e doy fe= (f. 86 v.)

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Manuel de el Cerro Saenz.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Fran.co Xav.r Carvajal.— Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1786

(Foja 86 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â treinta y uno de Diziembre de mil setecientos ochenta y seis. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los S.res q.e de yuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios combenientes â esta

Acuerdo de 31 de Diz.re de 1786

Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego dirijido â este M. I. C. por el Señor Theniente de Gov.or cuyo te / nor es el siguiente = «Mui Señor mio. Al tiempo de ausentarse de esta Capital el S.or Gov.or Int.te â practicar varias diligencias concernientes al R.l servicio en la otra vanda de este Rio, me dirigio con la correspondiente orden de veinte y tres del q.e espira, el adjunto Pliego para V. S. con encargo con encargo de que se lo pasase en el presente dia, como lo hago en su cumplimiento, y espero que de su recivo se sirva V. S. disponer se me de desde luego el competente aviso para mi govierno. Dios gûe. â V. S. m.s a.s Buenos Ayres treinta y uno de Diziembre de mil setecientos ochenta y seis. Besa la mano de V. S. su mas atento y seguro servidor = Vicente Garcia Grande, y Cardenas = Al M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital = y los Señores enterados acordaron q.e se abriese el Pliego del S.or Gov.or q.e se refiere en el antecedente oficio, y haviendose executado se leyo y su tenor á la letra es como sigue = No haviendose podido conseguir hasta haora que en las elecciones de Alcaldes ordinarios de esta Ciudad se pro / ceda con arreglo â lo prescripto en el articulo octavo de la nueva Real ordenanza general de Intendentes por causa de que haviendo recaido dichos empleos en algunos sujetos que los devian servir por dos años se han escusado â ello, por justos motivos, de q.e resultó, q.e en el año anterior fue preciso hazer eleccion de dos Alcaldes. Y como los exemplares acahecidos no son mui conformes con el metodo, y orden que deve seguirse en dhas. elecciones con arreglo â lo dispuesto en dho. articulo: prevengo â V. S. que para el año proximo deve quedar de Alcalde de primer Voto D.n Josef Blas de Gainza, y elexir para el de segundo el que V. S. contemple â = propósito dando quenta de esta, y de la de los demas oficios á este Govierno para su confirmacion si la mereciese. Dios gûe. â V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte y tres de Diziembre de mil setecientos / ochenta y seis =

(f. 87) Oficio del S.or Th.te Gov.or Intendente con el q.e acompaña otro del S.or Gov.or

Otro del S.or Gov.or Int.te p.a q.e quede de Alc.de de 1.o Voto el actual (f. 87 v.)

(f. 88)

Francisco de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital Enterados los Señores de la orden antecedente del S.or Gov.or acordaron, q.e se dirija â S. S.a la representacion original que se tiene â la vista poniendose testimonio de ella â continuacion de este Acuerdo; Y por parte del Señor Rexidor Defensor de Pobres D.n Fran.co Carbajal se dijo, que dudandose el cumplimiento de la ordenanza el capitulo octavo se cumpla lo mandado p.r el S.or Gov.or Intendente sin perjuicio del drô. del S.or Alcalde de segundo Voto. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Manuel de el Cerro Saenz.—Fran.co Xav.r Carvajal.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

REPRESENTACIÓN ELEVADA AL GOBERNADOR-INTENDENTE ACERCA DE LA ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS

(Foja 88 vuelta del libro original)

Representacion al S.or Gov.or Intendente

Señor Gov.or Intendente = Mui Señor mio; con fecha de este dia en que precisamente segun la ordenanza de este M. I. C. se deve tratar, y conferir el importante negocio de las elecciones concejiles, pasó el Theniente de Governador con oficio de la misma fecha una orden de V. S. con la especial prevencion de que havia de ser en este mismo dia, por cuyo contexto se manda en suma con data de veinte y tres del corr.te que pues no se havia podido conseguir hasta haora que las elecciones de Alcaldes ordinarios se hiciesen con arreglo â lo prescripto

en el articulo octavo de la Real ordenanza de los Señores Intendentes, por causa de que haviendo recaido dichos empleos en algunos sujetos, q.e los devian servir por dos años se han excusado â ello por justos motivos, de que resulto, q.e en el año anterior fue preciso hazer eleccion de dos Alcaldes, ordena V. S. que en este año proximo deve quedar de Alcalde de primer Voto el que lo es en la actua-
(f. 89) / lidad, y elegir para el de segundo â el que se tenga por conveniente. Venera este M. I. C. como justamente venera la antecedente orden de V. S. pero sin embargo, se ve en necesidad de hazer presente â su justificacion, q.e dicha orden se ha estendido tal vez por no tenerse â la vista los monumentos anteriores aprovados por V. S. que existen en el archivo de este M. I. C. Es constante que en el año de ochenta y quatro dio principio la observancia de la citada ordenanza Real, y que sin embargo de que en dho. año devio segun el espiritu de ella quedar de Alcalde de primer Voto D.n Francisco de Segurola, â representacion de este, y por convenio de su compañero D.n Francisco Antonio de Escalada que lo era de segundo le dispenso el Ex.mo S.or Virrey, y Capitan General la continuacion de el vienio subrrogando en su lugar â dho. Escalada porque haviendo servido su empleo un año tenia ya la instruccion q.e requiere S. M. en estos casos ; De modo,
(f. 89 v.) que baxo de / este concepto se berificó la eleccion, y la confirmó V. S. en el dia mismo de las elecciones, desde cuya fecha, dio principio la observancia de el articulo que refiere V. S. No le parece â el M. I. C. que sobre esta proposicion puede recaher alguna duda, porque es constante, que â consequencia de esta disposicion y confirmacion de V. S. fue electo Alcalde de segundo Voto para el año de ochenta y quatro D.n Josef Antonio Ibañez para servir el empleo por el vienio que la R.l ordenanza previene ; que le sirvio todo este citado tiempo sin haver echo mas de un juram.to ; que en el año de ochenta y cinco fue electo en igual conformidad, y aprovado por V. S. D.n

Juan Antonio de Lezica para que sirviese la vara de segundo Voto por el mismo vienio, y aunque es cierto que por disposicion de V. S. y mediante las justas causas que representó se le eximió de continuar el vienio pero esta misma disposicion persuade / con necesidad que estaba (f. 90)
en observancia la Real ordenanza, porque de lo contrario, Don Josef Antonio Ibañez no pudo servir la vara el vienio ni tubo V. S. necesidad de dispensar â D.n Juan Antonio Lezica la continuacion de dho. vienio, si la Real ordenanza no estuviese de antemano en practica porq.e sabe V. S. mui bien, que por las Leyes solamente eran anuales estos empleos. tambien es constante, que en este presente año de ochenta y seis se eligieron dos Alcaldes por expecial disposicion de V. S. y en virtud de la gracia que se digno conceder â el mencionado Lezica; â el de primer Voto solamente para que sirviese un año, y por este tiempo otorgó su juramento haviendo pospuesto todos sus antiguos servicios, y meritos, y aun la exempcion, que tiene como Familiar de el numero de la Santa Inquisicion para no ser gravado con estos empleos unicamente para hazer este servicio â el publico por este citado tiempo, pero no para q.e / continuase el vienio, porque ni su eleccion fue baxo (f. 90 v.)
de este concepto, ni su condescendencia excedio los limites de el año para el que fue electo. En estos terminos suplica â V. S. el M. I. C. que atendiendo â lo expuesto, y â lo que produce el adjunto documento en que está comprovado como lo ha permitido el tiempo quanto esta representacion se comprehende se sirva V. S. resolber lo que estimase conveniente en el supuesto de que haviendo formado el concepto indicado anteriormente ha resuelto este M. I. C. no hazer novedad hasta tanto que V. S. en vista de lo expuesto expida su segunda yusion, ô mandato con aquella vrevedad que el caso exije. Esto representa â V. S. este M. I. C. y al mismo tiempo deve confesar, que sin embargo de firmar como firma esta representacion el Alcalde de primer Voto Don Josef Blas de Gainza, ha sido,

(f. 91) y es baxo de la protexta de usar desde luego de su / drô., donde, quando, y del modo que le convenga bien sea por via de apelacion, nulidad, ô de qualquiera otro modo que por derecho se le permita para cuyo efecto se le han entregado quantos documentos ha pedido. Nuestro S.or Gûe. â V. S. muchos años. Sala Capitular de Buenos Ayres y Diziembre treinta y uno de mil setecientos ochenta y seis=Besan la mano de V. S. su mas atentos servidores Josef de Gainza=Manuel Antonio Warnes=Gregorio Ramos Mexia=Pedro Diaz de Vivar=Cristobal de Aguirre=Domingo de Igarzabal=Manuel del Cerro Saenz=

Concuerda con su original de que doy fe=Buenos Ayres y Diziembre treinta y uno de mil setecientos ochènta y seis =t.do=pero esta=no v.e=

(hay un signo) *Blas Zamorano*.—Ess.no de S. M.d e Int.e de Cav.do

Acuerdo de 1.º de En.º de 1787

ACUERDOS DEL AÑO 1787

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 91 vuelta del libro original)

Acuerdo de Elecciones de este presente Año de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â primero de Enero de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saver los Señores D.n Josef Blas de Gainza, y D.n Manuel Antonio Warnes Alcaldes ordinarios de primero y segundo Voto D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial, D.n Miguel Mansilla Alguacil Mayor D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Pedro Diaz de Vivar, D.n Cristoval de Aguirre, D.n Domingo de Igarzabal, D.n Manuel del Cerro Saenz, y D.n Francisco Carbajal Rexidores, â que no concurrio el S.or Depo / sitario (f. 92)
Grâl. D.r D.n Benito Gonzalez Rivadavia por hallarse enfermo, estando todos juntos, y congregados en su Sala de Acuerdos â efecto de hazer la eleccion annual de los oficios concejiles, q.e es costumbre en esta Ciudad, se dio principio â ella en la forma siguiente=

P.r el S.or Alcalde de primer Voto se dixo, que nombrava para Alcalde de segundo Voto para este año presente, y el de ochenta y ocho â D.n Pablo Ruiz de Gao-

na=Para Rexidor primero y Alferez Real â D.n Antonio Garcia Lopez=

Para Rexidor segundo â D.n Manuel Joaq.n de Zapiola=para Rexidor tercero â D.n Joaquin Pinto Fiel executor en turno=para Rexidor quarto y Defensor de Pobres á D.n Manuel de Arana=para quinto, y defensor de Menores â D.n Miguel Gonzales Noriega=para el ul-
(f. 92 v.) timo en quien turna la bara de Fiel executor / el segundo quadrimestre del año por haverse interumpido el que correspondia â el lugar en que está colocado haora dicho D.n Joaquin Pinto mediante al legitimo impedimento, que intervino en el S.or Rexidor D.n Cristoval de Aguirre, â Don Josef Martinez de Oz=Para Sindico Procurador Grâl. á D.n Agustin Antonio de Erezcano—

ALCALDES DE LA S.ta HERMANDAD—

Para Alcalde de la S.ta Hermandad del territorio de la Parroquia del Pilar Don Juan Pablo Lopez Camelo—

Para el de S.n Nicolas D.n Josef Tiburcio Benegas—

Para el de el Rincon de S.n Pedro D.n Josef Suarez—

Para el de Areco. D.n Pedro Josef Piñero—

Para la Capilla del Señor, ô Cañada de la Cruz D.n Francisco Pabon—

Para la Cañada de Moron á D.n Justo Rivas—

(f. 93) / Para la Matanza á D.n Juan de Miranda con la prevencion de que siendo el territorio de la Cañada de Moron, parte del Pago de la Matanza, y q.e por su extension se ha tomado la oportuna providencia de nombrar dos Alcaldes para q.e celen el servicio del publico, deverá entenderse, q.e la potestad de estos dos electos deveran exercerla promiscuamente, y a prevencion, porque no se haze distincion de territorios—

Para el Baradero â D.n Gregorio Sosa—

Para los Arrezifes â D.n Prudencio Burgos—

Para la Parroquia de la Magdalena â D.n Phelipe Illescas—

Para la de S.n Vicente â D.n Casimiro Alegre—

Para los Quilmes â D.n Prudencio Cardenas—

Para la Costa de S.n Isidro â D.n Juan Antonio Collazo—

Para el Puerto de las Conchas â D.n Juan Josef de Castro—

Para la Colonia del Sacramento a D.n Ma / nuel (f 93 v.)
Gomez—

p.a el Pergamino D.n Eusevio de Avila—

Para el R.l de S.n Carlos a D.n Francisco Pardo Rivadeneyra—

Para Rosario, y Malabrigo=â D.n Fran.co Ximenes—

Para Vivora, Bacas, y S.n Salbador, â D.n Josef Antonio Solano reelecto—

Para el Espinillo D.n Pedro de Fuentes—

Para los Arravales, y extramuros de esta Ciudad de la banda del Sur, â D.n Josef Gomez reelecto—

Para la banda del Norte â D.n Antonio de Illescas—

En este estado se recivieron dos oficios de el Señor Theniente de Gov.or ambos de esta fecha, expresando en uno de ellos que no se ha determinado â abrir el Pliego que se le entrego anoche â las onze y medio de ella por mi el Actuario con el motivo de ir rotulado al S.or Gov.or; y en el otro solicita que se le acuse recivo de el Pliego de S. S.a q.e remitio / el dia de ayer con oficio de la misma data; Y enterados los Señores acordaron que se remitiese á dho. S.or Gov.or por medio del Portero la contextacion â sus dos oficios, que se tiene â la vista, y que se ponga testimonio de ella â consecuencia de este Acuerdo.

(f. 94)

Nota

A fox.s ciento quatro buelta y sig.te se halla la contextacion q.e aqui se manda poner testimonio â continuacion de este Acuerdo lo q.e no se berificó por no haver havido tpô. y p.a q.e conste lo anoto=

Zamorano

Y continuando las elecciones se dixo por el Señor Alcalde de segundo Voto, que se conformava, en todo y por todo con la votacion de el Señor Alcalde de primero—

P.r el Señor Alcalde Provincial se dixo que se conformava con la citada eleccion del S.or Alcalde de primero, â excepcion del Rex.or D.n Manuel Joaquin de Zapiola, pues en su lugar nombrava â D.n Miguel de Az-

cuenega, y por Alcaldes de la Hermandad del Partido, ô Parroquia de S.n Vicente, que se hizo en D.n Casimiro Alegre, pues en su lugar nombrava â D.n Mateo Rocha; y del de la Parroquia de la Magdalena echa en D.n Phe-
(f. 94 v.) lipe Illescas, en cuyo lugar nom / braba á D.n Pedro Lozano; Del Rincon de S.n Pedro echa en D.n Josef Suarez, con el q.e se conforma, y no exceptua, hallandose en todo lo demas conforme—

Por el S.or Alguacil mayor se dixo que se conforma con la votacion del S.or Alc.de Provincial â excepcion, que el Alcalde de la Santa Hermandad q.e se halla nombrado para el barrio del Sur en los extramuros D.n Josef Gomez, nombraba en Su lugar á D.n Manuel Falque—

Por el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos se dixo que se conformava en todo, y por todo con la votacion del Señor Alcalde de primer Voto—

P.r el S.or Rexidor D.n Pedro Diaz de Vivar se dixo, que se conformava con la votacion citada a dho. S.or Alc.de de primer Voto—

Por el Señor Rexidor D.n Cristobal de Aguirre se
(f. 95) dixo, que del mismo modo / se conformava con la votacion antecedente

P.r el S.or Rexidor D.n Domingo de Igarzabal se dixo q.e se conformava del mismo modo con la votacion del S.or Alcalde de primero Voto—

P.r el S.or Rexidor D.n Manuel del Cerro se dixo lo mismo—

Y por el Señor Rexidor D.n Francisco Carabajal se dijo que en la misma conformidad se conformava con la votacion del S.or Alcalde de primer Voto

Y haviendose concluido esta botacion se hizo regulacion de Votos por los Señores Rexidores Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Cristoval de Aguirre, y en virtud de esta diligencia salio electo para Alcalde de segundo Voto por uniformidad de sufragios D.n Pablo Ruiz de Gaona para q.e sirva este empleo en el año presente

y en el q.° se sigue de ochenta y ocho ; por igual uniformidad salieron electos de Regi / dores D.n Antonio Garcia Lopez primero Alferez Real en turno : En tercero lugar D.n Joaquin Pinto á quien corresponde el primer turno de la bara de fiel executor : En quinto lugar por Rexidor, y Defensor de menores Don Miguel Gonzalez de Noriega : En quarto y Defensor de Pobres D.n Manuel de Arana : en sexto, y ultimo D.n Josef Martinez de Oz, con declaracion de corresponderle en segundo turno la vara de fiel executor : y por solo ocho Votos D.n Manuel Joaquin de Zapiola, y con dos D.n Miguel de Azcuenega : Con igual pluralidad de Votos fue electo Sindico Procurador Grâl. D.n Agustin Antonio de Erezcano. (f. 95 v.)

PARA ÁLCALDES DE LA S.ta HERMANDAD

Para los Quilmes Don Prudencio Cardenas con votacion plena—

P.a la Matanza en la misma conformidad D.n Juan de Miranda—

/ para la cañada de Moron con la misma D.n Justo Rivas— (f. 96)

P.a el Pilar con la misma D.n Juan Pablo Lopez Camelo—

P.a la Cañada de la Cruz con la misma D.n Francisco Pabon—

Para Areco con la misma D.n Pedro Josef Piñero—

Para el Baradero con la misma D.n Gregorio Sosa—

Para S.n Pedro con la misma D.n Joseph Suarez—

Para S.n Nicolas con la misma D.n Josef tiburcio Benegas—

P.a S.n Isidro con la misma D.n Juan Antonio Collazo,—

P.a las conchas con la misma D.n Juan Josef de Castro—

P.a los Arrezifes con la misma D.n Prudencio Burgos—

P.a el Pergamino con la misma D.n Eusebio de Avila—

(f. 96 v.) / *Para la otra banda de este Rio*

Para la Colonia del Sacramento D.n Manuel Gomez con uniformidad de Votos—

Para el R.l de S.m Carlos D.n Francisco Pardo Rivadeneyra—

Para el Rosario, y mal abrigo D.n Fran.co Ximenez lo mismo—

P.a las Vivoras, Bacas, y S.n Salbador D.n Josef Antonio Solano reelecto lo mismo—

Para el Espinillo D.n Pedro de Fuentes

De extramuros—

Para el Norte D.n Antonio Illescas

Individuos q.e no han tenido Votacion plena

Para la Parroquia de S.n Vicente Don Casimiro Alegre con ocho Votos—

D.n Mateo Rocha para el mismo Partido con dos—

Para la Parroquia de S.ta Maria Magdalena D.n Phelipe Illescas con ocho votos—

D.n Pedro Lozano con dos Votos—

(f. 97) / *Alc.de p.a el Sur*

D.n Josef Gomez reelecto con nueve Votos y D.n Man.l Falque con uno—

Y concluida esta eleccion por parte de este I. C. y a fecto de solicitar su confirmacion del S.or Th.te de Gov.or por ausencia del S.or Gov.or Intendente proprietario se nombraron por diputados á los S.res D.n Pedro Diaz de Vivar, y D.n Cristobal de Aguirre en consorcio de mi el presente Ess.no llevando este libro Capitular; â cuyos

S.res Diputados se les confiere Comision para q.e en nombre de este M. I. C. supliquen â dho. S.or Th.te de Gov.or se sirva confirmar la referida eleccion ê igualmente expedir providencia sobre el contexto de la representacion, que se le paso anoche â las onze y media de ella, mediante â ser urgente, interesante, y precisa. Y por parte del S.or Alcalde de / primer Voto se dixo q.e reitereva las (f. 97 v.)
protextas echas en la representacion citada las q.e desde luego reproduce en este actos; pidiendo como, pide, q.e se le den los testimonios q.e pidiese de ellas. Y enterados los S.res de lo q.e pide dho. S.or Alc.de se mandó, q.e por mi el presente Ess.no se le den todos los testimonios q.e pida conducentes â el asumpto de su protexta con lo qual se cerró por haora este Acuerdo q.e firmaron. dhos. S.res de q.e doy fe=Entr.s=fiel executor en turno=Josef Suarez=Justo Rivas=Para el Pergamino D.n Eusebio de Abila=quinto=bale=t.do=dispensandole por este cargo de Alferez Real la preferencia de Asiento â los dos que se seguiran, sin q.e esto sirva de exemplar para lo futuro= Miguel de Azebedo=Juan de Vidal—Miranda=D.n Juan Pedro Cordova / quatro=no vale= (f. 98)

erratas

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Fran.co Xavier Carvajal.—Manuel del Cerro Saenz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 98 del libro original)

Aprovacion de las elecciones— Apruevase, y confirmase la eleccion celebrada en este dia por el M. I. C. de esta Capital en los sujetos de mayor numero de Votos para los empleos de justicia, y Re-

ximiento de la misma, y para los de Alcaldes de la S.ta
(f. 98 v.) Hermandad de todos los Partidos / de su distrito, y Jurisdiccion, entendiendose, que deve permanezer D.n Josef Blas de Gainza con la bara de primer Voto de esta dicha Capital en el interin, que otra cosa se declare, y determine en justicia, sobre el merito, y balor de sus protextas, en razon de las quales podra usar de su drô. en devida forma donde, quando, y como le convenga: En consequencia de todo lo qual, y continuando como deve continuar el expresado D.n Josef Blas de Gainza, se procederá â la recepcion, posesion, y demas diligencias acostumbradas, en quanto â los demas sujetos nuevamente electos. Buenos Ayres, y Enero primero de mil setecientos ochenta y siete=

Vicente Garcia Grande y Cardenas.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

(f. 99) Cuia / confirmacion Vista, que fué por los Señores de
Recivim.to de D.n Miguel Gonzalez de Noriega, y D.n Josef Martinez de Hoz este M. I. C. mandaron se execute como su Señoria previene; y en su consequensia se manden llamar por los ayudantes, a los Señores electos para la recepcion de sus respectivos oficios; y con efecto haviendose citado dhos. Señores, de casa del Señor d.n Pablo Gaona Alc.de de Segundo Voto se respondió al Ministro Casco se halla indispuesto que no podia venir, y por los demas Señores Rex.res no pudieron concurrir a exepcion de los Señores d.n Miguel Gonzalez, y el señor d.n José Martinez de Hoz. En cuio estado, y visto el impedim.to de dho. S.or Alcalde d.n Pablo se depositó la vara en el Señor Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia asiendo para elló en manos del Señor Rexidor d.n Pedro Diaz de Vivar el juramento acostumbrado, quien asimismo lo recivio del Rexim.to de los dos S.res que van expresados, como igualm.te de la Defensuria de menores del suso dho. S.or d.n Miguel, y Deposito de la Vara de Fiel executor en el enun-
(f. 99 v.) ciado S.or d.n José, previniendoles el lugar que / les corresponde de asiento segun eleccion. Con lo qual se con-

cluyo este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de que doy fee=

Josseph de Gainza.—Manuel Ant.º Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia.—Pedro Diaz de Vivar.—Cristoval de Aguirre.—Domingo de Igarzabal.—Fran.co Xavier Carvajal. —Manuel del Cerro Saenz.—Mig.l Gonz.z de Noriega.— Josseph Martinez de Hoz. — Ante mi: *Blas Zamorano.* —Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1787

(Foja 100 del libro original)

Acuerdo de 4 de Enero de 1787

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â quatro de Enero de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y R de esta Capital, â saber los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores y â efecto de proceder â la recepcion de los Señores Rexidores, y Procurador grâl. electos para este presente año, se abisó por el Portero, que se hallaban promptos para entrar D.n Antonio Garcia Lopez electo Rexidor primero con el cargo de Alferez R.l en turno: D.n Manuel de Arana y torrezuri electo Rexidor quarto con el cargo de Defensor General de Pobres, y D.n Agustin Antonio de Erezcano electo Procurador sindico General; y haviendose mandado que entrasen en esta Sala de Acuerdos, y berificadolo, se les recivio sus respectivos juramentos, que les hicieron en manos de el S.or Rexidor mas antiguo conforme se acostumbra y es / de derecho cada uno para los (f. 100 v.)

Revim.to del Alf.z R.l D.n Antonio Garcia Lopez.

Id. del Defensor de Pobres D.n Manuel de Arana

Id. del Sindico Procurador grâl. D.n Agustin Antonio Erezcano.

cargos â que ha sido electo, â excepcion de D.n Manuel de Arana, quien le hizo unicamente en el concepto de Rexidor, y baxo de la protexta de usar de su drô. por lo que mira â el cargo anexo q.e tiene de Defensor grâl. de Pobres mediante â que su notoria escasez de vista no le permite ocuparse en unos negocios de esta naturaleza, en que se requiere mucha perspicacia para las diligencias q.e con este motivo repetidamente se ofrezen, exponiendo finalmente, q.e esta su protextacion no tiene por objeto escusarse â servir al publico, sino admitir un cargo como este para que fue electo, que no puede desempeñar con el celo, y actividad q.e se deve por el referido impedimento.

El. Defensor de Pobres se recive de Rejidor y protexta sobre la Defensoria pon su escasez de vista

En este estado se hizo presente por el Señor Alcalde de segundo Voto interino la instancia, q.e el Señor Alcalde de primer Voto D.n Josef Blas de / Gainza ha echo â S. A. solicitando en ella, q.e rebocandose la providencia del S.or Gov.or Int.te por la qual se le gravó con la pension de continuar un vienio de Alcalde por las causas, que ha representado, y constan por menor de la citada instancia; Y enterados los S.res de ella, de lo que â su consequencia expuso el S.or Fiscal y lo determinado sobre el particular por S. A. acordaron, que por mi el presente Ess.no se saque testimonio integro de todas las elecciones, que se han celebrado desde el año de ochenta y quatro en que dio principio la observancia de la R.l ordenanza de los S.res Intendentes, como asi mismo de todas las confirmaciones de ellas, comprehendiendo las de este presente año; Y asi mismo abrazará dho. testimonio de elecciones, que deverá unicamente ser de las respectivas â los S.res Alcaldes, por que solas estas son las conducentes / todo quanto exista en los Libros de Acuerdos, relativo â la controversia que subcitó el S.or Rexidor Decano Don Gregorio Ramos en el concepto de tal sobre pretender la continuacion del Vienio de Alcalde de primer Voto por haverse relevado de esta continuacion â

(f 101)

Que se agregue testimonio de las elecciones de Alcaldes echas de el año de 84 a la Instancia del S.or Alc.e de 1.o Voto

(f. 101 v.)

D.n Juan Antonio de Lezica q.e devia haverla servido, en virtud del nombramiento que se le hizo, y fecho todo, que se trahiga â la vista para informar â S. A. â cuyo efecto atendiendo â que casi todos los Señores de q.e se compone este Acuerdo no pueden dar razon individual del modo, y forma en que fueron electos de Alcaldes de primero, y segundo Voto para el año proximo pasado D.n Josef Blas de Gainza, y D.n Manuel Antonio Warnes, cuya razon unicamente la podran dar los indi / viduos (f. 102)
q.e fueron electores de los quales muchos no son ya individuos de este capitulo, acordaron, que para hazer completamente el examen, y comprovar el concepto, baxo del qual fueron los dos citados individuos electos, por el S.or Alcalde de segundo Voto interino se haga comparecer â dhos. electores, q.e se hallan fuera de Capitulo, â fin de que estos, baxo de juramento declaren, si quando eligieron para Alcalde de primer Voto â él S.or D.n Josef Blas de Gainza fue en el preciso supuesto de que havia de servir la vara solamente en el discurso del año de ochenta y seis, y q.e la eleccion echa de Alc.de en D.n Manuel Antonio Warnes fue para q.e sirviese la Alcaldia de segundo Voto en dho. año de ochenta y seis, y la de primero en el corriente de ochenta y siete con arreglo â lo determinado por la R.l / ordenanza, y conforme se (f. 102 v.)
havia observado en el año de ochenta y quatro, y ochenta y cinco, en las personas de D.n Josef Antonio Ibañez, q.e sirvió su vienio, y en la de D.n Juan Antonio de Lezica q.e si no le sirvio completam.te fue porq.e se le dispensó la mitad del tiempo expresando con individualidad todas quantas expresiones se hicieron en el acto del recivim.to con lo qual se concluyó éste Acuerdo q.e firmaron todos los S.res Vocales, y los q.e nuevam.te se han recivido de q.e Yo el presente Ess.no doy fe=entr.s=mi=enm.do=l= no v.e=

Que por el S.or Alcalde de 2.o Voto se haga informacion con los electores del año de 86,, del concepto bajo del qual nombraron p.a Alc.des â D.n Josef Gainza, y D.n Man.l Warnes—

Gregorio Ramos Mexia.—Diego Mantilla y los Rios. — Antonio Garcia Lopez.—Man.l de Arana. — / Mig.l (f. 103)

Gonz.ª de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Agustin Ant.º de Erezcano.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1787

(Foja 103 del libro original)

Acuerdo de 5 de Enero de 1787

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres. a cinco de Henero de mil setecientos ochenta y Siete años El muy Ilt.e Cavildo, Justicia, y reximiento de esta Capital a saver los Señores que de yuso hiran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos, a tratar, y conferir lo conveniente a esta republica, y vien de sus Avitadores, y con expecialidad para informar a su Alteza sobre el expediente que ha promovido el Señor Alcalde de primero voto d.n José Blas de Gainza en orden á eximirse de continuar en este año el servicio de la Vara; despues que los Senores examinaron el expediente con los docum.tos que le acompaña, y los que se (f. 103 v.) han agregado de nuebo / en virtud de lo que se determino en el dia de ayer acordaron en cumplim.to de lo mandado por S. A. que se informe a continuacion del expediente, y se extienda en la misma conformidad que resulta de lo que se ha acordado, y se tiene a la vista, y que fho. y firmado por los Señores, Se ponga testimonio a la letra a continuacion de este acuerdo.

Que se ponga el informe q.e ba copiado al pie de este Acuerdo

renuncia q.e haze D.n Manuel de Arana de las protextas sobre su recivimiento de Defensor de Pobres, y haora se recive

En este estado se hiso presente p.r el Señor Rexidor d.n Manuel de Arana, que en el dia de ayer quando se recivio, y otorgó su juram.to en el concepto de Rexidor, protextó, y expuso, que no podia verificarlo por lo que miraba a el cargo de Defensor de pobres q.e tenia anexo

mediante a que su notoria escases de vista no le permitia ocuparse y admitir unos encargos como estos que requieren la mayor pespicasia para su manejo, reservando sobre el particular adonde tuviese por combeniente; Y respecto a que despues de este acto, a considera / do, que (f 104)
aun quando tuviese efecto su excusacion devia de recaer el cargo en otro individuo de los de este I. C. y q.e todo ellos, tienen las competentes atenciones de modo que seria grabar enormemente a qualesquiera de ellos, siempre que se les encomendase la citada defensuria general, ha resuelto el revocar, como revoca su protextacion, y admitir, como admite el cargo de Defensor de Pobres, y lo asia presente para que este M. I. C. determinase; Enterados los Señores de lo expuesto, y de la condesendensia de dho. Señor, acordaron, que se le reciva el competente juramento de exercer fiel y Legalmente el citado cargo de Defensor de Pobres, y en consequensia le berificó en manos del Señor Rexidor mas antiguo en la forma acostumbrada, y respondio si juro, y amen, de que se le dieron las devidas gracias. Con lo qual se concluió este acuerdo, que firmaron los Señores, que se hallaron presentes, y a cuio acto no currieron los demas, sin embargo de haverseles citado ex / expresamente, y con expesi- (f. 104 v.)
ficacion del objeto p.a que fueron combocados de todo lo qual doy fee=testado=de=lo=no vale=este=no V.e=

Gregorio Ramos Mexia.—Antonio Garcia Lopez.—Man.l de Arana.— Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

OFICIO DEL CABILDO AL TENIENTE DE GOBERNADOR A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 104 vuelta del libro original)

Oficio al S.or Th.te de Gov.or para q.e abrá el pliego rotulado al S.or Gov.or q.e se le dirijió el dia 31 de D.re por la noche

S.or Theniente de Governador Mui—S.or mio. recivio el M. I. C. de esta Capital el oficio de V. S. de esta fecha, en el qual expone que no se ha determinado â abrir la representacion, que se entrego de el dia de ayer â las onze y media de la noche por ir el pliego rotulado â el Señor Gov.or En otro oficio de igual data solicitá V. S. que se le acuse recivo del Pliego del S.or Gov.or que dirijio â este M. I. C. con fecha de el dia de ayer. Enterado
(f. 105) de todo, y contextando â / uno y otro oficio deve exponer que con fecha veinte y nueve de Diziembre proximo dirijio â V. S. rotulado â el Señor Gov.or dos representaciones. V. S. las abrio, y contextó con la misma fecha, y este antecedente funda, q.e no huvo necesidad de usar de la formalidad q.e V. S. indica para que procediese â la apertura de el pliego que refiere; sin embargo suplica â V. S. que desde luego verifique la apertura, y expida la prompta providencia, que en dha. representacion se solicita, en el supuesto de que en ella hallará V. S. la contextacion, y recivo de el pliego que haora exige. Ntrô. S.or gûe. â V. S. muchos años. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Enero primero de mil setecientos ochenta y siete=Besan la mano de V. S. sus mas atentos Servidores= Josef de Gainza=Manuel Antonio Warnes=Diego Mantilla y los Rios=Miguel Mansilla=Gregorio Ramos Mexia=Pedro Diaz de Vivar=Christobal de Aguirre=Do-
(f. 105 v.) mingo de Igarzabal=Fran.co Xavi / er Carbajal=Manuel del Cerro Saenz=

Concuerda con el oficio original de su contexto â que me remito y de que doy fe=Buenos Ayres primero de Enero de mil setecientos ochenta y siete=t.do=pasado= no v.e=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

INFORME DEL CABILDO A LA REAL AUDIENCIA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 105 vuelta del libro original)

Informe â S. A. Sobre la instancia del S.or Alc.de de 1.o Voto D.n Josef Gainza—

M. P. S. Para cumplir el M. I. C. de esta Ciudad exacta y puntualm.te con la providencia de V. A. su fecha tres del que corre no solo ha examinado la instancia de el Alcalde de primer Voto Don Josef Blas de Gainza, y documentos, que la acompañan, sino tambien los que se dedujeron de los Libros de Acuerdos, y se han agregado â el expediente. Enterado de todo deve informar segun el merito de los citados documentos, comprehende que la R.l ordenanza de los Señores Intendentes comenzó â observarse en esta Capital el año pasado de mil setecientos ochenta y cuatro, en que era Alc.de de primer Voto Don Francisco de Segu / rola, y de segundo Don (f. 106) Francisco Antonio de Escalada, segun el concepto que formó el ex.mo Señor Virrey; y aunque segun el citado concepto de ella devio dho. Segurola continuar un Vienio en su Alcaldia, pero Su Ex.a tubo la bondad por causas, que intervinieron de dispensarle la continuacion del vienio, supliendo la instruccion que exije el citado articulo con la que Escalada adquirio en el discurso de el año de su servicio: de modo que en consequencia de esta dispen-

sacion continuó Escalada el vienio de dho. año de ochenta y quatro, y se nombró por Alcalde de segundo Voto â D.n Josef Antonio Ibañez, cuyo empleo obtuvo, y sin otra diligencia, ni nuevo juramento pasó â servir la bara de Alcalde de primer Voto en el año siguiente de ochenta y cinco, en el qual se eligio por Alcalde de segundo Voto y baxo de el concepto de lo que previene la Real
(f. 106 v.) ordenanza â Don Juan Antonio de Lezica ; bien q.e / este no sirvio la bara mas de un año, porque el Señor Gov.or le dispensó la continuacion de el vienio, que huviera concluido en virtud de la eleccion, sino huviese intervenido la dispensa, en la que expecialmente se previno que se procediese â la eleccion de dos Alcaldes para el año de ochenta y seis. Efectivamente se berificó en las personas de D.n Josef Blas de Gainza para la vara de primer Voto por el discurso de un año, y para la de segundo â D.n Manuel Antonio Warnes con la calidad de que en el año de ochenta y siete havia de servir la vara de primero conformandose â la practica que se havia observado en los años pasados, y â lo prevenido en la citada Real ordenanza baxo de cuyo concepto supone que fueron confirmadas por el Señor Governador las referidas elecciones. Verdad es, q.e en las actas Capitulares quando se berificó / dicha eleccion no se hizo expecificacion
(f. 107) en ellas de que se havia nombrado â Gainza, y Warnes para servir las varas uno, y dos años respectivamente, porque se procedio en la buena fe de que no era necesaria tanta individualidad quando era constante, que en el año de ochenta y quatro comenzo â observarse aquella R.. disposicion, y que baxo de este concepto sirvio dos años Ibañez, y les huviera servido tambien Lezica sino se le huviese dispensado la mitad : Lo que no tiene duda es que todos los electores en este acto procedieron con concepto al Espiritu de la Real ordenanza, como lo han declarado los que no estan en Capitulo, y lo certifica uno de los Señores, que se hallan en el, y asistiô â las elec-

ciones, â saver el Rex.or Decano Alcalde de segundo en deposito por que los demas no han concurrido â este acto sin embargo de que fueron para el citados, y lo testifica tambien el Ess.no que autorizó / y presenció el Acuerdo (f. 107 v.) de Elecciones, que á Gainza se le nombró para que sirviese solo un año y para dos â Warnes, tomandose por fundamento para esta eleccion que ya havia dado principio la ordenanza en el año de ochenta y quatro, y bajo de este concepto se vivio, y vive en la persuacion de que Gainza havia de cesar en su empleo este año, y entrar â sucederle el citado Warnes en cuya opinion se ha hallado el Pueblo, y con este motivo represento sin duda el M. I. C. â el S.or Gov.or lo que resulta de el expediente â foxas dos, que es quanto puede informar el M. I. C. en orden â lo principal de el recurso de D.n Josef Blas de Gainza pues en quanto â los dilatados servicios, que ha echo â la republica âdemas de comprovarse con los documentos que ha presentado, no se puede justam.te negar, que es uno de aquellos individuos dignos / de la ma- (f. 108) yor atencion, por cuyos meritos, y buena conducta tubo a bien el nombrarle para los honrrosos empleos que ha servido â satisfaccion de el publico. V. A. en vista de todo determinará lo q.e estime de Justicia. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Enero quatro de mil setecientos ochenta y siete=Gregorio Ramos Mexia=Antonio Garcia Lopez=Manuel de Arana=Miguel Gonzalez de Noriega Josef Martnz. de Hoz=

Concuerda con su original â que me remito, y de q.e doy fe=B.s Ay.s quatro de Enero de mil setecientos ochenta y siete=

(hay un signo) *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1787

(Foja 108 del libro original)

Acuerdo de 8 de Enero de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â ocho de Enero de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los S.res que de iuso iran firmados (presidiendo este Acuerdo el Señor Alcalde de segundo Voto interino D.n Gregorio Ramos Mexia, por indisposicion del Señor Alcalde de primer Voto) â efecto â que estando cumplido el tiempo de las bacaciones de las Santas Pasquas de la natividad del Señor en q.e cesó el conozim.to / y actuacion por estar cerrado el punto, para que buelban â estar expedito el tiempo de actuar las causas civiles, y executivas desde luego declararon haverse abierto el punto en este dia conforme previene la Real ordenanza municipal.

(f. 108 v.)

Se leyeron las ordenanzas

Igualmente se leyeron las ordenanzas referidas de este M. I. C. y los Señores dixeron quedavan enterados para su puntual cumplimiento.

Nombramiento en D.n Antonio Garcia Lopez D.n Josef Martinez de Hoz y el S.or Alc.de de 1.o Voto p.a bcales de la Junta de Proprios

Asimismo se trató en orden a elegir los Señores Vocales que deven asistir â la Junta Municipal de Proprios, y Arbitrios, y dichos Señores de un acuerdo y conformidad eligieron para el desempeño de este Acuerdo â los Señores D.n Antonio Garcia Lopez, y D.n Josef Martinez de Hoz para que en consorcio del S.or Alcalde de primer Voto como Presidente de ella se sirvan concurrir a tratar de los asumtos / que correspondan â dha. Junta.

(f. 109)

Al mismo tiempo se me ordenó que para el primer Acuerdo semanal manifieste una razon de los asumptos q.e quedaron pendientes el año proximo pasado con lo

qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Gregorio Ramos Mexia.—

Nota de haverse recivido de Rexidor el S.or D.n Manuel Joaquin de Zapiola el dia 6 del corriente

En este estado hize presente era indispensable anotar en este Libro la recepcion del S.or D.n Manuel Joaquin de Zapiola echa un quarto de hora antes de la funcion de Cathedral del dia seis de este presente Mes por no haver podido concurrir h.ta aquel entonces, y ser pocos los Individuos para dha. concurrencia en la Cathedral al qual juramento y aceptacion asistieron los Señores que firman este Acuerdo, y el S.or D.n Miguel Gon / zalez de Noriega y el S.or Sindico Procurador Grâl. ut supra= (f. 109 v.)

Gregorio Ramos Mexia.—Antonio Garcia Lopez. — Manuel Joaquin de Zapiola.—Josseph Martinez de Hoz. —Man.l de Arana.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1785

(Foja 109 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de Enero de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â quinze de Enero de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â Saver los Señores, q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los Negocios combenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se leyó una peticion presentada por D.n Bartholome Coronil acompa / ñado de titulo librado á Su favor, de Alguacil mayor de la Santa Hermandad, por el Señor Alcalde Provincial, y aprovado de Quadrillero por la R.l (f. 110) Presentan el titulo de Quadrillero de la S.ta Herm.d D.n Bartholome Coronil

Audiencia Pretorial, y pide se le reciva el devido juramento, y q.e tomandose razon en los Libros Capitulares se le debuelba original para poder usar libremente de las funciones de su oficio. Y enterados los Señores acordaron, que se difiera la resolucion de este negocio para otro Acuerdo atendiendo â que resultan algunas dudas âcerca de si los Quadrilleros de la S.ta Hermandad deven hazer sus juramentos en este M. I. C. ô en otro lugar en donde se haya acostumbrado para el efecto.

Recivim.to de Alc.de de la S.ta Herm.d de la Magdalena D.n Phelipe Illescas

En este estado se dio aviso por el Portero, q.e D.n Phelipe Santiago Illescas Alcalde electo para la Parroquial Iglesia de S.ta Maria de la Magdalena en su Pago y que queria entrar â prestar el juram.to acostumbrado,

(f. 110 v.)

y haviendole echo entrar en esta / Sala de Acuerdos otorgó el citado juramento en manos del S.or Rexidor mas antiguo prometiendo baxo de el usar bien y legalmente del oficio para que ha sido electo.

Reitera las protextas el S.or Alcalde de 1.o Voto p.a que no le pare perjuicio la asistencia â los Acuerdos, â la instancia sobre la eximision de la Vara

En este mismo estado se expuso por el Señor Alcalde de primer Voto que se halla en la actual sirviendo la vara, que sin embargo de que quando se recivio el juramento a los Señores Rexidores, q.e fueron electos para este presente año en el dia primero de el hizo las protextaciones competentes â fin de que no le parase perjuicio la disposicion del S.or Gov.or a fin de que continuase el Vienio de su Alcaldia porque tenia instruidos sus recursos sobre el particular ante los S.res Presidente Rexente, y Oidores de esta R.l Audiencia, con todo á mayor

(f. 111)

abundamiento reproduze las citadas / protextas â fin de que no pare perjuicio a su drô. el concurso en estos Acuerdos y todo lo relativo â la Administracion de justicia, â que asiste por que no se perjudique el publico, ni se presuma falta de respeto â lo mandado por S. S. entretanto que S. A. determina el recurso con lo qual Se concluyo este Acuerdo de q.e doy fe=entr.s=Pretorial=v.e=f.do=Provincial=par=no vale

Josseph de Gainza.—Gregorio Ramos Mexia.—Diego

Mantilla y los Rios.—Antonio Garcia Lopez.—Man.l Joachin de Zapiola.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Man.l de Arana. — Josseph Martinez de Hoz. — Felipe Santiago Illescas.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1787

(Foja 111 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Enero de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saber el S.or D.n Josef Blas de Gainza Alcalde ordinario de primer voto. El S.or D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano en quien se halla depositada la Vara de Alcalde de segundo Voto. el Señor D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la S.ta Hermandad. el Señor D.n Miguel Mansilla Alguacil mayor, y los Señores Rexidores D.n Antonio Garcia Lopez, D.n Manuel Joaquin de Zapiola D.n Miguel Gonzalez de Noriega, D.n Manuel de Arana, y D.n Josef Martinez de Hoz â q.e no asistio el S.or Rexidor Depositario Grâl. D.r D.n Benito Gonzalez Rivadavia, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta / Republica, y beneficio de sus havitadores Se abrio un Pliego del Señor Gov.or Intendente, cuyo tenor â la letra, y del documento q.e incluye son del tenor siguiente=Por el testimonio adjunto se impondrá V. S. lo que con dictamen de mi Theniente Asesor he determinado en el expediente promovido en este Govierno por D.n Pablo Ruiz Gaona, sobre eximirse de el empleo, y cargo de Alcalde de segun-

(f. 112)

Oficio de remision del testimonio sig.te

do Voto, â que fue electo, lo que prevengo â V. S. para que en su vista proceda inmediatamente â elegir otro Alcalde en lugar del excusado. Ntro. S.^{or} guarde â V. S. muchos años. Buenos Ayres treze de Enero de mil setecientos ochenta y siete=Francisco de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital=Vista la escusa de D.^{n} Pablo Ruiz de Gaona para eximirse del empleo, y cargo de Alcalde de segundo / Voto â que ha sido electo por el M. I. C. de esta Capital en el dia primero del Mes corriente, y las dos causas en que ha fundado su escusa, con lo expuesto sobre una, y otra por el actual Sindico Procurador General: Se declara no haver lugar â la primera de dhas. dos causas, y que el M. I. C. por razon de ella no estava impedido para la eleccion del expresado D.^{n} Pablo; pero siendo la segunda, que consiste en los achaques havituales que padeze este sujeto, suficiente por si sola sin el concurso de la primera para la justicia de su escusa, y resultando como resulta justificada completamente por la certificacion jurada de los dos Medicos asistentes D.^{n} Joaquin Terreros, y D.^{n} Miguel de Roxas, y por el Informe del Protomedico D.^{r} D.^{n} Miguel de Gorman, contra lo que nada opone el expresado Sindico Procurador Grâl.; se declara por justa, y legiti / ma la indicada segunda causa, y al referido D.^{n} Pablo por justa, y legitimamente escusado de servir el empleo, y cargo para que fue electo, y de otro qualesquiera de Republica siempre que permanezca en la misma constitucion: y de esta declaratoria se pasara testimonio al M. I. C. para que le conste, y proceda inmediatamente á elegir otro Alcalde de segundo Voto en lugar del escusado=Francisco de Paula Sanz=D.^{r} Vicente Garcia Grande y Cardenas=Proveyó, y firmó el Auto precedente el Señor D.^{n} Francisco de Paula Sanz Cavallero de la R.^{l} distinguida orden de Carlos tercero, Governador Intendente de esta Provincia Intendente Grâl. de Exercito, y Real Hacienda, y Superintendente Grâl. de las Reales Rentas de Ta-

testim.° del ôrn. del S.^{or} Gov.^{or} dando p.^{r} escusado de la vara de Alcalde de 2.° Voto â D.^{n} Pablo Gaona

(f. 112 v.)

Se manda hazer eleccion de Alcalde de 2.° Voto

(f. 113)

baco, y Naypes de este Virreynato del Rio de la Plata / con (f. 113 v.)
dictamen, y parecer de su Theniente Letrado el Señor D.r D.n Vicente Garcia Grande, y Cardenas que tambien lo firmó en Buenos Ayres á diez de Enero de mil setecientos ochenta y siete=Ante mi Josef Luis Cabral Escrivano publico, é Interino de Govierno=En El mismo dia Yo el Escrivano notifiqué el Auto antecedente â D.n Pablo Gaona en su persona doy fe=Cabral=Y luego hize otra igual notificacion al Sindico Procurador grâl. de esta Ciudad, doy fe=Cabral=Es cierto, y verdadero este traslado, que corregi y concerté con el Auto original de su contexto, á que en caso necesario me refiero, y en virtud de lo mandado en el por el Señor Governador Intendente autorizo signo y firmó la presente en Buenos Ayres â onze de Enero de mil setecientos ochenta y siete=En testimonio=ay un signo= / no=de verdad=Josef Luis (f. 114)
Cabral—

Enterados los Señores de la orden antecedente del S.or Pqs
Gov.or se dixo por el Señor Alcalde de primer Voto q.e reproduciendo las protextas que anteriormente tiene echas, sobre que no le pare perjuicio ninguno de los Actos, ni actuaciones, que haga como tal Alcalde ordinario hasta tanto q.e se declara por S. A. la instancia q.e en aquel Regio Tribunal tiene pendiente, obedecia como deve la disposicion de dho. Señor Governador; y en consequencia de ella procedia á la eleccion de Alcalde de segundo Voto para el presente año, y el siguiente de ochenta y ocho, nombrando para este empleo á D.n Agustin Casimiro de Aguirre; y q.e sin embargo se representen â el Señor Gov.or los motivos ó razones q.e ha expuesto el Señor Rexidor Decano, acompañando â la representacion los documentos que ha citado con testimonio de este Acuerdo / á (f. 114 v.)
fin de q.e S. S. lo tenga presente antes de la confirmacion.—

Eleccion de Alc.de de 2.o Voto en D.n Agustin Casimiro de Aguirre

Por el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano, en quien se halla depositada la vara de Alcalde de

segundo Voto se dixo, que obedecia con su mayor respeto el Decreto de S. S. pero en quanto â su cumplimiento suplicava rendidam.te que atendidas las razones, y fundamentos que en la sumisa representacion que tiene expuesta el S.or Alc.de de primer Voto se haga â S. S. se digne suplir, y enmendar por contrario imperio su Superior Decreto, sin que mientras tanto le pare perjuicio al empleo de Rexidor Decano q.e obtiene—

Por el S.or Alcalde Provincial se dixo que con consideracion á lo expuesto por el Señor Alcalde de primer Voto y del de segundo, y teniendo presente que en los
(f. 115). Libros Capitulares consta haverse / echo una, ú otra eleccion en distintos empleos, q.e se confieren por este M. I. C. y q.e por otra parte por la ordenanza nada se dice en contra, en esta consideracion, y de los motivos q.e pueda haver tenido el Señor Gov.or para mandar en su decreto se haga eleccion de Alcalde de segundo Voto, en su obedecimiento elegia, y nombraba para tal â D.n Miguel de Azcuenaga por este año, y el que viene—

Por el Señor Alguacil mayor se dixo, que obedece en todo y por todo la orden del Señor Gov.or y q.e en su virtud nombrava para Alcalde de segundo Voto en este presente año, y en el que sigue â D.n Augustin Casimiro de Aguirre—

Por el Señor Rexidor D.n Antonio Lopez Garcia se dixo que se conformava con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto â excepcion de las protextas—

(f. 115 v.) / Por el Señor Rexidor D.n Manuel de Zapiola se dixo que se conformava con la votacion del S.or D.n Antonio Garcia Lopez—

Por el S.or Rexidor D.n Manuel de Arana se dixo que igualmente se conformava con la botacion de dho. S.or D.n Antonio Garcia Lopez—

Por el S.or D.n Miguel Gonzalez de Noriega se dixo que se conforma del mismo modo con la botacion del S.or D.n Manuel de Arana—

Por el S.or D.n Josef Martinez de Hoz se dixo. q.e obedeciendo el orden de S. S. el S.or Gov.or procedia â la eleccion de Alc.de de segundo Voto del año presente, y el siguiente nombrando â D.n Agustin Casimiro Aguirre conformandose en esto, y en lo demas con lo que el Señor Alcalde de primer Voto tiene expuesto—

/ En cuya conformidad se concluyó este Acuerdo en virtud del qual salio electo para Alcalde de segundo Voto en este año, y el proximo benidero D.n Agustin Casimiro Aguirre por siete Votos, y D.n Miguel de Azcuenaga con uno, y lo firmaron dhos. Señores de que Yo el Ess.no actuario doy fe= (f. 116)

Josseph de Gainza.—Gregorio Ramos Mexia.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Antonio Garcia Lopez.—Man.l Joaquin de Zapiola.—Man.l de Arana. — Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz. — Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1787

(Foja 116 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y siete. el M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores que de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio la representacion que produxo el Señor Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, que se le havia encargado berbalmente en el ultimo Acuerdo acompañada de los docu- Acuerdo de 24 de En.o de 1787

Representacion q.e consta al pie de este Acuerdo

mentos en testimonio conducentes al asumpto, cuya compulsa no se pudo acabar hasta antes dehayer, la qual aprovaron los Señores q.e firman este Acuerdo, mandandola copiar â su continuacion.

Se diputa a D.n Antonio Garcia Lopez y D.n Mig.l Gonz.a de Noriega p.a q.e (f. 117) pasen á manos del S.or Gov.or la eleccion de Alcalde.

En este estado se acordó nombrar como en efecto nombraron â los Señores Rexidores D.n Antonio Garcia Lopez, y D.n Miguel Gonzalez de / Noriega para que de parte de este I. A. pasen â manos de S. S. el testimonio del Acuerdo de la eleccion, y la dha. representacion con sus documentos para q.e en Su vista se sirva S. S. resolver lo que tuviese por mas conveniente libertando á este I. C. de toda responsavilidad, y haviendo buelto dhos. Señores Diputados de Su comision, dieron razon que S. S. quedava enterado, y que remitiria â su Asesor grâl. para resolber.

Y haviendo concurrido el Señor Alcalde Provincial â este Acuerdo, se excuso â firmarlo, como tambien la citada representacion por lo qual se retiro, y no concurrieron los S.res Alg.l mayor, y D.n Manuel Joaquin de Zapiola sin embargo de haver sido citados el dia de ayer, y oy por la mañana, el primero por estar en Comision, y el Seg.do por enfermo.

(f. 118) Recivim.to de D.n Prudencio de Cardenas p.a Alc.de de la S.ta Herm.d de los Quilmes

Y haviendo entrado D.n Pruden / cio Cardenas Alcalde de la Hermandad del Partido de los Quilmes, quien prestó Su juramento en manos del Señor Don Antonio Garcia Lopez de usar bien, y fielmente Su ministerio, y á su cumplimiento dixo si juro, y Amen, y quedo advertido de los cargos que le corresponden con lo qual se concluyó este Acuerdo, que firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Josseph de Gainza.—Gregorio Ramos Mexia.—Antonio Garcia Lopez.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Prudencio Cardenas.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO AL GOBERNADOR INTENDENTE ACERCA DE LA ELECCIÓN DE ALCALDE DE SEGUNDO VOTO, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE.

(Foja 117 vuelta del libro original)

Representacion del I. C. al S.or Gov.or Int.te sobre q.e reboque (f. 118)

el Decreto en q.e manda se elija Alc.de de 2.o Voto

Señor Gov.or Intendente=El I. C. J. y R. de esta Ciudad recivio en testimonio el Superior Decreto de V. S. provehido en diez / del corriente que acompaño con oficio de trece del mismo, dirijido â noticiar, q.e haviendose declarado por justa, y legitima la segunda causa, que expuso D.n Pablo Ruiz de Gaona para exhonerarse de servir el empleo, y cargo de Alcalde de segundo Voto para que fue electo, procediese, este Ayuntamiento inmediatam.te â elegir otro Alcalde de segundo Voto, en lugar del escusado. Este I. C. deseando dar â V. S. una prueva real de la prompta obediencia, y respeto conque siempre mira Sus superiores determinaciones, no dudó pasar â hazer nueva eleccion. q.e recayó en D.n Agustin Casimiro de Aguirre acordando al mismo tiempo hazer esta representacion con el objeto de manifestar â V. S. los fundamentos que expuso el Rexidor Decano para que no se proceda â dha. nueva eleccion. Funda el Cavildo esta representacion en las ordenanzas Leyes, costumbre / inmemorial y exemplares que todos manifiestan los fundamentos que tiene para dirijirla. Presciende desde luego de la potestad que los Cavildos gozan para hazer ordenanzas, porque estando aprovadas por S. M.d las que lo rigen, no puede dudar de Su fuerza, y vigor=Por la primera se prescribe el preciso dia en que deven juntarse los Capitulares para elegir los oficios de Alcaldes ordinarios

(f. 118 v.)

ordenanza 1.a

de la Hermandad y Procurador Grâl. haviendo oido Misa en las casas de Su Ayuntamiento, y no en otra parte pena
4.ª de nulidad=La quarta determina el modo con que deven manejarse para evitar la discordia, y consultar la paz y quietud, y que la eleccion recaiga en sujetos que no tengan ningun impedimento para servir los oficios â que son
13.ª electos. Y la trece determina lo que ha de observarse quando se ausente alguno de los Alcaldes ordinarios se-
(f. 119) gun se muestra por el adjunto / testimonio de las dichas ordenanzas que acompaña. Estas regias disposiciones han prevenido para el buen regimen, govierno y administracion de justicia de las Ciudades, y Pueblos de Españoles de estos Reynos, que cada año se elijan dos Alcaldes ordinarios, fixandoles los terminos de su jurisdiccion y las causas, y negocios en que deven exercerla. Que asistan, y se hallen presentes â la eleccion los Alcaldes q.e salieren, y huvieren servido aquel año; y que por muerte, ô ausencia deviendo entender lo mismo por qualquiera otra causa hasta que se haga eleccion, sirva el Rexidor mas antiguo donde no huviere Alferez Real el oficio durante la vacante de cuyo contexto se deprehende que en el dia se le da su cumplimiento â esta Ley Real, estando depositada en el Rexidor Decano la vara de segundo Voto sin que pueda decirse que las palabras *hasta que se haga* eleccion dan margen, â que interviniendo alguno de los motivos, que disponen el Deposito se haya de practicar
(f. 119 v.) nuevamente porque / âdemas de la ordenanza primera ya citada que prefine dia para esta operacion nunca havria advitrio para repetirla, incidiendose de este modo en el incomveniente, de que si justa, y legitimam.te se fueran excusando los electos, se repitirian Acuerdos sobre este particular. En observancia de estas Reales disposiciones, y comprehendiendo q.e su verdadero espiritu, era el que se ha expuesto se han manejado siempre los Ex.mos Señores Virreyes, Governadores, y el mismo Cavildo, depositando las varas de Alcaldes en las ocurrencias q.e se

han ofrecido, como lo acreditan los repetidos exemplares, que se ben en los Libros de Acuerdos, y que igualmente acompañan el adjunto testimonio, sin que jamas se les haya ofrecido el q.e se hiciese nueva eleccion, por ausencia, ô impedimento del que servia, lo que se ha visto suceder inmediatamente â la eleccion, y en el intermedio del año; y aun el Cavildo el año pasado de ochenta y cinco en dos repetidos Acuerdos celebrados el primero con asistencia de su Asesor grâl. asentando no tenia otro dia para esta funcion, que el primero de Enero â efecto de que no pasase sin practicarla, acordó el / hacerla con la (f. 120) reserva de que fuese de ningun valor ni efecto, siempre que se declarase â favor del Rexidor Decano la instancia que entonces promovio, lo q.e se sirvio V. S. aprovar. Esta costumbre que se ha observado siempre, sin que se haya visto novedad, no obstante de haver ocurrido casos de impedimento, y ausencia de los Alcaldes electos, depositandose en su consecuencia las varas, y que aunque no estuviera expresamente apoyada en las Leyes de estos Reynos recomendando ellas en varios titulos y en semejantes asuntos, se esté y mire â la costumbre de los Pueblos es una razon q.e ha creido el Cavildo deverla representar â V. S. Estos son los fundamentos, q.e han movido â este I. C. â representar á V. S. y suplicarle los tenga presentes, antes de aprovar la eleccion q.e dirije en fuerza del mandato de V. S. y en los q.e reitera el Rex.or Decano la Suplica q.e tiene interpuesta en los terminos q.e consta del Acuerdo ultimo q.e acompaña para q.e no le pare perjuicio. Sala Capitular y Enero veinte y quatro de mil setecientos ochenta y siete=Josef de Gainza=Antonio Garcia Lopez=Manuel de Arana=Miguel Gonzalez de Noriega=Josef Martinez de Hoz.=enm.do Se=j=v.e =t.do=do=es=no vale=

Concuerda con su original de q.e doy fe=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 25 DE ENERO DE 1787

(Foja 120 vuelta del libro original)

Acuerdo de 25 de En.° de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y cinco de Enero de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores que abajo firmaran estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos â conferir los negocios de esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abiso por el Portero que estaba â la Puerta, y solicitava licencia p.ª entrar D.n Juan Pablo Lopez Camelo electo Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido del Pilar, quien para efecto de recivirse, de su Ministerio havia baxado abandonando la recojida de granos q.e tiene pendiente, y S. S.as â fin de que no se le acrecenten sus perjuicios indicados mandaron citar â D.n Manuel de Arana Rexidor de este I. C. en cuyas manos el citado D.n Juan Pablo prestó el juramento acostumbrado y prometio baxo de el de usar / (f. 121) bien y fielmente su ministerio diciendo si juro, y Amen. con lo qual quedo recivido al uso y exercicio del empleo â que ha sido electo con las prevenciones acostumbradas, y aunque se mandó por el Señor Alcalde de primer Voto citar â los demas Señores individuos de este I. C. no pudo ser havido ninguno mas de los que firmán este Acuerdo el que firmaron de q.e doy fe=

Recivim.to de Alc.de de la S.ta Herm.d del Pilar D.n Pablo Lopez Camelo

Josseph de Gainza.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l de de Arana.—Juan pablo lopes.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1787

(Foja 121 del libro original)

Acuerdo de 29 de En.° de 1787

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Ca / pital â saber los Señores que de iuso iran firmados. estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar, y conferir los negocios conbenientes â esta Rèpublica y beneficio de sus havitantes. Se bio y abrio un pliego del Señor Governador Intendente, cuyo tenor es el siguiente=Haviendome remi- »tido el Senor Rexente de la Real Audiencia una Copia »certificada de los recursos introducidos en este Regio »Tribunal por el Theniente Alguacil mayor, y el Alcaide »de la Real Carzel, y de la respuesta que â su consequen- »cia se ha puesto por el Señor Fiscal, â fin de que me »sirva providenciar lo conveniente â remediar los daños, »que amenazan en dha. Real carzel por causa de la nece- »sidad que ay de hacerse las obras que se refieren en di- »chos recursos, y por la falta de las prisiones q.e igual- »mente se enuncian ; incluyo â V. S. la citada Copia para »que con inteligencia de lo representado por el referido »Theniente y Alcayde, y de lo expuesto por el Señor Fis- »cal disponga q.e se haga inmediatamente por Maestros »inteligentes reconozimientos de todas las obras que sean »absolutamente indispensables de las / que formando un »presupesto con toda claridad, y distincion de su por- »menor, y total costo, y otro de las prisiones que se ne- »cesiten se me pasaran ambos para que en su vista se to- »men las providencias que correspondan. Dios gûe. â V. S. »muchos años. Buenos Ayres veinte y quatro de Enero de

(f. 121 v.)

Oficio del S.or Gov.or p.a q.e se haga reconozim.to de las obras y prisiones q.e se necesitan en la Carzel

(f. 122)

»mil setecientos ochenta y siete=Fran.co de Paula Sanz=
»Al M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital—

Que se notifique al Alcayde q.e dentro de 3.o dia presente razon de las prisiones q.e existen: de las q.e se hallan fuera, y de las q.e se necesitan

Enterados los Señores de la orden antecedente de el S.or Gov.or y de el documento en copia simple que le acompaña acordaron, que dha. Copia se archive, y que para dar cumplimiento â lo mandado por S. S. acordaron, que por mi el Actuario se notifique al Alcaide de la Carzel publica, que dentro de tercero dia exiva y presente una razon puntual de todas las prisiones que existen actualmente en dha. Carzel como de las que se hallan fuera de ella, y que al mismo tiempo de otra con separacion de las
(f. 122 v.) prisiones que se necesitan para / la seguridad de los muchos presos que existen en ella, y que fecho todo se pasen por mi dho. Actuario estas dos razones, ô presupuestos al Mtrô. Herrero Pedro de Rozes â fin de que â continuacion de la nota de las prisiones que se necesiten exponga segun su leal saber, y entender, que costos podran inpedirse para construirse y q.e fecho se haga presente á este M. I. C. para tratar, y conferir de el indicado informe

Representacion del Alc.de de 1.o Voto p.a q.e se le permita depositar la Vara

En este estado se leyó una representacion de el Señor Alcalde de primer Voto D.n Josef Blas de Gainza, en que expone la alteracion notable en que se halla su salud y el abandono de sus negocios haze ya un año por haverse dedicado al desempeño de servir Su vara, suplicando en consequencia de todo â este M. I. C. se sirva depositarla entretanto que la R.l Audiencia se sirve determinar si deve continuar el bienio de Alcalde para cuyo efecto tiene interpuesto recurso â S. A.; Y enterados los Señores de
(f. 123) dha. solicitud, se dixo / por el Señor Alcalde de segundo Voto interino, que ni la ordenanza municipal, y costumbre observada no ha sido el dar permiso, ó licencia á ninguno de los S.res Individuos por indeterminado tiempo, como lo pide S.or Alc.de de prim.o Voto, pero que atendiendo â las fundadas razones en q.e solicita su licencia, es de parecer q.e sacandose testimonio de este Acuerdo, â continuacion de su pedimento se lleve â manos de S. S.a

p.ª que dando desde luego este Cavildo por su parte este permiso, y haciendosele saber por mi el presente Escrivano ocurra â dho. S.cr Gov.or para que como Caveza de este I. C. se sirva aprovarlo si lo tuviere por conveniente señalandole el tiempo en dha. Licencia, que de ante mano representara â S. S.—

Por el Señor Alcalde Provincial; y demas Señores q.e firman el Acuerdo dixeron q.e en atencion â tener interpuesto el recurso que cita en Su representacion el S.or Alcalde de primer Voto Don Josef de Gainza, entienden no les es facultativo la admision de lo que solicita, y en / esta atencion, q.e por mi el presente Ess.no se ponga (f. 123 v.) testimonio de este Acuerdo â continuacion de su representacion, para q.e en su consecuencia ocurra donde lo tubiese por conbeniente, con lo qual se concluyó este Acuerdo, que firmaron dhos. S.res de que doy fe=t.do= prâl.=segundo=no v.e=entre.s=prim.o=vale=

Gregorio Ramos Mexia.—Diego Mantilla y los Rios.—Antonio Garcia Lopez.—Man.l Joaquin de Zapiola.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 3 DE FERERO DE 1787

(Foja 123 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â tres de Febrero de mil sete / cientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y R. de esta (f. 124) Capital, â saver los Señores que de iuso irán firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir los negocios combenientes â esta Repu- Acuerdo de 3 de Feb.o de 1787

blica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el Actuario una representacion de D.n Agustin Casimiro de Aguirre echa al Señor Governador, en la que contradize la eleccion de Alcalde de segundo Voto que se ha echo en su persona, por los motivos, que en ella indica, y enterados de ella dixeron se contexte â S. S.a con la representacion que se tiene â la vista. copiandose â continuacion del expediente, y fecho se ponga testimonio de ella â continuacion de este acuerdo.

Nota
Que a f.s ciento veinte y nueve b.ta consta copiada la representacion que propone este Acuerdo por no haverse podido Copiar a continuacion de el, y p.a q.e conste lo anoto=
Zamorano

Y por el Señor D.n Gregorio Ramos Mexia se dixo, que benerando los superiores ordenes de S. S. no tiene q.e exponer sobre el particular otra cosa, que reiterar su Sumisa suplica en los terminos que constan / del Acuerdo, (f. 124 v.) Capitulos de ordenanza Leyes del Reyno, y observada costumbre desde la fundacion de esta Ciudad, expuestas en la representacion q.e hizo este M. I. C.

Votacion p.a el Deposito de la bara de Alc.de de 1.o Voto

Por el Señor Alcalde Provincial se dixo, q.e cumpliendo con el Superior mandato de S. S. q.e no constando de los Libros Capitulares nada de quanto expone D.n Agustin Casimiro de Aguirre, y si bien tiene presente, q.e el Alc.de Prov.l lo nombró p.a Alcalde de primer Voto haze algunos años por lo que juzga intempestivo el recurso de dho. Aguirre, en cuya virtud suplica â S. S. se sirva determinar lo q.e sea de su Superior agrado.

Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto un Decreto del S.or Gov.or â peticion suya, en que le concede licencia para separarse por el termino de la Ley del cargo que exerce y que cumplido dho. termino sin haver (f. 125) conseguido los fines q.e se proponen use de su drô. donde, y como le convenga, y que en virtud de dho. Decreto execute el Deposito de la vara el M. I. C. en el Rexidor que corresponda, y enterados los Señores, se dixo por el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia en quien se halla depositada la vara de segundo Voto, q.e se guarde, y cumpla en todo y por todo lo q.e S. S. manda por ser conformes la ordenanza y costumbre.

Por el S.or Alcalde Provincial se dixo q.e se conformava con el parecer del S.or Alcalde de segundo Voto

Por el Señor D.n Antonio Garcia Lopez se dixo q.e obedecia el mandato de S. S.a y q.e hallandose enfermo, y ocupado igualmente q.e el S.or Alcalde de primer Voto no podia admitir la vara como Alferez R.l â quien corresponde.

Por los S.res D.n Manuel de Zapiola D.n Miguel Gonzalez de Noriega, y D.n Josef Martinez de Hoz se dixo que / se conformaban con el parezer del S.or Alcalde de (f. 125 v.)
segundo Voto, en cuya virtud, y de hallarse la vara de segundo Voto en poder del S.or Rexidor Decano, y por lo mismo corresponde este Deposito en D.n Antonio Garcia Lopez primer Rexidor de los seis electos se resolbio se haga el Deposito de dha. vara de primer Voto en dho. S.or D.n Antonio Garcia Lopez, quien prestó su juramento en manos del Señor Rexidor D.n Manuel Joaquin de Zapiola diciendo â su cumplimiento si juro, y amen y q.e en este estado se aviso por el portero q.e D.n Fran.co Pabon electo Alc.de de la Hermandad del Partido de la Capilla del Señor, y Cañada de Cruz y que deseava entrar á recirvirse de tal y haviendole mandado entrar â esta Sala presto su juramento en manos del mismo Señor D.n Manuel Joaquin de Zapiola diciendo â su cumplimiento / si (f. 126)
juro, y amen, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron de que doy fe=

Deposito de la vara de Alc.de de 1.o Voto en D.n Ant.o Garcia Lopez

Josseph de Gainza.—Gregorio Ramos Mexia.—Diego Mantilla Y los Rios.—Antonio Garcia Lopez.—Manl. Joachin de Zapiola.—Mig.l Gonz.z de Noriega. — Josseph Martinez de Hoz.—Fran.co Pavon.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1787

(Foja 126 del libro original)

Acuerdo de 5 de Feb.º de 1787—

En la Ciudad de la Santisima Trinidad puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y siete el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los Señores que de iuso iran firmados estando juntos y congregados en la / Sala de sus Acuerdos â tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se avisó por el Portero q.e el Señor D.n Joaquin Pinto electo Rexidor tercero, estaba â la puerta, y pedia licencia para entrar â recivirse, y haviendosele mandado que entrera, lo berifico y haviendo prestado el juramento acostumbrado en manos del Señor Rexidor mas antiguo, dixo a su cumplimiento si juro, y amen, con lo qual quedo recivido de su citado empleo. En este estado se expuso por el Señor Rexidor D.n Josef Martinez de Hoz, fiel executor interino durante la recepcion del Señor Rexidor D.n Joaquin Pinto, â cuyo lugar correspondia el turno, que mediante á que dho. Señor havia echo ya su juramento devia pasar â su lugar la bara, y hazer por este cargo nuevo juramento : con cuyo motivo se expuso por dho. Señor, que le era / imposible por haora hazerse cargo de la bara mediante â que tenia precision de ausentarse por algun tiempo con un hijo suyo, mui enfermo para tratar de su curacion, y así suplicaba que por esta causa se le eximiese por haorà del servicio ; Y los Señores enterados de lo expuesto despues de varias conferencias que huvo sobre la resolucion, y teniendo presente que por ebitar questiones se combinieron los dos referidos Señores Pinto, y Martinez en que el segundo continue con el servicio de la vara hasta fin

(f. 126 v.)

Recivim.to de Rexidor D.n Joaquin Pinto

(f. 127)

Convenio entre D.n Josef Martinez de Hoz, y D.n Joaquin Pinto de q.e el l.o servirá seis meses, y el segundo dos, la vara de fiel executor—

de Junio de este año, quedando los dos Meses que siguen de Julio y Agosto para que dho. Señor Pinto sirva en ellos la bara, con cuyo arbitrio puede ocurrir â las urgencias q.e ha manifestado y no se ofende en manera alguna â los demas Señores Rexidores â quienes por su respectivo turno les corresponda la vara; acordaron el aprovar como aprovaron la antecedente convencion, y que en su conformidad los / dos citados Señores sirvan el empleo de (f. 127 v.)
Fiel executor en la forma explicada, â Saber el S.or Martinez hasta fin de Junio y el S.or Pinto hasta fin de Agosto, y que concluido este tiempo siga la bara su turno.

Aprovación del Aranzel

Se representó finalmente por el Señor Fiel Executor que en consequencia de su cargo havia formado los Aranzeles para que con arreglo â ellos se bendan los comestibles, y especies de abasto en la forma que manifiesta el exemplar de que hacia manifestacion para q.e se examinase por este M. I. C. y se aprovase para su execucion si lo contemplase justo; Y los Señores despues de haver echo las especulaciones convenientes, y hallado que el citado Arancel está arreglado acordaron el aprovarle como le aprovaron, y determinaron q.e se de â la prensa, se observe y cumpla, y que se coloque un exemplar / en el (f. 128))
Archivo de este M. I. C. con lo qual se concluyó este acuerdo que firmaron dhos. Señores de que doy fe=entr.s =segundo=sirva=v.e=testado=primero=siga=no v.e=

Nombram.to de un Diputado p.a la Junta de Proprios, interin dura la interinidad del S.or Alc.de de 1.o Voto

En este estado se expuso por el Señor Alcalde de primer Voto interino, que con motivo de esta ocupacion, y hasta tanto q.e cese era indispensable el nombrar un individuo de este M. I. C. para que asista como vocal â la Junta Municipal de Proprios, y Arbitrios, pues aunque dho. Señor lo era no puede continuar con este cargo, mediante â que en el concepto de Alcalde interino de primer Voto tiene voz, y asistencia en la indicada Junta; Y los Señores enterados de lo expuesto, y de la necesidad que concurre de nombrar un Señor Rexidor para que como Vocal asista â dha. Junta, interin dura el impedimento

(f. 128 v.) de el Señor D.n Antonio / Garcia Lopez Alcalde ordinario de primer Voto Interino de una conformidad acordaron el nombrar como nombraron para el consavido efecto al Señor Rexidor D.n Manuel Joaquin de Zapiola de q.e tambien doy fe=

Antonio Garcia Lopez.—Man.l Joachin de Zapiola.—Man.l de Arana. — Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Joaquin Pinto.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1787

(Foja 128 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13 de Febrero de 1787

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a trese de Febrero de mil setecientos ochenta, y siete años. El Muy Ilt.e Cavildo Justicia y Reximiento de esta Ca-

(f. 129) pi / tal, a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica, y vien de sus havitadores=Se abrio, y leyó un pliego del Señor Governador Intendente cuio tenor es el siguiente=Para evitar toda confucion entre los negocios de R.l Hacienda, y otros del conocimiento de esta Superintendencia, Govierno, ê Intendencia de Exṭô. y los respectivos de proprios, y Arvitrios, y de los bienes comunes de los Pueblos de Indios de este Virreynato, encargo a V. S. que en las representaciones, que se ofrescan remitirme tocantes a estos ultimos ramos, se ponga en la caveza de las Cartas esta nota: *Propios* pues por este medio no solo se impide la referida confucion, si que se viene a facili-

" Oficio del S.or Gov.or p.a evitar la confusion entre los negocios de R.l Hacienda, y Super Intendencia, Govierno, ê Intendencia—

tar, que inmediatamente se tomen las providencias, que correspondan a la naturaleza de los asumtos, que se consulten=Dios gûe. a V. S. / muchos años. Buenos Ayres tres de Febreró de mil setecientos ochenta y siete=Francisco de Paula Sanz=Al Muy Ilt.e Cavildo Justicia, y Reximiento de esta Capital=Y enterados los Señores de la orden antecedente acordaron que se cumpla, y execute en los casos que ocurra=Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fee=

(f. 129 v.)

Antonio Garcia Lopez.—Diego Mantilla Y los Rios.—Joaq.n Pinto.—Man.l de Arana.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Pedro Nuñez.*—Ess.no p.co y de Cav.do

---

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO AL GOBERNADOR INTENDENTE PARA QUE DESESTIME LA SOLICITUD DE AGUSTÍN CASIMIRO DE AGUIRRE QUE SE NIEGA A ACEPTAR LA VARA DE SEGUNDO VOTO

(Foja 129 vuelta del libro original)

Representacion al S.or Gov.or Int.e sobre q.e se le niege a D.n Agustin Casimiro de Aguirre la solicitud de eximirse de la vara de Alcalde de 2.o Voto (f. 130)

Señor Gov.or=Enterado el M. I. C. de esta Ciudad de la antecedente representacion de D.n Agustin Casimiro de Aguirre / y de quanto en ella se continene deve informar â V. S. en cumplimiento de su Superior Decreto, que en los Libros Capitulares donde se sientan todos sus Acuerdos no hay clausula alguna de las que refiere dicho D.n Agustin Aguirre, ni circunstancia que puede ceder en demerito de su individuo, ni menos ha otorgado poder para que en su nombre se haya representado en la Real Audiencia de la Plata lo que en dicha representacion se

explica, y esta es la razon porque procedio â nombrarle de Alcalde de segundo Voto para este año, y el siguiente porque en el concurren las circunstancias que son necesarias para el efecto. Si alguna cosa se representó sobre el particular que se expone, y si es cierto que se berificó asi seria tal vez por algunos particulares, de cuyas operaciones no puede responder este M. I. C. Deve asi informar â V. S. que aun cuando fuese cierto todo quanto expone, no por eso havia margen para la excusacion, que solicita, asi porque aquel Regio Tribunal nada
(f. 130 v.) determinó sobre el asumpto / como porque en el mismo echo de haverle elegido para Alcalde de este M. I. C. quedava â salvo todo su honor, y conducta, y porque si finalmente esta que llama tacha el D.^{n} Agustin no le sirvio de embarazo para obtener el honrroso empleo de Theniente Coronel de las Milicias en esta Ciudad misma, no halla razon el M. I. C. para q.^{e} en el caso de ser cierto lo que expone sirviese de impedimento para obtener, y exercer la vara de Alcalde para la q.^{e} ha sido electo. Lo q.^{e} se expone en ordén â las providencias expedidas por el Señor Gov.^{or} antecesor á V. S. no se desconoze que no pueden perjudicar a el dro. de el M. I. C. Jamas se le oyo, ni huvo merito para q.^{e} sobre el particular se expidiese sentencia definitiva, y por otra parte está en la persuacion de que aquellas providencias solo fueron duraderas hasta tanto que se tomase la residencia de S. S. y estando ya ebacuada, tambien tiene expedita su potestad el M. I. C. En este concepto suplica â V. S. que en atencion â lo expuesto y â que importa mucho la / resolucion
(f. 131) de el recurso pendiente se sirva V. S. p.^{or} un efecto de su celo por el bien del publico determinarle como estimase justo, previniendole â dho. D.^{n} Agustin que en lo subcesivo proceda en sus Informes con la mayor pureza porque no es regular que se tolere el que se suponga en este M. I. C. hecho alguno incierto q.^{e} no resulta de sus Acuerdos, y en que no ha tenido parte alguna. Sala Ca-

pitular y Febrero tres de mil setecientos ochenta y siete=Antonio Garcia Lopez=Diego Mantilla, y los Rios=Manuel Joaquin de Zapiola=Manuel de Arana=Miguel Gonzales de Noriega=Josef Martinez de Hoz=

Concuerda con su original de que doy fee=

Blas Zamorano.—Ess.no De S. Mag.d

CABILDO DEL 23 DE FEBRERO DE 1787

(Foja 131 del libro original)

Acuerdo de 23 de Febrero de 1787 (f. 131 v.)

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte / y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de Sus Acuerdos â tratar y conferir los negocios conbenientes â esta republica y beneficio de sus abitadores. Se abrio y leyó un oficio del Señor Gov.or Intendente, cuyo tenor es el siguiente=Haciendome cargo de que para las obras que hayan de hazerse en la R.l Carzel de esta Capital, no se halla el M. I. C. con los fondos de Proprios, y Arvitrios que se necesiten inpender en ellas, mediante â que los cortos, que actualmente goza, se les ha dado ya su fixa aplicacion; encargo â V. S. que al tiempo que me remita el Informe, y diligencias prevenidas en mi orden de veinte y quatro del proximo vencido Mes, me informe tambien que arbitrios de los q.e me tiene propuestos conceptua mas conveniente se creen para el expresado objeto manifestando el tiempo que sera preciso que subs- / sistan con atencion al ingreso anual, que se les consi-

Oficio del S.or Gov.or p.a q.e se le informe q.e arbitrios se pueden tomar p.a la compostura de la Carzel

(f. 132)

dere, y â la cantidad á que ascienda el total costo de dhas. obras. Dios gûe. á V. S. muchos años. Buenos Ayres tres de Febrero de mil setecientos ochenta y siete = Francisco de Paula Sanz = Al M. I. C. J. y R. de esta Capital = Y enterados los Señores de la orden q.e antecede acordaron, q.e se tenga presente para su cumplimiento, quando se trate de el Informe q.e en dha. orden se refiere.

Que se niegue la saca de sebo q.e intenta D.n Juan Bap.ta Arquer

El testimonio de la representacion q.e cita este Capitulo consta a f. 135„ buelta—

En este estado se bio la instancia promovida por D.n Juan Baptista Arquer en virtud de la qual solicita q.e se le permita extraer seiscientas arrovas de Sevo para la Ciudad de Montevideo; y enterados los Señores de la solicitud, de lo que en consequencia de ella expusieron los S.res Fiel Executor, y Sindico Procurador Gral. acordaron, q.e a continuacion de la instancia, y en cumplimiento de lo mandado en ella por el S.or Gov.or Int.te / (f. 132 v.) se extienda el Informe, que se tiene â la vista, y q.e antes de pasarse á S. S. se ponga testimonio de el a continuacion de este Acuerdo.

Que se le obligue á Castro recivirse de Alcalde de la S.ta Herm.d de las Conchas

La representacion testimoniada que cita este punto consta a f. 134 b.ta

Se bio asi mismo a instancia de D.n Juan Josef de Castro electo Alc.de de la S.ta Herm.d para el Pueblo de las Conchas en virtud de la qual solicita, q.e se le exima de el cargo para q.e ha sido electo por las causas, q.e en su representacion expone; Y enterados los S.res de ellas y de lo q.e en su consequencia ha deducido el S.or Sindico Prôr. grâl. acordaron q.e se estienda el Informe q.e se tiene â la vista, en cumplimiento de lo mandado p.r el S.or Gov.or y q.e se remita á S. S.a precediendo q.e se ponga testimonio de el á continuacion de este Acuerdo con lo qual se concluyó este q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe =

Antonio Garcia Lopez.—Diego Mantilla y los Rios.—Man.l Joachin de Zapiola.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.— / Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d (f. 133)

CABILDO DEL 26 DE FEBRERO DE 1787

(Foja 133 del libro original)

Acuerdo de 26 de Febrero de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saver los Señores q.e abaxo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar, y conferir los negocios concernientes â esta republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por mi el Actuario el expediente promovido por D.n Francisco Antonio Maciel Vecino de la Ciudad de Montevideo á fin de q.e se le permitiese establecer en la Colonia del Sacramento un Matadero para abastecer de Carnes â esta Ciudad; Y enterados los S.res de dho. expediente, y de lo que en el determinó el S.or Gov.or â consequencia de los Informes de este M. I. C. acordaron que a continuacion de este Acuerdo / se ponga testimonio literal del Auto provehido en veinte de Julio proximo pasado, y de el de veinte y dos de Enero de el q.e corre, y q.e fecho se devuelba â S. S. como en este ultimo Decreto Se previene; Acordaron asi mismo, que para q.e se berifique en todas sus partes quanto se halla ordenado por dho. S.or Gov.or se saque otro testimonio de los dos citados Decretos, antes que se berifique la remision, y se pase por mi el Ess.no de Acuerdos â los S.res de la Junta Municipal para que por su parte dispongan el que puntualmente se verifique lo dispuesto por S. S. y se recaude la contribucion q.e en dhos. Decretos se expresa, en la inteligencia de q.e segun Acuerdo de este M. I. C. su fecha ocho de Noviembre de el año proximo pasado (de q.e tambien Se pasara testimonio â dhos. Señores) se debe contribuir al Alcalde de la

Sobre el establecimiento del Matadero en la colonia por D.n Fran.co Antonio Maziel

(f. 133 v.)
Que â continuacion de este Acuerdo se ponga testim.o del Auto de 20 de Julio de 86,, y 22 de En.o de 87 del exped.te de Maziel

Que se saque testimonio de los Autos citados en la Nota anteced.te y de lo acordado en 8 de Nov.re de 86 y se pase á la JuntaMunicipal

S.ta Herm.d Comisionado de la Colonia el diez por ciento de gratificacion sobre los fondos que recaude, como en dicho Acuerdo esta resuelto; Y por ultimo Acordaron q.e

(f. 134) sacan / dose otro testimonio de los dos citados Decretos,

Que se saque otro testimonio de lo q.e cita la Nota q.e antecede, y se remita al Alc.de de la S.ta Herm.d de la Colonia

y Acuerdo de ocho de Noviembre se remita por el S.or Alcalde de primer Voto â nombre de este M. I. C. â el Alc.de de la S.ta Herm.d q.e es, ô fuese en la Colonia comisionado nombrado para q.e le sirva de titulo, ê instruccion de lo q.e deve celar, y cumplir, previniendole de la misma orden, q.e en quanto al metodo de la recaudacion, y quantas providencias se necesiten expedir para q.e se berifique mejor deverá observar precisam.te las providencias q.e expida la junta Municipal de Proprios y arbitrios de esta Capital, â quien dara cuenta de quanto ocurra en el asumpto como tambien â el S.or Rexidor Fiel executor de esta Ciudad en lo relativo â el modo de abastecerse las carnes, y demas en q.e pueda perjudicarse el publico para q.e se trate de proporcionar remedio, con lo qual se con-

(f. 134 v.) cluyó este Acuerdo q.e firmaron / dichos Señores de que doy fe=

Antonio Garcia Lopez.—Man.l Joachin de Zapiola.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega. — Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

EL CABILDO INFORMA QUE DEBE SER DESESTIMADA LA REPRESENTACIÓN DE JUAN JOSÉ DE CASTRO PARA NO ACEPTAR EL CARGO DE ALCALDE DE LA HERMANDAD

(Foja 134 vuelta del libro original)

Informe q.e paso al S.or Gov.or Int.te sobre q.e se obligue a D.n Juan Josef de Castro recivirse de Alc.de de la S.ta Herm.d

S.or Gov.or Intendente=En consequencia de lo mandado por V. S. en su Decreto de veinte y dos de Enero proximo pasado deve informar el M. I. C. que sin en-

bargo de lo representado por D.n Juan Josef de Castro se le deve compeler â que se reciva de el empleo para que ha sido electo porque la distancia de su havitacion â el Pueblo de las Conchas no sirve de impedimento, y porque su autoridad, y la representacion, que tiene en aquellos parajes es bastante para contener / los excesos (f. 135) que se ofrezcan : baxo de este concepto suplica â V. S. se sirva denegar la pretension de dho. Castro, y mandar q.e inmediatamente se reciva de el empleo porque interesa en ello el publico. Sala Capitular, y Febrero veinte y tres de mil Setecientos ochenta y siete=Antonio Garcia Lopez=Manuel Joaquin de Zapiola=Manuel de Arana=Miguel Gonzalez de Noriega=Josef Martinez de Hoz=

Concuerda con su original de q.e doy fe=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

EL CABILDO INFORMA AL GOBERNADOR INTENDENTE QUE DEBE PROHIBIRSE LA EXPORTACIÓN DE SEBO

(Foja 135 del libro original)

Informe al S.or Gov.or sobre q.e se niegue al D.n Juan Bap.ta Arquen la extraccion de Sebo de esta Capital

S.or Gov.or Intendente=Cumpliendo el M. I. C. Justicia, y Reximiento de esta Capital con el Decreto de V. S. su fha. diez y ocho de Octubre proximo pasado, y teniendo presente lo que han expuesto asi el Sindico Procurador General, como el Rexidor Fiel executor, deve informar, que en su concepto no es justo se tolere la extraccion que / solicita D.n Juan Baptista Arquer por las (f. 135 v.) causas, que se representan, y baxo de este concepto suplica â V. S. el M. I. C. se sirva denegar dha. solicitud

completamente y qualesquiera otra de esta naturaleza que se instruya, mediante â que el precio corriente â que oy dia se vende cada arrova de sebo es el de ocho rr.^{s} precio â la verdad mui excesivo. Sala Capitular de Buenos Ayres y Febrero veinte y tres de mil setecientos ochenta y siete=Antonio Garcia Lopez=Manuel Joaquin de Zapiola=Manuel de Arana=Miguel Gonzalez de Noriega=Josef Martinez de Hoz=

Concuerda con su original de que doy fee=

Blas Zamorano.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

DECRETO QUE AUTORIZA A FRANCISCO ANTONIO MACIEL A INTRODUCIR CARNES PARA EL ABASTO, PROVENIENTES DE LA BANDA ORIENTAL

(Foja 135 vuelta del libro original)

Auto del S.^{or} Gov.^{or} por el q.^{e} concede licencia â D.^{n} Fran.^{co} Antonio Maziel para q.^{e} ponga Matadero en la Colonia (f. 136)

Visto el expediente formulado â instancia de D.^{n} Francisco Antonio Maziel Vecino de la Ciudad de Montevideo sobre que se le permita traher Carnes de la otra banda para el Abasto de esta Capital con lo / que el M. I. C. me informa ultimamente sobre el mismo pensamiento, siendo el mayor numero de Votos, que se permita dha. licencia pagando alguna contribucion â beneficio de los Proprios; bengo en concederla al expresado D.^{n} Francisco, con la condicion de que ha de sujetarse â las reglas que el mismo I. C. expresa en su Informe, y â la intervencion del Fiel Executor, y de que contribuira á los proprios de esta Ciudad la quota moderada que se le señalare con mayor conozimiento de causa, y dandosele para su inteligencia una Copia certificada de este Decreto, y

de el Voto del S.or Alcalde de primero Voto que se halla en testimonio â foxas quinze del expediente : Vuelba este al M. I. C. para que trate, y me consulte la quota moderada, que el dho. D.n Francisco devera contribuir â los Proprios=Sanz=D.r Cardenas= / Proveyó, y firmó el (f. 136 v.) Decreto antecedente el Señor Governador Intendente de esta Provincia con dictamen de su Theniente letrado, que lo firmó en Buenos Ayres â veinte de Julio de mil setecientos ochenta y seis=Ante mi Josef Luis Cabral=

DECRETO QUE FIJA LOS DERECHOS QUE MACIEL DEBE ABONAR POR CADA CABEZA DE GANADO QUE INTRODUJESE EN LA CIUDAD

(Foja 136 vuelta del libro original)

Otro del mismo S.or aprovando la comision conferida al Alc.de de la Herm.d de la Colonia para el cobro de medio real q.e deve pagar Maziel por cada Res q.e mate

Con atencion a lo que ultimamente informa el M. I. C. de esta Ciudad, contribuirá D.n Francisco Antonio Maciel á los Proprios de ella con medio real por cada Caveza de los Ganados, que hayan extrahido, y entren en los Corrales que ha construido en la Colonia de el Sacramento, para matar dichos Ganados, y traherlos á esta Capital para su abasto aprovandose el nombramiento que por el mismo Cavildo se haze de comisionado en el Alcalde de la Santa Hermandad de aquella Plaza para que corra con los encargos que se le / hagan por el Cavildo, y (f. 137) expresa en su Informe deviendo remitirsele un Libro foliado, y rubricado por los bocales de la Junta Municipal de Proprios para q.e siente en el el numero de cavezas de Ganado q.e se bayan matando, y se sepa la cantidad â que ascienda la contribucion de el medio real referido, cuya cuenta con el Caudal, que haya devido percivir, la

pasarâ â dicha Junta en el Mes de Enero siguiente al del año en que huviese echo la cobranza, y remitase este expediente al M. I. C. para que con arreglo â las Providencias que en el se han tomado, disponga se cumplan en todas sus partes por el mencionado Maziel, obligando â este â que con intervencion del Fiel Executor se benda en esta Ciudad, baxo los precios corrientes, toda la carne
(f. 137 v.) fresca, Sebo, y grasa, q.e produzcan / los Novillos que se maten en los expresados Corrales, impidiendo absolutamente la de Bacas, y haciendo que se observen las ordenes, que repetidamente se tienen dadas en materia de Ganados, â cuyo fin comunicará al citado Comisionado, todas las que conceptue oportunas quedando el Cavildo con la obligacion de devolber dicho Expediente â este Govierno inmediatamente que evaque los puntos que ban expuestos=Sanz=D.r D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas=Proveyó y firmó el antecedente Auto el Señor Governador Intendente de esta Provincia con dictamen de su Theniente Asesor, que tambien firmó en Buenos Ayres â veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y siete=Ante mi Josef Luis Cabral=:

(f. 138) Concuerda con los Decretos originales de Su / contexto a que me remito, y en virtud de lo mandado en Acuerdo de veinte y seis del corr.te doy el presente en Buenos Ayres en el dia de su fecha=t.do=siete=no vale=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 28 DE FEBRERO DE 1787

(Foja 138 del libro original)

Acuerdo de 28 de Feb.o de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y

Reximiento de esta Capital â saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar y conferir los negocios conbenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se trató sobre el informe q.e se deve dar al S.or Gov.or sobre los reparos de las obras de la Carzel, y las prisiones, que esta necesita; y despues q.e los Señores conferenciaron largo / tiempo acordaron que siendo como es negocio este (f. 138 v.)
de mucha entidad, para cuya resolucion se necesita meditarla con aquel pulso que se merece, se demore para otro Acuerdo.

Que se transfiera para otro Acuerdo el Informar al S.or Gov.or sobre los arbitrios q.e se an de escojer p.a atender â las obras de la Carzel

En este estado se expuso por el S.or Sindico Procurador Grâl. que la seca que experimentava el publico era de mucha consideracion, y se devian recelar justam.te fatales resultas con expecialidad si llegava el tiempo â abanzarse de modo q.e llegase; y q.e para evitar estos perjuicios le parecia indispensable q.e se rogase â Dios nuestro S.or en la conformidad que en estos casos se acostumbra, y sobre cuyo particular suplicaba â este M. I. C. se sirviese tomar la providencia conveniente: enterados los Señores de lo expuesto, y considerando q.e es muy justa la representacion del S.or Sindico Procurador, y que exije prompto remedio la necesidad de agua, que se padeze, acordaron que los Señores Alcaldes a nom / bre de este (f. 139)
M. I. C. supliquen al Señor Gov.or que tenga la bondad de permitir que de los fondos de Proprios, y arbitrios, q.e disfruta este M. I. C. se gasten sesenta pesos corr.tes que es lo que importa un Novenario de Misas, y rogaciones al glorioso Patrono de esta Ciudad, â fin de que interceda con el Señor de los Exercitos para q.e nos socorrr con la agua abundante que los Campos necesitan, con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Que se haga Novenario â S.n Martin por la Seca q.e se padeze

Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia.— Diego Mantilla y los Rios.—Man.l Joachin de Zapiola.—

Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 2 DE MARZO DE 1787

(Foja 139 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Marzo de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â dos de Marzo de mil Setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y R. de esta Capital. â saber los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes â esta Republica,

Exhorto del Comisario de Cruzada p.a q.e concurra el I. C. á la publicacion de la Bula, y acuerdo de su cumplim.to y q.e se dé noticia al S.r Gov.or

y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el S.or Alcalde un Exorto remitido â este M. I. C. por el Señor Comisario interino de la Santa Cruzada, y una Real Cedula que le acompaña, en virtud de cuyos documentos exorta y requiere para q.e se sirva este M. I. C. concurrir â la publicacion de la Santa Bula que se debe berificar en el dia quatro de el que corre, y al recivimiento de ella; Y los Señores enterados de el contexto de uno, y otro do-

(f. 140)

cumento acordaron Su concurrencia en el dia / que se cita â la publicacion, y recivimiento en la conformidad que se ha acostumbrado, y acostumbra: acordaron asimismo, q.e la Real Cedula y exorto se archiven, y q.e por los Señores Alcaldes â nombre de este M. I. C. se acuse el recivo â el Señor Comisario, y se de noticia por los mismos â el S.or Gov.or para su inteligencia con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de que doy fe=

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — *Diego Mantilla y los Rios.—Man.l Joachin de Zapiola.*—

Man.l de Arana. — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Josseph Martinez de Hoz.*—Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1787

(Foja 140 del libro original)

Acuerdo de 5 de Marzo de 1787 (f. 140 v.)

En la Ciudad de la Santisima / Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â cinco de Marzo de mil Setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus Abitadores. Se abrio, y leyo un oficio del S.or Gov.or Intendente cuyo tenor es el siguiente=Por carta q.e con fecha del dia anterior me han pasado los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad quedo enterado de el Acuerdo que ha celebrado el M. I. C. para que se haga una Novena al Glorioso Patron de dha. Ciudad S.n Martin pidiendo a Dios ntrô. S.or por su intercesion nos socorra con la lluvia de que se careze, y tanto se necesita para fertilidad de los Campos, y salud publica, estando bien que de los Caudales de proprios señalados en el reglamento para los gastos extraordinarios se inpendan los q.e sean precisos en dha. Novena, librandose / su importe por los bocales de la Junta de los expresados Ramos contra el Mayordomo de ellos por quien devera llevarse Cuenta justificada de su inversion. Dios gûe. â V. S. m.s a.s Buenos Ayres dos de Marzo de mil setecientos ochenta y siete=Francisco de Paula Sanz.=Al M. I. C. de esta Capital=Enterados los Señores de la orden antecedente del S.or Gov.or acordaron, q.e para los efectos q.e

Oficio del S.or Gov.or por el que permite q.e del Ramo de extraordinarios se satisfaga la Novena de S.n Martin

(f. 141)

en ella se expresan se pase una copia testimoniada de ella â los Señores de la Junta Municipal â fin de que se berifique su cumplimiento, y que por los S.res Alc.des â nombre de este M. I. C. se pase un oficio â S. S. para q.e tenga la bondad de mandar q.e se publique por bando esta resolucion y q.e llegue â noticia de todos, y concurran â las rogaciones, asi lo acordaron de q.e doy fe=entr.s= cinco=v.e=t.do=primero=no v.e=

con fha. 5 de Marzo se libro el oficio â S. S. q.e se halla su copia en el libro de Borradores

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia.—Miguel Mansilla.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 8 DE MARZO DE 1787

(Foja 141 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8 de Marzo de 1787

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los S.res q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar y conferir lo conveniente â esta Republica, y beneficio de sus Abitadores. Se abiso por el Portero q.e D.n Casimiro Alegre electo Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido, y Parroquia de S.n Vicente, estaba á la Puerta de este I. C. y pedia benia para entrar â recivirse de su empleo; y haviendosela concedido, y entrado en ella presto el juram.to en manos del S.or Rexidor mas antiguo ofreciendo de usar bien fiel, y legalmente el cargo y empleo para q.e ha sido electo, y que no desemparara el Partido de su Jurisdiccion en el interin que no le conste por Certificacion, la eleccion de otro q.e lo releve, y â todo obedio. diciendo

Se recive de Alc.de de la Herm.d de la Parroquia de S.n Vicente D.n Casimiro Alegre

/ si juro, y amen, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe= (f. 142)

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Miguel Mansilla.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Casimiro Alegre.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1787

(Foja 142 del libro original)

Acuerdo de 9 de Marzo de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber, los Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar, y conferir los negocios convenientes / â esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se leyó (f. 142 v.)

Sobre q.e se obligue a D.n Juan Josef de Castro q.e se reciva de Alc.de de la Herm.d

un Memorial de D.n Ignacio Rodrig.z Alcalde de la Santa Herm.d del Puerto de las Conchas, en q.e solicita su relevo, y mediante á que se halla ya cumplido el tiempo para q.e ha sido electo, y enterados los Señores del contexto de dho. Memorial, y del Decreto del S.or Gov.or q.e se halla á sus margenes, ácordaron q.e â continuacion de dho. Decreto se estienda el Informe, q.e se tiene a la vista poniendose antes testimonio de el a continuacion de este Acuerdo. con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Man.l Joachin de Zapiola. —Joaq.n Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

EL CABILDO INFORMA QUE DEBE OBLIGARSE A JUAN JOSÉ DE CASTRO A ACEPTAR EL CARGO DE ALCALDE DE LA HERMANDAD

(Foja 143 del libro original)

Informe al S.or Gov.or sobre que se le obligue a D.n Juan Josef de Castro á q.e se reciva de Alc.de de la S.ta Herm.d de las Conchas—

S.or Gov.or = cumpliendo el M. I. C. con el antecedente Decreto de V. S. deve informar que la solicitud de D.n Ignacio Rodriguez es mui justa, porque verificada la eleccion de su subcesor devia cesar en su ministerio: bien es verdad que la eleccion de estos Alcaldes, y la duracion de su Jurisdiccion se estiende hasta el caso, en que los subcesores se recivan de sus empleos, pero esto deve entenderse en el caso de que no sea dilatado el tiempo de su recivimiento, porque de lo contrario seria gravarles demasiadamente: este es el punto cuya resolucion pende de V. S. y por haora estima el M. I. C. que atendiendo á lo q.e se informó con fecha veinte y tres de Febrero proximo pasado, en instancia del subcesor Don Juan Josef de Castro, y teniendo presente q.e este individuo se ha ausentado ciertam.te á la Villa de la Concepcion del Uruguay pendiendo su solicitud, y que esto á la verdad — ofende á el decoro de V. S. y de este M. I. C. se sirva expedir sus
(f. 143 v.) providencias / las mas estrechas á los comandantes, ó Justicias de dho. Partido del Uruguay á fin de que precisamente hagan venir á dicho Castro á esta Ciudad, para que se reciva de el empleo quando no fuese por otro motivo, que el de haver faltado a el decoro como se ha expuesto, ó lo que juzgase V. S. mas de Justicia. Sala Capitular de Buenos Ayres y Marzo nueve de mil setecientos ochenta y siete = Antonio Garcia Lopez = Gregorio Ramos Mexia = Diego Mantilla y los Rios = Manuel Joaquin de Zapiola = Joaq.n Pinto = Manuel de Arana = Miguel Gonza-

lez de Noriega=Josef Martinez de Hoz=t.do=las providencias=no vale—

Concuerda con el Informe original de su contexto, á q.e me refiero, y de que doy fe=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1787

(Foja 143 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12 de Marzo de 1787. (f. 144)

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay / res á doze de Marzo de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus habitadores. En este estado se aviso por el Portero, q.e D.n Juan Antonio Collazo electo Alcalde de la Santa Herm.d del Partido de la Costa de S.n Isidro y D.n Justo Rivas electo para el mismo empleo del Partido de la Cañada de Moron, y q.e solicitavan entrar á recivirse de sus respectivos empleos, y haviendo entrado en esta Sala, prestaron Sus juramentos de fidelidad en manos del Señor Rexidor D.n Joaquin Pintos, y ofrecieron de usar bien, y fielmente sus encargos, y de que Se mantendran en sus respectivas Jurisdicciones administrando Justicia interin que le conste estar recividos sus Subcesores / con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=y se previene q.e en atencion á que son dos los Alc.des del Partido de la Matanza se declara q.e la recepcion de D.n Justo Ribas es en lugar de D.n Antonio Ciezar quedando por haora in-

Recivim.to de los Alc.des de la S.ta Herm.d D.n Juan Antonio Collazo p.a la Costa de S.n Isidro, y D.n Justo Rivas p.a la Cañada de Moron

(f. 144 v.)

terin se recive D.n Juan de Miranda, D.n Josef de la Rosa electo el año proximo pasado, entr.s=uan=v.e=t.do=sef= no vale=

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Joaquin Pinto.—Juan Ant.o Collazo.—Justo Rivas.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1787

(Foja 144 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21 de Marzo de 1787 (f. 145)

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres / â veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y R. de esta Capital á saber los Señores que de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio y leyó un pliego del S.or Gov.or cuyo contexto es el siguiente=Por la adjunta Copia certificada de R.l orden se enterara V. S. de el modo que deve usarse en lo subcesivo en la correspondencia de oficio. Pasola á V. S. para que la de el devido cumplimiento, avisandome de quedar en su poder. Dios gûe. á V. S. muchos años. Buenos Ayres ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y siete=Fran.co de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital=Y enterados los Señores del citado oficio, y de la orden de S. M. q.e le acompaña, acordaron, que se cumpla en todas Sus partes, y que en lo subcesivo se observe en la correspondencia de oficio el metodo que por S. M.d se prescrive; acordaron asi mismo / que á continuacion de este Acuerdo se ponga testimonio de dha. R.l orden, y q.e se

Oficio del S.or remitiendo la R.l orden sobre el metodo de escrivir de oficio

(f. 145 v.)

archive la original, acusandose por los Señores Alcaldes Su recivo á nombre de este M. I. C.

Que se informe á S. A. sobre los Alcaldes de Herm.d segun lo tiene pedido

En este estado se tubo presente el Auto provehido por la R.l Audiencia, en virtud del qual se ordena q.e por este M. I. C. se informe á S. A. sobre el Numero de Alcaldes de la Hermandad, q.e hay en la Campaña, y demas particulares, que comprehende la representacion del S.or Fiscal de que se pasó testimonio p.a q.e sirviese de govierno en el citado Informe; Y enterados los Señores de todo, y de los documentos, q.e en testimonio se han sacado de orden de este M. I. C. para documentar el Informe acordaron, q.e a continuacion de el expediente se extienda el indicado Informe con concepto á lo q.e se ha acordado uniformemente, y se tiene á la vista de que se pondra testimonio á continuacion de este Acuerdo; determinaron asi mismo q.e acompañe á dicho Informe / otro testimonio (f. 146) con el numero dos conforme en el se cita del pedimento presentado por el Señor Alcalde Provincial á el Señor Governador, y Decreto de S.S.a en que se manda, q.e al tiempo del recivimiento de los Alcaldes de la Hermandad se les notifique por el Ess.no de Acuerdos q.e estan subordinados á el Provincial y q.e tambien se ponga á continuacion de este Acuerdo testimonio de dho. pedimento y Su Decreto.

exhoneran del cargo de Alc.de de la S.ta Herm.d a D.n Pedro Jph. Piñero del Partido de Areco, y reeligen a D.n Antonio Magallanes—

En este estado se hizo presente por el Señor Alcalde de segundo Voto, q.e en virtud de la Comision q.e se le confirió por este M. I. C. havia ebaquado la informacion, y examen de tgôs. q.e se havia decretado á instancia de D.n Pedro Josef Piñero con el fin de justificar los motivos q.e expuso para eximirse del cargo de Alcalde de la S.ta Herm.d electo q.e fue en este año para el Partido de Areco; Y enterados los S.res de el expediente, de el merito de la Informacion, y de el Decreto de el S.or Gov.or acordaron en vista de todo el eximir como eximieron / á el (f. 146 v.) citado Piñero para el cargo de la Santa Herm.d en el que fue por este año electo; y en su consequencia usando de

la facultad, q.e se confiere por el S.or Gov.or acordaron el reelegir como reeligen para tal Alcalde de la S.ta Herm.d de el Partido de Areco y por el discurso de este presente año en la conformidad que se acostumbra, y está determinado á D.n Antonio Magallanes cuyo cargo está en la actualidad exerciendo; acordaron finalmente, q.e por los Señores Alcaldes á nombre de este M. I. C. se de cuenta al S.or Gov.or de esta reeleccion á fin de q.e S. S. se sirva confirmarla si lo estimase justo, y q.e el expediente de que todo esto dimana Se archive poniendose á continuacion de el, nota de este Acuerdo.

Que se informe al S.or Gov.or sobre la solicitud de D.n Josef Suares Alc.de de (f. 147) la Herm.d electo p.a el Rincon de S.n Pedro q.e solicita se le exima

Se bio asi mismo el expediente promovido por D.n Josef Suarez electo Alcalde de la Santa Herm.d para este presente año en el Rincon de San Pedro, en virtud / del qual solicita q.e se le exima de el cargo por los motivos q.e expone; Y enterados los Señores de su contexto, y de el certificado q.e le acompaña acordaron q.e se informe á S.S. â continuacion de el expediente en la conformidad que resulta de el Informe q.e se tiene á la vista, y que se ponga testimonio de el á continuacion de este Acuerdo, con lo qual se concluyó este q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=t.do=por el C=no vale=

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joachin de Zapiola.—Joaq.n Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gon.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

REAL ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1786 QUE FIJA — DE ACUERDO CON EL DECRETO RESPECTIVO — LAS NORMAS A SEGUIRSE EN LA CORRESPONDENCIA OFICIAL

(Foja 147 del libro original)

R.l orden q.e prescrive el metodo de la correspondiencia de oficio— (f. 147 v.)

Para uniformar el metodo de escrivir / en la correspondencia de oficio por lo respectivo al Exercito y todo el fuero de la Guerra en España se sirvio el Rey expedir el siguiente Decreto = Con motivo de remitir el Mariscal de campo D.n Josef de Veciana, encargado del mando general de la Costa de Granada la filiacion de un Desertor de mi Brigada de caravineros á D.n Francisco Ayerve de Aragon Corregidor de la Ciudad de Granada le escrivio empezando con la palabra, y concluyendo con firma rasa, y haviendole contextado el Corregidor en los mismos terminos, considerando que el Comandante General no tenia autoridad para escrivirle con este estilo, representó contra este echo el general manifestando que era la practica obserbada por todos los Capitanes y comandantes generales en credito de la Superioridad, y de mi Real representacion : que la halló establecida alli hasta con el Governador de Malaga que es Comandante un Theniente General, y que la havia seguido sin oposicion hasta / este caso es- (f. 148)
criviendo con la palabra, y firma rasa á todos los Corregidores, y Alcaldes Mayores, al Intendente del Exercito, y al de Provincia, y á los Comisarios de Guerra, y de Marina, á los Administradores generales de Rentas, á los Consules, y â los Governadores. y pidio, que se previniese el govierno que subcesivamente havia de tener en esta parte. Determiné que se viese el asumpto en la Junta de Ministros de Estado : y hallando justo con-

formarme con el dictamen que medio despues de un maduro examen he tenido á vien declarar, que siendo puramente Militar el mando de los Capitanes, ó Comandantes Generales, que no son Presidentes, de Audiencia, no deven mirar como subditos suyos á los Corregidores Justicias, y demas empleados en lo politico, y gubernativo : que estos realmente son subditos de los Capitanes ó Comandantes Generales con presidencia de Audiencia, que unen
(f. 148 v.) los dos respectos : Que los Intenden / tes, Comisarios, ordenadores, y de Guerra de Exercito, y Marina, los Administradores generales de Rentas, y los Consules de las Naciones tienen su respectiva dependencia distinta de los Capitanes, ó Comandantes generales tengan, ó no presidencia de Audiencia, aunque puedan exigir de todos las noticias que hallaren convenientes, y necesarias para su govierno, y seguridad de sus mandos, y que en el Intendente General del Exercito se ha de considerar absoluta independencia con Jurisdiccion igual en su Ramo á la de aquellos Gefes, en lo que toca á la suya reservandome explicar las relaciones con que ha de manejarse el Intendente, que nombrare para Campaña quando llegue el caso. Y para cortar de Raiz las disputas frequentes sobre el modo de escrivir, y escusar embarazosos cumplimientos, en que se emplea un vano inutil cuidado, establezco, y ordeno
(f. 149) en este particu / lar para mi exercito, que sin embargo de lo que se previene en el tratado tercero, titulo sexto de mis ordenanzas generales, quede desde haora reformado el estilo de empezar la correspondencia de oficio con Señor, ó Mui Señor mio, y el B. M. que en ellas se expresan, segun las clases á que se refieren, pues en todos los casos, y cosas de oficio, el que escrive, y el que responde han de empezar con la palabra observandose los tratamientos admitidos y declarados segun el caracter, y los empleos cerrando el escrito sin mas cumplido, que el Dios guarde &.ª = con esta distincion que siguiendo mis Secretarios de Estado, y del Despacho Universal de Estado, Gra-

cia, y Justicia, Guerra, Indias, Marina, y Hacienda que llevan mi voz, el modo y forma de escrivir que usan oy; quando les escrivan los Capitanes Generales, Thenientes Generales Inspectores, Mariscales de Campo, y demas Clases del Exercito, y del Estado en general / se les ha de (f. 149 v.) poner arriva Ex.^mo Señor, empezar con la palabra, y despues del Dios guarde, el lugar, y la fecha, repetir por ante firma Ex.^mo S.^or sin B. M. A los Capitanes Generales de Exercito se ha de poner igualmente Ex.^mo Señor arriva, y en la ante firma, no solo por las clases de el, sino por todas las demas menos por mis Secretarios de Estado. A los Thenientes Generales con Mando de Provincia, se les pondra tambien Ex.^mo Señor arriva, y en la ante firma; pero por solo sus subditos en ella, quedando para los demas como Thenientes Generales. A los Grandes, y sus primogenitos, que sirven, y que se les consideran los honores por la graduacion Militar no teniendo mando Superior de los expresados, se les pondra Ex.^mo S.^or arriva, y en el membrete entrando con la palabra, y concluyendo con firma rasa: y lo mismo á los Thenientes Generales siendo la palabra y / firma rasa el estilo general para to- (f. 150) das las otras clases. Tendreis lo entendido, y dareis las ordenes convenientes para su cumplimiento, pasando Copia autorizada á los demas mis Secretarios de Estado, y del Despacho, porque es mi voluntad, que cada uno, en lo q.^e incumbe á su Ministerio regle respectivamente por este orden el modo de escrivir para que se haga universal la observancia=Señalado de la Real mano de S. M.^d=Palacio cinco de Enero de mil setecientos ochenta y seis=á D.^n Pedro Lopez de Lorena=Y declara S. M.^d que lo que establece, y ordena para su Exercito comprehende igualmente á todos los Individuos y dependientes del fuero de Guerra=Lerena=Es Copia del original=S. M.^d quiere, que el tenor de esta Su Real disposicion se observe y guarde respectivamente en todos los Dominios de ambas Americas, é Islas Filipinas con la prevencion, de que á los Vi-

(f. 150 v.) rreyes por Su alta dignidad se les regule, y escriva / como á los Capitanes Generales del Exercito. participolo de Real orden á V. S. para la devida execucion y cumplimiento en todo el distrito de su mando. Dios gûe. á V. S. muchos años San Lorenzo veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis = Sonora = Señor Intendente de Buenos Ayres = Es copia de Su original = Juan Andres de Arroyo.

Concuerda con el testimonio de su contexto á que me remito en lo necesario, y en virtud de lo mandado por el M. I. C. oy dia de la fecha, doy la presente en Buenos Ayres á veinte y uno de Marzo de mil Setecientos ochenta y siete—

En testim.° (hay un signo) de Verdad =

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

INFORME DEL CABILDO A LA REAL AUDIENCIA SOBRE LA ELECCIÓN Y FACULTADES DE LOS ALCALDES DE LA HERMANDAD

(Foja 150 vuelta del libro original)

Informe a S. A. sobre los Alcaldes de la Hermandad

M. P. S. Por el adjunto testimonio Numero primero se instruira V. A. de las personas que han sido anualmente nombradas para Alcaldes de la Santa Hermandad desde el año de mil setecientos / setenta y seis asi en los territorios que comprehende la Jurisdiccion de esta Capital como en los Arravales de ella: Estos ultimos no han tenido otro titulo ni han disfrutado de mas autoridad que la que les confirio el Ex.mo Señor Primero Virrey de estas Provincias con fecha treinta y uno de Diziembre de mil setecientos setenta y siete, y los primeros han tenido igual

(f. 151)

titulo que los Alcaldes ordinarios, á saber la eleccion y confirmacion, y han exercido Jurisdiccion ordinaria en los cinco casos de Hermandad que prescrive la Ley segunda, titulo trece libro octavo de Castilla, ceñida solamente á la aprehension de los delinquentes, formacion de el Sumario, y remision de el unas veces á los Señores Governadores, y otras á los Alcaldes ordinarios, y delegada con limitacion, asi en los demas negocios, que no son de Hermandad como en los Civiles, de corta entidad desde el año pasado de ochenta y cinco, en que dhos. Alcaldes ordinarios / movidos de la distancia de los territorios, y de la dificultad (f. 151 v.) de ocurrir por ellas â tantas urgencias como las que se presentan les concedieron y cada año les conceden la delegacion como resulta de dho. testimonio. A estos nombramientos de Alcaldes de la Santa Hermandad se ha procedido no solo en virtud de la facultad que conceden las Leyes, sino tambien en virtud de la ordenanza aprovada de este I. Ayuntamiento, que comprehende dho. testimonio, de modo que se nombraban en tiempos anteriores aquellos alcaldes que segun el numero de Vecinos se considerava bastante para que celasen los delitos, y en estos ultimos tiempos conceptuando el Señor Governador actual de esta Ciudad, que se havia acrecentado el vecindario, que eran muchos los excesos, que se cometian en la Campaña, y que era indispensable acrecentar tambien el celo por medio de estos Jueces ordinarios para que / fuesen menores (f. 152) los perjuicios de el publico, determinó con fecha veinte y siete de Diziembre de mil setecientos ochenta y quatro, que ademas de los Alcaldes de la Santa Hermandad que antes se nombraban, se eligiesen otros de providad en el numero suficiente para evitar los indicados excesos, de suerte que en virtud de esta orden, en el año inmediato de ochenta y cinco se procedio â la eleccion de el numero indicado de Alcaldes, y desde esta fecha (precedida la confirmacion) han estado y estan exerciendo la Jurisdiccion en la misma conformidad que los anteriores, como lo produze dicho tes-

timonio : Que es quanto puede informar á V. A. el I. C. en consequencia de su Superior Decreto de veinte y ocho de Julio proximo pasado, pero á el mismo tiempo deve poner en su alta consideracion el desorden que se advierte, en quanto á la dependiencia, que corresponde á dhos. Al-
(f. 152 v.) caldes por que el empeño del Provincial fundado en / un Auto de el Governador de esta Ciudad su fecha veinte y siete de Noviembre de mil setecientos diez y siete de que se haze memoria en Acuerdo de veinte de Diziembre de el mismo año es que le esten subordinados, y que reconozcan su superioridad : de aqui dimanan questiones, y demoras en el servicio de el Publico. El M. I. C. está en la persuasion de que es igual una y otra autoridad, esto es la del Provincial, y la de los Alcaldes : que no tienen estos dependencia de aquel pues no se indica en el quaderno de las Leyes : que la creacion del oficio de el Provincial fue sin perjuicio de los Alcaldes, y que qualesquiera uso, y costumbre aun quando estuviese introducida, y no se hubiese interrumpido, no era Capaz de fundar esta Superioridad, y por lo mismo conceptua que se devia esta solicitud despreciar. Sin embargo el testimonio Nu-
(f. 153) mero dos acredita que el Provincial ha conseguido / sin audiencia de este I. C. que se observe dha. subordinacion, y que asi se notifique á todos los Alcaldes ; pero siendo este acto nada conforme segun concive el I. C. á el Espiritu de las Leyes, y q.^{e} efectivamente produce perjuicio para el servicio de el publico, lo haze presente á V. A. con el justo fin de q.^{e} se sirva determinar, lo que estimase por conveniente. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Marzo veinte y uno de mil setecientos ochenta y siete= M. P. S.=Antonio Garcia Lopez=Gregorio Ramos Mexia=Manuel Joaquin de Zapiola=Joaquin Pintos=Miguel Gonzalez de Noriega=Manuel de Arana=Josef Martinez de Hoz=t.^{do}=de Marzo=no vale=

Concuerda con el Informe original de su contexto á que me remito en lo necesario, y en virtud de lo mandado

oy dia de la fecha por el M. I. C. doy la presente en Buenos Ayres á veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y siete=

En testim.° (hay un signo) de verdad—

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

EL ALCALDE PROVINCIAL SOLICITA QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES CON RESPECTO Á LA SUBORDINACIÓN DE LOS ALCALDES DE HERMANDAD A SU AUTORIDAD

(Foja 153 vuelta del libro original)

Pretension del Alc.de prov.l sobre q.e los Alcaldes de la Herm.d le esten subordinados—

Señor Gov.or Intendente=D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por M. M. (q.e Dios gûe.) como mas haya lugar en drô. parezco ante V. S. y digo, que ha para veinte y nueve años compre á S. M.d el empleo que obtengo con la calidad de gozar todos los privilegios, y exempciones que havian obtenido mis antecesores : Y siendo una de ellas las costumbre de que á los Alcaldes de Hermandad que se eligen anualmente se les haga saber por el Ess.no de Cavildo estar subordinados â el Alcalde Prov.l en las cosas, y casos relativos á los privilegios de su empleo de Alcalde Provincial conforme á las ordenanzas de Sevilla mandadas observar por la Ley de Indias : con cuyo objeto se halla estampada en los Libros de Cavildo dicha disposicion para que no quede sin observancia / una decision apoyada por (f. 154) los antecesores de V. S. y ganada por los Provinciales, en Juicio contradictorio ; por la boluntariedad del Ess.no que sin motivo, ni orden contraria de quien corresponde ha

omitido este acto proprio de su obligacion, ocurro á la superior justificacion de V. S. para q.e practicadas las proximas elecciones el referido Ess.no cumpla con lo que se le tiene mandado, baxo la multa, que sea del Superior agrado de V. S. y los necesarios apercevimiento; en cuya atencion=A. V. S. pido y suplico se sirva de mandar hazer segun y como llevo pedido que es justicia, y juro no
D.to proceder de malicia &.a=Diego Mantilla y los Rios=El Ess.no de Cavildo se arreglará en todo, y por todo a lo q.e solicita el Alcalde Provincial D.n Diego Mantilla con apercevimiento de que no haciendolo se procedera â lo que
(f. 154 v.) haya lugar / rubricado del S.or Gov.or=D.r Cardenas= Proveyó, y rubricó el Decreto antecedente el Señor Gov.or Intendente de esta Provincia, con dictamen de su Theniente Letrado, que le firmó en Buenos Ayres á quinze de Diziembre de mil setecientos ochenta y seis=Ante mi
N.on Joseph Luis Cabral=En dho. dia notifiqué el anterior De-
Otra creto á D.n Diego Mantilla doy fe=Cabral=En diez y seis de dho. Yo el Ess.no notifiqué el Decreto antecedente á D.n Blas Zamorano Ess.no R.l encargado en las actuaciones del oficio de Cav.do doy fe=Cabral—

Concuerda con el Escrito, y demas diligencias originales de su contexto á que me remito en lo necesario, y en virtud de lo mandado oy dia de la fecha por el M. I. C. doy la presente en Buenos Ayres á veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y siete=

En testim.° (hay un signo) de verdad—

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

EL CABILDO COMUNICA AL GOBERNADOR INTENDENTE QUE HA ADMITIDO LA EXCUSACIÓN DE PEDRO JOSÉ PIÑERO PARA ACEPTAR EL CARGO DE ALCALDE DE ARECO Y HA REELEGIDO A ANTONIO MAGALLANES

(Foja 155 del libro original)

Informe al S.or Gov.or sobre la exhoneracion de Alc.de de la S.ta Herm.d de Areco á D.n Pedro Josef Piñero—

S.or Gov.or Int.te = Despues que el M. I. C. se hizo cargo de la Solicitud de D.n Pedro Josef Piñero Alcalde de la S.ta Herm.d electo en este presente año para el partido de Areco, y q.e examinó la informacion que produxo á fin de calificar los motivos en que afianzaba su excusacion ha acordado con esta fecha en virtud de la orden de V. S. con data nueve de Enero de este año el relevar, como relevó del cargo á el referido Piñero, y en su consequencia usando de la facultad que se concede a el M. I. C. por V. S. con la citada fha. ha reelegido para Alcalde de la S.ta Herm.d de dho. Partido á D.n Antonio Magallanes, cuyo cargo está en la actualidad exerciendo : De orden de el M. I. C. damos quenta á V. S. á fin de que se sirva confirmar dicha reeleccion si lo estimase justo. Ntrô. S.or gûe. á V. S. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres, y Marzo / veinte y uno de mil Setecientos ochenta y siete = (f. 155 v.) Antonio Garcia Lopez = Gregorio Ramos Mexia—

Concuerda con el Informe original de Su contexto á que me remito y en virtud de lo mandado por el M. I. C. oy dia de la fecha doy la presente en Buenos Ayres â veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y siete =

En testim.° (hay un signo) de verdad =

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

EL CABILDO MANIFIESTA AL GOBERNADOR INTENDENTE QUE NO DEBE ADMITIRSE LA EXCUSACIÓN DE JOSÉ SUÁREZ PARA OCUPAR EL CARGO DE ALCALDE DE SAN PEDRO

(Foja 155 vuelta del libro original)

Informe al S.or Gov.or para q.e no se le exima del cargo de Alc.de de la S.ta Herm.d del Rincon de S.n Pedro á D.n Jph. Suarez

S.or Gov.or = Enterado el M. I. C. de esta Capital de la antecedente pretencion de D.n Josef Suarez Vecino del Rincon de S.n Pedro, en virtud de la qual solicita eximirse de el cargo de Alcalde de la S.ta Herm.d de su Partido para el que fue en este año electo deve informar á V. S. que en su concepto no halla motivo para que se le exima de esta pension porque las causas q.e alega, prescindiendo de la enfermedad son generales en la Campaña, y la enfermedad segun el certificado de el Medico no solo / no es deplorable, sino que por el contrario, la forzosa ocupacion de Alcalde puede aliviarle de su dolencia, q.e es quanto puede informar á V. S. en cumplimiento de su Decreto. Sala Capitular y Marzo veinte y uno de mil setecientos ochenta y siete = Antonio Garcia Lopez = Gregorio Ramos Mexia = Manuel Joaquin de Zapiola = Joaquin Pinto = Miguel Gonzalez de Noriega = Manuel de Arana = Josef Martinez de Hoz =

(f. 156)

Concuerda con el Informe original de su contexto á que me remito en lo necesario, y en virtud de lo acordado oy dia de la fecha por el M. I. C. doy la presente en Buenos Ayres á veinte y uno de Marzo de mil Setecientos ochenta y siete =

En testim.o (hay un signo) de verdad =

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1787

(Foja 156 del libro original)

Acuerdo de 23 de Marzo de 1787

En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y tres de Marzo de mil setecien / tos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los Señores que de iuso iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de Sus Acuerdos â tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se trató sobre el Informe q.e ha pedido el Señor Gov.or en orden á los reparos q.e necesita la Carzel publica, y despues de haver conferenciado largo rato sobre el particular acordaron el diferir como diferieron el Informe para otro dia de Acuerdo, mediante â que es el negocio importante, y necesita reflexion.

(f. 156 v.)

Que se transfiera para otro Acuerdo el Informe sobre los reparos de la Carzel

Que se pague de los proprios de esta Ciudad el R.l Aranzel q.e se pasó a la R.l Aud.a

En este Estado se expuso por el S.or Alcalde de primer Voto, que por el Ess.no de Camara de la Real Audiencia se le havian entregado tres exemplares del Aranzel de drôs. que se ha publicado ultimam.te de orden del Superior Govierno para su observancia, y cumplimiento con el encargo de que se entregasen al M. I. C. y á los S.res / Alcaldes ordinarios para el servicio de el publico, y q.e se le abonase por cada uno de ellos quatro p.s q.e es el precio, q.e se ha acordado por S. A. Y enterados los S.res determinaron q.e uno de estos exemplares se coloque en el Archivo de este M. I. C. y q.e se paguen los quatro p.s de los fondos extraordinarios pasandose para el efecto á los S.res de la Junta Municipal un oficio acordado, y con arreglo á esta disposicion por mi el Actuario y q.e los otros dos exemplares se entreguen á los S.res Alcaldes ordinarios para su uso y el de sus Subcesores previniendo-

(f. 157)

les, que abonen los ocho p.s importe de ellos de las multas q.e impongan en sus Juzgados con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Gregorio Ramos Mexia.—Antonio Garcia Lopez. — Man.l Joach.n de Zapiola. — Man.l de Arana. — Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz. — Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1787

(Foja 157 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24 de Marzo de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y siete el M. I. C. J. y R. de esta Capital, á saber los Señores q.e abajo firmaran estando juntos, y congregados en la Sala de Sus Acuerdos á tratar y conferir los negocios convenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores Se abiso por el Portero q.e D.n Josef Tiburcio Benegas Alcalde de la Herm.d electo para el Partido de los Arroyos, que queria entrar á recivirse de su empleo, y haviendose mandado entrar prestó su juramentó en manos del S.or D.n Manuel de Arana Rexidor Defensor de Pobres baxo del qual ofrecio cumplir bien, y fielmente Su Ministeria administrando justicia á las partes, como asi mismo de que se mantendrá en dha. Jurisdi / (f. 158) ccion administrando justicia hasta que le conste por certificacion haverse recivido Su Subcesor con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Recivim.to de D.n Josef tiburcio Benegas Alc.de de la S.ta Herm.d de los Arroyos—

Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l de Arana. — Jph. Tiburcio Benegas. — Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 27 DE MARZO DE 1787

(Foja 158 del libro original)

Acuerdo de 27 de Marzo de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y R. de esta Capital á saver los Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes á esta Republica, y be / neficio de sus havitadores. Se (f. 158 v.) avisó por el Portero, q.e D.n Josef Suarez Alcalde de la Santa Herm.d electo para el Partido del Rincon de S.n Pedro, y D.n Eusebio Davila para el Partido del Pergamino, estaban para entrar á recivirse de sus respectivos empleos, y haviendo entrado prestaron Su juramento en manos del S.or Rexidor D.n Manuel de Zapiola, y ofrecieron usar bien fiel, y legalm.te de sus Ministerios haciendo justicia á las partes, como tambien de q.e se mantendran en Sus respectivas jurisdicciones hasta tanto q.e les constase por certificacion haverse recivido sus subcesores con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=t.do=Alcalde=no v.e=

Recivim.to de los Alcaldes de la S.ta Herm.d D.n Jph. Suarez para S.n Pedro— y D.n Eusebio Davila para el Pergamino—

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Manuel Joachin de Zapiola. — Eusevio Davila. — Jose Suarez.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 29 DE MARZO DE 1787

(Foja 159 del libro original)

Acuerdo de 29 de Marzo de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saber los Señores q.e abajo firmaran estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. En este estado se comenzo á conferenciar sobre el Informe reservado en el Acuerdo ultimo, á Saver, sobre la eleccion de los medios para los reparos y obras de la Carzel publica; Y atendiendo los Señores, â que este es negocio de entidad, á q.e deven concurrir todos para prestar su sufragio, y que solo han concurrido cinco q.e firmaran este Acuerdo, determinaron, q.e se reservase tratar de el citado Informe para despues de pasado el tiempo Pasqual de resurreccion, y q.e quando por el S.or Alcalde se designe el dia en q.e se deve tratar del predicho Informe se cite â todos los Señores para que concurran con la expecial prevencion de que si no lo executan se pondra en noticia del Señor Gov.or para q.e le conste del motibo de la demora del Informe, y se digne tomar la providen / cia q.e estime por conveniente con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=entr.s=cinco= vale=testado=quatro=no vale=

Que se reserve tratar sobre el Informe de los reparos de la Carzel respecto â no haver mas q.e cinco bocales

(f. 159 v.)

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Joaquin Pinto — Man.l de Arana.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1787

(Foja 159 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30 de Marzo de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â treinta de Marzo de mil Setecientos ochenta y Siete. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta capital â saver los Señores q.e de iuso iran firmados estnado juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar, y conferir los Negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se aviso por el Portero que D.n / Juan Josef de Castro Alcalde de la (f. 160)
S.ta Herm.d electo para el Partido de las Conchas pedia licencia para entrar â recivirse de su ministerio, y haviendolo berificado prestó su juramento en manos del S.or D.n Manuel Joaquin de Zapiola Rexidor mas antiguo baxo del qual ofrecio de exerzer su empleo bien, fiel, y legalm.te y de q.e se mantendrá en su Partido administrando justicia hasta que le conste por Certificacion haverse recivido su subcesor á cuyo cumplim.to dixo si juro, y amen con lo qual se concluyo éste Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que doy fe=

Recivim.to del Alcalde de la S.ta Hermandad de las Conchas D.n Josef de Castro

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joachin de Zapiola.—Juan Jose de Castro.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 17 DE ABRIL DE 1787

(Foja 160 del libro original)

Acuerdo de 17 de Abril de 1787

En Buenos Ayres â diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta y siete años. el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los S.res / que de iuso iran fir- (f. 160 v.)

Recivim.to del Alc.de de la S.ta Herm.d del Arrezife. D.n Prudencio Burgos

mados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios peculiares â esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se abiso por el Portero, q.e D.n Prudencio Burgos Alcalde de la Santa Herm.d electo para el Partido del Arrecife, estaba prompto para recibirse de su empleo, y haviendosele mandado entrar prestó su juramento acostumbrado en manos del S.or Rexidor D.n Joaquin Pinto, y baxo de dho. juramento ofrecio de usar bien y fielmente de su cargo, y de que se mantendra en dho. Partido hasta que le conste por certificacion haverse recivido Su Subcesor, con lo qual se concluyó este Acuerdo, que firmaron dhos. Señores de que doy fe=

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Joaq.n Pinto.—Prudenzio de Burgos.—Ante mi: *Pedro Nuñez.*—Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE ABRIL DE 1787

(Foja 161 del libro original)

Acuerdo de 27 de Ab.l de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se recivio, abrio y leyo un oficio del S.or Gov.or Intendente, q.e su contexto es el siguiente=Paso â V. S. el adjunto testimonio de la providencia que en veinte y dos de Enero ultimo se ha dado por este Govierno Intenden-

Oficio del S.or Gov.or con el q.e remite testimonio de la Prov.a sobre el alumbrado

cia en el expediente suscitado, con motivo de el alumbrado de las Calles de esta Ciudad, que tomó â su cargo D.ª Josef Ignacio Taybo, previniendo á V. S. que sin perdida de tiempo informe en razon de los particulares que se expecifican en dha. providencia. Dios guarde â V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete=Fran.co de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital=Enterados los Señores de la orden antecedente del Señor Gov.or y de el testimonio que la acompaña acordaron que poniendose copia testimoniada de el â conti / nuacion de (f. 161 v.) este Acuerdo se pase a el Señor Sindico Procurador General, â fin de que instruido de su contexto, y tomando las noticias que contemple necesarias informe â continuacion lo que estime por conveniente sin perdida de tiempo como lo ordena S. S.ª

Se abrio, y leyó asi mismo otro pliego de dho. S.or Gov.or que contiene una orden del tenor siguiente=La dilacion no esperada que advierto en remitirme V. S. las diligencias é Informes, que le previne en mis ordenes de veinte y quatro de Enero, y tres de Febrero de este año (cuyas copias acompaño) me da motivo para encargar â V. S. que en el termino perentorio de ocho dias, verifique el embio de dha. diligencias, ê informes, deviendose estos acordar por todos los Señores Capitulares de que se compone el M. I. C. y con asistencia tambien del Procurador Sindico General del comun Dios gûe. a V. S. muchos años Buenos Ayres veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta y siete=Fran.co de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital—y enterados los Señores acordaron el diferir como difirieron el acordar el Informe q.e / previene S. S.ª para el dia Miercoles dos (f. 162) del Mes de Mayo siguiente, y hora de las nueve de la mañana, con la prevencion de que concurran todos los Señores que se hallan presentes, y que para el efecto se de vista de todo ello â el Señor Sindico Procurador Grâl.

Otro Sobre la demora en Informar â S. S.ª el proyecto de donde se saquen los gastos de la composicion de la Carzel

comprehendiendo el expediente principal, planes, y todo lo demas q.e estimase conveniente y pida, â efecto de q.e exponga lo q.e juzgase mas util al intento para dho. dia sin falta, con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que doy fe=t.do=Luz=no v.e=

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla. — Benito Gonz.z Ribadavia.—Manuel Joachin de Zapiola. — Joaquin Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonzalez de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

AUTO DEL GOBERNADOR INTENDENTE SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ALUMBRADO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 162 vuelta del libro original)

testim.e de la Prov.a sobre el alumbrado

Vistos Estos Autos se declara por nula de ningun valor ni efecto la prorrogacion del Asiento de el Alumbrado de esta Ciudad, que se concedio â D.n Josef Ignacio Taibo por Auto de diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos provehido por el Señor D.n Diego de Salas Theniente Rey de esta Plaza, y Gov.or Interino que fue de ella en aquel tiempo, mediante â que para dicha prorrogacion se omitieron las dos precisas, ê indispensables circunstancias, q.e devieron preceder, y son, una la de haverse sacado el citado Asiento â publica subhasta, bien fuese al tiempo de cumplirse los cinco años por los que en diez y siete de Enero de mil setecientos y ochenta se remató en D.n Felix Martinez Rubio, en cuyo derecho

continuo Taybo â causa de la fianza, q.e por el otorgó, ô quando se hizo por Faybo la propuesta de mejorar el Asiento; y la otra, que en ambos casos se prescindio de la Audiencia que devio tener, y darsele al M. I. C. asi en este arrendamiento como en todos los que directa, ô indirectamente medio algun interes beneficio, ô gravamen del Comun, para q.e como Padre de la Republica pueda representar lo que contemple conveniente á su mayor utilidad sin perjuicio de que el Procurador Sindico lo haga y use tambien de los Derechos, y acciones que por razon de su empleo le estan concedidas en semejantes casos; en cuya consequencia, y declaran / do asi mismo (f. 163) que el producto que rinda el enunciado Asiento deve reputarse, é incluirse con los Ramos de arbitrios que goza dicha Ciudad se comunicara al M. I. C. la competente orden para que con audiencia del Procurador Sindico y los Vocales de la Junta Municipal de Proprios Informe sin perdida de tiempo â este Govierno é Intendencia, baxo de que condiciones, y obligaciones le parece, q.e se pueda sacar â publica subhasta el nuevo arrendamiento, q.e ha de hazerse del mencionado alumbrado, dejando â Taybo su derecho â Salvo para que deduzga contra quien haya lugar el que le asista, sobre los trescientos Faroles, que dize haver puesto en el tiempo de la expresada prorroga=Fran.co de Paula Sanz=D.r D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas=Proveyo y firmó el antecedente Auto el S.or D.n Fran.co de Paula Sanz Gov.or Int.te de esta Prov.a con dictamen de su Th.te letrado q.e tambien firmó en B.s Ay.s â veinte y dos de en.o de mil setecientos ochenta y siete original de su contexto que se halla en los de la materia â que me refiero, y de mandato del Señor Governador Intendente de esta Provincia para pasarlo con su oficio de este dia al M. I. C. de esta Ciudad, lo signo y firmo en Buenos Ayres â veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete años=ay un signo=

Ante mi Josef Luis cabral= Concuerda este testimonio con el Auto

(f. 163 v.) en r.ª

Gerbasio Antonio de Posadas Ess.no / de S. M.d â Interino de Govierno=entr.s=el Señor D.n Fran.co de Paula Sanz Gov.or Int.te de esta Provincia con dictamen de su Th.te Asesor que tambien firmó en Buenos Ayres â veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y siete años=Al margen=ante mi Josef Luis Cabral Concuerda este testimonio con el Auto=vale—

Concuerda esta Copia con su original al que remito en lo necesario, y en virtud de lo mandado por Acuerdo de oy dia de la fecha q.e es el q.e antecede doy la presente en Buenos Ayres â veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta y siete=

En testim.o (hay un signo) de Verdad=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1787

(Foja 163 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Mayo de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â dos de Mayo de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores q.e abaxo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos

(f. 164)

para tratar y conferir los Negocios / concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio y leyó una representacion de D.n Josef Antonio Ibañez, acompañada de una Certificacion dada p.r el Ess.no proprietario de Cavildo, q.e contiene los meritos y servicios q.e ha contrahido â este M. I. C. el citado D.n Josef Ibañez, y pide q.e por mi el Escrivano se le den los testimonios, q.e pidiere y sea cierto. Y enterados los Señores de dha. pe-

Que se le den los testimonios q.e pida D.n Josef Antonio Ibañez de sus meritos y servicios

ticion, y en atencion â que es notorio al M. I. C. lo q.e el expresado D.n Josef Antonio Ibañez acordaron, q.e con citacion del Cavallero Sindico Procurador Grâl. se le den los testimonios q.e pidiere â continuacion de la citada representacion.

Que los Mtros. de Abanileria Fran.co Baca, y Felix Sosa formen presupuesto de lo q.e se puede imbertir en la indispensable obra de la Carzel

Igualm.te q.e para dar prompto cumplimiento â los oficios del Señor Gov.or Intend.te âcerca de los reparos q.e hay q.e hazer en la Carzel para seguridad de los Presos se les haga Saber â los Maestros de Albañileria Fran.co Baca y Feliz Sosa, que concurran â formar el presupuesto del gasto q.e se impenderá en estos reparos con concepto â lo acordado / q.e esta reducido â refaccionar el techo del quarto de media agua, q.e represento â la R.l Audiencia el Alcayde de la R.l Carzel, y se halla en el Corralon, y â levantar otro quartito q.e igualm.te expresa hallarse caido; levantar unas medias aguas al Norte y leste q.e tambien se contemplan necesarias, y trabajar de nuevo una de las necesarias q.e se comprehenden el Plano lebantado p.r el S.or Vrigadier D.n Custodio de Saa y Faria, echando para esto la cerca que designa el mismo plano, dejandola con los arranques correspondientes para q.e en lo subcesivo se pueda continuar la obra poniendoles para esto de manifiesto el referido Plano, y q.e esto mismo se execute con el Mtrô. de Carpinteria Cristobal Espinosa, â quien se nombra por lo respectivo â Su Arte, y q.e unos y otros despues de vista y considerada la obra den su presupuesto por escrito Separadam.te comisionandose para q.e asistan al reconozimiento, y expliquen â dhos. Maestros lo q.e ha acordado este M. I. C. y queda relacionado â / los Señores Alcaldes ordinarios. Con lo qual, se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

(f. 164 v.)

Obra de la Carzel—

(f. 165)

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla. — Benito Gonz.z Ribadavia.—Manuel Joachin de Zapiola.—Joa.

quin Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 11 DE MAYO DE 1787

(Foja 165 del libro original)

Acuerdo de 11 de Mayo de 1787

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â onze de Mayo de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Reximiento de

(f. 165 v.)

esta Capital, â saber los Señores / que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio la

Que no se permita á D.n Luis Laporta extraer grasa de esta Jurisdiccion ni de la de Montev.o

presentacion de D.n Luis Laporta por la que solicita la extraccion de carne salada Charque, y grasa de baca, para las Islas Españolas, y enterados los Señores del Decreto marginal del Señor Gov.or y de lo que el S.or Rexidor Fiel Executor expuso â la vista que se le mandó dar en Acuerdo de dos del corr.te Mes, acordaron que se Informe á S. S. en los mismos terminos q.e expresa el S.or Rexidor Fiel Executor añadiendo, q.e es preciso que se prohiva absolutamente la extraccion de la grasa de esta Provincia por genero de negociacion, respecto de necesitarse en ella tanto casi como el Pan, no berificarse en ningun tiempo q.e llegue â sobrar, y ser causa lo contrario de q.e se maten las. Bacas contra lo que está mandado por S. M.d y Gov.o de esta Provincia ; y que el

(f. 166)

informe que / con arreglo â esto se tirase se copie en este Libro encargandosele al Señor Sindico Procurador General de la Ciudad, que por lo mucho q.e interesa la no extraccion de este efecto por considerarse de primera nece-

sidad haga de su parte las diligencias q.e corresponden â su oficio â fin de q.e tenga efecto lo acordado por este I. A. y q.e para q.e ninguno en lo subcesivo conciva el mismo designio q.e el citado Laporta, pida ante el S.or Gov.or Intendente que la providencia que se diese, si fuese conforme â lo q.e se solicita se publique por bando en esta Capital y en la Ciudad de Montevideo, y de no ser lo interponga los recursos, que su celo, y eficacia les dictase. con lo qual se concluyó este Acuerdo de q.e doy fe=

Nota— A f.a ciento setenta y tres corre copia del Informe que en este Acuerdo se mandó pasar al S.or Gov.or Int.te

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Benito Gonz.z Ribadavia. — Man.l Joach.n de Zapiola.—Joaquin Pinto. — Man.l de Arana.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 18 DE MAYO DE 1787

(Foja 166 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de Mayo de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y siete El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los Señores, q.e de iuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego dirigido â este M. I. C. cuyo contenido es un oficio que pasa á este Ayuntam.to el S.or oidor D.n Lorenzo Blanco, y Ciceron, en q.e da parte S. S. el nombram.to que en su persona ha echo el Rey N.° S.or para Ministro de esta Real Audiencia Pretorial su fecha en la Plata â quinze de Abril de este presente año, y enterados los Se-

Se recivio oficio del S.or Oidor D.n Lorenzo Blanco Ciceron, y se encarga su contextacion al S.or Alc.de de 2.° Voto

ñores ordenaron q.e el S.or Alcalde de segundo Voto D.n Gregorio Ramos Mexia forme para el proximo Correo el correspondiente oficio de contextacion mediante â haver salido el alcanze del presente y no haviendose juntado
(f. 167) mas Señores Capi / tulares, q.e los quatro q.e abajo firman, mandaron q.e se transfiera para el Lunes proximo q.e se contaran veinte y uno del corr.te el tratar sobre el asumpto de la carzel, q.e S. S.a tiene ordenado se le Informe dentro de ocho dias, y q.e por el Señor Alcalde de primer Voto se prevenga al Portero q.e cite â los S.res Capitulares para la ora de las nueve de la mañana del citado dia, para dar cumplimiento â lo q.e S. S.a tiene ordenado con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Ant.o Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia.—Diego Mantilla y los Rios.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 21 DE MAYO DE 1787

(Foja 167 del libro original)

Acuerdo de 21 de Mayo de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Re-
(f. 167 v.) xim.to de esta Capital á Saver los / Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se trató sobre el asumptó de la obra de la Carzel encomendando el presupuesto acordado en dos del presente Mes á los Señores Alcaldes, el que por lo perteneciente

â la obra del fondo de las casas, q.e fueron de D.n Manuel de Bustamente, que son parte del plano, y presupuesto que se ha considerado por este I. C. preciso, y necesario como consta de las diligencias actuadas q.e asciende su total â quarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete p.s seis reales. Hicieron presente los Señores Alcaldes q.e asciende â la cantidad de veinte y tres mil quatrocientos quarenta y siete pesos por ser indispensable esta obra mediante â no haver paraje, ó sitio donde poder hazer un comun, con concepto al calculo, y plano formado por el Señor Rexidor D.n Manuel Joaquin de Zapiola, y q.e con motivo de haverse antes de haora formado otro presupuesto de las obras interinas q.e asi / mismo se le encargo, y por mas precisas, y necesarias por haverseles echo presente, se tenia ya echo, suspendieron dhos. S.res el repetirlo, el qual por mas diligencias que han practicado en su solicitud no lo han podido encontrar, pero informados de los proprios Maestros Fran.co Baca, y Felix Sosa, consideran q.e con mil y doscientos pesos haya suficiente q.e con los veinte y tres mil quatrocientos quarenta y siete de la cerca del fondo, y costado de la dha. Casa y ciento sesenta y nueve p.s quatro rr.s q.e importan las prisiones q.e se necesitan segun el presupuesto formado por el Maestro Herrero Pedro Rozes sin los cien pares de grillos, dos Azadas, y dos palas, q.e en el señala asciende el total de las tres ultimas partidas â la cantidad de veinte y quatro mil ochecientos diez y seis p.s quatro reales, los que indispensablem.te se necesitan para lo mas preciso, y urgente, que pueda suplir la demora de toda la obra, principalm.te le segunda, y tercera partida de las obras interinas, y de las prisiones q.e son un mil trescientos sesenta y nueve p.s quatro reales, pues sin ellas absolutam.te no se puede pasar. Para este gasto, en los diferen / tes Acuerdos, q.e se han celebrado sobre este particular, meditando cada uno de sus Individuos, lo q.e ha pa-

(f. 168)

Obra de la Carz.l

24.000 p.s p.a la obra de de la carz.l

(f. 168 v.)

recido mas conveniente han acordado en la forma siguiente=

Sobre q.e se eche mano del real por peso del bendaje del Pan p.a la obra de la Carzel

Por los Señores Alcaldes Ordinarios, Alc.de Provincial, Alguacil mayor, y Rex.or Depositario Grâl. D.r D.n Benito Gonzalez de Rivadavia se dixo, q.e inteligenciados de los Ramos de Proprios, propuestos en el año anterior, y su aplicacion les parece, q.e el unico ramo, q.e puede sufrir este costo, y aun el total de la obra es el de el Real del bendaje del Pan, bien entendido, q.e su mitad sea para el fin destinado de la compra de trigo para socorro de las necesidades Comunes, y ebitar la codicia de los Logreros, y la otra mitad para las referidas obras; considerando q.e en la misma institucion de este Ramo se consulta el beneficio publico, y por otra parte ser el mas pingue, que pueda atender â dos tan principales objetos, que qualesquiera / objecion q.e pueda oponerse no puede servir de obstaculo, como tiene ya este I. C. acordado en el citado año pasado.

(f. 169)

Que para la obra de la carzel se eche mano de los Proprios, y Arbitrios, Ejido = aum.to de pregoneria=aumento de Mojon = alumbrado y aumento de compostura de Pulperias

Por el Señor D.n Manuel Joaquin de Zapiola, se dijo q.e su dictamen es, q.e sobre un Ramo tan sagrado como el pan no se deve advitrar cosa alguna, que huela â pension; pues aunque es solo el pensamien.to adquirir la Ciudad la ganancia de el real por peso de bendaje, q.e se dá â los Pulperos, distribuyendo los puestos, q.e sean necesarios para expenderlo, reconoze ser mucha pension, y gravamen del publico: Quien no podra mirar sin horror esta especie de estanco. Notorio es â este I. A. la extension de el Pueblo, lo exparcido de sus Vecinos, y la escasa situacion de quantos abitan sus arravales: A todos es publico, q.e semejantes jentes, y aun infinitas de las q.e residen dentro de la Ciudad, no pueden comprar â dinero el pan diario y q.e no lo comieran, si el Pulpero no lo fiara, que muchas familias lo adquieren, ya dandosele por huevos, velas, leña, û otras expecies, ya en pago de alquileres, Costuras, Comida, lavado / y por otros titulos honestos: que muchos no tienen criados para mandar á

(f. 169 v.)

los puestos, que forzosamente han de distar quatro, seis, ocho, y mas quadras, y en tiempo de lluvias peor : y finalmente otras causas, que no juzga necesarias exponer por parecerle ser bastantes las apuntadas para q.e se proscriva un arbitrio tan gravoso al Pueblo ; el qual tampoco se podra relevar de las faltas de los Panaderos con estar el Pan en los Puestos de la Ciudad, pues no pudiendo visitar diariam.te el Señor Fiel Executor las treinta y dos panaderias q.e hay, por otras atenciones, mal podra hacerlo con mayor numero de Puestos. Y por tanto, haviendo varios medios mas regulares q.e el indicado de aumentar los Proprios de la Ciudad, de q.e deve salir el costo de las obras q.e urgen, y de q.e se han echo presupuestos, pasa â hazer eleccion de los Arbitrios propuestos anterior.te en consecuencia del referido aumento. En primer lugar señala el Ramo de Exido en los / terminos q.e constan de (f. 170)
la propuesta de el : el qual siendo proprio tan lexitimo de la Ciudad, segun la Real orden de nueve de octuvre de mil setecientos sesenta y cinco, no halla causa porq.e no se deva cobrar efectivam.te aun no haviendo la presente urgencia. En segundo lugar señala el Ramo de Iluminacion ; la qual aun deviendose aumentar cree haya sobrante para este destino. En tercero lugar señala el aumento del Ramo de Mojon que producira el pago de los binos, y otros Licores de España, û otras partes, como pagan los de la tierra. En quarto lugar el aumento del Ramo de compostura de Pulperias propuesto, en numero de ciento, como necesarias para el abasto de esta Ciudad. y en quinto, y ultimo lugar, el aumento del Ramo de Pregoneria, que será lo q.e produzca pagandose de los Comisos ; cuya denegacion de los Ministros de Real Acienda no sabe en q.e Se funde, no estando nadie excluido de Su pago, desde tiempo inmemorial, segun se reconoze por los documentos q.e hay en el Archivo de este M. I. C. cuyos drôs. / es fuerza como miembro Suyo, y suplica se digne pe- (f. 170 v.)
dir al S.or Gov.or tenga la bondad de mandar se pague en

adelante de todo quanto se benda en Almoneda; pues perciviendo S. M. tan poco de los Comisos, parece regular no se deniegue una cosa tan justa, y destinado para un fin tan bueno como la obra de la Real Carzel en q.e se interesa el Soberano, se interesan sus Ministros, y el publico con la reclusion de los delinquentes, que perturban la paz. Con todo lo qual habra no solo para ocurrir â la urgencia de las obras de el dia sino para salir de empeños, y pagar las crecidas cantidades q.e deve, una Ciudad, q.e solo â fuerza de sus grandes, y notorios servicios logra el titulo de Mui noble, y Mui Leal; pero tan pobre, q.e no tiene lo necesario; y tan empeñada, q.e no alcanza para pagar los reditos ô usuras de sus creditos, los quales satisfechos podra continuar la misma obra de la Carzel hasta su perfeccion, ó emprehender el establecim.to de la
(f. 171) Londiga tan / importante, y despues de otras, q.e son precisas en una Ciudad Capital de un Virreynato, cuyo Caracter exige distinto adorno q.e las demas.

Por los Señores D.n Joaquin Pinto, D.n Manuel de Arana, D.n Miguel Gonzalez de Noriega, y D.n Josef Martinez de Hoz, se dixo q.e se conformaban en todas sus partes con el dictamen del S.or D.n Manuel Joaquin de Zapiola=con lo qual por todos los Señores de unanime consenso se resolbio, q.e sacandose por mi el presente Ess.no testimonio de este Acuerdo, y del celebrado en dos de este presente Mes en este particular, en el que asistio el S.or Procurador Sindico General y fue citado para el presente, se remitan originales todas las diligencias actuadas sobre el particular, con los Planos de las obras, y presupuestos, â manos del S.or Governador por los Señores Alcaldes, con el correspondiente oficio. con lo qual se
(f. 171 v.) concluyó este Acuerdo y firma / ron dhos. Señores de q.e doy fe=entr.s=sin los cien pares de grillos, dos azadas, y dos palas q.e en el señala=vale=

Nota
Que con fha. veinte y dos de Mayo de ochenta y siete se sa-

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla. — Benito

Gonz.ª Ribadavia.—Man.l Joachin de Zapiola.—Joaquin Pinto.—Man.l de Arana. — Mig.l Gonz.ª de Noriega.— Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*— Ess.no de S. M.d

có el testimonio que se ordena por Acuerdo de veinte y uno del corr.te en seis foxas, primer pliego del Sello quarto y el intermedio comun y para q.º conste lo anoto=
Zamorano

CABILDO DEL 31 DE MAYO DE 1787

(Foja 171 vuelta del libro original)

Acuerdo de 31 de Mayo de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los Señores que de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los Negocios concernientes / á esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se (f. 172)
trató sobre el Informe, q.e ordenó el Señor Gov.or Intendente por su Decreto de diez y nueve de Agosto del año pasado de ochenta y seis sobre el balor â que corren las especies de los efectos, que se solicitan gravar para manutencion de los enfermos del Hospital de Bethlemitas, aumento de Fabrica, y camas, y enterados del Informe, que ha producido el Señor Procurador General relativo al asumpto, â consequencia del Acuerdo celebrado en veinte y seis de Septiembre del año proximo pasado, en que biene apoyando la urgente necesidad que hay de asemtir al gravamen, que solicita por ser tanta la necesidad que tiene esta Capital de un Hospital General. Enterados los Señores despues de haver conferido largo espacio sobre la materia defirieron su resolucion para el primer Acuerdo.

Que se difiera p.ª otro Acuerdo la resolucion de la pretension de los Betlemitas

Igualmente se trató sobre el punto de la Iluminacion en que con fecha veinte y tres de Abril p.º p.º ordena el Señor Gov.or acompañando testimonio de la sentencia pro-

(f. 172 v.)

Que se pase oficio al S.or Gov.or Int.te p.a q.e mande á los Alc.des de Barrio den razon de los Vecinos q.e contribuyen la nominaria, y de los faroles q.e en cada pertenencia ay

nunciada / el veinte y dos de Enero de este presente año en el Pleito q.e ha seguido el Sindico Procurador General con D.n Josef Ignacio Faybo, en que ordena S. S. exprese este Ayuntamiento baxo de q.e condiciones, y obligaciones le pareze q.e se pueda sacar â publica subhasta el nuevo arrendamiento, que se ha de hazer de la nominada Iluminacion, de que se le dio vista â dho. S.or Sindico quien con fha. dos del corr.te ha propuesto dos medios para que se tenga el mas perfecto conozimiento de lo que pueda producir este Ramo â beneficio publico, y de los Proprios, de los que echo cargo este Ayuntamiento le ha parecido el mas adaptable el que se sirva S. S. ordenar â todos los Alcaldes de barrio den una prompta, y puntual razon de todos los becinos, que actualmente contribuyen, ô pueden contribuir como el numero de faroles que contiene la manzana de la pertenencia de cada uno

(f. 173)

cuya razon dignandose S. S. remitirla â este / Ayuntamiento, promete con la mayor vrevedad ebacuar el Informe pedido. Y para q.e tenga devido efecto se me ordenó por dhos. S.res saque testimonio de este Acuerdo para q.e con el correspondiente oficio se remita â S.S.a por los Señores Alcaldes, con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Nota Con la fecha de este Acuerdo saqué testim.o de el para pasarlo al S.or Gov.or y p.a q.e conste lo anoto *Zamorano*

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Joaquin Pinto. — Josseph Martinez de Hoz.—Man.l de Arana.—Agustin Ant.o de Erezcano.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

INFORME DEL CABILDO ACERCA DE LA EXTRACCIÓN DE GRASA VACUNA DE LA PROVINCIA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO DE 11 DE MAYO

(Foja 173 del libro original)

Informe al S.or Gov.or p.a q.e prohiva la extraccion de grasa segun se acordó a

(f. 173 v.)

f.s ciento sesenta y seis (rúbrica del escribano)

Señor Governador Intendente=En cumplimiento del Decreto antecedente de V. S. para mejor informarle mandó este M. I. C. lo hiciese primero el Rexidor Fiel / Executor de esta Ciudad como de un asumpto proprio de su cargo, y haviendolo echo el mismo dia, segun apareze del expediente adoptó Su sentir este I. C. y en consequencia de ello le ha parecido ser de su obligacion representar a V. S. como lo haze se deniegue no solo â D.n Luis Laporta, sino â todo el que intente semejante Licencia, la saca por via de negociacion de grasa bacuna por no haber sobrante de ella no solo en el dia, sino que nunca la puede haver, matandose solamente Novillos, como está permitido y encargado por S. M. y si se abriese margen seria sin duda para que se matasen muchas Bacas q.e son las que la dan en abundancia, y experimentara esta Ciudad, y sus inmediatas la ruina tan nociva del embrague que es el que por su subsistencia provehe del Ramo de Corambre tan interesante â todos. En cuya virtud espera este I. A. tendrá V. S. la vondad de mandarlo asi / por (f. 174) bando para que llegue á noticia de todos si lo tubiese por conveniente, ô que se le haga saber el provehido al Sindico Procurador general para que lo pida quando sea necesario. Sala Capitular de Buenos Ayres diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y siete=Antonio Garcia Lopez=Gregorio Ramos Mexia=Diego Mantilla y los Rios=Benito Gonzalez Rivadabia=Manuel Joaquin de

Zapiola=Joaquin Pinto=Manuel de Arana=Joseph Martinez de Hoz=—

Concuerda con el borrador del Informe de Su contexto a que me remito en lo necesario, y en virtud de lo acordado por el M. I. C. J. y R. de esta Capital en Acuerdo q.e celebró en onze del corriente doy la presente en Buenos Ayres â treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y siete años=

En testim.° (hay un signo) de verdad=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 4 DE JUNIO DE 1787

(Foja 174 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Junio de 1787.

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â quatro de Junio de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, â saber los Señores que de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes â esta republica y beneficio de sus havitadores. Se trato sobre que estando proximo el dia en que se ha de celebrar la funcion del Santisimo Sacram.to que ha de salir en prosesion por las Calles con la solemnidad que previene la Real Ordenanza y se acostumbra de que los Señores Alcaldes han dado parte al Ex.mo Señor Virrey y Señor Regente, aprovando S. E. y S. S. el que se haga la funcion en el proximo Jueves dia de en que se celebra la institucion del S.mo Sacramento, de que asi mismo se dio parte al S.or Th.te de Gov.or por ausencia de S. S. en cuya inteligencia y para correr con el gasto de la funcion,

Se nombra por Diputados para la Función de corpus â los Señores Alcalde Prov.l y D.n Joaq.n Pintos

y dar / las disposiciones necesarias para ello se acordó (f. 175)
de unanime consentimiento nombrar por diputados á los S.res Alcalde Provincial D.n Diego Mantilla y los Rios, y Rexidor D.n Joaquin Pintos quienes con arreglo á lo determinado por los Señores de la Junta Superior de Real Hazienda y orden comunicada â este I. C. por el contador General de Proprios y Arbitrios en catorze de Junio del año proximo pasado, hagan el gasto comunicandose â la Junta Municipal de esta resolucion para que libren la cantidad necesarias, â disposicion de dhos. Señores Diputados, los que concluida la funcion rendiran su cuenta â la referida Junta.

Que se concurra en cuerpo de cav.do al Novenario q.e haze el Eclesiastico

Asi mismo se trato sobre que haviendo pasado Diputacion por parte del M. I. C. Eclesiastico la tarde de ayer comvidando en su nombre â los S.res Alcaldes, para que hicieran presente â este I. C. si querian concurrir â un Novenario q.e tenian resuelto Celebrar en la S.ta Iglesia Cathedral pidiendo á Dios Nuestro S.or se sirviese embiarnos / su Santo Rozio, y libertar al Pueblo de las mu- (f. 175 v.)
chas enfermedades q.e esta padeciendo, cuyo primer dia de el seria el actual, ô el de mañana Martes, cuya benia del S.or Then.te de Gov.or en ausencia de S. S. tomó el S.or Alcalde de primer Voto la noche del dia de ayer. Enterados los Señores de comun Acuerdo resolvieron el concurrir, y para corresponder al oficio, y dar gracias â dho. Cabildo Eclesiastico por su Celo, diputaron â los mismos Señores Alc.de Prov.l y D.n Joaquin Pintos.

Que se avise a D.n Josef Ant.o Solano y D.n Pedro Fuentes Alc.des de la Herm.d de Vivoras Bacas y S.n salbador el 1.o y el 2.o del Espinillo se contengan con arreglo á las Parroquias de q.e son nombrados.

Se hizo presente la competencia promovida por los dos Alcaldes de la S.ta Herm.d de la otra banda a Saber D.n Josef Antonio Solano del Partido de Vivoras Bacas, y S.n Salbador, y D.n Pedro de Fuentes Cantillana del Partido del Espinillo sobre que se les aclare el distrito de Jurisdiccion, q.e cada uno deve tener, y enterados los Señores acordaron devian declarar que quando se aumentaron, y crearon los Alcaldes de la Hermandad comprehendidos / en la Jurisdiccion de esta Capital con aprovacion del (f. 176)

S.or Gov.or fue con el objeto de que teniendo un recinto corto pudiesen cumplir mejor con el cargo de Su oficio, y â este fin se les señalo a cada uno el recinto q.e comprehenda Su parroquia por lo que si por no tener noticia este I. C. de los terminos y Jurisdiccion de los dos Curatos donde se ha suscitado la disputa en las presentes elecciones de este año, se denomino alguna parte, ô paraje de diverso Curato, ô recinto fue haver padecido equibocacion como queda dicho por no haver tenido perfecto conocimiento de ello, en cuya inteligencia se les hara saber â los contenidos D.n Josef Antonio Solano, y D.n Pedro Fuentes Cantillana por medio de los Señores Alcaldes por carta misiva, se devan contener uno y otro en los limites de sus respectivas Parroquias evitando toda competencia y para ello se le acompañará testimonio de este Acuerdo, con lo qual, y por ser ya tarde se concluyó este q.e firmaron dhos. / S.res de q.e doy fe=

Nota Con fha. quatro de Junio saque dos testimonios de este Acuerdo en una foxa cada uno y p.a q.e conste lo anoto= *Zamorano*

(f. 176 v.)

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Man.l Joach.n de Zapiola.— Joaquin Pinto.—Man.l de Arana.—Josseph Martinez de Hoz.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 18 DE JUNIO DE 1787

(Foja 176 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de Junio de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores q.e abajo iran firmados estando Juntos y congregados con asistencia del S.or Sin-

dico Procurador, en la Sala de Sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios conbenientes â esta republica, y beneficio de sus / havitadores. (f. 177) Se recivio un oficio del Senor Gov.or Int.te con fecha ocho de Junio del corr.te año en que manda se remita â la Junta de Proprios de esta Ciudad el expediente sobre la Iluminacion que consiste, en un Auto provehido por S. S. y la representacion del S.or Sindico Procurador Grâl. relativa â ello, y enterados los S.res mandaron q.e asi se execute dandole aviso de ello â S. S. por los S.res Alcaldes.

Que se pase (como el S.or Gov.or ordena) las propuestas qu haze el S.or Sindico Procurador, del alumbrado, â la Junta de Proprios

Se bio una Real Cedula auxiliatoria de un Despacho librado por la Sala de Hijos-Dalgo de la Chancilleria de Valladolid, a favor de D.n Miguel Saenz, y leida que fue por el S.or Rexidor mas antiguo, puesto todos los Señores de pie derecho, la tomaron en Sus manos, la pusieron sobre sus cabezas, y besaron, obedeciendola como dixeron q.e la obedecian, y obedecieron, y al mismo tiempo ordenaron se cumpla, y execute lo que S. M.d ordena en dha. Real Cedula, y que se copie en los Libros que corresponde, y fho. se le debuelba original â la parte que lo presenta. Con lo qual se concluyó este Acu / erdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fee=t.do=Ciudad=no vale= (f. 177 v.)

Que se copie en los Libros Capitulares la Real auxiliatoria de Nobleza de D.n Miguel Saenz

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Joaq.n Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1787

(Foja 177 vuelta del libro original)

Acuerdo de 28 de Junio de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores q.e de iuso

iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios con-
(f. 178) cernientes á esta / Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hicieron presentes las quentas que rindieron los Individuos que componian la Junta Municipal de Proprios y Arbitrios en el año proximo pasado, las q.e pasaron â este I. C. por la actual Junta Municipal, y enterados los Señores acordaron el nombrar para su inspeccion â los Señores Rexidores D.n Joaq.n Pinto, y D.n Miguel Gonzalez de Noriega.

Se nombra â los S.res D.n Joaquin Pinto y D.n Mig.l Gonzalez de Noriega para inspeccionar las Cuentas de la Junta Municipal del año de 86„

Se hizo presente un Escrito presentado por D.n Phelipe Texada Rematador de Diezmos y D.n Josef Fran.co Vidal su fiador presentado al S.or Gov.or sobre que S. S. les de permiso de sacar como dos mil fanegas de trigo q.e tienen acopiadas de dhos. Diezmos, para la Ciudad de Cordova del Tucuman, q.e por Decreto de veinte y tres del presente ordena S. S. informe este M. I. C. enterados los Señores dixeron q.e para mejor informarsele pase â los S.res Fiel executor, y Sindico Procurador General quienes podran exponer â este I. C. con mayor conozim.to sobre este particular lo que practicaran con la mayor vrevedad.

Solicitud de D.n Phelipe Texada y D.n Josef Fran.co Vidal sobre extraher trigo de esta Jurisdiccion p.a la de Cordova

Se trató sobre lo conbeniente que es al publico el que se haga en este presente año expedicion â Salinas asi por la
(f. 178 v.) utilidad que resul / ta al Comun, como por el Valor q.e en el dia tiene y malas resultas que pueden acahezer de no verificarse, como se ha experimentado en estos años proximos pasados; y siendo en el presente el tiempo mas proporcionado para que se publique el Bando â efecto de q.e tenga tiempo los Vecinos de esta Ciudad y Campaña de preparar sus Carretas y Boyadas Se determinó se Suplique por este M. I. C. al S.or Gov.or se digne S. S. como tan propenso al beneficio publico mandar romper el bando publicandose en esta capital, señalando el dia diez y seis del proximo Septiembre para que esten promptos én la Guardia de Lujan, punto de reunion de donde deve

Sobre Salinas

salir dha. expedicion, y de haverse publicado se remitan testimonios â las respectivas Capillas de la Jurisdiccion para que se haga Saver conforme Se acostumbra. Y asi mismo suplican â S. S. se sirva pasar el correspondiente oficio â el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey Capitan General para q.^{e} siendo de su Superior aprovacion / se sirva nombrar (f. 179)
Comandante para dha. Expedicion, y de este Acuerdo se sacará testimonio por mi el presente Ess.^{no} el q.^{e} se pasará por los S.^{res} Alcaldes al S.^{or} Gov.^{or} con el correspondiente oficio, con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.^{e} firmaron dhos. S.^{res} de q.^{e} doy fe=t.^{do}=supliqu=no bale=

Nota
Con fha. treinta del mismo se sacó testim.^{o} de este Acuerdo en una foxa del Sello quarto q.^{o} Se paso al S.^{or} Gov.^{or} y p.^{a} q.^{e} conste lo anoto=
Zamorano

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Man.^{l} Joach.^{n} de Zapiola. — Joaquin Pinto.—Man.^{l} de Arana.—Mig.^{l} Gonz.^{z} de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1787

(Foja 179 del libro original)

Acuerdo de 6 de Julio de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â seis de Julio de mil setecientos ochenta y siete años el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â Saver los Señores / que de iuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos con asistencia del S.^{or} Sindico Procurador General para tratar y conferir los negocios pertenecientes â esta Republica y pró de Sus havitadores. Se bio un Expediente promovido â instancia de D.^{n} Josef Ignacio Taybo ante la R.^{l} Audiencia de esta Capital relativa â la apelacion q.^{e} tiene interpuesta de un Auto definitivo del S.^{or} Gov.^{or} sobre el Ramo de alumbrado y â consequencia del Infor- (f. 179 v.)

Informe

me de S. A. Se puso el Sig.te = M. P. S. El M. I. C. de esta Ciudad ha visto el expediente que antecede, y cumpliendo con la determinacion de V. A. deve informar, q.e efectivamente se está tratando sacar â publico remate el Ramo de el alumbrado de que habla D.n Josef Ignacio Taybo en virtud de orden del Señor Gov.or Intendente, y â consequencia de haverle concedido la apelacion que interpuso para V. A. en el efecto devolutivo solamente, segun el mismo Taybo expresa en el Segundo pedimento, q.e es quanto el I. C. puede Informar á V. S. Sala Capitular de Buenos Ayres y Julio seis de mil setecientos ochenta y siete = firman los S.res de este Acuerdo =

(f. 180)

Asi mismo se trató sobre examinar / la conducta de Ramon Giles Administrador de los Corrales de esta Ciudad situado al Norte junto â la Recoleccion, de quien haviendose conferenciado varias veces, sin haver juzgado necesario deverse sentar hasta adquirir algunas noticias de su versacion, y con efecto haviendo sido contextes los Informes de su inaplicacion â cumplir con la asistencia que deve al buen regimen, y govierno de este asumpto de su cargo, con el ningun Celo sobre cuidar la casa y Rancho que hay junto â dhos. Corrales, de unanime consenso se determinó que los Señores de la Junta Municipal traten de mudar al dho. Ramon Giles y poner otro de providad que desempeñe la confianza de este Ramo que se le ha confiado, para cuyo efecto se pase testim.o de este Acuerdo â la nominada Junta Municipal con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron de q.e doy fe =

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia.—Joaq.n Pinto.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1787

(Foja 180 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11 de Julio de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â onze de Julio de mil Setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta capital â saber los Señores, que de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores Se recivio una orden del Ex.mo Señor Virrey con fecha seis del corriente Mes dirijida â que con la posible anticipacion se informe por este M. I. C. sobre la instancia promovida por D.n Joaquin Legal y Cordova Subhastador de uno de los oficios de Procuradores de esta Real Audiencia Pretorial y enterados los Señores acordaron, que respecto a no hallarse en este Acuerdo todos los S.res Vocales, se transfiera Su resolucion pâra otra Acuerdo, y que se archive la citada orden.

(f. 181)

Se abrio otro Pliego del Señor / Gov.or Int.te en q.e S. S. previene la instancia q.e nuevam.te ha echo el R. P. Prefecto del Hospital sobre la solicitud de los auxilios q.e tienen pedidos para la subsistencia de los Pobres enfermos, y S. S.a remitido á Informe de este C. acompañando la misma representacion â efecto de este Ayuntamiento ebacue con la posible vrevedad el citado Informe. Enterados los Señores que se hallaron en este Acuerdo, haviendo largam.te tratado sobre el Particular; resolbieron se agregue este expediente á los Autos principales como S. S.a ordena, y que la resolucion de lo principal se difiera para quando se hallen todos los S.res Capitulares, quedando â cargo del S.or Alc.de de primer Voto el man-

Que la resolucion de el Exp.te sobre la solicitud del Hospital se transfiera para quando todos los S.res esten juntos—

dar hacer la citacion, previniendoles ser para este fin, y la ôrn. del S.or Gov.or con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Man.l de Arana.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1787

(Foja 181 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de Julio de 1787,,

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte dias del Mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego remitido del S.or Gov.or Intendente en q.e S. S.a da parte â este M. I. C. que â consequencia del Acuerdo celebrado sobre la Expedicion de Salinas ha mandado publicar el Bando acostumbrado, cuyo testimonio acompaña, para que sacandose copia de el autorizadas se remitan â los partidos de su Jurisdiccion con la mayor vrevedad advirtiendo está S. S. prompto â dar todos los auxilios q.e sean necesarios a dha. Expedicion y que se tenga cuidado con anticipacion al numero de Carretas que se aprompta, para dar noticia â S. S.

Asi mismo ordena dho. S.or pueda dar este Cabildo las
(f. 182) disposiciones necesarias pa / ra la mas prompta berificacion

Se nombran por Diputados

Enterados los Señores q.e se hallaron presentes dixe-

ron q.e se guarde y cumpla lo q.e S. S.a ordena, y para su cumplimiento nombraron por Diputados a los Señores Rexidores D.n Manuel Joaquin de Zapiola, y D.n Josef Martinez de Hoz y q.e se pase copia de la orden de S. S.a â la Junta Municipal para q.e en Su vista aprompte lo que sea necesario.

p.a la expedicion de Salinas á D.n Joaq.n de Zapiola y D.n Josef Martinez de Hoz—

Igualm.te resolbieron se pase el correspondiente oficio por los Señores Alcaldes acusando el recivo de su carta orden, y suplicandole en nombre de este I. A. se digne S. S. pasar el correspondiente oficio al Ex.mo S.or Virrey â efecto de que nombre el comandante, q.e ha de ir â ella, y sea de Su Superior agrado: pues este Cabildo halla q.e es mui combeniente el q.e al tiempo q.e se remitan los testimonios se les de aviso á los Alcaldes de la Herm.d del Gefe que la ha de mandar.

Que Se Suplique al S.or Gov.or Se digne pasar oficio al Ex.mo S.or Virrey, p.a q.e mombre com.te p.a Salinas—

Se abrio otro pliego rotulado â este I. C. el que contiene el aviso q.e da â este Ayuntamiento el S.or Contador general de Arbitrios D.n Pedro Josef Vallesteros, con fha. treze del / que corre para que se cobre el Ramo de Pulperias en el q.e se han señalado veinte y dos mas sobre las ocho q.e estaban concedidas por S. M. cuyo señalamiento ha echo el S.or Gov.or como Super Intendente General de R.l Haz.da en virtud del Articulo ciento treinta y ocho de la nueva R.l Instruccion de Intendentes con aprovacion de la Junta Superior de R.l Haz.da designandose la quota de veinte y cinco pesos cada una, lo que desde luego deve ponerse en execucion hasta la R.l aprovacion de S. M., dandosele el destino para los Pobres de solemnidad de la R.l Carzel. Enterados los S.res determinaron que quedando Copia â continuacion de este Acuerdo se remita original á la Junta Municipal para Su cumplimiento y q.e Se acuse el correspondiente recivo al citado se remita original â la Junta Municipal para Su cumeste Acuerdo, que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

(f. 182 v.)

Noticia q.e dá el Contador de Arbitrios de haverse concedido p.a proprios veinte y dos Pulperias

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. —

(f. 183) *Manuel Joachin de Zapiola.*— / *Man.l de Arana.*—*Joseph Martinez de Hoz.*—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1787

(Foja 183 del libro original)

Acuerdo de 30 de Julio de 1787

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Julio de mil Setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y R. de esta capital estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores = Se leyó un oficio del exmô. Señor virrey con fecha seis de el presente mes sobre que se le informe sobre la conducta de d.n Joaq.n Legal, y cordoba subhastador de uno de los oficios de Prôr. de esta R.l Audiencia Pretorial y haviendose traido a la vista el expediente en que manda S. E. se execute lo mismo con fha. ultima Prov.a de veinte de Febrero del año prox.o pasado. Enterados los Señores.

(f. 183 v.) Por el / Señor Alcalde de primero voto Se dijo que se devia informar a S. E. que mediante la notoriedad de los echos, y los varios procesos, que por el se han formado, no solo no lo caracterizan de acreedor a el empleo de Procurador del numero, ni menos a la casaca que tiene del Rey, sino que lo alejan, para ser oido en la pretencion de otro alguno, siendo uno de los mas feos crimenes de que está acusado, y no vindicado la causa porque ultimamente estuvo preso—

Votacion p.a q.e se pasen al S.or Sindico Procurador general los Autos obrados contra d.n Joaq.n

Por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo: que supuesto que la demôra de este informe q.e mandó pedir el exmô. Señor Virrey á este Ilt.e Cav.do a pendido de la

recusacion que interpuso ante S. E. la parte de d.n Joaquin Legal, y que por la propria razon no se ha tratado de este expediente, y no tener el perfecto conocimiento de las causas que se refieren en el antecedente parecer és el suio se le pasen los autos remitidos p.r S. E. al Señor Sindico Pror. gral. para que como parte Formal de este cavildo dé el informe que corresponde a la parte que re- / presenta para que con mejor arreglo pueda este cavildo (f. 184) dar el suio en cumplimiento de lo mandado por el Ex.mo Señor Virrey. Legal p.a q.e informe

Por el Señor Alguacil maior se dijo se conformaba con el pareser de el señor Alcalde de segundo voto.

Por el Señor Rexidor d.n Manuel Joaq.n de Zapiola se dijo se conformaba con el pareser del Señor Alcalde de primer Voto en todas sus partes; y no por eso se oponia se pasasen los autos a el Señor Sindico Prôr. grâl.

Por el Señor Rex.or d.n Joaquin Pinto se dijo. Que por no hallarse enterado del proceso arriba citado p.r el senor Alc.de de primer voto, sino por varias noticias, se conforma en que se pasen los autos a el Señor Sindico Prôr. grâl. p.a que informado de ellos exponga lo que tenga por combeniente.

Por el Señor d.n Manuel de Arana se dijo que se conforma con lo expuesto p.r el Señor Rex.or d.n Joaquin Pinto

Por el Señor d.n Miguel Gonzalez de Noriega se dijo. Que por lo que notoriamente a oydo, es del dictamen / dado por el Señor Alcalde de primer voto. (f. 184 v.)

Por el Señor d.n Jose Martinez de Oz se dijo. Que sin embargo de que la notoriedad de los echos de d.n Joaquin Legal no admite aguardarse que se le pongan mas obstaculos, a los que tiene para informar de plano se conformaba en que pasasen los autos a el Señor Prôr. Sindico grâl., para que con la posible brevedad le de curso, y no se le impute a este M. I. C. la morosidad que se ha notado en un asumpto que el respeto de S. Ex.a exige la

maior brevedad Y visto por todos los Señores la votacion y resultando p.r la mayor parte de ella que se de vista al S.or Prôr. Grâl. de todos los autos que S. E. ha remitido a este Ilt.e Cavildo acordaron que por mi el presente Ess.no se le pasen a dho. Señor para que en vista de ellos, y demas informes que pueda tomar exponga a la maior brebedad lo que contemple de Justicia a fin de evaquar el informe que S. E. pide.

Se deposito la vara de fiel exe-

(f. 185)

cuton en D.n Joaquin Pinto

En este estado por el Señor / D.n Jose Martinez de Hoz, que ha exercido los siete meses del corriente año el empleo de Fiel executor, se hizo presente no poder continuar el mes que falta de el segundo turno a causa de sus muchas ocupaciones, y que suplicaba pasase la vara al Señor Rex.or que corresponde, que lo és el señor d.n Joaq.n Pinto por quien ha sufrido los tres meses de dho. segundo turno; y enterados los Señores de tan justa pretencion acordaron que respecto ha hallarse presente dho. Señor d.n Joaquin Pinto se reciva de dha. vara por el referido mes que falta quien en su cumplimiento para el efecto hizo el juramento acostumbrado en manos del Señor d.n Manuel Joaquin de Zapiola respondiendo en su cumplimiento si juro, y amen con lo que quedo recivido de dha. vara, y todos los Señores dieron las gracias a el referido Señor d.n José Martinez por la eficasia con que ha desempeñado dho. cargo a veneficio del publico

(f. 185 v.)

Oficio de S.E.a dando noticia de haver nombrado p.a Com.te de la expedicion de Salinas a D.n Man.l Pinazo

Asi mismo se abrio un pliego del Señor Governador Intendente / con fecha de veinte y quatro del corriente relativo a hazer presente que S. E. ha echo nombramiento de comandante de la expedicion de Salinas a el Maestre de Campo d.n Manuel Pinaso y a consequensia, se determino que los Señores Alcaldes lo hagan notorio y las ordenes que han de comunicar para la publicaz.on del vando de la materia cuias copias les entregará el pres.te Ess.no y que su importe se le satisfaga por los Señores diputados de dha. expedicion, teniendolo por gastos de esta con lo qual se cerró este acuerdo que firmaron dhos. Señores de

que yo el Ess.^{no} doy fee = José = vale = testado = otorgu = publicar = no vale =

Antonio Garcia Lopez. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Miguel Mansilla.*—*Man.^{l} Joach.^{n} de Zapiola.*—*Joaquin Pinto.*— / *Man.^{l} de Arana.*—*Mig.^{l} Gonz.^{z} de Nariega.*— (f. 186) *Josseph Martinez de Hoz.*—Ante mi : *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

CABILDO DEL 31 DE JULIO DE 1787

(Foja 186 del libro original)

Acuerdo de 31 de Julio de 1787

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y siete años = El M. I. C. J. y R. de esta Capital estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta Republica, y vien de sus havitadores = Se tuvo pres.^{te} el expediente formado sobre el establecimiento de arvitrios, para la subsistensia, y aumento de el Hospital Betelemitico, y enterados los Señores de todo : digeron ; que por quanto este Muy Ilt.^{e} Cavildo en obedecimiento de las ordenes de su Mag.^{d} y del Señor Governador tiene propuesto a su Señoria los arvitrios de que se puede echar mano para la fundacion de propios de que al / presente se carese ; y que este obgeto (f. 186 v.) es, sin disputa de primera atencion no solo por la representacion de los que lo mandan, sino tambien por su misma naturaleza porque no compone vien que haya establesimientos en un pueblo titulado de Ciudad, y que no aya casa, ô congreso que la represente, no se deve tratar por aora de otro establecim.^{to} por mas util, y venefico que sea, interin no se cumplan las dispociciones de S. M. o lo

Que se suplique al S.^{r} Gov.^{or} se digne resolber el expediente de proprios q.^{e} en su vista no se detendrá el I. C. de proporcionar los medios para el fomento, y adelantam.^{to} del Hospital

que és lo mismo haya Propios suficientes para atender a los objetos y necesidades publicas; en cuia atencion Suplican a S. S. se sirba con su superior autoridad e influxo âzer que el expediente que se sigue sobre el establecimiento de Propios se resuelba, y determine con la mayor brevedad, que estandolo nó se detendrá este M. I. C. en
(I. 187) proponer, y proporcionar quanto sea condu / sente para el fomento, y adelantam.to de el Hospital, como que es obgeto igualmente de su atencion, y que siente no verlo ya en otro estado, pero que no puede remediar interin no se llene el otro objeto de su instituto. Y que por mi el presente Escribano se ponga testimonio de este Acuerdo a continuacion del expediente para que con el correspondiente oficio se pase a el Señor Governador por los Señores Alcaldes. con lo qual se concluyó este acuerdo y firmar.n de q.e doy fee

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. —Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla. — Benito Gonz.z Ribadavia.—Man.l Joaquin de Zapiola. —. Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—

CABILDO DEL 1.° DE AGOSTO DE 1787

(Foja 187 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.° de Agosto de 1787

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Agosto de mil setesientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, a saver los Señores que de yuso hiran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos, a tratar, y conferir lo combente. a esta República, y beneficio de sus

havitadores=Haviendose echo presente por el Señor Sindico Procurador General, de que por mas diligencias que ha echo, no ha podido conseguir que se de curso al expediente que se inisio por su antecesor el año proximo pasado, Sobre que se permita la entrada a la Ciudad de las carretas de Bueyes sin tolda ; y siendo este un asumpto muy interesante al publico, por el perjuicio que de lo contrario está experimentando : hasiendo cargo que de no / darse curso a este expediente puede provenir de las muchas ocupaciones que embarasan al Señor Governador ô de no ocurrirseles lo util, y conveniente, que es la entrada de dichas carretas. Acordaron que para hazerlo presente pasen los Señores Rexidores d.n Manuel Joaquin de Zapiola, y don Jose Martinez de Hoz, en calidad de diputados, y en nombre de este Muy Ilustre Cavildo Supliquen a su Señoria se sirva despachar este negocio con preferensia a otro a fin de evitar los perjuicios, que quedan indicados.

(f. 188)

Que los S.res Rexidores D.n Man.l de Zapiola, y D.n Josef Martinez de Hoz hagan recuerdo al S.or Gov.or para q.e dé curso al expediente de las Carretas de Bueyes

Y haviendose echo asi mismo presente la solisitud de don Felipe Texada, y don José Francisco Vidal sobre que se les permita extraer de esta Ciudad y condusir para la de cordova. dos mil fanegas de trigo del que tienen recogido de el Diezmo en esta Jurisdiccion : Visto lo que sobre ella informa el Señor Rexidor Fiel executor, y expone el Señor Sindico Prôr. / General. Digeron, que en atencion a ello, puede el Señor Governador permitir la licencia, siendo de su agrado, pero con la prevencion que haze dicho Señor Fiel executor de oirsele primero a este M. I. C. para otro qualesquiera que solisite igual gracia a fin de que esta Ciudad no experimente escases alguna, si con el tiempo se desminuyese el acopio del Trigo, a que aora dá motivo para la concecion de esta licencia. Y que poniendose Testimonio de este Acuerdo en la parte que corresponde en el expediente de la materia se debuelba al Señor Governador con el oficio correspondiente por mano

(f. 188 v.)

Que se permita licencia a D.n Josef Vidal, y D.n Phelipe Texada p.a conducir á la Jurisdiccion de Cordova 2 M fanegas de trigo

de los Señores Alcaldes. Con lo qual se cerró este acuerdo que firmaron los S.res de que doy fee=

(f. 189) *Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.— / Benito Gonz.z Ribadavia. — Man.l Joach.n de Zapiola.—Joaquin Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega. — Josseph Martinez de Hoz.*—Ante mi: *Blas Zamorano.* Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1787

(Foja 189 del libro original)

Acuerdo de 18 de Ag.to de 1787 para recivir Alcalde de la Sta. Herm.d de la Colonia

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y siete años. El Muy Ilustre Cavildo Cavildo. Justicia, y Reximiento de esta Capital estando Juntos, y congregados en

(f. 189 v.) la Sala de sus acuerdos, a efecto / de Recivirse de Alcalde de la Santa Hermandad de la Colonia d.n Manuel Gomez, Se havisó por el Portero de este dho. I. C. se hallava a la Puerta dho. Gomez se mandó entrase, y haviendole executado hizo su juramento en manos de el Señor d.n Joaquin Pinto Rexidor de este M. I. C. en cuias manos el citado d.n Manuel Gomez hizo dho. Juram.to y vajo de el, prometio usar vien y fielm.te su ministerio diciendo si juro, y amen, con lo qual quedó recivido al uso, y exercicio del empleo a que fue electo con las prevenciones acostumbradas. Asi mismo se trató que teniendose entendido, que varios individuos de la otra banda de este Rio se hallaban exerciendo el oficio de Alcalde de la Santa Hermandad sin haver prestado el Juramento dispuesto por drô. con solo el nombramiento de este Ilustre Cavil-

Recivim.to de Alc.de de la S.ta Hermandad de la Colonia D.n Man.l Gomez

Se le concede facultad para q.e reciva juramento á los Alc.des de la Herm.d nombrados p.a la otra banda

do ; Se le dé comicion a el susodho. Alcalde d.n Manuel Gomez para que les haga saver tienen por aora la presisa obligacion de hazer el ju / ramento ante el, y Testigos, (f. 190) cuia diligencia original haga pasar a este Ayuntamiento, para que constando de ello en lo subcesivo se ordene, que el que se nombrare lo haga ante su antecesor : Y para que todo tenga el devido efecto se pasará testimonio de este acuerdo al S.or Governador con el correspondiente oficio para su aprobacion siendo de su Superior agrado Con lo qual se concluyó este acuerdo q.e firmaron los Señores que concurrieron a el de que yo el Ess.no doy fee=

Lo testado No vale= (rúbrica del escribano)

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia.—Joaquin Pinto.—Manuel Gomez.—Ante mi : *Fran.co de Paula Dherbe.*—Ess.no de S. M.d

Se sacó el testimonio en dos foxas (hay una rúbrica)

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1787

(Foja 190 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22 de Agosto de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y dos de Agosto de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital, â saber los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por los Señores D.n Manuel Joaquin de Zapiola y D.n Josef Martinez de Hoz, haver cumplido, con lo que se les encargó por el Acuerdo de primero del corriente, en quanto â ir â suplicar al S.or Intendente Governador. se sirviese dar curso al expediente q.e se inició el año pasado sobre la introduccion â la Ciudad de las Ca-

rretas de Bueyes por el perjuicio, que está experimentando el Publico por su falta y tenerse reconocido q.e el uso de la de los Cavallos no deja de deteriorar el piso de las
(f. 191) Calles tanto, ô mas que las citadas de Bueyes ; / y q.e dho. S.or Gov.or les respondio, q.e en la tarde de aquel dia sin falta haria llamar â la casa de su posada al Ingeniero Comisionado D.n Joaquin Mosqueira, previniendole trajera consigo los papeles concernientes al asumpto por ser el

Que por el Sindico Procurador se interpele al S.or Governador, para q.e tenga curso el expediente de las Carretas de Bueyes

que los tenia y q.e se tomaria la providencia, q.e se considerase mas âproposito para redimir al publico de qualquier perjuicio q.e experimentase, y consultar el honor de las providencias dadas. Mas atendiendo â q.e esto fue â principios del Mes corr.te y q.e hasta haora no se tiene noticia, q.e se le haya dado curso al referido expediente ; siendo la materia por su naturaleza de las que no se puede desenter el M. I. C. por las razones q.e ban expuestas, y demas q.e se refieren en el citado Acuerdo de primero del presente, acordaron los Señores, q.e lo componen, q.e el Señor Sindico Procurador General de la Ciudad, cumpliendo con Su Ministerio, haga en el asumpto lo q.e corresponde, y es de derecho, interpelando rebèrentemente
(f. 191 v.) por escrito, â dho. S.or Gov.or Int.te / â fin de q.e corra el expediente de la materia y se concluya con la mayor vrevedad, para q.e en el Berano proximo entrante gozen los Vecinos del beneficio de la entrada â la Ciudad de las expresadas Carretas de Bueyes, y se rediman del gasto excesivo que les causa el uso de las de Cavallos

Nota

Con la misma fha. saque testimonio de este Acuerdo en una foxa del sello quarto, y p.a q.e conste lo anoto=
Zamorano

Que no se manden encerrar los ganados de las Chacras h.ta fin de Agosto y âun parte de Sep.re

Al mismo tiempo se vio un Memorial, ô representacion q.e haze D.n Juan Antonio Collazo Alcalde de la S.ta Herm.d del Pago de la Costa de S.n Isidro, âcerca de no convenir, q.e el Ganado de las Labores de Sementera se mande encerrar como otros años en todo el presente mes de Agosto, y aun parte del de Septiembre por decir que este año por causa de la seca q.e se ha experimentado estan dhas. sementeras atrasadas, sobre q.e el Señor Gov.or Int.te â quien dicho Memorial fue presentado manda q.e

este M. I. C. le Informe ; y para poderlo hazer con acierto, y con suficiente conozimiento de la materia, haciendo reflexion / q.e el S.or Alcalde Provincial, puede tener todo el necesario, por las Visitas, q.e suele hazer de la Campaña en desempeño de su Ministerio, acordaron igualmente, q.e el expresado Memorial se pase al expresado S.or Alcalde Prov.l para q.e exponga su sentir acerca de la materia. (f. 192)

Sobre q.e se le prorrogue â D.n Manuel Melian por tres años mas el Asiento de la Lidia de Gallos

Viose asi mismo otra representacion q.e haze al S.or Gov.or Intendente D.n Manuel Milian, Asentista de la Lidia publica de Gallos solicitando se le prorrogue Su asiento por tres años mas, sobre los otros tres por q.e se le hizo : sobre q.e para Informar â S. S.a con la instruccion necesaria, acordaron, que informe primero â este M. I. C. el S.or Alg.l mayor, como q.e asiste en calidad de Juez â dha. Lidia, y subcesivam.te se le pase el expediente al S.or Sindico Procurador General para q.e por su parte exponga lo q.e estime hazedero en la materia, sin perjuicio de los Proprios de esta Ciudad. Con lo qual / se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=t.do=diez y=no vale (f. 192 v.)

Antonio Garcia Lopez.—Benito Gonz.z Ribadavia. — Manuel Joachin de Zapiola.—Joaq.n Pinto. — Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 25 DE AGOSTO DE 1787

(Foja 192 vuelta del libro original)

Acuerdo de 25 de Agosto de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y R.

de esta Capital â saber los Señores q.e abaxo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de Sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes
(f. 193) â esta Republica, y be / neficio de sus havitadores, â que asistio tambien el S.or Theniente de Gov.or Intendente, haviendose juntado dhos. Señores con motivo de pasar â la Real Fortaleza â cumplimentar el cumpleaños de nuestra Serenisima Princesa, y haviendo conferenciado lo concerniente al beneficio de esta Republica, acordaron, q.e se suplique al S.or Gov.or Intendente, se digne promulgar el bando acostumbrado, para q.e se encierren de noche los ganados de las Labores en el Partido de Chacras, respecto â que el tiempo urge por lo abanzado de la sementera: Acordaron asi mismo que sacandose testimonio de este Acuerdo se pase al S.or Gov.or Intendente por medio de los Señores Alcaldes ordinarios con el correspond.te oficio con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Que se suplique al S.or Gov.or para que mande promulgar el bando para encerrar los ganados de Chacras

Nota Con la fha. de este Acuerdo se sacó el testimonio q.e se ordena, en un foxa del sello quarto, y p.a q.e conste lo anoto= *Zamorano*

D.or D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas. — Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego
(f. 193 v.) *Mantilla y los Rios.—Man.l Joachin de Zapiola.— / Josseph Martinez de Hoz.*—Ante mi: *Blas Zamorano.*— Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1787

(Foja 193 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Sept.re de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á tres de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete. el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, â saber los Señores q.e de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala

de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta republica y beneficio de sus havitadores, y hallandose presente el Señor Sindico Procurador General, se recivio un oficio del Señor Governador Intendente con fecha treinta y uno de Agosto ultimo en que incluye Copia del Bando publicado en esta Capital, sobre el encierro de los ganados para que no perjudiquen las sementeras, lo que visto acordaron, que los Señores / Alcaldes comuniquen a S. S. el recivo, que en dho. oficio pide.

Nota Con la fha. de este Acuerdo se remitieron tres testimonios del bando â los partidos de Costa Conchas y Matanza en tres f.s cada uno del Sello quarto, y p.a que conste lo anoto= *Zamorano* (f. 194)

Con la misma fha. se acuso el recivo a S. S.a por los S.res Alcaldes, y p.a q.e conste lo anoto= *Zamorano*

Igualmente se leyó un Informe representacion del Señor Sindico Procurador General, con fha. treinta y uno de Agosto del corr.te año, sobre la causa de D.n Joaquin Legal, en que ha mandado el Ex.mo S.or Virrey le informe este I. C. sobre la aptitud, ô ineptitud del dho. Legal para Procurador del Numero, y visto acordaron se difiera para el primer Cabildo, para proveher lo que combenga, mediante ser el asunto grave, y haver pocos Individuos, que solos son los q.e firman este Acuerdo con lo qual se concluyó este de q.e doy fe=

Antonio Garcia Lopez.—Man.l Joach.n de Zapiola.—Man.l de Arana.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1787

(Foja 194 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10. de Sept.re de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, â saber los Señores q.e abajo

firmaran, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos con asistencia del Señor Sindico Procurador General para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores Se abrio, y leyó un pliego del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey dirijido â este I. C. sobre que se le pase noticia â S. Ex.^{a} de las Poblaciones, y Partidos del distrito de Su cargo, con expresion de la distancia â q.^{e} estan de Su Capital, y enterados los Señores acordaron q.^{e} respecto â q.^{e} en los Libros Capitulares, no se encuentra la expresada razon en los terminos q.^{e} S. E. la pide, y q.^{e} por lo mismo es menester formarla segun las noticias q.^{e} dhos Libros ministran requiriendose para este tiempo â fin de inspeccionar / con prolixidad dhos. Libros, y recivir los demas Informes q.^{e} conduzcan, se contexte al oficio de S. Ex.^{a} expresando que por la razon indicada no puede este I. C. dar de prompto â sus Superiores ordenes el devido lleno; pero q.^{e} lo executará con la mayor vrebedad, sin embargo de sus muchas ocupaciones: Y para efecto de formar dha. razon con arreglo â lo insinuado, nombraron en calidad de Comisionado al S.^{or} Rexidor Decano D.^{n} Gregorio Ramos Mexia por la instruccion con q.^{e} se le contempla en las antiguedades y papeles del Archivo.

Pliego del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey p.^{a} q.^{e} el I. Cab.^{do} le pase razon de los Partidos, y Poblaciones de su Jurisdic.^{n} y la distancia de esta Capital

(f. 195)

En el mismo dia se contextó â S. E. por los S.^{res} Alcaldes

En este estado se trajo â la vista el expediente q.^{e} se ha formado con motivo del Informe q.^{e} pide el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey â este M. I. C. âcerca de los procedimientos, y conducta de D.^{n} Joaquin Legal, q.^{e} pretende entrar de Procurador del Numero de esta Real Audiencia; impuestos los Señores de su tenor, y de lo q.^{e} expone el S.^{or} Sindico Procurador Grâl. de la Ciudad â la vista, q.^{e} se le ha dado del referido expediente dixeron, q.^{e} en atencion â que de todo ello resulta, que contra el expresado / D.^{n} Joaq.^{n} Legal se sivuen varias causas q.^{e} le imposivilitan estando pendientes, entrar â exerzer este y otro qualquier oficio, por ser como es de Ley q.^{e} el q.^{e} está procesado criminalm.^{te} no puede solicitar, ni obtener empleo,

(f. 195 v.)

Que se informe á S. Ex.^{a} q.^{e} no se admita â D.^{n} Joaquin Legal al cargo de Procurador interin no se indemniza de las causas criminales q.^{e} contra el penden

ni oficio alguno, interin no se indemnize, y haga constar en devida forma su inocencia, fueron de parezer q.e con arreglo â esto mismo se informe â S. Ex.a expresando las causas de q.é se halla noticioso este M. I. C. estar pendientes contra el referido Legal, para que interin este no haga constar su inculpavilidad en todas, se sirva S. E. no admitirle al uso, y exercicio de Procurador, por dever este segun las Leyes recaher en persona libre de toda causa, y de buena opinion, y fama por el perjuicio â q.e de lo contrario se expone â la Republica y sus havitadores; y que para ebacuar el Informe, en los terminos, que se dejan expecificados, y este I. C. tenga un documento con q.e en todos tiempos pueda hazer constar / la orden (f. 196)
en cuya virtud procede â hazerlo, se copie â continuacion de este Acuerdo el oficio original del Ex.mo S.or Virrey, y la respuesta del S.or Sindico Procurador General, y q.e archivandose los originales se agregue al expediente testim.o del citado oficio del Ex.mo S.or Virrey, para q.e en su seguida se extienda el Informe en la forma ordinaria, con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Con fha. quinze del corr.te se dirijio el Informe á S. E. q.e previene este Acuerdo, y se sacó el testimonio del oficio del expediente todo en tres foxas del Sello quarto y p.a q.e conste lo anoto=
Zamorano

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Man.l Joachin de Zapiola.—Joaq.n Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

OFICIO DEL VIRREY Y VISTA DEL SÍNDICO PROCURADOR GENERAL REFERENTES A LA SOLICITUD DE JOAQUÍN LEGAL Y CÓRDOBA, A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 196 del libro original)

oficio (f. 196 v.)

Oficio del ex.mo S.or Virrey p.a q.e el I. C. informe sobre la conducta de Legal

En vista de instancia hecha en esta Superioridad / por Don Joaquin Legal, y Cordova, Subhastador de uno de los oficios de Procuradores de esta Real Audiencia Pretorial, exponiendo los perjuicios que ocasionaba la demora del Informe pedido â V. S. provehi con fecha de primero de Junio del año anterior se avisase á V. S. de ella por el correspondiente oficio, para que en su inteligencia pudiese evacuar su informe con la posible anticipacion; y haviendose inmediatamente presentado el mismo Legal recusando â D.n Manuel Antonio Warnes Alcalde que era de segundo Voto para q.e no concurriese â dicho informe, y aora nuevamente pidiendo que corra el citado oficio, he provehido en veinte y siete del pasado Mes se pase â V. S. este al expresado efecto. Dios guarde â V. S. muchos años. Buenos Ayres seis de Julio de mil setecientos ochenta y siete = Marques de Loreto = Al I. C. J. y R. de esta Capital =

Resp.ta del Procurador de la Ciudad

M. I. C. J. y R. = El Sindico Procurador General de esta Capital â la vista q.e se le ha comunicado del Acuerdo celebrado por V. S. el dia treinta del Mes ultimo de resultas del oficio que mandó el Ex.mo Señor Virrey dirijido, â que se ebacuase el Informe, que havia pedido en

(f. 197)

su providen / cia de veinte de Febrero del año proximo pasado sobre la conducta de Don Joaquin Legal con los varios expedientes, que lo acompañan: dize, que havien-

dolos visto reconoze, que aunque en todos ellos hay suficientes fundamentos, para que contrahiga V. S. su informe pidiendo expresamente al Ex.^{mo} Señor Virrey, que no solo no se le libre el titulo de Procurador del Numero que solicita dicho Legal, sino que enteramente se le prive de entablar solicitud alguna que se dirija â obtener alguno en la Republica; pero mucho mas con lo que expuso en el citado Acuerdo el Señor Alcalde de primer Voto, con cuyo dictamen se conformaron distintos Individuos de este I. C. pues expresandò, que la notoriedad de los echos, y los varios Procesos, que por ellos se han formado, no solo no lo caracterizaban de Acrehedor al empleo de Procurador del Numero, ni menos a traher la casaca, que tiene del Rey, sino que lo alejan de ser oido en la pretension de otro alguno, siendo uno de los mas feos crimenes, de que está acusado, y no vindicado, la causa porque ultimamente estubo Preso; le pareze al Sindico Procurador general que inme / diatamente deve V. S. ebacuar el Informe que se le ha pedido, haciendo que el Señor Alcalde de primer Voto exprese con toda individualidad los echos, y los varios Procesos que por ellos se le huviesen formado, y â que Se refiere Su voto, para que mandandose agregar á este expediente se tome mejor conozimiento de la causa, pues siendo notorio como lo expone dicho Señor Alcalde hallarse acusado de uno de los mas feos Crimenes, y no haverse vindicado de la causa porque ultimamente estubo preso, seria verdaderamente mui escandaloso, que en lugar de aplicarle las penas que merecia, se le biese colocado en un empleo que para entrar en el, necesitaba tambien tener mui acreditada la pureza, y legalidad de su conducta. Lo primero que estrañó el Sindico Procurador General y echó menos quando se le pasó el crecido numero de expedientes, fue no hallar agregado â ellos, esta misma causa criminal que indica el Señor Alcalde de primer Voto, y que por su notoriedad le pareze será la que se le siguio / por el Supe- (f. 197 v.) (f. 198)

rior Govierno el año pasado de mil setecientos ochenta y dos, y sobre la que recayo la larga, y estrecha prision en que se le tubo, por el atroz crimen, que cometio haciendose complice contra D.ª Maria Eustaquia de Villalba para embarazar el casamiento, que esta solicitava con D.n Francisco de Ormaechea, y de la qual ni se ha indemnizado, ni se save otra cosa, sino q.e en una visita general de Carzel se le relajo la Provision con fianzas de carzeleria, que aun subsisten ; Y como el echo no pudo ser, ni mas feo, ni mas abominable, y consiguientemente mui criminoso se haze indispensable pida V. S. al Ex.mo S.or Virrey la mande agregar â este expediente pidiendo igualmente â S. Ex.ª se digne librar la correspondiente providencia para q.e se remitan de Corrientes asi los Autos criminales, que tiene noticia el Sindico Procurador General le formo Don Juan Garcia Cosio hallandose de Justicia mayor de dha. Ciudad, como los que se siguieron contra
(f. 198 v.) D.ª Ana, y D.ª Maria Antonio Zamu / dio â pedimento los primeros de D.n Fran.co Cabrera, y los segundos de D.n Francisco Sarabia, que se hallan alli archivados, y tambien que el Cabildo de la referida Ciudad informe de la conducta del dicho don Joaquin Legal por el tiempo que fue becino de ella ; como asi mismo, que el Cabildo del Paraguay produzca el Informe mismo, y que se procure se remitan los Autos criminales, que alli se siguieron segun tiene entendido el Sindico Procurador por haver falseado la firma del D.r D.n Antonio de la Peña hallandose de Provisor para un casamiento, que fraguo con lexitimos inpedimentos, de cuyo criminal hecho se da bastante noticia en los documentos, que se la han pasado al Sindico Procurador su obligacion por el vien de la causa publica no le dispensa el desentenderse, ni dejar de pedir la agregacion de los que deja indicados, porque todos son sobre manera conducentes para el mejor exclarecimiento
(f. 199) de la conducta del ex / presado Don Joaquin Legal, y principalmente quando V. S. le advierte, que haya de to-

mar todos los Informes, que pueda, y estos hechos que son tan concernientes, no puede menos de hazerlos presente para que haya este conozimiento en el asumpto, sobre que determinara V. S. lo que conceptuase de justicia que pide. Buenos Ayres treinta y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y siete = Agustin Antonio de Erezcano = enm.^{do} = Z = vale

Concuerda con los originales de su contexto â q.^{e} me remito y en virtud de lo acordado por el M. I. C. oy dia de la fecha doy la presente en Buenos Ayres â diez de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete

En testim.° (hay un signo) de verdad =

Blas Zamorano.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1787

(Foja 199 del libro original)

Acuerdo de 19 de Sept.^{re} de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores q.^{e} de iuso / iran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de Sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se leyo el Informe mandado hazer â S. E. en Acuerdo de diez del corriente sobre la conducta de D.^{n} Joaquin Legal, y conformados los Señores Capitulares con estar conforme â lo acordado se dixo por el Señor Alcalde de Segundo Voto, que no constandole las causas que se citan del Paraguay, y Corrientes solo si las que S. E. ha remitido â este Cabildo, y de la q.^{e} en esta Ciudad se le ha se-

(f. 199 v.)

Se conforma el Alcalde de 2.° Voto con el Informe antecedente, salbo, sobre las causas de corr.^{tes} y Paraguay—

Nota A f. 203 se halla copiado el Informe q.e se ordena en este punto de Acuerdo, por no haver podido copiarse â continuación de este= (rúbrica del escribano).

guido en la de D.a Maria Eustaquia Villalba de las quales no se ha vindicado siendo estas suficientes interin no berifica su vindicacion para obtener empleo : desde luego se conforma con el Informe q.e se ha tenido â la vista en esta parte por ser â su modo de pensar conforme al Acuerdo de diez de este Mes, con reserba de las causas de fuera ; pero q.e siendo / (f. 200) la mayor parte de Individuos de parecer se firme por todos, no pudiendo conforme â ordenanza escusarse, lo firmará en los terminos, que ban expuestos. En cuya atencion acordaron se firme por todos, quedando Copia de el á continuacion.

Se pide Novena p.a S.n Martin por causa de la Seca

Se hizo presente por el Señor Sindico Procurador General la necesidad en q.e nos hallamos de implorar el divino auxilio por medio de nuestro Patron S.n Martin haciendosele un Novenario para ello â fin de q.e nos socorra con la agua que necesitan las Campañas, y la Salud del pueblo aquejado con muchas enfermedades ; y siendo manifiesto â este I. C. acordaron se dirija oficio al S.or Gov.or para que dé su permiso y licencia para hazer este gasto señalandose para que empieze el dia veinte y uno de este Mes, y â fin de q.e haya el concurso q.e exige la presente necesidad, suplicar se promulgue por bando para que llegue a noticia de todos, y se cierren a las nueve de la mañana (f. 200 v.) las Puertas de tiendas y Pul / rias durante ellas. Y mediante q.e en un asumpto tan importante â todos se espera que los Prelados de las Religiones contribuiran gustosos al logro de este particular se acordó q.e por los Señores D.n Manuel de Arana y Sindico Procurador General se les pida contribuyan por su parte al mismo tiempo q.e en la Cathedral el hazer las plegarias y rogatibas â Dios nuestro S.or diputandose igualm.te para ver al S.or Dean y hazer las demas diligencias conducentes al logro del fin, con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=t.do=Acuerdo=no vale=

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Man.l Joachin de Zapiola.—

Man.l de Arana.—Joaquin Pinto.—Mig.l Gonzalez de Noriega.— / Josseph Martinez de Hoz. — Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d (f. 201)

CABILDO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1787

(Foja 201 del libro original)

Acuerdo de 25 de Sep.re de 1787

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete años. El Muy Ilt.e Cavildo. Justicia y Reximiento de esta Capital, estando Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo conveniente a esta Republica, y vien de sus havitadores=Se abrio un pliego dirigido a este Muy Ilt.e Cav.do por el Señor Gov.or Intendente de esta Provincia, el qual contenia un expediente formado con motivo de dos representaciones echas a S. S. por d.n Felipe Santiago Illescas Alcalde de la Sta. Hermandad del Pago de la Magdalena, y por d.n Juan Ximenes de Paz / Apoderado substituto de los Vecinos Asendados de las Campañas de esta Jurisdiccion redusidas la primera a que se manden hazer las corridas de Ganado para efecto de sugetarlo á rodeo; y la Segunda a diversos puntos conzerniente al arreglo de la Campaña para la cria, y conserbacion de los Ganados de todas expecies, sobre las quales manda dho. Señor Governador Intendente, que este M. I. C. le informe con la extencion, y brevedad que exige la importancia del asumto; Y para hazerlo en esta forma como este Ilt.e Cavildo lo desea Acordaron, y dispusieron, que sobre la materia informe primero el Señor Alcalde Provincial como que tiene cono-

(f. 201 v.)

Pide Informe el S.or Gov.r al I. C. Sobre las correrias de Ganado p.a sujetarlo a Rodeo, y distintos puntos de la campaña, q.e propone el Apoderado de los Azendados

cim.to de la Campaña, y save lo que combiene, para que los ganados se multiquen, y conserben, y luego corra vista a el Señor Sindico Prôr. General para que sobre el particular pida lo que estime por mas combeniente, y
(f. 202) util al vien comun, como / que por razon de su cargo és el que deve intervenir, y promover estas materias pasandoseles a este efecto a dhos. Señores el expediente original de la materia por su orden.

Que se advierta â todos los Alcaldes de la Herm.d quando se reciban de las baras q.e si tubieren q.e representar algo â beneficio del Publico lo hagan directam.te al M. I. C.

Y por quanto del tenor de una, y otra representacion viene este M. I. C. en conocimiento de que a quien le correspondia primero representar sobre la materia éra a el mismo por la obligacion anexa que tiene de introducir, y promover todo lo que ceda en veneficio comun, y que haciendolo de este modo se evitaria pedir cosas que lejos de consultar la felizidad publica, cuio objeto se deve tener unicamente presente en estas representaciones, antes conspiran por muchos respetos a su destruccion por la falta de noticias, que asiste regularmente a los particulares, resolvieron, que para evitar este desorden en lo Subcesibo y precaver de que el M. I. C. quede defraudado de sus
(f. 202 v.) facultades, se / prevenga a todos los Alcaldes electos de la Santa Hermandad al tpô. que toman pocecion, y se les recive su juramento al principio del año, que todo lo que se les ofresiese representar en veneficio del comun lo deven hazer en derechura a este M. I. C. para que si lo hallase por combeniente, y arreglado disponga que el Señor Sindico Prôr. Grâl. lo promueba, y agite en los Tribunales donde corresponda.

Sobre nombram.to de Interprete p.a los Indios de Misiones

Al mismo tpô. Se vio el expediente que se sigue sobre el nombram.to de Interprete para los Indios, que el Señor Alcalde de Segundo Voto remitio a este Muy Ilustre Cavildo en conformidad de lo resuelto por la R.l Audiensia, de esta Capital a pedimento del Señor Fiscal en que a consequensia de lo prevenido por la ley 13 tit. 29 lib. 2.º de las de estos dominios se manda que este M. I. C. nombre interprete de Indios; y visto que dha. Ley no

abla con este M. I. C. sino con los / de los Pueblos de los mismos Indios como que solo estos son capazes de examinar, y a probar el elexido por entender el lenguage, y no los Cavildos de las Ciudades de españoles, que componiendose de sugetos que por lo regular, no usan, ni entienden mas idiomas, que el suio natural no son aproposito p.ª cumplir con el obgeto de la Ley citada se haga presente esto mismo a su Alteza por el Señor Sindico Prôr. General de la Ciudad, por medio de representacion en forma exonerando â este M. I. C. de un cargo, que absolutamente puede desempeñar, y que de este acuerdo Se de noticia á dho. Señor Alcalde de Segundo voto por el Señor Alcalde de primer voto en nombre de este M. I. C. a fin de que lo tenga entendido. Con lo qual se concluyó este Acuerdo, que firmaron los Señores de que doy fee= Entre renglones=no son aproposito para cumplir con el obgeto de la Ley citada=vale=

(f. 203)

Nota Con fecha dos de octubre de pedim.to del S.or Sindico Procurador General saque testimonio del Punto en quanto â interprete, del oficio del S.or Alc.de de 2.º Voto q.e lo motiva, y de la vista del mismo Procurador todo en tres f.s primera del Sello quarto, y lo demas comun, y p.a q.e conste lo anoto= *Zamorano*

Antonio Garcia Lopez.—Diego Mantilla y los Rios.—Benito Gonz.z Ribadavia.— / Man.l Joachin de Zapiola. (f. 203) *—Joaquin Pinto.—Man.l de Arana. — Josseph Martinez de Hoz.*—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

INFORME DEL CABILDO QUE ACONSEJA EL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE JOAQUÍN LEGAL Y CÓRDOBA, A QUE ALUDE EL ACUERDO DE 19 DE SEPTIEMBRE

(Foja 203 vuelta del libro original)

Ex.mo Señor Virrey=cumpliendo el M. I. C. de esta ciudad con lo mandado por V. E. deve informar que por los Procesos q.e se le han pasado, y otros de que tiene noticia como es el seguido por D.ª Maria Eustaquia Villal-

Informe al Ex.mo S.or Virrey sobre la conducta de D.ª Joaquin Legal, como se ordenó á f. 200

ba de resultas de lo acahecido con ella en la causa q.e seguia con D.n Francisco Antonio Ormaechea sobre cumplimiento de Esponsales; tres que parece que estan archivados en la Ciudad de Corrientes, seguidos el primero de ofo. por el Theniente Gov.or de aquella Ciudad D.n Juan Garcia de Cosio, y los otros dos a pedimento de D.n Francisco Cabrera, y Don Fran.co Sarabia contra D.a Ana y D.a Maria Antonia Zamudio; fuera de el q.e se ha seguido en
(f. 204) la Ciudad de la Asumpcion de el Paraguay / por haver falseado Don Joaquin Legal la firma de el Provisor de aquella Diocesis D.r Don Antonio de la Peña, en una causa de Matrimonio, en que havia legitimo impedimento, se biene en claro conozimiento de que el referido Legal tiene el presente barias causas criminales de la mayor gravedad pendientes, y sin resolucion; en cuyas circunstancias, siendo como es de Ley, que el que está procesado de esta manera no puede obtener empleo, ni oficio alguno interin no se indemnize, y haga constar en devida forma su inocencia, le parecia q.e por esta justa razon no deve dicho Legal ser admitido por haora a el oficio de Procurador de la Real Audiencia, ni â otro alguno, en que se verse el interes publico ô el de el Estado, que es quanto puede informar â V. Ex.a este M. I. C. Sala Capitular, y Septiembre diez y nueve de mil setecientos ochenta y siete=Ex.mo Señor=Antonio Garcia Lopez=Gregorio Ramos Mexia=Diego Mantilla y los Rios=Manuel
(f. 204 v.) Joaquin de Za / piola=Joaquin Pinto=Manuel de Arana=Miguel Gonzalez de Noriega=Joseph Martinez de Hoz=enm.do=o=de=a=a=vale t.do=Plaza=no vale=

Concuerda con el Informe original de su contexto â que me remito en lo necesario y en virtud de lo acordado en diez y nueve del mismo mes q.e corre doy la presente en Buenos Ayres â veinte y cinco de Septiembre de mil Setecientos ochenta y siete=

En testim.o (hay un signo) de Verdad=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1787

(Foja 204 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Octuvre de 1787

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â dos de Octuvre de mil Setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los Señores q.e abajo firmaran, estando juntos, y congregados en la Sala de Sus acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta republica, y beneficio de sus havitadores, y hallandose presente el Señor Sindico Procurador / General de esta Ciudad. (f. 205) Se abrio un Pliego del S.or Gov.or Intendente con fecha de veinte proximo pasado en q.e incluye copia de la providencia que havia dado relativa al Novenario que se havia echo al Glorioso nuestro Patron S.or San Martin, a fin de que nos alcanse la lluvia que tanto se necesitava y q.e nos ha alcanzado tan copiosamente, lo qual visto acordaron, q.e dho. testimonio de la providencia se pase â los Señores de la Junta Municipal para que manden pagar Su costo, y el oficio se archive—

Que pase â la Junta de Propios el oficio del S.or Gov.or por el el q.e manda se satisfagan los 60 p.s costo de la Novena=

Asimismo se leyó una representacion q.e el Señor Rexidor Fiel Executor haze sobre moderar el numero de Panaderos q.e hay en esta Capital, en que propone varios medios para su mejor arreglo, y visto acordaron mandar dar vista al S.or Sindico Procurador General.

Propone el S.or Fiel executor q.e se modere al Numero de Panaderos

Igualmente se hizo presente por el S.or Fiel Executor, que con motivo de la penuria padecida este presente año, y la demasiada escasez de ganado en nuestras Campiñas, se havian dado por si, y por Su antecesor para poder traher para el abasto, licencias para la frontera de los Indios Infieles, â cuyos / Campos se ha ido de nuestras Estancias, y q.e haviendo benido,, la mayor parte orejano (f. 205 v.)

Que en virtud de la donación echa â este I. C. por los hazendados corra, y recoja el S.or Fiel executor el producto del ganado orejano, y de marca no conozida, q.e traen â los Mataderos

havia pretendido q.e el importe q.e dan los Reseros se abrase â favor de los Proprios, â quien tenian cedido los Hazendados cierta cantidad de dinero del producto de dho. Ganado orejano, y del de marca no conozida â lo qual dixo se le oponia el q.e se dize apoderado de los Hazendados D.n Juan Ximenes de Paz, y examinado el asumpto, acordaron q.e sacandose por mi el presente Ess.no testimonio de la dicha Cesion, y de los demas Documentos, q.e conduzcan al exclarezimiento de la materia, y del Estado en que se halla, la qual liquidacion cometieron al mismo Señor Fiel Executor quien en el entretanto percivira lo q.e adeuden los Reseros del ganado q.e traigan en virtud de las Licencias, que se hayan dado, dando recivo si lo quisiere al dicho Apoderado de los Hazendados, ô llevando Cuenta formal, como se espera de Su celo.

Nota
Con fha. diez y ocho de oct.re del corr.te año se sacó el testim.o q.e se ordena en este Acuerdo en tres f.s primer pliego de oficio, y el intermedio Comun, y p.a q.e conste lo anoto=
Zamorano

(f. 206)

/ Igualmente se conferencio sobre los beneficios que se experimentan de la Divina providencia por la intercesion de Nuestro Glorioso Patron S.n Martin socorriendonos en las necesidades de agua, que se padecen a menudo, como ha sucedido en la presente estacion, en q.e hemos experimentado copiosas lluvias durante el Novenario: â lo qual reconozidos acordaron q.e para q.e en la Cathedral nueva se coloque con decencia como Patron de una Capital se salga â pedir limosna por todo el Pueblo aprovechandose de lo reciente del beneficio para que se le haga un Altar, y lo mismo en la Campaña como tan interesados, y para ello procedieron â nombrar diputados á saber=â los S.res Alcaldes se les señaló el lado del Norte desde la plaza hasta la Zanja de las Catalinas terminando por el Poniente por la Calle del correo=y por el Leste por el Rio=Por el Sur siguiendo el dho. termino del Oeste hasta la Zanja del Alto â los Sres. Alcalde Provincial, y D.n Manuel de Zapiola A los Señores D.n Manuel de Arana y D.n / Josef Martinez de Hoz desde la Calle del correo p.a el Poniente hasta la Plaza de Monserrat=y

Se comisiona p.a pedir limosna p.a el S.or S.n Martin â los S.res Alc.des ordinarios al Lado del Norte = al Sur al Alc.de Prov.l y D.n Manuel Zapiola=â D.n Manuel de Arana, y D.n Josef Martinez de Hoz del correo al Poniente a D.n Joaquin Pinto y D.n Mig.l Gonzalez Noriega p.a la banda opuesta, y á los Alc.des de la Herm.d para cada respectivo partido

(f. 206 v.)

por la banda opuesta del Norte, â los S.res D.n Joaquin Pinto, y D.n Miguel Gonzalez de Noriega=Para los Arravales ô extramuros de la banda del Sur con division de la Calle de Cavildo, al Alcalde de la Santa Hermandad D.n Josef Gomez, y por la banda del Norte al Alcalde de la Santa Hermandad D.n Pedro Valentin Cueli=y para el Campo â los Alcaldes respectivos de sus Partidos â quienes se dirijira oficio por los Señores Alcaldes precediendo para todo noticia q.e se dará por los mismos al Ex.mo S.or Virrey, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=entre rr.s=álcanzado=vale= t.do=concedido=no vale=sobre rr.s=piola Joaquin Pinto, Manuel de Arana=no vale=

Diego Mantilla y los Rios.—Antonio Garcia Lopez.— (f. 207)
/ Benito Gonz.z Ribadavia.—Man.l Joachin de Zapiola.
—Joaquin Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1787

(Foja 207 del libro original)

Acuerdo de 9 de Octuvre de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â nueve de Octuvre de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saver los Señores que de iuso iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de Sus Acuerdos con asistencia del S.or Sindico Procurador General, para tratar y conferir los Negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores Se dixo q.e en el terreno q.e sirvio de Huerta â los Ingleses, q.e tu-

vieron Su asiento en esta Ciudad años pasados se es-
(f. 207 v.) taban abriendo / Cimientos para un edificio, q.e segun in-
dican deve ser de mucha mole, y extension, y que pareze
q.e es para depositar en el los Negros, que la compañia
de la India trajese de Angola, Y respecto de q.e dicho edi-
Que el Sindico Procurador grâl. pida ante el S.or Gov.or Int.te se suspenda la obra del retiro y lo combeniente al Publico
ficio segun manifiestan los expresados cimientos cierra
barias calles principales de las q.e salen y bienen á la Ciu-
dad; q.e por otra parte siendo para el fin relacionado no
solo se opone â lo q.e el S.or Sindico Procurador grâl. de
esta Ciudad representó en años pasados en el expediente,
q.e se ha seguido sobre la venta de este terreno por q.e
establecido en dho. paraje un asiento de esta naturaleza
ninguno querra comprar el terreno restante por la mala
vecindad, sino q.e tambien perjudica â la salud publica,
q.e es de lo q.e mas se deve cuidar, porque soliendo venir
dhos. Negros medios apestados, llenos de Sarna, y escor-
buto, y despidiendo de su cuerpo un fetido, y pestilencial
olor pueden con su vecindad inficionar la Ciudad, mayor-
mente quando dho. terreno domina ô supera la Ciudad, y
cahe acia la parte del Norte q.e es el biento q.e generalm.te
reina; y que por ultimo se está en la persuacion, que dho.
(f. 208) / terreno se halla comprehendido en el exido de esta Ciu-
dad, sino todo parte â lo menos de el; y no pudiendo por
estas razones desentenderse de una materia en q.e âdemas
de defraudarse los drôs. del Publico, se le expone â una
ebidente ruina de la salud corporal: acordaron y dispu-
sieron, q.e el Señor Sindico Procurador general, en des-
empeño de su Ministerio sin perdida alguna de tiempo pi-
da ante todas cosas ante el S.or Int.te Gov.or û otro qua-
lesquiera Juez por quien se haya echo la venta del expre-
sado terreno â nombre de S. M.d, q.e inmediatam.te mande
Suspender la obra, y pida vista de los Autos de la mate-
ria para q.e con reconocim.to de ellos, y de lo aqui ex-
puesto represente lo conveniente â fin de que, ni el exido,
que ya en el dia es corto, se destroze ni se arrime a la

Ciudad un edificio, q.e puede perjudicarle notablemente en la salud como lo persuaden las razones indicadas.

Que se de vista al S.or sindico Procurador de la representacion del Cura y Alc.de del Rincon de S.n Pedro sobre los perjuicios q.e dicen causa la multitud de Pulperias, y Canchas. (f. 208)

Al propio tiempo se bio una representacion que hazen al S.or Intendente Gov.or el Cura y Alcalde de la Herm.d del Partido del Rincon de S.n Pedro sobre los perjuicios / que se siguen con la multitud de las Pulperias y Canchas en la Campaña, á la q.e por Decreto del dia manda dho S.or Gov.or q.e informe este M. I. C. y el para hazerlo instruidam.te acordó q.e primero se diese vista al S.or Sindico Procurador General de la Ciudad, con la qual se concluyó este Acuerdo, y lo firmaron dhos S.res de q.e doy fe=entr.s=manifiestan=vale=t.do=expresan=no vale

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Benito Gonz.z Ribadav.a. — Man.l Joachin de Zapiola. — Joaq.n Pinto. — Man.l de Arana.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 1787

(Foja 208 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de Oct.re de 1787 (f. 209)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de / Buenos Ayres â diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y siete, El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores, á que asistio el Señor Sindico Procurador General de esta Capital, se abrio un pliego del Señor Intendente Governador, q.e contenia el expediente, q.e se sigue sobre la ereccion del edificio en el sitio; q.e sirvio de Huerta â los Ingleses

Se abrio un pliego del S.or Gov.or con el q.e incluia el expediente de la obra del Retiro, y en virtud de las ra-

zones q.e expresa dho. S.or Gov.or pide le diga el Cav.do si subsiste ó no en la oposicion â la obra del Retiro y dho. oficio esta copiado â f. 213„

de resultas de lo acordado por este M. I. C. el dia nueve del corr.te con un oficio del citado Señor Gov.or Intendente, dirijido, â que se le exponga por este M. I. C. con la mayor vrevedad si se hallana, y combiene, ô no a que se prosiga la obra de dho. edificio baxo los terminos, q.e dho. S.or Gov.or propone; Y bisto todo y conferenciada la materia acordaron, que se contexte â dho. S.or Gov.or por medio de otro oficio / q.e para que en todo tiempo conste de (f. 209 v.) Su tenor, y de las razones, en q.e se funda, se copiara en este Libro despues de extendido precediendole á dicha Copia otra igual del citado del Señor Intendente Gov.or archivandose el original, y devolbiendose con dho. oficio el expediente de la materia.

Titulo de Notario, y Ess.ne de d.n Fran.co de Paula Dherbe

Al mismo tiempo se bio el titulo de Ess.no R.l y Notario de las Indias expedido por S. M. a favor de D.n Fran.co de Paula Dherves Vecino de esta Ciudad, el qual por representacion separada pide â este M. I. C. q.e se tome razon de dho. titulo en el respectivo Libro de este Ayuntamiento; y pareciendoles esta solicitud arreglada y conforme â la practica q.e hay en esta Ciudad acordaron igualm.te q.e se tome la expresada razon, y se debuelba el original al Interesado con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e Yo el Ess.no doy fe En este estado puso de manifiesto el S.or Re- (f. 219) xidor D.n Josef Martinez de Hoz, el expediente / q.e se havia formado sobre la donacion de doze mil pesos echa â este M. I. C. por los Hacendados el año pasado de mil setecientos setenta y siete, â consequencia de lo acordado el dia dos del presente Mes; Y bisto por dhos. Señores para dar en el las providencias q.e correspondan en justicia â fin de recaudar una cantidad q.e tanta falta haze: acordaron q.e se de vista de dho. Expediente al S.or Sindico Procurador General, para q.e al fin propuesto pida lo mas combeniente y arreglado â Justicia, con lo qual se concluyó de q.e doy fe—

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia.—

Diego Mantilla y los Rios.—Benito Gonz.z Ribadavia. — Joaquin Pinto.—Man.l Joachin de Zapiola. — Man.l de Arana.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1787

(Foja 210 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de Octuvre de 1787

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y tres de Octuvre de mil seteciẽtos ochenta y siete años el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â Saver los Señores q.e abajo firmaran estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores, y hallandose presente el Señor Sindico Procurador General. Se bio ê hizo presente la contextacion q.e se acordó én fecha diez y ocho del corriente al oficio del S.or Gov.or Intendente de quinze del mismo Mes dirijido á q.e por este I. C. se le exponga si se hallana, ô no â que se prosiga la obra del edificio principiado en el Sitio ô Huerta de los Ingleses, y echos cargo dhos. Señores acordaron, q.e poniendose (como esta mandado) primero Copia del citado oficio del S.or Gov.or a continuacion de este Acuerdo, le siga otra de la citada contextacion, y fecho se remita / esta â S. S. por el Portero de este I. C.

Se hizo presente y aprovó la contextacion para el S.or Gov.or que corre a f. 218., y siguientes

(f. 211)
Oficio del S.or Gov.or Intendente por el q.e insta al I. C. q.e diga si subsiste ô no en la oposicion que se ha formado â la obra del retiro, y precisam.te sea la contextacion en el dia de mañana

En este Estado se tocó á la Puerta por el ante dicho Portero, y haviendosele abierto entregó un Pliego q.e dixo se remitia de la Secretaria del S.or Gov.or Intendente, y abierto que fue contubo el tenor siguiente = Sin embargo de que en el grave expediente del edificio del edificio que por

parte de la Compañia de Filipinas se intenta construir en el Sitio llamado el Retiro de esta Ciudad he tenido la condescendencia de pasar â V. S. mi oficio de quinze del corriente dirijido â componer este negocio sin perjuicio de los derechos de el Publico y de los que pueden interesar â dha. Compañia por unos medios â manera de convencionales entre esta Superioridad, y ese M. I. C. no valiendome en el entretanto de las facultades, que se me conceden como á Governador por el Articulo quinze de la nueva Real ordenanza, segun el qual el Acuerdo q.e celebrô V. S. para que Su Procurador Sindico General hiciese oposicion â la Fabrica del insinuado edificio, depen-
(f. 271 v.) / dia precisamente para su execucion de que se confirmase por la autoridad de mi Empleo no hallando reparo grave en perjuicio de el Publico, ô en agravio de algunos Particulares, que lo reclamen con derecho â ser oidos; Viendo q.e V. S. retarda considerablem.te la contextacion â mi citado oficio, y no pudiendo ya desentenderme de mi autoridad, ni permitiendo mas demoras la resolucion de un asumpto tan interesante: prevengo, y ordeno â V. S. que precisamente en el dia de mañana ebacue la contextacion pendiente, y la pase â este Govierno para q.e convinandose sus facultades, con las de la Intendencia q.e procedio â la venta del mencionado Sitio, y teniendo consideracion, â todos los objetos que deven mirarse en la materia pueda recaher la indispensable aprovacion del citado Acuerdo, para que el Sindico Procurador General continue en la oposicion que entabló sin este requisito, ô resolberse que cese en ella atendidas todas las circuns-
(f. 272) tancias, no dudando V. S. q.e el Celo con que / este Govierno mira por el bien publico, y sus intereses, omitirá la reflexion de quantas sean convenientes â su mayor seguridad. Dios gûe. á V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte y tres de Octuvre de mil setecientos ochenta y siete=Francisco de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Rexim.to
Que se contexte á S. S. con la de esta Capital.=Enterados los Señores de dho. oficio

acordaron se contexte inmediatamente â S. S.ª poniendo Copia de dha. contextacion â continuacion de este Acuerdo=

contextacion de f. 219,, buelta

En este estado se abiso por el Portero, q.e D.n Francisco Ximenez Alcalde de la Santa Hermandad, nombrado Para el Partido del Rosario y Malabrigo en la banda oriental de este Rio, estaba prompto para entrar â recivirse de su empleo, y haviendosele mandado que entrara, se le recivio el juramento acostumbrado, que lo hizo en manos del Señor Rexidor mas antiguo, baxo del qual ofrecio de usar bien, fiel, y legalm.te / diciendo â su final si juro, y amen con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Recivim.to del Alc.de de la Herm.d del Rosario D.n Fran.co Ximenez

(f. 212 v.)

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Benito Gonz.z Ribadav.a. — Manuel Joachin de Zapiola.—Joaquin Pinto.—Man.l de Arana. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Josseph Martinez de Hoz.—Fran.co Ximenez.—Ante mi : *Blas Zamorano.*— Ess.no de S. M.d

---

OFICIO DEL GOBERNADOR INTENDENTE DIRIGIDO AL CABILDO PARA QUE LE INFORME ACERCA DEL EDIFICIO QUE CONSTRUYE LA COMPAÑÍA DE FILIPINAS EN EL RETIRO

(Foja 212 vuelta del libro original)

Luego que el Sindico Procurador de esta Ciudad se me presentó con el Pedimento de foxas dos â consequencia de el Acuerdo celebrado por ese M. I. C. cuyo testimonio haze Caveza al Expediente adjunto / instruido de el di la correspondiente orden al Apoderado de la Real Compañia de Filipinas D.n Martin de Sarratea, para que

Oficio del S.or Gov.or Int.te para q.e el I. C. contexte si siguê ó no la oposicion a la obra del Retiro principiada por el Apoderado de la Comp.a de Philipinas

(f. 213)

suspendiese la obra principiada en el terreno del Retiro en los confines de ésta Ciudad, hasta que bentilados los puntos q.e indica el citado Acuerdo, particularmente los mas urgentes, y que miran â la salud publica, y reglas de Policia pudiera tomarse la correspondiente providencia.

Ante todo devo instruir â V. S. del objeto de la venta de este terreno â dho. Apoderado, para q.e enterado de ello, y de lo actuado en su consequencia, me diga con la promptitud que exige la materia quanto tenga q.e exponerme, ô contra, ô en convenio de a prosecucion de la obra no menos urgente, que interesante. Desvelandose S. M. y su Sabio Ministerio por el fomento de estos Dominios, y por el alivio de los Vasallos naturales, y residentes en ellos, impuesto de la necesidad de manos auxiliares para el de todos los Ramos de Agricultura, y Indus-
(f. 213 v.) tria, que son los que hacen florecer las / Provincias, no haviendo otros Auxilios en todas las Americas, para ello q.e la esclavatura, ha deseado siempre facilitarla por unos medios que sean los mas utiles, y que faciliten esta especie con el menos gravamen, y costo posibles. A V. S. consta la considerable baxa de derechos q.e ha echo S. M. en los de su introduccion, las Reales ordenes, y franquicias, que ha concedido â todo Nacional, que en Naves Españolas huviesen querido ir â conducir Negros de las Costas de Africa, y del Brasil, y q.e en medio de todo nada ha sido bastante, â empeñar â los nuestros â principiar este giro para hazerlo de primera mano, y q.e la Nacion se ha hallado, y halla aun atenida â las Extrangeras para proveherse de ellos. Erigiose esta nueva R.l Compañia de Comercio para el Asia, y no perdiendo de vista nuestro beneficio Soberano el empeño de apropiar â sus Vasallos este giro reflexó que nunca podria tener un tan
(f. 214) buen principio como el de su empresa / por un Cuerpo Nacional cuyos fondos pudiesen sufrir algunos descalabros en las primeras expediciones, resascibles en las subsequentes, y conseguirse al mismo tiempo por ella mis-

ma, ô por su medio, algun establecimiento nuestro en dhas. Costas q.e nos asegure para en lo subcesivo igual proporcion de surtirnos de Esclavos para las atenciones de estos Dominios, y con igual comodidad en sus precios, que tienen las demas potencias, y los Vasallos establecidos en sus respectivas Americas. Con este fin se le propuso â dha. compañia por el sabio Ministerio nuestro, esta empresa, y deseosa de corresponder â esta confianza, ha convenido en ella, y aun principiandola ya baxo las reglas, y condiciones mas beneficas, y utiles â esta Ciudad, â esta Provincia y â estos Reynos, en cuya virtud tanto el Ex.mo S.or Virrey como â mi se nos ha mandado mui particularm.te de R.l orden la mayor proteccion, y empeño en los auxilios â favor de esta Compañia, y sus Expediciones. La utilidad de ellas V. S. no puede ignorarlas; y las ventajas q.e de su / efecto van â resultar á (f. 214 v.)
esta Ciudad mas que â alguna otra parte del Reyno, son tan obias, que al primer golpe de vista se reconozen en el fomento, q.e con la abundancia de Exclavos dados â un comodisimo precio, van a tener las Haciendas casi incultas, y despobladas por la falta de manos, y lo costoso de las necesarias para hazerlas utiles, las Artes, y Manufacturas, en quienes cesará lo gravoso de su construcción por la escasez de operarios, q.e hacen carisimo quanto pende de ellas, los Proyectos iniciados de Salazon de Carnes, y Pescas, que tanto incremento ofrecen á Buenos Ayres; y ultimamente, el que dará á todo lo dicho, y á su Comercio mismo el entable de un giro general á todo el Peru, y Chile, de cuyo asiento se establece en esta Capital, que por consiguiente es la que mas, q.e otro alguno Pueblo va á reportar, las utilidades fomento, y beneficios, q.e de el necesariamente se infieren. Estas consideraciones, con las de que el paraje donde se ha principiado el Galpon, ô Edificio que deve servir de alojamiento â los Negros / q.e bayan subcesivam.te biniendo en los (f. 215)
Navios de la Compañia, es el mismo donde por una mul-

titud de años sin oposicion alguna de V. S. los alojaron los Ingleses por el dilatado tiempo q.e tubieron aqui su Asiento, hasta el pasado de mil setecientos quarenta, y el en que se depositaron los que fueron trahidos despues por las dos Compañias de Comercio, que en los años, de quarenta y ocho, y cinquenta siguientes tubieron permiso para hazer este jiro, me hicieron no dudar en asentir á que se edificase alli para el mismo objeto; suponiendo justamente, que permitida por una serie bien considerable de años en el proprio sitio igual negociacion sin que V. S. reclamase el menor perjuicio â la salud publica, y infeccion â las Aguas, y ni aun haverse experimentado, (q.e es lo mas el menor daño despues de tantos años para reclamarlos en medio de ser unos Estrangeros los Dueños de este Asiento, no havia porque fundar haora el menor recelo de los que V. S. acordó en el citado testimonio representar, luego q.e ha visto Zanjeado ya parte del terreno vendido â la Compañia, y acopiados en el no corta
(f. 215 v.) / porcion de materiales para construirlo. Por otra parte, la posesion, en q.e ha estado S. M. de estos terrenos desde dicho año de quarenta por el derecho de Represalia, las mensuras, y diligencias echas por el Ministerio de Real Hazienda para bender de quenta de ella aquellos Sitios sobre que me informaron los actuales Ministros generales para resolber la benta, sin tener Yo la menor noticia del Expediente, q.e V. S. cita, en que parece indica• constar alguna pertenencia de el al I. C. por considerarse en todo ô parte correspondiente al Exido de esta Ciudad no me ofrecian el menor obstaculo â berificarla, y menos la circunstancia de que segun la situacion cerrase varias Calles principales; porque â mas de que â estas se le da en el Plano formado la correspondiente salida en medio de estar el Paraje mucho mas distante, que lo estan otros edificios, q.e igualmente impiden la seguida de otras Calles del Pueblo, aquel ha estado mucho mas cerrado en todo al ambito de su Plaza por muchisimos años con

Llave y una Muralla ô tapia, q.e ocupava / diez tantos (f. 216)
mas que el proyectado edificio, de la que subsisten aun no pocos fracmentos : y como en aquel entonces nada repitio V. S. contra ello siendo aun mas estorvoso al transito que lo que queda en el dia, en medio de ser unos Extranjeros los q.e lo cerraron, no se me ofrecio fuese en el dia obstaculo, ocupandose haora para un fin tan util, y por nosotros mismos. A mas de que las razones porque se ha asentido â la construccion en aquel determinado sitio, han sido por dar mas balor al mismo terreno regularizandolo, y disponiendo de suerte que oy se ha abaluado en un precio, que ni con mucho huviera llegado ni dexadolo â lo demas restante dispuesto de otra suerte : lo que puede al mismo tiempo ser beneficio a V. S. en el caso que declarada â su favor la pertenencia de el, y indicando haora V. S. q.e lo ha repetido, bien que no hallo, ni se donde exista el expediente q.e se cita para venderlo, ô q.e le reditue de otra forma siempre queda beneficiado en la posesion quando la tome. El Informe de el Ingeniero expresa bien claro quanto se ha tenido presente para esta enagenacion : por el se instruira V. S. de todo y
si aun necesita el mismo Expediente original / â la vista (f. 216 v.)
formado de resultas de la presentacion echa por el Apoderado, no tendre dificultad en remitirselo para que mejor se imponga, pues por lo que corresponde â la salud publica ya he echo que informe tambien el Protomedico de esta Capital D.n Miguel Gorman, que ha expuesto lo que V. S. verá â f. â cuyas reflexiones añadidas las ya insinuadas de haver estado en el mismo paraje todos los Negros del Asiento que en los años, que lo tubieron fueron trahidos, y depositados alli por los Ingleses los de las dos posteriores Compañias, y lo que es mas dentro de la misma Ciudad en el centro casi de ella, el sin número de los que han entrado desde el año de setenta y ocho hasta haora, sin que jamas haya reclamado V. S. por el daño q.e podia resultar, no haviendo a Dios gracias, tampoco

originadose alguno ; espero, que bien meditado por V. S. tanto esto quanto el objeto de esta negociacion, las utilidades q.e ban â provenir de ella, y el R.l encargo para la especial proteccion de estas expediciones, me diga si subsiste, ô no en seguir oposicion formal / â la continuacion (f. 217) de el Edificio principiado, ô si combiene en que se construya con las precauciones que expresa el Protomedico, reservandose V. S. como es justo, la accion en quanto â la pertenencia del Valor, ô precio dado por el, para percivirlo de las R.s Cajas donde se ha entrado, en el caso de declararse â su favor. La necesidad de una pronta resolucion en el punto, por las circunstancias del tiempo, en que nos hallamos, deviendo estar en el resto de este año aqui las Embarcaciones q.e ya havian salido â la fecha del Correo ultimo, de Bristol para ir á las Costas de Africa por los Negros, me han obligado á tomar el medio q.e V. S. advertirá en este Expediente ; en el q.e ha tenido tambien la mayor parte conozer Yo qùe siendo el animo de V. S. desempeñar la confianza del bien publico, mayor acrecentamiento de los bienes y brillo del M. I. Cuerpo, que tan dignam.te compone V. S. confiada â su distinguido celo, cuidado, y esmeros en que ninguno otro deve tener mas intereses q.e Yo por la parte que me cave, en sus aciertos, y laudable desempeño, devo no ocultarles el objeto, fines y circunstancias de esta nueva negocia- (f. 217 v.) cion para / q.e con presencia de ellas, lexos de oponerse, sino los obliga alguna otra poderosisima razon, de que no sea posible desentenderse, sin agrabio de sus primeras obligaciones, se empeñen por el contrario, como lo espero de su Celo, en auxiliar el mio con quanto quepa, para q.e juntos propendamos al mejor exito de unos tan utiles establecimientos, tan recomendados por un Soberano, que impuesto de la necesidad de ellos, nada le ha quedado que hazer, para á pesar de mil obstaculos, berificarlos en beneficio de estos sus tan apreciables basallos. Dios guê, â V. S. m.s a.s Buenos Ayres quinze de Octuvre de mil se-

tecientos ochenta y siete=Fran.co de Paula Sanz=Al I. C. J. y R. de esta Capital=t.do=es=que=no vale—

Concuerda con el oficio original de Su contexto â que me remito en lo necesario y en virtud de lo acordado oy dia de la fecha por el M. I. C. doy la presente en Buenos Ayres â veinte y tres de Octuvre de mil setecientos ochenta y siete.

En testim.° (hay un signo) de verdad

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

RESPUESTA DEL CABILDO AL OFICIO ANTECEDENTE

(Foja 218 del libro original)

Contexta el Cav.do q.e no puede desentenderse de la obra del retiro, y q.e contemplando el terreno por Exido no tiene facultad de Enagenarlo— y por lo mismo de q.e no siga la obra

S.or Gov.or Intendente=Aunque este Cavildo luego que se impuso del oficio de V. S. de quinze del corriente havia pensado contextar satisfaciendo â todos los puntos que en el se tocan, por que aunque se proponen con energia no son de naturaleza que no se puedan desbanecer; pero como para hazerlo en los terminos que corresponde â la Superioridad de V. S. era preciso encargar esta operacion aun sujeto que estuviese echo â correr la pluma en semejantes negocios, y con esta mira en efecto abló â uno de los que tiene por mas haviles para que lo executase con aquella atencion y respeto q.e V. S. se merece por todas sus circunstancias mas como este por sus ocupaciones, y por la multiplicidad de especies que hay que tocar no lo haya podido hasta haora ebacuar, y este Cabildo no quiera diferir por mas tiempo el dar alguna respuesta al citado Oficio de V. S. acordó nuevamente hazerlo ciñendose al punto ô medio q.e V. S. propone para que la obra

pueda continuar reservando al Procurador Sindico General q.e sobre los demas lo haga extensamente con vista
(f. 218 v.) del Expediente de la materia q.e V. S. para / el efecto se servirá comunicarle. El cabildo bien quisiera adherir â las Ideas de V. S. no solo quando se fundan, ô tienen por Norte la utilidad del Estado, y el cumplimiento de las ordenes del Soberano, sino porque su intencion siempre ha sido concurrir de su parte en todo â la berificacion de lo que V. S. concive porque está persuadido de q.e V. S. no ha de disponer conozidamente cosa q.e no sea arreglada y justa pero en este particular no puede conformarse con los sentimientos de V. S. no solo por razones de conveniencia acia el publico que es el principal instituto de este Cabildo sino porque en el no hay arbitrio, ni reside facultad para enagenar â precio alguno lo que es proprio y peculiar de la Ciudad. V. S. sabe muy bien q.e el Exido de la Ciudad por su origen es del publico, y que como tal, ni el Cabildo es Dueño de el, ni lo puede enagenar, q.e por la orden posterior de S. M. en que representandosele la escasez de Proprios, q.e padecia esta Ciudad bino S. M. en que lo tomase para este efecto. Es en el dia ri-
(f. 219) gurosamente Proprio de la Ciudad, y q.e como / tal no le es facultativo tampoco al Cabildo desprehenderse de el. Hallandose el Cabildo imposivilitado de acceder en esta parte â las intenciones de V. S. no extrañará q.e por desempeñar su obligacion, q.e porque en ningun tiempo se le haga cargo alguno, y los benideros no reprehendan su condescendencia, si del establecimiento (como es de temer) se sigue algun detrimento, â el desahogo y salud del Pueblo haya prevenido al Procurador Sindico Grâl. q.e no desinta de su solicitud, sino q.e asi como por V. S. se le manden entregar los Autos, responda y satisfaga plenamente â todos los puntos q.e V. S. sabiam.te y diestramente toca, pidiendo al mismo tiempo lo conbeniente al honor de este Cuerpo, y al respeto q.e se merece toda una Ciudad (q.e âdemas de tirar en el dia gajes de Grande me-

rece especial proteccion del Soberano por sus relevantes meritos, y servicios desde su fundacion como el actual Ex.^{mo} S.^{or} Virrey se lo aseguró de parte de S. M. â su ingreso en esta Ciudad) por las injurias formales, q.^{e} le infiere en Su Informe el Capitan de Ingenieros D.^{n} Joaquin Antonio Mosquera. Ntrô. S.^{or} gûe. á V. S. m.^{s} a.^{s} Sala Capitular de Buenos Ayres veinte y tres de Octuvre de mil setecientos ochenta y siete=Antonio / Garcia Lopez=Gregorio Ramos Mexia=Diego Mantilla y los Rios= Benito Gonzalez Rivadabia=Manuel Joaquin de Zapiola= Joaquin Pinto=Manuel de Arana=Miguel Gonzalez de Noriega=Josef Martinez de Hoz=entr.^{s}=parte de=v.^{e} (f. 219 v.)

Concuerda con la contextacion original â la q.^{e} me remito en lo necesario, y en virtud de lo acordado por el M. I. C. oy dia de la fha. doy la presente en Buenos Ayres â veinte y tres de octuvre de mil setecientos ochenta y siete=

En testim.^{o} (hay un signo) de verdad=

Blas Zamorano.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

NUEVO OFICIO DEL CABILDO REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO QUE LA COMPAÑÍA DE FILIPINAS INTENTA LEVANTAR EN EL RETIRO

(Foja 219 vuelta del libro original)

S.^{or} Gov.^{or} Intendente=Acava de recivir este M. I. C. el oficio de V. S. de fecha de este dia en que por no haver ya contextado al Anterior de quinze de el presente se sirve prevenirle que lo haga precisamente dentro de el dia de mañana, extrañando al mismo tiempo, q.^{e} para poner

Se contesta al S.^{or} Gov.^{or} q.^{e} con el antecedente oficio se le satisfizo, al de f. 212 buelta

en execucion lo acordado en nueve del corr.te no se le haya dado primero quenta para disponer su cumplimiento en conformidad de lo q.e dispone el Articulo quinze de la nueva Real ordenanza. En quanto â lo primero conoze
(f. 220) este M. I. C. que tiene / razon para prefixarle un termino tan corto para la contextacion sin embargo de los continuos embarazos, q.e se le ofrecen â este I. C. porque berdaderamente ha tenido ya tiempo para hazerlo pero el no haverlo echo antes ha pendido de los motivos q.e tiene expuestos, en el que ya habra recibido V. S. por lo que se haze preciso, q.e en este particular lo disculpe, y dispense V. S. que el no poder ebacuar por si mismo todas las cosas, le haze â veces incurrir en estas inboluntarias demoras. Mas por lo que respecta â lo segundo no estan fundado el reparo de V. S. por que si este M. I. C. no le dio â V. S. cuenta de aquel Acuerdo, no ha sido por faltar con V. S. â la devida atencion, y orden que le impone el Soberano en el citado Articulo, que ambos le son mui recomendables, sino porque aquel Acuerdo nada propuso, ni resolbio de nuevo, sino q.e unicamente sirvio para incitar el oficio de el Procurador Sindico General, â fin de que en desempeño de los dos cargos de Procurador de la Ciudad, y Sindico General del Comun que se le
(f. 220 v.) confiaron al principio del / âño con amplio, y general Poder procediese â representar â V. S. mismo el derecho, conque la Ciudad se contempla al terreno en que se iba â situar el Alojamiento de los Negros trahidos de Africa, y consiguientemente â ôponerse â que en el se lebante semejante edificio, no solo por la razon dicha de ser Suyo el terreno, sino por ser dicho edificio perjudicial â la salud publica, y haver acia la parte del Sur de la Ciudad aguas abajo de el Rio de que se sustenta, y en que se recrea todo el Pueblo parajes igualmente comódos, y mas bentajosos a la Compañia en que sin tantos gastos, sin perjudicar los derechos de la Ciudad, ni exponer al Publico â una infeccion general se puede trabajar y lebantar

dho. Edificio, como lo comprehendera V. S. mejor de lo que tiene que exponer, y representar el mencionado Sindico Procurador General, Nuestro S.or guarde â V. S. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres veinte y tres de Octuvre de mil / setecientos ochenta y siete=Antonio (f. 221)
Garcia Lopez=Gregorio Ramos Mexia=Diego Mantilla y los Rios=Benito Gonzalez Ribadabia=Manuel Joaquin de Zapiola=Joaq.n Pinto=Manuel de Arana=Miguel Gonzalez de Noriega=Josef Martinez de Hoz. enm.do=e=vale—

Concuerda con la contextacion de su contexto, â q.e me remito, y en virtud de lo acordado por el M. I. C. en esta fha. doy la presente en Buenos Ayres â veinte y tres de Octuvre de mil setecientos ochenta y siete

En testim.o (hay un signo) de verdad=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1787

(Foja 221 del libro original)

Acuerdo de 30 de Oct.re de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â Saver los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores a que asistio el Señor Sindico Procurador Ge / neral, (f. 221 v.)
se abrio un pliego remitido por la Real Audiencia Pretorial de esta Capital cuyo contenido es una Real Cedula de S. M. (q.e Dios guê.) expedida en quinze de Marzo ultimo por la q.e ordena el modo y forma q.e se ha de observar en la extraccion de los Reos, q.e se acojen al Sagra-

Se leyó una R.l Cedula sobre la forma q.e se ha de observar para extraer del Sagrado los Reos, y se manda copiar

do, y demas prevenciones q.e se ordenan en sus trece articulos: acompañando carta orden de Su Alteza con fha. veinte y quatro del corr.te dirijida â este M. I. C. por el Secretario de Camara D.n Facundo de Prieto y Pulido y haviendose visto, enterados de Su contenido ordenaron se dé como en efecto se dio el devido obedecim.to y q.e se guarde y cumpla lo q.e S. M. por ella ordena y manda sacandose testimonio en el Libro q.e corresponde, y archivandose Su orig.l dandose quenta â S. A. con el correspondiente oficio.

Igualm.te se abrio otro pliego dirijido á éste M. I. C. por la propria R.l Audiencia que contiene una R.l Cedula / en testimonio Su fecha en el Pardo â ocho de Marzo de este presente año, q.e trata de las formalidades, q.e han de preceder en los Matrimonios q.e se hayan de Celebrar por los titulos de Castilla, que haviendose dado por esta R.l Audiencia el devido obedecimiento en primero de Julio proximo, y vista al S.or Fiscal quien expuso q.e en atencion â que como cometida al Ex.mo S.or Virrey se havia mandado p.r V. E. promulgarla le parecia que bastaria se pasase al Cab.do J. y R. de esta Capital, y â los Governadores de las Provincias del Distrito para su inteligencia y obserbancia en los casos q.e ocurran, con lo q.e se conformó S. A. en primero de este presente Mes, por lo que le acompaña la carta orden del citado Secretario de Camara D.n Facundo de Prieto y Pulido de veinte y siete del mismo, y enterados los Señores acordaron se dé, como en efecto se dio el devido obedecimiento, y q.e Se guarde, y cumpla lo q.e S. M.d ordena, sacandose testimonio en el libro que / corresponde, y archivandose su original dandose Cuenta â S. A. por medio del correspondiente oficio.

(f. 221 [1])

Otra sobre las formalidades q.e han de preceder para los casam.tos de los titulos de Castilla, y se manda copiar—

(f. 221 (1) v.)

Se leyó un oficio del S.or Gov.or Intend.te con fecha de veinte del corr.te en el q.e S. S.a previene informe este

Que informe el I. C. sobre los puntos conducentes a la perfecta plantifica-

(1) En el original están repetidas las fojas 221 y 221 v. (N. de la D.)

cion del proyecto del bendaje del Pan, como el S.or Gov.or lo tenia pedido por oficio de 24 de Sept.re

Cabildo sobre barios puntos conducentes â la mas perfecta plantificacion del proyecto del Pan q.e promueve D.n Thomas Villota, aziendo referencia de otro q.e con fecha veinte y quatro de Septiembre proximo remitio S. S. â este Cabildo al proprio fin, previniendo á este Ayuntam.to lo q.e combiene Su prompto Despacho y enterados los S.res de unanime consentim.to dixeron q.e para mejor resolber Se difiera este asumpto.

Participa el Th.te Gov.or haver pasado el S.or Gov.or a la otr banda por lo q.e quedava exerciendo Sus funciones, y q.e se le contexte sobre los dos ofi-

(f. 222)

cios q.e S. S. havia pasado al I. C. sobre la obra del Retiro

Al mismo tiempo se abrio otro pliego rotulalado a este M. I. C. cuyo contexto es otro oficio del S.or Th.te Gov.or D.r D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas con fecha veinte y seis del corr.te dando parte Ayuntam.to haver pasado â la otra / vanda de este Rio el S.or Gov.or Intendente dexandole para exercer todas sus facultades y encargado con singularidad la prompta resolucion del asumpto respectivo al edificio q.e intenta construir el Apoderado de la Compañia de Philipinas en el Sitio q.e ha comprado á S. M. este Individuo, y se le ha vendido por la autoridad de la Intendencia, lo q.e participa para q.e este I. C. trate con dho. S.or Th.te, esta materia como sobre todas las demas de q.e deva darse Cuenta al Gov.o de su cargo, procurando â la mayor brevedad se berifique la total contextacion q.e espera â las ordenes, q.e el S.or Gov.or ausente pasó á este Cabildo con fhas. quinze y veinte y tres de este Mes, â lo menos en quanto al punto de la salud publica sin detenerse en el de el derecho y pertenencia de el Sitio, q.e se ha vendido por q.e este se puede, y debe resolber con mas dilatado conozim.to de causa, determinando dho. S.or en el entretanto lo q.e combenga / executarse, sin perjuicio de aquel drô. en razon de q.e se construya desde luego, ô no Se construya el edificio siempre que por otra parte pueda ponerse expedita y decidirse la duda promovida sobre el interes de la salud publica. Y enterados los S.res dixeron se contexte â dho. Señor queda inteligenciado este M. I. C. de lo q.e participa en el citado oficio y en su consequencia, y â efecto

(f. 222 v.)

de concurrir por su parte en quanto le sea posible á la brebedad del asumpto determinaron se contexte y ponga en limpio el oficio q.e se a tenido â la vista, y q.e largo espacio Se ha conferido, poniendose testimonio de dha. contextacion al pie de este Acuerdo q. firmaron dhos S.res de que doy fe=enm.do=e=p=e=vale=t.do=exp.=no v.e=

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gon.z Rivadavia.—Diego Mantilla y los Rios.— Manuel Joachin de Zapiola.—Joaquin Pinto.—Man.l de

(f. 223) *Arana.— / Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.*—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

OFICIO DEL CABILDO AL TENIENTE GOBERNADOR A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 223 del libro original)

Se responde al Th.te Gov.or q.e ya se satisfizo al S.or Gov.or sobre los dos oficios, y que se le manden entregar los Autos sobre la obra del retiro al Procurador de la Ciudad

Aunque quando este M. I. C. recivio el oficio del S.or Gov.or Intendente de quinze del presente Mes deliberó contextar â el, satisfaciendo plenamente â todos los puntos, que en el se tocan, por no parecerle de eficacia las razones, en que se fundan, y â este intento con efecto pasó el expediente de la materia â uno de los mejores Abogados del Pueblo, para q.e estendiese la respuesta con arreglo â los puntos, que al mismo tiempo se le pasaron; pero como este se dilatase en formar dha. respuesta, y el Cabildo estubiese impaciente por contextar â dho. S.or Gov.or Intendente, no pudiendo recavar de el Abogado, q.e la concluyese por mas instancias que hizo â el efecto dispuso nuevamente q.e para que el S.or Gov.or no extrase la dilacion en respondersele â su citado oficio, se le

contextase diciendo, que el Cabildo no podia conformarse con el medio q.e / S. S. proponia para que continuase la (f. 223 v.) nueva obra, por no serle facultativo al Cabildo enagenar el Exido de la Ciudad, y lo mismo sus Proprios, q.e era lo que dho. Señor Governador solicitava saber de el Cabildo por medio del mencionado oficio, previniendo al Procurador Sindico General que por lo que respectava â los demas puntos y fundamentos, conque los apoyava dho. Señor Gov.or contextase de su parte, supuesto que eran relativos â los meritos de la causa, y que estando el negocio enjuiciado, â el le correspondia hazerlo por razon de Su oficio. Dicho Procurador Sindico General aseguró al Cabildo que en virtud de la prevencion que se le havia echo y de el particular deseo que le asiste de llenar las obligaciones de su ministerio para que en un negocio tan importante no acusen los benideros su descuido, y floxedad se presentó inmediatam.te la mañana del dia veinte y quatro del presente Mes al Govierno que hoy cavalmente desempeña V. pidiendo se le mandasen entregar los Autos, y demas expedientes para usar de su derecho, y hazer / ber lo perjudicial, que tanto á la Ciudad como á la (f. 224) Compañia de Philipinas es la construccion de el edificio en el enunciado terreno. Teniendo de este modo satisfecho el Cabildo â los dos oficios de el Señor Gov.or Int.te que V. S. cita en el suyo de veinte y seis del corr.te y deviendo este asumpto entenderse, y tratarse con el Sujeto que la Ciudad, y el Publico han elejido para la presentacion de sus respectivos derechos en todos los tribunales de Justicia se ha de servir V. mandar q.e â dho. Procurador Sindico Grâl. se le entreguen los Autos con inclusion de los que anteriorm.te se han seguido sobre la materia, y entonces reciviran los oficios de el citado S.or Gov.or Intendente mas completa satisfaccion y como V. la desea a que no desciende el Cabildo por estar cierto, q.e esto â quien le corresponde en el estado presente del negocio, y atendidas todas sus circunstancias, y naturale-

za es â dho. Procurador Sindico Grâl. como â V. no se le oculta en virtud de la Superior Instruccion q.e le asiste. Nuestro Señor gûe. a V. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres treinta de Octuvre de mil setecientos / ochenta (f. 224 v.) y siete=Antonio Garcia Lopez=Gregorio Ramos Mexia= Diego Mantilla y los Rios=Benito Gonzalez Rivadavia= Manuel Joaquin de Zapiola=Joàquin Pinto=Manuel de Arana=Miguel Gonzalez de Noriega=Josef Martinez de Hoz=S.or Th.te de Gov.or D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas=t.do=zones en=no vale=—

.Concuerda con la contextacion de su contexto â que me remito en lo necesario, y en virtud de lo acordado por el M. I. C. oy dia de la fecha doy la presente en Buenos Ayres â treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y siete

En testim.° (hay un signo) de verdad=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1787

(Foja 224 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6 de Noviembre de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los Negocios concernientes â (f. 225) esta Republica, y beneficio de sus ha / bitadores, y hallandose presente el Señor Sindico Procurador Grâl. se abrio un pliego del Señor Intendente Gov.or el qual contenia tres ordenes Circulares expedidas la una por el S.or

Primer Secretario de Estado Conde de Florida blanca reducida, â q.e haviendo fallecido el dia diez y siete de Junio de este presente año el Señor Marques de Sonora primer Ministro de Estado q.e fue de Indias, se devian dirijir los Pliegos de oficios rotulados en la forma siguiente: *Al S.or Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Indias*; y las otras dos del Ex.mo S.or D.n Antonio Baldes Ministro de Estado de Marina, y encargado interinamente de los Ministerios de Guerra y Hacienda de Indias. La primera de fecha de quinze de Julio ultimo dirijida â efecto de que para ebitar la confusion q.e se podria seguir al tiempo de abrir los Pliegos en la Corte se rotulasen estos despues de expresar el nombre del citado S.or Ministro: *Secretario de estado, y del Despacho Universal de Marina*, quando el negocio de que se tratase perteneciese â este Ramo, y quando correspondiese â estos Dominios. *Secretario de Estado y del Despacho de Indias*. Y la segunda de fha. veinte y quatro del mismo Mes / de Julio trasladando â la letra un Decreto del Rey que dize asi. «En consideracion al Cumulo de negocios que »he puesto â vuestro cuidado encargandoos interinam.te el »Despacho de la Secretaria de Guerra Hacienda, Comer»cio, y Navegacion de Indias, y â los que produce el Mi»nisterio de Marina que al proprio tiempo desempeñais a »mi entera satisfaccion, y teniendo presentes las gracias y »alivios, que para minorar el trabajo de las firmas me »digne acordar al Baylio Fr. Don Julian de Arriaga, y al »Marques de Sonora, buestros antecesores, he venido en »concederos, la gracia, y facultad de que pongais solo me»dia firma en todos los avisos, oficios, y ordenes que deis »â España: en las que por principal, y duplicado comu»niqueis â mis Indias, en las Cedulas de Premios, ê Inba»lidos para sus tropas, y en los Pasaportes de Embarco, »exeptuando los Despachos, Cedulas, y Patentes R.s don»de Yo ponga mi firma, en los quales devereis escrivir la »vuestra entera, y en todas las demas ordenes en que li-

Se mostro una Real orden Circular sobre el Modo de rotular los Pliegos con las palabras q.e estan rayadas

Otras dos, sobre poner los sobreescritos con las palabras de abajo firmadas y rayadas

(f. 225 v.)

otra sobre q.e se tenga entendido donde deve poner media firma, y donde firma entera el S.r D.n Antonio Baldes y se nota por el parrafo q.e lleba las rayas al margen

»breis Caudales de mi R.l Hacienda, y en qualesquiera »otras, que por su gravedad é importancia lo conside-
(f. 226) »reis necesario / cuya facultad declaro ser extensiva â los »dos Ministerios de Marina, ê Indias, que estan â bues-»tro cargo. Y â fin de que esta mi Real determinacion lle-»gue â noticia de quantos devan saberla, la comunicareis »â los demas Ministerios, y â todos los Tribunales, y Ge-»fes de Indias, insertandola â estas en orden Circular pa-»ra que se publiquen en sus respectivos distritos. Ten-»dreis lo entendido todo para su cumplimiento. En San »Ildefonso â veinte y uno de Julio de mil setecientos »ochenta y siete» = E inteligenciados de cada una de dhas. ordenes acordaron, que acusandose recivo de ellas al S.or Int.te Gov.or por los Señores Alcaldes ordinarios como se acostumbra se copien dhas. R.s ordenes en el Libro q.e corresponde.

Que se archiven, y copien en los libros correspondientes las R.s ordenes anteriores

Se abrio un pliego del S.or Gov.or Int.te por el q.e insta se le pase testimonio del 1.o Acuerdo q.e se huviese celebrado p.a el establecim.to del R.l del bendaje del pan

Al mismo tiempo se abrio otro pliego del citado S.or Gov.or Intendente que contenia una ôrn. û oficio instando á que este M. I. C. le contexte sobre dos ordenes de veinte y quatro de Septiembre, veinte de Octuvre, que S. S. Se ha servido librar dirijidas â efecto de que este M. I. C. le pase testimonio del primer Acuerdo q.e se huviese celebrado para el establecimiento del Real, que pagan los Panaderos a los Pulperos por la venta del Pan
(f. 226 v.) / y señalam.to de las onzas, q.e havia de tener cada medio de este con concepto â los Precios â que se benda el trigo acompañandole una Copia del primer Aranzel, que para el intento se huviese formado, y otra del q.e sirva al presente informandole al mismo tiempo de los terminos en que antes de dho. Establecimiento se bendia el Pan baxo de q.e reglas, y en q.e parajes con los motivos q.e le conste huviese havido, para q.e la venta del Pan se hiciese como se haze en las Pulperias; y en su inteligencia acordaron que respecto â q.e el Real de bendaje q.e pagan los Panaderos â los Pulperos no la ha establecido este M. I. C. sino los mismos Panaderos por

q.e se informe á S. S.a q.e el R.l de bendaje q.e los Panaderos pagan â los Pulperos no lo ha establecido el I. C.

facilitar mejor por este medio la venta de el Pan que trabajan y no pagar, ni entenderse con distintos Mozos âsalariados como en caso de no darlo con la rebaja de un real por peso â los Pulperos les seria preciso tener, se informe en estos mismos terminos al citado S.or Gov.or Intendente acompañandole Copias de los dos Aranzeles que pide, y en quanto a los terminos en que antes de pagarse dho. Real de bendaje se vendia el / Pan, q.e esto se hacia por medio de los Criados domesticos de los mismos, que lo laboraban en sus casas q.e por la mayor parte eran Mugeres que bivian de esto, y q.e estas â beces tambien lo solian poner en las Pulperias expecialm.te quando no podian salir de el por las Calles, y en las Plazas donde regularm.te se solian poner los criados y criadas para venderlo. (f. 277)

Sobre haverse dado por el Ex.mo S.or Virrey comision al S.or Alc.de de 2.o Voto para q.e alze el pleito omenaje al D.r Ribadavia, y lo reciba del S.or Alc.de de 1.o Voto.—

En este estado hizo presente el Señor Procurador Sindico General de esta Ciudad un Decreto del Ex.mo S.or Virrey Marques de Loreto, en que â su pedimento se da comision al S.or Alcalde de segundo Voto, para q.e alze el Pleyto omenaje q.e el año proximo pasado prestó el S.or Rex.or q.e por turno le tocó sacar el Real Estandarte, y lo reciviese del q.e se le sigue, entregandole para su custodia y defensa dho. Real Estandarte ; y en su obedecimiento, el S.or D.n Greg.o Ramos Mexia, q.e por este año sirve interinamente el Empleo de Alcalde de segundo Voto alzó el Pleyto omenaje al S.or Rex.or D.n Benito Gonzalez de Ribadavia, q.e lo havia echo dicho año proximo pasado, y lo recivio en la / forma prevenida por Leyes, y q.e se acostumbra al S.or Rexidor D.n Antonio Garcia Lopez actual Alcalde interino de primer Voto, â quien por turno le toca ; y dho. S.or D.n Antonio Garcia lo prestó prometiendo en manos de dho. Señor Alcalde de segundo Voto, que lo guardará y defenderá como por dhas. Leyes Reales se le previene, y q.e no lo entregará á persona alguna hasta q.e se le alze por persona competente dho. pleito omenaje. (f. 227 v.)

Sobre q.e se tome razon del R.l Despacho por el q.e se jubila de su empleo a D.n Martin Josef Altolaguirre de su empleo de Ministro Gral. de R.l Haz.da.

Asi mismo se bio un Despacho Real librado en Madrid â quinze de Julio de este presente año â favor de Don Martin Josef de Altolaguirre concediendole la juvilacion de su empleo de Oficial R.l de estas Caxas con la tercia parte de su Sueldo y goze de los mismos honores, y privilegios q.e le correspondian estando en actual servicio; y enterados de el acordaron en la propria forma, q.e se guarde cumpla, y execute dho. R.l Despacho en la forma que en el se previene tomandose razon de el para el efecto en el respectivo libro de titulos / Con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron de q.e doy fe=enm.do= berl=o=vale=

(f. 228)

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Benito Gonz.z Ribadavia.— Man.l Joachin de Zapiola.—Joaquin Pinto. — Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1787

(Foja 228 del libro original)

Acuerdo de 13 de Nov.re de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â trece dias del Mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete años. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores q.e de iuso iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos con asistencia del Señor Sindico Procurador General de esta Capital, para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta / Republica y beneficio de sus havitadores. Se bio el testimonio del expediente seguido en la Real Audiencia de esta Ciudad sobre el modo, y forma como deve salir, y dirijirse â la

(f. 228 v.)

Que se archive el testimonio de la R.l Audiencia sobre el mo-

Cathedral el Real Estandarte la bispera, y dia del glorioso S.n Martin, y acordaron, que para que sirva de Pauta y norma lo determinado por dha. Real Audiencia, interin S. M. no provehe otra cosa, â quien se dara Cuenta informandole de lo que sobre el particular estima por mas arreglado y combeniente este M. I. C. se cóloque y guarde en el Archivo de esta Ciudad.

do de dirijirse a la Cathedral el R.l Estandarte

En este estado se hizo presente por el S.or Alcalde de segundo Voto, q.e todavia no se habia pasado al S.or Gov.or Intendente el Informe acordado el dia seis del corr.te sobre el establecimiento del Real del bendaje del Pan, â causa de q.e haviendole significado al D.r D.n Josef Vicente Carrancio, como Abogado de este M. I. C. que lo extendiese con arreglo â dho. Acuerdo en cumplimiento / de lo que de palabra se le havia prevenido para efecto de que biese á dho. Abogado? le respondio este q.e en todo este año no dava plumada alguna en asumpto de este Cabildo; y mediante â que de no hacerse dho. Informe, como otros q.e con este motivo se ha sabido estan detenidos, es regular q.e se estrañe el procedimiento de este M. I. C. y por otra parte es mui factible se siga detrimento â la causa publica: Acordaron q.e para remober uno y otro con tiempo se haga cargo el S.or Alc.de de primer Voto de parte de este M. I. C. de ber al expresado Abogado diciendole, que supuesto que se tiene por Abogado de el, y q.e como tal concurre a todas las funciones, y actos publicos en cuerpo de Cabildo, se sirva estender con la mayor vrevedad este, y quantos Informes estan detenidos, y demas, que en lo subcesivo se ofrezcan; y en caso de responder lo mismo, q.e respondio al S.or Alcalde de segundo Voto quando particularm.te lo bio se le notifique por mi el presente Ess.no que en atencion â la razon expuesta estienda dhos. Informes en la inteligencia q.e de no quererla / hazer se ablará otro Abogado para que lo haga y se tratará de su nombramiento formal dando cuenta al S.or Gov.or Intendente de las causales q.e

Sobre q.e el S.or Alc.de de 1.o Voto se encargue de prevenir al D.r Carrancio como Abogado del Cab.do q.e estienda los Informes y oficios mandados en el Acuerdo antecedente—

(f. 229)

(f. 229 v.)

para ello haya con lo qual se concluyo este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de que doy fe=

Gregorio Ramos Mexia.—Diego Mantilla y los Rios.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Manuel Joachin de Zapiola.—Joaquin Pinto.—Mig.l Gonz.z de Noriega. — Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1787

(Foja 229 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Nov.re de 1787

(f. 239)

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saver los Señores que abajo / iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores, con asistencia del S.or Sindico Procurador General. Se trajo â consideracion de q.e desde principios del Mes de Febrero de este presente año se está sirviendo interinam.te la bara de Alcalde de primer Voto por el S.or D.n Antonio Garcia Lopez, en atencion â haver pedido licencia el S.or D.n Josef Blas de Gainza q.e la servia en propriedad, y concedidosela el S.or Gov.or para los fines y efectos q.e propuso ; Pero q.e haviendosela concedido unicam.te por el termino de la Ley, y estando este con exceso pasado y acercandose por otra parte el tiempo de las elecciones á q.e es preciso, q.e asista para q.e estas se hagan con arreglo â la Ley, y â las ordenanzas, Acordaron : q.e por mi el presente Ess.no se le pasé recado á dicho S.or D.n Josef Blas de Gainza, para q.e en atencion á lo expuesto se sirva desde el dia de pasado mañana benir â

Que por el Ess.no se le haga saber â D.n Josef Blas de Gainza, q.e benga â servir la bara de Alc.de de 1.o Voto, y asista â los Acuerdos respecto á estar pasado con exceso el tpô. q.e se le concedio p.a atender a sus negocios

servir su bara, y concurrir â los Acuerdos como es de su obligacion, de que no se puede desentender este M. I. C. asi por el encargo tan estrecho, q.e le hazen las citadas R.s disposiciones como por ser la materia por su naturaleza de tal gravedad / que qualesquiera descuido, û omicion de este Cabildo pudiera ocasionar en lo subcesivo notables perjuicios, y mucho trastorno en el regimen, forma y orden que deve haver, tanto en la administracion de Justicia, como en los Acuerdos ordinarios y en las Elecciones proximas de oficios de Republica con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = enm.do = c = vale (f. 230 v.)

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia.—Man.l Joachin de Zapiola.— Joaquin Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1787

(Foja 230 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30 de Nov.re de 1787 (f. 231)

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â treicnta de Noviembre / de mil setecientos ochenta y siete años El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores q.e abajo subscriviran estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores, y atendiendo â la urgencia de dar expediente â lo q.e los Señores Diputados de la expedicion de Salinas hacen presente â saber: Que habiendo echo el Calculo del valor de la Sal

Que se escriva á D.n Man.l Pinazo q.e los Conductores de la Sal de Salinas satisfagan fanega y media respecto â q.e una fanega no alcanza para cubrir los gastos de la expedicion

que deven contribuir los Conductores de Salinas â razon de una fanega por carreta como se acostumbra con los costos que dicha expedicion ocasiona resulta, q.e el quebranto asciende â mas de mil doscientos pesos, lo que hicieron ver por un extracto en compendio de la Cuenta, y enterados los Señores de ello, y de que no hay razon alguna de que esta Ciudad, ô sus proprios tenga este quebranto porque se siga este beneficio â los Conductores en particular, ni el general del publico : acordaron, q.e dhos. Señores Diputados escriban al Comandante previniendole q.e para cubrir los dhos. Costos haga que contribuyan
(f. 231 v.) / los Conductores de Sal â razon de fanega y media por Carreta, â fin de cubrir la cantidad de los gastos ô de no, q.e se obliguen â satisfaccion suya lo que â cada uno corresponda, en inteligencia que este M. I. C. no intenta tener ingreso en ello, previniendole tambien todo lo que juzguen combeniente â efecto del logro de esta tan justa determinacion, y le incluiran un resumen de la cuenta para inteligencia de los conductores, con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de que doy fe

Antonio Garcia Lopez.—Benito Gonz.z Ribadavia. — Man.l Joach.n de Zapiola.—Joaquin Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1787

(Foja 232 del libro original)

Acuerdo de 5 de Diz.re de 1787.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â cinco de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â Saver los Señores q.e abajo firmaran,

estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes â esta Republica y beneficio de Sus havitadores, â q.e concurrio el S.or Sindico Procurador General se hizo presente por mi el infrascripto Ess.no que cumpliendo con lo acordado en veinte y siete del proximo Mes anterior havia dicho ê inteligenciado al S.or D.n Josef Blas de Gainza del tenor del referido Acuerdo; y q.e este me respondio: Que se havia aprovechado de la legal permision, que se sirvio concederle el S.or Gov.or Int.te para la evasion de sus negocios, y descanso: que aunque estos ya arreglados en mucha parte le hayan podido dar lugar para reasumir el cargo, no se havia resuelto en el concepto de no considerarse con jurisdiccion legitima por haver circunscripto al fin del año pasado el juramento que prestó, y no haverlo renobado en el presente ni exigidosele; tambien por esperar la declaracion / de la R.l Audiencia donde pende el recurso que interpuso; y ultimam.te por ber q.e el S.or Don Antonio Garcia Lopez llena todos los deveres del Cargo â satisfaccion de los Superiores y del Publico: Cuya respuesta como ba trasladada le mandó despues por escrito en una quartilla de papel rubricada de su mano; y enterados de ella Acordaron que dicho Papel se pegue con oblea â los margenes de este Libro para q.e conste en todo tiempo haver sido citado dho. S.or D.n Josef Blas de Gainza y escusadose â concurrir, como igualm.te haver echo este M. I. C. de su parte lo que devia.

Hizo presente el Ess.no haver citado a D.n Josef Blas de Gainza con el Acuerdo de 27 de Nov.re y respondio lo q.e consta por el papel de la buelta

(f. 232 v.)

Al mismo tiempo se abrieron dos Cartas del S.or Intendente Gov.or de veinte y siete y veinte y ocho de Nov.re de este año, reducida la primera â que necesitandose en la Junta Superior de R.l Hazienda tener a la vista los Planos y Diario que lebanto el Piloto de la R.l Armada D.n Pablo Zizur del Camino y Laguna de las Salinas, y lo mismo la instruccion q.e para el efecto se le dio por este M. I. C. â fin de graduarle por dha. Junta Superior el pre / mio de su trabajo se le remitan estos documen-

Apertura del oficio del S.or Gov.or por el q.e pide los Planos Diario e instruccion q.e se le dio, y trajo D.n Pablo Cizur de Salinas el año de 86

Otra por la q.e pide testimonio de los Acuerdos q.e tratan sobre la expulsion de Panaderos—

(f. 233)

tos asegurando de que concluida la diligencia los debolbera para q.e obren los efectos combenientes en el Archivo de este M. I. C.; y la segunda â acusar el recivo del Informe y documentos que se le remitieron â dho. S.or Gov.or Int.te en conformidad de lo acordado en seis del proximo Mes pasado, y que mediante â hazerse referencia en dho. Informe de Algunos Acuerdos en que con aprovacion del Govierno se mandó no se permitiesen ni tolerase, en esta Ciudad Panaderos de Oficio, se le remita igualm.te un testimonio literal de dhos. Acuerdos; y enterados de una y otra Acordaron Que en quanto â la primera se le pasen por mi el infrascripto Ess.no â dho. S.or Gov.or Intendente los Planos, ê instruccion q.e pide, y que entregados q.e sean se ponga por mi dho. Ess.no â continuacion de la Carta citada, nota fehaciente de haverlos entregado para q.e en caso de q.e se confundan, ô traspapelen en la Junta Superior poderlos recaudar en qualquier tiempo; Y q.e por lo q.e respecta â la segunda se le remita por los / Señores Alcaldes con oficio, testimonio de los Acuerdos enunciados, haciendole presente â S. S.a q.e sobre el particular, de q.e hablan está presentado â este M. I. C. el Señor Fiel Executor y corrido traslado de su presentacion al S.or Sindico Procurador Grâl. de la Ciudad, y que asi se sirva S. S. suspender tomar providencia en el particular hasta q.e se le pase dho. expediente con lo acordado sobre la materia por este M. I. C. por q.e tampoco se juzga por conveniente â la causa publica de que atendidas las circunstancias q.e en el dia militan, y el pie en que al presente está la Ciudad, se manden guardar y cumplir dhas. resoluciones con la generalidad q.e en ellas se contiene.

Se bio asi mismo una carta escrita por el Ess.no de Camara D.n Facundo de Prieto y Pulido al S.or Alcalde de primer Voto incluyendole una Cuenta de los derechos causados tanto en el recurso, que hizo â la R.l Audiencia el S.or d.n Gregorio Ramos Mexia el año que le tocó sacar el

Que por mi el Ess.no se le pasen al S.or Gov.or los planos y Diario de Salinas

Y q.e se saquen los testimonios q.e trata la nota de enfrente previniendo a S. S.a suspenda dar providencia sobre la expulsion de los panaderos hasta que se le remita el expediente

(f. 233 v.)

Con fecha onze de Diziembre saqué el testimonio q.e se mandá por este Acuerdo en ocho f.s primer pliego del Sello quarto, y el intermedio comun y p.a q.e conste lo anoto
Zamorano

y se pasó con oficio al S.or Gov.or en una foxa el 12 de D.re de 87

Otra

Con fha. doze saque testim.o de las Instrucciones de D.n Pablo Zizur q.e corren a f. 11 de este Libro, en tres f.s primer pliego del Sello quarto, y el intermedio comun, lo q.e anoto
Zamorano

Pide D.n Facundo de Prieto y Pulido por una Carta las Costas causadas en el expediente sobre el modo de sacar el R.l Estandarte y se da traslado al Sindico Procurador de la Ciudad

Real Estandarte, como de el testimonio q.e del expediente de la / materia pidio el S.or Procurador Sindico Grâl. â efecto de q.e lo hiciese todo presente â este M. I. C. para q.e se le mandasen satisfacer dhos. derechos : y respecto de no tenerse presente que la presentacion del S.cr d.n Gregorio Ramos haya dimanado de Acuerdo, ô disposicion de este M. I. C. Acordaron, q.e para resolber lo conveniente se de traslado de dha. Carta y Cuenta al Señor Procurador Sindico General. (f. 234)

En la propria forma se bio un Inbentario q.e el celo, y exactitud del S.or D.n Josef Martinez de Hoz como Fiel Executor formó de los tres Corrales q.e hay en los Confines de la Ciudad para el encerram.to del Ganado de Abasto, y enterados de el acordaron, q.e se pase â los S.res de la Junta Municipal para q.e en ella se archive por serle perteneciente este documento en corformidad de lo dispuesto por S. M.d en la nueva R.l ordenanza

Que se archive el Inbentario que ha presentado el Fiel Executor de los Corrales, y q.e sea en el archivo de la Junta de Propios

Ultimamente se bio otrâ carta q.e el D.r D.n Josef Vicente Carrancio escrive al S.or Alc.de de primer Voto de resultas del recado / politico q.e por medio del mismo Señor Alcalde se le pasó en virtud de lo acordado en trece del proximo mes pasado reducida â que en interin no se le mande dar satisfaccion por el agravio, q.e supone le infirio el Señor Procurador Sindico Grâl. â principios del año en decirle en una Junta ô Acuerdo al tiempo que estava hablando que dexase q.e los S.res Rexidores resolbiesen lo que tubiesen por conveniente en el punto de que se estava tratando no podia asistir â Cabildo : Y visto de que aun quando lo dicho fuese formalm.te agravio (q.e no lo estima por tal este M. I. C. mayorm.te entre Individuos de un mismo Cuerpo y en un acto de conferencia en que por lo deleznable de nuestra naturaleza es casi imposible atemperar el fervor al celo) no le podia mandar dar â dho. D.r este M. I. C. otra satisfaccion que la q.e le tiene dada en prueva de que sus procedimientos no los ha estimado por desarreglados en mandarle con instancia y

Carta del D.r Carrancio, por la q.e pide satisfaccion del desayre q.e dice le hizo el Procurador de la ciudad (f. 234 v.)

Se saco testim.o de la Carta en dos f.s y del Acuerdo en una q.e entregue al Procurador de la Ciudad y otro al D.r Carrancio, todo en quatro f.s del Sello quarto
Zamorano

Politicam.te que concurra â Cabildo â continuar con su
(f. 235) Ministerio de / Asesor ô Abogado : En esta virtud acordaron. Que por mi el presente Ess.no se le pase â dho. D.r Copia de este Capitulo de Acuerdo para que inteligenciado de el se sirva no diferir por mas tiempo el concurrir á Cabildo como deve, haciendose cargo que los resentimientos particulares, q.e pueda tener con alguno de los Individuos de este I. C. no le deven embarasar, y mucho menos servir de motivo para dejar de cumplir con lo q.e deve y llenar sus obligaciones ; Y q.e si sobre lo dicho solicita mayor satisfaccion que la q.e se le tiene dada por este M. I. C. q.e ocurra â pedirla donde viere le combenga, q.e como ba dicho este I. C. no le puede proporcionar otra q.e la q.e se deja relacionado por no contemplarse con facultades, y jurisdiccion bastante para mandarsela dar al referido S.or Procurador Sindico General ; y q.e â este si ocurriese â pedir como lo ha insinuado
(f. 235 v.) testimonio de la citada Carta escrita al S.or Alcalde / de primer Voto, y capitulo de este acuerdo se le de de manera q.e haga fé en juicio y fuera de el con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=enm.do=n=e=v.e=t.do=los plas=no vale—entr.s=no podia asistir â Cabildo=vale

Antonio Garcia Lopez.—Benito Gonz.z de Ribadav.a.—Man.l Joachin de Zapiola.—Joaq.n Pinto.—Man.l de Arana.—Mig.l Gonz.z de Noriega.—Jossef Martinez de Hoz.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

RESPUESTA DEL ALCALDE DE PRIMER VOTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Entre fojas 232 vuelta y 233 del libro original)

Que he aprovechado de la Legal permision q.e se sirvio conzederme el S.or Gov.or Int.e p.a la evasion de mis negocios y mi descanso: q.e aunque estos, ya areglados en mucha parte, me aian podido dar lugar para reasumir el Cargo no me he resuelto en el Concepto de no considerarme con jurisdiccion lexitima, p.r haber circunscripto al fin del año pasado el Juram.to q.e presté, y no haberlo renovado en el pres.te ni exigidoseme; tamb.n p.r esperar la Declaraz.n de la R.l Aud.a donde pende el recurso q.e interpuse; y ultimam.te p.r ver q.e el S.or D.n Ant.o Garcia Lopez, llena todos los deberes del Cargo, a satisfaccion de los Superiores y del Publico. (hay una rúbrica)

CABILDO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1787

(Foja 235 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de Diz.re de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â quinze de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â Saber los Señores q.e abaxo / firmaran (f. 236) estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los Negocios concernientes â esta

Republica y beneficio de sus havitadores, y hallandose presente el S.or Sindico Procurador General. En este Estado se abiso por el Portero q.e el Ess.no de Camara D.n Josef Zenzano pedia licencia para entrar, y haviendosele dado puso en manos del S.or Alc.de de primer Voto, un Auto en testimonio de esta R.l Audiencia Pretorial, y despedido se leyó, cuyo tenor es el siguiente = «Vistos con »los Documentos presentados por D.n Josef Blas de Gain»za, y lo expuesto por el S.or Fiscal, teniendo consideracion â lo proximo de la Eleccion de oficios Concejiles, y â q.e el S.or Int.te en el suyo de veinte y ocho de Nov.re del presente año, acredita el desempeño con que D.n Man.l Warnes sirvio el ministerio de Juez el año pasado de ochenta y seis, y q.e la separacion en el actual no fue con animo de inferirle agravio en la persona, ni estimacion y si por creherse en el primer caso y entable de la Real ordenanza alterada en el modo con la variedad de circunstancias ocurridas desde que se publicó, de q.e está tan persuadido, y cierto / el Tribunal, como de su imparcial (f. 236 v.) y celoso manejo. teniendo igualm.te presente las indisposiciones, y enfermedades de D.n Pablo Gaona electo Alcalde de segundo Voto, las razones expuestas por el expresado Gainza, y â q.e se han mantenido en deposito las dos varas sin tomar posesion. â fin de observar en lo subcesivo exactam.te el Articulo octavo, de la R.l Instruccion de Intendentes, se declara justa y lexitima la escusacion del mencionado Gainza, y seguiran en Deposito las Varas hasta primero de Enero, en q.e el Cabildo continuando en distinguir a Warnes del modo q.e conciliada Su Solicitud con el merito de los documentos, y diligencias presentadas, queden Su verdadero sentido, lo literal del Articulo octavo, por no perjudicarle la dispensa q.e obtubo D.n Juan Antonio Lezica, asi como no le habria perjudicado, si huviese echo viennal Su eleccion. y en lo Subcesivo se usará la genuina inteligencia del mencionado articulo segun lo observó el año de ochenta y cinco,

Auto de S. A. para q.e se distinga â D.n Man.l Antonio Warnes respecto â q.e la dispensa de D.n Juan Ant.o Lezica no le pudo perjudicar

para evitar los inconvenientes, q.e anuncia / el S.or Fiscal, y se repare el daño q.e puede causar el Deposito de baras. Dese al S.or Intendente el testimonio q.e solicita= ay tres rubricas=Proveyeron, y rubricaron el Auto antecedente los Señores Decano, y Oidores de esta R.l Audiencia Pretorial del Consejo de S. M. y fueron Jueces los Señores del Margen en Buenos Ayres â catorze de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete=D.n Josef Zenzano.—» Concuerda este testimonio con el Auto original de Su contexto en los Autos de la materia, q.e quedan en la Escribania de Camara de mi cargo, â que me remito, y este lo saqué de mandato de S. A. para entregar al M. I. C. J. y R. de esta Capital; y en fé de ello lo autorizo en Buenos Ayres â quinze de Diziembre de mil Setecientos ochenta y siete=D.n Josef Zenzano=Y Visto acordaron se guarde, y cumpla Su tenor en todas sus partes, y q.e dho. testimonio se archive

(f. 237)

S.res Decano Velasco y Parejas

Se abrio un Pliego rotulado â este M. I. C. q.e avierto se bio Ser del S.or Gov.or Int.te en que incluye un testimonio relativo al logro de verificarse la presente cosecha de trigos con las buenas providencias para berificar lo q.e de el aparezen / y manda se remitan Copias â los Partidos q.e acostumbra para Su noticia, y cumplimiento y enterados acordaron, q.e acusando el recivo â S. S. por los S.res Alcaldes, se dirijan por los mismos las Copias q.e se previenen. En este estado se bio un expediente sobre la solicitud de Lorenzo Ignacio Torres, y Santucho sobre q.e se le concedan quatro y media varas de tierra contiguo al Sitio de su casa innutil p.a otro por ser una barranca, para lo qual se pasó vista al S.or Procurador Sindico Grâl. y despues se mandó por este I. C. provase sus meritos; Y haviendolo echo presentó los titulos q.e le habian dado los S.res Governadores, y el penultimo del Ex.mo S.or Virrey D.n Juan Josef de Vertiz en cuya vista, lo expuesto por dho. S.or Procurador y el pedimento ultimo de la parte en q.e de nuevo los alega, vinieron en

Oficio del S.or Gov.or incluyendo testim.o del Vando sobre la siega

(f. 237 v.)

Se remitieron ocho bandos en dies y seis f.s del Sello quarto y p.a q.e conste lo anoto a veinte y ocho de Diz.re de ochenta y siete

Zamorano

Se le concede â Lorenzo Santucho sin perjuicio de tercero quatro y media varas de terreno de barranca junto â la Cancha de D.n Alforso Sotoca y barrio de las Catalinas

acordar, como acordaron en acceder â lo q.e solicita sin perjuicio de tercero, dandosele por mi el presente Ess.no testimonio de los dos escritos y sus providencias y â continuacion esta parte de acuerdo que le sirvira de titulo, excluyendo los docum.tos q.e ha presentado, y devolbiendosele origi / nales.

(f. 238)

Que se pase al S.or Gov.or el exped.te de D.n Fran.co Mendez Rivero nombrandosele por Cirujano de la Ciudad y a d.n Geronimo Arechaga

Se puso â la vista la solicitud del L.do Don Fran.co Mendez Rivero Cirujano aprovado por el Protomedicato de esta Capital, para serlo de ella con expecial nombram.to y asi mismo el orden del S.or Gov.or de veinte y siete de Julio de este año, relatibo â la necesidad q.e ay de señalarse uno ô dos facultativos para reconozer los heridos de mandato de las Justicias y curar á los Pobres q.e no puedan ir al Hospital, de heridas, y otras enfermedades; y conferenciado el particular acordaron acceder con el S.or Gov.or á la solicitud del dho. D.n Fran.co Mendez, y de el mismo modo â favor de D.n Geronimo Arechaga, si ocurriese â S. S. pues son ambos los q.e con mas promptitud ocurren á los incidentes q.e se ofrecen, y poniendose esta parte de Acuerdo a continuacion de dho. Expediente se remita por los S.res Alcaldes.

Con fha. diez y ocho de D.re saqué testimonio de este Acuerdo en una foxa del Sello quarto q.e con oficio Se remitio á S. S.a
Zamorano

Que se dé Cuenta al S.or Gov.or de la solicitud del pago de 58 p.s 2 rr.s a d.n facundo de Prieto y Pulido sobre la saca del R.l Estandarte

En la misma conformidad se hizo presente una vista del S.or Sindico Procurador Grâl. sobre la solicitud de D.n Facun / do de Prieto y Pulido Ess.no de Camara de esta R.l Audiencia para q.e se le paguen cinquenta y ocho p.s dos rr.s de las diligencias y testimonio q.e las comprehende, sobre el Ceremonial de la Saca del R.l Estandarte lo q.e visto acordaron, q.e reservandose tratar para su tiempo sobre varios puntos del dho. Ceremonial se dirija por los S.res Alcaldes con oficio al S.or Gov.or la tasacion de ello, solicitud del dho. D.n Facundo, y vista del S.or Procurador General, para q.e conforme á ello se digne S. S. mandar se satisfaga si lo hallare justo mediante no tener facultad de mardarlo pagar sin su annuencia.

(f. 238 v.)

Con fha. diez y ocho de D.re saqué testimonio de este Acuerdo en una foxa del Sello quarto q.e remitiose con oficio al S.or Gov.or y p.a q.e conste lo anoto
Zamorano

Que se informe al S.or Gov.or se le puede conceder por dos

Igualmente se bio lo q.e expone el S.or Sindico Procurador Grâl. sobre la solicitud de D.n Man.l Melian fun-

dador de la diversion de Gallos, y de este Ramo de Proprios; conferenciado el particular: acordaron se informe al S.or Gov.or se le puede conceder el termino de dos años mas sobre los tres que se le con / cedieron antes, conforme al espiritu de la R.l ordenanza, q.e abre margen para poderse dar por cinco años, y en atencion â su merito, con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=entr.s=Ex.mo S.or Virrey= orden=vale=t.do=Hacies=S.or= Ex.mo = oficio=dl=no vale=

años mas a D.n Man.l Melian la Lidia de Gallos

(f. 239)

Antonio Garcia Lopez.—Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla. — Man.l Joachin de Zapiola.—Joaquin Pinto.—Man.l de Arana.— Mig.l Gonz.z de Noriega.—Josseph Martinez de Hoz. — Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1787

(Foja 239 del libro original)

Acuerdo de 18 de D.re de 1787

(f. 239 v.)

En la Ciudad de la Santissima / Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y ocho de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores q.e abaxo firmaran estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios convenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores con asistencia del S.or Sindico Procurador General de esta Capital. Se abrio un Pliego del S.or Gov.or Intendente, en que manda se le remita el expediente promovido por el S.or Fiel Executor sobre el arregló de Panaderos y los demas puntos q.e contiene, el qual hallandose en vista del S.or Sindico Procurador Ge-

Se abrio un Pliego del S.or Gov.or por el q.e pide se le remita el expediente de los Panaderos promovido p.r el Fiel executor—

neral, acordaron se execute asi, quando lo buelba con su parecer, para lo qual estando presente se le incitó, para q.e se berifique lo q.e S. S. ordena.

Se bieron los reparos puestos por los Señores Diputados D.n Joaquin Pinto y Don Miguel Gonzalez de Noriega para rebisar las Cuentas del año proximo pasado, lo q.e / visto con la cuenta documentada, que con fecha de cinco de Noviembre de este año ha exivido el Mayordomo de Proprios, en comprovante del primer reparo de dhos. S.res Diputados relativo â la distribucion de ciento y cinquenta p.s que se le dieron para un Caldero, y otros gastos de la Carzel : acordaron se dé vista de todo al Señor Sindico Procurador General.

(f. 240)

Se da Cuenta, ô Vista al Procurador de los Reparos puestos por los Diputados â las Cuentas del año de 86

En este estado se bio un testimonio dirijido â este M. I. C. por el Ess.no de Camara D.n Facundo de Prieto y Pulido en fecha de veinte y tres de Mayo del corr.te año, y comprehende una representacion de Ambrosio Ignacio Caminos Ess.no de Cabildo y Real Hazienda de S.ta Fe de la Vera Cruz, y una Real Cedula en que manda S. M.d se le informe por el S.or Presidente Rexente, y Oidores de esta R.l Audiencia, en razon del contenido de dha. Representacion, q.e es para q.e en los testamentos se haga expresion de la distribucion del quinto de los bienes mortuorios, sin dever contribuir quartas â los S.res Obispos de las / Misas q.e se digan, y lo demas q.e contiene en q.e manda S. A. informe este M. I. C. sobre el particular, y en su vista obedeciendo los Superiores mandatos acordaron se haga en los terminos q.e contiene la Copia que se ha formado, y se copie todo â continuacion archivandose el original.

testim.o de la representacion del Ess.no de S.ta Fe Ambrosio Caminos sobre q.e se haga expresion en los testamentos del quinto y R.l Cedulas de la materia p.a q.e la R.l Audiencia informe lo combeniente y esta lo pasa al I. C. p.a el mismo fin—

a f. 273 b.ta consta copiado el Informe q.e se manda por este Acuerdo hazer á S. A.

(f. 240 v.)

Se hizo presente por los Señores Diputados de Salinas haverles respondido el Mtrê. de Campo D.n Manuel Pinazo, q.e atendiendo á los muchos trabajos que havian padecido los Carreteros por la seca, y otros incidentes, no tubo por conveniente insinuarles contribuyesen con fanega y media por Carreta para los gastos echos, en que alza-

rian el grito, y conferenciado el particular: acordaron, q.e calculando de nuevo la Cuenta se insinuen otro dia para en su vista representar al S.or Gov.or lo q.e se tenga por conveniente por no poderse hazer cosa alguna mediante â haver llegado todos los Carreteros a sus casas y creerse q.e no sea mucho el descubierto / en cuyo caso no merece hazer novedad para q.e en otra ocasion no se retrahigan en emprehender un biaje tan util al publico, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmarón dhos. S.res de q.e doy fe= enm.do=o=entr.s=puestos por = los Carreteros = vale= t.do=que=no vale=

Que se calcule de nuebo la Cuenta de la expedicion de Salinas, y se insinuen otro dia los Diputados de ella para los efectos q.e al pie de este Acuerdo se anotan

(f. 241)

Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Manuel Joachin Zapiola. — Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Josseph Martinez de Hoz. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1787

(Foja 241 del libro original)

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y dos de Diciembre de mil Setecientos ochenta y siete años. El Muy Ilt.e Cavildo Justicia, y Reximiento de esta Capital, estando juntos, y congregados en la Sala de / de sus acuerdos a tratar y conferir lo convenienniente a esta Republica, y vien de sus havitadores. Se recivio un pliego q.e abierto se bio ser del S.or Gov.or Intendente en que dice se le mande un testimonio de la resolucion q.e la Real Audiencia huviese tomado sobre el ceremonial de la Saca del Real Estandarte, cuya tasacion de las costas causadas en el expediente de la materia se le habia imbiado

Acuerdo de 22 de Diciembre de 1787

(f. 241 v.)

Pide el S.or Gov.or el testim.o del Ceremonial de la Saca del R.l Estandarte y se remite suplicando â S. S.a lo debuelba

â fin de q.e S. S. mandase se pagase, y previene pasara noticia â la Junta Superior para proveher, y enterados los S.res acordaron se remitiese por los Señores Alcaldes el testimonio q.e acompañava â la tasacion encargandole â S. S. que enterado de ellos se sirva mandarlo debolber por no haver otro.

Se leyó un Escrito presentado por el Señor Rexidor D.n Miguel Gonzalez Noriega con el qual acompaña una certificacion del Escribano de Camara D.n Facundo de Prieto y Pulido en q.e inserta un Auto de esta R.l Audiencia Pretorial por el qual se be acordó S. A. se cumpla y execute lo q.e S. M. previe / ne en una R.l Cedula que tambien presentó con fha. veinte de Octuvre de mil setecientos ochenta y quatro â continuacion de los testimonios, y documentos q.e pruevan su notoria idalguia, y enterados de todo acordaron se copie en el Libro de Cedulas y Provisiones la ya expresada de veinte de Octuvre del dicho año â fin de que en lo subcesivo se le tenga por tal Hijo-Dalgo notorio, y se le guarden las exempciones, q.e como â tal se le conceden, dandosele testimonio de la expresada certificacion del Ess.no de Camara, su Escrito, y esta parte de Acuerdo, por mi el Actuario.

(f. 242)

Presenta el Rexidor D.n Mig.l Gonz.z de Noriega la executoria de amparo de hijo-Dalgo notorio, y se manda Copiar

Se bio un Escrito del D.r d.n Vicente Carrancio sobre continuar en la satisfaccion q.e ha pedido de las injurias q.e supone le ha echo el S.or Sindico Procurador Grâl. en esta Sala de Acuerdos, en la qual estando en este acto presente expuso, q.e sobre este mismo asumpto tiene ya echa una puntual representacion al S.or Gov.or Intendente para q.e se declare no solo q.e no exige satisfaccion alguna el caso ô echo acahecido, sino tambien que se imponga á este Abogado el condigno castigo por el ningun Decoro con que ha tratado â este M. I. A. y que / en esta atencion se deve remitir â S. S. la determinacion sobre lo q.e se solicita, y donde está ya pendiente el conozimiento de los mismos puntos q.e en su escrito se deduzen : en cuya atencion acordaron se le notifique por mi el Ess.no

Presenta escrito el D.r D.n Josef Vicente Carrancio pidiendo q.e por el Ess.no se le dé testim.o de las palabras de injuria q.e supone haverle inferido el Procurador Grâl. y se manda q.e ocurra al S.or Gov.or a donde ya pende la instancia

(f. 242 v.)

actuario ocurra dho. D.r D.n Josef Vicente Carrancio al Juzgado de el S.or Gov.or donde tiene echa representacion el S.or Sindico Procurador Grâl. sobre el particular de q.e trata en su relacionado escrito en el qual se anotara esta determinacion y se archivara, dandosele si pidiese â las partes testimonio de la carta q.e cita y dho. Escrito. En este Estado se dixo por el S.or Alcalde de primer Voto, q.e se aproximava el tiempo de las elecciones lo q.e hacia presente por si alguno de los Señores tenia q.e exponer alguna causa q.e impidiese en alguno de los Individuos el Voto, el libre Voto, y enterados los S.res acordaron y dixeron q.e no se les ofrecia, ni hallavan motivo alguno de impedimento, y uso del Voto, con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dichos Señores Capitulares de que Yo el Escribano doy / fe=t.do=se le havia=no vale= enm.do=e=vale=

Se califican los Votos

(f. 243)

Antonio Garcia Lopez. — *Man.l Joach.n de Zapiola.*— *Man.l de Arana.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1787

(Foja 243 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y nueve de Diz.re de mil setecientos ochenta y siete. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los S.res que abaxo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores con asistencia del S.or Sindico Procurador Grâl. Se recibio un pliego rotu-

Acuerdo de 29 de Diz.re de 1787

lado â este M. I. C. en cuya cubierta decia ser de esta R.l Audiencia Pretorial, q.e abierto se bio contenia el particular de q.e trata, y su tenor es el sig.te «Combiniendo »haiga en esta Real Audiencia noticia de los Alcaldes ordi-
(f. 243 v.) »narios, Provincial de la Her / mandad, y demas individuos q.e componen ese I. Ayuntamiento me ordena prevenga á V. S. remita á principios del año, una tabla de los q.e en cada uno de los subsiguientes se elijan, y haiga perpetuos, berificandolo tambien de los q.e lo fueron en los tres anteriores incluso el presente, y poniendose esta acordada entre las actas Capitulares, para la puntual observancia de esta disposicion de S. A. Ntrô. S.or guê. â V. S. m.s a.s Buenos Ayres, y Diz.re diez de mil setecientos ochenta y siete=Don Facundo de Prieto y Pulido=M. I. C. J. y R. de Buenos Ayres=lo qual bisto acordaron los Señores se guê. y execute segun su tenor.

Sobre q.e se remita â la R.l Aud.a tabla de los Alcaldes ordinarios, Prov.l y de la Herm.d y demas indibiduos q.e componen el I. A. y de los q.e lo han sido tres años antes

Asi mismo se abrio un pliego q.e visto es del S.or Gov.or Int.te dirijido â prevenir se halla el Cabildo de la Villa de Lujan expedito para nombrar dos Alcaldes de la Herm.d en el proximo año, y siguientes, y conferenciado el particular acordaron responder á S. S. en los terminos q.e comprehende la copia q.e se tiene á la vista q.e se tiene á la vista q.e mandaron se copie a continuacion de este Acuerdo.

Previene el S.or Gov.or q.e el Cab.do de Lujan esta expedito para nombrar dos Alc.des de Herm.a

Copiado â f. 244 b.ta—

Se bio otro Oficio de dho. Señor Gov.or Intend.te en cuya caveza tiene esta palabra: *Reserbada* en el q.e pide se le informe sobre la desavenencias / del Caballero Sindico Procurador General, y el D.r Don Josef Vicente Carrancio para lo qual incluye la representacion echa ante S. S. por el S.or Sindico Procurador y los documentos, q.e este presentó q.e son un testimonio de la carta escrita al S.or Alc.de de primer Voto por el expresado D.r y la Copia de un Capitulo de Acuerdo de este M. I. C. relativo â lo mismo; y enterados de todo acordaron se informe â S. S. en los terminos escritos en la nota q.e se tiene â la vista, â excepcion del Señor Alc.de de primer Voto, q.t dixo se devia informar â S. S. en terminos q.e no incluiese la pri-

(f. 244)

Que se informe al S.or Gov.or sobre la desabenencia del Sindico Procurador Grâl con el D.r D.n Josef Vicente Carrancio lo q.e esta copiado a f. 246 b.ta

mera parte de la dha. nota q.e se tiene â la vista por conceptuar q.e impide en algun modo el fin â q.e aspira S. S. y sin embargo dixeron los demas individuos se escriviese como lo demuestra la referida nota, q.e se copiara â continuacion de este Acuerdo antes de despacharse el original. Previniendose q.e para tratar de esta parte de Acuerdo se tubo presente prevenir al dho. S.or Procurador Grâl. q.e saliese, y salio por tratarse de este negocio en q.e era interesado. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=enm.do=q=vale=t.do=la—no vale—

Antonio Garcia Lopez. — / *Diego Mantilla y los Rios.* (f. 244 v.) —*Man.l Joachin de Zapiola.* — *Joaquin Pinto.* — *Man.l de Arana.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

OFICIO DEL CABILDO AL GOBERNADOR-INTENDENTE SOBRE LA JURISDICCIÓN DE LA VILLA DE LUJÁN

(Foja 244 vuelta del libro original)

Se pide al S.or Gov.or q.e declare si la jurisdiccion de Lujan deve entenderse por el Curato, ó se estiende á mas

S.or Gov.or Int.te=Este M. I. C. ha recivido el de V. S. de veinte y ocho del corr.te en que se sirve prevenir se halla expedito el M. I. C. de la Villa de Lujan para elejir, y nombrar dos Alcaldes de la S.ta Herm.d que sirvan en el distrito de su Jurisdiccion en las proximas elecciones y demas q.e ocurran; y no estando declarado en forma el distrito de la Jurisdiccion de la citada Villa se halla este I. Ayuntam.to con este embarazo para proceder con acierto en las que aqui se han de hazer, y en esta inteligencia sirvase V. S. declarar, si la Jurisdiccion de la dha. Villa

(f. 245) se entiende los terminos del Curato, o se esti / ende â mas, pues este Cabildo está en posesion de nombrar en todos los Curatos, y partidos separados de este. Ntrô. S.or guê. â V. S. m.s a.s Buenos Ayres, y D.re veinte y nueve de mil setecientos ochenta y siete = Antonio Garcia Lopez = Diego Mantilla, y los Rios = Manuel Joaquin de Zapiola = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Miguel Gonzalez de Noriega = Josef Martinez de Hoz =

Concuerda con el oficio original de su contexto â que me remito en lo necesario, y en virtud de lo mandado por Acuerdo de oy dia de la fecha doy la presente en Buenos Ayres â veinte y nueve de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete =

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1787

(Foja 245 del libro original)

Acuerdo de 31., de Diz.re de 1787

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â treinta y uno de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete el M. I. C. J. y Rexim.to de

(f. 245 v.) esta Capital / â saber los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, en la tarde de este dia, para conferenciar sobre las proximas elecciones, segun la ordenanza de este M. I. C. Se abrio un pliego del Señor Gov.or Intendente con fecha del

Oficio del S.or Gov.or dia de oy, cuyo tenor es el siguiente = En vista de lo q.e en contextacion â mi carta de veinte y ocho del corr.te me expone V. S. en la suya del dia siguiente, he provehido con esta fecha el Decreto siguiente = contextese al M. I. C. de esta Capital en el dia q.e sin embargo del oficio que se le paso diciendo estava expedito el Cabildo de la Villa de Lujan para elejir Alcaldes de la S.ta Hermandad de los dos Partidos, de los quales aun no se ha decidido si perte-

D.to

Por el q.e S.or Gov.or ordena q.e este Cab.do puede y deve hazer la eleccion q.e tenga por conveniente de los Alc.des de Herm.d de la jurisdiccion de esta Capital, y de Lujan

necen, ó no á aquella Jurisdiccion, puede el M. I. C. de esta Capital, y deve hazer por haora, en conservacion de su posesion, y en el interin no se desidiere el mencionado punto de jurisdiccion, la eleccion q.e tenga por conveniente para Alcaldes de los dhos. dos Partidos, agregandose este Decreto al expedi / ente de Elecciones de la Villa de (f. 246) Lujan para q.e en el se tenga presente, y obre sus efectos quando bengan â la confirmacion, las que dha. Villa hiciere en el dia de mañana. Lo traslado á V. S. para su inteligencia, y govierno en las elecciones, q.e ha de celebrar el dia de mañana. Dios guê. á V. S. m.s a.s Buenos Ayres y D.re treinta y uno de mil setecientos ochenta y siete = Fran.co de Paula Sanz = Al M. I. C. J. y R. de esta Capital = En cuya vista acordaron se cumpla lo q.e S. S.a ordena en el Auto q.e inserta en dho. Oficio con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe =

Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Man.l Joach.n de Zapiola. — Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — / Josseph Martinez de (f. 246 v.) *Hoz.* — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

EL CABILDO INFORMA AL GOBERNADOR-INTENDENTE ACERCA DE LA DESAVENENCIA ENTRE EL DR. CARRANCIO Y EL SÍNDICO PROCURADOR GENERAL

(Foja 246 vuelta del libro original)

S.or Gov.or Intendente = Haviendo visto el de V. S. de veinte y ocho del corr.te dirijido â q.e informe este M. I. C. reservadam.te sobre el Pasaje, q.e ha dado merito â la con- Se informa al S.or Gov.or q.e el Procurador de esta Ciudad ha expuesta la verdad en su repre-

sentacion sobre el asumpto de la desabenencia con el D.r Carrancio y consta acordado a f.s 244

tienda subscitada entre el D.r D.n Josef Vicente Carrancio, y el Sindico Procurador Grâl. individuos de este M. I. C. aquel como su Abogado, y este en clase de tal Sindico Procurador, deve en obsequio de la verdad informar á V. S. q.e el dho. nuestro Procurador ha expuesto la verdad en su representacion de los echos, q.e relata, y siempre en las conferencias se le ha dado la razon: Mas sin embargo reproduciendo el contenido de el Acuerdo q.e V. S. incluye entre los documentos para noticia: por el bien de la Paz siente este M. I. C. q.e V. S. propenda â ella como se insinua, pues puntos de esta naturaleza pareze se terminan prudentem.te mejor en estos terminos / Ntrô. S.or guê á V. S. m.s a.s B.s Ay.s y Diz.re veinte y nueve de mil setecientos ochenta y siete = Antonio Garcia Lopez = Diego Mantilla y los Rios = Manuel Joaquin de Zapiola = Joaquin Pintos = Manuel de Arana = Miguel Gonzalez de Noriega = Josef Martinez de Hoz = t.do = Grâl. = no vale—

(f. 247)

Concuerda con su original â que me remito, y de q.e doy fe, y en virtud de lo mandado por Acuerdo de veinte y nueve del Corriente doy la presente en Buenos Ayres â treinta y uno de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

ACUERDOS DEL AÑO 1788

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 247 del libro original)

Acuerdos de Elecciones para este presente año de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto / de (f. 247 v.)
Santa Maria de Buenos Ayres â primero de Enero de mil setecientos ochenta y ocho años El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saver los Señores D.n Antonio Garcia Lopez Rexidor Alferez Real, en quien se halla depositada la Vara de Alcalde de primer Voto : D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano, en quien se halla depositada la Vara de segundo Voto : D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la Hermandad : D.n Miguel Mansilla Alguacil mayor : D.n Benito Gonzalez de Ribadavia Depositario General : Don Manuel Joaquin de Zapiola : D.n Joaq.n Pintos : D.n Manuel de Arana : Don Miguel Gonzalez de Noriega=y D.n Josef Martinez de Hoz Rexidores. Estando juntos, y congregados en la Sala de Sus Acuerdos â efecto de hazer la eleccion annual de los oficios Concejiles q.e es costumbre en esta Ciudad se dio prin / cipio â ella en la forma siguiente— (f. 248)

Por el S.or Alcalde de primer Voto se dixo que para Alcalde de segundo Voto para este presente año de mil se-

tecientos ochenta y ocho, y para de primero para el siguiente de mil setecientos ochenta y nueve elegia, y nombraba â D.n Miguel Saenz de Herce con las facultades de Juez de Menores por este presente año—

Recivido D.n Miguel Saenz a f. 258

Para Rexidores en solo este presente año á D.n Matias de Aborao Barrena para primero—

Id. 263

Para segundo, y Alferez Real en turno â D.n Manuel de Lezica—

Id. 258

Para tercero â D.n Agustin Antonio de Erezcano—

Id. 258

Para quarto, y Defensor de Pobres â Don Ventura Llorente Romero—

Id. 258

Para quinto, y Defensor de Menores Don Josef Romero del Villar—

Id. 258

Para sexto y ultimo D.n Phelipe Santiago de Castilla—

Id. 258 (f. 248 v.)

Para Sindico Procurador General á D.n / Fran.co Ignacio de Ugarte—

Nota Que está equibocado el apellido de D.n Phelipe, porq.e en lugar de Santiago de Castilla, deve ser Gonzalez de Castilla—

Alc.des de la S.ta Herm.d

A f. 269 b.ta

Para el Barrio del Norte, a D.n Francisco Mazera—

a f. 268,, b.ta

Para el de el Sur D.n Manuel Falque

De la Campaña

Para la Costa de S.n Isidro, D.n Bernardino de la Linde—

a f. 278

Para las Conchas D.n Josef Domingo Lima

a f. 269 b.ta

Para el Pilar D.n Fran.co Viñales—

a f. 268 b.ta

Para la Cañada de la Cruz D.n Silbestre Burgos—

a f. 303—

Para el Rincon de S.n Pedro Don Damaso Martinez—

Para S.n Nicolas D.n Fran.co Fernandez—

Id. a f. 333 b.ta—

Para el Pergamino D.n Florencio Villalta

A f.a 296 b.ta

Para Areco D.n Pedro Josef Barrios

a f. 310—

Para la Cañada de Moron D.n Luis Chaves,—

Para la Matanza D.n Simon Frechas con expresion, q.e este, y D.n Luis Chaves deven tener mando promiscuam.te en los distritos de cada uno de los dos—

/ Para S.n Vicente D.n Juan de Mier— (f. 249) a f. 292—
Para los Quilmes. D.n Isidro Barragan— Id. 277 b.ta—
Para la Magdalena D.n Pedro Lozano— Id. 268 b.ta
Para los Arrezifes. D.n Gabriel Pereyra, y Ferras— Id a f. 313.
Para el Baradero D.n Juan Ignacio San Martin— Id. f. 285—

Vanda Oriental de este Rio

Para S.n Carlos D.n Fran.co Pardo Ribadeneyra Reelecto—
Para la Colonia D.n Manuel Garibay— Recivido a f. 258
Para las Vivoras, y Bacas D.n Josef Nieto—
Para el Rosario D.n Fermin Rico—
Y para el Espinillo D.n Domingo Ruiz— f. 285—

Haciendo por ultimo presente, q.e para Alcalde de primer Voto de esta Ciudad, y Su Jurisdiccion para este presente año de mil setecientos ochenta y ocho no proponia â Sugeto alguno porque en su concepto atendidas las actas Capitulares de los tres ultimos años anteriores, barios oficios del Señor Gov.or Intendente / q.e en el discurso de (f. 249 v.)
este tiempo pasó a este M. I. C. dispensando â alguno otro la continuacion en la Judicatura pasando de Alcalde de segundo Voto al empleo de primero como Sucedio con D.n Juan Antonio de Lezica, q.e si no deviera pasar y no pudiera solicitar en conformidad de la Ley del Reyno, y de las ordenanzas Municipales de esta Ciudad dicha dispensacion por q.e con el año, q.e havia servido la bara de Alcalde de segundo Voto habria acabado y deveria fenezer su eleccion y judicatura; y sobre todo el Auto provehido por la R.l Audiencia de esta Capital el dia catorze de Diziembre del año proximo anterior en el expediente, q.e en dha. Real Audiencia se siguio sobre si devia continuar exerciendo la vara de Alcalde de primer Voto D.n Josef Blas de Gainza, ô devia entrar á servirla D.n Manuel Antonio Warnes como lo havian echo sus antecesores, y lo huviera executado dho. D.n Juan Antonio de Lezica sino

El Alc.de de 1.o Voto no propone Sujeto p.a este Ministerio porq.e en su concepto deve reponerse D.n Manl Ant.o Warnes segun el Auto de S. A. q.e corre a f. 236 y â mayor abundam.to lo reelige—

(f. 250) huviera obtenido la dispensa / cion por el referido S.cr Gov.or Intendente en conformidad de lo prevenido, y dispuesto por S. M.d en el Articulo octavo de la R.l ordenanza de Intendentes del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, declarando dicha R.l Audiencia por justa y legitima la escusacion del mencionado Gainza fundada como se sabe en la anterior observancia y cumplimiento de el citado articulo de ordenanza, y mandando â este M. I. C. q.e hasta este dia unicam.te continuasen en Deposito las baras, pero que en el continuase distinguiendo al expresado Warnes de modo que se conciliase su solicitud, q.e por lo q.e resulta de el expediente de la materia no ha sido otra q.e la de que se le restituyese al uso, y exercio de la Jurisdiccion ordinaria con el merito de los documentos y diligencias presentadas, q.e como acava de verse, no es otro mas q.e el q.e no devia continuar sirviendo la Vara de Alc.de de primer Voto D.n Josef Blas de Gainza, y por
(f. 250 v.) consiguiente entrar a exercerla dho. D.n / Manuel Antonio Warnes en conformidad del articulo octavo de la citada R.l ordenanza por q.e sino deveria continuar sirviendola dho. Gainza, y por consiguiente no seria justa y lexitima su escusacion, sino antes por lo contrario ir-racional, é infundada, añadiendo â mayor abundam.to dha. R.l Audiencia q.e para entrar â exercer dho. Warnes la Jurisdiccion ordinaria como Alcalde de primer Voto, no le obstava la dispensacion obtenida por el referido D.n Juan Antonio de Lezica, en que como se comprehende del oficio del citado S.or Gov.or Int.te comunicandola á este M. I. C. se havia fundado dho. S.or Gov.or para mandar, q.e continuase Gainza, y no prosiguiese Warnes : Devia este entrar â servir dho. empleo, y Vara de Alc.de de primer Voto por todo este presente año en lugar de el q.e espiró ayer en obserbancia y cumplimiento de todo lo referido ; Mas, q.e si ne-
(f. 251) cesario era elegir para / dho. Empleo á algun Sugeto ; concurriendo la circunstancias necesarias en el expresado Warnes, y haviendo desempeñado cabalm.te el Ministerio

de Alcalde de segundo Voto por el año pasado de mil setecientos ochenta y seis como lo expuso el Señor Gov.or Intendente ante la mencionada Real Audiencia segun esta enuncia en su relacionado Auto: devia nombrar y nombraba al citado D.n Manuel Antonio Warnes para q.e como instruido impusiese al de segundo Voto, llenandose por este medio las intenciones de S. M.d y tambien para que la R.l Audiencia, (a quien como viva Imagen del Soberano benera este M. I. C.). reciba la mas sensible prueva, q.e de quantos modos le son posibles procura este M. I. C. hazer q.e sus Cuerdas y Savias resoluciones logren el devido cumplimiento.

Con cuya Votacion, y propuesta se conformaron los demas Señores Vocales, eligiendo y nombrando de un Acuerdo / y conformidad â los sujetos propuestos por el (f. 251 v.)
referido S.or D.n Antonio Garcia Lopez â cada uno para los respectivos empleos que enuncia, pasandose dha. nominacion ô Votacion como esta echa y ba referida por los S.res D.n Joaquin Pinto, y D.n Joseph Martinez de Hoz al S.or Gov.or Intendente para q.e se sirva confirmarla, no hallandola por desconforme â Ley, ni â las ordenanzas de este M. I. C. llevando para el efecto el Ess.no q.e presente está este Libro de Acuerdos en compañia de los dos referidos S.res diputados, con lo qual se concluyo este q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=t.do=Riva=Josef=no vale=

Se conforman todos los Vocales con la eleccion, y nombram.to del Alc.de de 1.o Voto

Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Man.l Joach.n de Zapiola. — Joaquin Pinto — / Man.l de Arana. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Josseph Martinez de Hoz. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d (f. 252)

AUTO DEL GOBERNADOR INTENDENTE QUE APRUEBA LAS ELECCIONES CON EXCEPCIÓN DE LA DEL ALCALDE DE PRIMER VOTO

(Foja 252 del libro original)

Auto del S.or Gov.or por el q.e áprueva toda la eleccion salbo el nombram.to de Alc.de de 1.o Voto, y manda se proceda inmediatam.te â hazer eleccion de otro sujeto

Haviendo Visto el S.or Gov.or el Acuerdo de Elecciones celebrado en este dia por el M. I. C. de esta Capital, el Voto dado por D.n Antonio Garcia Lopez, Alferez Real, q.e en el año q.e espiró, ha exercido por Deposito la Vara de Alcalde de primer Voto, con el qual se han conformado todos los demas Capitulares, y el testimonio de lo resuelto por la Real Audiencia Pretorial de esta Corte, en q.e ha pretendido fundar su Votacion el mencionado Don Antonio, el qual testimonio se halla á f.s doscientas treinta y seis del Libro Capitular, que dio principio en veinte y seis (f. 252 v.) de Septiembre del año pasado de mil / setecientos ochenta y seis, y es el mismo en que biene sentada la Votacion, siendo esta la primera noticia formal que tiene este Govierno de la insinuada superior resolucion: Dixo S. S.a q.e respecto â que en ella no se declaró que D.n Manuel Antonio Warnes devia haver continuado de Alcalde de primer Voto en el proximo año que espiró, pues no se mandó reponerle, antes si se ordenó por el citado Rexio Tribunal, q.e continuasen en Deposito las dos Varas, segun lo han estado desde principios del año proximo pasado hasta el presente dia, en q.e deven hazerse, y se han echo las nuevas elecciones, no biene S. S. en aprovar la enunciada Votacion de D.n Antonio Garcia Lopez, ni por consiguiente la de los demas Capitulares, q.e se han conformado con ella, en quanto se propone á D.n Manuel Antonio Warnes, como q.e deve continuar por Alcalde de pri- (f. 253) mer Voto en el presente año, en cuyo minis / terio solo

podria entrar por el concepto de nueva eleccion, si lo permitiesen las Leyes : Y q.e aunque tambien el mencionado D.n Antonio ha usado de este segundo estremo de la nueva eleccion, eligiendo â mayor abundamiento por este mismo concepto al expresado D.n Manuel Antonio Warnes para Alcalde de primer Voto en el presente año ; No puede tampoco S. S.a combenir, ni combiene en aprovar esta eleccion en el expresado D.n Manuel Antonio Warnes por no ser conforme â lo que previenen las Leyes â las que devieron sugetarse enteram.te el mencionado D.n Antonio Garcia, y demas Capitulares : En consequencia de todo lo qual, y aprovando, como aprueva S. S.a todas las demas elecciones echas para Alcalde de segundo Voto, Capitulares, Sindico Procurador Grâl. y Alcaldes de la Santa Herm.d de esta Capital, y para Alcaldes de la S.ta Herm.d de la Campaña de esta Vanda, y de la otra de este Rio, mandava y mando, q.e el M. I. C. proceda inmediatam.te â hazer eleccion de otro Sugeto para / Alcalde de primer Voto de esta (f. 253 v.) Capital ; y que por mi el Ess.no se le dé testimonio del Acuerdo antecedente, y de lo resuelto por esta Real Audiencia Pretorial : Y asi lo proveyó y firmó con Acuerdo, y parecer de su Th.te Asesor que tambien firmó=

Fran.co de Paula Sanz. — D.or D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas.—

Lo mandó, y firmó el Señor D.n Fran.co de Paula Sanz, Cavallero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, del Consejo de S. M.d Gov.or Int.te de esta Capital, y Super Intendente Grâl. de Real Haz.da en Buenos Ayres â primero de Enero de mil setecientos ochenta y ocho= Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 1.° DE ENERO DE 1788

(Foja 253 vuelta del libro original)

Acuerdo del mismo dia

(f. 254) insta el Cab.do en q.e el S.or Gov.or aprueve la reeleccion echa en D.n Man.l Ant.o Warnes—

En la M. N. y M. L. C. de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â primero de Enero de mil se / tecientos ochenta y ocho=Estando juntos, y congregados los S.res Vocales de este M. I. C. se leyó por mi el presente Ess.no el Auto provehido por el Señor Gov.or Int.te sobre la eleccion de oficios y cargos de Republica q.e en este mismo dia conforme â sus ordenanzas han echo sus Señores Vocales, y oido y entendido por todos dixo el Señor D.n Antonio Garcia Lopez, q.e desempeña la Vara de Alcalde de primer Voto, q.e la Ley del Reyno, q.e manda, q.e los Alcaldes no sean reelectos hasta pasados tres años no prohive que lo sean si concurriesen los Votos de todos, q.e es lo mismo que por aclamacion del pueblo, â quien representa el M. I. C. y q.e en esta inteligencia han sido reelectos en los años pasados varios sujetos en los mismos oficios q.e havian servido el anterior lo q.e estando unicam.te â la letra de la expresada Ley no podria ser, ni los S.res Governadores confirmarlos, si el berdadero, y genuino sentido de la expresada Ley, no admitiera limitacion en este caso; pero que siendo ciertos los / exemplares de la reeleccion de distintos sujetos como entre otros, q.e sin embargo de constar de los Libros Capitulares no se refieren por no permitirlo las angustias del tiempo, lo prueva el acaecido el año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, en q.e por contemplarse util â la causa publica, fue reelecto en el mismo oficio de Rexidor, q.e el año anterior havia servido, D.n Antonio Obligado segun consta del respectivo Libro de Acuerdos, que por la indicada razon de no haver tiempo para sacar testimonio es de sentir

(f. 254 v.)

que original se remita junto con este de Elecciones al citado S.or Gov.or Intendente : En esta atencion insistia, reproducia, y en caso necesario ratificava la eleccion de D.n Manuel Antonio Warnes para Alcalde de primer Voto por este presente año de mil setecientos ochenta y ocho, en virtud de parecerle apto, ê idoneo, tener mandado la R.l Audiencia en su Auto de catorze de Diziembre ultimo, q.e en este dia continue / este M. I. C. distinguiendolo, (f. 255) lo que si la expresada Ley no tubiera mas inteligencia, que la q.e ministran sus palabras, de ninguna manera podria ser, por no haver todabia dos años, q.e dicho Warnes tubo voz, y Voto en este I. Ayuntam.to ; y tener asimismo acreditado el mencionado S.or Gov.or Int.te q.e el expresado Warnes ha desempeñado con acierto y exactitud el ministerio de Alcalde de segundo Voto para q.e fue elexido el año pasado de mil setecientos ochenta y seis, lo q.e si haora no tubiera presente este M. I. C. y procurara seguir como deve, seria faltar no solo â los acertados pensamientos del citado S.or Gov.or Int.te, sino tambien â lo prevenido por dha. R.l Audiencia, y â lo mandado por las ordenanzas Municipales q.e expresam.te mandan q.e para los empleos de Republica se eche mano y elija â los Vecinos de mayor aptitud y q.e se conozca han de desempeñar con acierto los Cargos.

Y oido por los demas Señores Vocales / lo expuesto por (f. 255 v.) el mencionado D.n Antonio Garcia Lopez, dixeron q.e se conformaban en todo, y por todo con su voto, y nominacion suplicando al S.or Gov.or Int.te q.e para efecto de q.e no bolbiesen â estar en Deposito las Varas sin embargo de haverlas servido con todo amor, fidelidad ; y acierto los Individuos q.e las havian empuñado se sirviese confirmar este nombram.to como echo por aclamacion de un Pueblo, q.e como le consta â S. S. se ha esmerado hasta aqui en darle gusto, y obedecer sus preceptos, con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron, mandando q.e original se pasé junto con el otro Libro q.e queda citado al S.or Int.te

Gov.^{or} por los mismos S.^{res} Diputados, de q.^{e} doy fe= entr.^{s}=ocho=em.^{do}=C=vale=t.^{do}=siete=no vale

Antonio Garcia Lopez. — *Gregorio Ramos Mexia.* —
(f. 256) *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — / *Benito Gonz.^{z} Ribadav.^{a}* — *Man.^{l} Joachin de Zapiola.* — *Joaquin Pinto.* — *Man.^{l} de Arana.* — *Mig.^{l} Gonz.^{z} de Noriega.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.^{no} de S. M.^{d}

AUTO DEL GOBERNADOR INTENDENTE QUE CONFIRMA EL ANTERIOR

(Foja 256 del libro original)

Manda el S.^{er} Gov.^{or} q.^{e} se guarde lo provehido en su Auto de f. 252

Visto por el Señor Gov.^{or} lo nuevam.^{te} acordado por el M. I. C. de esta Capital en orden â la eleccion de D.^{n} Manuel Antonio Warnes para Alcalde de primer Voto en el presente año de mil setecientos ochenta y ocho; mandó S. S.^{a} que se guarde lo provehido en su anterior Decreto, y q.^{e} en su consequencia el M. I. C. proceda â hazer la nueva eleccion de otro sujeto de los muchos idoneos q.^{e} hay en esta Capital para Alcalde de primero Voto, con arreglo â las Leyes de la materia; Y q.^{e} por mi el Ess.^{no} se ponga
(f. 256 v.) / igualm.^{te} testimonio del proximo acuerdo, y de este Decreto, â continuacion del q.^{e} en el antecedente me tiene mandado dar S. S.: y asi lo proveyó y firmó con Acuerdo, y parecer de su Th.^{te} Asesor, q.^{e} tambien firmó=enm.^{do}= c=v.^{e}=

Fran.^{co} de Paula Sanz. — *D.^{or} D.^{n} Vicente Garcia Grande y Cardenas.*—

Lo mandó y firmó el Señor D.^{n} Fran.^{co} de Paula Sanz Cavallero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero

del consejo de S. M.d Gov.or Intendente de esta Capital, y Super Intendente Subdelegado de Real Haz.da en Buenos Ayres â primero de Diz. Enero de mil setecientos ochenta y ocho=t.do=Diz=no vale=Ante mi : *Blas Zamorano.*— Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 1.° DE ENERO DE 1788

(Foja 256 vuelta del libro original)

Acuerdo del mismo dia

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â primero de Enero de mil setecientos ochenta / y ocho. Estando Juntos, y congregados los Señores Vocales del M. I. C. en la Sala de Sus Acuerdos, se leyó por mi el presente Ess.no el ultimo anterior Auto provehido por el S.or Intendente Gov.or sobre la reeleccion de D.n Manuel Antonio Warnes para Alcalde de primer Voto de este presente año y oido y entendido por dhos. S.res dixeron, que respecto de ser dho. Auto perjudicial, y graboso â los fueros, privilegios, y costumbre q.e goza este M. I. C. de unanime consentim.to apelaban de el para ante los S.res Presidente y Oidores de esta R.l Audiencia poniendose entretanto la Vara en Deposito en conformidad de lo q.e previenen las ordenanzas, en el S.or Rex.or Decano ; y q.e para efecto de que dho. S.or Gov.or lo tenga asi entendido, y se sirva conceder la apelacion interpuesta se saque testimonio por mi el presente Ess.no de este Acuerdo, y se pase â dho. S.or Gov.or con el correspondiente Oficio por los dos Señores Alcaldes, reservandose hasta el dia de mañana recibir juramento, y dar posesion / de los demas empleos provistos â los Sugetos para ello nombrados por ser ya oy mui tarde y no poderse ebacuar esta diligencia, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe—

(f. 257)

Apela el I. C. p.a ante la R.l Audiencia del Auto q.e antecede del S.or Gov.or y Su S.a la concede a continuacion del oficio q.e se le paso, y testimonio de este Acuerdo

Antonio Garcia Lopez. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Benito*

(f. 257 v.)

Con fha. primero de En.o de este año saque testimonio de este Acuerdo en foxa y media del Sello quarto q.e pasé, con el oficio â manos del S.or Gov.or y p.a q.e conste lo anoto—

Zamorano

En ocho de feb.° del mismo año saque otro testim.° como el anterior en onze f.ª primer pliego del sello quarto y el intermedio comun de orden del S.or Gov.or â quien se lo entregue, y lo anoto
Zamorano

Gonz.z Ribadavia.—Manuel Joachin de Zapiola.—Joaq.n Pinto. — Man.l de Arana. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Josseph Martinez de Hoz. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1788

(Foja 257 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de En.° de 1788

(f 258)

Con fha. dos de Enero saque testimonio de la Eleccion h.ta este Acuerdo, y del oficio de apelacion, y Auto de concesion por el S.or Gov.or en virtud de sus anteriores Autos, en diez f.ª primer pliego del sello quarto, y el intermedio comun q.e entregué â S. S.ª
Zamorano

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres / â dos de Enero de mil setecientos ochenta y ocho años el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para efecto de recivir â los Capitulares electos en el dia de ayer, se abiso por el Portero, q.e â la Puerta de la Sala estaban D.n Miguel Saenz de Erze D.n Manuel de Lezica D.n Agustin Antonio de Erezcano, D.n Ventura Llorente Romero, D.n Josef Romero del Villar, D.n Felipe Santiago de Castilla, D.n Fran.co Ignacio de Ugarte, y D.n D.n Manuel Garibay, Alcalde de Segundo Voto Alferez Real, Defensores de Pobres, y de Menores, Rexidores, Procurador Sindico General, y Alcalde de la S.ta Herm.d de la Colonia, electos para este presente año; y haviendoseles mandado q.e entrar, lo hizieron, y berificaron el respectivo juramento, q.e lo prestaron en manos del S.or Rexidor Depositario General D.r D.n Benito Gonzalez de Ribadavia, en cuya virtud, y por el ofrecieron de usar bien, y fielm.te sus respectivos empleos, y de observar las Leyes, ordenanzas, y constituciones de este M. I. C. diciendo al fin si juramos y Amen, Y por lo q.e respecta a la Vara de Alcalde de primer Voto, estando todavia / pendiente la confirmacion de D.n Manuel Antonio Warnes mandado reponer, y reelegido â mayor abundamiento por Votos de todos el dia de ayer pri-

Recivim.te de D.n Mig.l Saenz D.n Manuel de Lezica, D.n Agustin Antonio Erezcano D.n Bentuna Llorente Romero, D.n Josef Romero del Villar, D.n Felipe Gonz.z de Castilla, Capitulares D.n Fran.co Ig.o de Ugarte Procurador, y D.n Manuel Garibay Alc.de de la Herm.d de la Colonia

(f. 258 v.)

Se deposita la Vara de 1.° Voto en el S.or Rexidor Decano

mero de el Corr.te se depositó dha. Vara interin se determina el recurso q.e interpuso de los Autos provehidos por el S.or Gov.or Int.te, en el Señor D.n Gregorio Ramos Mexia, como Rex.or mas antiguo de este M. I. C, por prevenirlo asi las Leyes, y ordenanzas Municipales haverse asi acordado el dia de ayer, y tenerlo aprovado el citado S.or Gov.or Int.te

Y en atencion â vivir distantes mar de por medio los Sugetos, q.e se nombraron para Alcaldes de la Herm.d de los Partidos de esta Jurisdiccion de la otra Banda de este Rio, y que por lo mismo si se les obligara a q.e compareciesen en la Sala de Acuerdos de este M. I. C. â prestar el devido juram.to seria ocasionarles â ellos perjuicios, y retardos â la buena administracion de justicia: Se acordo, q.e para ebitar estos incombenientes, siguiendo / el exemplar de otros años se de Comision bastante al referido D.n Manuel Garibay para q.e â nombre de este M. I. C. reciba en forma de cada uno de dhos. Sujetos el juramento acostumbrado, de que usaran de sus oficios bien, y fielm.te sentandolo por testimonio autorizado con tgôs. q.e remitirá á este M. I. C. por mano del S.or Rex.or Decano D.n Greg.o Ramos Mexia, el qual para este efecto como para q.e se instruya de los Sujetos nombrados los haga comparecer ante si â el efecto referido, y los imponga de sus respectivas obligaciones les remitirá con anticipacion la correspondiente orden, ê instruccion para todo.

(f. 259)

Se da Comision a D.n Man.l Garibay Alc.de de la Herm.d de la Colonia p.a q.e juram.te â los electos de la otra banda del Rio, y de cuenta de todo al I. C. por mano del S.or Rex.or Decano

Y atendiendo tambien á q.e el Señor D.n D.n Greg.o Ramos Mexia â quien por turno correspondia servir por estos quatro meses primeros la Vara de Fiel Executor, no la puede empuñar por haora, en atencion â estar sirviendo interinam.te la de primer Voto, y que el S.or d.n Matias Abaroa Barrena se halla ausente, y por esta razon no ha comparecido â prestar el juram.to acostumbrado / deviendo ser como Rexidor electo mas antiguo el q.e sirviese dha. Vara de Fiel Executor. interin el referido S.or D.n Gregorio se desocupa: por tanto acordaron, y dispusieron, q.e por

Se deposita la Vara de Fiel Executor en D.n Man.l de Lezica por no haverse recivido D.n Matias de Abaroa Barrena â quien le corresponde interin se mantiene la de 1.o Voto en deposito, por corresponder la de fiel executor al dho. S.or Decano
(f. 259 v.)

haora corra la administracion de justicia anexa la Vara a cargo del S.or D.n Man.l de Lezica q.e se sigue en voz y asiento al mencionado S.or D.n Matias, y en su cumplim.to dho. S.or D.n Manuel juró á Dios nuestro S.or y â una señal de Cruz en manos del S.or Rex.or Depositario Grâl. de usar bien y fielm.te del oficio disponiendo cuanto conduzca al bien y felicidad de esta Republica y sus havitadores.

Y para q.e el recurso de apelacion interpuesto de los Autos provehidos por el Señor Gov.or Int.te acerca del nombram.to de D.n Manuel Antonio Warnes para Alc.de de primer Voto de este presente año se decida sin mayor estrepito y con la vrevedad q.e exige la gravedad y naturaleza de la materia, estando dha. apelacion concedida por el mencionado S.or Gov.or Int.te se copiara â continuacion en este / Libro el Auto por el q.e se ha servido concederla y seguidam.te se saque por mi el presente Ess.no testimonio del Auto provehido por esta R.l Audiencia en catorze del proximo mes pasado, de los Acuerdos, q.e el dia de ayer celebró este M. I. C. sobre las elecciones de Oficios Concejiles de los Autos q.e en vista de cada uno de ellos proveyó el referido S.or Gov.or Int.te y de los Acuerdos en q.e se fundó este M. I. C. para reelegir si necesario era al expresado D.n Manuel Antonio Warnes, el qual autorizado en publica forma devere Yo dho. Ess.no entregar al S.or D.n Ant.o Garcia Lopez para segim.to de dho. recurso como presidente q.e fue en dhas. Elecciones. Con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=entr.s=D.n Miguel Saenz de Erze=vale=

(f. 260)

Que por mi el presente Ess.no se saque testim.o de los Acuendos de elecciones, Autos del S.or Gov.or y acuerdos en q.e se fundó el Cab.do p.a la reeleccion de Warnes y q.e a continuacion de este Acuerdo se copie el Auto del S.or Gov.or por el q.e concede la apelacion

Con fha. dos de En.o del corr.te año saqué el testim.o q.e se ordena en este Acuerdo en catorze f.s primer pliego del Sello quarto, y el intermedio comun lo q.e anoto=

Zamorano

(f. 260 v.)

Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — / Benito Gonz.z Ribadavia. — Man.l Joach.n de Zapiola. — Joaquin Pinto. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Josseph Martinez de Hoz. — Miguel Saenz. — Manuel Lezica. — Agustin Ant.o de Erezcano. — Bentura Llorente Rome-

ro. — Josse Romero del Villar. — Felipe Gonzales de Castilla. — Fran.co Ign.o de ugarte. — Man.l de Garibay. — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1788

(Foja 260 vuelta del libro original)

Acuerdo de el mismo dia por la tarde

En la Ciudad de la Santissima Tri / nidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â dos de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saber los Señores q.e abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios conbenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores con asistencia del S.or Sindico Procurador General de esta capital. Se abiso por el Portero de este M. I. C. de q.e estaba â la Puerta el S.or D.n Antonio Garcia Lopez, y pedia Licencia para entrar, y haviendosele concedido, y tomado asiento hizo presente, q.e el Actuario Ess.no â consequencia de lo acordado en la mañana de este dia le havia entregado el testimonio de varias actas Capitulares para seguir el recurso de apelacion, que pende sobre las elecciones del dia de ayer ; pero q.e haviendo ya cesado en su Ministerio, y no contemplandose por lo mismo con la representacion necesaria para seguir el referido recurso hacia exivicion y entrega de dho. testimonio para q.e los Señores, que ya en esta hora componen el M. I. C. lo hagan en virtud de estar asi resuelto, y acordado : Y oido por dhos. S.res acordaron, y dispusieron, que el mencionado testimonio se entregue al S.or / Procurador Sindico Grâl., para q.e en nombre de este M. I. C. y en el suyo como Sindico Personero del Comun haga la

(f. 261)

(f. 261 v.)

Que el Sindico Procurador Grâl. haga la representacion á la R.l

Aud.ª sobre la restitucion y nombram.to de D.n Manuel Ant.o Warnes p.a Alcalde de 1.o Voto, con el testim.o q.e se mando en el Acuerdo de esta mañana

correspondiente representacion â la R.l Audiencia de esta Capital â efecto de q.e si se estimase arreglado, justo, y util al bien comun de esta Ciudad, y su Jurisdiccion se aprueve, y confirme lo echo, y acordado por este M. I. C. âcerca de la restitucion, y nombramiento de D.n Manuel Antonio Warnes para Alcalde de primer Voto por este presente año, no omitiendo de su parte dar los demas pasos, q.e conduzcan â fin de q.e dha. resolucion tenga efecto, para lo qual siendo necesario se le da amplio y expecial Poder, encargandosele, q.e en este particular por lo que la R.l Audiencia tiene prevenido en su Auto de catorze de Diziembre ultimo proceda con la vrevedad, q.e el asunto requiere y se espera de su actividad, y celo.

En este estado hizo presente el S.or D.n Gregorio Ramos, q.e exerce interinam.te la Vara de primer Voto, q.e havia echo citar esta tarde â Cabildo para efecto de que se nombren los Individuos q.e han de componer la Junta Muni / cipal en atencion â estar ya posesionados de sus empleos los Señores nuevam.te electos; y siguiendo el orden prescripto por la R.l ordenanza del año de ochenta y dos se nombraron, âdemas de los Señores Alcalde de primer Voto, y Procurador Sindico Grâl. q.e son Vocales natos â los Señores D.n Manuel de Lezica y D.n Phelipe Castilla, los quales arreglandose á dha. R.l ordenanza dispondran, y arreglaran las Juntas, ô Acuerdos, q.e tubiesen por conveniente, con lo qual se concluyó este Acuerdo, que firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

(f. 262)

Se nombran p.a Vocales de la Junta Municipal al Alc.de de 1.o Voto; a D.n Man.l de Lezica, y D.n Phelipe Gonz.z de Castilla

Gregorio Ramos Mexia. — *Miguel Saenz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Manuel de Lezica.* — *Agustin Ant.o de Erezcano.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Josse Romero del Villar.* — *Felipe Gonzales de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

AUTO DEL GOBERNADOR INTENDENTE QUE CONCEDE LA APELACIÓN DEL CABILDO PARA ANTE LA REAL AUDIENCIA

(Foja 262 vuelta del libro original)

Auto del S.or Gov.or por el q.e concede la apelacion de f.s 257„

Admitese cuanto ha lugar en drô. la apelacion q.e por el testimonio, q.e acompaña â este oficio resulta interponer el M. I. C. de esta Capital para la Real Audiencia Pretorial, q.e reside en ella, de los Autos provehidos en el presente dia por este Govierno sobre la reeleccion de D.n Manuel Antonio Warnes para Alcalde de primer Voto, quedando responsables los Capitulares, q.e insisten en dha. resolucion contra lo prevenido en las Leyes de la materia, â lo que haya lugar por derecho: Y en consequencia de admitirse como ha admitida la apelacion interpuesta, se depositara la Vara de primer Voto en el Rexidor Decano, segun lo acordado por el mismo Cabildo; permitiendose tambien, en consideracion a la abanzado de la tarde de este dia, el suspender, como igualm.te lo ha acordado, la posesion, q.e deve darse â los electos, que estan ya confirmados por este Govierno en el dia de mañana, incluyendo tambien el presente Enô. en el testimonio que se le tiene mandado dar el de el Acuerdo, y oficio / precedentes, (f. 263)
y de este Decreto=Sanz=D.r Cardenas=Lo mandó, y firmo el Señor Don Fran.co de Paula Sanz, Cavallero de la Real, y distinguida orden de Carlos tercero, del Consejo de S. M.d Int.te General de Ex.to Gov.or Intendente de esta Provincia y Super Intendente General Subdelegado de R.l Hazienda con dictamen de su Theniente Letrado que tambien lo firmó en la Ciudad de Buenos Ayres â primero de Enero de mil setecientos ochenta y ocho=Ante mi Blas Zamorano Ess.no de S. M.d=enm.do=E=vale—

Concuerda con su original de que doy fe; y en virtud

de lo mandado por el M. I. C. en Acuerdo q.e celebró oy dia de la fha., doy la presente en Buenos Ayres â dos de Enero de mil Setecientos ochenta y ocho=

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1788

(Foja 263 del libro original)

Acuerdo de 5. de En.o de 1788 (f. 263 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos / Ayres â cinco de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saver los Señores, q.e abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios conbenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores, por peticion del S.or Sindico Procurador General, en cuya virtud el Señor Alcalde de primer Voto mandó citar a D.n Matias Abaroa Barrena electo Rexidor primero, quien haviendo entrado prestó el juramento acostumbrado en manos del Señor Rexidor mas antiguo, baxo del qual ofrecio de usar bien y fielm.te el ministerio y de observar las Leyes ordenanzas, y Estatutos de este M. I. C. diciendo â su cumplimiento si juro, y amen.

Y enseguida el S.or Procurador Sindico General, entregó al S.or Alcalde de primer Voto interino Un pliego rotulado â este M. I. C. por el Real Acuerdo de Justicia el (f. 264) qual abierto se halló contener / la providencia en testimonio, que dho. Real Acuerdo se sirvio expedir sobre el recurso de apelacion interpuesto por este M. I. C. de los Autos provehidos por el S.or Intendente Gov.or el dia primero del corriente en el negocio de las Elecciones de ofi-

cios concejiles q.° en dho. dia se celebraron â consequencia de lo dispuesto por Leyes, y ordenanzas municipales la qual providencia es del tenor siguiente = Vistos con los antecedentes, y documentos nuevam.te presentados, y lo expuesto sobre todo por el Señor Fiscal, dixeron, q.e en conformidad de la Eleccion echa el año pasado de ochenta y seis, por el I. C. de esta Ciudad, con arreglo â la disposicion de drô. y al Capitulo octavo de la Real ordenanza de Intendentes, en q.e fue nombrado Alc.de de segundo Voto D.n Manuel Antonio Warnes, con las prevenciones, q.e resultan de aquellos documentos, y sobre q.e recayó la confirmacion, se declara, q.e deve continuar en el presente año en la Vara de Alcalde de primer Voto sin otras diligencias, que las precedidas / en aquella eleccion, reintegrandole asi en el tiempo del biennio, â que se dirijió la providencia de catorze de Diziembre proximo pasado, lo q.e se pondra en noticia del Señor Gov.or Intendente, y del Ilustre Cabildo con testimonio de este Auto, y lo acordado = tres rubricas = Proveyeron y rubricaron el Auto precedente el Ex.mo Señor Virrey Marques de Loreto Presidente de esta R.l Audiencia con los Señores Oidores de ella, presente el Señor Fiscal estando en Acuerdo R.l extraordinario de Justicia en Buenos Ayres â quatro de Enero de mil setecientos ochenta y ocho = D.n Josef Zenzano = Y en su inteligencia acordaron q.e para dar el devido cumplimiento como corresponde se mande llamar por el Portero de este M. I. C. al Señor D.n Manuel Antonio Warnes, â efecto de q.e se reciva de la Vara de Alcalde de primer Voto como S. A. lo previene ; y fho. se / ponga en noticia de los S.res de la R.l Audiencia, quedar executada, y cumplida, dha. Superior providencia con lo demas acordado ; Y haviendo entrado el expresado S.or D.n Manuel se recivio de la Vara que le entregó el S.or Rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, q.e la servia interinam.te

Auto de S. A. mandando reponer en la Vara de Alc.de de 1.° Voto a D.n Man.l Ant.° Warnes

(f. 264 v.)

(f. 265)

En cuyo estado reconociendose quedar expedito dho. Señor D.n Gregorio para exercer la judicatura de Fiel exe-

Se dá la Vara de Fiel Executor á D.n Greg.° Ramos

cutor, q.e le corresponde por turno se acordó q.e por el Señor Rexidor q.e le sigue se le reciva el correspondiente juram.to y haviendolo echo en la forma acostumbrada prometio de usar bien, y fielm.te el dho. oficio, diciendo â la conclusion si juro y amen, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=t.do=ultimo=de Jus=no vale=

Gregorio Ramos Mexia. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mathias de Abaroa Barrena. — / (f. 265 v.) *Agustin Ant.o de Erezcano. — Felipe Gonz.s de Castilla. — Manuel Ant.o Warnes.* — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1788

(Foja 265 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Enero de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á siete de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar, y conferir los negocios concernientes, á esta Republica y beneficio de Sus havitadores, con asistencia del S.or Sindico Procurador General. Se dixo por el Señor Alcalde de primer Voto q.e estava cumplido el tiempo de las bacaciones de las Santas Pasquas de Navidad en que ceso la actuacion de las causas civiles por estar el punto cerrado, y para q.e buelba á estar expedito el tiempo de actuarlas, desde luego declararon dhos. Señores haverse abierto el / Punto en este dia como lo previenen las ordenanzas Municipales Y haviendose leido estas dixeron dhos. Señores, q.e quedavan enterados.

Se abrio el punto y leyeron las ordenanzas

(f. 266)

Se bieron las Cuentas de Proprios del año de 1786,, y se mandaron pasar â la Junta de Proprios

Se vieron las quentas presentadas por D.n Sebastian de Eyzaga Administrador del Ramo de Proprios, en el año pasado de mil setecientos ochenta y seis, las q.e haviendose pasado al S.or Sindico Procurador en Vista, biene aprovandolas con el alcanze de treinta y quatro p.s siete rr.s y en su consequencia los Señores acordaron el aprovarlas, como las aprovaron y mandaron se pasen a la junta Municipal de Proprios, con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=enm.do=P= vale=t.do=q=punto=no vale=

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Manuel Lezica.* — *Agustin Ant.o de Erezcano.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Jossé Romero del Villar.* — *Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 14 DE ENERO DE 1788

(Foja 266 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de En.o de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â catorze de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores, con asistencia del Señor Sindico Procurador Grâl. Se abrio un Pliego del S.or Gov.or Intendente, cuyo tenor es el siguiente=Prevengo â V. S. q.e para q.e en un todo tenga el correspondiente efecto el Articulo quinze de la nueva Real Ordenanza, siempre que deva celebrarse Ayuntamiento ô Ca-

orden del S.or Gov.or p.a q.e no se haga Cabildo sin orden de S. S.a

bildo no lo haga sin precedente noticia de este Govierno, ni deje tampoco, como hasta aqui lo ha echo de dar Cuenta â el de lo q.e se huviese tratado y resuelto, para que instruido de ello proceda con arreglo â lo q.e se prescribe en el citado Articulo Dios guê. á V. S. m.s a.s Buenos Ayres

(f. 267) siete / de Enero de mil setecientos ochenta y ocho= Fran.co de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital=Y enterados los Señores acordaron, q.e respecto â que lo que S. S. ordena por el antecedente orden puede perjudicar á las regalias, y privilegios de este M. I. C. En virtud del articulo nono de sus ordenanzas Municipales, se difiera su cumplimiento para el primer Acuerdo, acusando recivo â S. S. por medio del correspondiente oficio por los dos Señores Alcaldes.

Que se suspenda el cumplim.to del ôrn. antecd.te h.ta segundo Acuerdo

Se bio la representacion hecha por el Señor Alcalde de segundo Voto con copia de lo q.e expuso el S.or Fiscal, y de lo determinado por S. A. en orden al nombramiento de Interpretes, ó Lenguarazes para los casos q.e ocurran en los Negocios Judiciales, y enterados los Señores como asi mismo de lo q.e dijo el S.or Procurador Grâl. y teniendo, q.e D.n Thomas Guzman, y D.n Mariano Chauri son los lenguarazes, é Interpretes de quienes se balen los Señores Jueces para quantas diligencias se ofrecen, y q.e en ellos concurren la inteligencia, ê integridad, q.e para el efecto es necesaria como q.e han desempeñado sus cargos completam.te acordaron en cumpli / miento de la Ley segunda que se cita y es la trece titulo veinte y nueve libro segundo de Indias, el que se propongan estos Individuos â el S.or Gov.or para que se sirva proceder al nombramiento de Interpretes en sus Personas, señalandoselos por S. S. el correspondiente estipendio q.e deveran percivir de los fondos de los Pueblos de Misiones, en atencion â que son los unicos Indios que no entendiendo el Castellano entran en la Carzel publica, remitidos y procedentes de los enunciados Pueblos, y es regular â toda equidad, q.e â estos Individuos se les asigne quota annual por el trabajo y asis-

Nombram.to de Interpretes p.a las declaraciones, y Confesiones de Indios Guaranis en D.n thomas Guzman y D.n Mariano Chauri con la quota q.e el S.or Gov.or tenga â bien señalarles de los fondos de los mismos Pueblos

con fha. de este Acuerdo saqué el testim.o q.e se ordena por el en una foxa del sello quarto, y p.o q.e conste lo anoto= *Zamorano*

(f. 276 v.)

tencia precisa en la Ciudad, como de que paguen los proprios Pueblos, lo q.e causan sus Indios, y q.e al efecto se pase el expediente â S. S. por los Señores Alcaldes en nombre del M. I. C. con el competente oficio poniendose primero â continuacion de dho. expediente testimonio de este Acuerdo.

Que se informe al S.or Gov.or lo q.e conceptua el (f. 268)

Asi mismo se vio la representacion q.e el Vicario, y Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido del Rincon de S.n / Pedro han echo al Señor Gov.or Int.te por la q.e solicitan se recojan las Pulperias, Canchas, y demas oficios q.e hay en aquella Jurisdiccion, al Pueblo, al pretexto de los perjuicios q.e infieren, cuya representacion se pasó por S. S.a â este M. I. C. de la q.e se dio vista al S.or Sindico Procurador Grâl. y con lo q.e este ha expuesto acordaron dhos. Señores q.e se informe â S. S. lo q.e consta de la nota q.e se tiene â la vista, la q.e se testimoniará â continuacion de este Acuerdo

I. C. combeniente sobre los perjuicios q.e indican el Cura y Alc.de de S.n Pedro por las Pulperias y canchas a f. 320,, consta copiado el Informe q.e aqui se manda

Con fha. 14 del corr.te se remitió al S.or Gov.or el Informe q.e cita esta parte de Acuerdo

En la misma conformidad se bio la solicitud q.e ha intentado D.n Manuel de Osores ante el S.or Gov.or Int.te sobre q.e se le nombre por Piloto de esta Ciudad; y con lo que en su razon ha expuesto el Señor Sindico Procurador General â la vista q.e se le comunico, acordaron q.e se informe â S. S. que sin embargo de no haver incombeniente en q.e se nombrase por Piloto de la Ciudad âun Sujeto practico, y de instruccion, como en otros tiempos lo ha havido mediante á q.e este nombramiento no impide â las partes el q.e nombren para casos particulares otros Pilotos, si asi / circunstancias lo exigen; pero que no es (f. 268 v.)
conbeniente el q.e se nombre al Suplicante, atendiendo, â q.e el mismo Memorial q.e ha presentado está manifestando su falta de instruccion.

Recivim.te de D.n Silbestre Burgos Alc.de de la S.ta Herm.d de la Cañada de la Cruz— y de D.n Man.l Falque de extramuros al Sur

Id. D.n Pedro Lozano p.a la Magdalena—

Se abiso por el Portero que Don Silbestre Burgos, D.n Manuel Falque y D.n Pedro Lozano, Alcaldes de la S.ta Herm.d electos para la Parroquia de la Magdalena, Barrio del Sur de esta Ciudad, y Cañada de la Cruz, estaban promptos para entrar á recivirse de sus respectivos em-

pleos, y haviendoseles mandado entrar, prestaron su respectivo juramento en manos del Señor Rexidor Decano, baxo del qual ofrecieron de usar bien, y fielmente sus respectivos ministerios diciendo â su cumplimiento si juramos, y Amen, con lo qual se concluyó este Acuerdo que firma-
(f. 269) ron dhos. Señores de que Yo el presente / Ess.no doy fe= entr.s = puede perjudicar = vale = t.do = tenga = es contra=pachado=no vale=

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Manuel de Lezica. — Agustin Ant.o de Erezcano. — Bentura Llorente Romero. — Jossé Romero del Villar. — Felipe Gonz.s de Castilla. — Manuel Falquez. — Silbestre Burgos. — Pedro Losangomes. — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. Mag.d

---

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1788

(Foja 269 del libro original)

Acuerdo de 16 de En.o de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y seis de Enero de mil se-
(f. 269 v.) tecientos / ochenta y ocho años el M. I. C. J. y Rexim.te de esta Capital á saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos â tratar y conferir los negocios concernientes â esta republica y beneficio de sus havitadores. Se avisó por el

Recivim.to de D.n Fran.co Viñales Alc.de de la Herm.d del Pilar y D.n Fran.co Xavier Mazera para los Extramuros de esta Ciudad á la Banda del Norte

Portero, q.e estava â la Puerta D.n Fran.co Viñales electo Alc.de de la S.ta Herm.d del Partido de el Pilar, y Don Francisco Xavier Mazera para los extramuros de esta Ciudad de la banda del Norte, y haviendo entrado en esta Sala prestaron el juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano, baxo

del qual ofrecieron de usar bien y fielmente su ministerio, y de que guardaran justicia â las partes, y â su final dixeron si juramos, y Amen con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores / de que doy fe=enm.do= (f. 270)
N=vale=

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co Viñales.* — *Fran.co Xavier Macera.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1788

(Foja 270 del libro original)

Acuerdo de 24 de En.o de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y ocho años. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saver los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en / la Sala (f. 270 v.) de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios comvenientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se bio la instancia promovida por los Vecinos Moradores del barrio de la Piedad, en virtud de la qual solicitan que se nombre por el S.or Gov.or un Juez para que cele en dho. barrio los muchos robos, quimeras y excesos criminosos q.e en el se cometen. Y enterados los Señores de esta solicitud, y de lo que en consequencia de ella ha expuesto el S.or Sindico Procurador General. acordaron q.e sé informe á S. S. en la conformidad que resulta de el borrador que se halla a la vista, y q.e firmado se ponga testimonio de el á continuacion de este Acuerdo=

Sobre q.e para el barrio de la Piedad se ponga un Juez q.e cele los excesos q.e se cometen—

Sobre la orden del S.er Gov.or p.a q.e no se haga Acuerdo sin su noticia, y q.e de lo acordado se le comunique orden se acordó dar vista al Sindico Procurador Grâl.

Se trató sobre el orden del Señor Gov.or Intendente de siete del corriente en que previene S. S. no se celebre Acuerdo sin su precedente orden y q.e se le de cuenta de lo acordado para disponer su cumplimiento, cuyo negocio quedó transferido en el Acuerdo de catorze del corr.te y enterados los Señores de su contenido y con concepto â lo

(f. 271) prevenido por la Real ordenan. / de Intendentes, y de las Municipales de este M. I. C. se dixo por el Señor Alcalde de primer Voto que instruido de lo que previene S. M.d en el articulo decimo quinto de la Real ordenanza, que en su orden cita era de parecer, que se cumpla, y execute en quanto â que se dé cuenta â S. S. de lo que se trate en este M. I. C. para q.e disponga su cumplimiento conforme se manda por S. M.d; y que por lo que respecta á no celebrarse Acuerdo alguno sin su precedente permiso, se haga â S. S. la mas reverente suplica, exponiendo á su justificacion q.e por el Capitulo nono de las ordenanzas de este M. I. A. está prevenido, que todas las Semanas se celebre un Acuerdo á lo menos, y q.e no estando derogadas estas ordenanzas por el referido Articulo de las de los Señores Intendentes pareze que no se puede privar al M. I. C. de celebrar sus Actas en los tpôs. q.e previenen sus Estatutos, y que su celebracion quede pendiente de la orden de S. S. cuyo punto se comprovará con testimonio de la Caveza y pie de las ordenanzas, y capitulo de ellas,

(f. 271 v.) y q.e al mismo tiempo se suplique â su justificacion / en consequencia de lo q.e ordena S. M.d con el referido articulo decimo quinto que tenga la bondad de presidir á este M. I. C. en todos los Acuerdos, q.e se celebren, y q.e por su defecto lo êxecute su Th.te que desea tener esta satisfaccion y porque de este modo espera q.e se propenderá mejor á el acierto, q.e es todo su fin, y todo su objeto.

Por el Señor Alcalde de segundo Voto se dixo que su dictamen es el que se le consulte á S. S. por este M. I. C. de si está ô no derogada la ordenanza de este ayuntam.to en

virtud del Capitulo doscientos setenta y seis de la ultima Real ordenanza de Intendentes.

Por el Señor Alcalde Provincial se dixo que es de sentir q.e para mejor instruccion se de vista al Señor Sindico Procurador General con cuyo dictamen los demas Señores Vocales se conformaron, y q.e por los dos Señores Alcaldes se de Cuenta al S.or Gov.or Intendente por medio del correspondiente oficio.

(f. 272)

En este estado se abrio un pliego / del S.or Gov.or Intendente, el qual contenia un oficio de fecha veinte y dos del presente dirijido â q.e se le remitiese el expediente original que este M. I. C. citó en su Acuerdo de cinco de Diziembre del año proximo anterior promovido por el Señor Fiel Executor âcerca del Numero de Panaderos, q.e deve conservarse para el abasto de la Ciudad, y extirpacion de los abusos que se experimentan con el dictamen que sobre el particular forma este M. I. C.; y en atencion â estar suficientem.te substanciado dho. expediente fueron de parecer que se remita original â dho. S.or Gov.or Int.te haciendole presente, que lo que el M. I. C. siente sobre el particular es que en el dia por las diversas circunstancias q.e militan tanto en el numero de havitadores, como en el de Baxeles, q.e bienen de Europa no combiene extinguir el oficio de Panaderos, sino que antes bien para que la Ciudad esté bien surtida, se haze preciso mantenerlo, pero baxo la limitacion de que ninguno pueda exerzerlo, que no sea Vecino / de la Ciudad, así para que no haya tanto fraude, y desorden en la venta de el Pan, como para q.e la utilidad q.e este dexa se refunda entre los mismos Vecinos, q.e son los que la deven percivir con preferencia â todo forastero para que puedan sustentar con decencia sus Casas, y familia: Mas que antes de observarse esto se haze preciso q.e se tome primero razon de los Panaderos Vecinos q.e hay para saberse si son, ó no suficientes para abastezer â todo el pueblo â fin de que este no experimente de prompto perjuicio alguno, si el numero de Vecinos no al-

Sobre q.e se le remita al S.or Gov.or el expediente de la disminucion de Panaderos, con el Informe q.e consta al Pie de este Acuerdo

Nota

Con fecha veinte y ocho de Enero del corr.te año, saque testimonio de este Acuerdo en dos f.s de papel del sello quarto q.e se remitio al S.or Gov.or con oficio *Zamorano*

(f. 272 v.)

canzase y q.e siendolo se publique inmediatam.te por bando baxo las Penas que el S.or Gov.or Int.te arbitrase, que ningun forastero âmase pan para el abasto de esta ciudad en poca, ni mucha cantidad y q.e con testimonio de este Acuerdo se remita por los S.res Alc.des á S. S.

Que se contexte por el S.or Alc.de de 1.o Voto al S.or Rexente de esta R.l Audiencia

Igualm.te se abrio otro pliego que se halló ser una carta del S.or D.n Benito de la Mata Linares en que atentam.te da parte a este M. I. C. de su promocion á Regente de esta R.l Audiencia: en / cuya vista acordaron que se contexte en iguales terminos de atencion por el Señor Alcalde de primer Voto, copiandose dha. Carta â continuacion.

a f. 278 esta copiada la Carta q.e cita este Acuerdo (f. 273)

Que se le remitan varios testimonios al S.or Gov.or pedidos por el D.r Carrancio sobre la disputa con D.n Agustin Antonio de Erezcano

Al propio tiempo se abrio otro pliego del citado S.or Gov.or Int.te incluyendo el expediente original q.e en su juzgado se sigue sobre la asistencia â los Acuerdos por el D.r D.n Josef Vicente Carrancio, mandando que se le dé testimonio de barios documentos q.e este cita en pedimento; Y en su vista fueron de sentir que se le dé como dho. S.or Gov.or Int.te manda. con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=enm.do= e=e=vale=t.do=se cumpla=no vale=

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Benito Gonz.z Ribadavia. — (f. 273 v.) *Manuel Lezica. — Agustin Ant.o de ErezCano. — / Bentura Llorente Romero. — Jossé Romero del Villar. — Felipe Gonz.z de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

INFORME DEL CABILDO A LA REAL AUDIENCIA SOBRE LA CUARTA FUNERAL

(Foja 273 vuelta del libro original)

Informe â S. A. sobre la R.l Cedula expedida â consequencia de la representacion de D.n Ambrosio Ig.o Caminos sobre q.e se haga expresion del quinto en los testamentos, segun lo acordado a f. 240—

M. P. S. Vuestro Escribano de Camara D.n Facundo de Prieto y Pulido ha pasado â este M. I. C. de orden de V. A. en testimonio de la representacion que hizo á S. M.d Ambrosio Ignacio Caminos Escribano de Cabildo que fue en la Ciudad de Santa Fe sobre la exaccion de la quarta funeral que hazen los Prelados, y de la Real Cedula expedida en consequencia, con la prevencion de que se informe sobre su contexto quanto se estime conveniente: Enterado de todo, y cumpliendo con el precepto de V. A. deve informar, que es constante la cautela de que usan los testadores / frequentemente en orden â la distribucion de sus bienes en sus funerales, dejandolo todo pendiente de la boluntad de los Albaceas, con el objeto de precaver q.e determinandose cantidad, ô numero de Misas v. g. se exija por los Prelados la quarta, y se prive de estos sufragios su Alma: Este es el objeto que produce la confianza, que se hace de los Albaceas, persuadidos los difuntos á que la satisfaccion que de ellos tienen no serâ capaz de que se defrauden sus disposiciones, a satisfaccion, que si tiene sus efectos favorables, regularmente es susceptible de perjuicios, si la eleccion de Albaceas sale equibocada, ô la conducta de ellos es poco celosa, ô mui indulgente. Conviene, ê interesa al publico, en que se corten de raiz estos abusos, y que los testadores queden con su facultad expedita, á fin de que ordenen sus disposiciones, de modo que declaren su boluntad, sin balerse de las confianzas, ó defidei-comisos, q.e se experimentan cada dia por el indicado recelo, en perjuicio tal vez de sus herederos; y asi (f. 274)

opina el M. I. C. que el medio mas eficaz y oportuno seria
(f. 274 v.) el que se declarase por punto / general, que los Prelados no deven deducir quartas funerales sino unicamente de lo que se deja ó aplica á las Iglesias Parroquiales con este motivo, ô â sus Curas, y Rectores, en el concepto de tales, pero de ningun modo de las donaciones entre vibos que se hagan â las Parroquias de las mandas que se berifican, ó determinan en el ultimo elogio quando contienen expresa declaracion de su destino, y de las Limosnas que los testadores, ô sus Albaceas distribuyen en Pobres, ô dejan ô reparten en Misas, siguiendo la autorizada opinion de el S.^{or} Solorzano, y de otros Doctores, âun los mas adictos â los intereses de la Mitra : de esta suerte quedará la testamanti faccion expedita sin riesgo de resultas, y se evitaran questiones como la que se suscitó (aunque sin suceso) en tiempo del Ill.^{mo} Señor Obispo Malvar dignisimo Prelado de esta Diocesis con el Albacea del Difunto D.^{n} Luis de Escobar. Que es quanto deve, y puede informar
(f. 275) â V. A. el M. I. C. = Sala Capitular y Diziembre diez / y ocho de mil setecientos ochenta y ocho = Antonio Garcia Lopez = Gregorio Ramos Mexia = Manuel Joaquin de Zapiola = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Miguel Gonzalez de Noriega = Joseph Martinez de Hoz =

Concuerda con el Informe original de su contexto â que me remito, y de que doy fe, y en virtud de lo acordado por el M. I. C. de esta Capital en Acuerdo que celebró en diez y ocho de Diziembre proximo pasado doy la presente en Buenos Ayres â veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y ocho = enm.^{do} = e = vale = t.^{do} = Enero = no vale =

En testim.^{o} (hay un signo) de verdad =
Blas Zamorano. — Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1788

(Foja 275 del libro original)

Acuerdo de 28 de Enero de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y ocho años: El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saver los los Señores q.e abajo iran firmados, estando juntos, y congregados / en la Sala (f. 275 v.) de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores, con asistencia del S.or Sindico Procurador General. Se bio el expediente original q.e pasó á este M. I. C. el Ess.no de Camara, y mayor governacion de orden del Ex.mo S.or Virrey, el qual se ha seguido sobre la confirmacion del Puente de las Conchas, para Proprios de esta Ciudad, y facultad de construir otros dos con igual objeto en las Barracas, y en los Arrecifes en la conformidad, q.e resulta el referido expediente que está á la vista, y enterados los Señores de lo determinado por S. Ex.a y que en su virtud se ha dignado confirmar dho. Puente, y conceder facultad para construir otros en los parajes indicados acordaron, que se Copie en el Libro de Cedulas, la que ha dado merito â estas concesiones, como asi mismo la ultima vista del S.or Fiscal, y decreto de S. Ex.a y que se archive el expediente original.

Que se Copie en el Libro de R.s Cedulas la del Puente de Barracas, y Arrecifes

Con la misma fha. saqué el testimonio para la Junta en quatro f.s primer pliego del sello quarto y el intermedio comun=
Zamorano

Acordaron tambien, que para / que tenga efecto la (f. 276) construccion de los dos referidos Puentes de las Barracas y de los Arrezifes se saque testimonio de dha. Real Cedula, Vista, y providencia de S. Ex.a y del documento foxas onze, y poniendose por el Ess.no certificada en relacion de los terminos circunstancias, y contribuciones con que se hicieron los dos remates del Puente de las Conchas, pasese

Que se pase â la Junta Municipal Copia de la R.l Cedula que habla el Capitulo del frente; Vista del S.or Fiscal y prov.a de S. Ex.a

todo á los Señores de la Junta Municipal â fin de que se trate de la mas prompta construccion con concepto â no tener los Proprios, fondos para berificarla â sus expensas tomando â este fin las providencias que que sean mas eficazes, oportunas, y ventajosas: Y dese cuenta al Señor Governor. de este Acuerdo â consequencia de lo mandado por S. S. y por el Articulo decimo quinto de la ordenanza R.l de los Señores Intendentes, por los Señores Alcaldes â nombre de este M. I. C.

Asi mismo se bio la instancia promovida por D.n Pedro Muñoz de Olasso Th.te Alguacil mayor, sobre que se le (f. 276 v.) sa / tisfagan treinta y tres p.s tres rr.s que suplio de orden del Juzgado de primer Voto en varias obras, y recomposiciones de de grillos, y otros utiles de esta Carzel publica, y enterados los Señores, y de lo que en su razon obro el S.or Sindico Procurador General, acordaron que ocurra â usar de su derecho ante el S.or Gov.or Intendente=

Que D.n Pedro Muñoz de Olasso ocurra al S.or Gov.or p.a q.e le mande satisfazer los 33 p.s 3 rr.s q.e gastó en compostura de grillos &.

Se bio la representacion q.e D.n Fran.co Pabon Alcalde de la S.ta Hermandad q.e fue del Partido de la Cañada de la Cruz el año proximo pasado, hizo al S.or Gov.or Int.te y Su Señoria pasó â este M. I. C. en quinze del corr.te para q.e informase, y enterados los Señores acordaron se pase â S. S. el que se le tiene â la vista.

Que se informe al S.or Gov.or sobre la solicitud de D.n Fran.co Pabon

En la misma conformidad se vio el expediente promovido por el S.or Fiel Executor relativa â la donacion de (f. 277) doze mil pesos echa a favor de esta Ciudad por los / Hazendados de esta Campaña, y con lo q.e el Señor Sindico Procurador General expuso â la vista que se le comunicó de dho. expediente, acordaron dhos. Señores, que respecto á que de dicha vista resulta, que sobre el particular de esta cobranza hay instancia pendiente ante el S.or Gov.or se encargue al citado Señor Procurador que agite con viveza la referida instancia hasta su conclusion como que se interesa el Publico en ella; y â fin de que pueda este M. I. C. percivir llegado el caso de su conclusion todo el producto de los Ganados orejanos hasta la cantidad que resulta el

Que el S.or Sindico Procurador agite con viveza ante el S.or Gov.or la instancia de la donacion de los 12 M p.s q.e los Hazendados hicieron a este C.

credito. acordaron asi mismo encargar â el Señor Fiel Executor que tome las oportunas providencias para q.e se aseguren todos estos producidos en persona de satisfaccion hasta que la demanda se determine, con cuyo motivo se promovera con mas eficazia por los interesados, y q.e dé cuenta á este M. I. C. de todas las partidas, que asegure, y deposite para inteligencia y govierno: y dese cuenta á el S.or Gov.or de esta Ciudad por los Señores Alcaldes / exponiendo â S. S. â el mismo tiempo que ha tomado el M. I. C. esta providencia oportuna mediante â que está inquieta, y pacifica posesion de la cobranza, y que hasta haora no ha havido novedad, q.e la interrumpa.

Y q.e tome el S.or Fiel Executor las providencias oportunas p.a asegurar los producidos de los Ganados sin dueño

(f. 277 v.)

Ultimam.te se aviso por el Portero q.e D.n Isidro Barragan Alcalde de la S.ta Herm.d nombrado para el Partido de los Quilmes estaba â la Puerta para entrar â recivirse de su Ministerio y haviendosele mandado entrar, prestó su juramento acostumbrado en manos del S.or Rexidor D.n Manuel de Lezica, y baxo de el ofrecio de usar bien, y fielm.te su ministerio diciendo â su cumplim.to si juro y Amen, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe=n=onc=vale=t.do= Copias=no vale=

Recivim.to de D.n Isidro Barragan Alc.de de la Herm.d de los Quilmes

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Manuel Lezica. — Agustin Ant.o de Erezcano. — Bentura Llorente Romero. — / Jossé Romero del Villar. — Felipe Gonz.s de Castilla. — ysidro Barragan. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

(f. 278)

CABILDO DEL 1.° DE FEBRERO DE 1788

(Foja 278 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á primero de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de

Acuerdo de 1.° de Feb.° de 1788

Recivim.to de D.n Josef Dom.o Lima Alc.de de la Herm.d de las Conchas

esta Capital á saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de Sus havitadores: Se abrio por el Portero de este M. I. C. q.e D.n Josef Domingo Lima Alcalde de la S.ta Hermandad electo p.a el Puerto de las Conchas solicitava recivirse de su Ministerio, y haviendo-

(f. 278 v.)

sele / mandado entrar prestó el juramento acostumbrado en manos del S.or D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano de este M. I. C. baxo cuyo juramento ofrecio de usar bien, y fielmente con su Ministerio diciendo â su cumplimiento si juro y Amen, con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de que doy fe=

Manuel Ant.o Warnes. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Joseph Domingo Lima.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CARTA DE DON BENITO DE LA MATA LINARES QUE COMUNICA SU DESIGNACIÓN DE REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA

(Foja 278 vuelta del libro original)

Carta del S.or D.n Benito de la Mata Linares Regente de esta R.l Aud.a por la q.e se ofrece al M. I. C.

(f. 279)

Mui S.or mio. Por la piedad del Rey me boy â ber colocado en la regencia de essa Capital, cuyo publico tan dignamente representa V. S. y â quien es tan devido por su / noble representacion, y de sus fieles individuos ofrecerle este nuevo destino. V. S. es Padre de la Patria. Yo boy â ser un hijo suyo al constituirme parte de ese respetable Vecindario, esperando de su venignidad q.e al mismo tiempo que me protejera como a tal, me franqueará sus ordenes para acreditarle mi sincero afecto, y quanto deseo propender â lo que sea de su obsequio. Ntrô. Señor guarde

â V. S. m.s a.s Cuzco, y octubre quinze de octuvre de mil setecientos ochenta y siete=B. L. M. de V. S. Su atento Servidor=Benito de la Mata Linares=Al I. C. J. y Rexim.to de la Ciudad de Buenos Ayres=

Concuerda con su original de que doy fe; y en virtud de lo acordado por el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital en Acuerdo que celebro en veinte y quatro de Enero proximo pasado doy la presente en Buenos Ayres â seis de Feb.° de mil setecientos ochenta y ocho

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1788

(Foja 279 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Feb.° de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â siete de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores, que abajo iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos con asistencia del Señor Sindico Procurador General, para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente la vista del Señor Sindico Procurador General sobre la instancia de los Vecinos de la Plaza de Monserrat â efecto de que se diesen por este I. C. las Providencias conducentes, y necesarias, á que se verifique que dha. Plaza fuese provista de todos los mantenimientos precisos lo mismo que la mayor, y la de Amarita para que aquella considerable parte de / esta Capital se hallase surtida de lo necesario sin la pension de ocurrir â las otras, y que tubiesen efecto los objetos de la utilidad comun con que

En nueve de Febrero saque testimonio de este Acuerdo en dos f.s primer pliego del sello quarto y se pasó al S.or Gov.or lo q.e anoto
Zamorano

Que por el S.or d.n Phelipe Gonz.a de Castilla se den las providencias necesarias p.a q.e la Plaza de Monserrat esté provehida de Abasto p.a cuyo fin se pase este

(f. 280)

Acuerdo en testim.° al S.or Gov.or

se hizo el establecimiento de la referida Plasa de Monserrat; y haviendose reconozido desde luego, y sin contextacion la justicia de aquellos Vecinos, y utilidad publica que la autoriza: Se trato y conferencio largamente sobre el medio de berificarle, y de un Acuerdo, y conformidad dijeron, que conformandose con lo propuesto por el expresado S.or Sindico Procurador, General conferian la correspondiente, y necesaria Comision al S.or D.n Phelipe Gonzalez de Castilla, para q.e bajo los terminos, y circunstancias espresadas en la referida Vista de dho. S.or Sindico proceda â dar las activas, y conbenientes disposiciones á fin de que se provea la referida Plaza de Monserrate
(f. 280 v.) de todos los Mantenimientos, de que se / hallan provistas las demas procediendo al principio por los medios y arbitrios q.e dicte la prudencia, para que se verifique del mejor modo posible usando quando estos no sean suficientes, y bastantes de los de la autoridad, y justicia baxo las circunstancias, que lo practican los S.res Fieles Executores, y cuidando igualm.te de que asi en dha. Plaza, como en la de Amarita no se cometan por los provehedores publicos los excesos, y Monopolios que suelen practicarse quando no este vijilante y celoso el cuidado q.e espera este I. C. emplee al citado S.or d.n Phelipe para llenar completam.te los objetos de esta Comision: Y para que tenga su mas cumplido efecto, se pasara el expediente al S.or Gov.or Int.te con testimonio de este Acuerdo por medio de los dos
(f. 281) Señores / Alcaldes para q.e S. S. se sirva aprovarlo, como lo exije la utilidad, y mejor servicio del Publico y q.e este capitulo de Acuerdo se testimonie â continuacion del dho. Expediente.

Sobre lo q.e mandó el S.r Int.e de que se le diese quenta de los acuerdos en 7 En.o de 1788,,

Se bio la orden del Señor Governador Intendente de siete de Enero proximo pasado respectiva á que siempre que se celebre Acuerdo, deva ser con la precedente noticia de S. S. y que tambien se le haya de dar cuenta de lo que se tratase, en cumplimiento del Articulo quinze de la nueva Real ordenanza y con lo que dixo el S.or Sindico Pro-

curador General â la vista que se le comunico en veinte y quatro del mismo Enero, se expusó por el S.or Alcalde de primer Voto, que reproducia, y reprodujo el dictamen q.e dio en veinte y quatro del citado Enero añadiendo q.e la quenta se de al S.or Gov.or por los Señores Alcaldes conforme se ha acostumbrado hasta haora, y por ultimo que esta quenta se de / por haora con testimonio de lo ex- (f. 281 v.)
puesto por el S.or Sindico Procurador General, y con el oficio devido=

Por el S.or Alcalde de segundo Voto se dixo q.e teniendo presente el capitulo quinze de la nueva Real ordenanza para los Señores Intendentes, y q.e en el previene S. M.d que los Intendentes Corregidores han de presidir los Ayuntamientos de sus Capitales y las funciones publicas de ellos, y quando no puedan asistir por ausencia ó enfermedad, ú otro impedimento lo hagan sus Thenientes, y en defecto de ambos los Alcaldes ordinarios, le parece que este precepto manifiesta el que para formarse los Ayuntamientos se deve pasar precedente noticia al S.or Gov.or del dia, ô dias en que se han de celebrar para con ella poder determinar S. S. su asistencia ó la de Su Theniente para presidirlos, y en su de / fecto los Alcaldes, y en esta virtud (f. 282)
es de sentir, que el M. I. C. acuerde y prefije, un dia, ó dias para los Cabildos, que semanalm.te tenga por conveniente hazer con toque de Campana para q.e asi acordado disponga que con una Lista de los dias de funciones publicas que annualm.te tiene que celebrar este M. I. C. se le pase noticia de todo al S.or Gov.or por los Alcaldes para que en su consequencia pueda tener la bondad de presidirle siempre, ô su Theniente, acordandose igualm.te que en el caso de no poderse berificar en alguna ocasion el Cabildo en el dia prefijado por ser festivo, ú otro inconveniente q.e lo impida se le noticie asi mismo que en el inmediato dia de trabajo de la suspension se habra de celebrar, y por los dos Alcaldes de lo Acordado por el M. I. C. para su cumplimiento. Y expuso asi mismo q.e para los

Cabildos extraordinarios que puedan ocurrir se pase precedente noticia al S.or Gov.or como se ha acostumbrado,
(f. 282 v.) que es / quanto alcanza en la materia—

p.r el Señor Alcalde Provincial se dijo que se conformava y conformó con el parecer del S.or Alcalde de segundo Voto=

Por el S.or D.n Manuel de Lezica se dixo q.e se conforma en todo y por todo con lo expuesto en la Vista del S.or Sindico Procurador General que corre en el expediente=

Por el S.or D.n Agustin Antonio de Erezcano se dixo que era de parecer se cumpliese puntualm.te con la prevencion q.e el S.or Gov.or Intend.te Grâl. haze en su oficio de siete de Enero proximo pasado como q.e contiene literalm.te lo determinado en el Articulo quinze de la ultima Real ordenanza de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, lo que ni contempla opuesto â los Capitulos de las Municipales de este M. I. C. q.e pueden
(f. 283) / combenir al caso, ni aun quando lo fuese, la misma Real ordenanza citada, y por su articulo doscientos setenta y seis determina su execucion y observancia, mandando S. M.d que todo lo contenido ella se tenga por Ley estatuto firme y perpetuo, y q.e se guarde, y haga observar inviolablem.te sin embargo de otras qualesquiera Leyes, ordenanzas, establecimientos, costumbres, ô practicas q.e huviere en contrario, por q.e en quanto lo fueren la reboca expresamente y quiere S. M.d que no tengan efecto alguno y aun prohiviendo como prohive el que se interprete, ô glose de ningun modo, porq.e Su R.l boluntad es se esté precisam.te á su letra, y expreso sentido segun q.e asi es literal en el mismo articulo citado; Y deve añadir, que no determinandose en el referido articulo quinze el modo de dar esta Cuenta al S.or Gov.or Intendente devera hazerse berbalm.te por el q.e presida el Acuerda, en atencion á q.e
(f. 283 v.) de executarse / con el perteneciente testimonio, ó por otro oficio sera mui considerable este costo q.e no sufre la esca-

sez de fondos y proprios ô se embarazarian sobre manera las otras ocupaciones del q.e presida, y por aquel medio se berificara bastantem.te el fin de q.e S. S. se instruya de lo tratado y acordado para disponer su cumplimiento; y en quanto al punto propuesto por el S.or Procurador Sindico Grâl. para que se aumente otro Cabildo mas semanal, le parece mui conforme el q.e á S. S. se le suplique su permiso—

discordancia en el modo de celebrar los Cavildos sin ôrn. ó con ella del Señor Gov.or y aun tambien discordan en el modo de dar testimonio de este Acuerdo

Por el S.or D.n Josef Romero del Villar, se dixo que se conformava y conformó con lo expuesto por el S.or Sindico Procurador General—

Por el S.or D.n Phelipe Gonzalez de Castilla se dixo q.e se conformava y conformó por lo q.e ha expuesto el S.or Sindico Procurador General; Y en este estado se dijo por el S.or Alcalde de primer Voto, que / por mi el presente (f. 284)
Ess.no se saque testimonio de toda la votacion antecedente para con ella dar Cuenta al S.or Gov.or Int.te en la forma acostumbrada=

P.r el S.or Alcalde de seg.do Voto se dijo q.e se haga lo q.e ordena el S.or Alcalde de primer Voto=

Por los Señores Alcalde Provincial, y D.n Man.l de Lezica se dixo que se ordene la observancia del Capitulo sexto de la ordenanza de este M. I. C.

Por el S.or D.n Agustin Antonio de Erezcano se dijo que no se le ofreze reparo en lo mandado por los Señores Alcaldes, respecto á que su Execucion ba al S.or Gov.or Intendente, sin que perjudique en lo subcesivo lo dispuesto por el articulo sexto de las ordenanzas de este I. C.=

Por los Señores D.n Josef Romero del Villar, y D.n Phelipe Gonzalez de Castilla se dixo que se cumpla el capitulo de la ordenanza que se ha citado, y en este caso, se acordo que el testimonio se de en la forma prevenida por / el ar- (f. 284 v.)
ticulo sexto de la ordenanza Municipal de este Cabildo.

Se bio el Aranzel que ha formado el S.or Fiel executor para los abastos del publico, con los precios â que havia de arreglar, y enterados de todos ellos los aprovó este M. I. C. Se aprueva el Aranzel

con la circunstancia de que â los contrabentores se les aplique la pena correspondiente â sus delitos, y â los Pulperos q.e comprasen alguna cosa de esclavos hijos de familia, y personas sospechosas, las impuestas en referidos bandos, previniendoles tengan cuidado quando reciban el Pan de reconozer el numero para que por este previo conozimiento se reconozca el Panadero que huviese cometido algun fraude en su calidad y peso, y para que se cumpla todo lo dispuesto se de Cuenta al S.or Gov.or por medio de los Señores Alcaldes en la forma ordinaria

(f. 285) / En este estado se hizo presente por el Señor Sindico Procurador General la necesidad que havia de que el mismo S.or Sindico Procurador representase al V.e Dean y Cabildo Eclesiastico, q.e por la mucha escasez q.e havia de grasa, pescado y otros alimentos dispensase el q.e quatro dias de la Semana se pudiese comer de Carne guardando la forma del Ayuno excepto los Domingos. Y enterados acordaron q.e asi lo execute

Que se informe lo correspondiente en el gremio de los Plateros

Al mismo tiempo se leyo la representacion q.e haze el S.or Sindico Procurador en el expediente del gremio de Plateros, y enterados de ella de un Acuerdo y conformidad acordaron se haga el Informe correspondiente al S.or Gov.or â continuacion del mismo expediente quedando testimonio de la representacion á continuacion de este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe = enm.do = l = o = q = n = vale = t.do = seg = no vale—

(f. 285 v.) *Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — / Diego Mantilla y los Rios. — Manuel de Lezica. — Agustin Ant.o de Erezcano. — Jossé Romero del Villar. — Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1788

(Foja 285 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11 de Feb.º de 1788—

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á onze de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho años. El M. I. C. J. y R. de esta Capital á saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á efecto de recivir, y poner en posesion á D.n Domingo Ruiz Alcalde de la S.ta Hermandad electo para el Partido del Espinillo en la otra banda de este / Rio, y á D.n Juan Ignacio de San Martin para el Partido del Baradero, quienes haviendo entrado en esta Sala prestaron el juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano de este M. I. C. baxo cuyo juramento prometieron de usar bien y fielmente de sus respectivos empleos guardando justicia á las partes, diciendo á su cumplimiento si juramos, y Amen. Y en atencion a haver escrito D.n Vicente Nieto Alc.de electo p.a las Vivoras al mismo S.or Rex.or Decano de no haver podido ebacuar la descripcion del terreno de dho. su Partido á causa de no haverle querido recivir el Juram.to D.n Manuel Garibay comisionado para el efecto, exponiendo este se hallava presentado ante el S.or Gov.or Int.te eximiendose de la Vara de Alcalde por cuya razon se retiró á su Partido el citado D.n Vicente Nieto suspendiendo como ba dicho dar razon al S.or Comisionado de la descripcion de el dho. terreno pedida por S. Ex.a; Por lo que / y para que no se siga mas demora se acordo de unanime consentimiento el que por el S.or D.n Domingo Ruiz que acava de recivirse se le tome el acostumbrado juramento de usar bien su oficio, cuyo acto practicara ante tgôs. que firmandolo los

Recivim.to de Alc.des de la Herm.des de la S.ta Herm.d D.n Dom.o Ruiz p.a el Espinillo, y D.n Juan Ig.o S.n Martin p.a el Baradero

(f. 286)

(f 286 v.)

dos Alcaldes con ellos lo remitirá a este I. C. para q.ª conste deviendo preceder aviso prompto del Susodicho D.n Domingo Ruiz con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de q.e doy fe

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan Ig.o de S.n Martin.* — *Domingo Ruiz.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 12 DE FEBRERO DE 1788

(Foja 287 del libro original)

Acuerdo de 12 de Feb.o de 1788—

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á doze de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á Saver los S.res que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos p.a tratar y conferir los negocios concernientes á esta republica y beneficio de sus havitadores con asistencia del S.or Sindico Procurador Grâl.

Se recibe la R.l Cedula sobre la Bula y se manda asistir como S. M. manda y es costumbre—

Se recivio un exorto del Señor Comisario de Cruzada incluyendo la Cedula de S. M. para el recivim.to y acompañam.to de la Santa Bula q.e se deve berificar el dia diez y seis del corr.te para q.e el siguiente, q.e es el de la segunda Dominica de Quaresma se hagan presentes á todos Fieles Cristianos en la S.ta Iglesia Cathedral las gracias, é indulgencias q.e en si comprehenden; y enterados los S.res de Comun Acuerdo, y haviendo ante todas Cosas el S.or Rex.or D.n Manuel de Lezica tomado la R.l Cedula, y puestola sobre la Cabeza, como Carta del Rey nuestro S.or se le dio el devido obedecim.to por este M. I. C. acordando

q.e se cumpla y se haga el recibim.to / de la Santa Bulla, en la Conformidad q.e manda S. M. y está en costumbre, y q.e se de Cuenta al S.or Gov.or de este Acuerdo por los S.res Alcaldes (f. 287 v.)

Que se de vista al S.or Sindico Procurador Grâl. del of.o del S.or Gov.or sobre nombram.to de Interpretes p.a q.e facilite los medios p.a el pago de Sueldos—

Se recibio un oficio del S.or Gov.or con fha. de siete del corr.te y en respuesta del que le pasó este M. I. C. en catorze del mes proximo pasado sobre la propuesta de nombrar interpretes, ó lenguarazes de los Indios con la asignacion y Sueldo correspondiente en q.e previene S. S. no residen facultades, ni en el Govierno, é Intendencia p.a semejante asignacion: Y de un Acuerdo y conformidad Se acordo se le de Vista al S.or Sindico Procurador Grâl. á fin de que proporcione los medios y arbitrios de donde se pueda sacar dha. asignacion por lo interesante que es á la causa publica, dandose al S.or Gov.or el correspondiente abiso del recivo de dho. oficio por los S.res Alcaldes

Que se pase á la Junta de Proprios el expediente de temporalidades sobre el cobro de reditos q.e deve el M. I. C.

(f. 288)

Del mismo modo se trató sobre el Expediente formado á instancias del Mayordomo de Proprios en orden á la providencia q.e se le notificó para el pago de los nuevecientos y cinquanto pesos vencidos del año proximo pasado que / se deven á las temporalidades: Y enterados los Señores de este I. C. y de lo q.e representa el Señor Sindico Procurador; de un acuerdo, y conformidad dixeron, que respecto, á que por el articulo treinta de las ordenanzas de los S.res Intendentes esta determinado, que la administracion y manejo de los Ramos de proprios, y arbitrios contra cuyos fondos se dirije la repeticion de los reditos que se adeudan al sequestro, corre al cargo y baxo las ordenes de la Junta Municipal, debuelbase el expediente á los Señores que la componen á fin de que como es justo berifiquen el pago si huviese fondos, como efectivam.te les devia haver, estando en observancia el reglam.to ó tomen las competentes providencias, y hagan las respectivas representaciones, á quien corresponda sobre el particular, del modo que indica el S.or Procurador General, ó como lo conceptuasen mas conbeniente.

Se paso el expediente q.e se cita en este Capitulo de Acuerdo, con su testimonio en una foxa

Zamorano

Que echen fuera seis quadras de la Plaza las herrerias y Panaderias

(f. 288 v.)

Y Que informen los Medicos sobre el perjuicio de las Aguas podridas de los Albañales

Se leyó una dilatada representacion del S.or Sindico Procurador haciendo presente á este M. I. C. lo mui perjudiciales que son á la salud publica el q.e las panade / rias y herrerias se mantengan en el centro de la Ciudad, pidiendo se retiren seis quadras distantes de la Plaza, y al mismo tiempo q.e se prohiban los Albañales de los Cafes, Boticas, Confiturias, y Figones por lo mui dañosas q.e son, fundamentando su instancia en q.e se pida el Informe correspondiente á los Medicos de esta Ciudad; Y enterados los S.res de un Acuerdo y conformidad dixeron se pida el Informe correspondiente al Protomedico D.n Miguel Gorman, el D.r D.n Josef Lagosta, D.n Miguel de Roxas D.n Josef Capdevila, y D.n Agustin Fabro pasandoles el escrito del S.or Sindico Procurador, para q.e a continuacion de el hagan dho. Informe, y con lo que dixeren tomará este I. C. la providencia que corresponda dandose Cuenta al S.or Gov.or en la forma ordinaria. Se leyó otro pedimento del Señor Sindico Procurador haciendo presente q.e por el Mes de Enero proximo pasado havian salido dos Lanchas del Puerto de Montevideo con bastante porcion de Sebo para benderlo en esta Ciudad / y que luego que llegaron á Balizas regresaron sin hazer la descarga con el objeto sin duda de berificarla en alguna de las Embarcaciones q.e estan apromptandose para caminar al Puerto de la Abana, Puertos intermedios, ó para Lima haciendo presente la mucha escasez que se experimenta en este genero del Abasto los medios y modos de precaverlo, para que se logre la abundancia que se desea, y por un precio equitativo, y enterados los S.res de un acuerdo y conformidad dixeron, que pudiendo ser cierto lo que expone el S.or Procurador Sindico Grâl. haberlè informado, y ser esto causa de que no solo dejen de tener efecto las providencias y bandos de buen Gobierno q.e estan expedidos, sino tambien, de que todo el publico experimente un perjuicio insoportable é irreparable, como de facto lo está experimentando por la escasez, que padeze de mas de un

Que se pase Informe al S.or Gov.or para que dé las activas providencias sobre q.e no se extrahiga sebo de esta Capital

(f. 289)

en el mismo dia del Acuerdo saque un testim.o de la representacion del Sindico Procurador y este Acuerdo en dos f.s p.a el Ex.mo S.or Virrey, y de este Acuerdo p.a el S.or Gov.or todo en tres f.s=del sello quarto=

Zamorano

año á esta parte de una y otra expecie, y por el precio tan Alto, á que por lo mismo se benden: Se dirija dha. re / presentacion original con el correspondiente oficio, ó (f. 289 v.) informe al S.or Gov.or Intendente para que en uso de sus facultades, y estimulado del celo, que le anime por el bien de la causa publica, y felicidad de toda esta Provincia, q.e tan eficazmente le está reencargada por el Soberano, se sirva tomar con la mayor vrevedad, la providencia, q.e su prudencia y justificacion le sugiriesen mas conducente, á fin de cortar de raiz esta transgresion y desorden, castigando severamente á los q.e hubiesen delinquido, ó delinquiesen y de q.e todo este Pueblo tenga lo suficiente de estos dos renglones, que le son de los mas necesarios y utiles para vivir con la combeniencia, y comodidad, q.e el Rey quiere, y el autor de la Naturaleza le ha dispensado, sacandose antes testimonio de todo para dirigirlo igualm.te con el correspondiente oficio al Ex.mo Señor Virrey en observancia y cumplimiento / de lo mandado en el articulo (f. 290) sesenta y siete de la Real ordenanza de Intendentes, y para que instruido de ello S. Ex.a se sirva coadyubar con su poderoso influjo, y concurrir de su parte á q.e todo lo dicho consiga el apetecido logro.

Que sobre lo acordado en 7 del corr.te se difiera hasta q.e asistan todos los vocales

En este estado se hizo presente por el S.or Alc.de de primer Voto, que en el Acuerdo celebrado en siete del corr.te havia quedado pendiente y por decidir el punto de que por quien se deve dar noticia al S.or Gov.or Intendente de lo resuelto por este M. I. C. en sus acuerdos y por consiguiente suspenso y sin execucion lo demas que en dho. Acuerdo se trato; y q.e respecto de q.e para decidirse dho. Punto, como igualm.te para resolberse definitivam.te lo demas de q.e en dho. Acuerdo se trató, no concurrieron todos los S.res Vocales, y en su concepto es necesario que concurran por tratarse de la derogacion no solo de la costumbre en q.e ha estado este I. C., sino tambien de sus ordenanzas Municipales: era de sentir que se suspendiese el tratar de ello hasta / q.e concurriesen todos los S.res Voca- (f. 290 v.)

les, y que para esto se les citase á cada uno en particular expecial y señaladamente para el Lunes sin falta de la Semana proxime benidera, por no estar haora presentes muchos de dhos. S.res Vocales; y q.e en dho. dia no se trate de otro asumpto alguno hasta q.e este de q.e se ba hablando quede enteram.te resuelto y decidido con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores conformandose en todo y por todo con lo expuesto por el citado S.or Alc.de de primer Voto acerca de lo q.e contiene este ultimo Capitulo de q.e doy fe=

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Manuel de Lezica.* — *Agustin Ant.o de Erezcano.* — *Jossé Romero del Villar.*—*Felipe Gonz.z de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 14 DE FEBRERO DE 1788

(Foja 291 del libro original)

Acuerdo de 14 de Feb.o de 1788—

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á catorze de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores que abaxo iran firmados estando. juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar sobre lo contenido en un pliego q.e pasó el Ex.mo S.or Virrey á este M. I. C. el que haviendose leido es del tenor siguiente=Adjunto=pasó á V. S. testimonio del Ceremonial acordado que deve observarse en la asistencia â la Publicacion de la Santa Bulla, y en el hallara V. S. instruido el cumplim.to que corresponde tenga de su parte. Dios guê. â V. S. muchos años. Buenos Ayres trece de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho=Marques

Oficio remitiendo el ceremonial de la Bula

de Loreto=Al M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital de Buenos Ayres=y enterados los Señores dixeron que lo obedécian, y se daria el devido cumplimiento, executandose el Ceremonial que se sirve S. Ex.ª remitir / y que se (f. 291 v.)
deve observar en la asistencia â la publicacion de la Santa Bulla, en atencion â sallarse instruido en el, el cumplimiento que corresponda tenga este I. C. cuyo docum.to para govierno en lo subcesivo se copiara â continuacion de este Acuerdo archivandose el dho. original del Ceremonial, se contextará al Ex.mo S.or Virrey su recivo, y la ciega obediencia de este I. C. â cumplir sus providencias, y al mismo tiempo se dará parte al S.or Gov.or con testimonio del mismo Ceremonial en la forma ordinaria, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=t.do=con lo q=no vale=

con fha. diez y seis de Feb.o se pasó al S.or Gov.or testimonio del Ceremonial de la Bulla en tres f.s de papel del sello quarto las dos y lo demas comun *Zamorano*

Miguel Saenz. — *Manuel Ant.o Warnes.* — *Manuel de Lezica.* — *Jossé Romero del Villar.* — *Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1788

(Foja 292 del libro original)

Acuerdo de 16 de Feb.o de 1788.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saver los S.res que abaxo firmaran estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos â efecto de recivir â D.n Juan de Mier al uso y exercicio de Alcalde de la S.ta Hermandad de la Parroquia de S.n Vicente para q.e ha sido electo, se le mandó entrar en esta Sala y haviendolo efectuado presto el juramento acostumbrado en

Recivim.to de D.n Juan de Mier Alc.de de la Santa Herm.d de S.n Vicente

manos del S.or Rexidor D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano de este M. I. C. baxo cuyo juramento ofrecio de usar bien y fielmente su cargo, y de guardar justicia a las partes diciendo â su final si juro y Amen, con lo qual se concluyó este acto q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe=

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan de Mier.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 21 DE FEBRERO DE 1788

(Foja 292 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21 de Febrero de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y uno de Febrero de mil setecientos y ochenta y ocho años. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores con asistencia del Señor Sindico Procurador General. Se dixo que en el Acuerdo proximo pasado se determinó que para este devian concurrir todos los Señores Vocales de este I. C. para resolber sobre lo mandado por el S.or Gov.or en su orden de siete de Enero proximo pasado relativo â lo dispuesto por el capitulo decimo quinto de la ultima Real Ordenanza y visto q.e los Señores Rexidor Decano: Rexidor Depositario General; D.n Matias de Abaroa Barrena, y D.n Bentura Llorente Romero no han asistido â este Acuerdo el primero por el Ministerio de Fiel Executor y los demas por enfermos, acordaron que / se transfiera esta resolucion para el primero Acuerdo, sino media la imposivilidad del dia= (f. 293)

of.° del S.or Gov.or Int.te remitiendo el bando sobre remediar los excesos q.e se advierten en las pulperias.

Se abrio y leyo un oficio del S.or Governador Intendente cuyo tenor â la letra es como se sigue=Remito â V. S. testimonio del Vando que con fha. de ayer se ha publicado en esta Capital, sobre remediar los excesos q.e se advierten de continuo en las Pulperias de toda su Jurisdiccion â fin de que V. S. cuide en la parte que le corresponde tenga su exacto devido cumplimiento, y q.e al proprio intento lo circule â todos los Alcaldes de la Santa Hermandad de su respectivo distrito : Dios gûe. â V. S. muchos años Buenos Ayres y catorze de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho=Francisco de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Rexîmiento de esta Capital=Y enterados los Señores de el y del Bando q.e refiere acordaron que se cumpla y execute, y que se archive, sacandose antes dos exemplares para los Juzgados ordinarios, y los q.e sean necesarios para circulares á los Alcaldes de la Santa Herm.d de esta Jurisdiccion, como lo previene S. S.a para cuyo / efecto se da Comision â los Señores Alcaldes, como asi mismo para que acusen el recivo del Bando y lo q.e se ha acordado en consequencia.

Que se archive el bando, se saquen dos exemplares para los Juzgados ordinarios, y los necesarios para los Alcaldes de la Herm.d

(f. 293 v.)

Igualmente se abrio otro Pliego del S.or Gov.or con fecha diez y ocho del corriente en que trata sobre las cosechas de trigo y su extraccion como tambien la del Sebo para dar mayor fomento â este Comercio, siendo aquellas pingues, y no escaseando esta para abasto de la Ciudad; y de un Acuerdo y conformidad determinaron se de vista al Señor Sindico Procurador General para q.e represente lo que tenga por mas conveniente al bien publico, imponiendose de los antecedentes Acuerdos, y resoluciones que se han tomado sobre la extraccion de uno y otro Ramo, acusandose el recivo en la forma ord.a. Asi mismo se abrio otro pliego del mismo S.or Gov.or con la misma fecha acusando el recivo del oficio q.e se le pasó en ocho del corr.te por los S.res Alcaldes dandole Cuenta del Acuerdo que se celebró en veinte y ocho de Enero para construccion de los dos Puentes en el Paraje de las / Barracas, y en el

orden del S.or Gov.or para q.e se le informe lo conducente â la extraccion de trigo y sebo de esta Prov.a y las reglas q.e p.a ello deven observarse

Se da Vista al Procurador de la Ciudad p.a q.e represente lo conducente=

En el mismo dia saqué testimonio de este Acuerdo en media foxa del sello quarto y entregue al Sindico Procur.or

Zamorano

(f. 294)

Rio de los Arrecifes confirmando asi mismo el de las Conchas expresando que para q.e la Intendencia, y la Junta Superior de la R.l Hacienda puedan tambien tomar las providencias q.e correspondan en la materia necesitava se le pasase sin perdida de tiempo un testimonio literal del Decreto de S. Ex.a y de un Acuerdo y conformidad dixeron, se cumpla puntualmente lo q.e S. S.a ordena, remitiendose dho. testimonio por los S.res Alcaldes con el competente oficio.

Se Leyó una representacion del S.or Sindico Procurador General, haciendo presente â este M. I. C. que en las entradas, y salidas de esta Ciudad se han formado con la frequencia de Aguas con el discurso del tiempo, barias Zanjas y Pantanos, q.e embarazan el transito de las carretas y demas Carruajes, e imposivilitan tambien el transito de los de a pie, y corrompiendo, é infestando el Ayre, causan indispensablemente las indisposiciones de la Salud, acarrean pestes, y motivan otras enfermedades contajiosas,
(f. 294 v.) y enterados los Señores de su contexto / y echos cargo de los perjuicios q.e causan al Publico, los Pantanos que se expresan, y q.e para ebitarles parece justo, que el S.or Gov.or empeñe todo su celo, acordaron q.e se pase esta representacion al S.or Gov.or con testimonio de este Acuerdo por los Señores Alcaldes, â nombre del M. I. C. â fin de q.e S. S. se sirva expedir las providencias mas promptas y eficazes q.e precavan dhos. perjuicios si lo contemplase justo.

Se abrio otro oficio del S.or Comisario de Cruzada con fha. diez y ocho del corriente en que haze presente â este I. C. que en la publicacion q.e se hizo en el dia anterior se faltó â la Ceremonia de no haver acompañado â S. S. â su Casa los S.res Th.te de Gov.or y Alc.de de segundo Voto sin duda por un olbido natural; y enterados los S.res de un Acuerdo y conformidad dijeron q.e por los dos S.res Alcaldes se contexte â dho. oficio disculpando la falta q.e se notó
(f. 295) que fue como S. S. mismo prudentem.te penso por / un ól-

bido natural, por q.e desea este I. C. otra cosa sino mantener una buena armonia con su Señoria, y no incurrir en falta alguna de las providencias libradas por los Superiores. Y con este motivo se trató y conferencio sobre el nuevo ceremonial remitido â este I. C. por el Ex.mo S.or Virrey para el acompañamiento y publicacion de la S.ta Bulla de que en el se determina barias cosas contrarias â lo q.e S. M. tiene determinado en repetidas Cedulas q.e se hallan en este I. C. y en la posesion y costumbre que está de sus regalias ; y para q.e sobre el particular se pueda representar lo conveniente, y ocurrir â S. M.d desele Vista de dho. Ceremonial y de las consavidas Cedulas al dho. S.or Sindico Procurador Grâl. para q.e en uso de sus facultades pida y represente lo q.e convenga â las dhas. regalias de esta Ciudad.

Se presentó un titulo librado por el S.or Gov.or â favor de D.n Josef de la Rosa de Juez Comisionado para los Partidos de la Matanza / y Conchas mandando S. S. â este (f. 295 v.) I. C. y â los Alcaldes de los nominados Partidos de Matanza y Conchas, lo reconozcan por tal Juez Comisionado luego q.e haga manifestacion de dho. titulo, y nombram.to precedidas las diligencias acostumbradas y por el S.or Alcalde de primer Voto se dixo se cumpliese y executase lo q.e S. S.a ordena.=

p.r el S.or Alcalde de segundo Voto se dixo q.e se conformaba con el dictamen del de primero y por ambos q.e se copie dho. titulo en los Libros correspondientes=

p.r el S.or Alcalde de la S.ta Hermandad Prov.l y demas subsequentes Señores se dixo que se conformaban con el parecer de los dos S.res Alcaldes ordinarios=

Recibim.to de D.n Pedro Jph. Barrios Alc.de de la S.ta Herm.d de Areco

Se abiso por el Portero, que D.n Pedro Josef de Barrios electo Alcalde de la S.ta Hermandad para el Partido de Areco queria entrar â recivirse de su Ministerio y haviendosele mandado entrar prestó su juramento en manos del S.or / Rexidor D.n Manuel de Lezica, baxo del qual ofrecio (f. 296) de usar bien y fielm.te de su Ministerio ; y de guardar jus-

ticia â las partes diciendo á su cumplimiento si juro y Amen. Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=entr.s=ord.a=v.e=t.do=integro= no vale=

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Manuel de Lezica.* — *Agustin Ant.o de Erezcano.* — *Jossé Romero del Villar.* — *Felipe Gonz.s de Castilla.* — *Pedro Jph. Barros.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 26 DE FEBRERO DE 1788

(Foja 296 del libro original)

Acuerdo de 26 de Febrero de 1788 (f. 296 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos / Ayres â veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital, â saber los Señores q.e abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se bio el expediente que se sigue con motivo de lo expuesto representado â los Señores de la Junta Municipal por el Theniente del Señor Alguacil Mayor acerca de algunos reparos que se ofrecen hazer en la Carzel y en las prisiones con q.e se aseguran los Reos; y enterados de su contenido y de lo que sobre el expuso el S.or Sindico Procurador General, acordaron y dispusieron: Que se reconozca primero la necesidad q.e hay de dhos. reparos, y que siendo efectiva se manden hazer por el Mayordomo de Proprios con intervencion y Vista del S.or Procurador General, â quien comisionaron para efecto de que haga el expresado reco-

nocimiento, y tome razon de los reparos que se necesitan, pasando despues la quenta de su gasto â los Señores de la citada / Junta Municipal, para que â consequencia de la (f. 297) facultad q.e les compete ordenen q.e se satisfaga dho. gasto si lo hallasen justo y arreglado del correspondiente Ramo de Proprios, den su falta de otro cualquiera por ser dho. gasto preciso, é indispensable: Y asi mismo que sin perdida de tiempo se proceda por el S.or Alcalde de primer Voto â formar el Inbentario exacto, y circunstanciado no solo de los utensilios que sirven en la Carzel, sino de los demas bienes, que son proprios y pertenecen â este M. I. C. con presencia de mi el Infrascripto Ess.no é intervencion del citado S.or Procurador General, el qual concluido q.e sea en la forma dicha lo pasara igualm.te â la enunciada Junta Municipal, para que en ella se archive como S. M. manda; Y que por mi dho. Ess.no se le prevenga al Theniente D.n Gabino Diaz, que en adelante quando se necesite alguna cosa en la Carzel, ó en otro cualquier paraje q.e sea de su cargo, y corresponda â este M. I. C. el proveherlo, lo haga primero presente al S.or Alguacil mayor, si este se hallase en la Ciudad, para q.e este lo represente al M. I. C. por ser á quien / le corresponde, y con quien (f. 297 v.) se deve entender unicamente dho. M. I. C. por ser la persona, á quien tiene confiada la Carzel y sus prisiones

Sobre lo mand.o p.r el s.r Int.te en 7 de En.o de 1788 sobre q.e se le diese q.ta de los acuerdos resueltos.

Se hizo tambien presente por el S.or Alcalde de primer Voto, q.e respecto de no haver quedado decidida enteramente la materia el dia siete de este presente Mes âcerca del contenido de la ôrn. del S.or Gov.or Intendente de siete de Enero ultimo, y q.e por esta razon se dispuso el veinte y uno del corriente que se citase â todos los Señores Capitulares p.a este dia â fin de tratar y resolber definitivam.te dha. Materia; y q.e haviendolo sido todos en general, y cada uno en particular segun informó el Portero de este M. I. C. han dexado con todo de concurrir dos, como son el S.or D.n Gregorio Ramos, y el S.or D.n Bentura Llorente Romero, los quales han mandado decir que no po-

dian concurrir, el primero, por impedirselo el desempeño de la bara de Fiel Executor que está exerciendo y el segundo por hallarse enfermo postrado en Cama; pero, que
(f. 298) no pudiendo ni devi / endo diferirse por mas tiempo la resolucion del expresado asunto; se hacia preciso, que sin esperar la concurrencia de mas Señores Vocales por que de todos, como se havia dispuesto dho. dia veinte y uno seria moralmente imposible poderlo conseguir, atenta la multitud de dhos. Señores Vocales, y accidentes inprevistos, q.e diariam.te ocurren, se procediese en el dia â resolber, mediante â q.e ban â cumplirse dos meses q.e este negocio esta sin determinarse; Y pareciendole justo, y arreglado â los demas Señores Vocales presentes lo que propone el mencionado S.or Alcalde de primer Voto fueron de parecer, que sin aguardar el que asistan los dos Señores Vocales que falten se trate y resuelba dha. materia: En cuya consequencia haviendo todos conferenciado larga y seriam.te sobre ella, se dixo por el Señor Alcalde de primer Voto, que se execute, y cumpla lo prevenido por el S.or Gov.or en su citado oficio de siete de Enero de este presente año, âcerca de las dos partes q.e contiene, asi sobre que preceda noticia de dho. S.or Gov.or Int.te para q.e se junte el M. I. C. â tratar y conferir los negocios concer-
(f. 298 v.) nientes al / bien comun como sobre que se le dé cuenta de lo que en ello se acordase para lo fines y efectos que explica el articulo quinze de la nueva Real ordenanza: Mas que en quanto â lo primero solo deva preceder noticia particular de dho. S.or Gov.or Int.te para los Cabildos, ô Acuerdos extraordinarios, y no de los ordinarios por q.e para estos le parece que basta la noticia general, que comunican asi las ordenanzas Municipales, como el eco sonoro de la Campana q.e se suele tañer la noche del dia antes conforme se ha estilado de costumbre en esta Ciudad desde tiempo inmemorial: bien q.e no haviendo mas que un dia â la Semana destinado por ordenanza para estos Acuerdos, que es el Lunes, le parecia igualm.te que seria

conbeniente que se señalase otro mas porque los muchos negocios que en el dia se ofrezen no es posible decidirlos, ni ebacuarlos en solo dicho dia Lunes, como la experiencia lo tiene demostrado, y q.e por esto sin duda los que han formado dhas. ordenanzas no han prohivido expresamente / de que ninguno otro dia de la Semana se celebren estas (f. 299)
Juntas utiles, convenientes, y necesarias â la causa publica, sino que antes bien han dejado â la prudencia y arbitrio de sus Subcesores, de que si conceptuaban que era necesario el que se celebrasen con mas frequencias lo pudiesen hazer, ê hiciesen como se infiere de las siguientes palabras con que comienza el articulo nono: «Item por »quanto los negocios de la Republica se deven tratar mui »de ordinario, ordenamos que el dho. Cabildo se junte â »hazer â lo menos una vez cada Semana, y señalamos el »dia lunes por la mañana â hora de las nueve &.a»=De manera que si los negocios de la Republica se deven tratar mui de ordinario, y por esta razon se deve hazer un Cabildo â lo menos en cada Semana, y este no basta, parece que conforme â dicho articulo de ordenanza se deve hazer uno, ô dos mas, como por derecho, ó segun aconsejan autores graves está resuelto generalmente para toda Ciudad expecialmente populosa como esta: Por lo que acerca de esto es de sentir, que se le participe / â dho. S.or Gov.or (f. 299 v.)
Int.te la necesidad q.e ay de señalar quando menos un dia mas en cada semana para que se haga Cabildo, y executado no deviendo esperarse q.e el S.or Gov.or se oponga q.e se señale y este quede establecido para q.e en el se acuerde ordinariamente lo conveniente, como se executa el Lunes no haviendo motivo particular q.e lo impida.

Y por lo que respecta â que se le dé Cuenta â dho. S.or Gov.or Intendente de lo que se acordase en Cabildo, siendo esto para efecto de que disponga su cumplimiento, como en dho. articulo quinze se previene, es de parecer igualmente, que se le dé como dho. Señor Gov.or manda siempre que huviese que hazer executar y cumplir por el

Pueblo, lo que el Cabildo acordase ; porque reconoze q.e asi como al Cabildo privativam.te le incumbe deliverar y resolber lo conveniente â la causa publica, asi tambien le corresponde â S. S. por razon de la Jurisdiccion Real, que le está conferida hazerlo executar y cumplir no hallando
(f. 300) reparo / grave en perjuicio del publico para su cumplimiento, ó que alguno lo contradiga ; Mas que de todo lo demas que deliberase el Cabildo, y que no tengan que observar los Individuos de la Republica, no halla por necesario como hasta aqui se ha observado que se le dé Cuenta â dho. S.or Gov.or Intendente, porq.e no hay para que y porque el hazerlo generalmente fuera ademas de dar â S. S. una molestia crecidisima en solo leerlo, ocasionar â este Cabildo un grande embarazo en el prompto expediente de sus negocios, que tan recomendado le está por las Leyes y un gasto crecidissimo, que no Sufre la cortedad de sus proprios por ser en su concepto preciso que esta Cuenta se dé por Escrito y por los Sujetos que diputase el M. I. C. como se observa, y se ha observado hasta aqui, salbo el dicho del S.or Gov.or, en todos los negocios que demandan su publicacion al Pueblo, para su observancia y cumplimiento, y q.e de lo resuelto por este Acuerdo sacandose testimonio se pase â dicho S.or Gov.or Intendente por los Señores Al-
(f. 300 v.) caldes / ordinarios con el competente oficio.

con la fha. de este Acuerdo saque testim.o de el en tres f.s del sello quarto, y el intermedio comun
Zamorano

Por el Señor Alcalde de segundo Voto se dixo, q.e teniendo presente lo literal del Capitulo quinze de la nueva Real ordenanza para los Señores Intendentes le parece, que manifiesta el que para formarse los Ayuntamientos se deve pasar precedente noticia al S.or Gov.or el dia, ô dias en que se han de celebrar para con ella poder determinar S. S.a su asistencia, ô la de su Theniente p.a presidirlo, y en esta virtud es de sentir q.e el M. I. C. acuerde, y prefije un dia ô dias para los Cabildos q.e semanalm.te tenga por conveniente hazer con toque de Campana, y le parece que segun el Cumulo de negocios, q.e continuamente ocurren, sean dos para q.e asi acordado disponga que

con una lista de los dias de funciones publicas q.e annualm.te tiene que celebrar este M. I. C. se le pase noticia de todo al S.or Gov.or por los S.res / Alcaldes para q.e (f. 301) en su consequencia pueda tener la bondad de presidirle siempre, ô su Theniente ; acordandose igualm.te que en el caso de no poderse verificar en alguna ocasion el Cabildo en los dias prefijados por ser festivos, û otro incombeniente q.e lo impida se le noticie asi mismo, q.e en el inmediato dia de trabajo de la suspension se habra de celebrar, y por los dos S.res Alcaldes de lo acordado por el M. I. C. para su cumplimiento : tambien dice, que para los Cabildos extraordinarios, que puedan ocurrir se pase precedente noticia al S.or Gov.or como se ha acostumbrado, que es quanto alcanza en la materia=

Por el S.or Alcalde Provincial se dixo, que se guarden y cumplan los Capitulos de la Real ordenanza que en esto hablan ; y que si sobre su contenido huviese algo que discutir, se haga ante el S.or Gov.or conforme â derecho=

Por el Señor Alguacil mayor se dixo, que se guarde y execute â la letra lo que S. M. manda en el Articulo doscientos setenta y seis de la R.l ordenanza de veinte y ocho de Enero de mil sete / cientos ochenta y dos formada para (f. 301 v.) el Establecimiento é Instruccion de Señores Intendentes de este Virreynato, y con arreglo al Articulo quinze de ella, se de Cuenta al S.or Gov.or Int.te de lo q.e se trate en los Cabildos, como S. M. lo manda instruyendo â S. S. del costo que puede causar la saca de los testimonios para que enterado se sirva destinar Ramo q.e lo sufra, respecto â que lo asignado en el reglamento interino de los Proprios podra no alcanzar â cubrir estos gastos=

Por los Señores D.n Benito Gonzalez Ribadabia, D.n Matias de Abaroa Barrena, D.n Manuel de Lezica, D.n Josef Romero del Villar, y D.n Phelipe Gonzalez de Castilla se dixo, q.e pareciendoles legal y fundado, y conforme â la costumbre hasta aqui observada el Voto del S.or Alcalde de primer Voto, lo reproducian, y se conformaban con el

en todo : siendo de parecer, que si el Señor Gov.or Intendente pide la razon, q.e expresa en el suyo el S.or Alc.de de
(f. 302) segundo Voto se le mande / y dirija, por no conceptuarlo de otra manera necesario, atento q.e para su asistencia â los Cabildos ordinarios, ô de ordenanza lo contemplan instruido en lo q.e estas previenen ; y por lo que respecta para su asistencia igualmente â las Funciones publicas no soliendo concurrir dho. S.or Gov.or Int.te parece que no hay necesidad de que se le pase razon de ellas, â menos como llevan dicho de que dho. S.or Gov.or por alguna otra razon la pida, que en este caso se le devera dar, y pasar incontinenti=

Por el Señor D.n Agustin Antonio de Erezcano se dixo que era de parecer se cumpliese puntualmente con la prevencion que el S.or Gov.or Intendente General haze en su oficio de siete de Enero ultimo, como que contiene literalmente lo determinado en el Articulo quinze de la R.l ordenanza de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, lo que ni contempla opuesto á los Capitulos de las Municipales de este M. I. C. que pueden convenir al caso, ni aun quando lo fuese la misma Real ordenanza
(f 302 v.) / citada, y por su articulo doscientos setenta y seis determina su execucion y observancia, mandando Su Magestad, que todo lo contenido en ella se tenga por Ley, estatuto firme, y perpetuo, y q.e se guarde, y haga observar inbiolablem.te sin embargo de otras qualesquiera Leyes, ordenanzas, establecimientos, costumbres, ô practicas que huviere encontrario, porque en quanto lo fueren las reboca expresamente, y quiere S. M. que no tengan efecto alguno, y aun prohiviendo como prohive el que se interprete, ô glose de ningun modo porque su Real boluntad es se esté precisamente â su letra y expreso sentido segun que asi es literal en el mismo articulo citado ; y deve añadir, que no determinandose en el referido articulo quinze el modo de dar esta Cuenta al referido S.or Gov.or Intendente devera hazerse berbalm.te por el que preside el Acuerdo, en aten-

cion â que de executarse con / el perteneciente testimonio, (f. 303)
ó por otro oficio seria mui considerable este costo, q.e no sufre la escasez de fondos, y Proprios, ô se embarasarian sobre manera las otras ocupaciones del que presida, y por aquel medio se berificará bastantemente el fin de q.e S. S. se instruya de lo tratado, y acordado par disponer su cumplimiento ; Y por lo q.e respecta al aumento de los Cabildos extraordinarios se conforma con lo expuesto por el Señor Alcalde de primer Voto, Con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de q.e Yo el Ess.no doy fe = sobre rr.s = sobre = vale =

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Manuel Lezica. — Agustin Ant.o de Erezcano. — Jossé Romero del Villar. — Felipe Gonz.z de Castilla. — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1788

(Foja 303 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Febrero de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y R. de esta Capital á Saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir sobre el recivimiento del cargo para Alcalde de la Santa Hermandad para el Partido del Rincon de S.n Pedro D.n Damaso Martinez de Santa Cruz Se le mandó que entrara en esta Sala de Acuerdos para los efectos insinuados y haviendolo berificado presto Su ju-

Recivim.to de D.n Damaso Martinez Alc.de de la S.ta Herm.d de S.n Pedro

ram.to en manos del S.or Rexidor mas antiguo baxo del qual ofrecio de usar su encargo, y Ministerio fiel, y legalm.te segun su leal Saver y entender, y de guardar justicia á las partes, diciendo â su final si juro, y Amen, con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. Señores / de que Yo el Ess.no doy fe=

(f. 304)

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Mathias de Abaroa Barrena. — Damaso Martinez de S.ta Cruz.—Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 4 DE MARZO DE 1788

(Foja 304 del libro original)

Acuerdo de 4 de Marzo de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho—El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital. â saver los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos p.a / tratar y conferir los negocios combenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio, y leyó un pliego que ha pasado á esté M. I. C. el Secretario de la Junta Superior de Real Hacienda, cuyo tenor â la letra es como se sigue= «Haviendose dado Cuenta á la Junta »Superior de Real Hacienda de la representacion que con »fecha de ocho de Noviembre pasó V. S. al S.or Intenden»te, en la que manifestando los cortos Proprios, que goza »propuso, y solicitó la creacion de varios arbitrios para »acudir á la satisfaccion de todos los Salarios, y gastos, que »expresa en dha representacion, con su inteligencia y de »los demas documentos, i informes de la materia, que se »han tenido presentes por su decreto de este dia se ha ser-

(f. 304 v.)

Oficio del Contador de Proprios, por el q.e da Cuenta á este Cabildo q.e la Junta Superior ha concedido p.a Proprios de esta Ciudad, los Mercachifles q.e se ponen en la Plaza, un peso cada uno cada Mes= cada Mesa de trucos dos p.s; y cada cancha uno: y lo señalado a f. 37,, las quartillas: Medidas: Romana: y Ejido

»vido (entre otras cosas) acordar la concepcion de los im-
»puestos de Quartillas, Medidas, Romana, Exido, Mer-
»ca / chifles, Trucos, y Canchas, confiriendo â V. S. la (f. 305)
»competente facultad, para q.e pueda exigir de estos Ra-
»mos, los respectivos derechos de su imposicion, segun, y
»en la conformidad q.e V. S. los propuso, â excepcion de
»q.e cada uno de los Mercachifles, solo ha de contribuir
»con un peso al Mes, con dos cada Mesa de trucos, y con
»uno cada juego de Canchas, cuya cobranzas han de prin-
»cipiarse desde este dia, y tendran efecto por haora, y hasta
»tanto q.e dandose Cuenta â S. M.d se digne resolber lo
»que sea de su R.l agrado. Asi mismo ha resuelto â pro- Y q.e se informe á dha. Superior Junta porque no se cobra el drô. de correduria de Lonja respecto â estan en posesion esta Ciudad d.e su posición, ô fundacion.
»puesta de esta Contaduria General, que haviendose con-
»firmado á dha. Ciudad por R.l Cedula de onze de Sep-
»tiembre de mil setecientos ocho el derecho de la Corredu-
»ria de Lonja del qual estava en posesion desde su funda-
»cion, informe V. S. los motivos que le han asistido para
»no ha / zer memoria alguna de este Ramo, siendo asi (f. 305 v.)
»que es uno de los que sin gravamen del Publico, ni del
»Comercio, antes bien con beneficio de este, de aquel, y
»dhos. Ramos deve ponerse corriente y exigirse, mediante
»â que nombrandose por el Cabildo un cierto numero de
»Corredores, segun se bea son necesarios, se podrian sacar
»del arrendamiento de estos ofiz.s un producto de consi-
»deracion al año atendiendo á las muchas ventas q.e se ha-
»zen por lo floreciente, q.e se halla el Comercio, y â que
»asi como este se vale haora de los sujetos q.e se ocupan en
»estos encargos, tendrian q.e hazerlo de dhos. Corredores,
»como personas autorizadas, q.e solamente habrian de co-
»rrer con las diligencias de compras, y ventas del / comer- (f. 306)
»cio todo lo qual de orden de la Junta comunico â V. S.
»para su inteligencia, y cumplimiento, y de quedar esta
»en su poder me dara V. S. el competente aviso. Dios
»guarde â V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte y nue-
»ve de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho=Pedro
»Joseph Ballesteros=Al M. I. C. J. y Reximiento de esta

Acordaron se contexte el recivo del oficio anterior: Se Escriva carta de gracias á la Junta Sup.cr Que espere este Cabildo q.e el S.or Gov.or lo publique por bando para el cobro de los referidos drôs. y q.e el Mayordomo de Proprios tome razon individual de los Sujetos q.e devan hazer las contribuciones

»Capital = Y enterados los Señores acordaron, que se contexte el recivo de la referida orden al S.or Contador general de Proprios, q.e la ha comunicado, en la forma ordinaria, y se escriva carta de gracias â los Señores Presidente, y Vocales de la Junta Superior por el singular beneficio q.e espera experimentar, asi este I. C., como todo el Pueblo de Buenos Ayres, en la concesion de los nuevos impuestos que la misma Junta se ha dignado aprovar : = Y que en quanto, â principiarlos â poner en execucion, considerando este Ayuntamiento, que el S.or Gov.or Intendente

(f. 306 v.)

/ y Super Intendente habra de mandarlo publicar por bando, para que llegue â noticia de todos, se espere esta resolucion y solemnidad, para tratar del modo, forma, y medios de ponerlos en entera execucion, y exercitar este Cabildo las funciones q.e le sean correspondientes en la materia : Y respecto â que en quanto â la contribucion que devan hacer los Mercachifles, Dueños de Canchas, trucos, y otros qualesquiera Juegos de los que se han gravado por la Junta Superior, combiene que desde luego se procure Saver, quienes sean todos, y cada uno de ellos, para q.e quando se berifique la publicacion del Bando, se halle ya expedita en lo posible la cobranza de este Ramo q.e deve ser desde primero del presente mes, segun se previene en la referida Superior orden ; acordaron se haga saver al Ma-

(f. 307)

yordomo de / Proprios, q.e con la mayor vrevedad forme una lista, ó nomina de todos los Individuos, que por ser actualm.te Mercachifles ; Dueños de Mesas de Trucos, Canchas, û otros Juegos permitidos, devan hazer la contribucion aprovada por la Junta Superior : Que en quanto â lo que previene la misma ôrn. relativo al derecho de corretaje acordaron igualmente, q.e el S.or D.n Gregorio Ramos sin embargo de su actual ocupacion en el oficio de Fiel executor, se encargue, por los particulares, y extensos conozimientos, que posee de los Libros Capitulares, de dar â este Ayuntamiento las noticias, q.e sean competentes â ebacuar el Informe, que deve darse sobre esta materia.

Que el S.or D.n Gregorio Ramos se encargue de dar â este Cabildo las noticias q.e sean competentes p.a dar el Informe â la Junta Sup.cr del porque no se cobra el drô. de correduría de Lonja

Asi mismo se abrio, y leyó otra orden de la referida Junta Superior comunicada á este M. I. C. por el S.or Contador mayor de Proprios, cuyo tenor a la / letra es como se sigue = «Haviendose dado Cuenta â la Junta Su»perior de Real Hazienda de los dos oficios q.e con fecha »de ocho, y veinte y dos de Febrero ultimo pasó V. S. al »S.or Intendente noticiandole la providencia que por el »Ex.mo Señor Virrey se havia dado en siete de Julio del »año proximo pasado por la que se sirvio confirmar el »Puente de las Conchas, por Proprios de la Ciudad, y dar »licencia para que con igual destino, se construyesen otros »dos Puentes en las Barracas y Arrecifes, y que remitido »â V. S. el expediente acordó en veinte y ocho de Enero »de este año, entre otras cosas, que se archivase, por su »decreto de veinte y siete de dho. mes Febrero se ha ser»vido acordar se comunique â V. S. orden para que pase â »la referida Junta el citado expediente original, para que »en su vista se tomen / las providencias, que correspon»dan, lo q.e aviso â V. S. para su inteligencia, y cumpli»miento. Dios gûe. â V. S. muchos años Buenos Ayres »tres de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho = Pedro »Joseph Ballesteros = al M. I. C. J. y Reximiento de esta »Capital» Y enterados los Senores acordaron, q.e se cumpla y execute ; y q.e por mi el Ess.no se pongan los expedientes en la Contaduria General de Proprios, recojiendo el correspondiente resguardo, q.e haré presente en el primer Acuerdo.

(f. 307 v.)

otro oficio del mismo Contador de Proprios y arbitrios p.a q.e este Cab.do remita â la Junta Sup.or el expediente sobre la concesion de los dos Puentes en el Arrecife y Barracas

(f 308)

Acuerdan q.e se cumpla lo q.e la Junta Sup.or ordena y q.e por mi el Ess.no se pase el Expediente âl Contador de Proprios

Lo puse al dia sig.te de q.e doy fe=

Zamorano

Tambien se hizo presente por el S.or Alcalde de primer Voto él expediente, que el Señor Governador ha pasado â este I. C. con decreto de onze de Enero de este año para que le informe sobre los particulares, que solicita el D.r D.n Josef Vicente Carrancio en el asumpto que tiene pendiente con el Señor D.n Agustin Antonio de Erezcano Sindico Procurador General q.e fue el ano / proximo pasado, y Rexidor en el Presente : Y enterados todos los Señores de la dicha pretension, por haver expresado algu-

(f. 308 v.)

Que se difiera p.a otro Acuerdo el Informar al S.or Gov.or lo q.e mandó en on-

ze de Enero en orden â la desavenencia q.e tienen el D.r Carrancio y D.n Agustin Antonio de Erezcano, respecto â q.e los S.res D.n Manuel de Lezica y D.n Josef Romero del Villar no estan instruidos

nos, y singularmente el S.or d.n Manuel de Lezica y el S.or D.n Josef Romero, que como nuevos que son en este I. C., necesitavan informarse por si propios de los Señores Capitulares q.e lo han sido en otros años y tambien que querrian tener â la vista los testimonios q.e hayan dado, ô dieren el Ess.no de Cabildo D.n Pedro Nuñez, y Yo q.e sirvo interinam.te este oficio, segun se comprehende del citado Decreto del S.or Gov.or; se difirio este punto para otro Cabildo en q.e esten ya dispuestos todos los Señores para ebacuar el Informe prevenido. Y que por los dos Señores Alcaldes ordinarios se de Cuenta al Señor Governador Intendente / con testimonio de este Acuerdo, con el correspondiente oficio, con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Que por los S.res Alcaldes se dé Cuenta de este Acuerdo al S.or Gov.or (f. 309)

D.or D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas.—Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Manuel de Lezica. — Agustin Ant.o de Erezcano.—Jossé Romero del Villar. — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1788

(Foja 309 del libro original)

Acuerdo de 5. de Marzo de 1788

(f. 309 v.)

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho años. El M. I. C. / J. y Reximiento de esta Capital, â saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para efecto de recivir al uso y exercicio de Alcalde de la Santa Hermandad para el Partido de la Cañada de Moron al Capitan de Milicias de Dragones Provinciales

Recivim.to del Alc.de de la S.ta Herm.d de la Cañada de Moron D.n Luis Chaves

D.n Luis Chaves, quien haviendo entrado en dha. Sala prestó el juramento acostumbrado, que hizo en manos del S.or Rexidor Mas antiguo, baxo del qual prometio de usar bien, y fielm.te su ministerio diciendo â su cumplimiento si juro y amen con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=t.do=Santiss=no vale=

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios.—Luis Math.s Chavez.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1788

(Foja 310 del libro original)

Acuerdo de 6 de Marzo de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â seis de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y R. de esta Capital, â saber los Señores que abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se abrio Un pliego de el Ex.mo S.or Virrey, y con fha. tres de el corriente se sirve S. Ex.a comunicar â este M. I. C. la Real orden de veinte y dos de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y siete que le ha dirijido el Ex.mo Señor D.n Antonio Porlier Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia de Indias de el tenor siguiente «El »Ex.mo Señor D.n Antonio Porlier, con fha. veinte y dos de »Noviembre ultimo me previene de orden de S. M.d lo si»guiente=«A fin de ebitar algunos incombenientes que se »han notado en la practica, y execucion de lo dispuesto »por el articulo octavo de la Real Instruccion formada para »el Establecimiento de Intendencias / de Exercito y Pro-

R.l orden Sobre q.e á los Virreyes toca aprovar las elecciones de oficios Concejiles como se ordena por la Ley 10,, tít.° 3,, lib.° 5,, de la Recopilacion de Indias

(f. 310 v.)

»vincia en el Virreynato de Buenos Ayres, cuya observan-
»cia se estendio posteriormente â los Reynos del Peru y
»Chille, y concordante en lo substancial con el undecimo
»de las ordenanzas para igual establecimiento en nueva
»España por las quales se derogó la Ley decima, titulo ter-
»cero libro quinto de la Recopilacion de Indias q.° estable-
»ce la forma, que se ha de observar en la confirmacion de
»las elecciones de Alcaldes ordinarios de las Ciudades Vi-
»llas, y Lugares de las Indias; Ha resuelto S. M. que sin
»embargo de lo dispuesto en los mencionados articulos, se
»guarde y cumpla exactamente lo que la citada Ley dis-
»pone; y que en su consequencia los Virreyes confirmen
»las Elecciones de Alcaldes ordinarios, y otros oficios
»annuales echas en las Cavezeras donde ordinariam.te asis-
»ten, ô en los Pueblos distantes de ellas quinze leguas en
(f. 311) »contorno; y q.° si los Virreyes, ô los q.° por ellos / tubie-
»ren el Govierno, se hallaren fuera de las Ciudades de su
»asistencia, y leguas referidas, en la parte que se hallare,
»y quinze leguas al redor, aunque sea en otras Ciudades
»de su distrito donde residen Audiencias, las han de con-
»firmar; y las que se hicieren en Ciudades, y Pueblos don-
»de residiere Audiencia, y quinze leguas en contorno, se
»lleven a los Presidentes, y en su falta ô el Oidor mas an-
»tiguo de cada uno p.ª el mismo efecto, y que los demas
»Oidores en ninguna forma intervengan en esto; Y en las
»demas Ciudades Villas, y Lugares se lleven â los Gover-
»nadores Intendentes, como Justicias mayores de sus res-
»pectivas Provincias para que las confirmen, â cuyo fin
»les autorizaran los Virreyes, en los casos, que dha. Ley
»previene; pero con la precisa calidad de que hayan de
»dar todos puntual quenta â los mismos Virreyes, de las
»que en esta forma hicieren, y sujetos en quienes hayan
»recaydo para su instruccion, y govierno. Participolo a
(f. 311 v.) »V. Ex.ª de orden de S. M. â fin / de que disponga el pun-
»tual cumplimiento y observancia de esta Soberana reso-
»lucion en el distrito de su mando. Lo que comunico á

»V. S. para su inteligencia, Dios gûe. â V. S. muchos »años. Buenos Ayres tres de Marzo de mil setecientos »ochenta y ocho=el Marques de Loreto=Al I. C. de esta »Capital de Buenos Ayres=» Y enterados los Señores de un Acuerdo, y conformidad dixeron que no solo obedecian la Real orden segun corresponde â su obligacion, sino que en contextacion al oficio del Ex.mo S.or Virrey se le manifieste tambien la mayor satisfaccion, y conplacencia con que este I. C. be restituida â su alta y Superior autoridad la facultad de confirmar sus elecciones, y juzgar de sus operaciones en un punto que tan esencialm.te contribuye â la utilidad, y beneficio publico, cuyo importante objeto conoze, y confesará este I. C. siempre que merece al distinguido celo y justificación de S. Ex.a la primera aten- / cion. Y archivandose este documento original se pondra (f. 312) â continuación copiandose igualmente en el Libro que corresponde una Copia de la contextacion que se pasará â manos de S. E. por los dos Señores Alcaldes â quienes diputa este M. I. C. para que en su nombre tributen â S. E. las mas rendidas gracias por los muchos beneficios que dispensa â este I. C. asegurando â S. E. que todos, y cada uno en particular de sus Individuos no desean otra cosa, sino darle las mas sensibles pruevas de su reconozimiento y afecto â su persona. Y ultimam.te que por los mismos Señores Alcaldes se acuse al S.or Gov.or el recivo de su oficio q.e con fecha de ayer ha pasado â este I. C. incluyendo en el un tanto de la misma R.l orden q.e se ha dignado pasar el Ex.mo S.or Virrey, y q.e este I. C. le ha dado su puntual y devido cumplimiento como corresponde â su obligacion, archivandose igualm.te este documento agregado al del Ex.mo S.or Virrey.

Se obedece; se manda archivar: copiar en el Libro q.e corresponde, y q.e con testimonio se de Cuenta al S.or Gov.or

Se bio la solicitud del Mtrê. de Campo D.n Manuel Pinaso con lo que en conse / quencia de ella informaron los (f. 312 v.) diputados para la expedicion de Salinas. Y los Señores enterados de todo, y teniendo presente la exactitud, justificada conducta, el celo, y acierto conque se ha manejado

Certifican á favor del Mtrê. de Campo reformado D.n Manuel Pinazo

el expresado Maestre de Campo, y el importante servicio que ebidentem.te ha echo al publico; y el q.e espera q.e haga en lo subcesivo en las demas Expediciones, que se ofrezcan acordaron, que se debuelba el expediente original â la parte con testimonio de este Acuerdo, que le sirva de justificacion en forma, dandole al mismo tiempo este I. C. muchas gracias por el beneficio que ha echo â el publico, y el q.e espera haga en adelante acreditando su amor a la patria y al Real servicio q.e no tiene poca parte en que se berifiquen estas expediciones con la felicidad que
(f. 313) las ha conseguido el referido Maestre de / Campo, por su acreditada experiencia, y notorio desinteres.

Que se dé á D.n Josef Gainza el testim.o q.e pide de los empleos honorificos q.e ha obtenido

Se leyo un pedimento de D.n Josef Antonio Gainza pidiendo que se le dé testimonio de los empleos con q.e lo ha condecorado este M. I. C. y enterados los Señores acordaron q.e por mi el presente Ess.no se le de los que pidiere con lo qual Se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=t.do=Señor=no vale=

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Jossé Romero del Villar.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1788

(Foja 313 del libro original)

Acuerdo de 7 de Marzo de 1788 (f. 313 v.)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos / Ayres â siete de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â Saver los Señores q.e abajo iran firmados estan-

Se recibio de Alc.de de la S.ta Herm.d del Arrecife D.n Gabriel Pereyra y Ferras

do juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para efecto de recivir al uso y exercicio de Alcalde de la S.ta Hermandad del Partido del Arrecife â D.n Gabriel Pereyra y Ferras, se le mando que entrara en dha. Sala y haviendolo executado presto el juramento acostumbrado en manos del S.or Rex.or Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, baxo del qual prometio de usar bien y fielmente su Ministerio diciendo â su final si juro y Amen con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Gregorio Ramos Mexia.—Gabriel Per.a Ferrâz.—Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1788

(Foja 314 del libro original)

Acuerdó del mismo dia por la tarde

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â siete de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital â saver los Señores q.e abajo iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para efecto de abrir un pliego rotulado por el Rey â la Justicia y Reximiento de esta Capital, y haviendose abierto, se hallo ser del tenor siguiente=En consideracion â la abanzada edad, y males havituales de que adoleze D.n Juan Esteban de Anchorena Vecino y del Comercio de esa Ciudad, y de q.e ha echo constar â S. M. no haver podido curarse en estos Reynos, con cuyo objeto, y mediante la licencia de ese Virrey pasó â ellos; y en vista de la instancia que ha presentado solicitando su Real permiso para

R.l orden sobre dispensar a D.n Juan Esteban de Anchorena de cargas de Republica, y oficios consejiles

bolber â Buenos Ayres, y que â su arrivo se le exhonerase por esa Ciudad de todos los empleos de Republica, y demas cargas Concejiles por las razones que quedan expresadas; ha venido el Rey en concederle esta gracia, y me manda comunicarlo â V. S. para que tenga efecto su Real resolucion. Dios gûe. â V. S. muchos años. San Lorenzo diez y siete / de Octuvre de mil setecientos ochenta y siete = Antonio Porlier = al Cabildo y Reximiento de la Ciudad de Buenos Ayres = Y enterados los Señores de su contenido de unanime consentimiento acordaron el dar como dieron el devido y cumplido obedecimiento como es de su obligacion y q.e archivandose el citado orden se de Cuenta de el al Ex.mo S.or Virrey de estas Provincias por lo que pueda combenir su conozimiento, y de todo se pase noticia al S.or Gov.or Intendente con el competente oficio por medio de los Señores Alcaldes, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe = t.do = of = no vale = Preguntas = no v.e = entr.s = Provincias = vale =

(f. 314 v.)

Acuerdan q.e se cumpla lo q.e S. M. manda en su anterior orden y q.e se dé cuenta al Ex.mo S.or Virrey, y al S.or Gov.or con testimonio

Saqué dos testimonios en dos f.s del Sello quarto para pasar al Ex.mo S.or Virrey y al S.or Gov.or lo q.e anoto
Zamorano

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Agustin Ant.o Erezcano.* — *Bentura Llorente Romero.* — / *Jossé Romero del Villar.* — Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

(f. 315)

CABILDO DEL 11 DE MARZO DE 1788

(Foja 315 del libro original)

Acuerdo de 11 de Marzo de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â onze dias del Mes de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â Saver los Señores, que

abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios convenientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se trató sobre lo diferido en el Acuerdo de quatro del corriente respectivo al informe mandado dar por el S.or Gov.or Int.te â pedimento del D.r D.n Joseph Vicente Carrancio, y se trajo â la vista otro pedimento del mismo D.r con un decreto del dia del mismo S.or Gov.or del tenor siguiente = El M. I. C. procurara ebacuar â la mayor vrevedad el Informe que esta parte solicita con independencia del certificado del / Ess.no de Cabildo, que tambien habia solicitado, y de cuya pretension se separa haora sin perjuicio de que lo dé el Ess.no que autoriza los Acuerdos en la parte que le corresponde : Con prevencion de que al punto de tratarse de este Informe y de votar para su extension cada Capitular lo que hallare justo, verdadero, y conveniente, devera retirarse, ó no asistir el Capitular D.n Agustin Antonio Erezcano, arreglandose â derecho y guardandole el decoro correspondiente = ay una rubrica de S. S. = D.r Cardenas = El S.or Gov.or Intendente de esta Provincia proveyó y rubrico el Decreto que antecede con dictamen de Su Theniente Letrado, que lo firmó en Buenos Ayres â onze de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho = Ante mi = Gervasio Antonio de Posadas = Y enterados los Señores de un Acuerdo y conformidad dixeron q.e / se cumpla, y execute como S. S. ordena. Y por el S.or Alcalde de primer Voto se dixo, que segun la experiencia q.e tubo en el año de mil setecientos ochenta y seis, en q.e fue Alcalde de segundo Voto nunca advirtio en dho. D.r que compeliese ni estrechase â los Señores Vocales â que combiniesen con su dictamen : Al contrario todo su empeño se reducia â instruirles en los antecedentes, y en las consequencia para que pudiesen con mas conozimiento dar su Voto como lo hicieron libremente, y asi se advertirá en las Actas Capitulares las diferentes opiniones, de que muchas veces fueron : Haviendo conseguido este M. I. C. la satis-

D.to del S.or Gov.or para q.e el M. I. C. procure ebacuar el Informe q.e ha pedido sobre la desabenencia del D.r Carrancio con D.s Agustin Erezcano y q.e D.n Pedro Nuñez no dé la certificacion mandada (f. 315 v.)

(f. 316)

Acordaron el Informar como informaron lo q.e consta de esta votacion y q.e se pase por los S.res Alc.des al S.or Gov.or testim.o de toda ella

Se pasó testimonio de esta botacion, y de los documentos q.e pidio el D.r Carrancio en diez f.s primer pliego del Sello quarto y el Intermedio comun lo q.e anoto

Zamorano

faccion de que quando concurrio dho. D.r â los Acuerdos se ebaquaron los Negocios por graves q.e fuesen con la mayor vrevedad pulso, y acierto, y que en todo este tiempo no haya havido resulta perjudicial al M. I. C, ni â la integridad y conducta con que se versó dho. D.r por cuyo mo-
(f. 316 v.) tivo es de dictamen q.e asi se informe â el / S.or Gov.or en cumplimiento de su Decreto; como tambien que es mui necesaria la asistencia de el expresado D.r â los Cabildos, asi por lo mui impuesto que está en todos los asumptos pendientes en que tanto se interesa el bien publico como para que dirija y estienda sus Actas Capitulares con el metodo y arreglo que corresponde, evitandose por este medio la confusion, y no caer en ninguna inconsequencia

Por el Señor Alcalde de segundo Voto, se dixo q.e para informar al S.or Gov.or sobre la pretension del D.r D.n Josef Vicente Carrancio Abogado de esta M. I. Ciudad havia tenido por conbeniente y preciso preguntar â varios Individuos que han sido Alcaldes y Rexidores en el tiempo q.e dicho D.r asistio â los Acuerdos, y en efecto despues de
(f. 317) haver manifestado el ex / pediente â D.n Fran.co Antonio de Escalada D.n Josef Antonio Ibañez, D.n Josef Blas de Gainza, D.n Juan Antonio de Lezica, D.n Pedro Diaz de Vivar, D.n Antonio Garcia Lopez, D.n Saturnino Sarasa, y D.n Saturnino Albarez todos acordes le informaron en q.e combino el Señor Alcalde actual de primer Voto, que en el tiempo en que tubieron tubieron el honor de ser del Cuerpo de este M. I. C. jamas advirtieron en dho. D.r acto alguno de compulsion, para que combiniesen con su dictamen, pues siempre expusieron libremente lo que sentian, y q.e al contrario notaron, y observaron en el una conducta irreprehensible en el cumplimiento de sus obligaciones: añadiendo por ultimo, que no tienen reparo en declararlo asi judicialm.te si se contemplase preciso, y asi era de parezer que se informase de esta suerte al S.or Gov.or.

(f. 317 v.) Por el Señor Alguacil mayor se dixo, que / del mismo

dictamen, q.e ha dado el Señor Alcalde de primer Voto lo informa

Por el Señor D.n Rexidor D.n Matias de Abaroa Barrena se dixo que por la notoria enfermedad que ha padecido de dolor en una rodilla que le impide el caminar para pasar â solicitar â algunos Individuos que han sido Capitulares del M. I. C. en los años proximos anteriores sobre q.e le informen lo conducente al decreto del S.or Gov.or Intendente en ordèn â la pretension del D.r D.n Josef Vicente Carrancio, no puede evacuarlo por haora por las razones referidas.

Por el S.or Rexidor D.n Ventura Llorente Romero se dixo, qué respecto â haverse hallado enfermo y por esta razon no haver concurrido â los Acuerdos, no tiene ni ha tenido noticia del expediente que sigue el D.r / D.n Josef (f. 318)
Vicente Carrancio cón el Señor Rexidor D.n Agustín Antonio de Erezcano solo en el presente, q.e por haverse de concluir en el mismo acto, no ha tenido el tiempo que se requiere para cumplir con lo mandado por el S.or Gov.or

Por el S.or Rexidor D.n Josef Romero del Villar se dixo que haviendose informado en el particular de los Señores D.n Josef Antonio Ibañez D.n Juan Antonio de Lezica, D.n Josef Blas de Gainza, D.n Saturnino Sarasa, y D.n Antonio obligado todos uniformes le han respondido que no solamente han observado que dho. D.r D.n Josef Vicente Carrancio compulsase, ó extrechase â ningun Individuo del I. C. â que siguiesen su dictamen, sino antes bien ha dejado â todos en su libertad para q.e botasen libre y desembarazadamente y q.e no solo en el Ayuntamiento, pero que ni aun en combersacion privada le han oido proferir razon alguna q.e lo contradiga / añadiendo todos los (f. 318 v.)
Señores que le han informado lo expuesto, que la asistencia del expresado D.r Carrancio no solo no la havian considerado perjudicial, sino M. Util â este I. A=

Por el S.or D.n Rexidor D.n Phelipe Gonzalez de Castilla se dixo, que haviendose informado de varios sujetos

q.e han tenido el honor de obtener empleos en este I. A. no solo le han asegurado q.e el D.r D.n Josef Vicente Carrancio en manera alguna ha compulsado â que sigan su dictamen, pues siempre los dexo en libertad de que expusiesen el que le dictase su conciencia, sino q.e es mui util y proficuo â este Cabildo para los fines q.e lo nombró Abogado de el. Y en este estado se acordo que poniendose testimonio integro de este Acuerdo en el expediente q.e se
(f. 319) sigue ante el / S.or Gov.or se pase â S. S. por los dos Señores Alcaldes en la forma ordinaria, â cuya votacion no asistieron los Señores Alcalde Provincial: D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano D.n Benito Gonzalez, Rivadavia Depositario General, y D.n Manuel de Lezica, y D.n Agustin Antonio de Erezcano sin embargo de haver sido citados por el Portero segun lo ha echo presente en esta Sala

Se diputa á los S.res D.n Matias de Abaroa Barrena y D.n Phelipe Gonz.z de Castilla para revisar las cuentas del Mayordomo de Proprios del año de 87—

Se bieron las Quentas q.e presentaron los S.res que compusieron la Junta de Proprios del año proximo pasado, y se nombraron para el examen de ellas, y dar la aprovacion que corresponda á los S.res Rexidores D.n Matias de Abaroa Barrena, y D.n Phelipe Gonzalez de Castilla.

(f. 319 v.)

Que se de Cuenta al S.or Procurador Sindico General del expediente q.e ha seguido D.a M.a Andrea Estela sobre el drô. de los quartos de tierra q.e estan en el exido—

Por el Señor Alcalde de segundo Voto se hizo presente un expediente seguido en su Juzgado por D.a Maria Andrea Estela sobre el derecho de dos quartos de / tierra q.e estan en el Exido de la ciudad á quien pertenece su propiedad, y de un Acuerdo y Conformidad dixeron se dé noticia al S.or Sindico Procurador para q.e pida lo q.e corresponda con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q,e doy fe=t.do es=D.n=no vale=

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Miguel Mansilla.* — *Mathias de Abaroa Barrena:* — *Bentura Llorente Romero.—Jossé Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

INFORME DEL CABILDO AL GOBERNADOR INTENDENTE ACERCA DE LAS PULPERÍAS Y CANCHAS DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL ACUERDO DE 14 DE ENERO

(Foja 319 vuelta del libro original)

Informe al S.or Gov.or sobre la solicitud del Cura y Alc.de del Rincon de S.n Pedro sobre los perjuicios q.e refieren, causan las Pulperias y Canchas segun lo acordado a f.s 267 b.ta

Se ha enterado el M. I. C. de la antecedente representacion de el Cura Parroco de el Rincon de S.n Pedro: Los males, y perjui / cios, que expone son mui ciertos, pero el medio que elije para precaverles, tambien perjudica sobremanera; Sino fuesen tan bastos los territorios seria facil reducir á Poblacion, y Campana â los que les havitan pero en circunstancias de que las Poblaciones es mui poca cosa en comparacion de las muchas Estancias que hay distantes algunas de ellas, y que los que la viven es indispensable que coman, beban, y se vistan, lo que no puede executarse, no siendo por medio de las Pulperias, pareze al M. I. C. que este perjuicio seria tambien inmenso y que deve elegirse otro medio mas adequado que no perjudique á las Labranzas, crias de Ganados, y en una palabra al Publico. Las Canchas de bolos, y bochas es cierto que suelen producir tambien muchas questiones, y disturbios, pero siendo como es una diversion honesta, y licita, y justo que en los dias de dos preceptos se permita algun deshaogo á los trabajadores se conceptua que estas diversiones no pueden privarse absolutamente sino en aquellos dias de trabajo en que á todos se les contempla en sus faenas: es su conclusion, que aunque no se puede proporcionar / remedio eficaz para los perjuicios que el Cura Parroco representa, porque no da á ello lugar lo dilatado de las Campiñas, á el menos se cortaran en algun modo los excesos previniendose â los Jueces, q.e celen estos desorde-

(f. 320)

(f. 320 v.)

nes : que los Cancheros tengan sin uso las Canchas, no siendo en dias de precepto : que los Pulperos no admitan Juntas ni borracheras en sus oficinas, imponiendoles â unos y otros la pena ó multa de veinte y cinco pesos â cada uno siempre que contrabenga, y la privacion de tener Cancha y Pulperia perpetuam.te y por ultimo q.e se encargue â los Jueces que persuadan â los moradores de estos parajes que ocurran â las respectivas Parroquias â cumplir con el precepto de la misa quando obliga, y en el caso, que no condesciendan ó sean contumazes, que arresten sus personas, y las remitan â esta Capital con el Sumario competente para la imposicion de la pena. Conoze el M. I. C. que no basta el remedio, que propone, pero el celo y justi / ficacion de V. S. podra arbitrar otro que sea mas oportuno. Sala Capitular, y Enero catorze de mil setecientos ochenta y ocho=Manuel Antonio Warnes=Miguel Saenz =Diego Mantilla, y los Rios=Gregorio Ramos Mexia= Matias de Abaroa Barrena = Manuel de Lezica = Agustin Antonio de Erezcano=Bentura Llorente Romero=Josef Romero del Villar=Felipe Gonzalez de Castilla—entr.s= catorze=Diego=vale=t.do doze=Miguel=no vale—

(f. 321)

erratas

Concuerda con el Informe original, que se remitio al S.or Gov.or Int.te en catorze de Enero del corr.te año â que me remito, y en virtud de lo acordado por el M. I. C. en el mismo dia q.e corre â f.s doscientas sesenta, y siete buelta doy la presente en B.s Ay.s a onze de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho=

En testim.o (hay un signo) de Verdad—

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILO DEL 5 DE ABRIL DE 1788

(Foja 321 del libro original)

Acuerdo de 5 de Abril de 1788 (f. 321 v.)

En la Ciudad de la Santissima trinidad / Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â cinco de Abril de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores que abajo iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio un Pliego del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey de estas Provincias cuyo tenor es el siguiente = «El Ex.^{mo} S.^{or} Don Antonio Porlier »con fha. de diez y siete de Octuvre me comunica la R.^{l} »orden por la qual queda exhonerado de los empleos de »Republica, y demas Cargas Concejiles D.^{n} Juan Este»ban de Anchorena, Vecino y del Comercio de esta ciu»dad, y siendo conforme â la que V. S. ha recivido, y de »que me pasa testimonio con oficio de onze del corr.^{te} me »aseguro de su respectiva inteligencia así como tendra »cumplimiento de mi parte/ Dios gûe. â V. S. muchos (f. 322) »años. Buenos Ayres trece de Marzo de mil setecientos »ochenta y ocho = El Marques de Loreto = Al I. C. de es»ta Capital = » Y enterados los Señores acordaron, q.^{e} se archive este oficio.

Oficio del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey dando noticia de la R.^{l} orden por la q.^{e} se le exhonera de oficios de Republica y cargas Concejiles á D.^{n} Juan Esteban Anchorena—

Se hizo presente la solicitud de D.^{n} Joaquin Viera Recaudador del Ramo de Proprios nombrado Real de Mojon, por la que representa â la Junta Municipal de Proprios, lo exiguo del premio de siete por ciento que se le abona por el laborioso y continuo trabajo que impende, cuya solicitud con lo q.^{e} el S.^{or} Sindico Procurador General expuso â la vista q.^{e} se le comunicó q.^{e} todo ha pasado â este Ilustre Cuerpo y enterados los Señores de un

Se asigna diez por ciento â D.^{n} Joaquin Viera por la recaudacion del Ramo de Mojon—

acuerdo, y conformidad acordaron, q.e se le asigne el diez por ciento como lo apoya el S.or Sindico Procurador, y con concepto â lo penoso del manejo q.e administra, y â la corta obercion que percive noticiandolo al Mayordomo de Proprios

(f. 322 v.)

Que p.a primer Acuerdo se cite â todos los Vocales para tratar sobre el expediente del Hospital—

/ Se hizo presente el expediente promovido por el P.e Presidente del Real Hospital Bethlemitico de esta Ciudad sobre que se le proporcione arbitrios para la subsistencia de los enfermos q.e entran â curarse en dho. Hospital, de cuyo expediente se dio vista â este I. C. por Decreto de la Junta Superior de R.l Haz.da en treze de Marzo proxime pasado para q.e informe, y enterados los Señores de unanime consentimiento acordaron, q.e para el proximo benidero Acuerdo se cite â los demas Señores Capitulares â efecto de que estando todos juntos puedan tratar de los medios conducentes â la subsistencia de dho. Hospital para q.e de este modo puedan acordar con arreglo â las propuestas de Arbitrios q.e anteriorm.te tiene echas este I. C. y no caher en inconsequencia con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de q.e Yo el / Ess.no doy fe

(f. 323)

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz. — Manuel de Lezica.—Jossé Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1788

(Foja 323 del libro original)

Acuerdo de 8 de Abril de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de es-

ta Capital â saver los Señores, que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio, y leyo un pliego del Ill.mo S.or D.n Manuel de Azamor Dignisimo obispo de esta Diocesis cuyo tenor es el siguiente = «Mui Señor mio de toda mi estimacion. La divina Provi»dencia q.e me ha conducido á esta mi Diocesis con »fe / licidad despues de una dilatada navegacion me ha »concedido el Consuelo de estar ya entre mis amados sub»ditos, y el singular de hallarme cerca de V. S. y de esa »Ciudad Capital de mi obispado : desde donde V. S. pue»de disponer quanto guste para que yo tenga la compla»cencia de servirle, Ntrô. Señor gûe. â V. S. muchos »años. Montevideo diez y siete de Marzo de mil setecien»tos ochenta y ocho = Besa la mano â V. S. su mas aten»to Servidor, y Capellan = Manuel obispo de Buenos Ay»res = Mui Ilustre Cabildo y Reximiento de la Ciudad de »Buenos Ayres = » Y enterados los Señores acordaron que dho. oficio se archive, y que se contexte â S. S. I. felicitandole su arrivo y complacencia q.e ha recivido este M. I. C. quien ya tiene diputados dos Señores Capitulares para quando se tenga el honor de q.e S. S. I. arrive â esta Capital para cumplimentarle como es devido, para cuyo acto se diputaron â los Señores Alcalde de primer Voto, y Rexidor D.n / Ventura Llorente Romero, y por su indisposicion don Manuel de Lezica.

Carta del Ilt.mo S.or Obispo Don Man.l de Azamor comunicando su feliz arrivo á Montevideo—

(f. 323 v.)

Que se contexta â S. S. I. felicitandole su llegada y q.e se ha diputado para su recivimiento â los S.res Alc.des ord.o de 1.o Voto y D.n Ventura Llorente Romero, y por su indisposicion â d.n Man.l de Lezica. contextada á f. 329,,

(f. 324)

Se puso â la vista el expediente de D.n Fran.co Fernandez promovido ante el S.or Gov.or pidiendo se le releve de Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido de S.n Nicolas para q.e fue elexido por este M. I. C. que S. S. ha remitido pidiendo Informe â este I. C., y enterados los S.res acordaron se haga dho. Informe copiandose despues â continuacion de este Acuerdo.

Que se informe â S. S. en orden â la escusacion del Alc.de de la S.ta Herm.d del Partido de los Arroyos D.n Fran.co Fernandez lo q.e aparece a f. 327,,

Se recibio un oficio del S.or Gov.or cuyo tenor es el siguiente «En consecuencia â la solicitud interpuesta por

Oficio y Auto del S.or Gov.or sobre que se exhonere â D.n Ti-

burcio Benegas de la bara de Alc.de de la S.ta Herm.d de los Arroyos, y se nombre otro sujeto q.e interinam.te la sirva entretanto q.e se decide la escusacion de D.n Fran.co Fernandez

»parte de D.n Josef Tiburcio Benegas, y de los fundados »motivos en q.e se afianza para que se le releve de la Vara »de Alcalde de la S.ta Herm.d en el Partido de los Arro»yos, que ha exercido en el año anterior de ochenta y sie»te, y continua exerciendo aun el mismo cargo por es»cusacion del nombrado para el presente, he provehido

Auto

(f. 324 v.)

»con esta fha. el Auto que sigue=, El M. I. C. de esta »Capital nom / brará inmediatamente sujeto, en quien »reciviendole el correspondiente juramento deposite la »Vara de Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido de los »Arroyos, y exhonere de este cargo â D.n Tiburcio Bene»gas interin se decide la escusacion del Alcalde electo »para este año, cuyo pleito se agitara por el Sindico Pro»curador General, y para todo ello pasese a dho. I. C. la »correspondiente orden, y lo traslado â V. S. para su in»teligencia, y q.e disponga su cumplimiento en las partes »que comprehende â la mayor vrevedad. Dios gûe. â V. »S. m.s a.s Buenos Ayres cinco de Abril de mil seteciento»tos ochenta y ocho Fran.co de Paula Sanz=Al M. I. C. »J. y Rexim.to de esta Capital=Y enterados los Señores acordaron se acuse al Señor Gov.or el recivo y q.e este I. C. en cumplim.to de lo q.e S. S. ordena ha nombrado â D.n Fran.co La Prida para q.e en el se deposite la Vara de Alcalde de la Santa Herm.d del Partido de S.n Nicolas

En virtud del Auto antecedente nombran â D.n Fran.co Laprida—

(f. 325)

de los Arroyos / haciendo el correspondiente juramento y exhonerando de este modo â D.n Josef tiburcio Benegas de continuar en el empleo â cuyo efecto se le avisara á dho. Prida para q.e baje â hazer el Juramento

Que se informe al S.or Gov.or Int.te sobre la solicitud de los Vecinos del Arnezife, lo q.e consta â f. 327 b.ta

En la misma conformidad se ha visto la instancia que siguen los Vecinos del Partido de los Arrecifes sobre el cumplimiento del Plan que se formo él año de mil setecientos setenta y cinco para la conservacion y adelantamiento de la Campaña; y enterados los Señores acordaron q.e se estienda el informe q.e está acordado, y q.e se ponga testimonio de el â continuacion de este Acuerdo.

Que se de Vista al S.or Sindi-

Se hizo presente la instancia de D.n Simon Flechas,

co Procurador General, sobre la escusacion q.e intenta D.n Simon Flechas Alc.de de la Herm.d electo p.a la Cañada de Moron—

solicitando se le exhonere del cargo de Alcalde de la Santa Hermandad del Partido de la Cañada de Moron para q.e fue electo, y enterados los Señores acordaron y mandaron dar Vista al S.or Sindico Procurador General.

Se vio la instancia q.e ha hecho D.n Juan Antonio de la Fuente, q.e sirvio de / Cirujano en la ultima expedicion â Salinas y enterados los Señores de la Instancia, de el certificado del Comandante de dha. Expedicion y del Informe de los Diputados de ella, acordaron que se debuelba original â el interesado con testimonio â el fin de este Acuerdo mediante â que resulta q.e ha cumplido exacta y fielm.te con su Ministerio, y q.e ha servido â el publico en la expedicion con puntualidad, y desempeño.

(f. 325 v.)

Que se de testimonio á D.n Juan Antonio de la Fuente de haver cumplido fielmente en la Expedicion de Salinas de Cirujano

En este estado haviendose echo reminiscencia q.e con fha. tres de Marzo de este presente año pasó al Ex.mo S.or Virrey á este Cabildo Copia de una R.l orden, en q.e S. M. con fha. veinte y dos de Nov.re p.o p.o se sirve derogar el Articulo octavo de la nueva R.l ordenanza, mandando se execute y cumpla en quanto â confirmaciones de oficios concejiles lo dispuesto lo dispuesto por la Ley decima titulo tercero libro quinto de la Recopilacion de Indias, se acordo q.e suspendiendose por haora lo resuelto en este mismo Acuerdo de que se habla en el Capitulo tercero, se contexte al oficio del S.or Gov.or Intendente / por los S.res Alcaldes ordinarios expresandole de q.e este M. I. C. está prompto, y resignado â dar el mas exacto cumplimiento â su Auto de cinco del presente, q.e inserta en dho. su oficio; pero q.e en atencion â lo resuelto por S. M. en dha. R.l ôrn. y prevenido por el Ex.mo S.or Virrey en su citado oficio ha suspendido el hazerlo hasta que S. S. en vista de dha. R.l orden se sirva prevenir, si el nombramiento que se hiciese de Alc.de de la S.ta Herm.d para el Partido de los Arroyos se le ha de dirijir como h.ta aqui para q.e confirme el nombrado, ô se le ha de pasar al Ex.mo S.or respecto de que esto deve ser

Que se suspende el nombram.to de Alc.de de los Arroyos echo en D.n Fran.co Laprida interin q.e el S.or Gov.or con vista de la R.l ôrn. de 22 de Nov.re p.o p.o se sirva prevenir si el nombram.to ha de ser dirijido al S.or Gov.or ó ál Ex.mo S.or Virrey—

(f. 326)

inmediatam.te q.e se haga el nombram.to y antes de q.e al nombrado se le reciva juram.to y dé posesion.

Que para el primer Acuerdo se cite â todos los Vocales p.a tratar sobre el expediente del Hospital

Se trato sobre el expediente del R.l Hospital Bethlemitico, q.e en el proximo pasado Acuerdo, se trasfirio para el de esta fecha en el q.e devian juntarse todos los S.res Vocales para tratar mas por menor, y visto de q.e por varios accidentes inprovistos no han podido concurrir todos, se suspendio el tratar sobre la materia, acordandose / q.e para el primer Acuerdo semanal se cite de nuevo â todos los S.res Vocales, y juntamente al S.or Procurador Sindico General para q.e en concurso de todos se resuelba y acuerde lo mas conbeniente.

(f. 326 v.)

Se diputa al S.or Alc.de de 2.o Voto, y D.n Agustin Ant.o Erezcano para la funcion de corpus, y â D.n Gregorio Ramos Mexia p.a la de S.a Sabino y S.n Bonifacio—

Se hizo presente por el S.or Alc.de de primer Voto q.e se aproximavan las fiestas del S.mo Corpus Christi; y la de S.n Sabino, y S.n Bonifacio, para las q.e era indispensable el nombrar Diputados, y enterados los S.res de ello acordaron, en nombrar como nombraron por tales al S.cr Alcalde de segundo Voto, y D.n Agustin Antonio de Erezcano, y p.a la de S.n Sabino y S.n Bonifacio, â D.n Gregorio Ramos Mexia, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Miguel Mansilla.—Benito Gonz.z Ribadavia.—Mathias de Abaroa Barrena.—Manuel Lezica.—Josse Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla. — *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CONSULTA DEL CABILDO AL GOBERNADOR INTENDENTE ACERCA DEL NOMBRAMIENTO DE ALCALDE DE LOS ARROYOS, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 327 del libro original)

Informe al S.or Gov.or Int.te sobre la excusacion de D.n Fran.co Fernandez Alc.de de los Arroyos

S.or Gov.or Intendente=La solicitud de D.n Fran.co Fernandez electo y confirmado Alc.de de la S.ta Hermandad para el Partido y Parroquia de S.n Nicolas, es mui justa, verificado el caso de que sea cierto que tiene su vecindario en la Jurisdiccion de S.ta Fe, porque â la verdad no tubo el M. I. C. potestad para elegir â un individuo avecindado en otro territorio, que el de esta Capital. Resta examinar si es cierto este Vecindario el M. I. C. no tiene noticia de quien es el Alcalde de quien esta firmada la Certificacion que se ha presentado, por lo mismo no puede formar juicio de la certeza de este comprovante : V. S. determinará lo que estime justo en el concepto de que dandose asenso â la certificacion referida tiene expuesto en otro tiempo el M. I. C. quanto ha juzgado que corresponde en orden â las Elecciones de estos oficiales en otros dias que no sean el primero de el año. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Ab.l ocho de mil setecientos ochenta y ocho=Manuel Antonio Warnes=Miguel Saenz / Miguel (f. 327 v.) Mansilla = Benito Gonzalez Ribadabia = Matias de Abaroa Barrena=Manuel de Lezica=Joseph Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Gastilla

Concuerda con el Informe original de su contexto â que me remito en lo necesario, y en virtud de lo acordado por el M. I. C. oy dia de la fecha doy la presente en

Buenos Ayres â ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho=

En testim.° (hay un signo) de verdad—

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

INFORME ACERCA DE LA SOLICITUD DE LOS VECINOS DE ARRECIFES Y SAN PEDRO A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 327 vuelta del libro original)

otro sobre la solicitud de los Vecinos de el Partido de los Arrezifes, sobre el Plan formado para el aumento de Ganados

Señor Governador Intendente=el M. I. C. J. y Reximiento de esta Ciudad se ha instruido de la pretension de los Vecinos de el Partido de los Arrecifes, y Rincon de San Pedro; y aunque segun se presenta parece mui justa, y digna de que se llevase â devido efecto, sin embargo haciendose en ella mencion, ó siendo referente â el Plan, que se formó sobre el particular, y probidencias que en su virtud ordenaron Su observancia expedidas por el (f. 328) Ex.mo Señor Gov.or Don Juan Josef de Vertiz / de que no se halla instruido el M. I. C. ha estimado por mui conveniente tener â la vista las diligencias, y plan que se formó con este motivo para arreglar su informe con toda propriedad, y conozim.to y asi suplica â V. S. que para el efecto se sirva mandar, que se agrege ésta instancia â el expediente que se formaria sin duda, y que se pase â el M. I. C. para ebacuar su informe. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Abril ocho de mil setecientos ochenta y ocho=Manuel Antonio Warnes=Miguel Saenz=Miguel Mansilla=Benito Gonzalez Ribadavia=Matias de Aba-

roa Barrena=Manuel de Lezica=Joseph Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Castilla=

Concuerda con el Informe original de su contexto â q.e me remito, y en virtud de lo acordado por el M. I. C. oy dia de la fecha doy la presente en Buenos Ayres â ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho=

En testim.o (hay un signo) de verdad—

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

EL CABILDO FELICITA AL OBISPO DIOCESANO POR SU LLEGADA A MONTEVIDEO

(Foja 328 vuelta del libro original)

Contextacion al Ill.mo S.or Obispo felicitandole su arrivo á Montevideo

Ilt.mo Señor: Mui Señor mio, y de nuestra Mayor veneracion. Este I. C. ha recivido con toda su estimacion en el dia la apreciable de V. S. I. de diez y siete de Marzo proximo pasado en que se sirvio comunicarle su feliz arrivo á Montevideo. Desde la primera noticia de haverse verificado lo celebró este I. C. con su mayor complacencia, y nombró sus Diputados para que presentasen a V. S. I. en el acto de su arrivo â esta Capital sus respetos, y la satisfaccion que ha tenido de que en medio de tan dilatádo y penoso viaje haya conservado la providencia la salud de V. S. I. que desea continue perfecta, y que trasladandose felizmente V. S. I. le proporcione el particular gusto de recivir su bendicion Dedica este I. C. â la disposicion de V. S. I. su obediencia y deseos de emplearse en quanto sea de su obsequio / y ruega â Dios gûe. y (f. 329) prospere su vida muchos años. Buenos Ayres ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho=Manuel Antonio Warnes=Miguel Saenz=Miguel Mansilla=Benito Gon-

zalez Ribadabia=Matias de Abaroa Barrena=Manuel de Lezica=Josef Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Castilla=entr.^{s}=su=vale=t.^{do}=nuestra=no vale—

Concuerda con la Carta original de su contexto â que me remito, y en virtud de lo acordado por el M. I. C. oi dia de la fecha doy la presente en Buenos Ayres â ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho=

En testim.^{o} (hay un signo) de Verdad=

Blas Zamorano.—Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1788

(Foja 329 del libro original)

Acuerdo de 15 de Abril de 1788

(f. 329 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â quinze de Abril de mil setecientos ochenta / y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.^{to} de esta Capital â saver los Señores q.^{e} abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores con asistencia del S.^{or} Sindico Procurador Grâl.

Se transfiere p.^{a} otro Acuerdo tratar sobre el expediente del Hosp.^{l} por no estar todos los Señores—

Se trato sobre el expediente promovido por el P.^{e} Perfecto del Real Hospital Bethlemitico, y se acordó q.^{e} respecto â que en el ultimo anterior Acuerdo se difirio el tratar de este negocio por faltar algunos de los S.^{res} Vocales, y q.^{e} en el presente no han concurrido los Señores Alguacil mayor, Fiel executor, Depositariò Grâl. D.^{n} Matias Albaroa Barrena, y D.^{n} Ventura Llorente Romero, sin embargo de haver sido citados.

Que p.^{a} el I.^{o} Acuerdo se ponga el Informe q.^{e} pide el S.^{or} Gov.^{or} al expediente del Apoderado de los Hacendados

Se hizo presente el expediente promovido por D.^{n} Juan Ximenez de Paz Apoderado de los Hazendados, en el q.^{e} el S.^{or} Gov.^{or} Intendente lo ha pasado â este I. C. para

q.e informe, y enterados los S.res / acordaron que para el primer benidero Acuerdo se ponga el que se tenga por conveniente (f. 330)

orden de la Junta Sup.or de R.l Haz.da p.a q.e ponga en execucion al cobro de los Proprios concedidos por dho. tribunal, y constan por la otra orden a f. 304 b.ta

Se abrio y leyó un oficio del Contador General de Proprios, cuyo tenor es el siguiente = «Haviendose dado Cuen»ta â la Junta Superior de Real Hacienda del testimonio »del Acuerdo que V. S. celebro en quatro de Marzo ulti»mo, con la noticia que se le dio de la concesion de Ar»bitrios que se tiene echas por dha. Junta, exponiendo »que en quanto â principiarlos â poner en execucion, con»siderava V. S. q.e el S.or Gov.or Intendente, y Super In»tendente ; habria de mandarlos publicar por bando para »que llegase â noticia de todos, y que se esperase su re»solucion, por su decreto de este dia, se ha servido resol»ber, q.e se comunique â V. S. ôrn. para que inmediata»mente lleve â devido efecto la Superior resolucion de la »Junta de veinte y siete de Febrero de este año, que se »le comunicó, y fué respectiva â los referidos Arbitrios, »dando quenta de su execucion, con remision del Infor»me / que le está mandado dar en razon del derecho de (f. 330 v.)

Y q.e informe el Cab.do como se le tiene ordenado con q.e motivo se ha dejado de cobrar el derecho de Correduria de Lonja

»Correduria de Lonja, todo lo qual lo aviso á V. S. para »su inteligencia y cumplimiento Dios guarde â V. S. mu»chos años. Buenos Ayres nueve de Abril de mil sete»cientos ochenta y ocho = Pedro Josef Ballesteros = Al M. »I. C. J. y Rexim.to de esta Capital = Y enterados los Señores acordaron, que se cumpla y execute lo que la Junta Superior ordena, relativo al cobro de los impuestos q.e dho. Superior Tribunal se sirvio conceder en veinte y siete de febrero ultimo, y por lo que respecta a la remision del Informe en razon del drô. de Correduria de Lonja, acordaron asi mismo q.e por mi el Ess.no se haga saber al S.or D.n Gregorio Ramos Mexia como encargado que es de dar las competentes noticias para el efecto, se sirva comunicarlas á este I. C. con la posible vrevedad.

Que se haga todo como la Junta Sup.or ordena, y q.e se le haga saver al S.or D.n Greg.o Ramos, q.e con la mayor vrevedad dé las noticias q.e se ha encargado.

Se trato del expediente sobre asignar Salario â los Lenguarazes / y con concepto â lo q.e representa el S.or Sin- (f. 331)

Que se debuelba al Procurador de la Ciudad el expediente de los Lenguarazes p.ª q.ª haga instancia en la R.l Audiencia á fin de q.e designe de q.e fondos se han de pagar sus Salarios—

dico Procurador de un Acuerdo y conformidad se determino se le debuelba para que haga formal instancia en esta R.l Audiencia, exponiendo en ella, quanto hallase por conveniente para q.e S. A. designe los fondos de donde devan salir los Sueldos de dhos. Lenguarazes, â quienes justam.te se les deve pagar por el mucho trabajo que impenden, y el tiempo que pierden en otras atenciones.

Se leyo el escrito presentado por el Ess.no D.n Pedro Nuñez, en el asumpto que sigue con el S.or Fiel Executor D.n Gregorio Ramos sobre los drôs. de Aranzeles y de un Acuerdo y conformidad se difirio su resolucion para el proximo venidero Acuerdo.

Asi mismo Se trató sobre el expediente, q.e sigue D.n Gabino Diaz Th.te Alguacil mayor y Alcayde de esta Carzel publica haciendo presente la notable falta que hazen

(f. 331 v.)

muchas cosas para el servicio / de ella q.e la Junta Municipal pasó â este I. C. despues de haver oido â el S.or Sindico Procurador, y enterados los Señores de un Acuerdo y conformidad determinaron q.e para benir en conozimiento de lo que falta y principalm.te de aquellas cosas mas urgentes, y necesarias para el servicio de dha. Carzel se proceda a hazer inbentario formal y juridico de todos los bienes de la Ciudad, formandose con la devida separacion de los utensillos prisiones muebles, y demas que existen en la Carzel dandose para ello comision â los Señores Rexidores D.n Matias de Abaroa Barrena, y D.n Agustin Antonio de Erezcano, y con el encargo de q.e lo executen ante el Ess.no de este I. Ayuntam.to y que fho. den de todo Cuenta, con lo qual se concluyo êste Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Que por los S.res Rexidores D.n Matias de Abaroa Barrena, y D.n Agustin Antonio Erezcano se haga Inbentario de los bienes de la ciudad, y de los utensilios Prisiones, y Muebles de la carzel por ante el Ess.no de Cabildo dando de todo cuenta—

(f. 332)

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — / Diego Mantilla y los Rios.—Manuel De Lezica.—Agustin Ant.o de Erezcano.—Jossé Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

En este estado se recibio un oficio del Señor D.n Pedro Ignacio de Picazarri Dignidad de Dean de esta Santa

Iglesia Cathedral, cuyo tenor es el siguiente = «M. I. C. »J. y Reximiento el Rey Nuestro Señor (que Dios guar»de) ha presentado â la Silla Apostolica para obispo de »esta Diocesis al Ilt.mo S.or Doctor D.n Manuel de Aza»mor, y Ramirez: Su Santidad le ha despachado las co»rrespondientes Bulas; y Su Ill.ma me ha conferido su »Poder para posesionarme en su nombre de el obispado, »nombrandome por su Gov.or Episcopal: y teniendo se»ñalado el / dia de mañana â las nueve y media para to»mar la posesion, lo participo â V. S. persuadido â ser »mui proprio de su atencion autorizar con su asistencia »este acto; y Yo desde luego tendré particular satisfac»cion en merecerlo en los mismos terminos que se ha »practicado en sus iguales. Ntrô. Señor guarde a V. S. »muchos años. Buenos Ayres quinze de Abril de mil se»tecientos ochenta y ocho = M. I. C. J. y Reximiento = »Pedro Ignacio de Picasarri» Y enterados los Señores acordaron que por los Señores Alcaldes se contexte â S. S. que celebrando como celebra este M. I. C. tan plausible noticia, concurrira como corresponde â las nueve y media del dia de mañana hora designada por S. S. con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que doy fe, y de que se acordó asi mismo poner â continuacion testimonio de la contextacion que los Señores Alcaldes remitieren / â S. S.a =

Oficio del S.or Dean dando parte q.e p.a mañana a las 9 ½ de ella concurra al acto del recibimiento del Gov.o del obispado en nombre del Ill.mo S.or obispo D.n Manuel de Azamor

(f. 332 v.)

Acuerdan que iran á la hora designada al recibim.to y q.e asi se contexte al S.or Dean p.r los S.res Alcaldes—

(f. 333).

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios.—Manuel De Lezica.—Jossé Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1788

(Foja 333 del libro original)

Acuerdo de 16. de Abril de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y ocho. el M. I. C. J. y R. de esta Capital â saver los Señores que abajo firmaran estando juntos y congregrados en la Sala de sus Acuerdos para (f. 333 v.) efecto de recivir â D.n Florencio / Villalta al uso y exercicio de Alcalde de la Santa Hermandad del Partido del Pergamino para q.e ha sido y electo; y haviendosele mandado entrar, prestó el juramento acostumbrado en manos del S.or Rex.or Decano D.n Gregorio Ramos Mexia y haviendolo executado ofrecio en virtud de el de hazer y usar bien, y fielmente su ministerio guardando justicia â las partes, y a su final dixo si juro, y Amen con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron de q.e doy fe—

Recivim.to del Alcalde de la S.ta Hermandad del Pergamino D.n Florencio de Villalta—

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Manuel Lezica.—Mathias de Abaroa Barrena.—Florenzio de Villalta.—

Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1788

(Foja 334 del libro original)

Acuerdo de 22 de Abril de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres â veinte y dos de Abril de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento

de esta Capital, á saver los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios conbenientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores Se abrio un pliego cuyo tenor es el siguiente = «M. I. C. J. y Rexi»miento = El Tribunal del Santo oficio de la Inquisicion »que reside en la Capital de Lima, me ha nombrado por »su Comisario en esta, durante la ausencia en que estuvo, »y fallecio el S.or D.r Don Juan Baltasar Maciel, que lo »era en propriedad ; y haviendome recivido de este cargo »lo noticio a V. S. para su inteligencia. Ntrô. Señor guar»de â V. S. muchos años. Buenos Ayres diez y ocho de »Abril de mil setecientos ochenta y ocho» M. I. C. J. y R. / D.r Antonio Rodriguez de Vida» Y enterados los Señores acordaron q.e por los Señores Alcaldes ordinarios se contexte al S.or D.r D.n Antonio Rodriguez de Vida, dandole la correspondiente enhorabuena de su nuevo Ministerio.

Oficio del D.r D.n Antonio Rodriguez de Vida, noticiando al Cab.do que el tribunal de la Inquisicion de Lima le ha conferido la comisaria interina durante la ausencia q.e tubo el D.r D.n Juan Baltasar Maciel—

(f. 334 v.)

Que se le contexte a dho. D.r dandole la enhorabuena del nuevo Ministerio—

Se hizo presente el expediente seguido por D.n Nicolas, y D.n Josef de Barrios de exercicio Agricultores contra los Regatones de esta Ciudad pidiendo su prohivicion q.e se despachó al S.or Gov.or Intendente, y S. S. lo debolbio á este I. C. para que le informase sobre el particular, y haviendose dado vista al S.or Sindico Procurador con lo que ha expuesto de un Acuerdo, y conformidad determinaron, q.e para producir su Informe se oiga primero â los Regatones y q.e fho. se debuelba el expediente para berificar el cumplimiento de lo mandado por S. S., copiandose â continuacion de este Acuerdo el Informe q.e haora se dé / Asi mismo se trajo â la vista el Expediente seguido por el Apoderado de los Hacendados sobre las barias pretensiones, que contiene asi de las entradas á la Campaña para sujetar los Ganados de las Estancias â Rodeo, como p.a cubrir enteramente la donacion boluntaria que hicieron de los doze mil pesos para los gastos del Ex.mo S.or Virrey D.n Pedro Ceballos, que

Que se informe al S.or Gov.or q.e p.a berificar el q.e deve este I. C. se oiga primero á los Regatones— consta a f.a 340

(f. 335)

Que se informe a S. S.a en el expediente de los Hazendados lo q.e consta a f.a 345„

lo mandó á este M. I. C. el S.or Gov.or Intendente para q.e este M. I. C. Informase con lo que expuso el S.or Sindico Procurador ante S. S. Y enterados los Señores de todos los puntos, q.e comprehende la pretension de dho. Apoderado, de un acuerdo y conformidad determinaron se haga el Informe que pide el S.or Gov.or copiandose á continuacion de este Acuerdo, y quedando testimonio de todo el expediente para los efectos q.e puedan convenir

Con fha. veinte y tres saqué el testim.o q.e se ordena por este Acuerdo en 17 f.s primer pliego del Sello quarto y lo demas comun—
Zamorano

Se leyó un Escrito presentado por D.n Simon Flechas electo Alcalde de la Santa Herm.d de la Matanza, pretendiendo exhonerarse del cargo, y haviendo oido sobre el Particular al S.or Sindico Procurador / de un Acuerdo y conformidad se determino que el interesado use de su derecho donde como, puede, y deve, y que asi se le haga saber por una carta del presente Ess.no

Que el Alc.de de la Herm.d D.n Simon Flechas use de su drô. donde viere le combenga en orden á la escusacion de la vara—
(f. 335 v.)

Del mismo modo se bio el Escrito presentado por los Vecinos de la Villa del Rosario del Colla y su Jurisdiccion sobre haverse elegido de Alcalde â D.n Fermin Rico sin haver sido propuesto por ellos, y enterados los Señores, con lo q.e sobre el particular ha expuesto el S.or Sindico Procurador, acordaron que se prevenga â dhos. Vecinos q.e usen de su drô. donde, y como les corresponde entregandoles para el fin el expediente, ó notificandoles esta resolucion por medio de una Carta, que se les escrivira por el S.or Alcalde de primer Voto en nombre de este M. I. C.

Los Vecinos de la Villa del Rosario del Colla, repugnan el Alc.de de la Herm.d electo p.a dho. Partido D.n Fermin Rico, y se acuerda q.e por el S.or Alc.de de 1.o Voto se les haga saver por medio de una carta q.e usen de su drô. donde y como vieren les combengan—

En este estado se trató y confirio sobre la indispensable necesidad q.e habia de destinar una pieza q.e pudiese / servir de Capilla para los Reos q.e se ponen en ella, y ban al suplicio; y haviendo reflexionado, q.e ninguna es mas â proposito, que la que ocupa el Ess.no D.n Thomas Boyso, por el deshago de ella, y paraje en q.e está de unanime consentim.to acordaron, q.e teniendo suficiente comodidad las dos pzas. q.e ocupan los Ess.nos D.n Josef Garcia Echaburu, y D.n Juan Josef de Rocha, que solo las divide un taybique, y que echando este abajo se

Que se haga presente al S.or Gov.or q.e no hay capilla p.a los Reos, y q.e puede
(f. 336 v.)
destinarse el oficio de D.n thomas Boyse y q.e de los de D.n Josef Garcia y D.n Juan Josef Rocha se hagan tres para ellos—

con fha. veinte y seis del corr.te saqué testimonio de este capitulo y Acuerdo en una foxa del Sello quarto—
Zamorano

pueden comodam.te formar tres oficinas, se ponga en execucion esta obra por lo mui necesaria q.e es, y q.e para los gastos que importasen, se pase el oficio correspondiente al S.or Gov.or por los S.res Alcaldes con testimonio de este Acuerdo formandose antes el presupuesto de lo que puedan importar, para q.e S. S. lo aprueve, y libre la orden correspondiente con lo qual se concluyó este Acuerdo, que firmáron dhos. Señores de que doy fe=

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — / Diego Mantilla y los Rios.—Mathias de Abaroa Barrena.—Manuel De Lezica.—Jossé Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d (f. 336 v.)

CABILDO DEL 2 MAYO DE 1788

(Foja 335 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Mayo de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â dos dias del Mes de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto que el primer tercio de el año havia ya espirado, y por consiguiente, que la Vara de Fiel / executor q.e exerce el Señor D.n Gregorio Ramos Mexia le corresponde en turno al Señor Rexidor D.n Matias de Abaroa Barrena, en cuya consequencia prestó el juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Manuel de Lezica, baxo del qual prometio de usar bien, y fielmente su ministerio diciendo â su final (f. 337)

Se deposita la Vara de Fiel Executor en D.n Matias de Abaroa Barrena—

si juro y amen, con lo qual quedo reconozido por tal Fiel Executor el citado S.or Don Matias de Abaroa Barrena.

Se manda guardar las preheminencias q.e les corresponden á D.n Luis de Gardeazabal, y D.n Fran.co de Segurola en virtud de los titulos de Familiares del S.to oficio q.e han presentado, y q.e se les debuelban originales copiandose en los Libros

Se presentaron D.n Luis de Gardeazaval, y D.n Fran.co de Segurola con los titulos de Familiares del Santo oficio expedido por el tribunal de la Santa Inquisicion de la Ciudad de los Reyes, y piden que se les tenga por tales familiares, y que se copien sus respectivos titulos en los Libros que corresponden; y enterados los Señores acordaron, que se les guarde las preheminencias que por sus titulos se les mandan guardar, y que se asienten en los

(f. 337 v.)

Libros que corresponde / con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que doy fe=y que se les debuelba originales los titulos que han presentado D.n Luis de Gardeazabal, y D.n Fran.co de Segurola=

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz. — Mathias de Abaroa Barrena.—Manuel Lezica.—Jossé Romero del Villar.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE MAYO DE 1788

(Foja 337 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Mayo de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, â saber los Señores q.e abajo iran firmados

(f. 338)

estando juntos y congregados en la Sala de sus Acu / erdos para tratar, y conferir los negocios concernientes â esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego del Señor Gov.or Intendente, cuyo tenor es el siguiente=«Haviendo acudido â este Govierno Intenden»cia el Gremio de Mercaderes de Vandola, apelando de la

oficio del S.or Gov.or dando noticia á este Cab.do q.e haviendose presentado los Mercaderes de Vandola sobre la contribucion de un peso al Mes p.a

»providencia que por la Junta Superior de Real Hacien- »da se ha dado, sobre que contribuya cada uno de dhos. »Mercaderes, con un peso al Mes â los Proprios, y Arbi- »trios de esta ciudad, he resuelto por Decreto de vein- »te y ocho de Abril ultimo, que se lleve el escrito que »han presentado a dha. Junta sin perjuicio de lo man- »dado executar por ella lo que aviso â V. S. para su »govierno; y para que igualmente lo tenga en la parte »que le toca la Junta Municipal de los expresados Ra- »mos, se le pasará por V. S. la competente noticia de »esta orden. Dios guarde â V. S. muchos años. Buenos »/ Ayres tres de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho= »Fran.co de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Reximiento de »esta capital=» Y enterados los Señores de unanime consentimiento acordaron, que se cumpla y execute todo como S. S. ordena, haciendosele Saver su contenido â los Mercaderes de Vandola, y pasandose dha. orden ô testimonio â la Junta Municipal para su observancia.

los Proprios, se les ha mandado, q.e sin perjuicio de lo ordenado pase el escrito â la Junta Superior—

(f. 338 v.)

Que se execute lo q.e S. S. ordena en la antecedente orden

Se bio un pedimento presentado por el Señor D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano, y Fiel Executor que fue en los quatro primeros Meses de este año; en que haze exivision de varios expedientes evaquados con su informe, y en que expone no haver podido por varias causas despachar el repectivo del Ramo de correduria que se le encargó por este M. I. C. ni dar las razones, ó noticias respectivas / al numero de ganados y de sus conductores que se han conducido para el abasto de esta Ciudad, como asi mismo las providencias que havia tomado con este objeto, y concluye solicitando que se le dé por cumplido en su obligacion, y que para los efectos que le comvengan se le de testimonio de el citado pedimento, y enterados los Señores de todo acordaron, que se de curso separadamente â los expedientes en que dho. Señor ha informado: encargando â su celo que procure ebacuar con la posible vrevedad las razones referentes â el Ramo de Correduría entradas, y conduciones de los Ganados p.a

El S.or Fiel executor q.e acaba de ser D.n Greg.o Ramos Mexia exive varios expedientes q.e ha evaquado y q.e por sus ocupaciones no ha podido despachar el de correduria de Lonja, ni el de los Ganados q.e han entrado, y pide testimonio de lo q.e representa en orden a varias

(f. 339)

providencias q.e ha dado sobre los abastos, y se le manda dar dho. testimonio, y q.e se le encargue la vrevedad en quanto al Informe de correduria—

el abasto, que son bastantemente urgentes. y mediante a que dicho Señor Decano ha cumplido con los indicados informes acordaron por ultimo, que por el presente Ess.no se le dé el testimonio que tiene en dho. pedimento pretendido.

(f. 339 v.)

Que el expediente q.e se sigue entre D.n Gregorio Ramos. y D.n Pedro Nuñez sobre los drôs. de Aranzeles se pase á la R.l Audiencia p.a su determinacion

Se bio el expediente promovido / por el S.or Fiel Executor y Ess.no de Cabildo sbre si debe este fixar los Aranzeles para los abastos en bodegas y Pulperias por Concuerda con los originales aprovados por este M. I. C. ó deve subscrivirles dho. S.or Fiel Executor, y participar por este trabajo de los competentes derechos sin embargo de lo prevenido por los Señores de la Real Audiencia en el Aranzel de derechos, y de lo prescripto en el articulo ciento treinta y nueve de la Real ordenanza de los S.res Intendentes: Y enterados los Señores de el merito de el expediente, y de quanto en el se ha representado por dho. S.or y por el Ess.no Acordaron que por el Señor Procurador General se ocurra â los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, solicitando la resolucion de las

(f. 340)

pretensiones de los Contendores con / noticia de dho. Escribano entregandosele para el efecto el proceso original con testimonio de este Acuerdo, atendiendo â que tratandose como se trata de la inteligencia de el berdadero espiritu de la Real ordenanza, y de el Real Aranzel, solo â su Alteza corresponde resolber en la materia, con lo qual se concluyó este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que doy fe=

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Mathias de Abaroa Barrena.—Manuel Lezica.—Bentura Llorente Romero.—Jossé Romero del Villar.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

INFORME DEL CABILDO AL GOBERNADOR INTENDENTE PARA QUE SEAN OIDOS LOS REVENDEDORES DE HORTALIZAS

(Foja 340 del libro original)

Imforme al S.or Gov.or Int.te sobre q.e oiga á los rebendedores en la instancia con los Quinteros— segun lo acordado a f.s 334 b.te— (f. 340 v.)

S.or Gov.or Int.te=Enterado el M. I. C. de esta Capital de la instancia que se ha echo por algunos Vecinos, y posehedores de Quintas donde cultivan y siembran las orta / lizas para el abasto del publico sobre que se prive á los regatones de ellas; y echo así mismo cargo de lo que en consequencia ha expuesto el Sindico Procurador General deve exponer â V. S. que para producir su informe le parece justo que se oiga primero á dichos Regatones, y q.e fecho se debuelba el expediente para verificar el cumplimiento de lo mandado por V. S. Sala Capitular de Buenos Ayres y Abril veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho=Manuel Antonio Warnes=Miguel Saenz =Diego Mantilla, y los Rios=Matias de Abaroa Barrena=Manuel de Lezica=Joseph Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Castilla—

Concuerda con el Informe original de su contexto de que doy fe=Buenos Ayres, y Mayo cinco de mil setecientos ochenta y ocho=

En testim.o (hay un signo) de verdad—

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

INFORME DEL CABILDO AL GOBERNADOR INTENDENTE ACERCA DE LA SOLICITUD DEL APODERADO DE LOS HACENDADOS, A QUE SE REFIERE EL ACUERDO DE 22 DE ABRIL

(Foja 340 vuelta del libro original)

(f. 345 [1])

otro al mismo Señor sobre la solicitud de el Apoderado de los Hacendados, p.ª q.e se marquen los Ganados Bacunos, castren y descornen los toros segun lo acordado a f. 335„—

Señor Gov.cr Int.te = Enterado el M. I. C. / de esta Capital de la solicitud de el Apoderado de los Hacendados de la Jurisdiccion de ella, de los diferentes puntos, q.e contiene el Acuerdo que celebraron, y de lo que en consequencia de todo han expuesto el Sindico Procurador General, y el referido Apoderado en la substanciacion de el expediente, deve informar á V. S. que en orden á la liquidacion de la dependencia de que son deudores los Hacendados á el M. I. C. por las razones que expresan en su Acuerdo se ha formado Quaderno separado en el año q.e espiró, y se está tratando de la liquidacion de el devito con el referido Apoderado. Por lo tanto contextada con el la quenta de lo que se ha percivido por el M. I. C. segun la razon que se a jirado por los Fieles Executores de Acuerdo con dicho Apoderado, se bendrá en pleno conozimiento de la cantidad que se adeuda, en que parece que no puede resultar embarazo. Urge el reintegro de este

(f. 345 v.)

credito para socorrer las muchas atenciones / que tiene el publico, por lo qual sin embargo de que esta liquidacion de las Cuenta se halle pendiente contempla el M. I. C. q.e es mui oportuno, y necesario el que se adopte el medio que se propone por los Hacendados para el Chanzelo de el devito porque á la verdad considera, que no puede haver otro mas adequado á no ser que el credito quede sin satisfazerse. Los Hacendados se obligaron á su pago con el producto de los Ganados alzados, que siem-

(1) En el original, a la foja 340 v. sigue la foja 345. (N. de la D.)

pre se han contemplado de su propriedad, y dominio, y no tratandose de recojer, y beneficiarles, será imposible que se berifique, la solucion, é indispensable que queden sin remedio las necesidades que el publico está experimentando; y asi le parece al M. I. C. que es conveniente el que se execute la entrada á los Campos desiertos, y que todos los Ganados que se recojan sean orejanos, ó de marca se beneficien los que son de abasto, y los que no pueden / tener este destino, como son los toros, (f. 346) y Bacas se maten aquellos, y se bendan estas, de modo que se haga un fondo, de el qual deduciendose primeramente los Costos de la entrada, el residuo se aplique para la indicada solucion, hasta que se haga el reintegro de los doze mil pesos, que graciosamente prometieron los Hacendados para los gastos del recivimiento del Ex.^{mo} S.^{or} primero Virrey, con cuyo arbitrio se chanzelará en parte el credito, que tienen las temporalidades contra los Proprios que se gravaron por aquella causa; y para que todo esto tenga su devido efecto será mui conveniente, y oportuno que se publique la entrada por bando, señalandose el día en que deve salir, y expresandose en el la persona que deve governarla, é impartiendose para el efecto todos los auxilios que se contemplen necesarios. En quanto â la contribucion de el medio real por caveza con que boluntariamente se han gravado los Hacendados / para (f. 346 v.) sus atenciones comunes, y gastos que les ofrece, no halla el M. I. C. reparo porque tratan de una imposicion sobre sus bienes y para su utilidad, y no halla el M. I. C. precision de que sus Cuentas se intervengan no siendo en algun caso que asi lo exija y se mande por competente Magistrado. Que los Ganados se sujeten á Rodeo y se yerren, q.^{e} se castren y descornen los toros es una providencia mui justa, é interesante, bien que para el efecto sera necesario designar un competente Plazo, y aun imponer las penas condignas á los que no le executasen, siendo la mas adequada la de la perdida de los ganados,

que despues de el Plazo se hallasen sin marca, con aplicacion á los fondos publicos en pena de no berificar el cumplimiento de lo mandado, pues aunque estos Ganados son reputados por de los Criadores inconcusamente merecen la pena de el Comiso, siempre que no se yerren, y
(f. 347) se castren, siendo cierto q.e / imponiendose esta pena proporcionaran los Hacendados los medios mas eficazes para que se yerren los Ganados, y se ebitaran en lo posible, los incombenientes, q.e prometen un alzamiento en tiempo de seca, y escasez de pastos y aguadas. La extraccion de Ganados es mui justo que se prohiva, ó q.e se renueve su prohivicion, porque á la verdad haviendo crecido sobre manera el consumo de estas Provincias, llegará (de lo contrario) el caso de que no habria carnes para el abasto, siendo mui oportuno q.e esta nueva prohivicion se agrave con una buena multa, y el comiso de los Ganados en beneficio y con aplicacion á los fondos publicos. Y pues en los demas Capitulos, q.e contiene dho. Acuerdo de los Hacendados estan estos conformes, y no se halla por el M. I. C. embarazo para su aprovacion conceptua q.e puede condescenderse con su solicitud, y mandarse q.e se expidan para que tenga efecto las providencias mas estrechas
(f. 347 v.) en los terminos / q.e se informa con la mayor vrevedad. V. S. determinará lo q.e estime justo. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Abril veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho=Manuel Ant.o Warnes=Miguel Saenz=Matias de Abaroa Barrena=Diego Mantilla y los Rios=Manuel de Lezica=Josef Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Castilla—

Concuerda con el Informe original de su contexto de q.e doy fe=Buenos Ayres y Mayo cinco de mil setecientos ochenta y ocho=

En testim.o (hay un signo) de verdad=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 16 DE MAYO DE 1788

(Foja 347 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16 de Mayo de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y R. de esta Capital á saver los S.res / (f. 348) q.e abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica y beneficio de sus habitadores. Se bio el expediente promovido por el S.or Sindico Procurador General, sobre que ademas de los corrales de el Ganado para el abasto de esta Ciudad se acrecienten tres. Uno en la Punta de Barranca de la costa de S.n Isidro á la bajada para el Puerto de las Conchas: otro en la misma Costa, paraje que llaman los olivos; Y otro en la Poblacion de la Parroquia de la Cañada de Moron, con el justo objeto de que se proporcione el abasto de carnes, en estos tres parajes de bastante concurso, de q.e se eviten las matanzas clandestinas, y la de Bacas, que se hallan totalmente prohividas, y con la idea de que el producido de estos Corrales que nuevam.te se establezcan acrecienten los valores de los Proprios, de que careze esta Ciudad para sus muchas urgencias; y los Señores enterados / (f. 348 v.) de la propuesta de el S.or Procurador de el modo como lo a concevido, de las reglas que para el efecto prescrive, de lo que ha expuesto en consequencia de todo el Señor Fiel executor, lo que se ha acordado por este M. I. C. sobre el particular en los años pasados; y teniendo en fin presente lo que han producido en beneficio de los Proprios los tres Corrales, que se establecieron en esta Ciudad, y cuyas bentajas cada vez se experimentan mas utiles á su favor y á el de

Srê. corrales en la costa.

el publico, por cuya ultima circunstancia se biene en conozimiento de que en el Corral, q.e llaman de Caricaburu se encierran pocos Ganados en comparacion de los otros dos, que existen en las inmediaciones á la Recoleccion de Religiosos Franciscanos, y en el alto de S.n Pedro, y que por lo mismo es casi inutil, y superflua la subsistencia de el re-
(f. 349) ferido de Caricabûru, y que seria bentajoso / el arbitrio de lebantarle totalmente, dar mas extension á los otros dos con los palos q.e tiene y evitarse el Salario de el Administrador ó Corralero aorro de alguna entidad ; por todas estas consideraciones, se dijo por el Señor Alcalde de primer Voto, q.e en su concepto se devia totalmente lebantar el corral de Caricaburu, quedando unicamente el de la Recoleta, y el de el Alto de S.to Domingo : Que con los Palos de aquel se dé á estos mas proporcionada extension para que puedan admitir á el menos los ganados que se cerraban en el que llaman de Caricaburu : Que se establezcan los tres Corrales mas que expresa el S.or Procurador en los parajes que refiere, y que su construccion se auxilie con los palos que sobren despues de extenderse los de la Recoleta, y Alto, y se conduzcan á la Parroquia de la Cañada de Moron que está mas distante de el Puerto de las Conchas con una de las Puertas, q.e sirven oy en el de Caricaburu. Que otra puerta se con-
(f. 349 v.) duzca á la Punta de / las Conchas, y otra á los Olivos, reserbando la otra de las quatro que tiene el Corral, para una urgencia : Que se compren palos de Yandubay para la fabrica de los Corrales de la Barranca y olivos, porque son de mas duracion, y para lo que pudiese faltar á el de la Cañada de Moron : que estos Costos se impendan con los fondos que generosamente ofrece el S.or Procurador, asegurandosele su debolucion en la conformidad que lo propone, y observandose puntualmente las reglas que prescrive, reservando para quando llegue el caso de hazerse el establecimiento el nombramiento de Administradores baxo de lan fianzas q.e dho. S.or refiere como se es-

timase por conveniente : Se dijo asi mismo q.e en el caso de q.e el M. I. C. condescendiese con este su pensamiento considerava preciso q.e se pasase el expediente original á el S.or Gov.or á fin de q.e S. S. se sirva aprovar y confirmar el Acuerdo en / todas sus partes aplicando el producto de los nuevos Corrales, para aumento de este Ramo, y mandando, que se publique por bando de esta resolucion, ordenandose en el modo q.e precisamente se lleven, á los citados Corrales todos los Ganados q.e se maten para el abasto en dhos. tres parajes, sino q.e no se maten clandestinam.te otros Ganados, baxo de la perdida de ellos, mitad para el Ramo, y la mitad para el aprehensor, y q.e al mismo tiempo tenga la bondad, de rezerbar á el arbitrio de la Junta Municipal el nombramiento de Corraleros la exaccion de las fianzas, el pago de las utilidades, q.e para ellos propone el S.or Procurador, gravandoles desde luego con la obligacion de observar puntualm.te las ordenes, q.e les imparta el S.or Fiel Executor de esta Ciudad, asi como lo executan los Corraleros, ó Administradores de los Corrales de ella. (f. 350)

Y oido y entendido por los demas / Señores lo antecedente expuesto por el S.or Alcalde de primer Voto, de unanime consentim.to dixeron q.e se conformaban en todo, y por todo. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=t.do fiest=no vale (f. 350 v.)

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Mathias de Abaroa Barrena.—Jossé Romero del Villar.—Manuel de Lezica.—Felipe Gonz.z de Castilla.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 23 DE MAYO DE 1788

(Foja 350 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de Mayo de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los / (f. 351) Señores q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores con asistencia del S.or Sindico Procurador General. se abrio y leyo una orden de la Junta Superior de R.l Haz.da dirijida á este M. I. C. por el Secretario de ella, cuyo tenor es el siguiente = «Haviendose dado quenta á la Junta Superior »de Real Hazienda, de la representacion, que al S.or In»tendente dirijio V. S. en cinco del corriente, sobre que »se le confiera permiso para que de los dos quartos que »ocupan los Ess.nos D.n Josef Garcia, y Echaburu, y D.n »Juan Josef de Rocha, se formen tres con el fin de que »quede uno para el Ess.no D.n Thomas Boyso, y que sir»va el q.e este tiene para Capilla en donde se pongan »los Reos, que salgan al Suplicio, por su Decreto de »este dia, ha resuelto conceder á V. S. la competente »facultad para las divisiones, que solicita, y q.e pueda im»pender en los gastos de ellas, los trescientos un pesos »/ (f. 351 v.) y dos rr.s del presupuesto, q.e acompaña á su repre»sentacion llevando la devida quenta, y razon de los re»feridos gastos. Dios guarde á V. S. muchos años. Bue»nos Ayres veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y »ocho = Pedro Josef Ballesteros = Al M. I. C. J. y R. de »esta Capital = » Y enterados los Senores acordaron, se execute en todo y por todo como la Junta Superior orde-

Que de los Quartos de los Ess.nos D.n Josef Garcia Echaburu, y D.n Juan Josef Rocha, se formen tres, y q.e el otro sea para D.n Thomas Boyso y el de este p.s Capilla

na y que para su cumplimiento se pase testimonio de dha. á la Junta Municipal de Proprios.

Que se releve de Alc.de de la S.ta Herm.d á D.n Josef Tiburcio benegas como esta mandado en 5 de Abril. á f. 324,,

Se bio y leyo la ôrn. del S.or Gov.or Intendente fecha cinco de Abril q.e se reduce á q.e se le releve de la vara de Alcalde de la S.ta Hermandad á D.n Josef tiburcio Benegas, cuya orden se halla copiada á f.s trescientas veinte y quatro de este Libro, y enterados, los Señores de ella, y teniendo presente, que en Acuerdo q.e á su continuacion se celebró en / ocho del mismo Abril, de la propria orden de S. S.a havia nombrado este M. I. C. á Don Fran.co Antonio Laprida, para que se depositase en el la vara de Alcalde de la Santa Hermandad de la Parroquia de S.n Nicolas de los Arroyos, interin se decidia la instancia que en orden á su execucion tiene pendiente el Alcalde de la Santa Hermandad electo, y confirmado para este presente, año, ratificaba, y ratificó el citado nombramiento en el referido D.n Fran.co Antonio Laprida de una conformidad y por todos Votos, y á fin de que se pueda proceder á darle posesion de su empleo, saquese testimonio de este Acuerdo, de el que se celebró sobre este mismo particular ya citado, como asi mismo de los oficios del Señor Governador con fha. cinco de Abril, y cinco del q.e corre y pasese por los Señores Alcaldes á el Ex.mo S.or Virrey, con el competente oficio para q.e se sirva S. Ex.a confirmar este nombramiento si lo tuviese p.r conbeniente / Se vio assi mismo el Oficio del S.or Gov.or Intendente su fha., diez y ocho de Febrero de este año q.e pasó á este M. I. C., y cuyo objeto es q.e se informe, sobre la extraccion de trigo y Sebo, para el fomento del interesante ramo de la agricultura y las precauciones ó reglas, vajo las quales pueda permitirse para q.e no se experimente desorden, y falta en estos generos de primera necesid.d p.a el consumo ; y enterados los Señores del contexto de dho. Oficio, y de lo q.e en consecuencia de el, han informado los Señores fiel executor, y Procurador Sindico general se dijo, por el S.or Alcalde de primer Vo-

(f. 352)

Se nombró á D.n Fran.co Laprida, y se mando al Ex.mo S.or Virney p.a su aprovacion

B.s Ayres veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta, y ocho. Con esta fha. se sacó testim.o de este acuerdo en tres fox.s Y p.a que conste lo anoto *Zam.o*

(f. 352 v.)

Como y quando deve permitirse la extraccion de granos y Sebo de estas provincias, y reglas q.e deven observar Hacendados Labradores, y Panaderos p.a su aumento segun la pracmatica de 11 de Julio de 1765,,

to, q.e mediante á hallarse permitido el libre Comercio de granos por Real Pragmatica de once de Julio de mil setecientos Sesenta, y cinco, como assi mismo la extraccion de ellos fuera del Reyno, e introduccion de los extrangeros, vajo de las limitaciones y reglas q.e en dha. Real Pracmatica se prescriven, y en otras R.s disposiciones (f. 353) / libradas en su consecuencia posteriormente, con la calidad de toda exempcion de derechos Reales, y municipales, siempre q.e se verifique la extraccion en Embarcaciones Españolas á qualesquiera Puertos del Reyno, como assi se resolvio en Real Cedula de veinte, y siete de Agosto de mil setecientos cinquenta, y seis; y que importa é interesa en estas Provincias la saca de los granos p.a fomento de la Agricultura uno de los principales Ramos de donde puede dimanar la felicidad, y abundancia de ellas, le parecia, q.e se devia informar a el S.or Gov.or Intendente, q.e se sirviese S. S.a permitir la citada extracion del trigo p.a las Islas de Barlovento, Filipinas Reinos de España, Provincias interiores, y todo el Establecimiento Español con libertad de derechos Reales, y Municipales, y con la calidad de tornaguia, con tal, q.e el precio, no exceda, ó pase de cinco p.s de plata corrientes, precio con q.e se consulta la utilidad de los labradores, y con q.e se (f. 353 v.) precave q.e falte para el consumo / este fruto de la agricultura q.e és de necesidad primera de modo, q.e siendo los precios corrientes del trigo segun se vende en los mercados que diariamente presentan los vendedores, y compradores de esta Capital, és de cinco p.s debe cesar integramente la extraccion á el menos q.e nó se pres.te una necesidad urgentisima a que haya precision de ocurrir, y q.e en el primero caso, se deveran permitir las extracciones vajo las reglas siguientes reducidas a compendio, las q.e han indicado los Señores fiel executor, y Procurador Sindico oportunamente, y las q.e por su parte ha conceptuado bastantes para precaver el fraude los monopolios, y li-

con fha. de este Acuerdo saqué testimonio de el en ocho f.s primer Pliego del Sello quarto y lo demas comun lo q.e anoto—
Zamorano

gas, q.e puedan servir de norma en el año q.e corre y en los subcesivos.

1.ª Que se debera tirar un Bando, y publicarse no solo en esta Ciudad, sino en todas las Poblaciones sugetas á esta Intendencia general, y con el cargo de q.e se le haga notorio, en el primero dia / festivo en las Iglesias, ó Capillas ádonde concurran los moradores a oir el Santo Sacrificio de la Misa, en q.e se prevenga, q.e dentro de ocho dias siguientes a el acto de la publicacion, esten todos los Labradores y cosecheros obligados a dar, y entregar a los Alcaldes de la Santa Hermandad q.e hay nombrados en los territorios de la jurisdiccion, una razon jurada, y firmada de las fanegas de trigo q.e huviesen sembrado: otra al tiempo de la cosecha, y de las que huviesen cosechado, expecificando en ella, las q.e necesitan para sembrar nuebamente, y para su consumo; y otra en fin de quatro en quatro meses de las q.e huviesen vendido, con expresion de las personas, sus nombres, Vecindarios, y apellidos, vajo la pena, sino cumplen, de proceder contra ellos segun las leyes, y de la remuneracion de la quarta parte del trigo q.e se encuentre, y aprenda á favor de los denunciadores / porq.e su omision debe producir del fraude, y el monopolio, que és el fin porq.e se impuso igual pena en la referida Pragmatica.

Que se publique bando en toda la Jurisdiccion p.ª q.e todos los Labradores den á las Justicias un razon jurada de las fa- (f. 354) negas de trigo q.e huviesen sembrado, otra al tpô. de la cosecha de las q.e huviesen recojido, y las que necesitan p.ª sembrar y p.ª su consumo / y otra de quatro en quatro meses de las q.e huviesen bendido y á quien, y en donde viven, so pena de proceder contra ellos segun las Leyes, y de perder la quarta parte del trigo á favor del denunciante

(f. 354 v.)

2.ª Que entregadas todas estas razones á los respectivos Alcaldes de la Santa Hermandad, deberan estos con los documentos que les exivan, hacer examen de dichos documentos si acaso les conceptuan ilegales, y remitir con concepto á ellos una lista firmada, y con sèguridad, donde conste en resumen el numero de los Cosecheros las fanegas q.e han sembrado, las q.e han recogido, necesitan p.ª su consumo, y Siembra, y las que han vendido, ó tienen existentes como se ha dho., y la dirigiran al Juzgado de primer Voto, para hacer de ella el uso q.e se expresara bien entendido, q.e aunq.e por el honor, y con el celo q.e deben manejarse en este tan util, é importante negocio,

Que las justicias examinen las listas de la 1.ª clausula, y vean si son legales, y siendolo remitan al Juzg.do de 1.º Voto—una lista de todos los cosecheros, fanegas q.e hayan sembrado, las q.e han recojido,, las q.e necesitan, y han vendido, y tienen existentes

nó se contempla q.e haya omision culpable q.e pueda impedir los ventajosos fines q.e se propone en esta dilig.a
(f. 355) seran responsables, si contravienen y / a la pureza, para, lo qual enseguida de dha. lista deberan producir su informe circunstanciado con la expresion de si han faltado, ó nó los Labradores, y Cosecheros a el cumplimiento de sus Obligaciones.

Que se forme un libro de 200,, ó 300 f.s a costa de los Proprios y rubricara el Alc.de de 1.o Voto y Ess.no de Cab.do y se sentaran en el las Listas de la regla de enfrente, archivandose las listas sin llevar emolumento alguno pon esto

3.a El Juzgado de primer Voto, dispondrá q.e se forme un libro, anticipadamente, racional de doscientas, o trescientas foxas por ahora, forrado en pergamino, a expensas de los fondos de proprios, cuyas foxas se rubricaran por el mismo, y se entregara para su Custodia al Escrivano de Cavildo, poniendose en la primera foja, testimonio de las q.e tiene utiles con la expresion, de q.e se hallan rubricadas, y por quien, y luego q.e se reciban las listas, se hará asiento formal en el libro, de todo lo q.e producen, expecificando los Partidos, los nombres de los cosecheros, y de los Alcaldes q.e las dirigen, rubricandose
(f. 355 v.) estas partidas / por el Juzgado, y Escrivano, sin q.e ni uno ni otro deban llebar por esta ocupacion emolumento alguno; y las listas se archivaran en el Archivo de Cavildo, con la advertencia, de que de las respectivas á cada año, se deberá formar un quaderno con su Carpeta donde se explique lo q.e contienen.

Que calculandose de este modo el numero de fanegas q.s se cosecha en esta Jurisdiccion de la Intendencia Grâl. no se permitira extraccion alguna sin el permiso de su Senoria, é Informe de este I. C. sentendose qualquiera extraccion en el Libro citado en la buelta

4.a Que siendo indispensable el saverse por estos registros puntualizados en el modo prescripto, los quales deberan estar francos para q.e este M. I. C. y el S.or fiel executor, saquen las razones q.e necesiten, quanto numero de fanegas se há cosechado en todo el distrito de la Intend.a general, en que estan comprehendidas las Ciudades de Montevideo, Santa fé, Corrientes, Villa de Lujan, y quantas comprehende el territorio de las Citadas Ciudades, pues todas ellas, deveran informar de esta suerte sus providencias, p.a q.e se den al mismo tiempo las ra-
(f. 356) zones / de las cosechas al S.or Intendente, siempre, y quando las pida, se podrá calcular q.e numero de fanegas

de trigo podran extraerse de estas provincias para el giro, deduciendo primero por el mismo calculo, quantas son las necesarias p.ª el consumo, y assi nó se deverá conceder permiso alguno para la extraccion en todas las indicadas Poblaciones, sin permiso del S.or Gov.or Intendente, precediendo el informe de este M. I. C. y con la precision, de que siempre q.e se conceda alguno, se deverá tomar razon de el en el libro susodho. porq.e sin esta circunstancia, es empresa dificil que los informes se den con puntualidad, y oportunamente.

Que para fuera de la Jurisdiccion no se permita extraccion alguna por Mar ni tierra sin el permiso del S.or Gov.or Int.te y p.a la Jurisdiccion sea suficiente la guia de uso—

5.ª De aqui dimana, el que ni en Montevideo, ni en las demas Ciudades y Poblaciones de la jurisdiccion de esta Intendencia general, se deve permitir extraccion alguna sobre / mar, ni otros parajes de fuera de dicha Intendencia, sin el indicado permiso circunstanciado de S. S.ª pero toda extraccion para los territorios de ella, nó tendran necesidad de este permiso porq.e será bastante para el efecto la guia de uso.

(f. 356 v.)

Que todos los Panaderos, y negociantes de trigo tengan libro de entradas y salidas con obligacion de presentarlo al Alc.de de 1.o Voto y Ess.no p.a q.e le rubriquen sin q.e por este trabajo se les lleve cosa alguna y en el sienten las partidas q.e compran, y expenden con sus fhas. y nombres de los sujetos á quien, baxo la pena de la Pracmatica—

6.ª Que todos los panaderos, y negociantes en trigo, deveran tener su libro de entradas, y salidas cada año con obligacion de presentarle á el Alcalde de primer voto, y Escrivano de Cavildo, para q.e le rubriquen, sin llebar por este travajo drôs. conforme se previene en dha. Pragmatica, á fin de q.e en el lleven quenta, y razon, y sienten las partidas de trigo q.e compran y expenden con sus fhas., y nombres de los sugetos á quienes compran, y venden sean los granos q.e adquieren por este oneroso medio, ó los q.e perciven de los Cosecheros como sus aparceros, mediante las havilitaciones q.e les hacen para las Sementeras / y cosechas : vajo de la pena q.e si faltan á el cumplimiento de esta obligacion q.e nó puede tener por obgeto otra cosa que el fraude, ó monopolio, incurriran ipso jure en la pena indicada prescripta en dha. R.l Pragmatica.

(f. 357)

Que todos los q.e conduzcan trigo á esta Ciudad deveran traher guia de sus nes-

7.ª Que todos quantos conduzcan trigos á esta Ciudad, sea por tierra, ó por mar, sea para el abasto de ella,

pectivos Alcaldes y entregarla al S.or Fiel executor, quien le de papeleta p.a q.e pueda vender, y la guia se pasará al Juzg.do de 1.o Voto, y de estas se ira haciendo un quaderno formal—

ó para panaderos, ó para particulares, ádemas de traer las guias respectivas de los Jueces, ó Comisionados de los parages de donde les conducen, deveran precisam.te antes q.e vendan, y les entreguen, dar parte á el S.or fiel Executor, quien le entregara una papeleta, permitiendo uno, y otro, y se quedará con la guia p.a q.e entregandola á el Juzgado de primer Voto, se tome razon en indicado libro y se haga de las guias en quaderno annualmente: bien entendido, q.e si estos Conductores faltasen á esta Obligacion / incurriran en la misma pena.

(f. 357 v.)

8.a Como sin embargo de estas oportunas disposiciones, cuyo obgeto, és el veneficio de de estas Provincias, es tanta la malicia, q.e nó faltaran algunos contrabentores á ellas cuyo castigo és indispensable, porque és el unico medio para contenernos en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y á cuyo efecto, és forzoso añadir celo, á celo, se deberá autorizar á todas las justicias Ordinarias, á los Alcaldes de la Santa Hermandad, quadrilleros, y demas Ministros, a fin de q.e observen con toda vigilancia el cumplimiento, y siempre q.e se advierta algun contraventor, daran quenta circunstanciada, con informas.on Sumaria a el Juzgado de primer voto p.a q.e se castigue a los culpados, como defraudadores, segun el Espiritu de la citada Pragmatica.

Que para la observancia de lo referido se autorize á las Justicias ordinarias, de la Hermandas, Quadrilleros, y demas Ministros quienes, si advirtieren algun contraventor daran cuenta circunstanciada con Informacion Sumaria á el Juzg.do de 1.o Voto p.a castigar culpados—

9.a Para q.e se precaba enteram.te el fraude de los conductores del trigo q.e viene para el consumo de esta Capital / y con otros obgetos, y con la consideracion de q.e prohivida como se halla la introducion de Carretas en la traza de esta Ciudad, és por lo mismo casi indispensable q.e se internen en las Plazas q.e hay establecidas fuera de dha. traza con autoridad competente, seria muy conveniente, y oportuno q.e se nombrase por este M. I. C. un vecino de las mismas plazas, si fuese posible, o de sus Cercanias annualm.te para q.e en el concepto de Diputado, y con dependencia de las ordenes del S.or fiel Executor, celase todas las introduciones, y extravios del trigo, reco-

(f. 358)

Que por el M. I. C. se nombre un Vecino de cada Plaza de las que estan establecidas fuera de la traza, para q.e en el concepto de Diputado anual, y con dependencia de las ordenes del S.or Fiel executor cele las introducciones y extravios del trigo recoja las guias, y tome nazon del q.e entra y la de de todo al Fiel executor, y q.e se le dé comisión para q.e cele los abastos—

giese las guias, tomase razon del q.e se introducia, y todo ello lo dirigiese a dho. S.cr con cuyo medio haviendo en cada una de las Plazas este celador immediato de esta clase, se precaveria cassi enteramente el fraude, y serian mas puntuales las noticias, y se le podria asi mismo dar la Comision para q.e / tambien celase, y (f. 358 v.) estuviese al reparo de los abastos, dando oportunamente parte a dho. S.or con el fin de que nivele sus disposiciones, para q.e el publico se halle mas bien servido.

Con estas providencias, y otras q.e segun las ocurrencias se podran subcesibamente tomar, se podrá adquirir un conocim.to sino puntualisimo a lo menos bastante para formar concepto de los granos q.e se cosechan de los necesarios para las Sementeras para el consumo y los q.e sobran para permitirse la extraccion, y hacerse el negocio q.e és el obgeto del oficio del S.or Gov.or y a que se debe propender con la mayor eficacia, asi para fomento del Ramo interesante de la Agricultura, como por la utilid.d de los Cosecheros.

Sebo— No se debe permitir su extraccion, siémpre q.e su valor exceda (f. 359) de seis rr.s arrova, y q.e primero se calcule el q.e es necesario en toda la Provincia—

Aunq.e para la extraccion del Sevo que es otro de los particulares conprehendidos en dho. Oficio, milita igual razon de utilidad, y conveniencia / q.e en el trigo, de modo q.e debe permitirse la Saca del sobrante despues de formar el calculo de lo q.e sea necesario para el consumo de estas provincias, en el renglon de los alumbrados de la fabrica del Jabon, carenas de Barcos, y demas en q.e este fruto se consume, con tal q.e los valores no excedan del precio de seis reales cada arrova en rama, precio con q.e se consulta la utilidad de los Hacendados, y nó se perjudica a el publico : y aunq.e las reglas que ban propuestas para la extraccion del trigo, son casi enteramente adaptables a este renglon, sin embargo considera que se deben agregar otras prevenciones q.e aunque nó son necesarias para el efecto immediatamente conducen nó obstante para el fomento del producto, y para q.e sea mayor

la extraccion, para la abundancia, y para q.e sean estas Provincias felices.

(f. 359 v.) En el concepto de que el / Sevo se extrae del Ganado Bacuno, y ovejuno unicamente, y q.e nó estando castradas las Reses, es muy poco, ó nada lo q.e producen, dimanando de aqui el q.e por muchas q.e sean las cavezas q.e se maten se extrae poco Sebo, y por decontado se pierden las carnes de las toradas q.e se matan pues de ellas nada otra cosa produce que el Cuero, seria muy importante, y util á el proyecto, el q.e totalmente se prohiviese la matanza de toros, y Carneros por castrar (nada se trata de las Bacas porq.e su matanza está absolutamente prohivida, y por la misma razon la de las obejas, y Cabras, y se deben prohibir la de las Corderas aunq.e sean tiernas) dimanando de aqui la obligacion de los Hacendados de q.e en tiempos oportunos procedan precisam.te á castrar los Ganados en el tiempo de la yerra, aunque sea á expensas de algunos costos q.e compensaran en lo / subcesivo, con el precio q.e se prefija a el Sevo con su aumento en el producto, y conseguiran la ventaja en la extraccion ademas de la q.e participan con el aprovechamiento de las Carnes Castradas, del Cuero, y de la grasa q.e producen los Castrones, de q.e se privan los Hacendados, q.e nó proporcionan a los ganados este beneficio: de este modo seran las producciones del Sevo, crecidisimas, nó habra falta de este genero tan necesario p.a tantas urgencias, y proporcionaran los Hacendados un giro de consideracion para las Islas de Barlobento, y para todo establecimiento Español donde conceptuasen que les haga quenta.

Que se prohiva matar toros, y carneros y q.e estos se castren.

Que no se maten obejas, cabras, ni corderas

(f. 360)

Que no queden mas Machos que los necesarios p.a procreo

Se deve forzosamente ordenar q.e nó queden mas ganados enteros que los necesarios para la propagasion de cada especie, porque los demas no solo, nó producen mas utilidad que la del Cuero, sino que perjudican a los / demas Ganados porq.e se alzan, y entonces ademas de ser crecidos los Costos p.a sacarles el Cuero, sirven de ma-

(f. 360 v.)

teria p.ª el robo, no se pueden pastorear, ó traer á rodeo, y nó producen utilidad; y asi es muy importante extinguirles de una vez, ó q.e se castren si es factible, y q.e se encargue a los Hacendados que precisamente se castren en tiempo oportuno los machos de la especie Bobina, sino tambien los Ovejunos, con cuyo medio se conseguiran mejores Carnes, y se lograran los importante obgetos q.e se han propuesto.

Las reglas, ó precauciones que se han indicado p.ª q.e se pueda extraer el trigo, sin perjudicar el abasto, casi son enteramente adaptables para la del Sevo como se ha expuesto, y segun los casos ocurrentes se podran abrazar otros temperamentos que precaban enteram.te el fraude, y faciliten a estas Provincias fertilisimas un fom.to / q.e (f. 361)
las haga florecer, y brillar.

Como la egecucion, y cumplimiento de todas estas prevenciones, y reglas queda encomendada a el celo, y vigilancia de los Alcaldes de la Santa Hermandad, como personas condecoradas, y en quienes debe concurrir con precision la inteligencia de lo q.e se les encarga, se deberá poner todo esmero, y cuidado a el tiempo de las Elecciones, en nombrarse personas para estos Empleos de la mayor autoridad, de la mejor conducta, y experiencia, y encargarles la vigilancia, y cumplimiento de las Ordenes q.e se expidan con la mayor puntualidad, vajo la pena de ser responsables a qualesquiera fraude, ó defecto en que incurran, p.r que de lo contrario será el remedio mas perjudicial; siendo, ó deviendo ser la primera atencion hacer entender a todos los Vecinos, y moradores de los Pagos en q.e exersen su mando quantas / son las ventajas q.e (f. 361 v.)
consiguen en la extraccion de sus frutos y q.e nó deben desmayar p.ª omitir sus abundantes Sementeras, y proceder a herrar y castrar los ganados, sin embargo de q.e se les acrecienten los gastos, porq.e necesariamente les deberan con abundancia compensar, con el mayor lucro y aumento en sus intereses con los valores q.e debe produ-

Que al tiempo de las elecciones de Alcaldes de la Hermandad se nombren sujetos de la mayor autoridad, conducta y experiencia, en lo expuesto en las antecedentes reglas—

cir el negocio de la extraccion, q.e hasta ahora se ha hallado dormido, y como en la Cuna por falta de aplicacion, tal vez por desidia ó por una de aquellas causas ocultas q.e nó permiten hasta tiempo cierto q.e arrive la felicidad.

Con cuyo parecer, se conformaron todos los demas Señores Capitulares, de unanime consentimiento, y acordaron, que sacandose testimonio de este punto de Acu / erdo se pase al Señor Gov.or Intendente por los dos Señores Alcaldes ordinarios con el competente oficio con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. Señores Capitulares de q.e Yo el Ess.no doy fe=testado con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de que doy fe=no vale=

(f. 362)

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios.—Mathias de Abaroa Barrena.—Manuel Lezica.—Jossé Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1788

(Foja 362 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Mayo de 1788

En la ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta capital á saver los S.res que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos con asistencia del S.or Sindico Procurador General para tratar y conferir los negocios concernientes a esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio la representacion q.e haze el S.or Procurador Sindico General sobre el mal estado de la calles por falta de corrien-

Representa el S.or Procurador, q.e en las entradas á la Ciudad se forman Pantanos y q.e se provea de reme-

tes para las aguas en algunas, y de profundos pantanos en otras, para q.e este M. I. C. acuerde lo q.e juzgue mas conveniente, á fin de que este daño se remedie con tiempo, porque de lo contrario es de temer que entrando mas este Inbierno, se impida la entrada y salida de Cabalgaduras, y carruages. Y haviendo expuesto de palabras el S.ro Fiel Executor, q.e el daño q.e representaba / dho. Senor Procurador Sindico Grâl. era de tal tamaño, q.e por estar como estan las Calles ya dejaban de introducirse algunos abastos á la Ciudad, y anunciaba, q.e dejarian de introducirse en adelante los necesarios : Acordaron, q.e para q.e con tiempo se remedie dho. daño, q.e se experimenta, y amenaza, se dirija dicha representacion original al S.or Gov.or por los S.res Alcaldes ordinarios con el correspondiente oficio, quedando testimonio de ella á continuacion de este Acuerdo, para que en su vista se sirva dar la mas prompta, y eficaz providencia, para q.e dhas. Calles, se compongan, echando para ello mano del fondo, que hayga de lo q.e contribuyen los coches, y Carretillas que transitan por la Ciudad, con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=

dio y se manda pasar al S.or Gov.or p.a q.e del fondo de los 4 rr.s mensuales q.e paguen Coches y Carretillas, se compongan—

(f. 363)

con la misma fha. saqué testimonio de este Acuerdo en una foxa del Sello quarto
Zamorano

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia.— / Benito Gonz.z Ribadavia.—Mathias de Abaroa Barrena.—Manuel Lezica.—José Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

(f. 363 v.)

REPRESENTACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 363 vuelta del libro original)

Representacion del Procurador sobre q.e se provea de remedio los Pantanos q.e se han echo en las entradas de la ciudad

Muy Ilustre Cavildo Justicia, y Rex.to El Sindico Procurador general de esta ciu.d dice: q.e tiene representado a V. S. S. sobre los daños q.e pueden ocacionar los Pantanos que se han formado en las entradas de esta Ciudad, y que impiden el transito de las Carretillas, y Carruages, y el pasage a pie, y á Cavallo de las gentes, y assi mismo los pantanos que causan en esta Ciudad las aguas detenidas en algunas Calles las quales a mas del perjuicio que sufren los que transitan, está expuesta la Ciudad a una peste con la corrupcion de las aguas, y vapores q.e exalan, y q.e pueden infestar los aires: Esto (f. 364) amenaza mas / con la proxima estacion del Imbierno en que abundan las lluvias, y se hacen los pantanos; por lo que suplica a la justificacion, y celo de V. S. que pues sobre el particular tienen representado lo conveniente al Señor Governador para que provea de remedio, se sirvan formar nueba instancia significando lo proximo del tiempo, y la necesidad del remedio para evitar los daños publicos a que esta expuesto el vecindario, lo que le parece de justicia, Buenos Ayres y Mayo diez, y siete de mil setecientos ochenta y ocho=Francisco Ignacio de Ugarte=

Concuerda con su original de q.e doy fe Buenos Ayres y Mayo veinte y siete de mil setecientos ochenta y ocho—

Blas Zamorano

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1788

(Foja 364 del libro original)

Acuerdo de 10 de Junio de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á diez de Junio de mil setecientos ochenta y ocho / El M. I. C. J. y Rexim.to de esta (f. 364 v.) Capital á saver los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores, y hallandose presente el S.or Sindico Procurador General. Se bio la solicitud q.e promueve ultimamente en el expediente, q.e ha promovido sobre solicitar de S. M.d se confiera en este R.l Colegio de S.n Carlos á los Estudiantes que cursan en el los grados de Maestro, y Doctor en Canones, y Sagrada Theologia pidiendo se reciva informacion en quanto a el adelantamiento, y aprovechamiento que han logrado los Estudios en este Colegio, los muchos y graves perjuicios q.e se siguen de que los estudiantes, despues de concluidos pasen á Cordova, Chile, y la Plata á recivir los grados de Doctor, insumiendo en este viaje crecidos gastos con perjuicio de sus familias, de un Acuerdo y / conformidad, se dijo, q.e se recibiese la Informacion, q.e ofrece el S.or Procurador Sindico Grâl. a el tenor de las preguntas insertas en la antecedente representacion, para lo qual se comisiona al Señor Alcalde de primer Voto, quien siguiendo el Estilo, y practica q.e se observa, dara noticia al S.or Proc.or y Vicario Grâl. de la Diocesis por medio de un oficio del expediente q.e en este M. I. C. se está substanciando y de la solicitud ultima q.e en el tiene instruida dho. S.or Procurador Sindico Grâl., para q.e a su consequencia se sirva conceder licencia para que los Eclesiasticos, de cuyos dhos. pretendiese balerse el Referido S.or

Solicita el Procurador Sindico Grâl. q.e se haga informacion sobre la necesidad q.e hay de impetrar gracia del Rey para q.e en esta Ciudad se confieran grados de Maestro y D.r en Teologia &.a

Se manda hazer la Informacion y se da comision al S.or Alc.de de 1.o Voto

(f. 365)

Procurador Grâl. puedan comparecer ante el, á dar las declaraciones, q.e se les pidiere; Y por quanto para el fin de q.e se trata es mui conducente el q.e S. M. se halle instruido del copioso numero de Estudiantes, q.e tanto de esta Ciudad, como de otras diversas del Reyno, concu-
(f. 365 v.) rren á oir las materias / q.e se enseñan en los Estudios fundados en el R.l Colegio de S.n Carlos, por el aprovechamiento q.e todos generalmente hazen, á causa del arreglo en que se hallan dhos. Estudios, y del esmero, y empeño q.e ponen los Maestros, para sacarlos adelantados dho. S.or Alcalde, en uso de la Comision q.e para todo lo anexo, y dependiente se le confiera, pasará otro oficio al Vice Canzelario de dhos. R.s Estudios para q.e mande al Secretario de ellos, q.e de una certificacion del numero de oyentes en todas facultades, q.e en este presente año se han matriculado, y luego se la pase para agregarla á los Autos, los q.e debolberá dho. S.or Alcalde á este M. I. C. el evacuado todo lo referido en forma devida para q.e por el se proceda á lo demas que haya lugar, y se deva hazer, á fin de obtener de la innata piedad de S. M.d la gracia q.e se solicita.

(f. 366) Se hizo presente por el Actuario / en nombre del Ess.no proprietario D.n Pedro Nuñez, q.e en virtud de lo mandado por el S.or Gov.or Int.te de esta capital en su bando, q.e se promulgó en diez y ocho de Abril proximo pasado, havia tomado razon de todos los Individuos q.e existen en esta Ciudad, con tienda de Plateria, la q.e manifestava para los efectos q.e en dho. bando se expresan, y enterados los Señores acordaron, q.e copiandose á continuacion de este Acuerdo; se archive dha. Lista, con lo que se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe=enmendado=diez=vale=

el Ess.no presenta la razon de todos los Plateros q.e hay en esta Ciudad recibidos

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Mathias de Abaroa Barrena.—Manuel Lezica.—Bentura Llorente Romero.—Jossé Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

NÓMINA DE LOS PLATEROS ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD

(Foja 366 vuelta del libro original)

Lista de los Plateros de esta Ciudad

Noticia de los Individuos q.e hay en esta Capital con tienda de Plateria abierta la qual tomo, y presento al M. I. C. para su noticia, y efectos q.e ordena el Vando publicado por el Señor Gov.or Intendente de esta Capital, y Provincia, con fha. de diez, y ocho de Abril del corriente año=a saver=Domingo Ramirez, casado — natural de Buenos Ayres=Manuel Antunes; casado — Nacion Lucitano=Juan Pereira Viudo — Nacion Lucitano=tadeo Sosa, casado, natural de Buenos Ayres=Narciso Eliseo, casado, natural de cadiz=Josef Machado; casado; nacion Lucitano=Josef de Sosa; casado; nacion Lucitano=Manuel Ignacio Ferreira; casado; nacion Lucitano=Juan Antonio Sandoval Casado; natural de Valladolid=Josef Nicolas Rodriguez; Casado; natural de Alcalá de Henarez=Manuel Antonio Pimentel; Casado; nacion Lucitano=Simon Pereyra de Sosa — casado, nacion Lucitano=Geronimo Martinez — casado; natural de B.s / Ayres=Salvador Grande, casado, natural de Buenos (f. 367)
Ayres=Juan Francisco Ortega, Viudo, natural de Buenos Ayr.s Francisco Pinto Rocha, Casado nacion Lucitano=Cayetano Cardoso, viudo, nacion Lucitano=Dionisio Valdivia casado natural de Buenos Ayres. Casiano Hernandez, Casado, natural de Sevilla=Felix Acosta, Casado nacion Lucitano=Manuel Pichoto casado, nacion Lucitano=Mariano Soto; Casado natural de Cochabamba=Juan de Dios Concha, casado Natural de Potosi=Julian Quiroga Casado; natural de Buenos Ayres=Martin Zacumano, Casado; Natural de Buenos Ayres=Josef

Esquembre Soltero, natural de Malta=Carlos Vasallo, Viudo; Natural de Malta=Aniceto Josef Gonzalez; Soltero; natural del Paraguay=Santiago Lomes; Casado;
(f. 367 v.) natural de Buenos Ay.s= / Manuel Ortiz Soltero Natural de Buenos Ayres=Juan Crisostomo Gonzalez, Soltero natural de Buenos Ayres=Joaquin de los Santos, Casado natural de Buenos Ayres=Vicente Ferrer, Casado, natural de Buenos Ayres=Jorge troncoso soltero natural de Buenos Ayres=Manuel troncoso Soltero, natural de Buenos Ayres=Domingo Villaverde, Soltero natural de Santa fé=Josef Benito Marques Soltero, Nacion Lucitano=Josef Enrrique Ferreira Casado; Natural de Buenos Ayres=Domingo Silva Soltero; nacion Lucitano=Juan Francisco Zarco; casado natural de Buenos Ayres=Juan Real, Soltero; natural de Biberos Galicia=Pedro Josef Silva. — Soltero, natural del Paraguay=Carlos Miranda Soltero Natural de B.s Ayres=Agustin Sosa Casado del Brasil de Portugal=Alexandro / Moreira, Casado
(f. 368) del Brasil=Santiago Pereira, Soltero Natural del Paraguay=Buenos Ayres, y Junio diez de mil setecientos ochenta, y ocho=Pedro Nuñez=

Concuerda con su original de que doy fe — Buenos Ayres, y Junio diez de mil setecietos ochenta y ocho=

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 19 DE JUNIO DE 1788

(Foja 368 del libro original)

Acuerdo de 19 de Junio de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de

esta Capital á saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes a esta Republica y beneficio de sus havitadores, se bio y leyó un oficio del Señor Gov.or Intendente cuyo tenor es el si- »guiente=Haviendo confir / mado la Real Audiencia por »su Superior providencia de veinte y ocho de Mayo ulti- »mo la de este Govierno Intendente de veinte y dos de »Enero de ochenta y siete por la que se declaró por nula »la prorroga del arrendamiento del alumbrado de las Ca- »lles de esta Ciudad, de que se avia echo cargo D.n Josef »Ignacio Taybo, lo aviso á V. S. para su inteligencia, »como tambien el que con esta fecha comunicó la corres- »pondiente orden á la Junta Municipal de Proprios, y »Arbitrios para que las diligencias de Subhasta y nuevo »arrendamiento que se ha de celebrar de dho. alumbra- »do, y estaban suspensas, á consequencia de ôrn. mia de »veinte y quatro de Julio del mismo año se continuen, »segun ya lo tengo prevenido á la referida Junta. Dios »gûe. á V. S. m.s a.s Buenos Ayres, y Junio diez y ocho »de mil setecientos ochenta y ocho=Fran.co de Paula »Sanz=Al M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital» Y enterados / los Señores acordaron q.e se acuse á S. S. re- civo y se haga todo como lo ordena.

oficio

(f. 368 v.)

avisa el S.or Gov.or al Cab.do q.e se ha confirmado por la R.l Audiencia la declaratoria del Gov.e sobre la nulidad de la prorroga del Alumbrado á D.n Ignacio taibo y manda se saque por la Junta de Proprios a Subhasta.

(f. 369)

Se bio asi mismo otro oficio del contador General de Proprios con el expediente promovido sobre el Real de bendaje de el Pan cuyo tenor es el siguiente=«A conse- »quencia de lo resuelto por la Junta Superior de R.l Ha- »cienda en su Decreto de catorze del corriente paso á »V. S. el adjunto expediente, que se compone de treinta »y dos foxas utiles y es respectivo al Real de vendaje con »que contribuyen los Panaderos á los Pulperos por razon »de la benta, que hacen estos de el Pan, que por aquellos »se les entrega, y de quedar en poder de V. S. dho. ex- »pediente se servira pasarme el correspondiente recivo. »Dios gûe. á V. S. muchos años. Buenos Ayres diez y

El contador de Proprios remite el expediente del bendaje de Pan

»seis de Junio de mil setecientos ochenta y ocho=Pedro Josef Ballesteros=Al M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, y enterados los S.res de todo acordaron, q.e se de vista de dho. expediente al Señor / Sindico Procurador (f. 369 v.) General acordaron asi mismo q.e por el Señor Alcalde de primer Voto en nombre de este M. I. C. se acuse el recivo al S.or Contador General de Proprios.

Que se de vista al S.or Sindico Procurador del Expediente sobre el bendaje del Pan

En este estado se hizo presente por el S.or Rexidor D.n Ventura Llorente Romero Defensor Grâl. de Pobres, el miserable estado en que se hallavan las pobres Mugeres presas por no tener el alojamiento correspondiente, en q.e estar para precaverse de las intemperies de los tpôs. y que en esta atencion suplicava á este I. C. en cumplimiento de su ministerio atendiese á esta solicitud en que tanto se interesaba la caridad por el bien de estas Miserables, que por falta de bibienda y el abrigo necesario estaban expuesta a perecer; y de un Acuerdo y conformidad determinaron se haga presente esto mismo al Señor Gov.or practicandose antes el correspondiente reconocimiento / por los maestros Alarifes Juan Bap.ta Mazela, y Juan (f. 370) Campos, haciendo el presupuesto de lo q.e pueda importar esta obra para q.e todo se remita al S.or Gov.or por medio de los S.res Alcaldes para obtener su aprovacion con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=entr.s=de esta Capital=enm.do=f=vale=t.do=dho.=no vale=

Con la fha. del mismo Acuerdo se sacó testim.o en dos fox.s *Zamorano*

Que se dé Cuenta al S.or Gov.or la necesidad q.e hay de componer la Carzel de Mugeres

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Mathias de Abaroa Barrena. — Manuel Lezica.—Bentura Llorente Romero. — Jossé Romero del Villar.—Felipe Gon.s de Castilla.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1788

(Foja 370 del libro original)

Acuerdo de 27 de Junio de 1788 (f. 370 v.)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres / a veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á ella, y beneficio de sus havitadores, hallandose presente el S.or Sindico Procurador General de esta Capital. Se hizo presente la representacion del S.or Sindico Procurador General, en que expone el perjuicio que experimenta el publico en el abasto de el Pan por la mezcla de Arinas que hazen los Panaderos fabricadas de trigo con la infeccion de gorgojo, y providencias que pide para su remedio; y enterados los Señores de su contexto, y teniendo presente que la ereccion de los oficios de Rexidores Fieles Executores ha tenido este objeto en otras Cosas, y que los q.e exercen estos cargos se hallan autorizados para tomar todas las Providencias que se solicitan por / dho. S.or Procurador, y demas q.e se contemplen oportunas, acordaron, q.e dho. S.or Fiel Executor en uso de sus facultades acompañado del Ess.no Interino de Cab.do (por no poder el Proprietario) proporcione el competente remedio por aquellos medios mas eficazes, y q.e contemple oportunos, y q.e para el efecto se le pase la representacion, con copia testimoniada de este Acuerdo, a fin de que á su continuacion se sigan las diligencias, que sobre el particular se executen.

Representa el Procurador de la Ciudad el perjuicio q.e experimenta el publico con el Pan de Arinas de trigo Agorgojados

Que el Regidor Fiel executor acompañado del Ess.no haga reconozim.to de los trigos q.e hay en la Ciudad

(f. 371)

En este estado se trato sobre la mucha demora que se ha experimentado en el Informe que se pidio al D.r D.n

Que el Ess.no haga presente al Proto-medico D.n Mig.l Gorman lo q.e ha estranado

el I. C. la demora del Informe sobre el perjuicio q.e ocasionan las Panaderias y Taonas dentro de la Ciudad—

Miguel de Gorman sobre lo perjudiciales que eran las Panaderias en el centro de la Ciudad, y de un Acuerdo, y conformidad, se acordo, se le pase por mi el presente Ess.no el oficio correspondiente de parte de este Cabildo, significandole al mismo Gorman lo mucho que ha estrañado esta demora en un asumpto que tanto se interesa la salud publica, y en que por su mismo Ministerio deven

(f. 371 v.)

propender con mas obligacion, para / que inmediatam.te lo concluyan y ebacuen para el primer Acuerdo, ó lo debuelban en el mismo estado para tomar la providencia q.e corresponda. Con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res que doy fe—t.do=el Pan no vale=

Manuel Ant.o Warnes.—Mathias de Abaroa Barrena.—Jossé Romero del Villar.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 5 DE JULIO DE 1788

(Foja 371 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Julio de 1788

En la ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á cinco de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital, á saber los Señores que abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta republica, y beneficio de sus havitadores y hallandose presente el S.or Sindico Procurador General, y con permiso

(f. 372)

el Fiel Executor manifiesta las diligencias q.e ha practicado sobre el escrutinio del trigo

del Señor Gov.or / Intendente para este Acuerdo extraordinario, como apareze del oficio de contextacion q.e oy dia de la fha. pasó S. S. al Señor Alc.de de primer Voto. En este Estado se hizo presente por el Señor Fiel Executor las diligencias, q.e a peticion del S.or Sindico Procurador havia practicado sobre el reconozimiento de trigos, y Ari-

nas q.e se havian echo en las Panaderias, y parajes donde se halla el trigo del Diezmo; y haviendose hallado considerables partidas agorgojadas, y no deviendose por modo alguno permitir se haga uso de ellas por el manifiesto perjuicio, q.e puede seguirse á la salud publica, introduciendose por este medio la epidemia en esta Ciudad, como ya en otros expedientes lo han informado los Medicos, acordaron, q.e se le de las gracias al Señor Fiel Executor por el esmero con que ha desempeñado su Ministerio, y que en uso de sus facultades continue practicando quantas diligencias fuesen oportunas, y convenientes para precaver las malas consequencias q.e pudiesen resultar de que los / Panaderos se sirviesen de semejantes trigos para (f. 372 v.)
el abasto de un renglon tan necesario y q.e en virtud de lo q.e el S.or Gov.or ofrece en su citado oficio de que se sacará testimonio y se pondra á continuacion del Expediente le pida todos los auxilios que necesitase; y que por este I. C. igualm.te se le suplique lo mismo á S. S. á fin de que promptamente se ponga el remedio competente de asegurar quanto trigo agorgojado huviese para que se execute con el, lo mismo que con otro de igual naturaleza, se ha practicado en otras ocasiones, pues solo de esta suerte se podra evitar el mucho daño que podria causar si en la mas leve cantidad se le dejase el q.e pudiesen balerse de ella: De modo que es tan importantissima esta diligencia que no se puede por modo alguno diferirla por el recelo de las ocultaciones q.e puedan hazerse con inminente riesgo de la salud á que no puede menos este I. C. propender por su conservacion, asegurado igualmente del Celo de S. S. á q.e concurrira lo mismo / y para ello se le (f. 373)
pasará testimonio de este Acuerdo con las diligencias practicadas con el oficio correspondiente por los dos Señores Alcaldes; con lo qual se concluyó este Acuerdo, que firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=entr.s=cinco= vale=t.do=primero=no vale=

Se sacó testimonio de este Acuerdo en dos foxas, primer pliego del Sello quarto. Y para que conste lo anoto.
(rúbrica del escribano.)

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Man-

tilla y los Rios.—Mathias de Abaroa Barrena.—Josse Romero del Villar.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 9 DE JULIO DE 1788

(Foja 373 del libro original)

Acuerdo de 9 de Julio de 1788—

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á nueve de Julio de mil setecientos ochenta y ocho El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, â saber los Señores, que abajo iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos

(f. 373 v.)

para tratar, y conferir los ne / negocios combenientes â esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se trató y confirio largamente sobre lo acordado en el Cabildo extraordinario en el dia cinco del corr.te en quanto â las porciones de trigo que se tenia noticia estaban agorgojadas, con los medios y modos asi de asegurarlas, como el impedir el uso de ellas para un alimento tan necesario para la Vida

Se Sacó testim.o de este Acuerdo en tres fox.s y p.a q.e conste lo anoto= (rúbrica del escribano)

Srê. Trigo.

como era el Pan, precaviendo de esta Suerte de que entrase un contagio, ó epidemia, que pudiese ocasionar un irreparable daño en la salud publica, segun lo tienen acreditado muchos exemplares, y principalm.te uno, que hubo en Malaga en este siglo, que causo tal estrago, que murieron veinte mil personas de comer el pan echo de trigo agorgojado; y teniendose entendido por una parte, que âdemas de las porciones q.e hay en esta Ciudad, hay muchas en la Campaña, y por otra, que no permitiendolo lo rigido de la Estacion con las muchas y frequentes lluvias q.e ha havido, el que se hayan echo las labranzas, y sementeras

(f. 374)

/ regulares, siguiendose de aqui el q.e habra de escasear mucho este genero en el fin del año, y en el benidero; de

un acuerdo, y conformidad determinaron, se le haga todo esto presente al S.^{or} Gov.^{or}, asi para que sin perdida ninguna de tiempo se sirva S. S. librar las mas oportunas, y eficazes providencias para que se aseguren y embarguen quantos trigos, y arinas agorgojadas haya en la Ciudad, y en la Campaña, mandando publicar bando, bajo de gravisimas penas para que el que los tubiere haga una legal manifestacion de todo el que estuviere infestado del gorgojo, y que por modo alguno se haga uso de el, haciendose con todo el que se encontrare sin excepcion de personas, lo mismo que se ha practicado en otras ocasiones, q.^{e} ha sido el quemarlo; porque solo asi, y tomando esta providencia con las precauciones, que exige su misma gravedad, se podra remediar qualquiera extraccion, ocultacion, ô desorden que tanto daño pueden ocasionar á la salud / Como (f. 374 v.)
tambien q.^{e} por la escasez que pueda resultar de la falta de estos granos, no sabiendose los que podran quedar para el abasto de este año, ni los que podra producir la proxima cosecha, se suspenda, y absolutamente no se permita con pretexto alguno la extraccion de trigos y Arinas, ya sea en embarcaciones, ô en Carretas â otras Provincias recojiendose desde luego qualesquiera licencias que esten dadas para sacarlo de esta Ciudad, y la de Montevideo, y comunicandose á aquel S.^{or} Gov.^{or} las respectivas ordenes, y que esto se entienda aun quando estubiesen embarcados los trigos, y Arinas; pues siendo indispensable cuidar de el abasto, y conservacion de esta Ciudad, previendo una escasez y las fatales consequencias, que resultan de ella, no puede menos este I. C. en cumplimiento de su obligacion, y por el bien de la causa publica, q.^{e} es todo su esmero, y â que deve propender, exponer a S. S. la indispensable necesidad en q.^{e} se halla de procurar los medios de precaver / unos perjuicios, que no solo interesan la misma (f. 375)
conservacion de la vida humana; sino de conseguirlo con la equidad que ofrece la abundancia; evitandose de esta suerte la ruina de las familias, y el que los Monopolistas

entren â fraguar sus negociaciones, subiendo de precio los trigos a proporcion de su codicia, como se ha experimentado en los años anteriores: De modo, que es de tanta importancia este punto que pide no se pierda un instante de vista, mirando los objetos de tanta utilidad, q.e lleva, y por los que este I. C. haze al S.or Gov.or la mas respetosa suplica, esperando de el celo de su Señoria diferira á quanto le pide para que bea berificadas sus intenciones, y tenga la satisfaccion de que tan oportunas providencias tomadas con tiempo libraran á esta Ciudad de muchos, y gravisimos males, pasandosele este Acuerdo en testimonio con el oficio correspondiente por los dos Señores Alcaldes.

Igualmente se trató y confirio largamente, sobre lo mui
(f. 375 v.) combeniente q.e era al bien / publico el que se hiciese este año expedicion á las Salinas asi porque teniendo la experiencia acreditado los bentajosos beneficios que havia lo-
Salinas grado esta Ciudad en las que se han echo en los dos años anteriores proveyendose de un renglon tan necesario para su abasto, y por precio mui equitativo, como por lo mui util q.e es el fomentar este Ramo de Comercio no solo por la salida, y preferencia que se consigue â la de otras Salinas por su bondad, y fortaleza, logrando por este medio el que tambien se fomenten las faenas de Carnes Saladas, y que â los parajes donde se llevan sean estimadas, y preferidas â las otras partes, deviendose todo esto â la buena calidad de esta Sal, sino que tambien se sigue el inponderable beneficio de hazer mas transitable este Camino, cultivar la paz, y buena armonia con los Indios Infieles atrayendolos por este medio â un trato cibil y racional, y q.e de este modo deponiendo su natural ferozidad, y lo acostumbrados q.e estaban á cometer frequentes, y lastimosas
(f. 376) irrupciones / hasta que llegó á esta Ciudad el Ex.mo S.or Marques de Loreto actual Virrey, que sus sabias y acertadas providencias los ha contenido y obligado á mantener una inalterable paz, se reduzcan, y conviertan igualm.te a nuestra S.ta Fé, de un Acuerdo, y conformidad determi-

naron, que desde luego se haga dicha expedicion en la misma conformidad, que se ha practicado en los dos años anteriores pasandose este Acuerdo al S.^{or} Gov.^{or} para su aprovacion por medio de los dos S.^{res} Alcaldes, y con el oficio competente, â fin de q.^{e} S. S. en uso de sus facultades se sirva librar todas aquellas providencias que hagan efectiva dha. expedicion en los tiempos señalados, y en los parajes en donde siempre se ha echo la reunion de todas las tropas, librando los bandos necesarios para su publicacion, y que baya al Comando de ella el Mtrê. de Campo D.^{n} Manuel Pinazo, si fuese de su aprovacion porq.^{e} haviendo experimentado esta Ciudad los buenos efectos q.^{e} produjo el que en las dos anteriores se le confio no parece regular se le dé â otro teniendo la satisfaccion de que no se escusará, y q.^{e} / concurrira con mucho celo, y amor a (f. 376 v.)
los mismos obgetos, que se propone este M. I. C. en esta
expedicion, para cuyas diligencias conseguida la aprova- Se sacó testimonio de este Acuerdo en dos fox.^{s} y p.^{s} q.^{e} conste lo anoto
cion del S.^{or} Gov.^{or} se nombran por Diputados de ella á los S.^{res} D.^{n} Agustin de Erezcano, y D.^{n} Manuel de Lezica.

Se abrio un Pliego dirigido por la contaduria de Proprios á este M. I. C. cuyo contexto es como se sigue = «La Oficio
»Junta superior de R.^{l} Hacienda se ha servido resolber por
»su decreto de catorze del corr.^{te} entre otras cosas, que se Sre. Puente de Marq.^{s}
»debuelba á V. S. el expediente original, que se compone
»de treinta y seis foxas utiles, y es respectivo al Puente
»que llaman de Marques y â los dos q.^{e} se pretenden cons-
»truir en el Riachuelo, y el Rio de los Arrezifes, previ-
»niendo, q.^{e} en llegando el caso de celebrarse los Remates
»de dhos. dos ultimos Puentes con aprovacion del Ex.^{mo}
»S.^{or} Virrey, y sobre su situacion, calidades, y Pontazgo,
»con que tenga por conveniente se contribuya, de V. S.
»Cuenta á dha. Superior Junta, á fin de q.^{e} en inteligencia
»de comprehenderse en aquel caso, / entre los Proprios de (f. 377)
»esta Ciudad, se tomen por la Junta las providencias, que
»estime combenientes, y oportunas, para su mejor admi-
»nistracion, ó arrendamiento, y de quedar dho. expedien-

»te, y esta orden en poder de V. S. me pasará el corres»pondiente aviso. Dios guê. á V. S. muchos años. Buenos »Ayres veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta »y ocho=Pedro Josef Ballesteros=Al M. I. C. J. y Rexi»miento de esta Capital.»=Y enterados los Señores de lo prevenido y mandado por los de la Junta Superior, y de el expediente, que refiere, acordaron, que se proceda á practicar las diligencias conducentes para verificarse el remate de la construccion de los dos Puentes en el Rio de los Arrezifes, y en el Riachuelo de los Navios, formandose á el efecto quaderno segundo de que haga cabeza la citada orden de los S.res de la Junta Superior, dandose Comision para todo ello á los Señores Alcalde de primer Voto y Rexidor D.n Phelipe Gonz.z de Castilla, con la facultad de que puedan á nombre de este M. I. C. representar á el
(f. 377 v.) Ex.mo S.or Virrey / todo quanto estimen conducente asi sobre el paraje donde deven construirse los citados dos Puentes, como de la contribucion equitativa que se deva reportar en razon de drô. de Pontazgo á los q.e transiten por el, y tambien de las calidades con que se piensa construir con arreglo á las intenciones de este M. I. C. teniendo para el efecto presente el remate de la construccion del Puente de las Conchas q.e consta del Quaderno primero asi en orden á su calidad, y contribucion que se satisfaze, y q.e para berificarse en el Rio de los Arrezifes, es el lugar mas comodo, y de menos Costo donde anteriorm.te se intento construir, que es como unas setenta varas de el Camino real, paraje de barranca, y cercano â la Iglesia Parroquial de aquel Pago; y en el Riachuelo de los Navios paraje q.e llaman de las Barrancas en otro lugar de barranca en la mayor angostura en la cercania de la casa que llaman de el Hospital de Belen porque de este modo, se facilita el dejar libre el lugar comodo, donde se hazen las
(f. 378) Carenas / de las Lanchas, y el q.e sean los costos de la construccion menores: Encargando por ultimo á dhos. S.res Diputados, que berificado el Remate con arreglo á lo

prevenido, den cuenta â este M. I. C. para q.e pueda impetrar la confirmacion de S. Ex.a Con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe= entr.s=si fuese de su aprovacion=vale

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Manuel Lezica.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Jossé Romero del Villar.* — *Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 17 DE JULIO DE 1788

(Foja 378 del libro original)

Acuerdo de 17 de Julio de 1788

(f. 378 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. el M. I. C. J. y Rexim.to / de esta Capital á saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes â esta republica, y beneficio de sus havitadores, con asistencia del S.or Sindico Procurador General. Se recibieron dos expedientes del S.or Gov.or Intendente que contienen las dos propuestas q.e han echo â S. S. D.n Jaime Roquer, D.n Ignacio Martorel, D.n Ramon Roquer, y D.n Salbador Martorel, la primera, y la segunda D.n Antonio Ferrer sobre el empedrado de las Calles, baxo las calidades, y condiciones q.e ambas propuestas contienen ; y enterados los Señores de ellas, como tambien de los Informes dados en la Materia por el Ingeniero Director, y de los Decretos en su razon provehidos por el S.or Gov.or Intendente, acordaron y mandaron una vista al S.or Sindico Procurador General.

Se bio asimismo un Memorial presentado al S.or Gov.or Int.te por Fr. Felipe de los Dolores Presidente del Real
(f. 379) Hospital / sobre provision de nuevos ramos, y extension
Srê. Hospital de dho. Hospital para el alibio de su estrechez y necesidades; y enterados los Señores acordaron y mandaron q.e se una dho. memorial al expediente de la materia, y para cumplir con el decreto marginal de S. S. é informar en el asumpto con la madurez q.e requiere se dé vista de todo al S.or Sindico Procurador General.

Se saco testim.o de este Acuerdo en dos fox.s Y p.a q.e conste lo anoto (rúbrica del escribano)

En este estado se trató de que estando esta Ciudad eregida en Virreynato, y autorizada con tantos tribunales, no era este I. C. menos q.e el de otras Capitales, para que quando saliese á sus funciones publicas fuese autorizado
Srê. Clarines con las prerrogativas q.e le corresponden, y que para esto erá conbeniente, fuesen dos Clarines adelante abisando al Publico para que hiciese mas respetable su asistencia pero, para que esto se berifique de un acuerdo y conformidad determinaron se le despache testimonio de este Acuerdo al S.or Gov.or para su aprovacion, y del gasto, q.e habra de causar en el Salario q.e annualm.te se pagará á los
(f. 379 v.) / Clarineros, q.e segun el calculo prudencial q.e se ha echo no pasará de cinquenta pesos, exceptuando el costo, q.e podran tener las Libreas, q.e en el dia se contempla de poca entidad, pasandose dho. testimonio por los dos S.res Alcaldes con el correspondiente oficio.

Se saco testimonio de este Acuerdo en dos foxas, y p.a q.e conste lo anoto.

Igualm.te se trató sobre el mucho daño que causan asi en la campaña como en esta Ciudad los Perros cimarrones y mastines no solo por el mucho terneraje que se comen
Perros Zimarrones demesbrandose considerablem.te el multiplico del Ganado Bacuno, y lanar sino tambien por las muchas haverias q.e estan causando en la Ciudad, donde no ha sido bastante la provision de repetidos bandos para impedir la multitud q.e hay de ellos, q.e impiden hasta el transito de los Caminos, se han expuesto muchas criaturas á perecer, y algunas personas han estado peligrosam.te enfermas de sus mordeduras, de un acuerdo y conformidad acordaron, q.e se le

haga presente todo esto al S.or / Gov.or y quanto interesa (f. 380)
el celo de S. S. por el bien de la causa publica, para que se sirva librar las mas oportunas, y eficazes providencias, para q.e en la Campaña se extingan totalm.te los Perros cimarrones, encargando con el mayor empeño su matanza á los Cabos militares, Alcaldes de la S.ta Herm.d y demas Jueces de la Campaña para que la executen con la anticipacion posible, á fin de precaver la ruina, q.e causa, fomentando un renglon, tan necesario para el abasto, y de la mayor utilidad para el Comercio; por las considerables partidas de Cueros que producen, y en q.e tanto se interesa la R.l Haz.da Y q.e para esta ciudad se repitan las providencias anteriores reagrabandolas con otras penas, y comisionando á los Sujetos, q.e fueren del agrado de S. S.a para q.e celen su cumplimiento, y promptamente se maten, quantos perros brabos, y dañinos huviere, que pueden causar daño, pasandose testimonio de este Acuerdo con el oficio correspondiente por medio / de los Señores Alcaldes. (f. 380 v.)
Con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores, de q.e doy fe

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Manuel de Lezica. — Bentura Llorente Romero. — Jossé Romero del Villar. — Felipe Gonz.s de Castilla. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1788

(Foja 380 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y ocho El M. I. C. J. y Reximiento

Acuerdo de 23 de Julio de 1788

de esta Capital á saber los Señores, q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. se bio el expediente provido ante el Señor Gov.or Intendente, por D.n
(f. 381) Fran.co Fernandez Vecino del Arroyo de el medio / sobre
Que se remita al Ex.mo S.or Virrey el exped.te de D.n Fran.co Fernandez sobre la exhoneracion de la Vara de Alc.de de la S.ta Herm.d de San Nicolas
que se le relebe del cargo de Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido de S.n Nicolas cuyo expediente pasó S. S. á este M. I. C. para que con su conozimiento se proceda á lo que haya lugar en drô. : y enterados los Señores acordaron que se remita el expediente original por los Señores Alcaldes á nombre de este M. I. C. á el Ex.mo S.or Virrey con el oficio correspondiente á fin de q.e S. Ex.a determine sobre el particular, como estimase justo.

Oficio del S.or Oidor de esta R.l Audiencia para q.e el M. I. C. informe á S. M. sobre su merito y buena conducta
Se abrio, y leyó un oficio del S.or D.n Alonso Gonzalez Perez, Oidor de esta Real Audiencia Pretorial, cuyo tenor es el siguiente = La resolucion que S. M. se ha servido to»mar de resultas de la Sumaria que actué contra los Se»ñores Regente D.n Geronimo Manuel de Ruedas, y oido»res D.n Pedro Cernadas, y D.n Manuel Garcia de la Plata, »de que contemplo á V. S. sabedor por las cartas que han »benido de España destinandome para una de las Plazas »de Oidor de la R.l Audiencia de Chile en lugar de la que »aqui sirvo, me pone en la necesidad de instruir el Real »animo, de que en aquella comision, como en otra cual»quiera que se me confie no soy capaz de faltar â la lega(f. 381 v.) »lidad y buena fe, y de q.e me asiste / la competente ins»truccion para el acierto en el desempeño de mi Ministe»rio. En esta virtud siendo V. S. uno de los testigos mas »idoneos, y de mayor excepcion, que como ocular ha pre»senciado todas mis operaciones desde que por la buena »quenta que he dado de mi persona, y suficiencia q.e me »acompaña he sido destinado entre otros para fundar esta »Real Audiencia, he de dever â la bondad de V. S. se tome »la molestia de imponer á S. M. en el Abiso, que esta para »salir, del concepto q.e haya formado de mi persona âcerca

»siquiera de los dos indicados puntos, combiene á saber: »de que no carezco de la necesaria instruccion para el ca»bal desempeño de mi Ministerio, sino que antes por ad»quirirla mayor estoy todos los dias recojido en mi casa »estudiando los puntos de drô. que se me ofrecen sin salir »de ella sino a las horas precisas en que se habre el tribu»nal, y Juntas á que asisto. Si profeso verdad en todas »materias, y expecialmente en las que se puede seguir »daño de tercero; y si por mi constante amor á la Justicia »y á que este se haga por terminos de equidad estoy bien »quisto en el Pueblo, con lo demas q.e V. S. / huviese no- (f. 382)
»tado âcerca de mi idoneidad, y suficiencia para no desairar »â la Real persona ni á ninguno de sus Magistrados en »quantas comisiones se sirvan poner â mi cuidado. Ntrô. »S.or guarde â V. S. muchos años. Buenos Ayres, y Julio »veinte y uno de mil setecientos ochenta y ocho=Alonso »Gonzalez Perez=M. I. C. J. y Reximiento de Buenos »Ayres=» Y enterados los Señores acordaron que se in- Que se informe á S. M.d lo q.e consta al pie de este Acuerdo
forme á S. M. en los terminos que resulta de el borrador que está á la vista, y que despues de puesto en limpio, y firmado se ponga testimonio de el â continuacion de este Acuerdo—

Se expuso por el Señor Alcalde de segundo Voto el Capitan de Milicias D.n Miguel Saenz q.e havia servido en esta Ciudad el empleo de Rexidor thesorero en el año de mil setecientos ochenta y uno, y el de Fiel Executor en turno: Que en este presente está sirviendo la vara de Alcalde de segundo Voto para cuyo empleo fue electo, como asi mismo para servir la vara de primero en el año de primero en el año de mil setecientos ochenta y nueve, que en su concepto ha puesto todo su esmero / y cuidado en (f. 382 v.)
los citados empleos, y esta en la persuacion de que ha servido â satisfaccion de este M. I. C. sacrificando por el publico sus intereses, como que esta satisfaciendo de su peculio los Ministros q.e son necesarios para la administracion de justicia, como asi mismo un Asesor para la di- El S.or Alc.de de 2.o Voto pide q.e se le de testim.o de haver servido en este Cav.do de Rejidor tesorero, y Fiel executor: De estar actualm.te con la vara, y ser electo p.e de 1.o para el año benidero, y asi se le manda dar

reccion en los negocios criminales y civiles, y que combiniendo â su drô. el que este M. I. C. informase sobre todos estos meritos suplicaba, y suplicó que tubiese la bondad de concederle este Informe para hazer de el el uso combeniente. Y enterados los Señores de lo expuesto, y constando como consta en los Libros Capitulares, que en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno fue dho. S.or electo Rexidor tesorero de Proprios, que sirvio la vara de oficio de fiel Executor en turno ; que en este presente año fue tambien electo Alcalde de segundo Voto y Juez de Menores, y de primero Voto para el año de mil setecientos ochenta y nueve por uniformidad de sufragios : que en uno y otro empleo ha servido con honor â satisfaccion de este M. I. C. sin que le haya resultado cargo alguno, y q.e
(f. 383) así / mismo es Hidalgo notorio como resulta de la carta executoria, de q.e se tomó razon en los Libros respectivos, y finalmente, q.e es publico los costos necesarios para satisfazer el honorario de el Asesor y Ministros Alguaciles, que le sirven como los demas Señores Alcaldes lo ejecutan, por defecto de fondos publicos : acordaron, q.e por via de Informe se saque testimonio de este Acuerdo y se entregue â dho. Señor, para que use de el como tenga por conveniente.

Oficio del S.or Regente de esta R.l Audincia al S.or Gov.or sobre q.e proporcione medios p.a el pago de 8 ℔ 600 p.s reditos vencidos hasta fin de este año de 19 ℔ 000 q.e el Cab.do es deudor â las temporalidades. El S.or Gov.or manda q.e informe este cabildo, y acuerda lo q.e consta al pie

Se bio asi mismo un oficio del S.or Regente de esta Real Audiencia q.e S. S. pasó al S.or Gov.or Intendente, y ha pasado dho. Señor â este M. I. C. para que informase, cuyo tenor y del D.to de dho. S.or Gov.or Intendente, son del tenor siguiente= «Por Escrituras echas en forma de»vida consta q.e el I. C. de esta Capital es deudor al Ramo »de temporalidades de cantidad de diez y nueve mil p.s »de principal, y de las liquidaciones, que con arreglo á »ellas se han practicado, resulta que hasta fin de el año »de ochenta y ocho deve asi mismo ocho mil y seiscientos
(f. 383 v.) »pesos de reditos ; y como las sobredichas / Escrituras »trahen aparejada execucion se han dado las providencias »consiguientes para el pago, que no ha tenido efecto hasta

»haora, hallandose el expediente en estado de no admitir »ya otro providencia que el embargo de los Ramos de »Proprios, expecialmente de los expresados hipotecados; »pero la Junta Superior de temporalidades queriendo evi»tar por todos modos, el desaire que a el I. C. resultaria »de una providencia rigorosa ha creido, que por medio de »V. S. se conciliaran los repetos insinuados con la urgente »necesidad de integrar al Ramo de temporalidades la cant.d »de reditos que se le deve, y dar una providencia estable »para que en lo subcesivo no se experimenten demoras »tan perjudiciales, y â este efecto ha resuelto se pase á »V. S. este oficio que dirijo â consequencia Dios gûe. â »V. S. muchos años. Buenos Ayres, veinte y uno de Julio »de mil setecientos ochenta y ocho=Benito de la Mata »Linares=Señor Gov.or Intend.te D.n Fran.co de Paula »Sanz=Buenos Ayres / veinte y dos de Julio de mil sete- (f. 384) »cientos ochenta y ocho=Informe el M. I. C. de esta Ca- »pital con la vrevedad, que exige la materia=Sanz=Y enterados los Señores acordaron q.e se informe á S. S. lo q.e resulta del borrador que se tiene á la vista poniendose despues testimonio á continuacion de este Acuerdo— D.to

Que de los Caudales de Proprios se haga la obra indispensable de la Carzel de Mugeres

Se abrio otro Pliego del Señor Gov.or Intendente, cuyo tenor es el siguiente=«Mediante la necesidad que V. S. »manifiesta en su oficio de dos del corriente hay de que se »componga la Carzel de Mugeres, cuyo gasto segun el Pre- »supuesto que acompaña asciende â ciento sesenta y ocho »pesos, y siete reales no admitiendo espera alguna la refe- »rida composicion, que tanto urge para evitar, que perez- »can las miserables y Pobres Mugeres, que se hallan pre- »sas, vengo en conceder á V. S. facultad para que dis- »ponga se haga la obra que considere ser indispensable, »cuyos gastos, se haran de los Caudales de Proprios y Ar- »bitrios, de esta Ciudad, librandose su importancia por los »Ministros q.e componen / la Junta Municipal de dhos. (f. 384 v.) »Ramos, para lo qual se les pasará por V. S. testimonio de »esta orden Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Ay-

»res diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y ocho =Fran.co de Paula Sanz=Al M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital=Y enterados los Señores acordaron, q.e la orden original de S. S. se pase á la Junta Municipal de Proprios para los efectos q.e ên ella se indican, ó testimonio de ella con copia de este Acuerdo

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Jossé Romero del Villar.* — *Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

EL CABILDO INFORMA A S. M. ACERCA DE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DEL OIDOR ALONSO GONZALEZ PÉREZ

(Foja 385 del libro original)

Informe á S.M. sobre el Merito y buena conducta del S.or Oidor de este R.l Audiencia D.n Alonso Gonzalez Perez, y pide el Cab.do se digne S. M.d mantenerlo en ella

Señor: El merito que contrajo D.n Alonso Gonzalez Perez en el tiempo que sirvio el honrroso empleo de Oidor en la Audiencia de la Plata: su literatura: su aplicacion al Estudio: y su pureza en el manejo de los negocios mas arduos, que se encomendaron â su celo de que tiene puntuales noticias este Ayuntamiento, motivaron el concepto que formó de que su eleccion para el establecimiento de esta Pretorial Audiencia mereceria la aceptacion de el Pueblo: En efecto ha acreditado la experiencia, que su ardiente empeño por el servicio de V. M., la conducta irreprehensible con que se ha comportado, su instruccion en las materias de el foro, y su continua asistencia a el Tribunal aun en las angustias de verse oprimido de una enfermedad penosa que tanto le ha mortificado, y molesta, son otros tantos comprovantes de la continuacion de su

merito; y ya que esta Ciudad tubo el honor de que fuese unos de los Ministros integerrimos, nombrado por V. M. para el establecim.^to^ de su Real Audiencia, ha parecido mui proprio de la obligacion de este Ayuntamiento en circunstancias / de haver sido trasladado á la Audiencia de (f. 385 v.)
Chile hazer presente á V. M. todos estos merecimientos de que tiene dadas relevantes pruevas, á fin de que se sirva por un efecto de su R.^l^ generosidad dispensarle las gracias, q.^e^ estime por convenientes, â que le contempla acrehedor justamente, suplicando, que por otro efecto de la misma generosidad, y por el beneficio que redunda en esta Ciudad, y todas estas Provincias, se digne V. M. conservarlo en esta Audiencia, permitiendo que continue su merito en ella, á lo menos hasta tanto que se perfeccione la grande obra de su establecimiento. Ntrô. S.^or^ conserve la Real y catolica importante vida de V. M. los dilatados años que necesita la Monarchia, Sala Capitular de Buenos Ayres, y Julio veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho= S.^or^ A los R.^s^ pies de V. M. sus mas humildes Vasallos= Manuel Antonio Warnes=Miguel Saenz=Diego Mantilla y los Rios=Miguel Mansilla=Gregorio Ramos Mexia= Benito Gonzalez Ribadavia=Matias de Abaroa Barrena= / Manuel de Lezica=Agustin Antonio Erezcano=Ventu- (f. 386)
ra Llorente Romero=Josef Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Castilla=entr.^s^=recim.^tos^ de que tiene dadas relebantes pruevas=enm.^do^ = u = v.^e^ = t.^do^ = ritos=no vale—

Concuerda con su original de que doy fe—Buenos Ayres, y Julio veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho=

En testim.^o^ (hay un signo) de verdad=*Blas Zamorano*.—Ess.^no^ de S. M.^d^

INFORME DEL CABILDO AL GOBERNADOR-INTENDENTE SOBRE SU DEUDA A LAS TEMPORALIDADES, DE QUE TRATA EL ACUERDO DE 23 DE JULIO

(Foja 386 del libro original)

Informe al S.^{cr} Gov.^{or} haciendole presente q.^{e} para hazer el pago á las temporalidades de los 19 ℔ 000 p.^{s} y sus reditos q.^{e} se le deven, se puede aplicar lo q.^{e} estas deven del drô. de pregoneria:

1600 y mas p.^{s} q.^{e} la ciudad imbirtio en el Sitial y Dosel de la Iglesia q.^{e} sirve al Ex.^{mo} S.^{or} Virrey:

(f. 386 v.)

y 8 ℔ 000, y mas p.^{s} en el adorno del Palacio p.^{a} el L.^{o} S.^{or} Virrey

S.^{cr} Gov.^{or} Int.^{te} = El M. I. C. cumpliendo con lo mandado por V. S. en su antecedente Decreto deve informar, que es constante el credito que repiten las temporalidades en quanto â el principal de los diez y nueve mil pesos, y está persuadido â que puede haver equibocacion en orden â los intereses que se exigen porque en el año pasado de ochenta y cinco se devian unicamente cinco mil y mas pesos como resulta de el expediente que se formó y de que tubo V. S. expresa noticia cuyo objeto / fue que se aplicase este principal y reditos á la Ciudad como obra piadosa, y haviendose satisfecho despues los reditos de un año no pueden ascender los Intereses en concepto de el M. I. C. â los ocho mil seiscientos pesos que se repiten, siendo cierto que no se ha podido continuar el pago de ellos porque no ha havido fondos con que hazerle, pues aunque en el reglamento interino que dispuso V. S. estaba asignada la cantidad que con este motivo se devia pagar anualmente, pero han crecido las atenciones, se han ordenado diferentes pagos por V. S. de qualesquiera fondos y se halla en alteracion sensible dho. reglamento, de conformidad que segun concibe este M. I. C. hay necesidad de formarse de nuebo. En el supuesto de que es justa la repeticion de las temporalidades examinado lo liquido de los Intereses, que aun quando se quisiese en el dia proceder á el pago es inberificable porque no hay fondos conque hazerle, que en el caso de determinarse el sequestro, y embargo de los

Proprios, ó Arbitrios / afectos al pago de la dependiencia (f. 387)
era indispensable que de las producciones de los mismos Arbitrios, y proprios se asignase â la Ciudad aquella suma competente para sus forzosas atenciones, porque estas comunidades no pueden ser recombenidas en mas de lo que pueden, pensó el M. I. C. de antemano seriamente en los medios que se pudieran adoptar para extinguirse este credito; propuso á V. S. que se solicitase su aplicacion á el Cabildo para redimir sus urgencias como por las ordenes coleccionadas deben los bienes de las temporalidades aplicarse á usos pios, segun se aplicaron de antemano para los Niños expositos: No tubo el consuelo este M. I. C. de que V. S. como Gefe suyo abrazase el temperamento de representarlo al trono para que la piedad de el Rey como se esperava dispensase esta gracia, como dispensó en la aplicacion de la Estancia de la Calera para la casa de las Niñas huerfanas, pues se debolbio / el expediente á este M. I. C. (f. 387 v.)
para q.° hiciese su instancia en la Junta donde se declaró que no podia tener efecto. Con este motivo suplica á V. S. nuevamente, que tenga la bondad de repetir de la Junta testimonio de dha. instancia y hazer presente esta solicitud á la piedad del Rey Nuestro Señor, de cuya Real munificencia justamente se deve esperar que condescienda con la pretension de esta Ciudad pobrisima de caudales, pero en fidelidad abundantissima. Se propuso tambien el arbitrio de compensar este devito con el de las temporalidades relativo â el derecho municipal que llaman de Pregoneria q.° cobra la Ciudad con respeto á uno y medio por ciento de los importes de los remates publicos, y q.° devian pagar todas las ventas de bienes de el Sequestro, que se han echo hasta la fecha en subhasta publica, pero como para tener efecto este compensativo era indispensable que constase la cantidad determinada, que no se podia examinar sin presencia de los Libros de ventas, tampoco tubo efecto este remedio, pues aunque se expidieron providencias â fin de que el sujeto a cuyo / cargo se hallaban los (f. 388)

Libros les pusiese de manifiesto, fue necesaria una diligencia inmensa, é indispensable su suspension, porque los Libros jamas se hicieron presentes. Este es un medio mui justo, y con el qual berificada la liquidacion se pudiera desde luego satisfazer á lo menos el importe de los reditos que se repiten sobre cuyo particular suplica â V. S. este M. I. C. q.^{e} tenga la bondad de pasar los oficios competentes á el Señor Regente á fin de que se sirva mandar que en la oficina de temporalidades se pongan de manifiesto todos los Libros, y documentos de donde se deve sacar esta razon, para que se deduzca por el Diputado q.^{e} este M. I. C. elija, y mandar á los Ministros de R.^{l} Haz.^{da} q.^{e} executen lo mismo con sus Libros y asientos, si acaso constase en ellos como parece preciso. Estos medios se propusieron en aquel tiempo, y haora propone el M. I. C. otros de donde se pueden las temporalidades cobrar los reditos. En la Junta Superior de R.^{l} Haz.^{da} se sigue expediente sobre la cobranza de mil seiscientos, y mas pesos importe
(f. 388 v.) de los gastos q.^{e} hicieron los proprios en el Sitial, y / Dosel, q.^{e} sirve en la Iglesia á el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey : haze mucho tiempo q.^{e} se halla en terminos de determinarse y los S.^{res} no han tenido la bondad de executarlo hasta haora. Ocho mil y mas p.^{s} segun las quentas importan los gastos q.^{e} se impendieron en el adorno de el Palacio de el Ex.^{mo} S.^{or} primero Virrey como mas por menor resultará en las mencionadas quentas, gastos q.^{e} como los de el Sitial, y dosel deve abonarles la R.^{l} Haz.^{da} y no los Proprios : Con este credito puede el Sequestro cobrar aun mayor importancia que los reditos, q.^{e} se esten deviendo, y desde luego si quisiese recibir en pago un credito y otro no tendra el M. I. C. embarazo en cederles para q.^{e} las temporalidades las repitan. En el dia save V. S. q.^{e} se trata eficazm.^{te} sobre la creacion de nuevos Proprios y Arbitrios para ocurrir á estas urgencias, y a las atenciones comunes sera forzoso q.^{e} esperen las temporalidades para berificar su cobranza a este oportuna tpô. y si lo repugnan no hay otro arbitrio q.^{e}

el q.e procedan â el embargo de los Proprios, pues con este medio asignandose como es preciso á la Ciudad lo necesario p.a sus atenciones forzosas no podran cobrar su dependiencia en muchos siglos, y es q.to puede y deve informar á V. S. Sala Capitular de B.s Ay.s y Julio veinte y nueve de mil setecientos ochenta y ocho = Man.l Ant.o Warnes = Miguel Saenz = Diego Mantilla y los Rios = Man.l de Lezica = Josef Romero del Villar = Phelipe Gonz.z de Castilla

Concuerda con su orig.l de q.e doy fe = fha. ut supra = *Blas Zamorano*

CABILDO DEL 29 DE JULIO DE 1788

(Foja 387 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29 de Julio de 1788

(f. 389)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y / Reximiento de esta Capital, á saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente la instancia q.e sigue el Señor Fiel Executor, con el Ess.no de Cabildo D.n Pedro Nuñez sobre el cobro de drôs. de el Aranzel de turno, que ha remitido esta R.l Audiencia al M. I. C. para q.e informe en los terminos que pide el S.or Fiscal agregando Copia autorizada de la Real Provision librada por la R.l Audiencia de Charcas en ôrn. á las Visitas de Pulperias y tiendas, y q.e fho, corriese la vista, y de un acuerdo y conformidad determinaron dhos. Señores q.e se haga y execute como S. A. ordena agregandose los demas documentos que huviere en el Archivo de la

Que en el exped.te q.e sigue el Ess.no de Cab.do con el Rex.or Decano sobre los Aranzeles se agregue copia de la R.l Provision de Charcas sobre Visitas de Pulperias, y tiendas como lo ordena la R.l Audiencia: Y quantos documentos haya conducentes á las Regalias de los Fieles Executores

Ciudad conducentes á las Regalias, y emolumentos concedidos á los Fieles executores con los quales se haga á S. A. el informe / q.e previene. (f. 389 v.)

Se nombra para Diputado de la Expedicion de Salinas á D.n Phelipe Gonzalez de Castilla en lugar de D.n Manuel de Lezica

Se presentó un Escrito por el S.or Rexidor Alferez Real D.n Manuel de Lezica suplicando â este M. I. C. lo excusase de la diputacion q.e le nombró para la expedicion de Salinas por las justas razones q.e expresa y de un Acuerdo y conformidad acordaron se admitiese dha. escusa y q.e en su lugar se subrrogase al S.or Rexidor D.n Phelipe Gonzalez de Castilla.

D.n Josef Alagon V.o de la Colonia ofrece poner en el Puerto de la Colonia h.ta 4.D 000 Carretadas de Piedra con equidad. Que p.r el S.or Alcalde de 1.o Voto se le den las gracias, y q.e le prevenga en que terminos es la equidad q.e dice

En este estado se abrio una carta dirijida â este M. I. C. en tono de representacion en que biene haciendo la oferta de facilitar hasta quatro mil carretadas de Piedra mas q.e menos á mui poca costa en el muelle de la Colonia, y con las ventajas de q.e no se encontrará otra mas al proposito para el fin propuesto de empedrar las Calles de esta Ciudad pidiendo se le admita su proposicion en la parte que sea factible respecto de dirijirse por el amor al publico, á fin de q.e siendo / del agrado de este I. C. se entable á su berificacion, y de un acuerdo y conformidad acordaron se agregue esta representacion â el expediente que está en vista al S.or Sindico Procurador para que haga de ella el uso q.e comvenga, y q.e por el Alcalde de primer Voto se contexte su recivo en nombre de este M. I. C. al dho. D.n Josef de Alagon, no solo, dandole las gracias por la oferta q.e haze, y el celo que le acompaña por el bien de esta Ciudad; sino q.e al mismo tiempo explique en lo terminos, q.e se podra conseguir la conduccion de la Piedra, como dice â mui poca costa para q.e le sirva á este I. C. de regla para tomar sus medidas, logrando por este medio la equidad q.e se apetece, y q.e no sea el publico perjudicado, con lo qual se concluyo este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de que doy fe=enm.do i=vale=t.do diri=no vale= (f. 390)

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego

Mantilla y los Rios. — Manuel Lezica. — Jossé Romero de Villar. — Felipe Gonz.ª de Castilla. — Ante mi : *Blas Zamorano*

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1788

(Foja 390 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Agosto de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á siete de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á Saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes al pro. de esta Republica y beneficio de sus havitadores. Por parte del S.or Alcalde de primer Voto se expuso que quando se informo á el S.or Gov.or el dia veinte y nueve de Julio proximo pasado, en orden â la instancia que la Junta de temporalidades havia echo á S. S. â fin de cobrar el credito que tiene contra este M. I. C. se propuso á dho. S.cr como un medio el mas eficaz para que se realize la cobranza el q.e la Junta se hiciese cargo de recaudar varias acrehencias, q.e tenia de q.e hizo enumeracion pasajeramente, pero no hizo memoria en aquel tiempo de que tiene esta ciudad otro credito pendiente y de cuya cobranza se está tratando e importa / cinco mil y mas pesos, q.e deven los Hacendados de estas Campañas como resto de los doze mil p.s q.e gratuitam.te cedieron para los gastos del recibimiento de el Ex.mo S.or primero Virrey y sobre cuyo particular se informó â S. S. por este M. I. C. en el citado dia veinte y nueve de Julio ; y mediante á que talvez la Junta podra admitir este credito en quenta de pago, era de parecer que se pasase, ô recordase esta noticia â S. S. ante quien se

Que se pase noticia al S.or Gov.or por los Alc.des q.e en el Informe de 29 de Julio q.e se le pasó sobre los medios q.e proponia el Cab.do para pagar á las temporalidades los 19 ℔ p.s no se tubo presente los 5 ℔ 000 y mas p.s q.e los Hacendados deven á la Ciudad

Se paso el oficio con fha. nueve del mismo

(f. 391)

sigue dho. expediente, â fin de que resuelba lo q.e estime justo; y enterados los Señores acordaron q.e los Señores Alcaldes ordinarios â nombre de este M. I. C. pasen â el Señor Gov.or la indicada noticia conforme lo propone el S.or Alcalde.

Se abrio y leyó un oficio del S.or Gov.or Intendente, cuyo contexto á la letra es el sig.te = «En conformidad »de lo acordado por V. S. en diez y siete del corriente »âcerca de extinguir en esta Capital, y su Campaña los »Perros Cimarrones he provehido con fha. de veinte y tres

Auto

(f. 391 v.)

»del q.e acaba el Auto del tenor siguiente = Apruevase en »todo y por todo el Acuerdo celebrado por el M. I. C. / de »esta Capital, q.e en testimonio acompaña al oficio de la »buelta para la extincion posible de los Perros Cimarro»nes: Y respecto â que nadie mas bien podra llevar â la »perfeccion este celoso y utilisimo pensamiento q.e el mis»mo I. C. que lo promueve; pasesele el oficio de aprova»cion para que con todas las facultades de este Govierno »forme la instruccion, y dé las Comisiones que le parezcan »necesarias al intento asi para la campaña como para esta »Capital entendiendose q.e mi Th.te Gov.or con cuyo dic»tamen doy esta providencia, y los Alcaldes de primero y »segundo Voto, en uso de la Jurisdiccion Real ordinaria »q.e cada uno de los tres exerce, haran por si mismos, ó »por medio del Alguacil mayor, sus Thenientes, y otros »Ministros inferiores de Justicia, q.e tengan devido cum»plimiento los Vandos publicados sobre la materia, y la »instruccion q.e formare el M. I. C. dandola, como desde »luego la doy por aprovada» Y lo traslado á V. S. para su

(f. 392)

»inteligencia, y á efecto de q.e inmediatam.te / pueda dis»poner lo conducente á su cumplimiento en la forma que »queda prevenido. Dios gûe. á V. S. muchos años. Buenos »Ayres treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y »ocho = Fran.co de Paula Sanz = Al Cabildo Just.a y Rexi»miento de esta Capital = » Y enterados los S.res reservaron el formar las competentes instrucciones para que tenga

Oficio y Auto del S.or Gov.or por el q.e dá facultad al Cab.do para q.e forme instruccion de como se extingan en la Campaña los Perros cimarrones, y en la Ciudad los mastines y q.e el Th.te Gov.or y los Alcaldes hagan por si y por los demas Ministros Subalternos tengan devido cumplimiento los bandos publicados al efecto

Que se trate en el I.o Acuerdo sobre el cumplim.to del oficio de enfrente

efecto lo acordado por este M. I. C. y determinado por S. S.ª y el tratar en el inmediato Acuerdo los puntos principales sobre que deven afianzarse dhas. Instrucciones.

Otro oficio del S.or Gov.or incluyendo el bando publicado p.ª la expedicion de Salinas

Se abrio y leyó otro oficio del S.or Gov.or Intendente, cuyo contexto á la letra es a saver = «En el dia dos del co- »rriente se publicó en esta Capital el bando de Costumbre »para q.e se haga notoria á todos la proyectada Expedicion »â las Salinas, y paso â V. S. la adjunta Copia de el, no »solo para que se instruya de esta disposicion, sino â fin »de que como previene haga sacar las copias necesarias, y »las remita sin demora â los Comandantes, y Jueces / de la (f 392 v.) »Jurisdiccion de esta Capital, á efecto de que lo hagan pu- »blicar igualmente como se practica en semejantes casos; »cuidando V. S. de apromptar lo necesario para la expre- »sada expedicion, segun la costumbre, y de precaber q.e »los gastos excedan â la utilidad q.e puedan reportar los »Proprios; pidiendo para todos quantos auxilios dependan »de este Govierno, que está siempre prompto á concurrir »con ellos por quantos medios sean imaginables para que »tenga efecto dha. expedicion, q.e tanto interesa al Pu- »blico de esta Provincia. Dios guê. â V. S. muchos años. »Buenos Ayres quatro de Agosto de mil setecientos ochen- »ta y ocho = Fran.co de Paula Sanz = Al M. I. C. J. y Re- »ximiento de esta Capital = » Y enterados los Señores de el citado oficio, y de el testimonio de el bando que le acompaña acordaron q.e se saquen de el tantos exemplares quantos Alcaldes de la S.ta Hermandad hay en la Jurisdiccion de esta Ciudad, y que se les remita por el S.or Alcalde de primer / Voto á nombre de este M. I. C. á fin de q.e en el (f. 393) primero dia festivo hagan publicar dho. bando en las Capillas para q.e llegue á noticia de todos, previniendoles en el oficio con que les remita que den quenta de su recibo y de su publicacion para que en todo tiempo conste. Acordaron asi mismo que siendo indispensable como expresa S. S. el apromptar lo necesario para la Expedicion como es costumbre, y que segun ella siempre se han nombrado Di-

Que se saquen tantos testimonios del bando de Salinas quantos Alc.des de la Herm.d hay y se les remita con oficio por el S.or Alc.de de 1.o Voto, y se diputa para la expedicion á los S.res D.n Agustin Antonio Erezcano, y D.n Phelipe Gonzalez de Castilla

Con fha. 11 Saqué los 15 testimonios *Zamorano*

putados para que dispongan todo lo que es preciso á nombre de este M. I. C. nombraban, y nombraron por tales Diputados á los Señores Rexidores D.n Agustin Antonio Erezcano, y D.n Phelipe Gonz.z de Castilla, â fin de que lo berifiquen para cuyo efecto, los Señores de la Junta Municipal les facilitaran los Caudales necesarios en virtud de dha. orden de S. S., procurando, y poniendo los Señores Diputados toda su atencion, y desvelo, en que los gastos se hagan con la mayor economia, y de modo / q.e no excedan la utilidad q.e puedan reportar los Proprios; y mediante á que dichos Señores Diputados tendran necesidad de barios auxilios para que las diligencias se faciliten, ocurriran al efecto en caso necesario al S.or Gov.or de cuya bondad y celo deven esperar como lo promete de que se impartiran quantos sean ymaginables y decibles. Con lo qual se concluyó este acuerdo q.e firmaron dhos. S.rss de que doy fe=

(f. 393 v.)

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Bentura Llorente Romero.—Josse Romero de Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1788

(Foja 393 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Agosto de 1788 (f. 394)

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria / de Buenos Ayres â catorze de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios conbenientes á esta republica y beneficio de sus havitadores se abrio y leyo un

oficio del contador grâl. de Proprios, cuyo tenor es el siguiente = «Haviendose dado cuenta á la Junta Superior de »R.l Hacienda del oficio q.e el Señor Rexente paso al S.or »Intendente sobre el pago, que la Junta de temporalida- »des pretende haga el M. I. C. de los reditos q.e esta de- viendo del principal de diez y nueve mil pesos, que tomó »â censo de los Caudales de dhas. temporalidades, por su »Decreto del dia anterior, ha acordado (entre otras cosas) »q.e V. S. sin perdida de tiempo informe que otros Arbi- »trios âdemas de los q.e tiene propuestos en el Informe, »q.e ha dado en la materia halla q.es puedan destinarse para »el pago del referido empeño, remitiendo testimonio de la »Ess.na ó Escrituras, q.e con expeciales / hipotecas hu- »viese otorgado el M. I. C. á favor de las expresadas tem- »poralidades cuya resolucion comunico á V. S. para su in- »teligencia y cumplimiento. Dios guê. â V. S.a muchos »años, Buenos Ayres siete de Agosto de mil setecientos »ochenta y ocho = Pedro Josef Ballesteros = Al M. I. C. J. »y Reximiento de esta Ciudad» Y enterados los Señores acordaron que se estienda el Informe que se previene por los Señores de la Junta Superior, copiandose despues á continuacion de este Acuerdo, y q.e se remita por los S.res Alcaldes á nombre de este M. I. C. con el correspondiente oficio, y por la misma contaduria. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Bentura Llorente Romero. — Mathias de Abaroa Barrena. — Jossé Romero de Villar

of.o de la Junta Superior de R.l Haz.da p.a q.e el Cab.do informe q.e otros arbitrios á mas de los Propuestos en el Informe de f. 386. halla q.e puedan destinarse p.a el pago de los 19 ℔ 000 p.s q.e se deven á las temporalidades

(f. 394 v.)

Que se ponga el Informe q.e aparece á continuacion de este Acuerdo

Nota

Que para acompañar al Informe q.e se cita saqué dos testimonios el primero en veinte y dos foxas primer pliego del Sello quarto y el intermedio comun del Informe de los Arbitrios q.e esta á f. 21 y sig.tes y otro en quatro f.s primer pliego del sello quarto y el intermedio comun del Informe de f. 46 b.ta y fue dado en 18 del corr.te lo q.e anoto—

Zamorano

INFORME DEL CABILDO DIRIGIDO A LA JUNTA SUPERIOR DE REAL HACIENDA A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTECEDENTE

S.^{res} de la Junta Superior de real Hacie.^{da}

(Foja 395 del libro original)

Cumpliendo el M. I. C. de esta Ciudad con lo mandado por V. S. S. en seis del corriente deve informar q.^{e} con la idea de satisfacer a las Temporalidades su credito, y con el objeto tamvien no solo de pagar otras varias dependencias q.^{e} se deben, sino de socorrer a el publico en las muchas y urgentes nesecidades q.^{e} padese, selebró en el año pasado de=86=repetidos acuerdos, y despues de concider-rar atentamente las nececidades de el Pueblo y otra infinidad de cosas q.^{e} tuvo mui presentes, acordó por uniformidad de votos en ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis que se pasase a el S.^{or} Gov.^{or} Intendente un oficio especificando en el todo quanto se havia determinado y resuelto en el asunpto. El testimonio n.° 1-es el oficio que se pasó a V. S. S. en el se manifiestan las peciones con q.^{e} se alla gravada la Ciudad y los arvitrios q.^{e} se propucieron a fin de redimirlas y para socorrer otra infinidad de urgencias, pero V. S. S. no se dignaron de condescender con las intenciones del M. I. C. y solo se a puesto corriente la la covranza del exido. de las mesas de trucos
(f. 395 v.) de los mercachifles, y de las canchas / de Volas y volos; de modo q.^{e} inportando todos estos quatro ramos mui poca cosa para acopiar caudales q.^{e} alcanseñ a hacer algunos pagamentos mayorm.^{te} quando hase mui poco tiempo q.^{e} se establecio dha. cobranza se ve el M. I. C. en la misma oprecion q.^{e} toma.

Con la citada fha. se hiso a S. S. un informe de q.^{e} es testimonio el documento no. 2,, en q.^{e} se propuso otro ad-

vitrio de donde se podia deducir una cantidad q.e fuese de consideracion con la precisa ydea de q.e se erijiese una Alhondiga o monte de piedad para atender a las urgencias comunes y con el cargo de q.e despues q.e esta Alhondiga tuviese en propiedad fondos vastantes para su susistencia, sirviesen las produciones de el ramo para desempeñar la Ciudad y despues para extinguirse los nuevos arvitrios propuestos q.e con precicion gravan a el publico tampoco se ha condessendido con este pensam.to q.e en consepto del M. I. C. es el mas adequado y menos gravoso porq.e a la verdad desconose el grabamen el pueblo q.e se hase demostracion en dho. informe.

Fundava en este el M. I. C. todas las ventajas pocibles porq.e se proponía / en corto tiempo pagar a todos los (f. 396) acredores y tener fondos con q.e socorrer a otras nececidades q.e padese el publico maiormente manejandose el ramo por la Junta porq.e de este modo se podia aorrar el renglon de vendedores, alquileres de oficinas y tener asi mismo seguridades competentes q.e afianzasen a los panaderos sus intereses y el M. I. C. la qüota q.e devia correspondertes pero no ha llegado aun a resolverse bien q.e a instancias de algunos devotos del Ospital de Belen se ha intentado aplicarle este Ram.o q.e nunca tuvo efecto ni hera regular q.e se pospusiese el pago de lo q.e el M. I. C. deve porq.e es de primera atencion y forsoso anteponerse.

Cree el M. I. C. q.e establecido este ramo se podria satisfacer a las temporalidades en el año primero no solo los ocho y mil y mas p.s de reditos q.e se repiten sino mucha parte de los diez y nueve mil de la principal suerte ; porq.e segun el calculo mas ajustado q.e se hiso assendia la produccssion anual de quarenta y tres mil treinta y un p.s dos reales y aunq.e se revajase la mitad para gastos q.e es impoçible manejandose el ramo con la indicada eco / nomia (f. 396 v.) siempre q.e daria a el menos el fondo de veinte mil p.s con los quales esta de manifiesto q.e el discurso de dos años quedava el credito sovradamente satisfecho.

Propone el M. I. C. a V. S. S. este advitrio como el mas adequado y oportuno y en q.e desconose el publico el perjuicio y asi inculca en q.e se permita el establecimiento con la calidad de q.e con sus frutos se pague el sequestro y q.e seria despues de satisfechos los demas devitos para el justo fin q.e se propuso a el S.or Intendente en el citado oficio.

Despues q.e a dho. S.or se indicaron los medios conq.e se podia pagar el credito del sequestro agregó otro en fha. nueve del corriente y es el relativo a los sinco mil y mas p.s de q.e son deudores los hacendados de estas campañas como resto de la zesion de mil dosientos p.s q.e hicieron para los gastos de los recivimientos de los dos señores virreyes primeros acsignando el pago en el producto de los ganados oreganos q.e se traian de los campos p.a el abasto los mismos asendados han propuesto el advitrio de estinguir el devito haciendose salida a la campaña p.a matar
(f. 397) los ganados alzados en q.e han condecendi / do el M. I. C. sobre cuio particular se ha formado expediente ante S. S. se propone ultimam.te este advitrio y no deven V.S.S. esperas otras propuestas q.e las referidas porq.e en las q.e se han hecho estan reunidas quantas penciones puede tolerar la mucha pobreza y la escased de caudales q.e se advierte senciblem.te en el Pueblo.

No puede finalm.te remitir a V. S. S. el M. I. C. testimonio de las escrituras de devito q.e se otorgaron á fabor del sequestro p.r q.e no existen en su archivo y porq.e si se pidiesen a el hacredor seria la solicitud en su consepto inadmitible : q.e es quanto puede informar a V. S. S. Sala Capitular de B.s Ay.s y Agosto veinte de mil setecientos ochenta y ocho = Entre renglones = se podia = enmendado = dos—o = todo vale = testado = mil = no vale = Manuel Antonio Warnes = Miguel Sanz = Gregorio Ramos Mexia = Matias de Abarua Barrena = Manuel de Lezica = Joseph Romero del Villar = Felipe Gonzalez de Castilla =

FIN DEL LIBRO XLVIII

Acuerdo de 20 de Agosto de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. El Mre. Y. y Reximiento desta Capital, dixeron los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de su Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes en esta Republica y beneficio de sus havitadores, con asistencia del Sor. Procurador General. Sobre el expediente q. ha seguido el Sor. Procurador Sindico General, sobre la erección de Estudios de S.n Carlos a Universidad. Que se saquen dos testimonios del expediente sobre la erección de los Estudios de S.n Carlos a Universidad. Que se haga el competente Informe a S.M. y se pase uno el testimonio al Exmo Sor Virrey p.a q.e por su mano se dirija, y q.e hecho Informe, y el de el Cab.do Eclesiastico se continúe con esse Acuerdo ——

Estudios establecidos en el Real Colegio de S.n Carlos en Universidad, y entendiendo los Señores dhos fundamentos en que se apoya esta solicitud hallandolos sólidos, y graves, y que por semejante medio se consulta el bien de muchos obgetos q.e todos se refunden en esplendor, y utilidad del publico, y desta Ciudad, acordaron que se haga el correspondiente Informe a S.M. por mano del Exmo Sor Virrey, a fin de que S.E. como tan empeñado en las glorias desta Ciudad, y en que sus Vecinos logren las mayores ventajas, requiriendo las intenciones de S.M. se sirva coadyuvar en su parte tan justa y arreglada peticion y

(División Colonia — Sección Gobierno — Sala VI; Cuerpo XIV; Anaquel 10; Número 24 — Archivo, extinguido Cabildo de Buenos Aires; Libro 49; 1788-1789 — Original; papel con filigrana; formato de la hoja 30×21 cent.; interlínea 10 a 17 mil.; conservación regular. Tiene picaduras de polilla en el lomo).

LIBRO XLIX

CABILDO DEL 20 DE AGOSTO DE 1788

(Foja 1 del libro original)

Acuerdo de 20 de Agosto de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, á saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes en esta Republica y beneficio de sus havitadores, con asistencia del S.or Procurador General. Se bio el expediente q.e ha seguido el S.or Procurador Sindico General sobre la ereccion de los Estudios establecidos en el Real Colegio de S.n Carlos en Unibersidad, y enterados dhos. Señores de los fundamentos en que se afianza esta solicitud hallandolos Poderosos, y graves, y que por semejante medio se consulta el bien de muchos objetos, q.e todos se refunden en explendor, y utilidad del publico, y de esta Ciudad, acordaron que se haga el correspondiente Informe á S. M.d por mano del Ex.mo S.or Virrey á fin de que S. Ex.a como tan empeñado en las glorias de esta Ciudad, y en que sus Vecinos logren las mayores bentajas, siguiendo las intencio-

Que se saquen dos testimonios del expediente sobre la ereccion de los R.s estudios de S.n Carlos á Universidad. Que se haga el competente Informe a S. M.d y se pase con el testimonio al Ex.mo S.or Virrey p.a q.e por su mano se dirija, y q.e dho. Informe, y el de el Cab.do Eclesiastico se copien á continuacion de este Acuerdo—

nes de S. M.d se sirva exforzar de su parte tan justa y arreglada peticion y / q.e de dho. Informe, como de el que por separado haze el Venerable Dean, y Cabildo Eclesiastico, se ponga copia en este Libro de Acuerdos para su constancia en lo subcesivo, y a efecto de dirijirlo con la instruccion, q.e corresponde que Yo el presente Ess.no saque testimonio por duplicado del Expediente de la materia.

(f. 1 v.)

Se alla copiado en el Libro de Informes el de el Dean y Cav.do

Instrucciones q.e se dan á los Alc.des de la Herm.d p.a la matanza de Perros Cimarrones en la Campaña, y Mastines en la Ciudad

Se trató y confirió sobre el punto reservado ácerca de la Matanza de los Perros cimarrones en la Campaña á consequencia de el oficio de el Señor Governador su fecha treinta y uno de Julio de este año, y enterados los Señores acordaron, que se saque testimonio de dho. oficio, y se remita por el Señor Alcalde de primer Voto á nombre de este M. I. C. á cada uno de los Alc.des de la S.ta Hermandad de toda la Jurisdiccion de esta Capital con Copia testimoniada de este Acuerdo para que disponga cada uno en su territorio q.e se publique en el primero dia festivo en sus respectivas Parroquias á fin de que llegue por este medio á noticia de todos, y se preparen para la matanza, y para la salida en el dia de la citacion que les haga el Alcalde.

1.°

Que se saque testimonio de la ôrn. q.e motiva esta Instruccion, y de este Acuerdo y se remita á los Alcaldes de la S.ta Herm.d p.a q.e cada uno en su Partido lo haga publicar el 1.° dia festivo

2.°

(f. 2)

Que se formen Quadrillas de hombres para por diferentes parajes hazer la entrada p.a la matanza de los Perros—

Que Cada Alcalde en su territorio / acordando con los Hacendados mas practicos é inteligentes de el tomará las Providencias mas eficazes para que se berifique la matanza, disponiendo q.e en su dicho territorio se formen Quadrillas de hombres, que hagan la entrada por diferentes parajes a un mismo tiempo, de conformidad que puedan hazer la correria, y matanza, y reunirse despues las Quadrillas a un punto q.e acuerde el Alcalde con los Hazendados referidos.

3.°

Que se obligue á todos los estantes y havitantes á concurrir á la entrada—

Que dichos Alcaldes deveran compeler á todos los estantes, y havitantes en sus territorios, capazes de servir á el efecto de las matanzas, para que concurran á ellas, sin permitirles en alguna manera su escusacion por algun pretexto, porque siendo interes de el Comun y de el particu-

lar de las haciendas, en cuya conservacion todos tienen parte, no será justo que omitan su concurrencia.

4.°
(f. 2 v.)

Que en el caso (que no se espera) de que alguno de los Estantes y havitantes en los respectivos / territorios se escusen á su concurrencia para tan interesante faena les apercivirán desde luego con la multa de seis p.s (aplicados por tercias partes á penas de Camara: Juez, y denunciante ó Aprehensores) por primera vez, previniendoles q.e se les exigira irremisiblemente de lo mas bien parado de sus bienes: Doze por la segunda; y por la tercera dos meses de prision dando cuenta á este M. I. C. de los contrabentores, y remitiendo las multas que exijan correspondientes á la Rl. Camara.

Que al q.e se escuse á la entrada se le pene la 1.a vez con 6 p.s de Multa, la 2.a con 12, y la 3.a con dos Meses de Prision

5.°
Que si fuese posible se haga la entrada por todos los posibles parajes á un tiempo—

Que si fuese factible el que los Alcaldes de los territorios cercanos pudiesen tomar sus providencias, de modo que todos saliesen á un tiempo para hazer la matanza, seria lo mas interesante, y oportuno, por quanto no se daria lugar á que los Cimarrones se ausentasen, y seria la mortandad mas copiosa, bajo de cuyo concepto se prevendrá á los Alcaldes que procuren entre si, los que esten mas cercanos conciliar sus providencias de conformidad que se berifique esta operacion en el modo referido, si fuese factible arreglandose á sus especulaciones, y á los dictamenes q.e les den los expertos.

(f. 3)

6.°
Que estas ordenes se entienden con los de la Milicia si fueren Hazendados, ó hijos de estos—

/ Que todas estas ordenes deven entenderse con los Milicianos, Cabos, Sargentos, y toda clase de oficiales de la Milicia siendo Hacendados, ó hijos de ellos, porque en unas providencias economicas como estas, en que se trata de su interes, y el de el comun no deven, ni pueden eximirse en alguna manera.

7.°
Que se da comision tambien para el cumplim.to de lo q.e consta en estas Instrucciones á D.n Gregorio Cabrera, D.n Marcos Miguez D.n Phelipe Illescas y D.n Fran.co Vizuara

Que pues el territorio de el Pago de la Magdalena es el mayor, el mas abundante en Ganados, y en Perros, y en que tal vez por lo dilatado de la Campiña sera dificil que los Alcaldes puedan ocurrir oportunamente á todos los Parajes, donde esta justa, y util providencia deve extenderse se confiera Comision, como por este se confiere, á D.n Gre-

gorio Cabrera, y D.n Marcos Miguez, Hazendados en la Cañada que llaman de Arregui el segundo, y el primero en la Magdalena: á D.n Phelipe Santiago Illescas en el mismo Pago, y a D.n Fran.co Visuara del mismo Partido á fin de que como si efectivam.te fuesen Juezes, ó Alcaldes de la Hermandad cumplan y executen, hagan cumplir y executar puntualmente / lo que se lleva encargado.

(f. 3 v.)

8.ª Que los q.e llaman agregados sean los primeros q.e salgan á esta expedicion pena de prision y de ser remitidos á disposicion de los Señores Alcaldes—

Que siendo notorio el que en las Vastas Campañas de esta Ciudad hay muchos que llaman agregados, que mas bien merecen el concepto de ociosos y bagos, se pondra toda la atencion, y cuidado para que estos en cumplimiento de lo mandado sean los primeros que se junten y salgan para la matanza; y en el caso que lo reusen, o repugnen, usando de las amplias facultades, q.e ha concedido el Señor Governador á este I. C. procederan á su arresto, y remision á esta Carzel á disposicion de los Señores Alcaldes, para darles el destino que S. M.d tiene dispuesto á las gentes de esta clase formandoles á el efecto su competente Sumaria.

9.º Que los q.e tengan Cabalduras, suplan á los q.e no las tengan para esta operacion—

Que siendo como es esta operacion tan proficua, é interesante á las Campañas como que de ella depende en mucha parte la conservacion de los ganados y que tal vez no tendran todos los Hacendados de los Pagos proporciones de Cabalgaduras para hazer las correrias, y demas aperos necesarios se espera q.e los Alcaldes, y Comisionados exortaran / persuadiran, y reduciran á los Hazendados á que suplan, y presten las cavalgaduras necesarias respecto á que ellos son los mas interesados.

(f. 4)

10 Que remitan una razon del numero de Perros q.e se matan p.a consuelo de este Vecindario—

Que pues importa á este M. I. C. el tener puntual noticia de el numero de Cimarrones q.e se matan, y a que no sea con remision de las mandibulas ó Quijadas de cada uno, como correspondia, y como se executa en otras partes con los Animales borazes, porque es infinito el numero que baga en las Campañas, se perderia el precioso tiempo, y llegaria el de la paricion que es donde se hazen mas estragos, tendran los Alcaldes y Comisionados particular cui-

dado en remitir una relacion si fuese posible de las Cavezas, q.e se matan para el consuelo del becindario.

11.° Que el q.e no pueda de los Alcaldes salir á las Correrias, pueda comisionar á otro de su Satisfaccion q.e haga Caveza—

Que pues tal vez los Alcaldes por lo basto de sus territorios podran no tener proporcion para hazer las Correrias por todos ellos de modo que necesiten dar su Comision á algunos sugetos de confianza, que hagan caveza en las Correrias, se autoriza á dhos. Alcaldes para / que puedan nombrar estos Comisarios por la experiencia que tendran de su conducta, valor y celo remitiendoles á el fin una Copia de la orden, y de esta instruccion q.e deverá acompañarla.

(f. 4 v.)

12.° Que no se deje á los Hacendados mas Perros mastines, q.e aquellos q.e se les contemple mui necesarios con tal q.e no excedan de quatro deviendo tenerlos atados de dia, y sueltos de noche, y que si por piedad no se cumpliene asi incurran en las penas referidas

Que como en las estancias, y aun en las Chacras suele haver abundancia de perros domesticos con el pretexto de custodiar sus casas y Haciendas, y que esto lejos de considerarse util es perjudicial porque esta abundancia no solo sirve para tener unos Animales innutiles sino tambien para propagar los cimarrones y causar algunos estragos, podran los Alcaldes y Comisionados poner, y pondran toda su atencion y desvelo en hazer matanza tambien de estos perros quedando á los Dueños de las Casas, y Haciendas aquellos unicamente que necesiten para su Custodia sin exceder de quatro, con la calidad precisa de que en el discurso de el dia les deveran tener atados de modo que no causen perjuicio, como muchas veces se ha experimentado, y de noche que es cuando pueden ser mas útiles, sueltos hasta las horas de la / madrugada en que bolberan á ser atados bajo del concepto de que si alguno de los hazendados ó qualquiera que les tenga reusase con el pretexto de piedad, ó lastima cumplir con la matanza se les impondrá la pena que queda indicada, y ademas podran matarse por qualesquiera en virtud de esta orden sin el riesgo de que se les pueda hazer cargo.

(f. 5)

13.° Que aun en los Perros obejeros no pueda haver mas numero q.e el preciso y se mate el excesivo—

Que no se comprehende en esta prohivicion y matanza los Perros, que llaman obejeros, cuyo destino continuo es el de ser Pastores de las majadas de obejas, asi porque estos Perros no causan los estragos que los Cimarrones, como

porque no abundan, pero q.e si llegase el caso de que se acrecentase el numero de modo que sea excesivo se procederá á la Matanza de ellos, reservando siempre aquellos que sean necesarios para el Pastoreo del Ganado, y su Custodia, cuyo numero se reserva á la eleccion, y discrecion de los Alcaldes, y comisionados, en que como se espera deven poner todo su cuidado y desvelo.

(f. 5 v.)

14.°
Que se precise á esta operacion á los chacareros bajo las mismas penas—

/ Que como la matanza de los Cimarrones principalmente se dirije á los terrenos de Estancia donde se crian los ganados, y los que tienen Chacras tal vez se escusaran á concurrir á la faena, bien porque no tienen interes en ella, ó por otras causas, los Alcaldes, o Comisionados precisarán á todos sin distincion, y bajo de las mismas penas á su concurrencia, asi porque la utilidad es comun como porque los Chacareros tienen tambien los Ganados de Labor, y Bacas en dhas. Estancias.

15.°
Que los Alcaldes de la S.ta Herm.d entreguen á sus Subcesores estos docum.tos para hazer las matanzas en los tpôs. oportunos, y los Comisionados los conserben h.ta q.e no pueden servirles—

Que mediante á que estas utiles, e interesantes disposiciones no tienen por objeto solamente el que la matanza se haga en una vez unica, sino que es indispensable el q.e esta se continue en las estaciones oportunas de el año, y en cada uno de los que se siguen hasta que llegue á su total extincion esta epidemia que tanto perjudica el acrecentamiento de los Ganados, y la cria de ellos, en que tanto se interesa el Comun, y el estado á fin de que tengan su devida observancia en lo subcesivo sera obligacion de los Alcaldes de la S.ta / Hermandad el entregar á sus Subcesores en el mando todos estos documentos, y providencias para que las cumplan con la devida puntualidad, y los Comisionados á quienes por haora se les dirije las mantendran en su poder, y usaran de la Comision hasta tanto que no puedan continuarla por impedimento legitimo, en cuyo caso daran Cuenta oportunamente para que se proveha de remedio á el Juez de quien las citadas Comisiones dimanen.

(f. 6)

16.°
Que para la matanza de los mastines de esta

Que por quanto en esta Ciudad y en todos los territorios poblados del Exido hai muchos Perros que no solo

incomodan á los Vezinos, sino que causan tambien sus estragos, se comisione á los dos Alcaldes de la Hermandad de el Sur, y del Norte, para que estos entregandoles tambien una Copia de las ordenes, é instrucciones, y valiendose á el efecto de otros Comisionados si por si solos no pudiesen executarlo procedan á la Matanza de los Perros, guardando la prevencion que sobre el particular se ha echo respecto de las Chacras, y estancias y la proporcion de / mas haciendas, y otras de modo que se logre el fin de matar el infinito numero de Perros q.e tanto perjudican, y molestan, dandose facultad para que qualesquiera pueda proceder á la matanza sin que se le pueda hazer algun cargo, no cumpliendose con las determinaciones que se han dado: quedando á el cargo de los S.res Alcaldes, y Señor Theniente de Governador como Jueces ordinarios el expedir qualesquiera providencia oportuna q.e conceptuen la mas eficaz para la citada matanza, y para que llegue á noticia de todos en esta dha. Ciudad se fixaran Cedulones en los parajes mas publicos de ella, y se entregaran otros á los citados Alcaldes de el Sur, y Norte á fin de que les hagan fixar en los lugares que tengan por conbeniente persuadido este M. I. C. á que llegando á noticia de todos por este medio no permitiran que nadie entre en sus casas á administrar justicia, y propenderan á la matanza de los perros voluntariamente sin necesidad de dar merito á que se les aplique / la pena impuesta.

Ciudad se comisiona á los Alc.es de la Hermandad de Sur y Norte, con facultad de dar estos comision tambien p.a ello, y q.e el th.te Gov.or y Alc.des ordinarios esten al reparo para dar las providencias oportunas—

(f. 6 v.)

(f. 7)

Se hicieron presentes por el Señor Sindico Procurador General las Cuentas de los Proprios, y Arbitrios correspondientes al año proximo pasado de ochenta y siete, las que se le pasaron á dho. S.or por este M. I. C. en Acuerdo de siete del corr.te para los fines q.e expresa el Articulo treinta y seis de la Rl. ordenanza de Intendentes; y respecto á que en las mencionadas Cuentas asienta el nominado S.or Procurador su Decreto de aprovacion: acordaron q.e se pasen originales á la Junta Municipal de Proprios para q.e las den el destino que prefine el citado Articulo, con

Que las Cuentas de Proprios del año de 87. se pasen á la Junta Municipal de Proprios respecto á estar aprovadas p.r el Sindico Procurador—

lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=enm.do=n=v.e=t.do=onda=no vale=

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Manuel de Lezica. — Jossé Romero del Villar. — / Felipe Gonz.s de Castilla. — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

(f. 7 v.)

CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1788

(Foja 7 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de Agosto de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores q.e abaxo iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta republica y beneficio de sus havitadores. Se abrio, y leyo un pliego rotulado por el Rey al cabildo Justicia y Reximiento de la Ciudad de Buenos Ayres=y es una Real orden para q.e en los Reynos de Yndias se den á Dios las devidas gracias por el nacimiento del Infante D.n Carlos Maria Isidro, hijo de los Serenissimos Principes de Asturias, y haviendola dhos. Señores besado y puesto sobre sus cabezas y obecedidola con todo acatamiento y respeto, acordaron, que en obedecim.to de la expresada Real Cedula, y para explicar el gozo q.e este M. I. C. ha sentido con la noticia q.e contiene, se celebre una Misa solemne en la S.ta / Iglesia Cathedral, como en tales casos se ha acostumbrado siempre, y q.e para el dia que huviese de ser se de noticia de esta resolucion al ex.mo S.or Virrey por los dos S.res Alcaldes ordinarios, á fin de que lo señale combidando para este

R.l Orden para q.e se den á Dios las devidas gracias p.r el nacim.to del Infante d.n Carlos Maria Isidro hijo de los Serenissimos Principes de Asturias

(f. 8)

Que se celebre Misa de gracias por la noticia antecedente combidando al S.or Obispo p.a q.e pontifique, y q.e el ex.mo S.or Virrey designe el dia—

á el Ilt.mo S.or Obispo á efecto de que se sirva celebrar de Pontifical.

Asi mismo se abrio un Pliego del S.or Intendente Gov.or en el q.e extracta una Real orden de nueve de Mayo de este presente año en que S. M.d por medio del Ex.mo S.or D.n Antonio Valdes Secretario de estado del Despacho Universal de Indias le ordena q.e entregando inmediatam.te los Papeles de la Intendencia al Ex.mo S.or Virrey por haver resuelto q.e se reunan por haora ambos empleos pase á la Villa Imperial de Potosí á servir Su Intendencia, con cuyo motivo se despide de este M. I. C. dho. S.or Intendente; y en su inteligencia acordaron igualm.te q.e por no haver tpô. por haora para contextarle se pase á cumplimentar en forma de Cabildo á dho. Ex.mo S.or Virrey, y subcesibam.te pero en particular á darles las gracias al Señor Gov.or Intendente por el tiempo q.e ha presidido este M. I. C. y luego lo mas breve que se pueda se contexte por Escrito á su oficio por las atentas y benebolas expresiones de que en el usa, que / dando Copia de el y de la (f. 8 v.) expresada Real Cedula en los Libros q.e corresponde conforme al Estilo que se sigue con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe.

R.l ôrn. en que el Rey agrega la Super. Int.a Subdelegada de R.l Haz.da al Virreynato, y se muda al S.or Int.te al Gov.o Intendencia de Potosí— y se copie á continuacion—

Que se contexte al S.or Int.te y se copie a continuacion—

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Greg.o Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Manuel Lezica.* — *Jossé Romero del Villar.* — *Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

REAL ORDEN DE 9 DE MAYO DE 1788 QUE DISPONE LA ENTREGA DE LA SUPERINTENDENCIA SUBDELEGADA AL VIRREY DE BUENOS AIRES. — DESPEDIDA DE SANZ.

(Foja 8 vuelta del libro original)

R.l orden q.e el S.or Gov.or Int.te inserta en el oficio de la buelta— y promocion para Gov.or Int.te de la Villa de Potosi

El Ex.mo S.or Secretario del Estado y del Despacho Universal de Real Hazienda de Indias con fha. nueve de Mayo ultimo me dice de orden de S. M.d lo siguiente «De»seoso el Rey de ver verificada su Real determinacion de
(f. 9) »que las / Super Intendencias sub delegadas de R.l Ha»zienda de Indias queden por haora unidas al mando de »los Virreyes, y puesta ya en practica en Lima, y Mexico, »ha resuelto ultimam.te tenga tambien su devida execu»cion en esa Capital, á cuyo fin prevengo á V. S. de orden »de S. M. que inmediatam.te que reciba esta entregue la »Super Intendencia Sub delegada q.e exerce al Virrey de »esas Provincias, con todos los Papeles y asuntos que la »sean relativos, y que echo esto pase V. S. á entregarse de »la Intendencia y Govierno de Potosi con el proprio suel»do que disfruta en esta Capital por el empleo de Super »Intendente, mediante á la atencion q.e merece aquel des»tino por la riqueza de sus Minas, y demas economicas »labores, y á que requiere una persona de aplicacion pru»dencia, y tino, que lleve adelante sus mejoras como las »espera el Rey de los acreditados aciertos con que V. S. »ha desempeñado los que ha obtenido=En esta inteligen»cia se previene con esta misma fecha al Virrey se encar»gue de la Super Intendencia, y el actual Governador In(f. 9 v.) tendente / D.n Juan del Pino Manrrique se retire á servir »su Plaza de Fiscal de la Audiencia de Charcas, luego que »V. S. llegue á aquella Villa sin esperar otras ordenes, ni

»V. S. mas titulo que esta en virtud de la qual devera »exercer el nuevo empleo con todos los encargos y exten- »cion de Jurisdiccion que se halla demarcada en el esta- »blecimiento de Intendencias, y en los proprios terminos, »que la ha servido Pino Manrrique abonandose á V. S. el »Sueldo insinuado de su anterior de Super Intendente que »ha obtenido en Buenos Ayres todo lo que prevengo á V. S. »de ôrn. de S. M.d para su inteligencia, y cumplimiento.»

Despedida del S.or Gov.or de este Cabildo, y agradecido q.e se muestra de el—

Con este motivo y deviendo tener esta Soberana disposicion el pronto cumplimiento que es devido me ha parecido mui proprio de mi singular amor, é indeleble gratitud que tan devidamente profeso, y conservaré á una tan digna como Illustre Ciudad, hacerlo presente á V. S. manifestandole al paso que mi justo sentimiento de separarme del apreciable honor de su govierno, mi satisfaccion / y complacencia en el mayor lustre y vrillo á q.e la restituye S. M.d con un nuevo inmediato Gefe de tan respetable Caracter, Yo quedo con la satisfaccion de que V. S. no podrá dudar en tiempo alguno de los activos deseos con que he procurado el acierto en mis procedimientos, y lo mejor en beneficio de un Publico, y de una Ciudad q.e sera siempre el objeto de mi reconozimiento, y de un corazon sensible á las distinciones, y encargos con que en ella me ha honrrado el Soberano, y al conozimiento de haver contribuido ese I. Cuerpo y este tan fiel como laudable Vecindario al cumplimiento y deseado efecto de sus Reales intenciones. Por este pues, y en desahogo de mi inexplicable agradacimiento ofrezco desde haora, y para siempre á V. S. tanto en mi nuevo destino, como en qualquiera otro á que se digne S. M. removerme, mis respetos, y mi corazón, con los mas vivos deseos de emplearlos en obsequio y servicio de una Ciudad tan Ilustre, tan noble, tan fiel, y tan digna de ser amada. Dios gûe. á V. S. muchos años. Buenos Ayres, y Agosto veinte y / tres de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho = Fran.co de Paula Sanz —

(f. 10)

(f. 10 v.)

M. I. C. J. Y Reximiento de esta M. N. y L. Ciudad = enm.^{do} = r = v.^{e} = t.^{do} = Capital = no vale

Concuerda con su original de q.^{e} doy fe, y en virtud de lo Acordado en el Acuerdo de el dia doy la presente en Buenos Ay.^{s} á veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho =

En testim.° (hay un signo) de Verdad—

Blas Zamorano. — Ess.^{no} de S. M.^{d}

RESPUESTA DEL CABILDO AL OFICIO DEL GOBERNADOR-INTENDENTE QUE ANUNCIA SU PARTIDA PARA POTOSÍ

(Foja 10 vuelta del libro original)

Contextacion de gracias del M. I. C. al S.^{or} Gov.^{or}

La noticia que por el de fha. de el dia veinte y tres de el corriente se sirve V. S. comunicar á este Cabildo de haverse dignado S. M.^{d} trasladarlo á la Villa de Potosi con el fin de que se adelanten las Labores de sus ricas Minas, por la aplicacion, prudencia, y tino que reconoze en V. S. no deja de serle de alguna satisfaccion pues dá á conozer esta confianza de que el Rey tiene formado de V. S. el concepto que se merece por sus distinguidas qualidades, y que desea remunerar sus meritos, y servicios, pero por otra parte le es bastante sensible porque teniendo V. S. (f. 11) en fuerza de esta disposicion que ausentarse / de esta Ciudad no puede el Cabildo mirar con indiferencia esta separacion amando como de veras ama á V. S. Acerca de esto crehe el Cabildo que no se le ofrezera á V. S. la menor duda pues ha dado de ello solidas y repetidas pruevas durante su memorable govierno. Asegurado V. S. de esta verdad puede igualmente contar por cierto, que aunque V. S. no

preside ya el Cabildo, no por ello dejará este de tributar á V. S. los mismos respetos q.e hasta aqui le eran devidos por razon de su Superioridad; y radicado en este concepto espera el Cabildo de que en todas distancias le imparta V. S. las ordenes que fuesen de su Superior agrado, á fin de confirmar con la execucion quanto lleva expresado. Ntrô. Señor guê. á V. S. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres y Agosto veinte y cinco de mil setecientos ochenta y ocho=Manuel Antonio Warnes=Miguel Saenz=Diego Mantilla y los Rios=Miguel Mansilla=Gregorio Ramos Mexia = Benito Gonzalez Ribadabia = Matias de Abaroa / Barrena=Manuel de Lezica=Agustin Antonio de Erezcano=Josef Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Castilla— (f. 11 v.)

Concuerda con su original de que doy fe, y en virtud de lo Acordado oy dia de la fha. por el M. I. C. J. y Rexim.to doy la presente en Buenos Ayres á veinte y cinco de Agosto de mil Setecientos ochenta y ocho—

En testim.° (Hay un signo) de Verdad—

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d—

CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1788

(Foja 11 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29 de Agosto de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á Saver los S.res que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se abrio y leyó

un Pliego del Ex.mo S.or Virrey, cuyo contexto á la letra es como se sigue = «El Ex.mo S.or D.n Antonio Porlier, en »oficio de quatro de Mayo ultimo me dice lo siguiente «El (f. 12) »Rey se ha servido / mandar por punto general que en »consequencia de los articulos quatro y ocho de la R.l Ce- »dula de cinco de Diziembre y de mil setecientos ochenta »y tres sean y se entiendan nulos todos los testamentos »ó disposiciones, q.e hicieron los expulsos de la extinguida »Compañia de Indias y q.e se guarde en el orden de suce- »derlos las reglas que goviernan en los Abintestatos, en- »tregandose los bienes integros á los herederos con la pre- »cisa obligacion de emplear en el termino de un año el »importe del quinto en beneficio de las Almas de sus cau- »santes, sobre lo que deveran estar mui á la mira los res- »pectivos tribunales en cumplimiento de la Ley decima »titulo quarto, libro quinto de la Recopilacion de Castilla. »En el caso de que por algunas circunstancias particulares »dispense S. M. esta Ley general con algun individuo, es »su R.l voluntad que otorgue su testamento, segun la cos- »tumbre del Pais donde esté y q.e se remita testimonio de »tres Escribanos con certificacion del Comisario Real que »autorize la muerte y la disposicion, y que no balgan tam- (f. 12 v.) »poco los que se presenten sin estas formalidades / Lo par- »ticipo á V. Ex.a para su inteligencia Y cumplimiento, lo »que comunico á V. S. para su noticia, y govierno. Dios »guê. á V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte y seis »de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho = Marques »de Loreto. Al I. C. J. y Reximiento de esta Capital.» Y enterados los S.res acordaron q.e se copie la orden de S. M. en el Libro de Cedulas para su observancia en lo subcesivo, y q.e se acuse á S. Ex.a el recibo.

R.l ôrn. de 4 de Mayo del corr.te por la q.e S.M. manda por punto grâl. q.e en virtud de los Articulos 4 y 8 de la R.l Cedula de 5,, de Diz.re de 83, sean y se entiendan nulos todos los testam.tos ó disposiciones q.e hicieren los expulsos de la extinguida compañia de Indias, y que en ellos se guarde las reglas de los abintestatos

Se abrio y leyó un Pliego del Ex.mo S.or Virrey Gov.or cuyo contexto juntamente con el documento que incluye es como se sigue = «Buenos Ayres diez y nueve de Agosto »de mil setecientos ochenta y ocho. Visto este expediente, »y causas en que D.n Fran.co Fernandez Vecino del Arroyo

Oficio y Auto de S. E. por el q.e exhonera de la bara de Alcalde de la Herm.d á Don Fran.co Fernz. y nombra interinam.te á D.n Fran.co Laprida

»de en medio se funda para excusarse á admitir la vara de »Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido de los Arroyos para »que fue electo y lo representado por parte de D.n Josef »Tiburcio de Benegas (con quien ha continuado esta en »deposito a fin de que se le relebe de servirla, y lo expuesto »por el S.or Fiscal, usando de las facultades debueltas / »á esta superioridad por Real orden de veinte y dos de (f. 13) »Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y »siete devò declarar, y declaro legitima la excusacion de »dho. D.n Fran.co Fernandez, y en su consequencia, y te- »niendo consideracion á la instancia y solicitud de D.n Jo- »sef tiburcio de Benegas, y motivos en que la funda, nom- »bro á D.n Francisco Laprida, para que depositariamente »exerza hasta nuevas elecciones, el cargo de Alcalde de la »S.ta Herm.d del citado Partido de los Arroyos, lo que se »abisará al I. C. de esta Capital para su inteligencia, y »prompto cumplimiento=rubrica de S. E.=Basavilbaso= »Almagro=Es copia á la letra del Auto original de su con- »texto que se halla en el Expediente de la materia, que »queda archivado en esta Escribania mayor de Superior »Govierno, y Guerra de mi cargo al que en caso necesario »me refiero fha. ut supra=Fran.co Antonio de Basavil- »baso—

Pasó á manos de V. S. la adjunta Copia de Auto q.e he Oficio provehido en el Expediente / «obrado sobre la excusacion (f. 13 v.) »de D.n Francisco Fernandez á admitir la vara de Alcalde »de la S.ta Herm.d del Partido de los Arroyos, y lo repre- »sentado por D.n Josef Tiburcio Benegas en quien ha con- »tinuado en deposito, y nombramiento q.e en el he echo »en D.n Fran.co Laprida para q.e interinariam.te exerza »este cargo h.ta nuevas elecciones á los fines expresados en »dho. Auto, Dios guê. á V. S. m.s a.s Buenos Ayres veinte »y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho= »Marques de Loreto=M. I. C. J. y Rexim.o de esta Ca- »pital=Y enterados los S.res de todo acordaron q.e se cum- pla y execute lo determinado por S. E. y en virtud q.e se

Que se saque testimonio de el oficio antecedente, y de este Acuerdo y se pase á D.n Josef

tiburcio Benegas para q.e ante sí y tgôs. reciba juram.to á D.n Fran.co Laprida, le entregue todos los Papeles del Juzgado, y remita a este Cab.do las diligencias

(f. 14)

Se saco, y remitio el testimonio q.e se manda en dos f.s del Sello quarto— (Hay una rúbrica.)

saque testimonio : á dho. oficio, como así mismo testimonio de este Acuerdo á fin de que se remita por el S.or Alc.de de primer Voto en nombre de este M. I. C. al Alcalde de la S.ta Herm.d D.n Josef Tiburcio Benegas para q.e en cumplimiento de lo determinado haga comparecer á D.n Fran.co Antonio Laprida, le intime lo / mandado por S. E. le reciba á continuacion el competente juramento ante testigos, y le entregue todos los Papeles relativos á el empleo, poniendo de todo recibo, y q.e se remitan originales las diligencias para colocarlas en el Archivo : con lo qual se concluyo este Acuerdo, q.e firmaron dhos. Señores de que doy fe=t.do=Gov.or=de este o=no vale=enm.do= y ex=d=vale=

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Gregorio Ramos Mexia. — Manuel Lezica. — Jossé Romero del Villar. — Felipe Gonz.s de Castilla. — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1788

(Foja 14 del libro original)

Acuerdo de 2 de Sept.re de 1788

(f. 14)

Que se pase á S. E. testimonio de las Instrucciones sobre la matanza a Perros, y son las q. corren a f. 1 y sig.tes—

En el mismo dia se pasó el testim.o á S. Ex.a en seis f.s primer pliego del Sello 4.o y lo demas comun= *Zam.o*

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres / á dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los S.res que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer Voto, que lo acordado por este M. I. C. en orden á la matanza de los Perros Zimarrones no havia podido tener efecto hasta haora

por las muchas atenciones, que havian ocurrido, y que solo se havia podido sacar un exemplar para hazer remision de el conforme estava acordado; y porque en la execucion de las providencias de este M. I. C. no resulte algun embarazo en la Campaña le parecia mui conducente el que se pasase este dho. exemplar en que estan comprehendidas las instrucciones formadas por este M. I. C. para que se berifique la referida matanza al Ex.^{mo} Señor Virrey, á fin de que se sirva S. Ex.^{a} aprovar dhas. instrucciones si lo estimase por conveniente Y enterados los S.^{res} / acordaron (f. 15) que se pase el exemplar que se cita á el Ex.^{mo} Señor Virrey con el fin que se expone y q.^{e} se execute á nombre de este M. I. C. por los Señores Alcaldes con el competente oficio.

Que se informe al Ex.^{mo} S.^{or} Virrey q.^{e} es mui util y combeniente q.^{e} se nombre contraste entre los Plateros—

Se bio una representacion de D.^{n} Juan Antonio Callejas, y Sandobal Artifize de Oro y Plata por si y á nombre de los demas de su oficio sobre que se haga nombramiento de contraste, p.^{a} evitar los perjuicios que de lo contrario se originan y enterados los Señores acordaron, que se informe al Ex.^{mo} S.^{or} Virrey lo que apareze del Informe que se tiene á la vista, y que se copie á continuacion de este Acuerdo.

en el mismo se pasó á S. Ex.^{a} el Informe q.^{e} corre á la b.^{ta}

Pasa la Vara de Fiel Executor á D.^{n} Manuel de Lezica—

Se hizo presente por el Señor Rexidor Fiel Executor, q.^{e} el turno de los quatro Meses que le ha pertenecido era fenecido, y que le corresponde trasladar la vara al S.^{or} Rexidor D.^{n} Manuel de Lezica, y en su virtud presto el juramento acostumbrado en manos del Señor Rexidor mas antiguo, baxo del qual prometio de usar bien y fielmente su Ministerio, guardando justicia á las partes diciendo á su cumplimiento, si juro, y / Amen, con lo qual se cerró (f. 15 v.) este Acuerdo que firmaron dhos. S.^{res} de que doy fe=

Manuel Ant.^{o} Warnes. — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Manuel Lezica.* — *Jossé Romero del Villar.* — *Felipe Gonz.^{s} de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.^{no} de S. M.^{d}

INFORME DEL CABILDO AL VIRREY SOBRE NOMBRAMIENTO DE CONTRASTE A QUE SE REFIERE EL OFICIO ANTECEDENTE

(Foja 15 vuelta del libro original)

Informe al Ex.mo S.or Virrey sobre q.e se forme, y nombre contraste

Ex.mo Señor=El M. I. C. de esta Capital se ha enterado de la solicitud de Don Juan Antonio Callejas por si, y en representacion de los demas Artifices de Oro, y Plata, que tienen tienda publica en ella; y cumpliendo con lo mandado deve informar que es mui justa, mui util, y conveniente á el publico, que se berifique el nombramiento de contraste, que expresa para evitar los perjuicios que de lo contrario se orijinan, baxo de cuyo concepto V. Ex.a determinara lo que tenga por conveniente, y en el caso de (f. 16) que lleve á bien el condescender con la / solicitud será indispensable, q.e el nombram.to recaiga en un sujeto integro, inteligente, y en quien pueda afianzarse, la utilidad, que el M. I. C. se promete, precediendo en terminos su propuesta. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Septiembre dos de mil setecientos ochenta y ocho=Manuel Antonio Warnes=Miguel Saenz=Diego Mantilla y los Rios=Matias de Abaroa Barrena=Manuel de Lezica=Josef Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Castilla

Ex.mo S.or Virrey Marques de Loreto=Concuerda con el Informe original de su contexto á que me remito en lo necesario; y en virtud de lo acordado oy dia de la fecha por el M. I. C. doy la presente en Buenos Ayres á dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho=

En testim.o (Hay un signo) de Verdad—

Blas Zamorano. — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1788

(Foja 16 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11 de Septiembre de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á onze de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho el M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se bio un titulo despachado á favor de D.n Felix de la Rosa Queypo de Llano Capitan del Reximiento de Burgos, en el qual se sirve el S.or Conde de Florida Blanca Super Intendente General de Correos terrestres y Maritimos en España é Indias, nombrar al nominado D.n Felix de la Rosa Queypo de Llano para Contador de la Estafeta principal de esta Capital de Buenos Ayres, cuyo titulo con la diligencia q.e á su pie consta de haver prestado el devido juramento lo ha pasado el Ex.mo S.or Virrey á este M. I. C. para que se tome razon de el en los Libros que corresponde; y enterados los Señores acordaron que se copie en el Libro corriente de / Titulos, y se le debuelba original á la parte para guarda de su derecho.

Se presenta el titulo de of.l Contador de la Renta de Correos, á favor de D.n Felix de la Rosa y q.e se copie en los Libros de titulos, Se Copio

(f. 17)

Se bieron los documentos con que ha instruido su representacion D.n Vicente Nieto Alcalde de la Santa Hermandad del Partido de las Viboras en la banda oriental de este Rio; y enterados los Señores del Contenido de la citada representacion, y de lo que en consequencia de ella ha expuesto el Señor Sindico Procurador General, acordaron que se pase el expediente original á el Ex.mo S.or Virrey á fin de que instruido de el celo que manifiesta el mencionado Alcalde, y de lo importante de los medios que

Que el expediente de D.n Vicente Nieto Alc.de de la S.ta Herm.d de las Vivoras se pase á S. E. para q.e se digne dar las ordenes competentes á los Comand.tes de la Colonia y Vivoras, para evitar los robos de los Changadores, como lo propone dho. Alc.de

propone para evitar los frequentes robos, que causan los changueadores de cueros, y frutos, que es el objeto á que se dirije la orden de el Comandante Sub delegado de la Colonia con que el expediente se encabeza, se sirva S. E.ª con su Superior potestad deliverar lo que estime por combeniente, previniendose á dho. Comandante de la Colonia, y á el de las Viboras, que auxilien á dho. Alcalde en el caso de que S. Ex.ª tenga á bien el aprovar / sus deliberaciones con quantos medios sean decibles, asi en este particular, como en orden á la seguridad de los delinquentes, que se aprehendan hasta su remisión á esta Carzel publica. Acordaron asi mismo, que pues en dha. representacion se indica, que sobre estos particulares se estan practicando varias diligencias judiciales con motivo de haverse denegado á dicho Alcalde los auxilios y sobre la fuga de un Reo se sirva de el mismo modo prevenir asi á dho. Comandante de la Colonia como al de las Viboras, que las remitan originales para que en consequencia de su merito se proveha de remedio y cortar de raiz todos los incombenientes que producen las diferentes las diferentes facultades, y Jurisdicciones, ó deliberar lo que juzgase mas combeniente en beneficio de el publico, poniendose testimonio de este Acuerdo, y pasandose por los dos Señores Alcaldes por medio del correspondiente oficio.

(f. 17 v.)

Se pasó á S.E. con esta fha. con el testimonio de este Acuerdo en foxa y media (Hay una rúbrica.)

Se bio una representacion de el R.do P.e Maestro Ex provincial Fr. Antonio Gonzalez / de el ôrn. de Predicadores en que solicita q.e por este M. I. C. se informe en orden á su conducta, y á los meritos que ha contrahido en su Religion, y los Señores enterados de el contexto de dha. representacion, y teniendo presente, que constan de notoriedad los mas de los meritos, y servicios que expone que su conducta ha sido irreprehensible, y q.e berdaderamente se ha devido á su celo religioso, el q.e durante el tiempo que ha servido el empleo distinguido de Prior, Provincial de esta Provincia en dos distintas ocasiones, y en las diferentes Prelaturas de combentos, que por sus meritos ha

(f. 18)

Informe á favor del P.e Mtrô. Fr. Ant.o Gonz.z del ôrn. de Predicadores sobre sus buenas qualidades, y conducta—

servido, se haya visto restablecida á una loable observancia la disciplina, como asi lo atestigua, y certifica, sin que se haya tenido remota noticia de acto alguno, que pudiere desdecir de su religiosidad y de su aplicacion á la enseñanza en la carrera literaria que ha seguido, acordaron que se ponga testimonio de este Acuerdo por via de Informe á consequencia de dha. representacion, y q.e se entregue original á el interesado para los / fines, q.e expresa en ella. (f. 18 v.)

Of.o del Ess.nos de Camara d.n Facundo de Prieto y Pulido remitiendo la R.l órn. sobre q.e se dé tratam.to de Ex.a á los q.e han tenido mandos de Virreyes—

Se abrio y leyó un Pliego remitido á este M. I. C. por la Real Audiencia de esta Ciudad, cuyo contexto es como se sigue=De órn. de esta Real Audiencia dirijo á V. S. el adjunto testimonio que comprehende la resolucion de S. M. sobre el tratamiento de Ex.a que ha de darse á los Ex.mos Señores Ministros de Estado y demas que expresa Y de su recibo comunicará V. S. puntualm.te aviso Dios guê. á V. S. muchos años. Buenos Ayres, y Septiembre quatro de mil setecientos ochenta y ocho=D.n Facundo de Prieto y Pulido=Al M. I. C. J. y R. de esta Capital de Buenos Ayres=Y enterados los S.res de el Real Decreto que contiene acordaron su cumplimiento en la forma acostumbrada, y q.e colocandose el original en el Archivo se acuse recibo al Ess.no de Camara por medio de los Señores Alcaldes ordinarios con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de que / doy fe (f. 19)

Se contextó con fha. 9 del corr.te á D.n Facundo—

En este estado se bio la solicitud promovida por D.n Antolin Basualdo sobre la extraccion de Sebo para los Reynos de España con los Informes que han dado los S.res Fiel Executor, y Sindico Procurador General, y enterados los S.res Acordaron, q.e para mejor informar á S. Ex.a como en dho. expediente lo tiene ordenado se pase oficio por los dos S.res Alcaldes á S. Ex.a á fin de que se sirva mandar que el Contador de esta Real Aduana de una Certificacion de las cantidades de Sebo que en este presente año se han extrahido de esta Capital, con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron de q.e doy fe=t.do=es=no v.e=

Que para informar á S. Ex.a sobre la extraccion de Sebo q.e solicita D.n Antolin Basualdo, se sirva mandar q.e el contador de la Aduana Certifique q.e numero de @ de Sebo se han extrahido este año—

Con la misma fha. se pasó á S. Ex.a el Informe acordado en una foxa= (Hay una rúbrica.)

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Diego*

Mantilla y los Rios. — Mathias de Abaroa Barrena.—Manuel de Lezica. — Jossé Romero del Villar. — Ante mi : (f. 19 v.) *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d. / *Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi-: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1788

(Foja 19 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de Sept.re de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital, á saber los Señores q.e abajo iran firmados, estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores Se bio la solicitud de D.a Michaela torregrosa por la q.e intenta pasar á la Villa de la concepcion del Uruguay conduciendo ocho quintales de Arina p.a su consumo, y enterados los S.res acordaron, q.e para cumplir con lo q.e el Ex.mo S.or Virrey ordena se ponga á continuacion el Informe q.e se tiene á la vista, y fha. se copie á continuacion de este Acuerdo.

D.a Micaela torregrosa solicita llevar a la Concepcion del Uruguay ocho qq.s de Arina, y se le permite—

Asi mismo se bio la instancia q.e ha promovido el S.or Defensor General de Menores sobre que se le paguen por los huerfa / nos los drôs. de sus defensas, cuyo expediente ha remitido la R.l Aud.a á este M. I. C. p.a q.e informe, y enterados los S.res acordaron q.e sacandose testimonio de la caveza pie y capitulo quinze de la ordenanza de este M. I. C. se acompañe con el informe del borrador que se tiene á la vista y se copie á continuacion de este Acuerdo el q.e se concluyo y firmaron de q.e doy fe.

Que p.a informar á S. A. en la solicitud del Defensor de Menores se ponga (f. 20) testimonio de la caveza pie y clausula quinze de la ordenanza— con fha. veinte y dos saqué el testimonio q.e se ordena en dos f.s del Sello quarto y el Informe en una

Zamorano

Manuel Ant.o Warnes. — *Miguel Saenz.* — *Diego*

Mantilla y los Rios. — Jossé Romero del Villar. — Felipe Gonz.s de Castilla. — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1788

(Foja 20 del libro original)

Acuerdo de 27 de Sept.re de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á sa / ber los Señores que abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores, y con asistencia del Señor Sindico Procurador General, Se leyo una representacion de este, cuyo contexto esta reducido á exponer los perjuicios que experimenta el publico en la observancia de la orden que el Capitan del Puerto ha intimado á todos los Patrones de las Lanchas, que trafican este Rio, previñiendoles que precisamente entren con las embarcaciones en el Riachuelo para descargar en las Barracas y prohiviendoles, que no descarguen ni alijen en el paraje, que llaman el Asiento frente de la Real Aduana, donde estas dos operaciones se executaban con frequencia, suplicando que se dirija á el Ex.mo Señor Virrey la representacion correspondiente para evitar los indicados perjuicios : Enterado el M. I. C. de ellos, que efectivamente les experimenta el publico, y que es justo por lo mismo el que se propenda á que se eviten Acordaron, que se dirija á S. Ex.a la representacion, q.e se solicita acompañandose con la del Procurador general conforme se ha acordado : Acordaron tambien que pues el / principal mo-

(f. 20 v.)

Representa el Sindico Procurador general los Perjuicios q.e experimentan las Lanchas cargadas en Balizas por no permitirse el Alijo, ó descarga en el Asiento—

Que la representacion del Sindico se pase á S. Ex.a con otra cuya copia N.o 2.o corre á f.s 23 b.ta—

(f. 21)

Que se pase otra representacion á S. E. sobre la compostura de los Caminos de Barracas y es la copia N.° 1.° a f. 22

tivo, en que dicha representacion se funda es por la imposivilidad en que se hallan los Caminos de transportarse los efectos, y frutos, no siendo á expensas de duplicados fletamentos, y riesgos de Averias, y perdidas, por cuya razon es indispensable el que se trate de componer dhos. Caminos para la comodidad de el transito de las gentes, de los Carruajes, y Cabalgaduras, se dirija otra representacion á S. Ex.ª sobre este asumpto, en la conformidad, que se ha resuelto: Acordaron ademas de esto, que siendo el motivo en que pareze se ha fundado la orden del Capitan del Puerto el precaver, que por el poco uso de la entrada de las Lanchas en el Riachuelo se cierre la Canal y se imposivilite, motivo á la verdad que no tiene fundamento, porque es constante que aunque la Canal no está como antes tan expedita depende de el boquete que se ha abierto en el Riachuelo, el que necesariamente se deve componer por evitar el que la Canal con el curso del tiempo con precision de cierre, sobre cuyo particular se indicó varias veces á el Señor Gov.or lo que se estimo por justo: acordaron en fin, que se dirija otra representacion a S. Ex.ª / sobre este mismo asumpto segun se halla acordado, y que asi de esta como de las dos anteriores se ponga testimonio por el orden que tienen á continuacion de este Acuerdo.

Que se dirija otra sobre la compostura del boquete del Riachuelo, y es la copia N.° 3.° a f. 24 b.ta

Se pasaron las tres representaciones en seis f.ª —(Hay una rúbrica.)

(f. 21 v.)

Que se informe á la R.l Aud.ª q.e la demora del Informe en el expediente de D.n Gregorio Ramos y D.n Pedro Nuñez sobre drôs. de Aranzeles consiste en q.e S. E. no ha mandado dar el testimonio de la R.l Provision de Charcas sobre visitas de tiendas

Se bio una providencia de la Real Audiencia Pretorial expedida á peticion del Ess.no Don Pedro Nuñez, en la q.e se ordena á este I. C. que dentro del termino de ocho dias se ebacue el Informe q.e S. A. tiene pedido en la instancia, q.e dho. Ess.no sigue con el Señor Rexidor Decano Don Gregorio Ramos Mexia sobre los drôs. de Aranzeles; y mediante á que se le tiene prevenido al Señor Sindico Procurador grâl. q.e haga la representacion correspondiente al Ex.mo S.or Virrey para que S. Ex.ª se sirva mandar q.e el Ess.no mayor de Governacion franqueé un testimonio de la Real Provision librada por la R.l Audiencia de los Charcas sobre visitas de tiendas la q.e segun ha expuesto

dho. S.or Sindico en este acto la tiene pedida como se le ordenó Acordaron q.° se informe á S. A. estas mismas causas, que son las que han motivado la demora del prevenido Informe, y que entretanto, que S. E. no se digna mandar dar el testimonio pedido no / podra este Cabildo cumplir (f. 22) lo ultimamente mandado. Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de que doy fe

Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Mathias de Abaroa Barrena. — Josse Romero del Villar. — Felipe Gonz.s de Castilla. — Ante mi: *Blas Zamorano.*— Ess.no de S. M.d

---

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO AL VIRREY A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE.

N.° 1

(Foja 22 del libro original)

N.° 1.° Representacion á S.E. haciendole presente lo descompuesto de los caminos de Barracas, y los medios q.e se proponen para su refaccion—

Ex.mo Señor=La fatal disposicion que tienen los Caminos por donde todas las gentes, Carruages, y Cabalgaduras transitan á el paraje que llaman las Barracas en el que está situado el trajin de el Riachuelo de los Nabios, y de las Embarcaciones, que navegan en este Rio ha movido toda la atencion y el celo de el Ilt.tre Cabildo para proponer á V. Ex.a el remedio. Consta de notoriedad que en los dos Caminos que se reunen en el unico por donde se ba á las Barracas, y aun en este unico inmediato a la Quinta de D.a Maria Josefa de Alquizalete hay unos Pantanos considerables, que impiden el transito, y el transporte de Mercaderias, y frutos sin un riesgo con / siderable de los (f 22 v.) Carruajes, de las Bestias, que les conducen, y aun de los

mismos efectos, y frutos, de modo q.e se rinden los animales, se destruyen las Carretas, se experimentan algunas aberias, y si se verifican los transportes es a fuerza de crecidos fletes, y con el pago duplicado de ellos, porque la carga necesariamente se disminuye para no hazer el transporte imposible, de suerte que paga el publico duplicado fletamento, y experimenta en ello perjuicio considerable como tambien en las demoras y los riesgos que la carga padeze. Estas justas consideraciones estimulan á el Ilt.tre Cabildo para suplicar á V. Ex.a por un efecto de su notorio celo por el beneficio de el publico se sirva expedir las Providencias mas eficazes para q.e se faciliten dhos. Caminos, aunque sea á expensas de que algunas de las Quintas experimenten perjuicio. Proviene el daño de que aquellos terrenos no tienen vertientes para las aguas lluvias, que estas por lo mismo se detienen, y como el transito de los Carruajes es tan frequente se humedece el terreno, y se hacen los pantanos indispensablemente: las aguas que bierte el Camino por la barranca de la Chacra de Santo Dom.o se detienen en la confluencia de el otro Camino que biene por el bajo, y alli se forma un pantano de magnitud,
(f. 23) que imposivilita el pasaje: casi lo mismo sucede / en los otros dos Caminos, de suerte que es necesario dar á estos terrenos alguna mas elevacion para que las aguas no se detengan, y derramen brebemente en el Riachuelo, bien sea abriendo una Canal por medio de las Quintas, ó de otra manera: para el efecto es necesario que V. Ex.a se sirva mandar que se haga reconocimiento de los terrenos por un sujeto inteligente, y que proponga el mejor medio para que se ponga en execucion á los principios de el mes que entra, que es el tiempo mas oportuno, á cuyos gastos se hallanaran por su propia combeniencia los Quinteros, Carreteros, y Carretilleros, y quando estos interesados no se hallanen pensará el Ilt.tre Cabildo y propondrá á V. E. otro arbitrio de donde deducirse. V. Ex.a determinara lo que estime por mas combeniente Sala Capitular de Buenos

Ayres, y Septiembre treinta de mil setecientos ochenta y ocho=Miguel Saenz=Diego Mantilla y los Rios=Matias de Abaroa Barrena=Josef Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Castilla—

Concuerda con su original de que doy fe Buenos Ayres, y Septiembre treinta de mil setecientos ochenta y ocho= (Hay un signo) *Blas Zamorano*

N.° 2

(Foja 23 vuelta del libro original)

Otra N.° 2.° en q.° se hazen presentes los perjuicios q.° experimentan las Lanchas cargadas en balizas, por no permitirse el Alijo, ó descarga en el Asiento—

Ex.mo Señor=El Sindico Procurador General de esta Ciudad celoso de el Servicio del publico ha dirijido á el I. C. la adjunta representacion; Su objeto se reduce á proponer los perjuicios considerables, que se originan en la observancia de la orden q.e ha intimado el Capitan de el Puerto á todos los Patrones de Lanchas, que nabegan en este Rio, en la que se previene, que de ningun modo descarguen sus embarcaciones ni las alijen en el Asiento donde se ha executado con frequencia, sino que para el efecto entren en el Riachuelo que llaman de los Navios; solicita el remedio para este justo fin, y concluye con que se dirija á V. E. la representacion correspondiente. Conoze el I. C. que es justa la solicitud de el Procurador Sindico, q.e son palpables, é inmensos los perjuicios q.e experimenta el publico con la observancia de dha. ôrn. y que en el dia son mucho mayores hallandose como se hallan los Caminos de las Barracas, para esta Ciudad intransitables por los Pantanos que se han echo, sobre cuya compostura representará á V. Ex.a en papel separado lo combeniente y con esta fecha; por lo mismo se be en necesi-

(f. 24) dad movido de su celo por el beneficio de el Pueblo / de representar como representa á V. Ex.ª que por un efecto de su justificacion se sirva mandar que totalmente se suspenda la enunciada orden de el Capitan de el Puerto y que se permita el alijo, y descarga de las Lanchas en el Asiento donde antes se executava siempre que haya necesidad, y urgencia como se experimenta con frequencia, y entretanto, que subsiste la imposibilidad de transitarse los Caminos de las Barracas porque de lo contrario son inponderables los perjuicios, que experimenta el Pueblo. Pareze que el Capitan de el Puerto ha expedido dicha orden por el concepto de que si se abandona la entrada de las Lanchas en el Riachuelo se cegará su canal, y se imposivilitará el transito de ellas, para lo subcesivo, consideracion á la verdad aparente porque interin haya Lanchas deven entrar con precision aunque sean descargadas en el Riachuelo, y no variando este de Cauze tendran siempre sus rapidas vertientes el paso franco para que dhas. Lanchas salgan y entren : Cierto es que no esta la Canal tan expedita como se hallava en otro tiempo, lo que produce el que las Lan-

(f. 24 v.) chas / cargadas no puedan entrar facilmente, pero esto dimana de que ha avierto un boquete el Riachuelo por donde las aguas se derraman, y que es preciso componerse, porque la citada Canal no se cierre, y la entrada se imposivilite, sobre cuyo particular ha expuesto antes el I. C. y expondra a V. Ex.ª lo que estima por comveniente con esta misma fecha. Sala Capitular de Buenos Ayres y Septiembre treinta de mil setecientos ochenta y ocho=Miguel Saenz=Diego Mantilla y los Rios=Matias de Abaroa Barrena=Josef Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Castilla—

Concuerda con su original de que doy fe. Buenos Ayres y Sept.re treinta de mil setecientos ochenta y ocho=

(Hay un signo) *Blas Zamorano*

N.° 3

(Foja 24 vuelta del libro original)

Otra N.°3.° haciendo presente haverse abierto un boquete en el Riachuelo el que ocasiona la mala situacion de la Canal—

Ex.^mo Señor = La rapidez, con que derrama sus aguas el Riachuelo de los Navios la frequencia de las muchas, y abundantes crecientes de este Gran Rio de la Plata, ó otras causas pero naturales, que se desconozen por el I. C. han producido, que en el referido Riachuelo se haya abierto / un boquete ó Portillo por donde en mucha parte derrama sus vertientes ; El Perjuicio que se orijina á el Publico, en que estas aguas varien del destino antiguo no depende solo, de que se derramen por el boquete, sino que como se distribuyen no lleva la Canal ni tanta agua, ni tanta rapidez, como la que necesita para limpiarla de el Cieno que producen los terrenos por donde corren las aguas de el Riachuelo, y arrastran sus vertientes : ha dimanado de aqui que la Canal no se halle tan expedita como lo estaba antes de la apertura de el Portillo, y que las Lanchas con expecialidad si son de mayor porte no puedan entrar cargadas, sin que al menos se alijen. Los perjuicios que se experimentan estan mui á la Vista, y es forzoso el que se trate de cerrar dicho Portillo, porque de lo contrario no se podran separar en lo subcesivo, no siendo á costa de gastos inmensos, que no pueden impender las deviles fuerzas de los Proprios, y Arbitrios. Bajo de este concepto suplica á V. Ex.^a el I. C. que por un efecto de su celo en beneficio de el Publico tenga la bondad de mandar, que se proceda al reconozimiento de dho. Portillo por una persona / inteligente, que proponga el mas facil remedio y forme el presupuesto de los gastos, que puedan consumirse para arbitrar el fondo de donde puedan deducirse, y precaver oportunamente el perjuicio, ó lo que V. Ex.^a considerase,

(f. 25)

(f. 25 v.)

q.° es mas combeniente. Sala Capitular de Buenos Ayres y Septiembre treinta de mil setecientos ochenta y ocho= Miguel Saenz=Diego Mantilla y los Rios=Matias de Abaroa Barrena=Josef Romero del Villar=Phelipe Gonz.ª de Castilla=

Concuerda con su original de que doy fe. Buenos Ayres, y Sept.re treinta de mil setecientos ochenta y ocho=

(Hay un signo) *Blas Zamorano*

CABILDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1788

(Foja 25 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 octubre de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á tres dias del Mes de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital â saver los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus

(f. 26)

Acuerdos para tratar y conferir los Ne / gocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio y leyó un oficio del Ex.mo S.or Virrey al que acompaña el Decreto que S. E. ha puesto á la representacion N.° primero, q.e con fecha treinta del proximo pasado, paso este I. C. á su Superioridad, cuya Copia corre á f.s á veinte y dos y siguientes, cuyo tenor del citado Decreto y Oficio son del tenor siguiente=«Buenos Ayres primero de Octu»bre de mil setecientos ochenta y ocho=Cometese al Ilt.tre »Cabildo la execucion de lo que propone, y la practica de »los medios y conciliacion de las voluntades de los intere»sados en el beneficio, y para ello se expediran por este »Superior Govierno las providencias, que propusiese como »conducentes, necesarias, y libres de perjuicio=Loreto= »Andres Torres—

D.to de S. Ex.ª dando Comision al I. C. para la compostura de los caminos de Barracas, cuyo decreto esta en la original de la Copia de f. 22 b.ta

»Adjunto debuelbo á V. S. su oficio del dia antecedente, en que me ha expuesto la necesidad de havilitarse el »transito al paraje llamado de las Barracas con mi Decreto »de Comision para el efecto que he creido mas seguro me»diante su proprio interes, y conocimientos. Dios guê. á »V. S. muchos / años. Buenos Ayres primero de Octubre »de mil setecientos ochenta y ocho=El Marques de Lo»reto=Al I. C. de esta Capital=Y enterados los Señores de dho. Decreto, y oficio, y en atencion á q.e el Señor Alcalde de primer Voto no ha concurrido á este Acuerdo por hallarse enfermo en cama y á que no han concurrido mas Señores Vocales que los cinco que subscriven acordaron, que transfiera la resolucion de este negocio, para el inmediato Cabildo en que concurran los demas Señores, siendo citados primero para el efecto.

Oficio de remision de la representacion de f. 22 b.ta y D.to anterior—

(f. 26 v.)

Que se suspenda tratar de lo mandado por S. E. en el D.to de la buelta hasta otro Acuerdo—

Se bio asi mismo la solicitud de Geronimo mundo, por la que pretende licencia para edificar en terreno proprio suyo que posehe en el Alto de S.n Pedro, cuya solicitud pasó S. Ex.a á este I. C. para que informase, y enterados los Señores de ella, y de lo expuesto por el S.or Sindico Procurador General, á la vista q.e se le corrio, Acordaron, que se ponga á continuacion de dha. instancia el Informe acordado, y q.e fecho se ponga Copia de el / á continuacion de este Cuerdo, con lo qual se concluyó este q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Se bio la solicitud de Geronimo Mundo sobre edificar en el Alto, y se acordo informar á S. E. lo q.e consta de la copia q.e sigue—

Se pasó a S. E. la representacion cuya copia sigue en seis foxas—(Hay una rúbrica.)

(f. 27)

Miguel Saenz. — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Bentura Llorente Romero.*—*Jossé Romero del Villar.*—*Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

INFORME DEL CABILDO DIRIGIDO AL VIRREY REFERENTE A LA SOLICITUD DE JERÓNIMO MUNDO A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 27 del libro original)

Informe á S. Ex.ª q.º asi Geronimo Mundo como todos los demas q.º quieran edificar hagan su instancia formal ante qualquiera Juez ordinario, documentandolo con los titulos de propiedad, expecificando q.º especie de edificio quiere construir, quien es el Mtro. y exiviendo el plan con sus prospectos, y Pitipie de la obra

Ex.^{mo} S.^{or}=El I. C. de esta Ciudad ha examinado la instancia de Geronimo Mundo, y se ha enterado de lo que V. E. se ha servido mandar en consequencia; se haze cargo de que aunque los edificios, que se intenten construir sean en el Alto de San Pedro, en el barrio que llaman Recio ó dentro de la traza de la Ciudad deven guardar su orden, porque si cada uno edificase á su advitrio, como en tiempos anteriores ha sucedido se experimentarian defectos, que deven precaverse sin duda á el tiempo de la construccion por los Señores Magistrados, q.º tienen á su cargo

(f. 27 v.)

la Policia. Para el efecto / ha considerado el I. C. siguiendo el espiritu de lo determinado por V. E. que es indispensable tomar algunas providencias, que no motiven inconvenientes, ni mayores incomodidades á el comun, y q.º al mismo tiempo prescrivan las reglas, que devan observarse puntualmente para que los edificios se construyan con el devido orden, y uniformidad en que consiste la ermosura de la Poblacion, y su mejor aspecto. Le parece en primer lugar, que asi Geronimo Mundo como qualesquiera otro, que intente construir algun edificio deve hazer primero su instancia formal ante qualesquiera Juez ordinario, documentandola con el titulo de propiedad, y posesion quieta, y pasifica de el terreno, en que se quiera construir el edificio, y expresando que calidad de edificio quiere fabricar, y que Maestro Albañil es el que se halla encargado de la obra, acompañandose al mismo tiempo un plan

exacto, y puntual de ella formado por dicho Maestro con sus prospectus, y con el competente Pitipie para que por este medio se pueda formar con brebedad concepto de la obra. Y en segundo lugar que el mismo Juez ordinario con intervencion de el Sindico Procurador General examine prolixamente / la instancia ; que pase á reconozer el terre- (f. 28)
no donde se intenta construir el edificio para observar si está conforme con la solicitud ; y en el caso de no hallar diferencia, que hay quieta y pacifica posesion de el terreno, y que no puede resultar oposicion alguna respecto de los Linderos asi en la elevacion que deve darse á el edificio como en quanto á los terrenos, que pase á V. Ex.ª el expediente con su informe circunstanciado, en que se explique todo lo expuesto á fin de que V. Ex.ª se sirva conceder la permision si lo estimare justo, y debolber las diligencias á el interesado para resguardo de su derecho. Le parece á el I. C. que este es un metodo mui sencillo nada gravoso, y con el qual se consigue el importante fin de que los edificios se construyan uniformemente ; los Interesados nada aventuran en presentar sus titulos de propriedad y posesion pacifica de sus terrenos circunstancia que deven comprovar completamente, porque no es justo que emprehendan edificar en territorios litigiosos, ni el Maestro á cuyo cargo se pone la obra deve escusarse á formar el Plan, y el prospectus conforme se ha / dicho asi porque todo Maes- (f. 28 v.)
tro deve executarle, como porque por el se puede hazer qualesquiera examen en el caso de ser preciso, y estas diligencias, que no solo no perjudican á los interesados, sino que en rigor deven tenerlas, no ofrecen gastos porque pueden practicarse en papel comun sin concurso de Escribano, y facilitan la construccion con arreglo, y el examen de ella en caso necesario y preciso. Pero al mismo tiempo deve hazerse responsable á dicho Maestro Alarife de la obra siempre y quando no se construya con arreglo á el Plan indicado, y á el permiso que se conceda, para cuyo efecto deven los Dueños de los Edificios quedar obligados

Que el juez ordinario y el Procurador examinen la obra, y resultando arreglada en todas las partes pasé á S. E. con el competente informe para alcanzar el permiso—

Que el Plan de la obra se firme por el Juez y el Procurador, y asi se le buelba á la Parte para ebitar el fraude—

á conservar en su poder el citado Plan, lo mismo que si fuese el titulo, firmandole asi el Juez ordinario, como el Procurador General para ebitar en esta parte el fraude. Contempla el I. C. que todas las indicadas precauciones son referentes á los prospectos de las casas porque los edificios interiores aunque seria mui oportuno que observasen todos uniformidad, pero no siempre alcanzan los Caudales para tanto, y solo los edificios que se construyen á la Calle

(f. 29)

son los que / causan á el Pueblo armonia, ó deformidad. Por lo tanto le parece á el M. I. C. que se deve encargar

Que los edificios sean de buena trabazon el prospecto, con cinco varas de alto el primer cuerpo, y el segundo otras, cinco: Que dejen de luz á la Calle onze baras de luz, y q.e las rejas y bentanas no salgan de la pared mas de media quarta y q.e se pongan las competentes veredas y postes—

mui particularmente á los Maestros Albañiles que pongan toda su atencion en que se fabrique este prospecto de modo que quede la Calle con las onze varas de luz, que tienen, o deven tener todas; que las paredes tengan buena trabazon, de alto el primero citado cinco varas de luz y otras tantas el segundo fuera de lo que ocupan las cornisas; que se pongan sus competentes veredas y postes para que las gentes transiten con comodidad, y que las rejas, ó bentanas guarden su orden, sin que salgan de la pared mas de media quarta, previniendose á dichos Maestros que en el caso de hallar alguna dificultad en la execucion de la obra, y de quanto se lleva expuesto la hagan presente por el modo indicado antes de emprenhenderla para que pueda el Alcalde proceder á su examen, y representar á V. E. lo conducente á fin de que se resuelba, porque en concepto de el M. I. C. es menos incombeniente que este suspensa la fabrica en los principios que no el que se interrumpa

(f. 29 v.)

ya comenzada / y q.e se execute con defectos casi irreparables posteriormente. Por ultimo se deve advertir por punto general á los Maestros Albañiles, y á los Dueños de las Casas que se fabriquen, que en el caso de no atemperarse á las reglas prescriptas, y que por un efecto de su boluntariedad, o inadvertencia en el cumplimiento de sus obligaciones defectuen seran castigados con la pena de reparar á sus expensas el defecto, y con las demas arbitrarias á la eleccion de V. E. porque no parece regular que el publico

sienta el daño y la poblacion deformidad sin que se ponga y aplique el castigo. Es quanto puede informar á V. E. el M. I. C. y en el caso de que su notoria justificacion tenga la bondad de adoptar estas reglas para que sirvan por punto general en todas las pretensiones de esta naturaleza seria mui oportuno de que se hiciesen saber á el Publico en la forma que se acostumbra para, que todo el Vecindario, y los Maestros Albañiles se instruyan, y no aleguen ignorancia en lo subcesivo. Nada ha expuesto el M. I. C. en quanto á el arreglo de las veredas y la elevacion suya porque estando este punto pendiente en la substancia de la decision de la Real / Audiencia, y no sabiendose por lo (f. 30)
mismo si deven llevar el orden anteriormente prescripto, o si sera necesaria alguna alteracion para que las aguas lleven su vertiente de modo que no experimente el Publico los perjuicios é incomodidades que sensible, y dolorosamente estan á la vista no le ha parecido regular explicar su concepto en este punto. Sala Capitular de Buenos Ayres, y Octubre seis de mil setecientos ochenta y ocho = Ex.^{mo} Señor = Miguel Saenz = Matias de Abaroa Barrena = Bentura Llorente Romero = Josef Romero del Villar = Phelipe Gonzalez de Castilla =

Concuerda con su original de que doy fe Buenos Ayres y Octubre seis de mil setecientos ochenta y ocho =

(Hay un signo) *Blas Zamorano.* — Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1788

(Foja 30 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.^{ta} Acuerdo de 9 de Oct.^{re} de 1788
Maria de Buenos Ayres á nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.^{to} / de (f. 30 v.)

esta Capital á saver los Señores que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores, y hallandose presente el S.or Sindico Procurador General. Se bio y leyó una representacion del Señor Sindico Procurador General, cuyo objeto es el que se priven los bailes de los Negros por los perjuicios que causan á el publico, al estado, y á la Religion: Enterados los Señores de su contexto, los justos fundamentos, en que se afianza, y teniendo presente, que estos bailes, no son otra cosa que unos Conventículos en que se renuevan en mucha parte los Ritos de la Gentilidad, que visiblem.te todos los gestos, demostraciones, los instrumentos de que se usa, y aun las sonatas que tocan incitan eficazmente á la lujuria, y con necesidad deven hazer impresion á la Juventud siempre dispuesta á lo peor, y en fin que en dichos conventículos no solamente se congrega mucha gente de todas clases sino que se hazen por los Negros algunos gastos que deven con precision deducir de el robo, y rapiña, y aun se pervierte la Esclavatura, porque dedicados / á estas diversiones ridiculas en que renuevan las estrabagancias de su Pais, es imposible reducirles á la racionalidad, y á el exercicio de la devocion, porque se arrastran con violencia á estas dichas diversiones, por lo tanto, considerando como considera este M. I. C. que los citados bailes de los Negros son perjudiciales por los indicados motivos, y porque de estas tumultuarias congregaciones pueden originarse estragos, y tumultos dificiles de precaver entre esta clase de gentes sin cultura, y de genio obstinado en sus empresas, por cuyo motivo parece mui justo, y comveniente que enteramente se priven sin permitirse, que en estos parajes, ni en casas, y huecos (como suele acontecer) se exerciten las referidas diversiones: Acordaron, que se pase dicha representacion con testimonio de este Acuerdo á el Ex.mo Señor Virrey

Representa el Sindico Procurador los perjuicios q.e acarrean á ambas Magestades y al Publico la permision del bayle, ó tambo de los Negros, y se acuerda, q.e se pase al Ex.mo S.or Virrey para q.e lo impida
Consta la Copia a f.s 33,,

(f. 31)

Gov.or á fin de que S. Ex.a por un efecto de su notorio Celo por la religión, por el Estado, y por el publico se sirva prohibir los indicados bailes publicos y privados, (como siempre los ha prohibido S. Ex.a y para los quales nunca quiso / dar su permiso porque fueron de su total (f. 31 v.) desagrado) y con penas severas, encomendando á las Justicias su execucion, y ordenando que estas disposiciones se intimen en la conformidad que se acostumbra; salbo siempre, y sobre todo el Superior concepto de S. Ex.a copiandose á continuacion de este Acuerdo la representacion del S.or Procurador Asi mismo se trato y confirio sobre el mucho desorden, y exceso q.e se notaba en la mucha libertad, é insolencia, con que toda la negrada, y Mulateria trataba á toda la gente blanca, propasandose con un exceso que jamas se ha visto, de faltar al respeto y veneracion devida á todas las gentes, y principalm.te todas aquellas condecoradas, y distinguidas por su Calidad y Estado; y que dimanando esto de no corregirseles como corresponde haciendoseles comprehender su diferencia, y el respeto, y beneracion con que deven tratar á todos, por lo que se acordo se le hiciese presente todo esto á S. Ex.a para que en uso de sus superiores facultades, y atendiendo á lo mucho que importa tener á esta clase de gentes con sumision, y una subordinacion que / les haga (f. 32) comprehender lo justo de ella, se sirva su notoria justificacion librar las mas oportunas providencias, que fueren de su Superior agrado para que los contenga, y reduzca á los limites de su obligacion con propio conozimiento de su bajeza, y del modo con que se deven comportar con todos, sin excederse, ni proposarse á ningun exceso, q.e de motivo á queja alguna, pues de esta suerte se logrará el q.e vivan con mas subordinacion, manteniendo á todos el respeto devido.

Que se advierte mucha altaneria en los Negros y Mulatos, y se acuerda q.e se pase el Acuerdo al Ex.mo S.or Virrey para q.e provea de Remedio—

Se bio la instancia promovida por Don Antolin Basualdo á fin de que se le permita la extraccion de mil y doscientas arrovas de Sevo para los Reynos de España, y

D.n Antolin Basualdo solicita extraher 1200 @ de Sebo para España y se acuerda su permiso segun el Informe cuya copia corre á f. 42 b.ta

á el efecto licencia para su compra, y acopio, y los Señores enterados de la pretension de lo que en consequencia de ella expusieron los Señores Rexidor Fiel executor, y Sindico, y teniendo en fin presente el certificado de la Real Aduana por el que se manifiesta que en este año solamente Solam.te se han extrahido con Guias veinte y
(f. 32 v.) dos y medio / quintales de sebo, y diez quintales, de lo mismo combertido en velas, como asi mismo lo que sobre el particular de las extracciones clandestinas se presentó al Señor Gov.or y acordó este M. I. C. en doze de febrero de este año. Acordaron que se informe á S. Ex.a en la conformidad acordada, se copie el Informe á continuacion de este Acuerdo, y que se copie tambien el certificado de la Real Aduana, para que haga en los Libros constancia de las arrovas de Sebo que se han extrahido á fin de que en los casos subcesivos se arreglen los Informes, que se pidan.

con fha. 14 del corr.te Se pasó á S. E. el Informe q.e se ordena en dos f.s y se copio á continuacion de este Acuerdo á f. (Hay un rúbrica.)

Que el Presvitero D.n Fulgencio Ruiz Moreno instruya la solicitud de la Capellania de la Carzel quando sea oportuno—

Se bio sobre la representacion echa por D.n Fulgencio Ruiz Moreno Presvitero domiciliario de este Obispado el que solicita se le admita á la Capellania de esta Real Carzel con los cargos que constan del Acuerdo de propuestas de Arbitrios que se hizo por este I. C. al S.or Gov.or Intendente en ocho de Noviembre del año de ochenta y seis, baxo del concepto de q.e sea preferido para quando llegue el caso de hazerse expecial nombram.to y con el cargo de que se le dé alguna corta cant.d por via de gratificacion. Y enterados los Señores / acordaron que se debuelba la instancia á el interesado para que la instruya en
(f. 33) tiempo oportuno y quando llegue el caso de tratarse de la dotacion efectiva de la Capellania, y de la Eleccion que deva hazerse de el Capellan con las pensiones que correspondan á el mejor servicio de Dios, y de los Pobres de la Carzel. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=ent. r.s=copiandose á con-

tinuacion de este Acuerdo la representacion del Señor Procurador = Vale = testado = Audiencia = no vale =

Manuel Ant.º Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.— Mathias de Abaroa Barrena.—Manuel Lezica. — Agustin Ant.º de Erezcano. — Bentura Llorente Romero.—Jossé Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.—Ante mi: *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

REPRESENTACIÓN DEL SÍNDICO PROCURADOR GENERAL SOBRE LOS BAILES DE NEGROS A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 33 vuelta del libro original)

Representacion del Sindico Procurador Grâl. haciendo presente los perjuicios q.e se originan del tambo, ó Baile de los Negros—

M. I. C. J. y Reximiento = El Sindico Procurador General en cumplimiento de su Ministerio, y de la estrecha obligacion en que se halla constituido de mirar por el bien de la Religion, de el Estado, y del Publico no puede menos de representar á V. S. S. los abusos que nota en sumo grado perjudicialissimos á cada uno de estas tres clases, con haverse dispensado, ó permitido de algunos años á esta parte el que á la multitud de Negros libres, y Esclavos que hay en esta Ciudad se les permita juntarse á hazer sus tambos y Bailes á los extramuros de ella en contravencion de las Leyes Divinas, y humanas que lo prohiben, y los bandos de buen govierno de quantos Señores Governadores han obtenido este empleo en esta propia Ciudad, que celosos de el servicio de Dios, y de el bien publico han cuidado mucho y han celado con vigilancia su cumplimiento por tantos y tan gravisimos in-

combenientes que se siguen con manifiesta ruina de las Almas, Expondrá difusamente estos para que V. S. S. proporcione el remedio competente, y se eviten en lo subcesivo, y mas teniendo el consuelo, y una esperanza bien fundada de que impuesto de ellos el Ex.^{mo} Señor Virrey
(f. 34) no solo permitira / su continuacion, sino que prohivirá absolutam.^{te} semejante relajacion, y abuso, porque como se podra dudar estando á la vista, y ofreciendo su consentimiento mui practicos conocimientos de lo perjudicialissimos que son. Se orijina de estos mismos Bayles una manifiesta ruina de las Almas con las muchas, y graves ofensas, q.^{e} hazen á Dios, porque que otra cosa son estos bailes, sino unos verdaderos Lupanares donde la concupiscencia tiene el principal lugar haze todo lo agradable de ellos con los indecentes, y obcenos movimientos que se executan sin que de otro modo los puedan hazer, pues para ello contribuye el mismo son de sus instrum.^{tos} que es el mayor alicitivo para alterar el espiritu haciendo concupiscible, y poniendo en movimiento y disposicion de practicar las mismas obscenidades: De aqui tambien se sigue el escandalo y mal exemplo que se da á todos los concurrentes, principalmente á las Niñas y gentes inocentes porque abriendo los ojos, y entrando la malicia en ellos, se anticipen á aprehender lo que por modo alguno
(f 34 v.) devian saber, ni sus Padres permitirles / fuesen á semejantes bailes, y diversiones; pero haviendose echo paseo, y entretenimiento sin preveher estas malas consequencias, no son de menos peso lo que en estos mismos bailes hazen los Negros, como ya se ha observado, que ha sido el hazer recibir los Ritos de la Gentilidad, en que nacieron con ciertas ceremonias, y declamaciones que hacen en su Idioma. Ademas de esto hay, el que estos mismos para sobstener estos bailes, y proporcionar la libertad de algunos, sacan alli cierta contribucion, que con Capa de obra pia la imbierten en dha. libertad, siendo evidente que para ella obsequian á sus Compañeras como dicen,

no pueden hazerla de otro modo, que robandola á sus Amos, y ultimamente que pervertidos enteramente con los muchos vicios, que aprehenden en estos bailes y juntas tan perniciosas no solo no sirven á sus Amos con fidelidad, sino que estan en una continua inquietud, abandonan sus obligaciones, y no piensan en otra cosa, sino en la hora de ir a bailar, pero lo mas notable de todo es lo que executan en los dias de ambos preceptos que los deven dedicar á Dios, y santificar sus fiestas; pues aun / en (f. 35)
estas mismas diversiones mezclan un trabajo corporal con la violencia de ellas, que en otra cualquiera laya de gentes se tendria por el mayor, asi en el incesante de los Instrumentos que tocan, y la fuerza con que los hazen lebantar de punto al compas de sus lascivas canciones, como en la que igualmente ponen en las diferentes Danzas con que cada Nacion se diferencia, pudiendose con verdad decir que en estos bailes olbidan los sentimientos de la S.ta Religion Catholica, que profesaron, renuevan los ritos de su gentilidad, se pervierten las buenas costumbres, que les han enseñado sus Amos no aprehenden sino vicios, y se hacen por todos modos perjudiciales, y que incesantemente esten dando que hazer á sus Amos, á los Jueces, y que con ellos esté la Republica mui mal servida. Con unos miembros tan pervertidos, y corrompidos precisamente ha de experimentar un perjuicio mui sensible, ó irreparable el Estado, y el Publico; Aquel por haver en el en la sociedad, de gentes, que con sus corrompidas costumbres perbierten la quietud, y son / causa (f. 35 v.)
de los muchos desordenes que se experimentan, y este es el irremediable daño que ocasionan y que lo haze trascendental á la mejor, y mas sana parte porque siendo crecido el Numero de los Negros que hay en esta Ciudad, se necesita una grande atencion, y cuidado con ellos, celando su conducta, no perderlos jamas de vista, y ni tampoco dispensarles ningun exceso, pues por su caracter inclinados, y propensos á todo lo malo, se deve vivir con

ellos con la mayor desconfianza. Por esta razon lo mucho que recomiendan y prohiven las Leyes todas juntas clandestinas y sospechosas, pues aun en las Espirituales se encarga no se hagan sin que asista y presida á ellas un Juez real, se haze mui recomendable el que juntandose fuera estos bailes un numero considerable de Negros, y Negras se hagan sin la asistencia de un Juez, ni con el auxilio necesario de tropa; porque quien contendra una desgracia, o un tumulto, que por falta de ella pueda suceder? Todos saben que lo menos se juntan dos mil Negros, que estos unidos alli por qualquiera inquietud, quien
(f. 36) sera / capaz de contenerlos, ni las desgracias, que podran suceder, ni dejar de poner á la Ciudad en una grande consternacion, y cuidado de modo que para estas Juntas, concursos, y las en que se trata de diversiones publicas no se pueden hazer sin noticia, y permiso del Gefe principal, á fin de que precaviendo con sus providencias los desordenes q.° pueden sobrebenir proveha con tiempo el remedio. Por todas estas consideraciones le ha parecido mui proprio de su obligacion representarlas á V. S. para que con el celo que acostumbra proporcione el competente remedio, solicitandolo del Ex.mo Señor Virrey de cuya constante integridad, asi á la religion y bien del Estado, tiene el Sindico Procurador por induvitable el remedio, haciendo á esta Ciudad el inponderable vien de cortar con sus savias providencias un abuso tan perjudicial, y tan abominable que no acarrea sino es muchas y graves ofensas á Dios, é irreparables perjuicios al Publico. Buenos Ayres, y Septiembre diez y nueve de mil setecientos ochenta y ocho=Francisco Ignacio de Ugarte
(f. 36 v.) = / Concuerda con Su original de que doy fe — Buenos Ayres, y Octubre catorze de mil setecientos ochenta y ocho=

(Hay un signo) *Blas Zamorano*.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1788

(Foja 36 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Oct.re de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á catorze de octuvre de mil setecientos ochenta y ocho El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes á esta Republica, y beneficio de sus abitadores se bio atentamente la representacion de el Señor Sindico Procurador General en orden á el ingreso de las Carretas en esta Ciudad, y la necesidad de que se permita por los perjuicios, que de lo contrario se originan á el publico, y enterados los Señores de lo / expuesto acordaron, que para representar á el Ex.mo S.or Virrey Gov.or lo que se estimase justo, se ponga testimonio á continuacion, de lo que se representó sobre el particular en ocho de Noviembre de ochenta y seis con todo lo demas referente á él asumpto, y q.e fho. se ponga á la vista en el primer Acuerdo. Se leyó una representacion de el Señor Sindico Procurador Grâl. en que expone que despues de haverse privado la entrada de las Carretas en esta Ciudad, y permitiendose solam.te el uso de las Carretillas, se ha exigido mensualmente quatro reales por cada una de ellas, y que el tesorero del producido de esta contribucion ha sido D.n Jaime Alzina, Vecino de esta Ciudad, concluyendo con que se tomen las Providencias oportunas para la averiguacion, aplicacion, existencia, y fines á que se ha aplicado este impuesto por los motivos que propone, y enterados los Señores de todo acordaron que por mi el Escribano se le haga saber al precitado D.n Jaime Alcina, que

Se presenta el Sindico Procurador pidiendo entren las carretas grandes á la Ciudad, y se manda pasar á S. E. con los testimonios de la Nota 1.a del frente

(f. 37)

Saque testim.o de la representacion de 8 de Nov.re de 86,, del Acuerdo en q.e se hizo presente q.e es el de 27 del mismo. del de 1.o de Ag.to y 22 del mismo de 87 en onze f.s y se pasó á S. Ex.a con la representacion cuya copia corre á f. 40,. y se imbirtieron tres pliegos de oficio— (Hay una rúbrica.)

Que don Jayme Alzina presente facultades para la exaccion de los 4 rr.s mensuales q.e ha echo de las Carretillas—

(f. 37 v.) manifieste las facultades con que / que ha sido autorizado para correr con el manejo de las Carretillas, y la exaccion de los quatro rr.s mensuales de cada una : Como asi mismo con la contribucion de los Coches, y exaccion de las multas á los q.e contrabinieron al bando publicado. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Manuel Lezica. — Agustin Ant.o de Erezcano.—Bentura Llorente Romero. — Felipe Gonz.s de Castilla.—Jossé Romero del Villar.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1788

(Foja 38 del libro original)

Acuerdo de 16 de Octubre de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á Saber los Señores, que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos con la precedente venia del Ex.mo Señor Virrey para tratar y conferir los negocios concernientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se hizo presente por el Actuario, q.e en virtud de lo acordado por este I. C. en catorze del corr.te por el que se le ordenó notificara á D.n Jaime Alzina que manifieste las facultades con que ha sido autorizado para correr con el manejo de las Carretillas, y la exaccion de los quatro reales mensuales de cada una, havia cumplido con esta notificacion,

El Ess.no haze presente q.e D.n Jaime Alzina le ha manifestado el Auto del S.or Gov.or para la exaccion de los 4 rr.s de las Carretillas

y que de ella ha resultado, que el nominado Alzina manifesto un testimonio autorizado por el Ess.no D.n Antonio Herrera como Ess.no interino de Governacion en veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y tres, en el q.e consta el Vando promulgado de orden del Ex.mo S.or D.n Juan Josef de Vertiz prohiviendo / la entrada (f. 38 v.)
de Carretas tiradas de Bueyes á esta Ciudad, dando comision al S.or Gov.or para que nombrara un Diputado á efecto de que este corriese con las dimensiones de las pequeñas q.e havian de servir, marcarlas, y recivir las Multas de los infractores : Que S. S. por Auto de veinte y tres del mismo Diziembre, nombró á D.n Jaime Alzina para que reconociera todas las Carretillas que habian de servir, y procediera á marcar las que de un Caballo se permitian y dar el diseño de las que en adelante se fabricasen. Que aunque buscó la orden del Señor Gov.or sobre la exaccion de quatro rr.s mensuales á las Carretillas, no la havia podido hallar por ser corto el tiempo y muchos los Papeles del presente negocio, pero q.e le havia manifestado al mismo Ess.no actuario otro Auto del Señor Gov.or provehido en primero de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro por el q.e S. S. mandó que aunque no fueron comprehendidos los Coches Carricoches, y Calesas en la contribucion mandada y se estava exiviendo / desde primero de Enero del mismo año á las Carreti- (f. 39)
llas, siempre havia graduado S. S. por preciso, y justo, que todo Carruaje concurriese á el arreglo de las Calles, y por lo tanto mandó que cada Coche pagase mensualmente un peso y los Carricoches y Calesas quatro reales, y q.e D.n Jaime Alzina Diputado Grâl. y Depositario de los fondos destinados para la composicion de Calles se encargara de este Ramo municipal baxo las mismas reglas, que el de las Carretillas, Y enterados los Señores de lo expuesto acordaron, que poniendose testimonio de este Acuerdo á continuacion de la representacion del S.or Sindico Procurador se le de vista á dho. Señor.

Saque testimonio de este Acuerdo en tres f.s del sello quarto (Hay una rúbrica.)

Que se suplique á S. E. se digne permitir por ahora el alejo de las Lanchas en balizas—

Se leyó la representacion del S.or Sindico Procurador General en el expediente q.e el Ex.mo S.or Virrey se sirvió pasar á este Cabildo para q.e informase con vista de lo informado por el Capitan del Puerto sobre cada una de las instancias q.e lo forman, y expecialm.te la del mismo

(f. 39 v.) S.or Sindico Procurador, á fin de q.e se permita / la descarga de las Lanchas en las Valizas por el mucho perjuicio que se sigue al publico de que lo hayan de executar en las Barracas: y enterados los Señores de un acuerdo y conformidad dixeron se le suplique nuevam.te á S. Ex.a como reberentem.te lo haze este Cabildo se digne permitir por aora el alijo de las expresadas Lanchas en el paraje del Asiento por el mucho perjuicio y daño que se les sigue al Publico, y Comercio de estar tanto tiempo detenidas cargadas en Balisas sin poder entrar por falta de agua, y que á todas las q.e conducen Viveres, y generos de Abasto se les permita lo mismo para que su demora, y los costos de su conduccion duplicados, no los haga mas gravosos y el publico experimente este perjuicio h.ta tanto q.e S. Ex.a ordena por punto general lo que tenga por conveniente á cuyo efecto se le pasara el mismo expediente, por los Señores Alcaldes con el oficio competente, con lo qual se conclu / yó este Acuerdo, q.e firmaron

(f. 40) dhos. Señores de q.e doy fe=testado=ocho=no vale

Que p.a el 26 del corr.te se haga la funcion de Corpus—

Se acordo asi mismo que para el Domingo veinte y seis del corr.te se hiciese la festividad del Santissimo Cuerpo de Cristo encargando á los S.res Diputados, el cumplimiento de este encargo para que tomando con tiempo las providencias oportunas se haga la festividad con el lucimiento y solemnidad q.e corresponde—

Que se informe ó se presente á S. E. sobre la entrada de las Carretas grandes á la Ciudad, y sigue á continuacion de este Acuerdo la representacion—

En la misma conformidad se trajo á la vista el Escrito del S.or Sindico Procurador pidiendo la entrada de las Carretas en la Ciudad con todos los documentos que en el antecedente Acuerdo se mandaron agregar y enterados los S.res acordaron se haga á S. E. la representacion correspondiente, copiandose á continuacion de este

Acuerdo, con la representacion de dho. S.or Procurador y lo firmaron dichos Señores Capitulares de que Yo el presente Escribano / doy fe (f. 40 v.)

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Mathias de Abaroa Barrena. — Manuel Lezica.—Agustin Ant.o de Erezcano. — Bentura Llorente Romero.—Josse Romero del Villar.—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO AL VIRREY PARA QUE PERMITA LA ENTRADA DE LAS CARRETAS EN LA CIUDAD

(Foja 40 vuelta del libro original)

Representacion sobre la entrada de las Carretas á la Ciudad—

Ex.mo S.or=Con fha. ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis representó el Procurador Sindico General á este M. I. C. los perjuicios que originaba á el Publico la prohivicion de que entrasen las Carretas dentro de las Calles principales de la Ciudad para el servicio de sus moradores, y que si quando se berificó esta prohivicion se consideró como medio util que impidiese el que en dichas Calles no se hiciesen Pantanos, havia acreditado la experiencia, que el remedio se / sentia mas (f. 41) perjudicial ; y despues de varias reflexiones en que fundava su representacion concluio, suplicando q.e se pasase oficio á el S.or Governador Intendente á fin de que se sirviese proveher de remedio. Condescendiendo el M. I. C. con la solicitud de el Procurador pasó su representacion á manos de S. S. y suplicó á el mismo tiempo por amor de el Publico se sirviese permitir que entrasen las Carretas dentro de la Ciudad á lo menos en los meses de el Vera-

no Estio, y Otoño, en q.e no havia riesgo de que las Calles se destruyesen. Las muchas atenciones con que estava gravado el oficio ó otras causas no permitieron sin duda á dicho Señor el resolber sobre dicha representacion sin embargo de las continuas instancias verbales de el Procurador, de modo que se bio en necesidad de hazer presentes estas sus diligencias infructuosas á este Cabildo para que determinase en el asumpto, y en efecto acordó con fha. primero de Agosto del año siguiente el que los Rexidores D.n Manuel Joaquin de Zapiola y Don Josef Martinez de Hoz en el concepto de sus Diputados su-
(f 41 v.) plicasen verbalmente á S. S.a / que se sirviese dar curso, y resolber la instancia para evitar los perjuicios que experimentava el publico. Verificose la suplica, y los Diputados hicieron presente á este Cabildo con fecha veinte y dos del citado mes de Agosto, que prometio S. S.a el mismo dia sin falta hazer llamar á su posada á el Ingeniero Comisionado Don Joaquin Mosqueira con la prevencion de que llevaze todos los Papeles consernientes á el asunto á fin de tomar la providencia, que se considerase mas a proposito, que redimiese á el Publico de qualquiera perjuicio, y consultase el honor de sus determinaciones, y este Cabildo haciendose cargo de el tiempo que havia pasado y que no tubo efecto la promesa acordó que el Procurador Sindico interpelase reverentemente á S. S. por escrito en el asunto. En este Estado se hallaba el negocio sin que este Cabildo haya tenido noticia de resolucion alguna, quando el Procurador Sindico ha repetido sus instancias en la conformidad que se manifiesta de su representacion que original pasa este Cabildo á manos de
(f. 42) V. E. / Los perjuicios con que se halla el publico cada dia son mas sensibles, las Calles no pueden estar en peor condicion, que la que dolorosamente se advierte aun sin haver entrado en ellas las Carretas, ni es creible que aunque entren puedan ponerse peores : En este concepto reiterando como reitera el Cabildo sus justas instancias, y

haciendole presente que son muchos los perjuicios, que sufre el publico, y el Comercio el qual es de tanto gravamen que excede al Calculo formado por el Sindico Procurador Grâl. de el año de ochenta y seis, se atrasa el aumento de edificios publicos, y los abastos experimentan muchos mas gastos, suplica nuevamente á V. Ex.ª que por un efecto de su celo en beneficio de el publico se sirva permitir que entren las Carretas en las Calles de esta Ciudad conforme lo solicita el Procurador Sindico por considerarse asi conveniente, y á fin de que pueda V. Ex.ª expedir su determinacion con todo conozimiento, y en vista de las causas, que influyeron para la solicitud de / el Procurador acompaña á su representacion Copia au- (f. 42 v.)
torizada de la primera, y todos los antecedentes que convienen con esta. Sala Capitular de Buenos Ayres y octubre diez y ocho de mil setecientos ochenta y ocho = Ex.mo S.or = Manuel Antonio Warnes = Miguel Saenz. = Diego Mantilla y los Rios = Matias de Abaroa Barrena = Manuel de Lezica = Agustin Antonio de Erezcano = Bentura Llorente Romero = Josef Romero del Villar =

Concuerda con su original de que doy fe Buenos Ayres, y Octubre diez y ocho de mil setecientos ochenta y ocho = t.do perjuicio = no vale =

En testim.° (Hay un signo) de Verdad—

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO AL VIRREY SOBRE EXPORTACIÓN DE SEBO

(Foja 42 vuelta del libro original)

Otra sobre el modo de permitir la extraccion de Sebo de esta Capital

Ex.mo S.or = El M. I. C. J. y Reximiento de esta Ciudad ha visto y examinado la instancia de D.n Antolin Basualdo en virtud de la que solicita, que se le conceda permiso para comprar mil y doscientas arrovas de Sebo y re-

(f. 43) mitirlas á España; y cumpliendo con / lo mandado por V. Ex.ª deve informar que en el concepto de no haverse extraido en el presente año mas que treinta y dos y medio quintales de este fruto segun lo produce la certificacion de la Real Aduana que en el dia solo hay abundancia de Sebo, sino que se bende á precios mui comodos, y que es en estas circunstancias justa la extraccion para dar fomento á los Ganaderos, le parece á el Cabildo que no hay incombeniente en que se conceda el permiso que dicho Basualdo solicita para la compra, y extraccion baxo de rexistro con el cargo de que se tome razon en este Cabildo de el permiso (si acaso tiene V. E. á bien el concederle) para que en virtud de ella se puedan arreglar otros Informes en los casos que ocurran. Con fecha siete de Febrero de este año se presentó á este Cabildo el Sindico Procurador, que tenia noticias de que haviendo salido de Montevideo á principios de Enero dos Lanchas con porcion de Sebo para beneficiarse en esta Capital se ha-

(f. 43 v.) vian buelto de Balizas con la idea tal vez de benderse / á las Embarcaciones, q.e estaban para caminar á el Puerto de la Abana, solicitando varias providencias á fin de evitar los perjuicios en las extracciones clandestinas: El Cabildo condescendio con la solicitud de el Sindico Procurador, y para el efecto pasó el expediente á el antecesor de V. E. no se ha tenido resultas de el en este Cabildo, pero estos principios, y la circunstancia de no haverse extrahido en todo este año mas que treinta y dos quintales de Sebo forman una presumpcion de que se puedan haver extrahido algunos clandestinam.te Para que esto no suceda, y q.e el publico sienta perjuicios en la falta de este fruto tan necesario y preciso le parecia á este Cabildo indispensable, y esencial el que como en otras ocaciones se ha echo se libre por V. Ex.ª á la R.l Aduana á fin de que por ningun ebento se despache guia para la extraccion de Sebo sin precedente permiso de V. Ex.ª y toma de razon de el Cabildo porque de este modo se pue-

de unicamente salbar el peligro de una escasez y el perjuicio de el Publico. Que es quanto / deve informar el (f. 44)
Cabildo Sala Capitular de Buenos Ayres, y Octuvre catorze de mil Setecientos ochenta y ocho = Ex.^{mo} S.^{or} = Manuel Antonio Warnes = Mig.^{l} Saenz = Diego Mantilla y los Rios = Gregorio Ramos Mexia = Matias de Abaroa Barrena = Manuel de Lezica = Agustin Antonio de Erezcano = Bentura Llorente Romero = Phelipe Gonzalez de Castilla = Josef Romero del Villar =

Concuerda con su original de que doy fe. Buenos Ayres y Octuvre diez y ocho de mil setecientos ochenta y ocho—

(Hay un signo) *Blas Zamorano.*—Ess.^{no} de S. M.^{d}

CABILDO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1788

(Foja 44 del libro original)

Acuerdo de 24 de Oct.^{re} de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital á saber los Señores, que abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir / los negocios con- (f. 44 v.)
cernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrio un pliego de el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey dirijido a este M. I. C. y haviendose leido atentamente, y enterado asi de su contexto como de el documento que le acompaña, que uno, y otro es como se sigue = «Por el adjunto »traslado reconozerá V. S. la disposicion provisional que »expedi, y tome con fha. de diez y seis del corriente, á »presencia de lo representado por D.^{n} Vicente Nieto Al-

Oficio del S.^{or} Virrey remitiendo testimonio del Oficio q.^{e} pasó al Gov.^{or} de Montev.^{o} para impedir los matanzas de ganados á otros q.^{e} no sean Hazendados

»calde de la Santa Hermandad del Partido de las Vivo-
»ras, sobre que se impida la compra de Sebo, Grasa, y
»Cueros, y su conduccion viciada, y de lo que V. S. acor-
»dó exponerme en onze de Septiembre. Dios guarde a
»V. S. muchos años. Buenos Ayres diez y ocho de Octu-
»vre de mil setecientos ochenta y ocho=Marques de Lo-
D.to »reto=al I. C. de esta Capital=Buenos Ayres diez y seis
»de Octuvre de mil setecientos ochenta y ocho=Pon-
»gase en este Expediente Copia á la letra de la orden que
»en este dia se comunica al Gov.or de Montevideo provi-
(f. 45) »sionalmente en atencion á que resulta / ran mas indi-
»viduales providencias del arreglo general, que se execute
»comprehensivo de estos puntos, y pasese al I. C. copia
»de dha. orden expedida por prompto remedio, y de este
»Decreto, para su inteligencia, y que por ella encargue á
»sus Individuos de justicia observen el efecto que produce
»en los que se introduzcan en esta Capital de aquellos
»Partidos, haciendo á los respectivos las prevenciones con-
Oficio al Gov.or de Montevideo para q.e impida la matanza de ganados sin permiso de S. E. á otros q.e los Hacendados
»siguientes=Una rubrica de S. E.=torres=He recono-
»cido lo que V. S. con fha. de treinta de Septiembre ex-
»puso, cumpliendo mi prevencion de veinte y uno del
»mismo para informarme con vista del expediente que ha
»motivado la representacion de Don Vicente Nieto Al-
»calde de la Santa Hermandad del Partido de las Vivo-
»ras; y encargo á V. S. que de mi orden prevenga á to-
»dos los Comandantes de esa Vanda responderan á este
»Superior Govierno de las matanzas, que se executen sin
»mi permiso por otros que los Hazendados, haciendo sa-
»ber tambien á estos eviten, que sus criados Cubran, o
(f. 45 v.) »acopien / los efectos de las qúe se hazen por changado-
»res, o recojen los Pulperos con este vicio=Advertira
»V. S. asi mismo á los expresados Comandantes que en
»los graves perjuicios que experimentan las haciendas de
»particulares Dueños, y lo general del Campo bastará
»para q.e se minoren, ó del todo cesen el recuerdo, y cons-
»tante practica de mis antiguas intimaciones para impe-

»dir el transporte, embarco ó desembarco de los efectos »sospechosos de mal havidos, y les instruirá, que donde »deban obrar las intervenciones de los Jueces de Policia, »no procedan á permitir su embarco, desembarco, ó trans- »porte, dandoles su pase sin que preceda conozimiento de »aquellos, á quienes incumbe directamente el pedir á los »Conductores, ó extractores las relaciones fehacientes de »la propriedad, o legitima compra con expecificacion de »las expecies, de la Calidad, y cantidad, por numero, ó »peso, y respectivo tiempo; para havilitar su giro, ó de- »tenerlo, como tambien á las personas por algun modo »/ en el robo que por las circunstancias se convenciese, (f. 46) »respondiendo a la Superioridad las Justicias de lo que »disimulen, y de la desigualdad con que se manejasen por »interes, por personalidades, ú otros reprehensibles im- »pulsos, como tambien de las consequencias sensibles, »que originasen con sus extorciones, y conmocion, que »causen en los havitantes por Vandos, que publiquen sin »previa noticia, y acuerdo de este Superior Govierno, »quando se nota, que omiten al mismo tiempo la perse- »cucion de los que transitan sin pase legitimo, en que »deve ponerse mayor desvelo, siendo esta gente la mas »dañosa en los Campos, y en la Poblaciones. Sobre este »punto tambien hará V. S. mui estrecho encargo á los »Comandantes, y para que den á los Alcaldes los auxilios »discretos, que les pidan, y si alguno por no ser del Exer- »cito, sino de las Milicias, tuviese negocios, haciendas, ó »se mantenga de su industria me lo hará presente, por- »que sin embargo de la necesidad de aumentar puestos, »y deverse restituir á España alguna tropa, deve preca- »verse tenga / mando, quien por estos Vinculos arriesgue (f. 46 v.) »su desempeño, entendiendose por tanto que será prohi- »vido á los demas todo aprovechamiento improprio, ó in- »teres que tomase, aunque sea a otro nombre. Como á »esta providencia dio causa lo representado por el Alcal- »de referido podra V. S. pasarle Copia de este oficio de

con tha. 27 de Oct.re entregue á D.n Vicente Nieto el testimonio q.e se ordena en tres f.s primer pliego del sello quarto= *Zam.a*

»mi orden para su inteligencia, y extenderla á las demas »Justicias, que convenga. Dios gûe. á V. S. m.s a.s Bue»nos Ayres diez y seis de Octuvre de mil setecientos »ochenta y ocho=el Marques de Loreto=S.or Gov.or de »Montevideo=es Copia=Andres de torres=Acordaron, que se cumpla lo determinado por S. Ex.a y que para q.e tenga efecto se saque, y entregue un exemplar testimoniado á los Señores Alcaldes ordinarios y al S.or Alcalde Provincial, y que se saquen, y remitan á los de la Santa Herm.d de esta Vanda de este Rio, y jurisdiccion de ella solamente, mediante á que á los de la otra banda se les deve dirijir por el Señor Governador de Montevideo, y
(f. 47) respecto á que segun lo man / dado por S. E. deve dirijirse otro exemplar por dho. S.or Gov.or á el Alcalde de la Santa Hermandad de el Partido de las Viboras D.n Vicente Nieto q.e se halla actualmente en esta Capital á fin de q.e quanto antes llegue á su noticia esta disposicion superior, y que pueda inmediatam.te proceder á su cumplimiento entreguesele por el Ess.no un exemplar testimoniado sin perjuicio de el que le devera remitir dho. S.or Gov.or Se leyó un oficio de D.n Josef Tiburcio Benegas Alcalde de la Santa Hermandad, que fue de el Partido de San Nicolas, en que da parte haver recibido juramento á D.n Fran.co Antonio Laprida nombrado en su lugar interinamente como resultava de las diligencias, q.e acompañan á dicho oficio y enterados los Señores de todo acordaron, q.e se archiven dichas diligencias con el citado oficio.

D.n Josef Tiburcio Benegas remite las dilig.s de haver entregado la vara de Alc.de de la Herm.d a d.n Jph. Tiburcio Benegas—

Se bio y leyó asi mismo el expediente promovido por el Señor Sindico Procurador General con el objeto de que se retiren de el centro de la Ciudad las Ataonas, Panaderias y Herre / rias como perjudiciales á el Publico por los motivos en que lo funda, y enterados los Señores de todos ellos y de quanto en su consequencia han informado los cinco Medicos de profesion á quienes se hizo la competente consulta: se dijo por el Señor Alcalde de primer

Se presenta el Informe de los Medicos sobre q.s se retiren 6 Quadras de la Plaza las Ataonas, panaderias y Herrerias, y q.e q.e pase a S. E. con lo acordado (f. 47 v.)

Saque testimonio de este Acuerdo en dos f.s para agregar al expediente y pasar a S. E. (Hay una rubrica)

Voto, que en atencion á que son constantes los perjuicios que causan á el publico las Ataonas en el centro de la Ciudad en que convienen los citados cinco Medicos, y que aunque disienten en quanto á las Panaderias dicta la razon politica, que igualmente son perjudiciales por la ocasion que dan á un incendio pues los Ataoneros tienen necesidad de acopiar para el servicio de las Panaderias porcion considerable de Cardos, y otras materias combustibles mui expuestas á el menor descuido á causar incendios de que suele originarse la ruina de la Poblacion como en otras partes se ha visto sensiblem.te y que por lo tanto es indispensable reparar el tiempo oportuno estos riesgos retirando asi las ataonas como las Panaderias de el centro de la Ciudad, y colocandolas á una dis / tancia (f. 48) que evite todos los indicados perjuicios era su Voto que se remita el expediente original á el Ex.mo S.or Virrey, para que enterado S. Ex.a de todo su merito se sirva por un efecto de su Celo en beneficio de el publico mandar por bando publico q.e todas las Ataonas, y Panaderias se quiten del centro de esta Ciudad y se retiren seis quadras de la Plaza mayor de ella, concediendo á los Atahoneros, y Panaderos el tiempo competente, y que se considere necesario para trasladar sus oficinas á la distancia referida, prohiviendoles que conduzcan los Animales que en ellas sirven por el centro de la Poblacion á darles agua á el Rio por los justos motivos, que los referidos cinco Medicos indican. Que se sirva igualmente reiterar los bandos de buen Gobierno con imposicion á los Contraventores de una buena multa de modo que se consiga el importante fin de la limpieza de las Calles, prohiviendo á todos los Vecinos, y moradores de esta Ciudad, que no arrojen á ellas las aguas inmundas, animales muertos, y basuras, ni las embarazen con maderas / ni con otras cosas que in- (f. 48 v.) pidan el transito libre ni corran los Caballos como se acostumbra, porque se ebite de este modo, el perjuicio á la salud y las incomodidades, y riesgos, que experimentan

otro del Informe de los medicos en 32 f.s (Hay una rubrica.)

los mismos Vecinos, y Moradores : encargandose el cumplimiento de todas las providencias, que se expidan á el celo de las Justicias Comisarios de barrio, y demas Ministros Subalternos, y dando desde luego aplicacion á las multas, que deven rigurosamente exijirse de los Contraventores á la obra de la Carzel publica que tanto se necesita ; Y que mediante á que los citados Medicos exponen en su informe otros arbitrios á fin de que se consiga la salud publica á que se dirijen todos sus desvelos como es justo, y que para ponerles en execucion es indispensable premeditar los medios mas oportunos, y de modo que se consiga el fin importante que se han propuesto era de parezer que se reservase el tratar sobre ellos despues con el pulso y madurez que exigen quedando a este efecto
(f. 49) testimonio de todo y pa / sandose este expediente al Ex.^{mo} S.^{or} Virrey con el oficio correspondiente por los dos Señores Alcaldes. Y enterados los Señores de lo expuesto por el S.^{or} Alcalde de primer Voto acordaron que contrayendose la suplica á el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey sobre las Panaderias, Thaonas, y Albañales de Boticas, Confiturias, Figones, Cafes, y algunas Casas que arrojan por ellos las inmundicias á la Calle, se dejen los demas puntos q.^{e} indican los cinco Medicos para tratarlos con el pulso que corresponde, pasandose el expediente en los terminos q.^{e} dice el S.^{or} Alcalde de primer Voto.

Que el expediente sobre tomar cuenta y razon de d.^{n} Jaime Alzina sobre los quatro rr.^{s} de las Carretillas se pase al Ex.^{mo} S.^{or} Virrey p.^{a} q.^{e} S. E. determine—

Se bio el expediente promovido por el S.^{or} Procurador General, sobre que se tome razon, y quentas de la inbersion q.^{e} ha tenido, y tiene el tributo impuesto sobre las Carretillas y demas Carruajes ; y enterados los Señores de todo Acordaron, que se pase original á el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey á fin de q.^{e} S. Ex.^{a} se sirva mandar, q.^{e} D.^{n} Jaime Alzina rinda Cuenta en este I. C. de la Alministracion q.^{e} ha tenido / del contenido Tributo como Ramo
(f. 49 v.) Municipal que es, ó lo q.^{e} S. E. estime justo, y segun el merito de el referido expediente, pasandole á manos

de S. E. por los Señores Alcaldes con el competente oficio.

Que los acuerdos celebrados el año de 87 se agreguen al expediente del Vendaje del Pan—

Se bio la representacion hecha por el Señor Sindico Procurador General en el Expediente de el bendaje de el Pan, y enterados de su contenido de un Acuerdo y conformidad dijeron, que echandose menos lo Acuerdos Celebrados por este Cabildo el año proximo pasado, que devian correr unidos á este mismo expediente, se saque testimonio de todos ellos, y quanto en este asunto se ha acordado por este Cabildo, y se agregue, y fecho se traiga para determinar lo que corresponda.

Saque testim.° del Acuerdo de 21 de Mayo de 87 en seis f.ª primer pliego del Sello quarto= *Zamorano*

Que la representacion echa á S. M.d sobre la gracia de conferir grados se pase á S. E. para q.e por su mano se pase a S. M.d (f. 50)

Se trajo por el S.or Sindico Procurador general á la vista asi la representacion echa á S. M. para q.e se digne conceder la facultad de conferir grados en esta Cap.l / de Mtrô. en Philosofia, y D.r en Theologia, como el oficio correspondiente á el Ex.mo S.or Virrey, para q.e por su mano se remita á S. M. y se consiga la gracia q.e se solicita, y haviendola hallado mui buena y arreglada conforme á lo anteriorm.te acordado, se determino se firmase una y otra y se llevase en diputacion p.r el S.or Alcalde de primer Voto, copiandose ambas á continuacion de este Acuerdo, y duplicandose de todo para la siguiente ocasion.

Que se pase a S. A. el Informe q.e se tiene á la vista en la Instancia que siguen el S.or d.n Gregorio Ramos y D.n Pedro Nuñez sobre los dros. de los Aranzeles, y q.e se copie á continuacion de este Acuerdo—

Saque un testim.° de las ordenanzas de D.n Diego Valdes en 5 f.s y el Informe en diez *Zam.°* (f. 50 v.)

Asi mismo se trajo por el S.or Rejidor decano D.n Gregorio Ramos Mexia el Informe q.e la R.l Aud.a pidio á este Cabildo sobre los drôs. de Aranzeles, y Visitas q.e corresponden á la Vara de Fiel Executor, Ciudad y demas Individuos de este Cabildo, y hallandole arreglado con los fundamentos con que se hazen ber las regalias concedidas á estos empleos, y el justo fundamento que hai oy para que subsistan, y aun si fuese necesaria q.e se aumenten por el mucho, y laborioso trabajo que / tienen los Fieles Executores oy, se pase á los S.res Presidente Regente y Oidores de esta R.l Audiencia con los documentos q.e le acompaña, quedando Copia de este Informe á continuacion de este acuerdo

Que á la Junta Superior de R.l Haz.da se pasen los dos quaderno sobre fomentar con arbitrios al Hospital y el Informe cuya copia corre á f. 68

Se bieron los dos Quadernos de Autos de q.e se compone el expediente que se ha formado sobre proponer algunos arbitrios para que el Hospital de Belen pueda sustentarse ; y enterados los S.res de el merito de todo acordaron que se extienda el informe pendiente para los S.res de la Junta Superior de Real Hazienda en la conformidad que se ha acordado, y que se ponga testimonio de el á continuacion de este Acuerdo. Con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Se pasó el Informe acordado con testim.o de este Acuerdo en seis f.s

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — / (f. 51) *Benito Gonz.z Ribadavia.—Mathias de Abaroa Barrena.—Agustin Ant.o de Erezcano. — Bentura Llorente Romero. — Jossé Romero del Villar.—Felipe Gonz.s de Castilla.—* Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

INFORME A LA REAL AUDIENCIA SOBRE ARANCELES, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 51 del libro original)

Informe a la R.l Audiencia sobre la instancia promovida entre el Rexidor Decano, y el Ess.no de Cab.do sobre Aranzeles

Vease lo resuelto por la R.l Aud.a en 22 de Enero de 1789,, a el final de este Libro,,

M. P. S. El Cabildo Justicia y Rexim.to de esta Capital cumpliendo con el Superior Auto de V. A. de doze de Julio proximo dice : que en las Ordenanzas que formó, y mandó publicar en esta Ciudad vuestro Gov.or d.n Diego de Valdez, y de la Vanda en dos de Octubre de mil quinientos noventa y nueve, se previene, que todos quantos traigan generos de abastos a vender a esta Ciudad, y de los que en ella se recogiere, se hayan de presentar dentro de tercero dia ante las Justicias, o ante el / (f. 51 v.) fiel egecutor para que se les ponga el precio a como han de

vender, pena de diez p.s por la primera vez aplicados a gastos publicos de esta Ciudad, Juez, y Denunciador con declaracion, q.e el que se presentase a la Justicia Ordinaria porque le ponga precio, nó pueda pasar a el fiel egecutor a el mismo efecto, y por el contrario, el q.e fuere primero a el otro fiel, nó ha de pasar despues a las otras Justicias, vajo de la propia pena con mas la perdida del valor de la Cosa que vendiere aplicado en la propia forma=Que qualquier Vecino, u otra persona que comprase dhos. Generos para vender por mayor o menor, y no se presentase en la forma dha. dentro de tercero dia, pierda todo lo q.e assi tuviere, y el valor de lo que huviere vendido, y lo mismo si exediese de la postura, aplicado su valor a los proprios, y gastos publicos Juez, y denunciador=Que otras Justicias, o fieles, no pueden llebar drôs. en esta Capital, y su termino, sino és de los generos que / se compraren para bolber a vender, bien sea (f. 52)
por mayor, ó por menudeo aunq.e se vendan por junto= *de las quales* (dice) y de todas las demas en que huviere postura para venderse por menudo, llebe el Alcalde, ó fiel egecutor que lo pusiere, medio por ciento hasta en cantidad de ochocientos p.s y dende abajo al respectò : y si en las tales cosas huviere otra postura, ó posturas, y fuere todo de un dueño de lo que montare mas de los otros ochocientos pesos, llebe razon de la quinta parte de uno por ciento, y los dueños de las tales cosas, nó les den, ni sean obligados a les dar otra cosa alguna por las dhas. posturas aunq.e sean muchas=Por otros articulos ordena, que el actual fiel Egecutor, y los que adelante fueren, tengan en su poder las medidas, pesos, y varas que han de tener los Vendedores, á quienes se las dará por lo / que (f. 52 v.)
fuere justo, arreglandolas, y sellandolas, llebando solo una vez, los drôs. que por ellas se les señala : pero que cada uno de los otros fieles que por tal se reciva haga publicar el que se le manifiesten dentro de quince dias para su registro so pena de perderlas, y de diez pesos en la

forma susodha. su aplicacion, y con otras advertencias, y que si el enunciado fiel Egecutor, no tuviere estos pesos, pesas, y medidas lo tenga la persona que el Cav.^do señalare, y no otra alguna, como todo parece, del testimonio numero primero=En ocho de Octubre del año de mil seiscientos diez en Acuerdo q.^e se celebró con asistencia del Gov.^or q.^e era d.^n Diego Marin Negron, y su teniente entre otras cosas q.^e se trataron se dice: lo sig.^te Que por q.^to hasta ahora nó han llegado á esta Ciudad las Ordenanzas de buena governacion de Republica fhas. en el
(f. 53) Perú, y Ciudad de la Plata por el S.^or / Virrey d.^n Fran.^co de toledo. Y haviendose trahido a este Cavildo las dhas. Ordenanzas que estaban insertas en una R.^l Provision, y titulo que se libro por S. M. y Real Audiencia de la Plata á Geronimo Lopez del Oficio de fiel Egecutor de esta Ciudad, y leidose en él, todas ellas de verbo ad verbun, y assi mismo las diligencias en testimonio del Ess.^no Alonso fernandez publico, y de Cavildo de la Ciudad de la Plata, inserta en el dicho titulo de la Orden q.^e se guarda sobre la jurisdiccion del fiel Egecutor, Visitas de Pulperias, y otras cosas, se acordó, q.^e se saque un tanto de las dhas. Ordenanzas, se publiquen, ó pregonen en esta Ciudad, y en ella se guarden y cumplan desde el dia de su publicacion. Por q.^e desde luego en este Cavildo todos los Capitulares de un Acuerdo las recivian, p.^a q.^e se guarden como dho. és: Y la Orden q.^e por el dho. testi-
(f. 53 v.) monio parece se tiene / en la dha. Ciudad de la Plata en quanto en el dice se le reparten dos Indios de Mita a los dhos. fieles Egecutores, y se les dá salario, que en quanto a esto no se ha de entender, ni entienda en esta Ciudad: Y q.^e publicadas las dhas. Ordenanzas se pongan en el archivo de los papeles del Cavildo=Consta a el margen, certifica el Ess.^no de esta Ciudad haberse sacado un traslado de estas ordenanzas, y q.^e se publicaron en once de dho. mes de Octubre de dho. año=En dos de Noviembre de dho. año de mil seiscientos diez, se diputó el turno de

la Vara de fiel Egecutor y se declaró a fabor del que la habia servido dos meses por ser los que le tocaban a el que le precedia en asiento q.e estaba ausente, y que por lo mismo debia servir el tiempo q.e por si le correspondia=Esto propio declaró S. A. la R.l Audiencia de Charcas por la solicitud que tubo el Regidor d.n / Juan de la (f. 54) Palma Lobaton, que como mas antiguo pretendia el deposito de las interinas de esta Vara=En veinte, y nueve de Abril de mil seiscientos quince se presentó en este Cavildo d.n Juan de Bracamonte, con el titulo de fiel Egecutor conferido por el Exmo. S.or Virrey por remate que celebró en la Villa de Potozi, y mediante a el privilegio que el Señor Emperador d.n Carlos concedio a las Ciudades de esta Provincia en diez de Septiembre de mil quinientos quarenta, y seis, para que los Cavildos nombren quien sirva este Oficio entre sus individuos, en cuya posesion havian estado como sesenta años p.sto. q.e no se recivio Bracamonte, ni aun con decreto del Govierno, y aunque apeló para la Real Audiencia de Charcas, no trajo mejora=En virtud del citado privilegio, defendio este Cavildo se vendiese el precitado Oficio de fiel Egecutor, puesto a remate, y hecha / postura a el en el año de mil (f. 54 v.) seiscientos cincuenta, y seis por Comision conferida a este Govierno por la R.l Audiencia de Charcas, y lo propio sucedio en el de mil seiscientos sesenta, y tres quando se extablecio la Real Audiencia que hubo en esta Ciudad en cuyo tiempo se vendieron ocho Oficios de Regidores, a quienes por los emolumentos que havian de gozar se les aumentó el drô. de media annata en un tercio mas; que el de primer Voto se vendio en un mil doscientos cinquenta pesos y el que menos fue vendido en ochocientos: como todo parece de los Acuerdos celebrados en seis de Marzo de mil seiscientos cinquenta, y seis, y quatro de Enero de mil seiscientos sesenta, y tres, y de los titulos de los citados Regidores que en testimonio se hallan en el libro de Acuerdos, numero siete=Aunq.e este privile-

(f. 55) gio nó se halla en el archivo, consta del Capitulo tres / de nuestras Ordenanzas Municipales aprobadas por la citada R.[l] Audiencia que estubo establecida en esta Ciudad, y fueron confirmadas por S. M. que en el se manda que el turno de la Vara de fiel Egecutor como ha sido costumbre en este Cavildo lo usen los Regidores por tiempo de quatro meses cada uno con Vara de la R.[l] Justicia, guardando justicia a las partes, y que cumplirán con el tenor de las Ordenanzas hechas para el buen govierno, y administracion del dho. Oficio de este Reino; y ningun Regidor a quien tocare el dho. turno: se escuse usarle, ni se le admita menos que sea por enfermedad ó ausencia, u otra Causa que a el Cavildo le pareciere bastante, y no teniendola dicho Cavildo, le mande use dho. Oficio=Esta costumbre q.[e] autoriza la Ordenanza por este Capitulo
(f. 55 v.) tres, trahe su principio, desde primero de Enero / del año. de mil seiscientos veinte, que unanimes los Vocales, juraron q.[e] perpetamente turne la Vara por los Regidores por quatro meses cada uno q.[e] es el señalado: para hacer la Visita q.[e] de las tiendas, y Pulperias, y de las demas que se acostumbra hacer, cuyo acto se celebro con asistencia del Governador don Diego de Gongora, cuyo tenor es como se sigue=Se trató como la Vara de fiel Egecutor que anda por turno entre los Regidores de el sucede en ella Bernardo de Leon depositario g.[l] Y atento que hasta ahora ha andado entre los Regidores Cadañeros (quiere decir annuales) prorrata los dias del año, y que los Regimientos son en propiedad por haverlos comprado á S. M. todos los dhos. Regidores, unanimes, y conformes acordaron q.[e] de hoy en adelante la dha. Vara de fiel Ege-
(f. 56) cutor la traiga, y suceda el dho. Oficio / el Regidor a quien tocare por su turno, conforme a su antiguedad el tiempo de quatro meses, que és el que está señalado en las ordenanzas para hacer Visita general de las tiendas, y Pulperias, y de las demas q.[e] se acostumbra hacer, y todos vinieron en ello, y para su perpetuidad, y cumplim.[to]

lo juraron en forma de drô. ; y assi quedó asentado, y Capitulado=En cuya virtud hizo el juramento el dho. Bernardo de Leon, y le fue entregada la Vara por el propio Governador=En el propio año de mil seiscientos, y veinte en acuerdo que se celebró en quince de Septiembre tratandose de los drôs. de Visita, si debe ser comprehendido : en ellos el Alguacil mayor de Ciudad ; ó sus tenientes, con exclusion del Alguacil mayor de Govierno, cuya proposicion hizo el Licenciado Gabriel de Ogeda Alcalde Ordinario : de primer Voto en estos terminos=Que en el Cavildo / antecedente quedó de tratarse en este si (f. 56 v.) el Alguacil mayor de Governacion por la ausencia del de Ciudad ha de asistir con la justicia mayor, Alcaldes Ordinarios, y Jueces Egecutores, ha de concurrir en las Visitas generales ó particulares, y assi ha de llebar derechos, ó si le toca a los Tenientes del Alguacil mayor de Ciudad para que quede declarado de aqui adelante, lo que se ha de guardar y cumplir=Y visto por los Capitulares lo referido, tratandolo, y confiriendolo todos de un Acuerdo, y conformidad dijeron : que las dichas Visitas generales, y particulares egecuciones, diligencias, y prisiones q.e la Justicia Mayor, Ordinaria, y fieles Egecutores hicieren, y mandaren hacer, toca, y pertenece a el Alguacil mayor de Ciudad, y a sus teni / entes conforme a leyes, y Or- (f. 57) denanzas, y nó embargante que el dho. Alguacil mayor de Ciudad ha faltado, y falta de ella mucho tiempo ; sus tenientes, son a quien toca, y pertenece acudir, y hacer lo referido, y deben gozar los drôs. y aprovechamientos de ellos=Aun que como parece del testimonio de las ordenanzas formadas por el Governador d.n Diego de Valdez, y de la Vanda q.e és él del numero....., pertenecian los drôs. del Sello a el fiel Egecutor, ya por Acuerdo de veinte de Octubre de mil seiscientos veinte, y cinco, consta q.e se cobraban por el Mayordomo del Cavildo interin havia persona que los rematase, y esto mismo se reconoce del celebrado en trece de Mayo mil seiscientos ochenta, y dos

en que se dá quenta á S. M. de los proprios q.e en la ac-
(f. 57 v.) tualid.d / gozaba este Cavildo, y de los que necesitaba para el completo de sus Obligaciones con motivo de una R.l Cedula en q.e se lo ordenaba, su fha. en Madrid a dos de Agosto de mil seiscientos setenta, y nueve, y en el haciendo relacion del drô. de Mojon, a el q.e correspondia un real de cada botija de la Ciudad de Mendoza, y Rioja que vienen de tierra adentro, y ocho rr.s por cada pipa q.e entrase de fuera = Sigue con el de medidas, como perteneciente al dho. drô. de Mojon, y sigue diciendo = A cada tienda, ó taberna que se sitare por la Justicia cada quatro meses en que se halla el Mojonero con las pesas, y fieles se le paga dos reales de cada una = De estos dos Acuerdos de veinte de Octubre del citado año de seiscientos veinte, y cinco, y el antecedente de trece de Mayo de
(f 58) mil seiscientos / ochenta, y dos, se reconoce que el Regidor fiel Egecutor, nó tenia parte en los drôs. de Sellos de los pesos, y medidas y solo gozaba en los aranceles, y visitas: que en ellas, la Ciu.d tenia dos reales de cada tienda, ó taberna, y el insinuado de los Sellos agregados ambos a el de mojon que ponia en arrendamiento con los demas Ramos de proprios = Que siguiendo este Cavildo con las tres Visitas annuales, hasta que en Acuerdo que se celebró en siete de Agosto de mil setecientos diez, y seis, se hizo saver una Real Provision de S. A. la R.l Audiencia de la Ciu.d de la Plata, su fha. a veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos, y quince, ganada a pedimento de d.n Thomas Leal en nombre del Comercio de esta Ciudad, por la qual se ordena q.e el Alcalde de
(f. 58 v.) primer Voto, ó el Mi / nistro que actuare la Visita de Tiendas de Mercaderes, nó haya mas q.e una a el principio del año, y por ella lleve los veinte reales que se acostumbran por la pobreza de este Paiz, sin que en el discurso del año se haga otra = Cuya real determinacion Vista por este Cavildo unanimes los Vocales de el, la ovedecieron con el acatamiento devido, y en quanto a su

cumplimiento se difirio su resolucion para otro Acuerdo = Y con efecto, juntos para este fin en el dia trece del propio mes de Agosto de dho. año, para tratar sobre el cumplimiento de la dha. R.l Provision cometida a los Oficiales Reales de este Puerto, donde S. A. mandó quedase original; y resultó quedar en regulacion el modo de su cumplimiento, pues unos fueron de parecer se ovedeciese / y suplicase por la costumbre immemorial, y po- (f. 59)
sesion en que se hallaban de hacer las tres Visitas, cobrando en todas ellas, pero que mientras tanto, nó se hiciese mas que la una q.e se mandaba los otros, que por la propia costumbre, y posesion, nó se debia innovar, y se les debia dar parte a los Alcaldes, fiel Egecutor, y Alguacil mayor, para que como partes damnificadas en los drôs. de esta Visita, pidan, y aleguen lo que mas hallaren por conveniente a su drô.: pero en quanto a los drôs. de dos reales pertenecientes a el de Mojon como propios de Ciudad que en cada Visita de las tres se sacaba de tienda, y pulperia, assi unos como otros resolvieron nó se hiciese novedad mediante a q.e haviendosele informado á S. M. de los propios que esta Ciudad gozaba, se le havian confirmado por R.l Cedula su fha. en Madrid á / once (f. 59 v.)
de Sep.re de mil setecientos ocho, siendo uno de ellos el referido drô.; cuya R.l Cedula estaba mandada ovedecer, y cumplir por este Govierno = Sacandose testimonio de este Acuerdo, y remitidose a el Governador para que como su Caveza resolviese por ir en regulacion Proveyó auto en quatro de Diciembre del referido año de mil Setecientos diez y seis, mandando que se guardase cumpliese, y egecutase lo mandado por dho. R.l Provision, cobrandose en dichas Visitas enteramente los drôs. pertenecientes al Mojon como proprios que son de esta dha. Ciudad a que parece estar llanos los Mercaderes &. = Por esta R.l Provision, y Acuerdos celebrados en su consecuencia, y por el auto de Govierno se manifiesta bastantemente claro el q.e este Cav.do tiene del precitado drô. de Mojon

(f. 60) en las insinuadas Visitas su antigued.ª / y posesion, como assi mismo, el que a ellas tienen los Regidores fieles Egecutores, Alcaldes, y Alguacil mayor, y la consecuencia que guarda con lo relacionado hasta aqui = Assi mismo se halla en Acuerdo celebrado en veinte y tres de Marzo del año de mil setecientos diez, y ocho lo siguiente = Y tambien se trató sobre el desistimiento que Juan Jacinto Molina, hizo a la postura del abasto de Carne, sobre que se le tomó su declaracion en virtud del Acuerdo antecedente en que expresa que el Ganado con que hizo dha. postura fue el que tienen los fiadores que ofrecio : que haviendo conferido quedó acordado, que atento á ser verdadera la declaracion del dho. Medina, le havian por desistido de dha. postura, y que el S.or Alcalde de segundo voto Diputado nombrado por la Señoria del Cavildo, pase luego a
(f. 60 v.) obligar a / d.n José Ruiz de Arellano, y d.n Fernando Valdez personas que tienen Ganado a proposito para que segun la postura hecha por el Cavildo, dén Abasto a la Ciudad, tomando para el fin las providencias convenientes = Con el aditamento, de que ha de dar un quarto de carne de cada Matadero al fiel Egecutor segun estilo = Este Acuerdo hace ver otra regalia propia del fiel Egecutor, que no goza hoy, quando el mayor travajo, y pension q.e tiene es correr con el abasto de la Carne dando a cada uno de los conductores su licencia, la que debuelta tiene que reconocer, llebando quenta de todo : p.a poner el visto bueno, a la q.e mensualmente rinden los Administradores de los tres departamentos de Corrales que tiene esta Ciudad para el cobro de medio real por caveza q.e percive
(f. 61) desde el año pasado / de mil setecientos setenta, y cinco = Haviendose presentado el Procurador General exponiendo el perjuicio que se inferia a los propios sobre nó recaudarse en las Visitas el dró. de Mojon con la exactitud que convenia se acordó en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos quarenta, y ocho, en el que asistio el S.or d.n Florencio Antonio Moreiras del Consejo de

S. M. su oidor de la R.l Audiencia de los Charcas Theniente General, y Auditor de guerra, y conformandose este Cav.do con lo que S. S.a dijo: se determinó, el q.e se cobrasen los drôs. dobles de todos aquellos que tuviesen tienda, y generos de abasto, y que respecto a que a dhas. Visitas asiste el Mayordomo, llebe, este quenta y razon de ello, y assi quedó acordado=Por las Visitas que solicitando el testimonio de la R.l Provision del que se ha sacado el que acompaña á este / Informe que se han re- (f. 61 v.)
conocido, todo el tiempo que egercio el Oficio de Ten.te General dho. Señor Moreiras, fue quien provehia el auto para la Visita, y en la reparticion de los drôs. que esta rendia se hacian quatro partes iguales una para dho. S.or otra para el fiel Egecutor, otra para el Alguacil mayor, de la qual se descontaban los dos reales del drô. de mojon para la Ciudad, y la otra quarta parte para el Ess.no de Govierno=Posteriorm.te en las que mandaron practicar sus sucesores los Governadores, y Exmo. S.or Virrey, se han dividido en cinco partes iguales, las quatro para el Teniente General, Asesor de S. E. este Cavildo para sus proprios, el fiel Egecutor, y Alguacil mayor y la quinta en dos partes por lo perteneciente á tiendas a el Ess.no de Ayuntamiento, y por lo que corres / ponde a (f. 62)
las Pulperias al Ess.no de Gov.no=Tratandose en este Ayuntamiento de donde habia de costearse el Ministro, ó ayudante que les servia a los fieles Egecutores (esto es, los tres del año) se resolvio que desde el dia primero de Enero del siguiente año de mil setecientos cincuenta, y ocho se haga (dice) un bolsillo de lo que pertenece al Señor Individuo que repartiere los Aranceles y lo mismo de lo que correspondiere al q.e hiciere las Visitas de Tiendas, y Pulperias como Regidores fieles Egecutores; y que de este producto se pague el ayudante que dhos. Señores fieles mantienen, y que el residuo de dho. producto, se parta por iguales partes entre los tres Señores Regidores que sirvieren por turno el año; y q.e esta regla se

observe en lo sucesivo = Lo propio se declaró en Acuerdo
(f. 62 v.) celebrado en tres de Agosto de mil setecientos / cinquenta y ocho años, como todo consta y parece del citado testimonio numero primero donde a fojas veinte, y una, y veinte, y dos se hallan los dhos. dos Acuerdos; y a esto mismo alude el auto provehido por el Señor Lizenciado d.n Florencio Moreiras en el litigio sucitado entre d.n Bernabé Deniz, y Arce, y d.n Alonso Garcia de Zuñiga Regidores, y fieles de turno en el año de mil setecientos sesenta sobre a quien correspondia hacer la Visita (pues dice) respecto a que el hacerla en el prim.o segundo, ó ultimo tercio del año, nó altera en manera alguna la sustancia del negocio, ni el fin a q.e se dirige todo como se reconoce a fojas veinte y seis del precitado testimonio numero dos = Aunq.e en todo lo expuesto nó áparece la forma, y practica del arancel que han repartido a el prin-
(f. 63) cipio del año los referidos fieles Ege / cutores, y menos se hace mencion del Escrivano de este Ayuntamiento, se han trahido a la vista los de los años de mil setecientos sesenta, y uno, mil setecientos sesenta y dos, mil setecientos sesenta, y tres mil setecientos sesenta, y quatro, mil setecientos sesenta, y cinco, mil setecientos sesenta, y seis, mil setecientos sesenta, y nueve, y mil setecientos setenta, y tres todos firmados del Regidor fiel Egecutor del turno primero, y autorizados por el Escrivano por ante mi, el año de setecientos sesenta, y uno por d.n Josef Ferrera Feo, y los demas por don Fran.co Ferrera feo antecesores del actual don Pedro Nuñez, quien hasta el año proxime pasado de mil setecientos ochenta, y siete formó con los dhos. fieles; de cuyos derechos han partido con los citados Escrivanos, deducido el costo del papel de
(f. 63 v.) Oficio / y amanuense, cuyo informe tiene este Cavildo por los Individuos que han obtenido la Vara, en este primer turno: llebando de cada Pulperia doce reales, ó menos segun ha reconocido el Regidor la Pulperia = Este Arancel, és propuesto primero a este Ayuntamiento, y

con su aprobacion, que consta a el Ess.no se forman los que se han de repartir a los Pulperos, y Panaderos en los terminos insinuados=Estos, Señor, son los drôs. que ultimamente han gozado los fieles Egecutores, que traen un principio tan antiguo, como del que se ha hecho relacion en este Informe, y este el Oficio que en tres distintos tiempos, han defendido sus individuos como un privilegio expecial, pues parece que como el unico que rendia Emolumentos han solicitado con tanto empeño el q.e no se venda, y aun pretendido las interinas, y a nó ser de utilidad, nó / huviera havido tanta eficacia en su defensa, (f. 64)
como mejor que este Cavildo reconocerá la alta comprehension de V. A.=Assi mismo se reconoce la antiguedad de los drôs. de Visita, del que a mas de ser interesados a el principio uno de los Alcaldes Ordinarios, y despues los Tenientes Generales, lo eran los Regidores fieles Egecutores, el Alguacil mayor, y los propios de esta Ciudad por el drô. de mojon, del que a mas de su inmemorial costumbre, tiene a su fabor la de haverse practicado a vista y conocimiento de V. A. en el tiempo que huvo Audiencia en esta Capital, dadosele parte a S. M. de sus propios, y en ellos el q.e cobraba de dos reales por cada tienda y Pulperia en las tres Visitas del año correspondiente a el precitado drô. de mojon como parece del citado Acuerdo de trece de Mayo de mil seiscientos ochenta, y / dos que fue confirmado por R.l Cedula de once de (f. 64 v.)
Septiembre de mil setecientos ocho en la que se fundaron los Vocales de este Cavildo en trece de Agosto de mil setecientos diez, y seis para q.e en esta parte nó tuviese efecto la R.l Provision de veinte, y quatro de Diciembre de mil setecientos quince, y ultimam.te el consentimiento de los interesados que obtuvieron, y ganaron este R.l Despacho para que nó se hiciese mas de una Visita llebando de ella veinte r.s=No duda por lo mismo este Cavildo q.e la Savia justificacion de V. A. a quien no se le oculta la gran falta de propios que tiene esta Ciudad, y las mu-

chas pensiones de sus individuos (causa porque no hay quien solicite los Regimientos) y principalmente los q.ª obtienen la Vara de fiel haviendo de costear en el dia dos
(f. 65) Ayudantes siendo tanto el trabajo q.ª sobre si / recae que se a pensado más de una vez en aumentar Individuos; pero considerando que es preciso aumentar gastos de Ministros, y por otra parte la falta de Regidores, se ha suspendido su resolucion, que en consideracion a todo lo expuesto, que vá autorizado a mayor abundamiento por el Ess.no actuario, dará V. A. la providencia mas arreglada a justicia, y Equidad en veneficio de este Cavildo, é Individuos de el. Buenos Ayres, y Octubre veinte, y siete de mil setecientos ochenta y ocho=M. P. S.=Manuel Antonio Warnes=Miguel Saenz=Diego Mantilla y los Rios=Gregorio Ramos Mexia=Benito Gonzalez Rivadavia=Matias Abaroa Barrena=Agustin Antonio Erezca-
(f. 65 v.) no=Bentura Llorente Romero=Josef Romero del / Villar=Felipe Gonzalez de Castilla=Doy fé, que los Capitulos de Acuerdos que van citados en el Acuerdo antecedente, son los mismos q.ª aparecen Escritos en los libros Capitulares los que he tenido a la vista para su comprobacion, y de mandato del M. I. Cavildo, Justicia, y Regimiento: de esta Capital assi lo certifico fha. ut supra=Blas Zamorano Ess.no de S. M.=

Concuerda con su original de q.ª doy fé=Buenos Ayres, y Octubre fha. ut supra=

(Hay un signo) *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1788

(Foja 65 vuelta del libro original)

Acuerdo de 31 de Octuvre de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta y uno de Octuvre de mil setecientos ochenta y ocho, el M. I. C. J. y Rexi-

miento de esta Capital á saber los Señores que abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concer / nientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se abrió un pliego rotulado Por el Rey al Cabildo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Buenos Ayres, y leido q.e fue, y obedecido con la beneracion devida se hallo ser el duplicado para que en los Reynos de Indias se den á Dios las devidas gracias por el nacimiento del Infante D.n Carlos Maria Isidro hijo de los Serenisimos Principes de Asturias, y enterados los Señores acordaron que respecto á estar ya copiado el principal en los Libros correspondientes se archive el presente.

(f. 66)

R.l orden duplicada sobre q.e á Dios se le den gracias por el feliz nacim.to del Infante d.n Carlos Maria Isidro hijo de los Serenissimos Principes de Asturias.

Asi mismo se abrio y leyo un oficio del Ex.mo S.or Virrey cuyo tenor es el siguiente = «Reconozido por mi el »oficio de V. E. de veinte y quatro de este, y adjuntos, »que acompaña dirijidos á implorar de S. M.d la gracia »de que se puedan expedir Grados por estos R.s Estudios, »y que este Superior Govierno adhiera con sus Informes, »he advertido algunos defectos respecto á los q.e fuera »mui conducente huviesen precedido, y acordadose, y »tambien será indispensable traher al expediente mas an»tiguas actuaciones, q.e conciernan / por lo que di en la »fha. el Decreto que hago ver á V. S. por una Copia. »Dios guarde á V. S. muchos años Buenos Ayres veinte »y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho = »El Marques de Loreto = Al I. C. de esta Capital = Bue»nos Ayres veinte y nueve de Octuvre de mil setecientos »ochenta y ocho = Unanse á esta instancia los antecedentes que existen y huviesen obrado relativos a estable»cimiento de Universidad, y Colegio de San Carlos por el »Superior Govierno, directamente, ó por medio de la Jun»ta de temporalidades, y pase todo á la Vista del Señor »Fiscal de S. M. dejando Copia á continuacion de este »Decreto del oficio, q.e con esta fecha se dirije al I. C. = »Una rubrica de S. Ex.a = Torres = Es copia = Andres de

oficio del S.or Virrey por el q.e noticia haver advertido algunos defectos en el expediente sobre alcanzar de Su M.d la gracia de conferir grados de Maestro y D.r en el Colegio y por el D.to q.e sigue se mando dar vista al S.or Fiscal—

(f. 66 v.)

D.to

»torres=Y enterados los Señores dijeron que se unan al expediente de la materia, y se archive.

En la misma conformidad se bio un oficio de el Ex.mo Señor Virrey con el que se sirve remitir el expediente formado a instancias de Don Antolin Basualdo sobre / la extraccion de mil y doscientas @ de Sebo y enterados los Señores de todo, é impuestos de lo mandado por S. E. en el asumpto acordaron que en su cumplimiento se reciba por el Señor Alcalde de primer Voto la informacion que se ordena, y que fecha se haga á este M. I. C. presente, á fin de tratar de su remision, y exponer lo que tenga por combeniente haciendose notoria esta disposicion á el Señor Sindico Procurador General para que en su consequencia y de lo que representó á este M. I. C. en siete de Febrero de este año en orden á la salida de dos Lanchas de Montevideo cargadas de Sebo para beneficiarse en esta Capital, proporcione los testigos, que puedan deponer de los echos que expuso en que se afianzó este M. I. C.

(f 67)

Que en vista del exped.te seguido por D.n Antolin Basualdo sobre la extraccion de 1200 @ de Sebo se adelante la informacion sobre las clandestinas extracciones de estos efectos—

Se leyó una representacion echa por los Vecinos y Hacendados del Camino de Barracas, y orillas de uno y otro lado del Riachuelo proponiendo los medios y arbitrios de su composicion, y de un acuerdo y conformidad se determino, se una al expediente / de la materia y corra la vista al Señor Sindico Procurador.

Representan los Vecinos, y Hacendados del Camino de Barracas los medios para la composicion de dho. Camino y se manda dar Vista al S.or Sindico Procurador—

(f. 67 v.)

Asi mismo se leyó otra representacion de los Vecinos Hazendados del Partido de la Magdalena y Puntas de la Matanza, exponiendo los perjuicios, y daños que se siguen al Publico de no estar construido un Puente en el Riachuelo, y pidiendo á este I. C. lo haga presente á el Ex.mo S.or Virrey con la mucha necesidad de dho. Vecindario para la construccion del citado Puente, á fin de que se sirva dar las mas promptas providencias para su berificacion, y enterados los S.res acordaron, que respecto de hallarse el expediente en poder del Ex.mo S.or Virrey ocurran á S. E. á hazer su instancia. con lo qual se conclu-

otra representacion de los Vecinos de la Magdalena, y Puntas de Matanza p.a q.e se construya el Puente de Barracas, y se manda pasar al Ex.mo S.or Virrey—

yó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe= t.do=leyó=no vale=

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios.—Mathias de Abaroa Barrena. — / *Felipe Gonz.s de Castilla.—Jossé Romero del Villar.*—Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d (f. 68)

***

INFORME DEL CABILDO AL VIRREY Y JUNTA SUPERIOR DE REAL HACIENDA SOBRE SOSTENIMIENTO DEL HOSPITAL

(Foja 68 del libro original)

Informe sobre dotar al Hospital con fondos

Ex.mo S.or y Señores de la Junta Superior de Real Hazienda=Para ebacuar el Cabildo de esta Capital el informe que se le ordenó en trece de Marzo de este año, ha examinado los dos quadernos de Autos que se han formado sobre dotar el unico Hospital de hombres que hay en ella de los fondos necesarios para su subsistencia con el aumento de Camas, á que executa el considerable de su Poblacion, ha tenido presente la R.l Cedula expedida en trece de Octuvre de mil setecientos ochenta y siete a instancia de el Procurador General de la Religion Betlemitica á cuyo cargo se halla dicho Hospital ; y despues de haver reflexionado sobre la triste situacion en que se halla esta Ciudad gravada con muchas / pensiones verdaderamente casi insoportables : que careze de Carzel capaz de custodiar los delinquentes : que sus escasos proprios estan en el dia gravados con el principal de mas de treinta mil p.s y que para ocurrir á las urgencias precisas é interesantes, ha propuesto por otra parte á V. Ex.a y V. S. S. varios articulos de donde pudieran deducirse fondos competentes movido de (f. 68 v.)

las repetidas ordenes que se expidieron para el efecto á consequencia de lo prevenido en las Reales ordenanzas de los Señores Intendentes: deve informar á V. Ex.ª y V V. S S. en quanto al primer punto contenido en la expresada Real Cedula, que la traslacion de el Hospital á el Colegio de Betlen, y casa que llaman de la Residencia, que era de los expatriados Jesuitas es mui importante y mui util á el Publico, asi por su situacion, como por su mayor extension, sobre cuyo particular siempre ha opinado en la misma conformidad, que oportunamente lo executa el tribunal de la Contaduria mayor á foxas cinquenta y dos quaderno primero, pues a la verdad, sobre la casa de exer-
(f. 69) / cicios, que esta contigua á la de la Residencia tiene derecho el Hospital en virtud de su fundacion y porque á esta no deve darsele aplicacion mas piadosa ni mas util al Publico, ni parece justo se dé un destino profano á una Iglesia q.e ha sido Tabernaculo del Señor: Y teniendo entendido este Cabildo, que este punto se promueve por expediente separado en la Junta Provincial de temporalidades, y que el distinguido celo de el Ex.mo S.or lo ajita con su singular afecto á los Pobres, y su superior autoridad se lisonjea tendra el gusto de ver verificada dicha traslacion: En quanto al segundo, y ultimo punto de proveer de fondos competentes al referido Hospital sin embargo de que sobre esto expuso este Ilt.tre Ayuntamiento por el año proximo pasado, segun haze reminiscencia, que dotado competentemente el Cabildo de Proprios procuraria tambien abastecer el Hospital como es de su peculiar inspeccion proponiendo los arbitrios que fuesen menos gravosos al publico, pero como la resolucion acerca de los arbitrios
(f. 69 v.) para Proprios se retarda, y las / necesidades del Hospital estrechan cada dia mas, pues consta de los expedientes, y es notorio á todos se halla en la mayor pobreza, é indigencia, y que una de las causas es haver quedado quasi inutil la gracia, y fondo que le señalo S. M.d de la contribucion de un peso por cada odre, botija o Barril de Aguardiente

que se introducia para el consumo de esta Ciudad de las de la Provincia de Cuyo; porque despues del establecimiento del Comercio libre se han introducido de España, la Habana, y otras partes por la Mar tantos Aguardientes, que no pudiendose costear los que benian por tierra de las Ciudades de dha. Provincia de Cuyo se suspendieron aquellas entradas, y consig.te mente el principal fondo que sufragava á la subsistencia, y necesidades de este Hospital. Supuesto todo lo referido como constante, y notorio, y en vista de lo que expone el Sindico Procurador General, en su representacion de foxas segundo quaderno conceptua este Cabildo, que el medio mas proporcionado, y asequible que se presenta para / ocurrir de prompto en parte á la (f. 70)
gravissima urgencia, y necesidades del Hospital, que se halla en estado de que de no auxiliarsele de algun modo será preciso suspender en la mayor parte la admision de los miserables enfermos, porque los Religiosos no tienen como curarlos, y substentarlos, es el de que desde luego se sirvan V. Ex.a y V. S S. determinar, que sin perjuicio de lo que sobre la misma especie tiene este Cabildo pedido para sus Proprios se exija á cada barril de Aguardiente, y si biniese en Pipas, Quarterolas, ú otras basijas graduando lo correspondiente á Barriles, sea de la calidad, y del paraje q.e se fuere, q.e entre por Agua; el mismo peso que contribuyen los que entran por tierra, conforme á la gracia. que le tenia concedida S. M.d pues este gravamen es el menos honeroso al publico, que se puede arbitrar, ya considerado, que la especie, no solo no es de la primera necesidad, sino de vicio, y que por el abuso, que haze de ella la pleve, y esclavos es combeniente recargarla, porque acaso seran menos los desordenes, y perjuicios, que se experimenten en lo moral fisico, y politico, ya porque S. M. lo tenia concedido / y aplicado á este tan piadoso, y re- (f. 70 v.)
comendable objeto ya porque a proporcion de lo que sufre esta especie en otras Ciudades del distrito de menos atenciones q.e esta es moderada la pension de diez y nueve

reales que entre todos se le imponen, quando en la Ciudad de Salta sufre la de trece pesos por cada carga como es constante, y ya porque en el estado de indigencia, y urgentissima necesidad en que se halla dicho Hospital parece indispensable se arbitre modo de auxiliarle promptamente para que no cese el exercicio de la Caridad con los Pobres miserables enfermos, que acuden á esta sola Casa de misericordia, q.e hay en esta populosa Ciudad : no pudiendose tampoco dudar que la piedad, y magnanimo corazon de nuestro Soberano aprovará esta determinacion que exije la mas urgente necesidad, asi porque en ello no se haze otra cosa que executar lo mismo q.e S. M. tiene concedido sobre los Aguardientes, q.e se consumian en esta Ciudad, y entraban por tierra á los q.e se han subrrogado los que
(f. 71) se introducen por el Agua ; como porque si en / aquel tiempo en q.e se concedio esta gracia huviera estado en practica el Comercio de esta especie por el Agua, se deve considerar se habria pensionado igualmente, y por otra parte son manifiestas á V. Ex.a y V. S S. y á todas las piadosas y generosas intenciones de S. M. y se hallan bien explicados sus deseos de acudir al remedio de estas necesidades en la propria Real Cedula, y esto no se puede conseguir ni proporcionar si inmediatam.te no se sirven V. Ex.a y V. S S. determinar la referida exaccion, Con este drô. q.e se exija generalm.te á todos los Aguardientes, q.e por Agua ó tierra se introduzcan en esta Capital, y con las mas entradas, q.e tiene oi el Hospital, y constan de los Estados q.e se hallan agregados considera el Cabildo podra ocurrirse á las actuales urgencias, y socorrer las mayores necesidades, y concluidos los expedientes que se hallan pendientes sobre otras gravissimas urgencias, á q.e tambien es preciso atender, y arregladas las contribuciones sobre las especies que han de hazer el fondo de los Proprios competentes para ellas, podran meditarse las que se puedan gravar para aumentar la Venta de dho. Hospital hasta la cantidad q.e justam.te se estime

necesaria, y precisa para completar el numero de doscientas Camas diariam.te ocupadas cuyo calculo en el numero, y en el gasto está girado con / moderacion, y entretanto (f. 71 v.) podra tambien verificarse la traslacion al Colegio de Betlen, q.e es donde puede pensarse establecer dhas. Camas pues donde se halla el Hospital ni hay proporcion ni combendria hazerse : y sobre estos supuestos, a su tiempo, y con la oportunidad combeniente podran reiterar sus instancias los Religiosos Betlemitas proponiendo nuevos medios, y arbitrios, y á todo concurrira gustoso este Cabildo segun lo executa haora como q.e esta intimam.te persuadido de las utilidades, y veneficios publicos, q.e se consultan en facilitar á dhos. Religiosos los medios de q.e establezcan dho. Hospital en lo material, y formal con las mayores bentajas q.e sea posible, para que la humanidad, y la Religion Cojan los frutos q e se devan esperar, y a que todos devemos concurrir. Lo expuesto es lo q.e á este Cabildo le parece deve informar á V. Ex.a y V. S S. cuya justificacion será preciso tenga presente, q.e quando se berifique la traslacion del Hospital al Colegio de Betlen y Residencia será consiguiente y de justicia, q.e los edificios, y terreno q.e actualmente ocupa dho. Hospital queden á disposicion de este Cab.do como que de el son en propriedad para disponer de ellos en beneficio de el publico, estableciendo otros objetos piadosos, y utiles : asi mismo q.e alimentandose, y sobsteniendose dicho Hospital de las contribuciones y Limosnas, q.e dispensa el Publico, se hace de justicia que este Cabido como q.e representa el mismo publico ali / mentante tenga la competente au- (f. 72) toridad, y jurisdiccion para que conforme á las Leyes tome las quentas todos los años á los Administradores de dho. Hospital de la imbersion de sus rentas, y de visitarlo por medio de los Individuos, q.e para el efecto dipute todas las veces q.e la necesidad lo exija, ó lo halle por combeniente que son las precisas calidades y condiciones con que propone y cede este, y los demas arbitrios concedidos,

y q.e en adelante se le concedieren, siendo de la aprovacion de S. M. á dho. Hospital para q.e de este modo, y por este medio q.e se haze indispensable no obstante la arreglada conduta, y laudable celo de los Religiosos se conserve el buen orden, tanto en la imbersion de las Rentas como en la asistencia, limpieza, y aseo del Hospital, y sobre todo V. E. y V S. S. con sus suficientes luces, y facultades determinaran lo q.e estimasen mas combeniente. Sala Capitular de B.s Ay.s y Oct.re veinte y siete de mil setecientos ochenta y ocho=Ex.mo S.or=Manuel Antonio Warnes=Miguel Saenz=Diego Mantilla y los Rios=Gregorio Ramos Mexia=Benito Gonzalez Ribadavia=Matias Abaroa Barrena=Agustin Antonio Erezcano=Bentura Llorente Romero=Josef Romero del Villar=Phelipe Gonzalez de Castilla=t.do=limosna=no vale=

Concuerda con su orig.l de q.e doy fe. B.s Ay.s y Oct.re treinta y uno de mil setecientos ochenta y ocho=

(Hay un signo) *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1788

(Foja 72 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6 de Nov.re de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. Cabildo Justicia y Reximiento de esta Capital á saver los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios combenientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores Se abrio un pliego del Ex.mo Señor Virrey, y es un Memorial de la Madre Presidenta de el Combento de Religiosas Capu-

La Madre Presidenta del Combento de Capuchinas representa á S. E. los porjuicios q.e sufre la obra del

chinas de esta Ciudad, por el q.° haze presente á S. E. los perjuicios que sufre el Combento en la ereccion de su obra la prohivicion de la entrada de las Carretas grandes y enterados los Señores determinaron de un Acuerdo y conformidad, que á continuacion de dho. Memorial se ponga el Informe acordado y se pase á manos de S. E. copiandose antes á continuacion de este Acuerdo.

combento con la prohivicion de la entrada de las Carretas grandes á la Ciudad, y el Cab.do reitera lo informado a f. 40 b.ta y se copio a f.

Se leyó un pedimento del Señor Sindico Procurador General cuyo tenor con el decreto marginal del Ex.mo S.or Virrey, son del tenor siguiente = «Ex.mo Señor = El Sindi- »co Procurador General del M. I. C. de esta Capital / se »presenta ante la Superioridad de V. Ex.a con el mas pro- »fundo respeto, y dice: que esta proximo el dia de la fes- »tividad de su glorioso Patron S.n Martin, en cuya vispera »y dia se acostumbra sacar en publico paseo el R.l Es- »tandarte por el Rexidor que le toca el turno a falta de »Alferez Real Proprietario en conformidad de la Ley Real »de el Reyno, y como para que tenga efecto esta disposi- »cion sea preciso se le alze el juramento, y pleito omena- »je, q.e ante el Alcalde de primer Voto comisionado por »V. E. hizo el Rexidor D.n Antonio Garcia Lopez, para »que lo pueda hazer el Rexidor D.n Manuel de Lezica, á »quien le toca y corresponde sacarlo este presente año, y »en su consequencia se le haga entrega de dho. Real Es- »tandarte es necesario que V. E. se digne conferir sus »facultades al Alc.de de primer Voto ó á quien fuere de »su Superior agrado para q.e pueda absolber del Cargo al »primero y hazerle al segundo como esta prevenido, por »todo lo qual = á V. E. pide y suplica se digne conferir »la comision que solicita para los efectos q.e en el se con- »tiene, y pueda tener cumplimiento la orden de S. M.d »Buenos Ayres, y Noviembre tres de mil setecientos »ochenta y ocho = Fran.co Ignacio de Ugarte = Buenos Ay- »res seis de Noviembre de mil setecientos / ochenta y »ocho = Hagase como se pide en la forma ordinaria y se »comete al Alcalde de primer Voto, y ebacuado debuel-

Peticion del S.or Sindico Procurador Grál. al Ex.mo S.or Virrey p.a q.e se alze el Pleito omenaje á d.n Ant.o Garcia Lopez, y lo Jure (f. 73)

D.n Manuel de Lezica, lo manda asi S. E. comisionando al Alcalde de 1.° Voto, y se exccuta—

D.to (f. 73 v.)

»base el expediente á la Escribania del Superior Govier-»no=una rubrica=Basavilbaso Almagro=Y enterados los Señores acordaron que se guarde y cumpla lo que S. E. ordena, y que fecho se ponga al pie de dho. Superior Decreto por mi el presente Ess.no fe de haverse cumplido copiandose al pie de este Acuerdo copia de las consequentes diligencias debolbiendo el expediente á la Escribania del Superior Gobierno, y luego habiendo avisado el Portero, como pedia permiso para entrar D.n Antonio Garcia Lopez á quien se le havia prevenido concurriese con el R.l Estandarte se le hizo entrar y sentar, y se le notificó por mi el Ess.no el citado Decreto, y en su cumplim.to hallandose el referido S.or Alcalde de primer boto, baxo de dosel en silla con un Cojin á sus pies se incó el susodicho D.n Antonio Garcia Lopez é hizo entrega en manos de dho. S.er Alcalde, del Real Estandarte pidiendosele diese por cumplido y absuelto del cargo del juramento, y pleito
(f. 74) omenaje que tenia fecho, y que de ello se le de / testimonio, y el enunciado S.or Alcalde le dio por libre del cargo, y me mandó le diese los testimonios que me pidiese para en guarda de su drô. inmediatam.te llamó al S.er Rexidor D.n Manuel de Lezica, quien obedeciendo se incó con ambas rodillas, y metiendo sus manos entre las del S.or Comisionado el qual tenia las suyas sobre el R.l Estandarte, y se leyó por mi la formula prescripta para semejantes casos, cuyo tenor es el siguiente=V. S. Jura, y haze pleito omenaje como Alferez R.l cuyo empleo le corresponde por turno, en manos del Ex.mo S.or Virrey, y en su nombre en las del S.or Alcalde de primer Voto segun fuero y costumbre una, dos, tres beces de tener por nuestro Catolico Rey y S.or el Real Estandarte de esta Ciudad, manteniendolo con la fidelidad devida por S. M. hasta derramar la ultima gota de Sangre, y de no entregarle, sin que primero se le halze el juramento y pleito omenaje que haze por quien tenga facultad para ello? Y haviendo dicho si juro y Amen y hago el pleito omenaje

de cumplirlo asi se le hizo la entrega del referido Real Pendon / con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron dhos. Señores de q.e doy fe (f. 74 v.)

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Greg.o Ramos Mexia. — Manuel de Lezica. — Jossé Romero del Villar. — Bentura Llorente Romero. — Felipe Gonz.s de Castilla. — Antonio Garcia Lopez. — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1788

(Foja 74 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Nov.re de 1788

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á catorze de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los Señores q.e / abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio una representacion de D.n Gaspar de S.ta Coloma por la q.e propone contribuir cinco mil p.s de su peculio para hazer un retablo y dorarlo para la colocacion del Glorioso Patrono el S.or San Martin en la Iglesia Cathedral con tal de que se le liverte de los Cargos Consejiles con respecto á las incomodidades de su salud, y ocupacion del jiro en el Comercio q.e mantiene, y enterados los Señores acordaron, q.e se admita, y admitieron esta propuesta en quanto haya lugar en drô. y q.e para la mejor resolucion del negocio se de vista al Señor Sindico Procurador General, quien ebacuara la respuesta con la mayor vrededad por lo interesante de este asumpto.

(f. 75)

D.n Gaspar de S.ta Coloma ofrece 5 D p.s p.a un retablo de S.n Martin con el objeto de q.e se le liberte de cargas Consejiles, y se da Vista al Procurador

Que se copie en los Libros de titulos el conferido a favor de D.ª Antonio Pinedo y Montufar de tesorero de estas R.ª Cajas—

Se bio y leyo un titulo de Ministro Tesorero de Real Haz.da para esta Capital, librado por S. M.d (Dios le gûe.) en San Ildefonso á trece de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete a favor de D.n Antonio de Pinedo, y Montufar, y enterados los Señores acordaron que copiandose en los Libros Capitulares q.e corresponde se le debuelba original á la parte interesado.

(f. 75 v.)

otro de D.n Felix Pedro Casamayor Para contador de la Partida doble

/ Se bió asi mismo otro titulo de Contador Interventor, librado por S. M. en veinte y seis de febrero del año proximo pasado de ochenta y siete, á fabor de D.n Felix Pedro Casamayor para establecer la Cuenta, y razon en partida doble en las R.s tesorerias, y Administraciones de este Virreynato, y enterados los Señores acordaron, que copiandose en los Libros Capitulares q.e corresponde, se le debuelba original al Interesado.

otro igual de D.n Ant.o Carrasco

En la misma conformidad se bio, y leyó otro titulo de igual naturaleza, y conferido a favor de D.n Antonio Carrasco en la misma fecha q.e el antecedente de D.n Felix Pedro Casamayor, y enterados los Señores acordaron q.e copiandose en los Libros correspondientes se le debuelba original al interesado.

Se trato sobre el arreglo de la Campaña con los Capitulos siguientes

Se trato, y confirio largamente sobre el Cumulo de muchos males, que se padecen en la Campaña con las muchas muertes, robos, destruccion de los Ganados, y un desorden que jamas se ha visto, que acarrea unos daños inponderables á la Religion, al Estado, al Comercio, y á la subsistencia de esta Ciudad, y no me-

(f. 76)

nos incuria, falta / de cuidado, y aplicacion en los Hazendados en aplicar y promover de su parte muchos medios, é interesantes para precaver la ruina de sus haciendas en los tiempos calamitosos de secas, asi por la mucha mortandad, que se experimenta, y tiene acreditada la experiencia, principalmente quando estas suceden en el Imbierno, como por el mucho ganado, que saliendo de sus querencias, se aleja en busca de los Pastos y aguadas. Resultando de aqui una perdida considerable, y contemplan-

do que la presente coyuntura en que el Rey Nuestro Señor, movido de su Real y piadoso animo ha restituido á esta Ciudad, su apreciable y antiguo honor de que unicamente la presida un Gefe de tan elevado caracter, como lo es el actual Ex.^{mo} S.^{or} Virrey, de cuya integridad, desinteres, y providad, tiene tantas, y tan calificadas pruevas no puede ser mas favorable, ni mas conforme á las intenciones de este I. C. en fomentar el bien publico, aprovechandose de tan recomendable ocasion por el seguro que tiene que no solo atenderá S. Ex.^{a} con infatigable celo, y amor por la felicidad de estas Provincias, y expecialmente el / de una Capital, como esta, que tantas pruevas ha dado de su fidelidad al Soberano, cuyos Moradores llenos de respeto, y boluntad tributan al todo poderoso las mas rendidas gracias ofreciendo á S. Ex.^{a} sus corazones; sino que lleno este I. C. de confianza le dirije con la mas respetosa beneracion este Acuerdo que le ha parecido mui combeniente hazer exponiendo quanto la prudencia le ha dictado con los conozimientos y noticias, q.^{e} ha tomado de muchas personas de experiencia, para que si la Superior justificacion de S. Ex.^{a} se sirviese aprovarlo logre ver en su tiempo remediados tantos, y tan sensibles males, asi como por medio de las sabias, y aceptadas providencias, que ha dado S. E. desde que tomó posesion de su govierno ha conseguido una inalterable paz con los Indios Infieles, conteniendolos á que no hagan las irrupciones que estaban acostumbrados á executar en los años anteriores; De modo que el conjunto de tantas y tan favorables circunstancias asegura este I. C. las esperanzas mas bien fundadas de / que por medio de un Gefe tan ilustrado logrará sus deseos, á cuyo fin de un Acuerdo, y conformidad acordaron indicar los abusos, y desordenes proponiendo los arbitrios, y providencias, q.^{e} se pueden tomar para remediarlos en los Capitulos siguientes. = La multitud de Bagamundos, forajidos, gentes ociosas, y araganas de que tanto abundan en la Campaña son

(f. 76 v.)

(f. 77)

1.° Que todos los Alcaldes de la Herm.^{a} Comandantes y Cabos Militares for-

men matricula de los havitantes en sus distritos con la noticia de su vida exercicio, origen y trabajo y q.e á los ociosos y bajos se les compela a vivir bajo de Cruz y Campana en la Poblacion de la Parroquia o en las fronteras

el origen de las muchas muertes, robos, y desordenes, que se experimentan en ella, que se haga inavitable con sus muchos vicios, y excesos, y frequentes homicidios que los hacendados no vivan con seguridad, que sus haciendas no logren los multiplicos, y aumentos que conseguiran si de esta peste de Malechores y Ladrones estuvieran libres todas las Estancias y Chacras, á cuyo abrigo se recojen para executar mas á su salbo sus depravados designios. Que para remedio de unos Daños, que trahen tan pesimas consequencias no enquentra este I. C. otro sino que el Ex.mo Señor Virrey se sirva librar las mas seberas (f 77 v.) providencias acompañadas de la / multa, ó pena q.e fuere de su Superior arbitrio dirijidas á todos los Alcaldes de la Santa Herm.d Comandantes, y Cavos militares de la Campaña para que formando una exacta matricula de todas las personas, que cada uno tenga en su respectivo partido, ó Parroquia, con noticia de su Estado origen, y el motivo con que bino, y se establecio, no solo se benga en conozimiento de quien es, la vida, que lleva, en que se entretiene, y quales son los fundamentos para su subsistencia, sino que siendo sospechoso, y del numero de los Bagos, y ociosos, se le compela á que viva baxo de Cruz y Campana en la poblacion de su Vecindario ó Parroquia y si fuere posible en alguna de las de las Fronteras, libertando de este modo la misma Campaña de una gente tan perjudicial, que causa la mayor ruina con obligacion de dar á S. Ex.a quenta de esta operacion, que la deveran executar incesantemente de tres en tres meses corriendo (f. 78) cada uno su respectiva jurisdiccion para saber y celar / los q.e nuevamente se puedan introducir para hazer con ellos lo mismo, pues llevando con teson y empeño esta providencia se conseguira el fin de libertarse de ellos totalmente y que otros desistan de pensar en venir a bibir de la misma suerte ; pero tambien se deverá apercivir con alguna multa, ó la pena que dispusiere S. E. al Estanciero, Hacendado ó Chacarero q.e abrigase, o se encontrase

alguno de estos agregados en sus haciendas; como tambien el que se privará de sus empleos, y se les quitará las Comisiones que tuvieren, á los Cabos, y Jefes del Campo, si abrigazen y disimulasen á estos Vagos tan perjudiciales, con el pretexto de que les han servido, o les sirven, sirviendose S. E. si fuere de su Superior agrado, aplicar las multas q.e se exigiesen para el fomento de las Escuelas, y sustentacion de los Maestros q.e en cada Parroquia debe haver=

2.°

(f. 78)

Que se pongan Escuelas en la Campaña p.a educacion de la Niñez

Son infinitos los que viven en la Campaña, que ignoran enteram.te la Doctrina Cristiana, y los principios / de la Religion, sin señal alguna de Cristianos, no oyen Misa, no confiesan, ni comulgan, ni tienen idea de Nuestra Sta. Religion, y no es menos lo que se padece con la mucha ignorancia que acompaña, con no saver leer, ni escrivir por no haver en las Parroquias Escuelas publicas, donde les enseñen todas estas cosas tan esenciales para vivir Cristianamente, siguiendose de aqui el no encontrarse sugetos aptos, y capaces de servir los Empleos de Jueces: q.e reine la ignorancia, y que por esta Causa se aumente el desorden de los vicios; pero se puede conseguir el remedio, y un tan laudable fin tratandose esta materia con el Ilustrisimo S.or Obispo p.a que excitando á los Curas se corrija el mayor de los males, q.e és la perdida de tantas Almas, logrando tambien en mucha parte el remedio, y moderacion de costumbres, porque el buen Cristiano, és buen Ciudadano / y buen Vasallo. Para esto, y como (f. 79) principio fundamental de la buena educacion importaria mucho, que el celo, y amor de S. E. por la Religion, dispusiese encargar á los Curas Parrocos de cada Partido estableciesen en sus respectivas Parroquias donde concurren los hijos de sus Feligreses, Escuelas publicas donde les enseñasen a leer; y escrivir, y los principales rudimentos de nuestra Sta. Religion haciendo, que segun sus posibles, concurran con alguna ayuda de costa para el Maestro, precisando, á que todos hayan de mandar sus hijos,

con la diferencia de que á los pobres, no se les haya de llebar nada. Contribuirá tambien mucho, renovandose la antigua costumbre que habia, de salir todos los años á la Campaña, diferentes Misioneros a predicarles, instruirles, y ponerles en el verdadero Camino de la ley de Dios; y
(f 79 v.) haviendo para este laudable fin, dejado afin / cados en los bienes de los Jesuitas el Ilt.e Señor d.n Cayetano Marceliano de Agramont Obispo que fue de esta Diocesis, seis mil pesos, para que con sus reditos, se costeasen dos Misioneros, que predicasen; é instruyeren en la Campaña todo el año, como de facto lo hacian se ha suspendido, y omitido esta importante Obra desde su Expulsion por cuya causa, se han seguido infinitos males pero para que estos enteramente cesen y se ensalce nuestra Sta. Religion, se suplique al Exmo. Señor Virrey que entre los muchos beneficios que ha hecho, y esta haciendo a esta Ciudad sea este el que nó menos llebe la atencion de S. E. sirviendose con sus sabias, y oportunas providencias disponer q.e los seis mil p.s citados, con sus respectibos reditos vencidos, hasta ahora, se pongan libres, y francos para el Sto. destino q.e se dieron, haciendo se cedan de
(f. 80) las cantidades / q.e estan afincadas, y á reditos de los bienes de los mismos Jesuitas, para q.e de esta suerte, nó solo se cumpla la Voluntad del fundador sino que se haga un servicio importantissimo á Dios, á el Estado y al publico, y si la Superior justificacion de S. E. lo llebare á bien y fuere de su agrado el q.e este importante negocio corra á cargo de este Cavildo esto es, el cuidado de la fundacion del principal, su seguridad, cobranza de sus reditos, y la distribucion, proporcionando los Misioneros q.e llenen las intenciones del Iltmo. Fundador, y bienhechor de esta importante Obra, dando quenta á S. E. todos los años, desde luego, se hará cargo con mucho gusto de este travajo por alibiar á S. E. del mucho que tiene sobre si, y pondra este Cavildo todo el cuidado posible en q.e se cumpla exactam.te la Voluntad del Iltmo. S.or fundador—

/ Que aunq.e en el primer Capitulo de la extincion de Vagamundos, y gentes perjudiciales de la Campaña, no se trató de los muchos Casados q.e viven en ella separados de sus mugeres, se debe comprehender tambien en el, para q.e la Superior justificacion de S. E. se sirva prevenir para estos, las mismas acertadas providencias que ha librado con todos los que havia en esta Ciudad para q.e pasen á hacer vida con ella dando quenta los Jueces de la misma Campaña de los que son para q.e no se extraigan á otros destinos— 3.° (f. 80 v.) Que los Casados bayan a donde estan sus Mugeres para hazer vida con ellas

Que limpia la Campaña de unas gentes tan perjudiciales, y celando la introducion de otras, no solo se conseguirá una gran quiet.d en ella, sino que libre de ladrones si sucediese algun robo de Ganado Bacuno, Mulas, y Caballos, se podra con facilidad asegurar el Ladron, estando prevenidos todos / los Jueces, y Cabos Militares (f. 81) de la Campaña, no permitiendo el pasage de ninguna Clase de estas Haciendas, sin llevar la respectiva Licencia del Juez ó Cabo Militar del Partido de donde la sacó, con cargo de refrendarla por todos los que transitare, y nó caminando con estos requisitos se le reputará por robada, se le embargará, y todos los sugetos que las condugesen, seran presos, remitidos á esta Real Carcel con el Sumario correspondiente que se les hiciere, entregandose las Haciendas robadas á sus respectivos dueños, con cargo de pagar quatro reales por cabeza de Ganado, y dos por las Mulas, y Caballos, á los que las huviesen cogido por el travajo q.e tuvieren : Esto és, nó teniendo los ladrones bienes algunos con que pagar estos gastos q.e se sacará de ellos, si los tubiesen, a cuyo fin, y para facilitar mejor esta providencia los mismos Jueces / ó Cabos (f. 81 v.) militares con promesa de este premio, proporcionarán en cada Partido, gente q.e sea al proposito para egecutar esta diligencia con empeño, desinteres, y justificacion ; y ultimam.te que por el beneficio de los Hacendados teniendo un Apoderado en esta Ciu.d no se dé licencia alguna 4.°

para la extraccion y sacas de Caballadas, Muladas, y otros Ganados, sin q.e llebe sus competentes guias, y el informe á S. E. de este Cavildo.

5.° Que haviendo S. M. librado varias Cedulas principalmente la dada en el Buen Retiro en quatro de Sep.re de mil setecientos cinquenta y uno, prohiviendo la matanza de Bacas, y q.e en esta virtud, son muchos, y repetidos Vandos que se han publicado expecialmente siendo Gov.or de estas Provincias el Exmo. Señor d.n José de Andonae-
(f. 82) gui en trece de Marzo, y dos de Diziembre de / mil setecientos cinquenta, y dos, q.e dispuso Ordenanzas, y tubo Comisionado un sugeto como lo fue d.n Domingo Gonzalez para que celase el cumplim.to de estas disposiciones, y ultimamente lo prevenido por S. M. en el articulo cinquenta, y nueve de la R.l Instruccion de Intendentes de mil setecientos ochenta y dos, nó queda duda alguna del manifiesto é imponderable veneficio q.e resulta á esta Ciudad, y toda su jurisdiccion, el que se cumplan todas estas providencias con la mayor exactitud, y puntualidad, a cuyo fin, nó puede menos este Cavildo, de suplicar á S. E. nó solo la reiteracion de los mismos Vandos, sino que se reagraven con mayores penas; porque la necesidad, y el mucho desorden que ha havido, y hay, lo pone en la indispensable obligacion de pedirlo assi, pues de esta im-
(f. 82 v.) portante / prohivicion resulta nó menos que la subsistencia de esta Ciudad con un renglon tan apreciable, y de primera necesidad como és la Carne, como tambien, q.e fertilizadas las Campañas con el multiplico de Ganados, (que son sus poderosas minas) conseguirá abundancia de Cueros para el fomento de su Comercio, logrando con un renglon tán util, y necesario, q.e el Real Herario reporte muchos y quantiosos intereses en sus drôs., y los Hacendados esta utilidad, y modo de vivir manteniendo sus Ogligaciones con honor en suma, siendo este el asunto de la mayor gravedad que debe cuidar, y promover este Cavildo, porque de el depende toda la felicidad, y subsisten-

cia de esta Ciudad, se suplique Reverentemente al Exmo. Señor Virrey, se sirva librar las mas oportunas y eficaces Providencias / para que absolutamente se prohiba en toda la Campaña la matanza de Bacas sirviendose S. E. nombrar en cada Partido y en esta Ciudad Comisionados q.e celen esta prohivision, y nó dispensen nada en ella, para que de este modo se consigan los grandes beneficios, y utilidades que se lograron en los años anteriores con las que libró el Exmo. S.er Andonaegui, que fueron nó menos la de poblarse las Campañas con tanta abundancia, q.e se compraba una Res por un peso. (f. 83)

6.° Que siendo consequente a la prohivision, de que absolutamente nó se maten Bacas los abundantes multiplicos q.e se conseguirán restableciendose en la Campaña aquella memorable abundancia que hubo de Ganados en ella los años pasados, contribuirá mucho, el q.e se obligue a todos los Hacendados, y Criadores con penas muy / graves, llamen sus ganados a Rodeo, respecto de que este és el modo q.e la practica tiene autorizado por mas util, y a proposito para sugetarlos aquerenciarlos, y que se logren considerables multiplicos; de suerte q.e solo una gran seca, los necesite á salir; porq.e pendiendo en mucha parte que el Ganado a la mas lebe incomodidad que siente pierde su querencia, se retira a los Campos remotos por el descuido, o por mejor decir desidia de los mismos Hacendados en sugetarlos, aun quando los tiempos nó son contrarios, siendo esta la causa de los muchos quebrantos q.e padecen, se les hará comprehender este imponderable bien q.e les resulta, y el beneficio q.e se sigue al Estado, al Publico, y a la Real Hacienda. (f. 83 v.)

7.° (f. 84) Que no siendo de menos im / portancia el cuidado que deben tener todos los Hacendados en hacer á sus tiempos capar los toros, dejando los precisos para el procreo, se les obligará a ello, haciendoles comprehender el veneficio que a ellos, y al publico resulta de esta operacion, assi porque poblando sus Estancias de Novillada,

tendran con que abastecer la Ciudad, y la misma Campaña de Carne, Sebo, y grasa que és lo que nó conseguirán de los toros, como porque dejandoles el Cuero la misma utilidad, sacarian por uno, y otro, y aprovechandolo todo, mas valor, y provecho de sus Ganados, y el Publico con unos renglones de primera necesidad, quales son estos, lograria este beneficio—

8.° Que resultando la destruccion de todas las haciendas de la Campaña de las frecuentes secas que se han experimentado, principalmente las que han venido en el In-
(f. 84 v.) vierno, pues faltandoles / el agua a los Ganados, se alzan, y remontan en busca de ella a los Campos distantes, donde se sacrifican los mas a la ferocidad, y rapiña de los Indios Infieles, que los matan, y los conducen a las Tierras distantes de su havitacion, y no menos que á la de los Ladrones faeneros, se puede tomar la providencia, y remediarse en lo posible este desorden que tanto perjuicio causa, con obligar a todos los Hacendados, formen Lagunas en sus Estancias, aprovechandose de la situacion de los Terrenos donde hay muchas quebradas, y parages al proposito p.ª hacerlas profundas en que tener agua permanente, atajandolas, y cerrandolas a poca costa, porque de este modo lograrán tener sus Ganados mas sugetos: pero esta providencia, ha de ser general a fin de que el travajo, y gasto del Laborioso, nó redunde en beneficio
(f. 85) del perezoso, y aragan, que no / la practicará, y en tiempo de seca sus Ganados secarán las lagunas del Vecino, quien sin esta supercheria del desidioso, pudiera mantener los suyos sin interrumpir sus rodeos, que son menester suspender, no haviendo agua y de áy és la dispersion y perdida de las Haciendas, y Causa de muchas injustas apropiaciones de lo ageno.

9.° Que nó pudiendo las Estancias mantenerse sin un numero competente de Caballos para su servicio: y haviendo en las mas crias de Mulas, que es uno de los renglones de su mayor fom.to, y que les deja la mayor utilidad, resul-

tando de aqui, el veneficio q.e se sigue con su saca a las Provincias de arriba, los drôs. que contribuyen y quanto conviene adelantar este importante Ramo de Comercio, se tomen las mas serias providencias para extinguir, y exterminar toda la Bagualada inutil / y perjudicial que hay (f. 85 v.) en la Campaña, q.e tanto daño causa, obligando a todos los Hacendados, reduzgan las Crias de Yeguas, tanto para los Cavallos que necesitasen para su servicio, y suplir una necesidad quanto p.a el procreo, y multiplico de las Mulas, y aumento de su Comercio a un numero competente con sus Madrinas, para que de esta suerte, y por medio de esta sugecion, y cuidado se logre de uno, y otro una abundancia util que nó arruine la Campaña, destruia los pastos, y haga por remontar las Manadas manzas como sucede, y se experimenta frecuentem.te con toda la Bagualada, de q.e dimana la falta q.e se experimenta de Caballos en las Estancias, pues de esta suerte estaran provistos de ellos, de modo, q.e entre los innumerables males que padece la Campaña, es uno de ellos, y de la mayor consideracion la inmensa Yeguada Cimarrona / ó Vagua- (f. 86) lada que hay en ella, con los Perros Cimarrones que tanto la infestan, y son la plaga mas perjudicial q.e arruina, y debora los Ganados; pero como por esto há pedido el Cavildo ál Exmo. S.or Virrey la aprobacion de las providencias, y Ordenanzas q.e acordó solo resta, el que para la Bagualada, se apliquen todas aquellas que la prudencia dictare para q.e enteram.te se extingan, concediendo permiso, p.a q.e se puedan los mismos Hacendados aprovechar de los Cueros, vendiendolos para remitir á España, donde tienen consumo, y por este medio lograrán resarcir los gastos q.e hiciesen.

Que conviniendo mucho, que todos los Hacendados, 10.° cuiden de herrar sus Haciendas por los muchos perjuicios que les resultan de nó omitir esta diligencia, se les obligue con las penas q.e fueren del Superior arvitrio de S. E. / á que en el termino de seis meses desde la publicacion (f. 86 v.)

de estas providencias si la justificacion del Exmo. S.or Virrey se sirviese aprobarlas, y publicarlas en esta Ciudad, y las Capillas de su jurisdiccion presenten á este Cavildo cada uno la marca, y señal de sus Ganados para que se anote en el libro que debe haver en este mismo Cavildo, y se trasladen á las Copias, que de el debe tener el S.or Alcalde Provincial, y Apoderado de los Hacendados para governarse en el Egercicio de su Ministerio, pero tambien, seria muy util, que aquel Juez de mas acreditada Conducta que huviese en cada Partido, tuviese una razon de las marcas de todos aquellos Hacendados que huviese en el distrito de su jurisdiccion, evitando por este medio la introducion de foraneos, y personas sospechosas q.e fra-
(f. 87) guan Marcas / y se hacen hacendados sin serlo, y de que ha dimanado el imponderable daño que se ha seguido de no haverse celado este desorden como correspondia

11.° Que hasta tanto que todas las Estancias se repongan mediante las Providencias que van propuestas, no se permita la saca de Ganados, ni Cavalladas de la jurisdiccion de esta Ciudad, y su provincia para las de afuera, decomisandose todos los Ganados, y Cavalladas que se extragesen, no llebando las competentes licencias, y con informe de este Cavildo ; pues con esta precaucion, solo saldrá lo que no pueda hacer falta á esta Ciudad, y que lo mismo se practique con el Sebo, y charque, y grasa que furtibamente se saca de las mismas Estancias para S.n Juan y Mendoza, siendo esta la Causa de que escaceen estos ren-
(f. 87 v.) glones en esta Ciudad, y sin que pri / mero hagan constar de q.e Hacendado las ha adquirido.

12.° Que para impedir que los Indios maten las terneras como acostumbran para su Comercio se prohiba que los Pulperos, ó qualesquiera otra persona, les compren las botas guacipicuas, ó pellejos que trahen á vender de esta expecie de Ganados, pues con este medio suave, se cortará sin exasperarlos, este perjudicial abuso.

13.° Que assi como la prohivicion de la matanza de las Ba-

cas, es tan importantisima, nó ló és menos la de las Obejas, y que tambien á su tiempo se capen los Carneros, no solo porque es uno de los renglones del principal abasto de esta Ciu.d que suplen muchas necesidades sino que es uno de los Ramos de Comercio que tiene con la extraccion que se ha hecho de sus lanas, y lo bien que han provado en Europa / por su fina calidad; pero para que se (f. 88) verifique esta prohivicion, y se logren considerables multiplicos, no halla este Cavildo otro arvitrio, sino que la Superior Justificacion de S. E. se sirva imponer graves penas á todos los que matasen Obejas, encargando su cumplimiento en esta Ciudad á las Justicias, y al Señor Regidor fiel Egecutor por lo dañosas que son sus Carnes á la salud, y en la Campaña, á los Jueces de ella—

Que se manden retirar todos los mercachifles particu- 14.º
larmente Extrangeros que andan en las Campañas por los practicos perjuicios q.e ocacionan, y que no se consientan Pulperos fijos, sino en el recinto de la Poblacion de la Parroquia, ó Capilla de cada Partido, y que para impedir la perjudicial livertad con que se tiene comprehendido cambalachan sus efectos por Cueros, grasa, y Sevo, con / personas que no son capaces de manejar estas expe- (f. 88 v.)
cies, porque no tienen haciendas que se las produzgan se les prohivan estos Cambalaches, y Cambios, y solamente se les permita puedan vender dhos. sus efectos á dinero.

Que siendo evidentes los perjuicios que se originan de 15.º
permitirse se hagan Chacras en los terrenos proprios de Estancias en cumplim.to de las Leyes que prohiven estas mexclas, se proceda á su separacion, y se haga para ello saver á los chacareros que ocupan dhos. terrenos, q.e desde el mes de Junio del año proximo venidero, hasta el de febrero del año entrante de mil setecientos noventa, salgan de ellos, y se trasladen á las tierras para chacras q.e la Ciudad tiene destinadas desde el repartimiento que hizo, y para q.e nó se intente frustrar esta esencial determinacion con el pretexto, de q.e por el aumento que ha

(f. 89) / tenido la Poblacion no caben los Labradores en las tierras consavidas, y no se graven los que se hallan avecindados en los Partidos de que se compone esta jurisdiccion, á quienes puede ser dura esta mutacion por razon de la distancia, se señale un Comisionado de providad, é inteligencia en cada Partido para que a los Vecinos de el, designe, sin perjuicio de las Estancias, y con separacion de ellas ; el terreno suficiente, y a proposito para que se situen las chacras, y cuide de que se verifique su translacion—

16.° Que respecto á experimentarse, q.e muchos sin poseher el terreno competente para Estancias, se han hecho de crecido numero de Ganado, y que estos como el Campo de su respectivo dueño es muy limitado salen de el, y se estienden por los circunvecinos en perjuicio de los amos (f. 89 v.) / de ellos, y sus haciendas, se declare, q.e ninguno pueda tener Estancia, ni tenerse por Criador, sino el q.e posea tres mil varas de terreno por frente, y legua, y media de fondo conforme al repartimiento primitivo de la fundacion de esta Ciudad, y sea obligado á venderlo a los circunvecinos q. quisieren comprobarlo.

17.° Que en consecuencia del antecedente Capitulo, se prohiva, que las tierras, ó suertes completas de Estancia, puedan dividirse en parte, ni por titulo de herencia, venta u otro modo alguno de enagenacion, y q.e quando por ser muchos los herederos de una suerte de Estancia, sea preciso, repartirla entre ellos, no se divida, sino q.e se adjudique a uno solo, con cargo, de q.e este subsane a los demas en dinero, u otras expecies la parte q.e le corres(f. 90) ponda, bien entendido, q.e quando assi no pueda / ser por pobreza, u otro algun motivo bastante, que concurra en el heredero á quien se adjudique, se ha de vender precisamente a un solo sugeto, y hacerse la division en plata—

18.° Que se prohiva, que los hacendados vendan ó maten Ganado ageno, ó que nó sea de sus proprias marcas, poniendose en practica todos los medios que para impedir

la contravencion de este esencial punto, se han determinado en otras ocasiones con acuerdo de los mismos Hacendados, y su apoderado. Y para que nó se juzgue por esto, que se priva a los hacendados de contratar unos con otros y celebrar entre si sobre sus respectivos Ganados, y haciendas los convenios que les son permitidos por razon de su dominio, se prevenga, q.e quando por razon de convenio, donacion, ó compra algun Hacendado huviese de matar, vender, ó beneficiar / de su quenta Ganado de (f. 90 v.)
otro, haga constar el principio de su facultad al apoderado general antes de egercerla, p.a q.e este, como es justo, nó se la impida y tenga el necesario comprobante de la salida del Ganado ageno q.e otro haya administrado.

Que para que todos los Hacendados formando un gre- 19.°
mio respetable, puedan representar, y promover sus drôs., determinando un fondo p.a sus gastos, y urgencias, seria muy conveniente q.e vajasen todos, señalandoseles dia para ello, a fin de q.e conformandose en dar su poder al mismo que cierto numero que lo ha conferido, ó nombren el q.e quisieren, y eligieren para el desempeño de su confianza; pues practicandolo assi, se removerán las dificultades que frequentemente se suscitan por tenerlo de unos y nó haverselo dado otros; quedando de esta suerte autorizado por todo el q.e eligieren / y nombraren. (f. 91)

Que teniendo la experiencia acreditado el inmenso tra- 20.°
vajo que padecen los Labradores en la Siembra, cuidado, y recogida de sus Sementeras, és necesario inculcar en su alivio, siendo este uno de los articulos mas importantes y el mas desatendido, pues deviendo ser un gremio de la primera atencion del Magistrado, como lo ha sido, y és siempre en todos los Reinos ilustrados, tiene a su favor un terreno como el nuestro que pudiendo producir inmensas riquezas, apenas corresponde a la subsistencia miserable de quien lo cultiva, y previene de varias causas faciles de remediar. La principal, es el abuso de haver hecho Estancias las Chacras, manteniendo Caballadas, Ba-

cas, e inbernadas de Bueyes, de cuya sugesion apenas se cuida desde Octubre a Marzo : En todo lo demas tiempo
(f. 91 v.) del / año los dejan a su libertad, y destruyen en todo tiempo al menor descuido un travajo en q.e ha sudado ocho meses el triste labrador de dia con la azada, y arado, y de noche velando sus Sementeras, extenua sus fuerzas, y acorta su vida ; si alguna noche descansan sus tristes miembros en ella, y pierde todo su travajo, y siendo esto muy frecuente y los homicidios que se han visto en estos infelices por defender una huerta en que consistia la subsistencia de sus familias, se sigue de aqui las desnudeces de mugeres jovenes, las quales no han oido una Misa en su vida : De aqui sus prostituciones, y de aqui la necesidad q.e induce al hurto, y otras consecuencias fatales, para cuyo remedio se puede establecer vajo de graves penas : q.e nadie tenga mas Bueyes, y Caballos q.e los necesarios á su labranza, y el Juez del Partido conceptuará
(f. 92) / su numero segun la calidad del Labrador, pues el q.e siembra quatro fanegas necesita menos animales, y se han de conceder mas al q.e siembra veinte que al de diez.

21.° Que se ha de prohivir la Imbernada, ó descanzo de los Bueyes que travajan en las Carretas de la Ciu.d y de Yeguas Barreras, y tahoneras de q.e se encargan en las Chacras, con pena de su perdida total al dueño, y multa, ó castigo correspondiente al que se encarga de ellos, pues con esto se espantarán, y los mantendrán en terrenos de Estancias a q.e pertenecen, y á donde deven estar ; porque limpias assi las tierras de labor, habra menos que deboren sus pastos, y es facil tengan los Labradores en pastoreo, y a su vista todo el año sus ganados precisos.

22.° (f. 91 v.) Que muchas Chacras / subsisten, y con mas comodidad que la labranza con porcion de Bacas Lecheras, sembrando solo aquella semilla que deben dar de tributo, cuyo mal es tan grave, y contrario al Labrador por la continua guerra que le trahen las Bacas q.e cebadas en los Sembrados al menor descuido los talan, y pisotean que los

dejan arruinados : siguiendose, que los dueños en la seguridad, q.e el natural amor de los hijos, q.e mantienen atados a los Palenques, conduce a las Madres al anochecer, las sueltan despues de ordeñadas, y no cuidan de ellas en todo el dia ; El producto diario de la leche, sufre quasi sin que se note desfalco en mantener un Pastor q.e las conduzga, y cuide todo el dia, y tenga atadas al Palenque toda la noche : Con esto se concilia el abasto del Publico con la seguridad, y descanzo del labrador, y por pena se puede señalar la privacion de esta ventajosa / industria, y egercicio. (f. 93)

23.° Que siendo evidente el mucho travajo que padecen los Labradores en tiempo de la recogida de las mieses, lo insolentes y necesarios que se hacen los Peones, no obstante el crecido salario, y abundancia con que se les trata : La facilidad con que al menor descuido sea en la sazon de la Comida, sea en el Servicio de un mate, ó sea porque el triste Cosechero aburrido de lo poco, y mal que travaja, les exorta a su Obligacion, lo abandonan, y se van, dejandole muchas veces en la situacion mas critica, en que pierde su Cosecha, conducida á aquel estado con mucho sudor de su frente, y gastos : que la causa de todo esto es la multitud de araganes, ociosos, y vagos que hay en la Campaña empleados en jugar, robar, y hacer muchos excesos, por el abrigo que hallan en qualquier parte, donde no se les niega un pedazo de Carne, y no les falta un Caballo en que vagar ; pero / para que se logre el remedio q.e se desea en un asunto tan interesante se suplique a S. E. se digne librar las mas oportunas, y fuertes providencias, mandando, que por modo alguno se dé hospitalidad, ni subsistencia a tales gentes, obligandolos assi a q.e se conchaven, y travajen legalmente por el temor tanbien de ser despedidos en lugar de q.e al presente se hacen necesarios intolerables, como se ha dho., encargando a todos los Jueces, y Cabos Militares de la Campaña, celen mucho en este particular, obligando á quantos (f. 93 v.)

encuentren, se dediquen al travajo de dhas. recogidas, y no menos celen y vigilen los juegos en que se emplean antes, y despues de concluidas, y de que se han originado tantas desgracias.

24 Que para el arreglo de sus jornales, y el modo con que debe travajar arreglandosele el q.e diariamente han de ganar para q.e no quedando / á su arvitrio pedir el q.e se les (f. 94) antoje nó se imposibiliten las recogidas de granos; ni se hagan insoportables los gastos que por esta causa suelen causar, y mas haviendo tanta abundancia de gente con que hacerlas, se sirva el Exmo. S.or Virrey mandar traher a la vista el Vando que el Exmo. S.or d.n Pedro de Cevallos dispuso, y mandó publicar á principio de su segundo Govierno, haciendo que se observe mejor que entonces; pues los mas por recoger sus granos los primeros nó se atuvieron á el, a cuyo egemplo se sugetaron por fuerza los demas.

Y en este estado concluyeron, q.e no teniendo otra cosa que acordar, y teniendo por bastantes los puntos acordados para impedir la destruccion de los Ganados, aumentar los procreos y remediar los muchos; y graves des- (f. 94 v.) ordenes de la Campaña, se suplicase / encarecidamente al Exmo. S.or Virrey se sirviese con su Superior autoridad aprobarlos, mandando se lleven a puro y devido efecto, y que para ello, se digne la justificacion de S. E. librar las providencias que estimase por convenientes, y fuesen de su Superior agrado p.a su egecucion, y cumplim.to y pasando al efecto á manos de S. E. testimonio de este Acuerdo por medio de los dos Señores Diputados d.n Manuel Lecica, y d.n José Romero, que lo llevaran en diputacion en nombre de este I. C. con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de q.e doy fe=

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz.—

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1788

(Foja 95 del libro original)

Acuerdo de 29 de Nov.re de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital a saber los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes a esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se bio el expediente promovido por este M. I. C. sobre la compostura de los Caminos, que de esta Ciudad van al Puerto del Riachuelo q.e llaman las Barracas, y enterados los Señores de la determinacion, q.e se sirvio tomar el Ex.mo Virrey sobre el asumpto de lo q.e expusieron en el particular los Vecinos moradores de aquellos parajes, y en consequencia de todo el S.or Procurador general, acordaron el diputar como diputaron al S.or Rexidor Alcalde Provincial D.n Diego Mantilla, y al Señor Procurador Grâl. a fin de que en consorcio del S.or Brigadier Don Josef Custodio de Saa a quien se pasará un oficio de atencion y suplicatorio a nombre de este M. I. C. por el Señor Alcalde de primer Voto para el efecto q.e se expresara pasen a hazer reconozimiento de dhos. Caminos y a examinar el modo de repararse proponiendo é informando los medios q.e sean mas efiicazes y oportunos con menos perjuicios, y al mismo tiempo / se formará el Calculo de los gastos q.e podran impenderse, para q.e con este conozimiento se provea de remedio : acordaron por ultimo q.e se ponga copia testimoniada de este Acuerdo en el expediente, y que se entregue a dichos Señores para q.e a su continuacion informen como queda prevenido. Con lo qual se

Que el S.or Alc.de Prov.l y el S.or Sindico Procurador grâl. acompañados del S.or Brigadier D. Josef Custodio de Saa y Faria pasen a reconozer el camino de Barracas, y formar presupuesto de los costos de su composicion precediendo beni a del Ex.mo S.or Virrey p.a el Brigadier

(f. 95 v.)

concluyó este Acuerdo que firmaron dichos Señores de q.° doy fe

Manuel Ant.° Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios. — Mathias de Abaroa Barrena. — Agustin Ant.° de Erezcano. — Jossé Romero del Villar. — Ante mi : *Blas Zamorano.*—Ess.no de S. M.d

---

CABILDO DEL 1.° DE DICIEMBRE DE 1788

(Foja 95 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.° de D.re de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á primero de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho el M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital, á saber los Señores q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar / y conferir los negocios concernientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores. Se bio el expediente que se ha formado con motivo de la proposicion q.e ha echo D.n Gaspar de S.ta Coloma Vecino de esta Ciudad de exivir de prompto cinco mil p.s en plata para la construccion y dorado del retablo, q.e por ser preciso estava determinado hazer para la colocacion con decencia del Glorioso Patron San Martin, solicitando en recompensa el q.e ya no se le nombre ni depute para ninguno de los empleos, q.e al principio del año se suelen repartir entre los Vecinos, atendiendo a q.e no solo ha servido ya con aplicacion, esmero, y celo á la Republica en los honerosos cargos de Rexidor Defensor Grâl. de Huerfanos, y Sindico Procurador Grâl. sino tambien por hallarse al presente imposivilitado de continuar estos servivios, asi por haberle nacido hijos, y serle por lo mismo preciso atender diariam.te á los negocios de su casa, como por ha-

(f. 96)

D.n Gaspar de S.ta coloma ofrece 5 Ⓟ p.s para un Retablo á S.n Martin con tal q.e se le exhonere de cargos de Republica, y se le admite por este Cabildo— y q.e se pase a S. E. para su aprovacion

llarse havitualm.te enfermo segun consta á algunos de los S.res individuos de este Cabildo : Enterados de esta proposicion acordaron y resolbieron, q.e en atencion á las justas causas q.e representa dho. S.ta Coloma, y con especialidad al Ser / vicio peconiario, q.e haze de cinco mil pesos (f. 96 v.)
para la colocacion con decencia de un Patron tan insigne y benefico como el Glorioso S.n Martin : Se admita en los mismos terminos que la haze dho. S.ta Coloma, y propone el S.or Sindico Procurador General en su representacion de veinte y siete de Nov.re proximo pasado ; y en su virtud, que berificada la exivicion de la expresada cant.d no se le elija ni nombre ya mas para ninguno de los cargos, y empleos Consejiles — por ser justo, y conforme a drô., que el q.e ha trabajado descanse ; y q.e para que esto en todo tiempo sea efectivo, y logre la mayor validacion se ponga en noticia del Ex.mo S.or Virrey en la forma Saqué testim.o de este Acuerdo, y del expediente q.e lo motiva en 6 f.s u (Hay una rubrica).
acostumbrada, para q.e se sirva confirmarlo, siendo de su Superior agrado, é innata propension por el bien de esta Ciudad la qual representada en este Cabildo no tiene otro objeto para esta determinacion mas q.e el de corresponder á un Vecino, que tanto se empeña en su mayor lustre, y Decoro ; y de que el Publico, q.e a la berdad esta gastado, no se grave con mas desembolsos : apartandose unicamente de este sentir el S.or d.n Mi / guel Saenz actual (f 97)
Alcalde de segundo Voto, quien ha sido de dictamen, q.e sin resolber la materia se remita el expediente original á S. E. para q.e la determine. Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=em.do=b=vale=t.do=res=no vale=ent. r.s=berificada la exivicion de la expresada cant.d=vale

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Greg.o Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Manuel Lezica. — Agustin Ant.o de Erezcano. — Jossé Romero del Villar. — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1788

(Foja 97 del libro original)

Acuerdo de 12 de Diz.re de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a doze de Diziembre de
(f. 97 v.) mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. / y Reximiento de esta Capital á Saver los Señores que abajo iran firmados, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica, y beneficio de sus havitadores. Se bio un pedimento q.e dias ha havia presentado por D.n Manuel de Basavilbaso Adm.or principal de la R.l Renta de Correos, y Postas natural y Vecino de esta Ciudad, en que solicita, q.e por este I. C. se certifique de los empleos, q.e ha obtenido en esta Republica, y de los servicios que ha echo en ella, como asi mismo su difunto Padre D.n Domingo Basavilbaso: y enterados los S.res acordaron el certificar como certifican, q.e el citado D.n Manuel sirvio la vara de Alcalde de segundo Voto, y fue como tal Alferez Real en el año de sesenta y siete; Que fue Rexidor en los años de setenta y cinco y Procurador en los de setenta y uno setenta y dos y set.ta y tres General por tres años continuos. cuyos empleos sirvio con honor, con desinteres, y con pureza á satisfaccion del Pueblo, haviendole hecho el particular servicio de que en el año que sirvio la vara no se gravó al Publico con honorarios de Asesor en las causas porque les satisfizo de su peculio, y q.e a su actividad a su diligencia, y aun baxo de la responsavilidad de sus bienes se devio siendo Procurador Grâl. q.e se abriesen las Escuelas y Estudios Publi-
(f. 98) cos en el Colegio de los / ex jesuitas, q.e hasta entonces estuvieron cerrados desde el tiempo de la ocupacion de

sus temporalidades. Que asi mismo fue Juez Subdelegado de tierras, y sirvio este empleo....[1] años con la misma integridad y desinteres, y q.e su difunto Padre D.n Domingo sirvio la vara de Alcalde ordinario de Primero y segundo Voto, y fue el primer Adm.or de Correos de el establecimiento de la Renta, en cuyos empleos se portó con la honrradez, integridad, y pureza que es notoria á satisfaccion del Publico, y q.e a su generosidad se devio el q.e supliese á este I. C. en una estrecha necesidad q.e tubo de tener sus Proprios embargados, y para redimirlos de semejante urgencia quatro mil y quinientos p.s de prâl. con el cargo de intereses, q.e en el dia se estan satisfaciendo y q.e a su piadoso, y magnanimo corazon se deviese el estar ebacuado el sumptuoso, y magnifico templo de la S.ta Iglesia Cathedral en lo mas principal de el, y q.e a no haverse suspendido los seis mil pesos anuales q.e S. M. havia echo la gracia conceder en las bacantes Eclesiasticas de este Arzobispado se persuade este I. C. estaria ya concluido, y huviera dedicado á ello su infatigable / celo, sacrificando un considerable Ramo de su caudal; (f 98 v.) cuya obra ha continuado su hijo D.n Manuel con el mismo Celo, y generosidad hasta ponerlo en el estado tan lucido q.e está, y q.e es la admiracion de todos fuera de los edificios publicos q.e ambos han edificado, y son el principal adorno de esta Ciudad asi lo Certifica, y acordó, y que se le den por el presente Ess.no testimonio de los nombramientos de los empleos, q.e Padre, é hijo han obtenido si asi lo juzgare combeniente, y q.e se ponga testimonio de este Acuerdo á continuacion de la instancia, y q.e se le entregue original con los testimonios q.e pidiere para los efectos que le combengan

Se hizo manifestacion por el S.or Alcalde de primer edifisios Voto de tres expedientes en que Geronimo Mundo, D.n Ricardo Ramirez y D.n Roman Ramon Diaz solicitan el permiso para edificar sus casas, cuya presentacion hicieron al Ex.mo S.or Virrey, quien se digno oir a este Cabil-

(1) En el original está en blanco. (N. de la D.)

do, lo q.e sobre el particular se le ofrecio conducente al bien de la causa publica del q.e S. E. dio vista al S.or Fiscal y S. S.a expuso lo q.e conceptuo combeniente á la mayor vrevedad, y con dictamen del S.or Asesor grâl. del Vi-
(f. 99) rreynato proveyó S. E. auto, cuyo tenor / con la citada vista del S.or Fiscal se copiara a continuacion de este Acuerdo, q.e enterados los Señores de su contenido acordaron, q.e para mejor cumplir con lo q.e S. Ex.a ordena y manda se dé vista de todo al Señor Sindico Procurador General, para que con la vrevedad q.e pide la naturaleza de la Causa exponga sobre su contenido lo q.e mas comvenga al bien de la causa publica, y Superior mandato de S. Ex.a con lo qual se concluyó este Acuerdo, q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe=ent. r.s=q.e dias ha havia=los de setenta y uno, setenta y dos, y set.ta y tres=vale=t.do=suspender=estaria=no vale=t.do Proc.or=no v.e=

Manuel Ant.o Warnes.—Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Manuel Lezica. — Agustin Ant.o de Erezcano. — Jossé Romero del Villar. — Felipe Gonz.s de Castilla. — Ante mi: *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

---

AUTO DEL VIRREY SOBRE EDIFICIOS, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 99 vuelta del libro original)

Buenos Ayres seis de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho Visto este Expediente con lo q.e informa el I. C. de esta Ciudad, considerando ser uno de los ob-

jetos mas dignos de atencion al asunto a q.e se contrahe como terminado arreglar un punto tan fundamental de Policia, qual es la buena distribucion, solidez, simetria y ornato de los edificios, y calles, y combiniendo por tanto formar una ordenanza, q.e uniformemente govierne en lo subcesivo este Ramo, para proceder con los devidos conozimientos a su formacion, agreguese á el expediente copia de las ordenanzas, o estatutos, q.e antigua y modernam.te huviesen regido, ó en su defecto una circunstanciada relacion de lo observado hasta aqui para en su vista dar las providencias q.e sean oportunas, y conducentes á el efecto; Y para q.e entretanto la Poblacion no dexe de acrecentarse en sus edificios y pueda facilitarse devidamente á sus emprehendedores las correspondientes licencias sin causarles gravamenes ni demoras, hagaze saber a Geronimo Mundo, y demas que tengan pendiente, o de nuevo instruyan igual solicitud presenten una planta y demostracion de la fachada q.e haya de tener el edificio q.e pretendan fabricar a el I. C. por quien devera comisiones uno de sus Indibiduos q.e acompañado del Maestro de obras de la Ciudad ú otro Alarife a provado q.e nombre pase a tirar / los Cordeles de la fachada, cuidando aten, y jueguen las tirantezes de todas bajo de una linea, y se guarden las reglas de Policia para la simetria, como transito, luz, y calzadas de las Calles, y q.e executado asi se hagan dos alzados de la fachada, en cuyo dorso devera el Alarife de la Ciudad expresar su parecer sobre si estan o no arreglados, y extender su declaracion de haver tirado los Cordeles, anotando si hay Calles enfrente ú al lado de las nuevas fabricas, y sus Diametros, en cuyo estado presentará el Comisionado las diligencias con su informe al I. C. quien las pasara a esta Superioridad, á fin de q.e se expida á cada interesado la licencia correspondiente, o se den las providencias q.e sean de justicia=rubricado de S. Ex.a=Basavilbaso=Almagro—

(f. 100)

Concuerda con su original á q.e me remito, y de q.e doy

fe Buenos Ayres, y Diziembre trece de mil Setecientos ochenta y ocho=

En testim.° (Hay un signo) de Verdad

Blas Zamorano.—Ess.no de S. M.d

CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1788

(Foja 100 del libro original)

Acuerdo de 18 de Diz.re de 1788. Sobre bendaje (f. 100 v.) de Pan q.e no se firmo por las causas, y razones q.e se expresan en el de 23 del mismo de f.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á / diez y ocho de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Rexim.to de esta Capital á saver los S.res q.e abajo iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar, y conferir los negocios concernientes á esta Republica y beneficio de sus havitadores, se vio el expediente formado sobre el arvitrio del real de vendaje de pan, propuesto por este M. I. C. para los proprios de esta Ciudad, y enterado el Señor Alcalde de primer Voto de todo lo que produce el expediente, y de quanto se ha informado sobre el establecimiento del ramo de vendaje de pan, con expecialidad lo que se acordó en veinte y uno de Mayo del año pasado de ochenta, y siete y lo que se informó a los Señores de la Junta Superior de R.l Hacienda, sobre el modo, ó arvitrio de pagar a las Temporalidades lo que se está adeudando por este M. I. C. era su Voto, que se informase á otros Señores en este expediente en el modo q.e se sigue=

(f. 101) Exmo. S.or y Señores de la Junta superior de Real Hacienda=En / el expediente que se sigue en esta Junta Superior con motivo del pago de la dependencia de diez, y nueve mil pesos de principal, y cinco, y mas de reditos

q.° deben los proprios de esta Ciudad a las Temporalidades de los ex jesuitas, expuso el I. C. que el modo mas adequado és menos perjudicial, y el mas a proposito para verificar la solucion en corto tiempo, sin perjucio sencible del publico, era la exaccion del real de vendage con que los Panaderos contribuyen a los Pulperos por cada peso de pan que les venefician; el Plan ó proyecto de este establecimiento se manifiesta en este quaderno, y aunque en el se tubo por objeto la construccion de un horreo publico, obra tan recomendada, y tan importante como lo conoce todo el Mundo politico, la vicisitud de los tiempos, las angustias en que se vé el I. C. para proporcionar el pago de los indicados diez, y nueve mil p.s y otras muchas causas que ahora nó condu / cen, dieren (f. 101 v.) merito para variarse de concepto, hasta tanto que verificada la solucion de la dependiencia, y extinguida totalmente esta, se pudiese tratar de la construccion de la Alhondiga, ó Monte de Piedad que se han referido; por lo tanto ya que en dho. Expediente se propuso el I. C. verificar la solucion con este ramo y que en el presente constan los principios las causas y utilidades que produce el establecimiento, no será importuno que uno, y otro se unan para que pueda procederse con mayor conocimiento—

Que lejos de arrepentirse el I. C. de la idea con que ha formado el proyecto sin embargo de los obstaculos que presenta sobre su egecucion, él Informe de la contaduria, y lo expuesto por el Procurador Sindico, se afirma en el proposito, de que és importante, y util, y que si siente el publico algun perjuicio levisimo por otra parte le recompensa superabundantemente; puntos todos sobre los quales se hará una demons / traccion perfecta para que se (f. 102) ponga de este modo toda sospecha, y recelo, que és el fundamento unico en que han puesto y afianzado todos sus obstaculos el Sindico, y la Contaduria.

Se supone que el publico satisface la contribucion; pero de un modo tan insensible que verdaderamente la

desconocen, nó solo aquellos que merecen el concepto de Vulgos, sinó aun muchos que por su instruccion pueden merecerle diverso : en dos palabras ella está rebatida del peso del pan que se expende en el Pueblo, y se abona en los aranceles a los Panaderos en el renglon de las refacciones que consumen para el veneficio, y savor de los panes que se venden ; de suerte, que si sin el abono de estas refacciones havia de tener el pan por exemplo veinte onzas, nó tiene mas que diez, y ocho ; se paga con gusto por los consumidores este real de abono que se hace a los Pa-
(f. 102 v.) naderos, e ignoran si le satisfacen / verdaderamente, porque casi todos no tienen nocion de que se abonan estas refacciones.

Deducese de aqui, que tampoco los Panaderos sienten este perjuicio porque se refunden en su beneficio estas refacciones, y con el real por cada peso á q.^{e} ascienden segun el abono, satisfacen a los Pulperos el trabajo que impenden en venderles los panes que fabrican de conformidad que los negociantes en Pulperias son los que se aprovechan de la contribucion rigurosamente, y los Panaderos nó se perjudican en alguna manera por los indicados motivos—

Se supone, y se repite que esta contribucion la satisface el publico, pero por otra parte sale recompensado én el proyecto, porque verificado el caso de que el Pan se expenda precisam.^{te} en veinte, y cinco, ó treinta puestos, ó aquellos que se consideren para el abasto precisos, nin-
(f. 103) guno puede desconocer en la proporcion de visitar / mas á menudo, y con mas facilidad estas oficinas, que nó las trescientas quarenta y una que parece ay en el Pueblo compuestas, que se evitará el mayor perjuicio que recide en los fraudes del peso del pan que con frecuencia y dolorosam.^{te} cometen los Panaderos sin ser bastante para contenerles las continuas multas, y otras penas con que se les aflige ; se expenderá el pan con su rigoroso peso que se prescriva en el arancel, y el publico evitará el quebran-

to de el menos, pues que imponderablem.te es mayor que el travajo de irle á comprar en los veinte, y cinco, ó treinta puestos; y en circunstancias de haver sido preciso en fuerza de tantas incitativas, como las que los Magistrados han hecho á el I. C. el arvitrar algunas pensiones con que redimir el gravamen que tienen los proprios, y con q.e atender a las urgencias comunes / que son tantas, y tan precisas (f. 103 v.)
como ló conoce V. E. y V. SS. ¿que arvitrio se pudiera elegir siguiendo el Expiritu de la Rl. Ordenanza ni mas adequado ni mas provechoso, ni de menos gravamen q.e el del real de vendage del pan que él Pueblo desconoce, y con el que se halla tambien abenido como q.e desde el tiempo immemorial le satisfacen todos los Vecinos residentes, y pasageros? El perjuicio que puedan experimentar los pobres por nó poder comprar el pan en todas las Pulperias, és un aparato de voces solamente dicta la experiencia que en los dos, ó tres puestos que voluntariamente han establecido los Panaderos, buelban las gentes aunque sea de alguna distancia á comprar el pan bueno, y aun p.a impedir esta fatiga los mismos negociantes, ó dueños de los puestos le remiten á las Casas de sus marchantes / queriendo mas antes tener este travajo, que nó perder el (f. 104)
consumo por defecto acaso de que nó puedan los consumidores enviar sus Criados ó Criadas a verificar las compras—

Entra en él proyecto, que estos veinte, y cinco, ó treinta puestos, nó solo tengan el destino de venderse el pan, sino que sean assi mismo en Pulperias de Ordenanza, de que resultará el que en estas Oficinas se remediarán los pobres comprando al fiado, ó por quartillos, como ahora lo egecutan, y de este modo se precave el inconveniente que apunta la contaduria, sin mas diferencia, que si havian de ser trescientas, y cinquenta Pulperias por exemplo tendran solo veinte, y cinco, ó treinta, sin que por esto dejen de surtirse de lo que necesiten, como lo egecutan con el renglon del tabaco, sin embargo de no

(f. 104 v.) ser este genero de necesidad pri / mera, y pensar de que el publico por un perjuicio levisimo quando se trata de aliviarle por otro camino, há de subscitar disturbios, y diferencias, és pensar lastimosamente, quando su fidelidad, y su ciega ovediencia a las Ordenes del Soberano, y á los q.e en su nombre dignamente goviernan admira, y asombra verdaderamente de que tiene dadas relebantes pruebas. Si los Pulperos todos no tienen aquellas ganancias, y utilidades quales proporciona la venta del pan, tal vez á fuerza de ser complices en los fraudes, y monopolios con los Panaderos contentense con el producto que les dejan los demas comestibles, y bebidas, porque nó és justo que por un corto perjuicio como el que pueden experimentar, se prive al publico del inmenso veneficio que le produce el real de vendage para el importante destino de remediar las necesidades comunes en cuyo remedio son tam-

(f. 105) bien participantes / los mismos Pulperos.

Ló que nó entra en el proyecto és la prohivicion, de que los Panaderos remitan a las Casas particulares de sus marchantes el pan floreado de calidad superior, y aun de la infima para el surtimiento de su familia aunque sea de menor peso ; porque el I. C. está en la persuacion, de que nó debe embarazarse la ley politica en casos de esta naturaleza, ni poner tasa en que aquello que nó se expende al publico sinó a un particular para su regalo, y gusto se pague á mas, ó menos precio.

Tambien está persuadido á que el indicado proyecto, és un medio para deducir fondos, con lo q.e brevemente se puede verificar la solucion del devito, y proporcionar el alivio de las demas necesidades que se padecen, por q.e si

(f. 105 v.) se atemperara á el Calculo / que formó el Regidor fiel egecutor don Antonio Ogligado ascienden las producciones anuales á quarenta, y tres mil treinta, y un p.s y segun el que dispuso el S.or Regidor Decano á fojas veinte, y seis, á diez, y siete mil quinientos setenta y ocho, ó cinquenta, y seis mil doscientos y cinquenta computados los va-

lores de los granos desde dos, á diez p.s cada fanega y serán estas producciones mas sensibles si se atiende á que los gastos q.e se computan por dho. Señor Decano son imponderablemente menores segun el proyecto; pues aunque en esta parte, nó se há dado á luz, porque esto depende de la Economia en la administracion, y manejo, pero contempla ahora preciso y oportuno manifestarlo para q.e V. E. y V. SS. se instruyan.

Veinte, y cinco, ó treinta puestos serán bastantes para el surtim.to del Pueblo; treinta Pulperias de / Ordenanza tiene este I. C. las que distribuidas del modo que sea correspond.te por la Ciudad, pueden ser otros tantos puestos donde el pan se veneficie, y no en otra Alguna Pulperia: Con este incentivo que lo és efectibamente, nó hay necesidad de abonar el alquiler del Puesto, ni el conchavo del Vendedor del pan y aun dará el Pulpero fianzas para la seguridad de los intereses que maneja del publico, y de los Panaderos: de este modo nó tendrá el ramo mas gastos que la gratificacion que se señale a el recaudador de sus fondos, y por esta regla viene á ser casi todo el producto utilidad sencible. (f. 106)

Ha informado el Alcalde de primer Voto á V. E. y a V. S S. quanto há estimado conveniente omitiendo algunas particularidades que entran en el proyecto. porque solo conducen para la mayor direccion, y manejo / del ramo si se establece en fin será preciso para el caso de que V. E. y V. S S. tengan la bondad de aprobar el proyecto que se forme gremio de Panaderos, ciñendole á aquel numero que se considere muy suficiente para las atenciones del Pueblo porque tal vez su mayor industria podrá proporcionar, superiores adelantamientos, y porque son tantos los Panaderos que tienen Panaderias que muchos de ellos se hallan alcanzados, y fallecidos— (f. 106 v.)

Por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo: que se conformaba con el parecer del S.or Alcalde de primer Voto.

Por el Señor Alcalde Provincial : se dijo que assi mismo se conformaba con el parecer del S.or Alcalde de primer Voto.

Por el S.or Alguacil mayor se dijo : q.e igualm.te se conformaba con el parecer del S.or Alcalde de primer Voto.

(f. 107) Por el S.or D.or d.n Benito Rivadavia Deposi / tario general, se dijo que se conformaba con el parecer del S.or Alcalde de primer Voto.

Por el Señor Regidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia se dijo : que el asunto q.e hoy se trata, trahe su principio de haverse presentado á este Cavildo en el año pasado de mil setecientos ochenta, y seis d.n Thomas Villota, Vecino de esta Ciudad, proponiendo dar á dos mil p.s cada año por el tiempo de cinco, para aumento de proprios, sobre cuyo particular tenia noticia, se estaba tratando, con tal, q.e señalandosele veinte, y cinco puestos para la venta del pan, se le conceda llebar á el solo el ingreso del real que por el vendage se pago a los Pulperos de immemorial costumbre.

Vista esta solicitud, y consideradose conveniente los referidos puestos para el mejor arreglo en las onzas q.e debe tener el medio de pan e igualm.te lo mucho que pu-
(f. 107 v.) diera rendir á este / Cavildo el referido vendage, conceptuando, que su producto se podia aplicar a un fondo publico de trigo que hiciese contener él exceso de precios que la codicia hace padecer al publico, yá por la escacés de las cosechas, ó yá porque assi lo aparentan para lograr sus usuras se destinó, y propuso á el Señor Gov.or Intendente como uno de los ramos de proprios para el dho. destino, pero que este lo habia de administrar el propio Cavildo por su Junta Municipal—

Pasó este exped.te con Informe ál S.or Gov.or que lo remitio a la Junta Superior para su resolucion, en cuyo intermedio, ócurrio el Alcaide de la R.l Carcel a la Real Audiencia, exponiendo la estrechez en que se hallaban los reos con peligro de su salud, y de la seguridad con que

debian estar faltando igualmente prisiones : que haviendo ocurrido antecedentemente á este Ayuntamiento representando estas urgencias, nó se daba provid.ª / por falta (f. 108) de auxilios : S. A. para remedio de estos perjuicios sé sirvio ordenar que el Señor Gov.or dispusiese, que él Cavildo diese providencia para socorro de estas necesidades : q.e con efecto S. S.ª expidio decreto para que formando presupuesto de lo que era preciso, se designase ramo de los anteriormente propuestos p.or su costo.

Formado este para extender el fondo de la Carcel, hacer comun obras interinas como mas urgentes, y las prisiones que mas precisaban, ascendio su importe, á mas de veinte, y tres mil p.s aunq.e las interinas por si solo importaban un mil, y doscientos, y con las prisiones como un mil, y quinientos—

Tratandose en este Acuerdo, en el que se celebró el dia veinte, y uno de Mayo del año proximo de ochenta y siete, aunq.e todos convinieron en las referidas obras se dividieron los Votos en quanto a lá aplicacion del ramo para su construccion : Una parte en que se incluyó el / q.e subscrive, destino el referido ramo de vendage en el (f. 108 v.) año anterior á el fondo publico de trigo, dividiendolo p.ª ambos fines : La otra pareciendole muy perjudicial a el publico tal establecim.to de real de vendage : Puestos que se designaban se empeño en sindicarlos y propusieron diferentes otros arvitrios de los mismos que anteriormente se tenian representados para las demas Obligaciones con q.e este Cavildo se .considera cargado, cuyo dictamen dio d.n Manuel de Zapiola : De este Acuerdo mandó dar vista S. S.ª el S.or Gov.or á el Sindico Procurador del propio año el Señor d.n Agustin Erezcano (actual Regidor en este) el que conformandose con el propio dictamen del dho. d.n Manuel, y demas Vocales que fueron con él, aun procuró adelantar los inconvenientes que podian traher á el publico el establecim.to y cobranza del Vendaje reducido a puestos determinados.

(f. 109) / Remitido testimonio de este ultimo Acuerdo á el S.or Gov.or Intend.te mandó S. S.a se le remitiese tanto del arancel en q.e se arreglaron las onzas del pan para reconocer si en los costos se incluia el dho. real de vendaje.

Cumpliendo con la Orden de S. S.a se le pasó el Informe con fha. de veinte, y dos de Nov.re del citado año de setecientos ochenta, y siete en que este Cavildo hace ver, que aunque nó se halla el arancel tan expecifico como S. S. pedia, se reconoce por sus actas, q.e de immemorial tiempo se há puesto á vender en dhas. Pulperias, y que por consiguiente lo que estos Pulperos llebaban, y lleban por su venta se supone incluso en el costo, y que vajo : de este pie se introdugeron los Panaderos que han susistido contra dos determinaciones de este Ayuntamiento, y vandos promulgados en su razon, haviendo logrado con su (f. 109 v.) terquedad extinguir las familias q.e / se matenian con esta ocupacion, e ingreso—

Visto este Informe por el S.or Gov.or ordenó se le pasase testimonio de los insinuados Acuerdos : Y este Cavildo (con motivo de una representacion que havia hecho el fiel Egecutor d.n José Martinez de Hoz, por la que pidio q.e nó haviendo. podido lograr que los Panaderos diesen las onzas q.e previene el arancel, nó obstante de haverles rebajado algunos, y sacadoles por ello varias multas, le parecia conveniente se redugesen a veinte, y cinco las Panaderias compuestas de los mas acaudalados) tubo por de conveniencia publica el Informar, q.e en atencion a el mayor aumento que hoy tiene la Ciudad, devian subsistir los Panaderos, pues las familias nó podrian surtir bastantemente de la expecie como ellos ; pero que se limitase a solo los Vecinos, tomandose primero razon de su numero (f. 110) p.a / saver si son suficientes los que áy, y que siendolo se publique por Vando el que ningun forastero amase en poca ó en mucha cantidad.

De mas de todo lo dho., assi a el dho. S.or Gov.or como a los Señores de la Junta Superior de temporalidades, se

han hecho dos representaciones con distintos objetos, en que se incluye por conveniente el ramo de Vendage del Pan, como parece de los testimonios mandados agregar en Acuerdo de veinte, y quatro de Octubre proximo, con el celebrado sobre destinar ramo para las Obras interinas de la Carcel en veinte, y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y siete.

Remitido el Expediente a la Real Junta Superior de proprios, y arvitrios, sin que aparezca se incluyesen en el citado Acuerdo de veinte, y uno de Mayo de ochenta, y siete ni la representacion a la Junta de / temporalidades (f. 110 v.) por correr (segun parece en cuerdas separadas) aunque de dho. Acuerdo se haga cargo la contaduria ; pues en el Informe q.e el S.or Contador general y Secretario de dha. Rl. Junta ; dio a los Señores de ella, en veinte, y cinco de febrero de este año, haciendose cargo del perjuicio que puede recivir el publico con el señalamiento de determinados puestos como era preciso para percibir el real expone por medio mas oportuno, y equitativo, el que manteniendose la venta del Pan en las propias Pulperias para comodidad de los compradores, y pobres, se les obligue, á que solo lleben medio real por peso, y que el otro medio lo pague el panadero para proprios, considerandolo un ramo pingue como manifiesta el plano que el que subscrive tenia formado, y se halla agregado a foxas proponiendo que con este ramo se puede ampliar la Carcel, y consecutivamente formar el fondo publico de trigo / para socorro comuñ, (f. 111) y evitar logrerias; y ultimamente tres recovas en las tres Plazas q.e en su concepto, se debe preferir este arvitrio a todos los demas propuestos por este Cavildo : y finalmente, le parece que asi los Panaderos, como los Pulperos, reciprocamente deberan dar una relacion jurada, los unos del Pan que les han vendido los Pulperos, y estos la contextacion ; y concluye recomendando el merito de d.n Tomas Villota para dha. Cobranza.

De este Informe mandaron los Señores dar vista a el

S.or Fiscal con fha. de veinte, y nueve de dho. mes de febrero de este año, y Su S.a en tres de Junio proximo, pide buelba el Expediente á este Cavildo para que informe nuebam.te como assi se mandó por Superior decreto de catorce del propio mes : En cuyo tiempo se presentó nuebam.te el insinuado d.n Tomas Villota al S.or Gov.or ampliando algunos puntos de su primera proposicion, que por los Señores de la Junta Sup.or de R.l Hacienda se mandó agregar.

(f. 111 v.) / Este és el actual estado q.e tiene el asunto, y del que como se acaba de referir pide el Señor Fiscal, y manda la R.l Junta informe nuebamente este Cavildo, y como se reconoce del citado informe del S.or Contador general de proprios parece, q.e con este ramo se pretende exonerar los demas arvitrios que anteriormente se han propuesto ; por lo mismo, y de que compuesto este ayuntamiento en la mayor parte de Vocales, de Individuos annualmente electos, y a que haviendose tratado sobre este particular en tres distintos años con el que corre, en los que han concurrido tan varios sugetos ; le há parecido conveniente haver hecho primero relacion de todo lo que há ocurrido para que en su inteligencia pueda cada uno con mas conocimiento de lo q.e se manda, y lo que se ha tratado exponer su dictamen.

Por lo q.e respecto a el suyo, dice, que en virtud de lo que se previene en la Real Instruccion del año de ochen-

(f. 112) / ta, y dos, y mandó el S.or Gov.or, hizo ver este Cavildo estaba deviendo, treinta, y un mil y mas p.s de principal, sin los intereses vencidos de algunos años, que solo a el Secuestro perteneciente a las Temporalidades le pertenecen de ellos, diez, y nueve mil ; q.e por otra parte, en el plan, ó presupuesto que formó en consorcio del Regidor don Gaspar de Sta. Coloma de las quatro clases de obligaciones de este Cavildo como Ciu.d Metropoli, importa mas de beinte y tres mil p.s annuales, nó teniendo en la ocacion (segun se dio razon y consta del reglamento inte-

rino) mas que quatro mil y tantos, p.ª q.e en su concepto discurriesen arvitrios; previniendo que para q.e pudiese tener cumplimiento lo que la Rl. Piedad amante siempre de sus Vasallos ordena en el articulo quarenta, y uno de la citada R.l Instruccion, era preciso, que puestos en planta los insinuados veinte, y tres mil, y tantos p.s se cercenasen varias partidas de la primera tercera / y quarta clase del insinuado presupuesto para que con su importe se hiciese una recoba en la Plaza principal, que como propuso en el año de ochenta, y tres (en expediente separado tratando sobre puntos de la Vara de fiel egecutor) podrá rendir de arrendamientos de diez, á doce mil p.s cada año, é ir haciendo obras redituables con lo que se podrá lograr en poco tiempo extinguir todos los ramos de arvitrios como gravosos a los Pueblos como lo declara S. M. en el dia citado Art.o quarenta y uno. (f. 112 v.)

Porque lo cierto és Señores, que si no se toma ma resolucion en estos terminos siempre estará gravado el publico en los actuales ramos, los empeños se aumentaran mas, y mas, y solo se pensará en gravar á el Vecindario en obras muertas aunque necesarias, las quales se deben costear de lo q.e rindieren las vivas estos es, las redituables.

Quando se propuso por Villota el real de Vendage de Pan, lo adapto / este Cavildo para con el formar como se há dicho al principio un fondo publico de trigo q.e sirviese de contener la codicia que en los mas de los años sacrifica a el publico, y hace padecer tantas miserias a los pobres, que á nó tener el socorro de la Carne abundante, tal vez se harian mas publicas sus malas resultas en epidemias que los consumiria como acontece en muchas Ciudades de Europa; pero a los que tenemos conocimiento de la mucha pobreza del Pueblo por falta de no tener en que ocuparse, nó se nos esconde lo que sucede en semejantes ocaciones en cuyos tiempos ni el panadero, ni el Pulpero fian el pan— (f. 113)

A esta aplicacion, y en la q.e se embuelve el que se venda el pan de la mejor calidad, y por su legitimo peso y que puede ser medio para que insensiblemente buelban muchas familias á socorrerse con el amasijo ; se há opuesto d.n Manuel Zapiola, Vocales que le siguieron, el Sindico Procurador del propio año para lo que propusieron
(f. 113 v.) para la obra de la Carcel en quanto / á lo mas preciso, y posteriormente para el desempeño de lo que se debe, y hacer una Alhondiga, y concluir la Obra de la Carcel los arvitrios siguientes ; primero el ramo de Egido — Segundo él de el alumbramiento — tercero, el que el de mojon se estienda á los vinos, y aguardientes que vienen de España — quarto que se señalen las setenta Pulperias mas, hasta el cumplimiento de las ciento que se tienen pedidas — Quinto q.e se cobre el ramo de pregoneria en los decomisos ; pero nó designaron, ni contradigeron los demas pedidos, ó propuestos por este Cavildo—

El Señor Contador con quien en lo substancial conviene él Señor Procurador Sindico actual forman un ramo pingue, y conveniente, dejando su venta en las mismas Pulperias, como hoy está, obligandoles á estos que se contenten con el medio real, y a los Panaderos que paguen al Cobrador, ó Cobradores el otro medio ; con lo que se persuaden quedan los propios con lo suficiente, el pu-
(f. 114) blico con el Pan mas inmedia / .to á sus Casas, donde por huebos, o por otras expecies se lo vendan ó fien los Pulperos, los Religiosos, y pobres quien les dé un pan de limosna, y los Panaderos beneficiados en nó privarseles, de ponerlo en dhas. Pulperias : pero al mismo tiempo pide el Sindico una Certificacion diaria assi del Panadero como del Pulpero, q.e han de dar jurada unos, y otros ; y segun ella hasta el pan que compre el Vecindario á el Panadero parece quiere se cobre el medio real, que esto indica que lo pagará el Vecino.

Quando esta resolucion nó tuviera mas inconveniente, que ser una contribucion puesta en el alimento de pri-

nera necesidad, por el que S. M. se ha esmerado en derramar sus gracias, y franquezas a fin de que abunde, y nó falte, y cuyo efecto há prohivido se le ponga tasa a el trigo: era lo suficiente para nó ser admitida semejante propuesta demas de las leyes q.e lo prohiven; fuera de esto, és, cargar / impuesto sobre travajo personal en el (f. 114 v.) todo de lo que puede utilizar el Vendedor, porq.e se lleba del Panadero un real por peso á este se lo abona el publico; pero el Pulpero tiene que dar yapas por los medios, y por los quartillos que vende: Esta costumbre está tan introducida, que ay muchachos, y Criados, que lleban quenta formal de ellàs, y por cierto numero cobran del Pulpero medio real, o en plata ó en expecie; de que se sigue que el un medio ló dán en estas yapas; con que si se les grava del otro medio con obligacion de dar relacion jurada de todos los dias, qualquiera que haga mediana reflexion reconocerá que á no hacer el animo á perjurarse componiendose con el Panadero, y estos haciendo lo mismo por lograr su venta revajando onzas del Pan, nó podrá verificarse el proyecto; y en este caso ó en contrario ¿qual es el veneficio q.e se sigue á el Pueblo?

Lo cierto és, que en el dia hay quien dé el Pan por seis reales, y medio el peso, y tal vez como en otras ocaciones lo darán / por seis rr.s: que el que lo hace, mejor (f. 115) tiene puestos separados en esquinas, ó quartos pagando el real á el Vendedor: que los Señores fieles egecutores, nó pueden lograr se dé el pan de buena calidad, y peso: como lo representó d.n José Martinez de Hoz, exponiendo, que aunque les rebajó onzas, y multó diferentes veces, nó pudo conseguirlo, y por lo mismo propone para su mas facil registro que nó haya mas que veinte, y cinco Panaderias de los mas acaudalados, como se reconoce a fojas veinte, y una y veinte y dos del expediente. Luego como se podrá lograr su venta con arreglo como és justo, grabandoles en lo principal que utilizan los Pulperos por su travajo? El que se les haga gracia en la compostura, como

siempre se há estilado, nó és bastante motivo quando tambien pagan Alcavala separada de dha. compostura ; y si
(f. 115 v.) se les estrecha abandonarán las Pulperias, como / que nó és la primera vez que por lo propio lo han hecho varios, como podran informar los que han corrido con este ramo : a lo que se debe agregar el sin numero de juramentos falsos que por la propia utilidad que se le quita estan expuestos á hacer, cuya reflexion debemos considerar por las malas consecuencias que pueden traher a la Causa publica ; pues los travajos que há padecido esta Capital, personas prudentes, y juiciosas ló han atribuido a los que con motivos de papeletas para internacion y por lo mismos Contravandos decomisados se han hecho en otro tiempo.

Por todo lo que con reflexion a ló expuesto deduce su parecer, á que este ramo nó puede suplir los que estan propuestos por este Cavildo, y én ellos los q.e señala d.n Manuel de Zapiola, pues su imposicion nó son efectos de primera necesidad, como lo son el Pan, y la Carne que á
(f. 116) mas de esto hay el drô. de Correduria / de lonja que poseyó este Cavildo mas de ciento, y tantos años del que se dará razon luego que esté concluida : q.e en el ramo de mojon se incluye seis reales q.e pagaban cada tienda y Pulperia á el año á el tiempo de la Visita, cuyo asunto está pendiente en la R.l Aud.a Que el Egido se comprehende, nó solo la legua del este á Oeste con descuento de las nueve quadras de traza que tiene á el propio rumbo, sinó es tambien diez de frente con otras nueve de fondo, mitad de la Vanda del Norte, y la otra mitad a la del Sur.

Estas quadras se dieron de merced sin facultad para venderlas, sino és solo para poseherlas interin se les imponia alguna pension yá por determinado tiempo, y yá por la voluntad de este Cavildo varias de estas mercedes confirieron los Señores Governadores que pareciendole á este Ayuntam.to era contra sus privilegios se dio quenta á S. M. de convenio con el Govierno, cuya resolucion nó
(f 116 v.) ha / visto ; solo si la R.l Cedula de siete de Sep.re de mil

Setecientos sesenta : por la q.e concede S. M. se cobren cinco p.s de cada quadra que posehen los Vecinos con licencia, ó sin ella que se confirmó por otra del año de mil setecientos setenta, y uno ambas dirigido su cumplimiento a los Señores Governadores : por lo mismo parece justo que la rebaja que mirando con equidad se les há hecho a los de la parte del Poniente segun su mayor distancia se les debe aumentar a los posehedores de los Sitios, del Norte, y Sur por su mayor valor, é inmediacion, como que pasan por traza de Ciudad no lo siendo.

Este Ramo está aplicado para la Obra de las Casas Capitulares, como de primera atencion, pagar sus deudas, y demas Obras publicas por lo que nó hay motivo de aplicar el medio, ni el real de vendage de pan : ló que por ahora mas precisa ló puede dar este ramo, agregandole la Casa alta del Sur para q.e haga qu / artos para los Reos (f. 117)
destinados á el Suplicio, y nó se padezca el ser preciso ocupar el en que está el Archivo, dejando sin la seguridad que corresponde el Oficio publico mas antigua como ló és el de Cav.do tendrá el Alcaide vivienda, y si se le permite, podrá arrendar algunos quartos á personas decentes, y en este caso pagar cien p.s de arrendamiento al año, quedandole a este Cavildo los dos Quartos vajos que ocupa para agregar a la propia Carcel ó para otros destinos : pues aunque quiebre algo de arrendam.to que hoy por ella pagan, és mucho mas el veneficio que se adelanta en no ser necesario para su extencion mucho caudal.

Entre los Ramos propuestos uno de ellos és del alumbrado, esto nó ha sido hasta ahora del Cavildo, y pretender que lo sea de proprios, és querer que subsista la mensual contribucion de los dos / reales tan penosa q.e varios (f. 117 v.)
pobres para satisfacerla se vén precisados ahorrar de su propio alimento por temor de que nó se le saque una prenda fuera del sonrrojo que padecen otras de verse precisadas, á que continuen Visitas para la cobranza por nó tener con que : por lo que pide la equidad que este Ayunta-

miento interin no tiene con q.e costearla de sus propios, se remate en el que mas gracia haga de dhos. dos rr.s en veneficio comun.

Quando en el año de mil setecientos setenta, y tres, se compraron los sitios para formar la Plaza que dicen de S.n Nicolas para lo que concurrieron diferentes Vecinos con una parte, y él Cavildo la mayor, para cuyo fin tomó mil p.s a reditos de d.a Rosa de Basavilbaso, se compraron los contiguos a los que hoy estan á Poniente de la dha. Plaza, y á del q.e mira su frente a el Norte como
(f. 118) del q.e mira su / frente al Sur, por consiguiente lo que corresponde a la dha. Plaza, eran los Costados y linderos con los sitios contiguos que se compraron, el Vecindario de las inmediaciones de la Plaza que concurrieron como va dho. en parte para la compra, pidieron a este Cavildo que en ningun tiempo se les llebase nada por el terreno a los Vendedores, lo que se les concedio con la restriccion, que esto nó se habia de entender siempre que el Cavildo formase Corredores para recova: El Sitio mas propio, y desembarazado para hazerla, és el citado que mira al Poniente él qual los dos vecinos Colaterales que tenian como vá dho. sus frentes á el Norte, y Sur, han hecho en el Costado que era lindero Casas, y quartos que impiden hacer la insinuada recova, sin tener licencia para ello, por lo que considera justo el que se les haga contribuir por vara alguna pension á el año assi por lo que perjudican á el Cavildo para la recoba como por el ingreso que perci-
(f. 118 v.) ven / por lo que no tienen drô.

Los anteriores ramos propuestos por este Cavildo, yá de los aprobados por la Junta Superior de Rl. Hacienda yá de los que nó lo estan, como de los que tenia esta Ciudad á exepcion del de arrendamientos el de Quintas él de Corrales, del Matadero, y el de correduria (si se concede quando de este se dé razon por el Cavildo del drô. que tiene a el) todos deben durar el tiempo de diez años, en el que nó destinandolos á Obras muertas sino és a las redi-

tuables, y entre ellas los Puentes concedidos para que nó sea preciso arrendar por un dilatado tiempo por el suplemento de su construccion, y tal vez como el de las Conchas, con la conducion del tanto despues de cumplido el primer remate se conseguirá ver verificado ló que se previene en el precitado articulo quarenta y uno, y el fin para lo que S. M. franquea sus facultades a la R.[l] Junta para conceder, y a los Cavildos proponer los insinuados arvitrios.

/ Los treinta y un mil setecientos, y tantos p.[s] que se (f. 119)
deben de principal nó hay precision de pagarlos interin se construyen las indicadas Obras redituables siempre que se paguen los intereses annualmente ; pues los Censualistas lo dieron con ese fin sin plazo alguno : q.[e] para los que yá estan vencidos se han iniciado dos expedientes, ó tres para decirlo mejor : el uno de lo que se gastó en el adorno de Palacio para el primer Exmo. S.[or] Virrey : el segundo del Docel, y Sitial que se costeo para la Iglesia, y el tercero de lo que deben los Hacendados.

En quanto á el Vendage del Pan con reflexion á el bien que todos reconocen de la utilidad de formar un fondo publico de trigo (sin tratar a el principio de hacer edificios, sino és arrendar Casas como lo hacen los Diezmeros, pues él propio fondo darán para irlas haciendo con sus propios adelantamientos, no solo / se conseguirá con (f. 119 v.)
el que los pobres nó padezcan en años escasos los excesivos precios de ocho, diez, y aun diez, y ocho p.[s] en hagena, sino es que servirá para fomento de los Labradores, dandoles lo necesario para recoger sus cosechas, siempre que ellos formen un Cuerpo con el dueño del Terrazgo p.[a] la fianza, y si se obliguen a recogerlo de mancomun (esto és los arrendatarios de las Chacaras con el dueño de ellas) pues en esta forma necesitaran menos peones, y estos nó estarán tan altaneros, voluntarios con tanto perjuicio de los dhos. Labradores, con lo que tendrán mas utilidad, aun quando lo den por su abundancia a un precio que pro-

porcione la Extraccion del sobrante, que tanto faborece, y protege S. M. de la q.e tambien se asegura con el propio posito no perjudica su salida, los logreros y Panaderos, nó harán los Sacrificios q.e acostumbran con estos mise-
(f. 120) rables / practicandolo despues con el publico para cuyo efecto propone las condiciones siguientes.

Prim.te que para sacar el fondo de caudal necesario sin perjuicio grave, que en nada equibalga á el veneficio propuesto, antes á el Contrario que en el mismo se proporcione medio de que el publico compre pan de buena calidad y peso, y el Panadero asegure su venta sin quiebra (lo que como se propone en el pago del medio, ni en el dia tiene esta seguridad, y el propio publico goce de libertad de comprarlo como guste: Se hace preciso designar en la Ciudad sin incluir las Quintas, (pues en estos parages no es conveniente) veinte, y cinco puestos los quales repartidos segun la mas, o meno poblacion de Vecindario se señalen otras tantas Pulperias, yá de las de Ciu.d y yá de las compuestas con la R.l Hacienda: sin que por esto pueda temerse que dhos. Pulperos degen de
(f. 120 v.) cambiar por pan los / huebos, y otras expecies que hoy acostumbran, porque como estas las reciven con conocida utilidad en su rebenta, lo mismo haran las señaladas, y por consiguiente fiaran el pan á sus marchantes, y los q.e tienen debocion a los Conventos haran lo mismo, pues siempre les cuesta la plata el pan que dan de limosna: bien entendido, que quando el trigo esta caro ni fian ni dan limosna.

Estos vendedores deven dar fianza desde quatrocientos á ochocientos pesos segun los parages, de que cada semana han de quedar los Panaderos pagados, bien en plata, bien en pan como se practica: han de tenerlo al manifiesto con rotulos que se distingan que declaren el fabricante de quien es el pan, poniendo estos en el numero que se les tiene señalado en cada pan para ser conocidos: q.e assi mismo ha de dar parte del que se le llebare falto

de peso, ó de trigo agorgojado, so cargo de ser responsable a la pena que se le habia de imponer al Panadero / q.° (f. 121)
assi mismo ha de pagar semanalm.te a el cobrador de este Cavildo el real por peso de los que vendiere, llebando libro de entrada, y salida, que pondra de manifiesto siempre que se le pida; y tambien estará sugeto á sufrir la pena que merezca siempre que se encuentre fraude en dha. quenta y razon—

Pero assi como se les pensiona con las Obligaciones referidas indispensables para el mejor arreglo, y beneficio, és justo tambien que se les gratifique, ó con un sueldo, ó con un tanto por ciento del mismo producto que perciva el Cavildo (por cuya razon és la de que nó se pueden poner muchos puestos) porque aunque sea cierto como lo parece que ellos lograrán por este motivo mejor venta de sus efectos, no és equibalente a las Obligaciones á que se há de constituir: bien si, que el insinuado sueldo, o tanto por ciento, será con este concepto mas equitativo—

Para que se logre en lo posible de / libertad assi de (f. 121 v.)
parte de los Panaderos, como del publico, solo serviran dhos. Puestos para el pan que hayan de poner á vender pero assi á ellos como á el publico les será permitido el comprarlo en sus Panaderias ó ellos llebarlos a las propias Casas á exepcion de los Bodegones, y Cafees, que estos serán obligados á comprarlos a los dhos. Puestos—

Igualmente sera libre á qualesquiera familia que quiera amazar haciendo la figura, y modo de pan que acostumbraban, el ponerlo á vender donde les parezca, siendo castigado severamente el Panadero que se valga de este pretexto para su venta; medio que puede proporcionar el veneficio de que muchas tengan conque mantenerse—

Esta disposicion de puestos solo deberá correr el preciso tiempo de cinco años, suficiente para conseguir el fin, no obstante las exepciones puestas, el q.° p.ª su cumplimiento, y sin que por ninguna causa, ni motivo deba

correr mas tiempo que el de cinco años como va dho.,
(f. 122) han de / obligarse todos los que fueren de este parecer á hacer nuevo juramento, por si, y en nombre de sus succesores de nó proseguir en la cobranza de tal real ni otra cosa alguna del pan cocido, ni en masa por esta razon, cumplidos los predhos. cinco años, sin arrendamiento, sino és administrado por este Cavildo, y su Junta Municipal.

Mas como para formar el fondo publico de trigo, és indispensable la aprobacion de S. M. con justificada causa, como se ordena en la R.l Provicion de treinta de Octubre de mil setecientos sesenta, y cinco, que expresa varios puntos sucitados con motivo de la R.l Pragmatica promulgada en once de Julio de dho. año, y se ofrecieron (lo que contiene la ley quince titulo veinte, y cinco lib. cinco de las de Castilla) és necesario que primero se solicite, y pida este R.l Permiso.

Es visto por lo expuesto por el fiel Egecutor d.n José Martinez de Hoz, y por lo que varias veces, ha represen-
(f. 122 v.) tado el q.e subscrive, la dificultad de que un / solo fiel egecutor pueda atender a todo: por lo que le parece conveniente que la Vara sea por eleccion todos los años para que recaiga en quien se reconozca inteligencia y actividad, y que para que tenga quien le ayude se nombren dos jurados de cada Parroquia conforme previene la ley Real de Indias deben tener las Ciudades Metropolis: que estos jurados sean nombrados dos el primer año, y succesivamente uno para que se hallen mejor instruidos: como assi propuso en el Informe que dio p.r Mayo de este año sobre la Extraccion de trigo, y sebo para España, y la Habana: y quando esto nó se tenga por conveniente por lo menos nombre el publico quatro Diputados del Comun en los terminos q.e ultimamente se mandó en los Reinos de la Peninsula de España.

Este és su parecer fundados por los antecedentes insinuados, y en la experiencia de veinte y tres años que

tiene el honor de ser uno de los Individuos de este Cavildo con la aplicacion que le ha sido posible como és notorio, y en / virtud del cargo del juramento q.e prestó en su (f. 123)
recepcion—

Por el S.or Regidor d.n Matias de Abaroa Barrena se dijo: que nó obstante de que firmó el Informe que este Ilt.e Ayuntamiento hizo en otros terminos a lá Ilustre Junta Superior con fha. de veinte de Agosto del presente año, cuyo testimonio se halla agregado á este Exped.te como despues há procurado imponerse mas, y há reflexionado con el cuidado que corresponde a la gravedad de la materia, supuesto que la providencia de catorce de Junio proximo pasado le abre margen para reponer su dictamen al conocimiento que hoy le asiste en cumplimiento de la Obligacion en que le constituye su empleo és de sentir que el Regidor d.n Manuel Joaquin de Zapiola en el dictamen que produjo en acuerdo de veinte, y uno de Mayo del año proximo pasado, que tambien sin testimonio corre agregado a los autos de la materia que estan presentes, expuso en razon de la Venta del Pan para el abasto de esta Ciudad sus consecuencias, y perjuicios que se / devian (f. 123 v.)
precaver lo conveniente con oportunidad, y acierto proponiendo otros ramos menos gravosos para subsistir en el lugar de este; y en esta virtud se conforma con el citado dictamen del dho. Regidor d.n Manuel Joaquin de Zapiola en todas sus partes que en testimonio corre en el Exped.te á fojas quarenta de la linea quarta, y lo reproduce con el unico objeto de consultar en quanto és de su arvitrio el alivio de los pobres, y bien del publico sin embargo de q.e tiene presente, y se há impuesto de lo que en este particular ha dho. el S.or Sindico Procurador General porque en efecto assi és su sentir—Y q.e respecto, á haver oido leer con atencion el parecer que p.r escrito há producido el S.or Regidor d.n Agustin Antonio Erezcano, y parecerle muy justo, y arreglado, desde luego lo reproduce, y se pondra en el lugar q.e corresponde—

Por el S.or Regidor d.n Manuel de Lezica, se dijo: que se conformaba en todo, y por todo con el parecer del S.or d.n Agustin Antonio de Erezcano—

(f. 124) Por el S.or d.n Agustin Antonio de Erezcano, se / dijo: que haviendose integrado á su pedim.to el Expediente con el dictamen que por él mes de Mayo del año proximo pasado dieron d.n Manuel Joaquin de Zapiola, y otros individuos entonces de este Ilustre Ayuntam.to cuya falta haria defectuoso en las Superioridades donde haya degradar, con poco honor de este Ilustre Cuerpo, se conformaba en todas sus partes con el referido dictamen de Zapiola, que en testimonio corre en el Expediente a fojas quarenta de la linea quarta, y reproduce las representaciones que sobre el particular, y los reparos que urgentemente necesitaba la R.l Carcel hizo en calidad de Procurador Sindico General el actual Regidor en dos de Mayo, y quatro de Agosto de dho. año, cuyos testimonios pide que se agreguen en este expediente, con el unico objeto de consultar en quanto alcanza, y es de su deber el alivio de los pobres, y bien del publico, y en este concepto de ninguna manera debe tomarse para arvitrios de esta Ciudad una
(f. 124 v.) imposicion como la del vendage / del Pan porque reduciendose a una sola mano su expendio, corta tambien otros alivios de que se aprovechan los miserables que en las republicas siempre son los mas y el beneficio de estos, és preferible a todo proyectista, mayormente quando se ofrecen otros objetos que pueda advitrar la Ciudad para su auxilio, sin gravar con nuebas pensiones a un vecindario sobrecargado, y sin egemplar de que en otros Pueblos se haya establecido igual imposicion sobre un ramo de abasto tan privilegiado como lo és el Pan por las razones siguientes—

La Ley catorce titulo once lib. sexto de Castilla, prohive se llebe cosa alguna aun por pasar el pan por unos Lugares a otros; La ley octava titulo diez, y ocho libro quarto de Indias manda que sea libre el comercio, y tragin de

los mantenimientos, bastimentos, y viandas; y que las Justicias, y Consejos nó lo impidan, ni hagan sobre ello Ordenanzas todo ello porq.e son unos efectos / de primera necesidad para el Publico, y q.e aquellos gravamenes desmayarian la provision, ó a lo menos la resultarian sin la buena calidad, y acomodado precio q.e son los objetos de la policia en estos renglones: lo que se exfuerza con la refleccion q.e a este real de vendage tambien se atendio en la formacion de los Aranceles para dar los precios, y pesos a los Panes; y si hoy se reduce el vendage á solo medio real como pretende el Proyectista, los Pulperos se excusaran á su venta, y para continuarla exigiran de los Panaderos otra gratificacion equibalente; y estos para compensarla instaran en la reforma de los Aranceles para que se varie el precio, ó el peso del Pan quando no tomen por si mismos otros reprovados medios para resarcir lo q.e corresponde a los Pulperos, ó que acordando todos el expendio del pan por sus Criados nó experimente el publico la utilidad de encontrarlo á qualesquiera hora el rico, el pobre, el vecino, el Extrangero, y el Pasagero en los Puestos fijos de las Pul / perias que hoy tienen este Comercio. (f. 125) (f. 125 v.)

El proyecto de Villota, és bien manifiesto que trahe el mal olor de una expecie de Estanco en este bastimento tan necesario a la vida; que si bien lo permite la escasez del tiempo como efecto de primera necesidad, fuera de ella nó és permitido: Este Ilustre Ayuntamiento debe tener muy presente su Acuerdo, quando algunos sugetos de esta Ciudad quisieron establecer un expecie de Estanco de las Carnes, sobre que la R.l Audiencia de la Plata expidio sus providencias desaprobando semejante detestable pensamiento; y se concluye con la reflexion que dá la ley quince titulo once, lib. sexto de Castilla en que se revoca la merced que el S.or Rey d.n Henrrique havia concedido á algunos Cavalleros para que los Cueros se vendiesen en ciertos lugares, y por determinadas personas; y nó siendo estos de la recomendacion, ni calidad de abastecer que el

Pan, se hace mas reprobado el fijar él expendio de este á una sola mano con conocido perjuicio de la conveniencia
(f. 126) / q.e hoy disfruta el publico como expresam.te prohive los Estancos en los abastos de primera necesidad aun en las Pulperias de Ordenanza, el articulo ciento treinta y ocho de la R.l Instruccion de Señores Intendentes del año de mil Setecientos ochenta y dos—

Este Ilustre Ayuntamiento debe pedir en primer lugar, que se aumenten las Pulperias de Ordenanzas con respecto al incremento que hoy tiene la Poblacion al tiempo que se le señalaron solo ocho por bastantes para el abasto de esta Ciudad que és conforme al Espiritu de la ley, y el articulo ciento treinta, y ocho de la R.l Ordenanza indicada de los Señores Intendentes; cuyo arvitrio és legal, y que las restantes se reputan por de composicion: En segundo lugar, el de él egido desde la R.l aprobacion devia estar corriente p.a atender a los fines á que está destinado: En tercero lugar puede, y debe exigir el
(f. 126 v.) drô. de Pregoneria sin excepcion, pues que le / és apropiado, y aprovado por S. M. En quarto lugar deve pedir que se recaude el drô. de correduria segun y en los terminos que se le esta concedido: En quinto lugar, puede pedir algun impuesto en las bebidas que vienen de Europa, pues sobre nó ser de primera necesidad, tienen el egemplar, que en Mexico se cobra de cada quartillo de Vino, otro de plata para el desague de la Laguna, con aprovacion de la ley octaba titulo quince libro quarto de Indias; y ultimamente debe pedir que se resuelba sobre los demas arvitrios que propuso este Ilustre Cavildo el año pasado de ochenta, y seis hacian falta, y devian aumentarse para alibio de las atenciones publicas—

Tres cosas se han de observar sobre los Panaderos: la primera, que todo pan sea bueno en su expecie, la segunda, q.e nó sea demasiado caro, y la tercera que tenga el peso que previene el Arancel; la buena calidad del pan,
(f. 127) depende de la buena, y pura harina q.e / deben emplear

los Panaderos ; és preciso q.e nó tenga mexcla perniciosa, que esté bien amazado, bien travajado, bien cocido, bien enjuto, de buena vista, y bien sentado : Para que el publico pueda disfrutar de estos beneficios, és necesario que este Ilustre Ayuntamiento piense en aumentar seis Individuos mas, para que mensualm.te puedan atender al examen, y egecucion de la buena calidad ; y peso del Pan, y para que al mismo tiempo se destine uno en calidad de fiel Egecutor a las dos Plazas nuebas para que en ellas Se vendan los abastos con la devida equidad, y medida ; pues uno solo como ló es en el dia para atender a las tres Plazas, Matadero, Panaderias, Bodegones, Pulperias y otras atenciones, és imposible que aunque camine en posta pueda llenar los deberes de su obligacion en veneficio comun, y estar en todas partes á tiempo presiso, y conducente ; Estos son a lá verdad los objetos mas recomendables que deben celar con el mayor / rigor, y empeño los buenos (f. 127 v.) ciudadanos ; p.r que en su defecto, siempre el publico experimentará los notorios perjuicios, q.e hasta hoy ha sufrido en todos los ramos y el mayor de los Panaderos con la falta de buena calidad, y peso del Pan, por no haver suficiente numero de individuos q.e puedan destinarse á estos tan importantes objetos ; enrriqueciendose por estos medios los Panaderos á costa del Publico con opulentos caudales que son bien notorios ; en este concepto, corresponde a lá justificacion celosa de este Ilustre Cuerpo él mirar por el veneficio tan interesante del comun, y el nó grabar á este Vecindario con nuebas pensiones en los abastos de primera necesidad, y él poner el devido remedio para que los Panaderos vendan el Pan de buena Calidad, y peso arreglado al Arancel que és el objeto principal de la policia, y él de visitarlos diariamente por los Sugetos que á cada ramo, y distintam.te diputase este Ilustre Cavildo con el / fin de evitar los perjuicios que hasta (f. 128) hoy há experimentado el publico por falta de este cuidado : Y quando no tuviese por conveniente por algunos mo-

tivos que nó alcanza el actual Regidor, el que se aumenten los individuos indicados, á lo menos debe disponer él nombramiento de los jurados de cada Parroquia, y destinar aun Capitular con competente Sueldo, para que cuide diariamente de las Visitas de los Panaderos, si acaso se conceptuase por bastante el celo, y cuidado de este Individuo, y en su defecto procurar el aumento de los seis q.e lleba indicados para el mejor govierno de esta Republica—

A este efecto, y a la averiguacion del origen que tubo en su principio la imposicion del real de vendaje, debe dirigir su justificado celo este Ilustre Cuerpo; por que Si una fanega de Harina tiene el peso de.....[1]

(f. 128 v.) y corresponden segun el arancel al / precio de diez, y seis reales treinta onzas al medio real de pan; por esta quenta reporta el Panadero de utilidad mas de doscientos por ciento, y de estas utilidades deben salir todos los costos que impende el Panadero hasta reducirlo á dinero; y de ningun modo le corresponde contribuir al publico; y siendo este el que hasta hoy há sufrido el gravamen del real de vendage, debe formarse nuebo arancel haciendo antes un prolijo Examen de lo que produce a los Panaderos la fanega de trigo, dejandoles que reporten una regular ganancia, y alibiar al comun en quanto se considere justo de los perjuicios que recive en la calidad, y peso del Pan por los motivos que lleba indicados—

En este estado, si acaso con algun fundamento puede justamente solicitar este Ilustre Cuerpo, imponer algun impuesto en este bastimento de primera necesidad a la vida del hombre podrá disponer que cada Panadero con-

(f. 129) tribuia anualmente para arvitrios / de la Ciudad con la quota de cien p.s en la misma conformidad que pagan los Pulperos; pues enrriqueciendose los primeros á costa del Publico, parece de mas Justicia el que los mismos Panaderos sean los contribuyentes de la indicada imposicion, con concepto al mayor, ó menos manejo de amacijo que

(1) En el original está en blanco. (N. de la D.)

cada uno tuviese anualmente, con cuyo arvitrio y los demas propuestos, tendrá caudal suficiente este Ilustre Ayuntamiento para establecer un posito que ponga a cubierto las necesidades publicas en tiempo de carestia, y proveher a los miserables Labradores que nó tubiesen Semillas con todo lo necesario para sus Siembras : Este és el objeto de la primera atencion, y despues el de la recoba, y las obras de ensanchaminento, y desahogo de la Real Carcel para el alivio de los pobres presos.

Por el S.^{or} d.^{n} Felipe Gonzalez de Castilla / se dijo, (f. 129 v.) q.^{e} se conformaba con el parecer del S.^{or} d.^{n} Benito Gonzalez Rivadavia.

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1788

(Foja 130 del libro original)

Acuerdo de 23 de Diziembre de 1788

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y tres de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho. El M. I. C. J. y Reximiento de esta Capital, estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir los negocios concernientes a esta Republica, y beneficio de sus havitadores, y hallandose presente el S.^{or} Sindico Procurador Grâl. se bio la instancia promovida por D.^{n} Jorge Albarez Cirujano, que en el concepto de tal fue sirviendo en la ultima expedicion a Salinas, en q.^{e} solicita que se le de un certificado, por el q.^{e} se acredite haver desempeñado el cumplimiento de su obligacion ; Y enterados los Señores de el documento ó certificado con que instruye su instancia, y de lo expuesto en ella por los Señores Diputados de la Expedicion acordaron, que respecto á que no ofrece duda el que dho. Albarez ha cumplido exacta, y

puntualm.te con su encargo con aquel Celo, q.e correspondia, como lo certifica el comandante de la citada Ex-
(f. 130 v.) pedicion á que es indispen / sable dar credito en este particular acordaron q.e por via de Certificacion se debuelba el expediente original al interesado con testimonio de este Acuerdo, para que le sirva de certificado de los meritos, q.e ha contrahido, y de la exactitud, y vigilancia con que se ha manejado.

Asi mismo se bio la que en el Superior Gobierno de esta Capital siguio D.n Roman Ramon Diaz, y la de D.n Ignacio de Alcozea, la de D.n Josef Alberto Calzena y Echevarria, y la de D.n Ricardo Ramirez sobre que se les conceda licencia para lebantar edificios de Casas en la Planta de esta Ciudad, en las que haviendose mandado que se guarde y cumpla el Auto provehido anteriormente sobre igual solicitud á pedimento de Geronimo Mundo, el qual entre otras cosas previene q.e para los efectos que en el se expecifican se nombre un Individuo de este Cuerpo para que acompañado de un Alarife aprovado pase á medir y señalar el terreno sobre que se han de construir los edificios ; y en su obedecimiento nom-
(f. 131) bra / ron para el resto de este presente año al S.or Rexidor d.n Benito Gonzalez de Ribadavia, y por Maestro Alarife a Juan Baptista Masella, y por su falta, ausencia, ó enfermedad á Juan de Ocampo—

Se bio asimismo la representacion q.e haze el P.e Fr. Josef Fontao del Orn. de S.n Fran.co que ha ido sirviendo de Capellan en la Expedicion de Salinas, por la qual suplica, q.e respecto de que el año pasado de ochenta y seis en q.e fue sirviendo igual ministerio no se le han dado mas que treinta pesos, y al q.e fue el año proximo pasado de la ôrn. de Nuestra Señora de las Mercedes se le dieron ochenta pesos se le satisfaga á el siquiera la de sesenta :

Y visto lo que sobre su contenido expusieron los Señores Diputados, acordaron que á este Religioso se le den veinte y cinco pesos mas de otros tantos, que confiesa ha-

ver recibido, que entre ambas partidas componen la cantidad de cinquenta p.s con los quales se deve contentar, asi por concep / tuar, q.e son suficientes para resarcirle (f. 131 v.) qualquiera gastos q.e haya echo, como porque el descubierto en que se hallan los Proprios de resultas de dha. Expedicion no permite q.e este Cabildo se estienda á mas—

Se bio al mismo tiempo otra representacion del S.or Procurador Sindico General, en que noticioso segun expresa de que oi dia de la fecha se iba a firmar el Acuerdo celebrado el diez y ocho del corriente sobre el bendaje del Pan pide que se suspenda su conclusion, y se le dé vista del expediente, y de los votos de los Señores para en vista de todo exponer lo combeniente mediante á haver sabido, q.e despues de haver producido su dictamen en representacion de veinte y quatro de Septiembre proximo pasado se agregaron al expediente nuevos documentos á pedimento de unos Señores Vocales, y enterados de su contenido acordaron q.e dejandose dicho Acuerdo de diez y ocho del presente en el estado en q.e se halla se difiera para otra Junta el proveher lo que convenga sobre la nueva solicitud del S.or Procurador

Se trató de la Calificacion de Votos y de un Acuerdo y conformidad se dixo q.e no ha / via impedimento en (f. 132) ninguno de los Señores por hallarse todos haviles para botar.

En este Estado se hiso presente q.e el Acuerdo celebrado en catorze de Noviembre de este presente año se halla sin firmar, y q.e en esta atencion se firme por los Señores, q.e concurrieron á el y en su defecto expongan lo q.e sintiesen ; en cuya consequencia se dixo por el S.or Alc.de Prov.l q.e mediante á tener representado anteriormente lo mismo q.e contiene dho. Acuerdo, contempla por combeniente no firmarlo. Y por el S.or d.n Matias Abaroa q.e solo lo firmaria baxo la explicacion de algunos puntos en los terminos q.e constan del papel cuya copia se deverá poner a continuacion de este Acuerdo, y por los

Señores D.n Agustin Antonio Erezcano, D.n Bentura Llorente Romero, D.n Josef Romero del Villar, D.n Manuel de Lezica, y D.n Phelipe Gonzalez de Castilla, que siendo tan recomendable la materia de q.e en el se trata juzgaban q.e para que se consiguiese su perfecto arreglo seria acertado q.e se formasen unas ordenansas con prece-
(f. 132 v.) dente / audiencia de los Hazendados, y q.e por esta razon dejaban de firmar dho. Acuerdo, esperando del celo de los q.e les subcediesen, q.e promoveran este util y benefico pensamiento como tan interesante al publico de esta Ciudad, y al estado de la Monarchia, de que queda echo cargo el S.or Rexidor D.n Benito Gonzalez Rivadavia por parecerle de q.e este punto necesita reforma para exterminar los abusos, q.e en dho. Acuerdo se tocan en general; siendo declaracion q.e los demas puntos q.e en dho. Acuerdo se han resuelto los ratifican en este, y que por lo mismo las firmas q.e en el echan se deven entender echadas en aquel, por lo que á dhos. puntos respecta, Con lo qual se concluyó este Acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de q.e doy fe

Manuel Ant.o Warnes. — Miguel Saenz.—Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Manuel de Lezica. — Agustin Ant.o de
(f 135) *Erezcano. — Bentura Llorente Romero. — / Josse Romero del Villar. — Felipe Gonz.s de Castilla.* — Ante mi : *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

OBSERVACIONES QUE HACE EL REGIDOR ABAROA BARRENA AL ACUERDO DE 14 DE NOVIEMBRE, A QUE SE REFIERE EL CABILDO ANTECEDENTE

(Foja 133 del libro original)

Por el Rexidor d.n Matias de Abaroa Barrena se dijo, q.e el Espiritu de el Papel que se presenta es grande, es obra que pide para su execucion un incesante trabajo, una precisa vigilancia en los q.e la han de cumplir. Es un medio para el remedio de tantos desordenes como suceden en esos Campos por donde esta la indocilidad la ignorancia el abandono, la transgresion de las Leyes, y en que es preciso civilizarlos para q.e sean las operaciones de sus havitantes arreglados: son unas Leyes municipales utiles para todo este Vecindario q.e pende de los auxilios de las Campañas para su abasto, es en fin parto de una buena intencion, pero no obstante de lo dicho me parece, q.e en algunos Capitulos es necesario aclarar los puntos siguientes para que la obra sea completa segun a mi modo de pensar=Los Indios Pampas matan / las Yeguas, Potrillos, y Caballos Baguales de que hazen los Guacipicuas, botas, riendas, caronas de Cuero, y lazos. Esto lo hazen de los ganados Caballares alzados, y que son de gravisimo perjuicio su conservacion, parece que lejos de hazer perjuicio los Indios hacen beneficio en consumir dicho ganado, mayormente quando se pensó antes de haora para matar la bagualada, ó Yeguada alzada hacer salidas en ciertos tiempos del año porque asi no podrian entrar los Indios, que llegando con sus Cabalgaduras cansadas, potrean, y se hazen de Caballos, carnean, y tienen mantenimientos para imbadir nuestros Campos, y robar los ga-

Cap.° 1.° (f. 133 v.)

nados de las Estancias: Ellos viven de tierra adentro, y quando llegan á estos Campos es con las Cabalgaduras estropeadas, y por eso si antes no se preparan con las potreadas, q.e hazen no pueden executar sus robos; con que el matar la bagualada para botas, y guacipicuas los Indios, q.e estan de Paz hacen beneficio á las Campañas, y
(f. 134) por esto es necesario aclarar / este Capitulo.=La disposi-
Cap.o 13 cion de que no se maten obejas parece que no deve ser absoluta, sino respectiva á aquellos tiempos en q.e el ganado menor esta Capaz para ministrarse al publico, porque biene tiempo en que los machos enflaquecen, y engordan las obejas, cuya carne aunque no es para ministrarla á personas enfermas como el macho castrado, pero la consume el publico, y por eso es mas recomendable la
Cap. 14 prudencia del Fiel, q.e la prohibicion del Juez.=No solo los Mercachifles estranjeros, pero todo Estranjero deve tener prohivida su residencia en Puertos de Mar como se previene en las Leyes, pero en quanto al Comercio de la Campaña es bueno no permitirla con tanta abundancia pero no prohivirla porque la diligencia del Mercachifle nacional busca su giro, y modo de vivir, y el pobre Estanciero logra la comodidad de que le lleven á su casa lo q.e ha menester, y se benden, y compran los efectos del Pais con el provecho de el uno, y aumento del otro—

(f. 134 v.) / Puede el Estanciero en sus tierras hazer una Quin-
Cap.o 15 ta, ó una Chacra sangeada para asegurar en ella los granos de el año: Las Sanjas el Agua q.e recojen sirven para vevidas de los ganados, y sus tierras le producen los granos para si y su familia; lo q.e se deve prohivir es q.e se imbierta el orden haciendo Chacras los q.e no tienen tierras de Estancias pues los Cosecheros deven buscar las tierras de Pan llevar, ó de labradio, y los Estancieros aunque siembren sus granos para su casa no son Cosecheros, todo esto es lo q.e se ofrece de reparo, lo demas son pensamientos justos y racionales, son beneficio de el Publico, y la desgracia es, que todo ello sino se aplica el cui-

dado para su observancia quedará en lo q.e otras disposiciones justissimas, y utiles al Publico—

Concuerda con el papel, q.e el S.or Rexidor D.n Matias de Abaroa Barrena exivio sin firma en el Acuerdo q.e se celebró oy dia de la fecha y se me mandó Copiar á continuacion, al que me remito en / lo necesario. Buenos Ay- (f. 135)
res y Diziembre veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho=

(Hay un signo) *Blas Zamorano.* — Ess.no de S. M.d

FIN DEL TOMO VIII DE LA 3.ª SERIE

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO VIII DE LA TERCERA SERIE

AÑOS: 1786 A 1788

A

PÁGS.

Abaroa Barrena, Matías de. — Es electo regidor primero y presta juramento. Turno de fiel ejecutor. Observaciones que formula al acuerdo de 14 de noviembre de 1788, sobre el estado de la campaña. — 438, 441, 442, 454, 529, 723. 725

Abasto. — Véase: Ganados para el abasto.

Abogado. — Instancia de Tomás Antonio Valle para que se le considere agregado como abogado a la Real Audiencia Pretorial. Acordado. 225

Abogado del Cabildo. — Necesidad de que el Ayuntamiento cuente con un letrado entre sus miembros. 199

Idem. — Negativa del Dr. José Vicente Carrancio para informar sobre el impuesto al pan y otros asuntos del Cabildo, aduciendo haber sido desairado. — Pedido de informes. — Oficio del Cabildo. — 415, 421, 430, 433, ... 435

Acosta, Félix. — Platero. 555

Acuerdo capitular. — Suspendido por mal tiempo. 150

Acuerdo observado. — Varios regidores observan el acuerdo del 14 de Noviembre. — Presentación de Matías de Abaroa Barrena. — 723, ... 725

Acuerdos capitulares. — El Gobernador Intendente ordena que no se celebren sin su previo conocimiento. Vista al Síndico Procurador General. — Resolución del Cabildo. — 457, 462, 472, 481, 484, 489 a 495

Acha, Nicolás de. — Es electo regidor segundo y presta juramento. Turno de fiel ejecutor. Juramento. — Solicita que se le releve y se le de testimonio de sus servicios. Acordado. — 10, 13, 17, 18, 63, 64

Aguardiente. — Decreto del gobierno que reglamenta su venta. — Observaciones del Cabildo. 68

Idem. — Impuesto por su introducción. 217

PÁGS.

Aguardiente y vino. Julián de Leyba solicita testimonio de un acuerdo sobre la materia. Acordado. 29

Aguas servidas. Prohibición de ser arrojadas a las calles. 643

Aguirre, Agustín Casimiro de. Es electo alcalde de segundo voto en reemplazo de Pablo Ruiz de Gaona. — Representación del Cabildo. — Renuncia del nombrado. — 287, 289, 291, 298, ... 303

Aguirre, Cristóbal de. Es electo regidor tercero y presta juramento. Se recibe interinamente del cargo de Síndico Procurador General. — Oficio al Gobernador-Intendente. — 10, 13, 16, 20, ... 21

Idem. Véase: Memorial de Pedro Díaz de Vivar y Cristóbal de Aguirre.

Alagón, José de. Es electo alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento. Ofrece cuatro mil carretadas de piedra para el empedrado. — 11, 14, ... 580

Albaceazgos. Orden de informar si conviene nombrar contadores de albaceazgos. 250

Albañiles. Condiciones que deben observar en la construcción de edificios. 620

Alcalde de la hermandad de la Banda del Norte. Es electo Pedro Valentín Cueli y presta juramento. — 11, 14, 15, ... 23

Idem. Es electo Antonio de Illescas. — 267, 270, ... 272

Idem. Es electo Francisco Javier Macera y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 460

Alcalde de la hermandad de la Banda del Sur. Es electo José Gómez y presta juramento. Es reelecto. — 11, 14, 15, 23, 267, 270, ... 272

Idem. Es electo Manuel Falquez y presta juramento. — 438, 441, 442, 459

Alcalde de la hermandad del Partido de Areco. Es electo Antonio Magallanes. Es reelecto. — 10, 13, 15, 321, 322, ... 331

Idem. Es electo Pedro José Piñero. Su renuncia. — 266, 269, 272, 321

Idem. Es electo Pedro José Barrios y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 487

Alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes. Es electo Joaquín Torres y presta juramento. — 10, 13, 15, 33

Idem. Es electo Prudencio de Burgos y presta juramento. — 266, 269, 272, ... 338

Idem. Es electo Gabriel Pereyra Ferras y presta juramento. — 439, 441, 442, ... 505

Alcalde de la hermandad del Partido de Baradero. Es electo Antonio Espinosa y presta juramento. — 10, 13, 15, 18

Idem. Es electo Gregorio Sosa. — 266, 269, ... 272

Idem. Es electo Juan Ignacio de San Martín y presta juramento. — 439, 441, 442, ... 477

Alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de Morón. Es electo Antonio Fernández de Ciessa y presta juramento. — 10, 13, 15, ... 33

Idem. Es electo Justo Rivas y presta juramento. — 266, 269, 272, 319

Idem. Es electo Luis Matías Chaves y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 500

Alcalde de la hermandad del Partido de la Capilla del Señor o Cañada de la Cruz. Es electo Joaquín Molina y presta juramento. — 10, 13, 15, 37

PÁGS.

Alcalde de la hermandad del Partido de la Capilla del Señor o Cañada de la Cruz. — Es electo Francisco Pavón y presta juramento. — 266, 269, 272, ... 299

Idem. — Es electo Silvestre Burgos y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 459

Alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento. — Es electo José de Alagón. — 11, 14, ... 15

Idem. — Es electo Manuel Gómez y presta juramento. — Se le autoriza para tomarlo a otros alcaldes. — 267, 270, 272, ... 370

Idem. — Es electo Manuel de Garibay y presta juramento. Se le comisiona para que reciba juramento a los alcaldes de hermandad electos para los partidos de la Banda Oriental. — 439, 441, 442, 448, ... 449

Alcalde de la hermandad del Partido de las Conchas. — Es electo Ignacio Rodríguez y presta juramento. — 11, 14, 15, 27

Idem. — Es electo Juan José de Castro. Su renuncia. — Representación del Cabildo. — Juramento. — 267, 269, 272, 306, 308, 317, 318, ... 337

Idem. — Es electo José Domingo Lima y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 470

Alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo. — Es electo Pedro Fernández y presta juramento. — 11, 14, 15, 59

Idem. — Es electo Pedro de Fuentes. Contienda de jurisdicción. — 267. 270, 272, ... 355

Idem. — Es electo Domingo Ruiz y presta juramento. Deberá tomarle juramento a Vicente Nieto, alcalde de las Víboras. — 439, 441, 442, ... 477

Alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena. — Es electo José Martínez y presta juramento. — 11, 14, 15, ... 33

Idem. — Es electo Felipe Santiago Illescas y presta juramento. — 266, 270, 272, ... 284

Idem. — Es electo Pedro Lozano (Losangomes) y presta juramento. — 439, 441, 442, ... 459

Alcalde de la hermandad del Partido de Matanza. — Es electo José de la Rosa y presta juramento. — 10, 13, 15, 20

Idem. — Es electo Juan de Miranda. — 266, 269, ... 272

Idem. — Es electo Simón Flechas o Frechas. — Su excusación. — 438, 441, 442, 516, ... 528

Alcalde de la hermandad del Partido de Pergamino. — Es propuesto Diego Trillo. — Su nombramiento. — Presta juramento. — 32, 35, 44, ... 66

Idem. — Es electo Eusebio Dávila y presta juramento. — 267, 269, 272, 335

Idem. — Es electo Florencio de Villalta y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 526

Alcalde de la hermandad de la Parroquia del Pilar. — Es electo Ventura López Camelo y presta juramento. — 10, 13, 15, ... 32

Idem. — Es electo Juan Pablo López Camelo y presta juramento. — 266, 269, 272, ... 294

PÁGS.

Alcalde de la hermandad de la Parroquia del Pilar. Es electo Francisco Viñales y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 460

Alcalde de la hermandad del Partido de Quilmes. Es electo Prudencio Cárdenas y presta juramento. — 267, 269, 272, ... 290

Idem. Es electo Isidro Barragán y presta juramento. — 439, 441, 442, ... 469

Alcalde de la hermandad del Real de San Carlos. Es electo Francisco Díaz. — 11, 14, ... 15

Idem. Es electo Francisco Pardo Rivadeneyra. Es reelecto. — 267, 270, 272, 439, 441, ... 442

Alcalde de la hermandad del Rincón de San Pedro. Es electo Tomás Martínez y presta juramento. — 10, 13, 15, 65

Idem. Es electo José Suárez. — Se exime Informe del Cabildo. — Juramento. — 266, 269, 272, 322, 332, ... 335

Idem. Es electo Dámaso Martínez de Santa Cruz y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 495

Alcalde de la hermandad del Partido del Rosario. Es electo Julián Sánchez. — 11, 14, ... 15

Idem. Es electo Francisco Ximénez y presta juramento. — 267, 270, 272, ... 395

Idem. Es electo Fermín Rico. — Oposición del vecindario. — 439, 441, 442, ... 528

Alcalde de la hermandad del Rosario y Malabrigo. Es electo Francisco Ximénes. — Es reelecto. — 11, 14, 15, 267, 270, ... 272

Alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro. Es electo Ricardo Ramírez. — Se excusa. — Es designado Justo Pascual López y presta juramento. — 10, 14, 15, 31, 34, 44, ... 45

Idem. Es electo Juan Antonio Collazo y presta juramento. — 267, 269, 272, ... 319

Idem. Es electo Bernardino de la Linde. — 438, 441, ... 442

Alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás de los Arroyos. Es electo Francisco Loayza y presta juramento. — 10, 13, 15, 65

Idem. Es electo José Tiburcio Benegas y presta juramento. — 266, 269, 272, ... 334

Idem. Es electo Francisco Fernández. Se excusa. — Informe del Cabildo. — Solicita relevo del cargo. — Es reemplazado por Francisco Antonio Laprida. — 438, 441, 442, 515, 517, 519, 541, 570, ... 603

Alcalde de la hermandad del Partido de San Vicente. Es electo Juan Bautista Cos Mier y presta juramento. — 10, 14, 15, ... 28

Idem. Es electo Casimiro Alegre y presta juramento. — 266, 270, 272, ... 316

Idem. Es electo Juan de Mier y presta juramento. — 439, 441, 442, 483

Alcalde de la hermandad del Partido de las Víboras. Es electo Leandro Ledesma y presta juramento. — 11, 14, 15, 59

Alcalde de la hermandad del Partido de las Vacas. Es reelecto José Antonio Solano. — 11, 14, 15, ... 59

PÁGS.

Alcalde de la hermandad del Partido de las Víboras y Vacas. — Es electo José Nieto. Comunica que no ha podido prestar juramento. Resolución del Cabildo. — Propone medidas para prevenir los robos. — Decreto del Virrey. — 439, 441, 442, 477, 607, ... 639

Alcalde de la hermandad para las Víboras, Vacas y San Salvador. — Es reelecto José Antonio Solano. — Contienda de jurisdicción. — 267, 270, 272, ... 355

Alcalde de primer voto. — Protesta de Gregorio Ramos Mexía acerca de la elección de ese capitular. ... 11

Idem. — Por ausencia del electo recibe la vara el regidor Cristóbal de Aguirre. ... 16

Idem. — Recibe interinamente la vara el regidor Pedro Díaz de Vivar. Juramento. ... 18

Idem. — Orden del Gobernador para que se confirme en este cargo a José Blas de Gainza en el próximo ejercicio de 1787. Representación del Cabildo. — Recurso del nombrado. — Licencia. — Designación de Antonio García López. — Juramento. — Se emplaza a José Blas de Gainza para que reasuma el cargo. Su negativa. — 260, 261, 272, 274, 276, 279, 296, 298, 299, 416, ... 419

Idem. — Acerca de su elección para el año de 1788. Autos del Gobernador Intendente. — Apelación del Cabildo. Depósito de la vara en el regidor decano. — 439, 441, 442, 444, 445, 446, 447, ... 448

Idem. — Sobre la reelección de Manuel Antonio Warnes. Apelación del Cabildo. — Autos del Gobernador Intendente y de la Real Audiencia. — Es repuesto en el cargo. — 450, 452, 453, ... 454

Idem. — Es vocal nato de la Junta Municipal. ... 452

Idem. — Véase: Junta Municipal de propios y arbitrios.

Idem. — Véase: Regidor decano.

Alcalde provincial. — Reclama se notifique a los alcaldes de la hermandad, le están subordinados. ... 329

Idem. — Orden de que informe sobre la oportunidad de encerrar el ganado de las chacras. ... 373

Alcalde de segundo voto. — Es electo Pablo Ruiz de Gaona. — Renuncia el cargo. — Es electo en su reemplazo Agustín Casimiro de Aguirre. Representación del Cabildo. — Renuncia de Aguirre. — 265, 268, 271, 285, 287, 289, 291, 298, 299, ... 303

Idem. — Es electo Miguel Sáenz y presta juramento. Solicita testimonio de sus servicios. Acordado. — 438, 441, 442, 448, ... 571

Alcaldes de barrio. — Orden de informar sobre el número de contribuyentes para el alumbrado y cantidad de faroles en servicio. ... 352

Alcaldes de la hermandad. — El Gobernador pide informes de los nombrados en cada partido. Testimonio de un auto. — 137, 184, ... 185

Idem. — Informe sobre el número de los existentes en la campaña, sus funciones y dependencia del alcalde provincial. — 321, ... 326

Idem. — Orden de que promuevan directamente ante el Cabildo todo asunto beneficioso para el vecindario. ... 384

Idem. — Informa el Gobernador que el Cabildo de Luján puede nombrar dos alcaldes. — Oficio del Cabildo. — 432, 433, ... 434

Alcaldes ordinarios. — Son electos José de Gainza y Manuel Antonio Warnes. Juramento. — 10, 13, 15, 16, 44, 46, ... 58

Idem. — Antecedentes sobre su elección. — Representación del Cabildo. — 261, 279, 289, ... 291

PÁGS.

Alcaldes provinciales y de la hermandad. Véase: Ayuntamiento y Cabildo.

Alcozea, Ignacio de. Solicita permiso para edificar. — Resolución del Cabildo. ... 722

Alegre, Casimiro. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Vicente y presta juramento. — 266, 270, 272, ... 316

Alférez Real. Es electo Benito González, de Rivadavia. — Confirmación del gobierno. Pleito homenaje. Certificación. — 177, 184, 190, 191

Idem. Es electo Antonio García López y presta juramento. — 266, 269, 271, ... 273

Idem. Es electo Manuel Lezica y presta juramento. Pleito homenaje. — 438, 441, 442, 448, ... 667

Idem. Se confirma su gratificación anual. 202

Alguacil mayor. Reclama el abono de los gastos judiciales. — Resolución. — 24, 31

Idem de la Inquisición. Título de tal a favor de Manuel Antonio Warnes. — Es reconocido. — En su ausencia desempeñará el cargo Juan José Lezica. — 193, ... 250

Alguaciles. Acerca de la necesidad de designar seis alguaciles que deberán estar a las órdenes de los alcaldes ordinarios y fieles ejecutores. — 198, ... 199

Alquileres. Cálculo de lo producido por los cuartos del Cabildo. 212

Alsina, Jaime. Pedido de informes sobre la cobranza del impuesto a las carretillas. Contestación del causante. — Rendición de cuentas. — 631, 632, ... 645

Altar. Se autoriza recolectar limosnas para construir un altar en la Catedral dedicado a San Martín. 388

Altolaguirre, Martín José de. Se le acuerda la jubilación. 414

Alumbrado. Sobre su arrendamiento. Pedidos de informes, resoluciones, etc. — 124, 129, 151, 152, 338, 351, 357, ... 557

Idem. Cálculo del producto anual de este ramo. 216

Idem. Propuesta de destinar parte de ese impuesto a obras en la Cárcel. — 348, ... 349

Alvarez, Jorge. Solicita testimonio de sus servicios en la expedición a Salinas. Acordado. 721

Amarita (Plaza de). Véase: Proveedores públicos.

Anchorena, Juan Esteban de. Real Orden de 17 de octubre de 1787 que le exime de aceptar cargos concejiles. Comunicación del Virrey. — 505, ... 513

Antúnes, Manuel. Platero. 555

Añil. Impuesto por su introducción. 217

Apelación. Resuelve el Cabildo apelar ante el Rey por la resolución de la Junta Provincial de Temporalidades sobre réditos del secuestro. 246

Apoderado del Cabildo en la Corte. Propuesta de reservar recursos para abonar sus trabajos. ... 201

Apoderado de los hacendados. Véase: Hacendados.

Apoderado de Mendoza. Solicita testimonio de un acuerdo sobre vinos y aguardientes. Acordado. 29

Apoderados del comercio. Propuesta para fundar el Consulado. 82

Arana, Manuel de. Es electo regidor y defensor de pobres y presta juramento. — 266, 269, 271, 273, ... 276

Aranceles. Son aprobados los que han de regir para los géneros de abasto. — 47, 301, 333, ... 475

Idem. Sobre derechos. Asunto que sigue el escribano Núñez con el fiel ejecutor Ramos Mexía. — Se resuelve pasar a la Au-

		PÁGS.
	diencia el expediente respectivo. Informes, etc. — 524, 532, 579, 612, 645, ...	646
Arbitrios.	Véase: Propios y arbitrios.	
Arboles frutales.	Gestión para prohibir sean talados. ...	254
Areco.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 13, 15, 266, 269, 272, 321, 322, 331, 438, 441, 442, ...	487
Aréchaga, Jerónimo.	Es nombrado médico de la ciudad. ...	426
Arguibel, Felipe.	Véase: Memorial de Felipe Arguibel.	
Arquer, Juan Bautista.	Se le niega permiso para extraer sebo. — Informe del Cabildo. — 306, ...	309
Arrecifes.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 13, 15, 33, 266, 269, 272, 338, 439, 441, 442, ...	505
Arrecifes y Barracas.	Véase: Puentes en Barracas y Arrecifes.	
Arrecifes y Rincón de San Pedro.	Solicitud de los vecinos acerca del cumplimiento de un plan para el aumento de los ganados. Informe del Cabildo. — 516, ...	520
Asesores.	Propuesta para nombrar dos. ...	197
Asiento de Inglaterra.	Oposición del Cabildo a que la Compañía de Filipinas construya un edificio para albergue de negros en el Retiro. — Oficio del Gobernador. — Respuesta del Cabildo. — 390, 391, 393, 395, 401, 403, 407, ...	408
Asiento (Preferencia de).	Solicita el Defensor de Pobres sea removida por su sucesor la instancia que sigue con el Agente Fiscal del Crimen. ...	256
Asuntos pendientes.	Orden de hacer la lista pertinente. ...	282
Auto del Gobernador - Intendente.	Que anula el contrato para alumbrado, de José Ignacio Taybo y ordena informar sobre un nuevo remate. Apelación. — 338, 340, 351, 357, ...	359
Idem.	Que aprueba las elecciones del año 1788, con excepción de la del alcalde de primer voto. — 442, ...	444
Idem.	Que confirma uno anterior referente a las elecciones del año 1788. Apelación del Cabildo. — 446, ...	447
Idem.	Que concede la apelación del Cabildo para ante la Real Audiencia (Reelección de Warnes). ...	450
Idem.	Que releva a José Tiburcio Benegas de continuar en el cargo de alcalde de la hermandad del Partido de los Arroyos. — Resolución del Cabildo. — 515, ...	517
Idem.	Que dispone la matanza de perros cimarrones. — Instrucciones del Cabildo. — 582, 590, ...	604
Auto de la Real Audiencia.	Que reintegra en su cargo de alcalde de primer voto a Manuel Antonio Warnes. ...	454
Auto del Virrey.	Sobre edificación. ...	692
Avila, Eusebio de.	Véase: Dávila, Eusebio.	
Ayuno.	Por la escasez de grasa y pescado se solicita que cuatro días por semana se pueda comer carne. ...	476
Ayuntamiento.	La Real Audiencia reclama la nómina de todos sus miembros y que en lo sucesivo se le informe sobre los que se elijan.	432
Azamor y Ramírez, Manuel de.	Véase: Obispo diocesano.	
Azúcar.	Impuesto por su introducción. ...	217

B

		PÁGS.
Baca, Francisco y Soza, Félix.	Orden de presupuestar obras de albañilería en la Cárcel. — 343, ...	347
Bailes de negros.	Se solicita su prohibición. — Informe del Cabildo. — 624, ...	627
Ballesteros, Pedro José.	Comunica la concesión de veinte y dos pulperías.	363
Banda del Norte.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 14, 15, 23, 267, 270, 272, 438, 441, 442, ...	460
Banda del Sur.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 14, 15, 23, 267, 270, 272, 438, 441, 442, ...	459
Bando.	Se manda publicar para la expedición a Salinas. — 128, 132, 134, 139, ...	143
Idem.	Sobre pastar el ganado en las Chacras.	129
Idem.	Pedido por el Cabildo para que los peones concurran a las cosechas. — Su publicación. — 227, 248, ...	249
Idem.	Solicita el Cabildo se prohiba por bando la exportación de grasa. — 344, ...	353
Idem.	Solicita el Cabildo se publique para anunciar la expedición a Salinas. — 358, ...	362
Idem.	Pedido del Cabildo para que se publique uno sobre encierro del ganado de las chacras. — 374, ...	375
Idem.	Providencias para asegurar la cosecha del trigo.	425
Idem.	Sobre los excesos que de continuo se cometen en las pulperías. Se circulará a los alcaldes de hermandad.	485
Baradero.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 13, 15, 18, 266, 269, 272, 439, 441, 442, ...	477
Barracas.	Proyecto de construir un puente en este paraje. — Informe del Cabildo. — 226, ...	228
Barracas y Arrecifes.	Véase: Puentes en Barracas y Arrecifes.	485
Barragán, Isidro.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Quilmes y presta juramento. — 439, 441, 442, ...	469
Barranca de Viera.	Solicitud de vecinos para formar una plaza pública. — Informe contrario del Cabildo. — 90, 160, ...	162
Barrio de la Piedad.	Véase: Piedad (Barrio de la).	
Barrios, Nicolás y José.	Expediente seguido contra los revendedores de hortalizas. Informe del Cabildo. — 527, ...	533
Barrios, Pedro José.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Areco y presta juramento. — 438, 441, 442, ...	487
Basavilbaso, Domingo de.	Solicita testimonio de sus servicios. — Acordado.	690
Basavilbaso, Manuel de.	Sobre los réditos del dinero facilitado al Cabildo.	205
Idem.	Solicita testimonio de sus servicios. — Acordado.	690
Basualdo, Antolín.	Solicita permiso para exportar sebo. — Informe del Cabildo. — Orden de iniciar una investigación. — 609, 625, 637, ...	660
Basuras.	Prohibición de arrojarlas a la calle.	643
Belarde, Francisco.	Véase: Velarde, Francisco.	
Benegas, José Tiburcio.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás y presta juramento. — Auto del Gobernador. — Intendente que lo releva de continuar en el cargo. — 266, 269, 272, 334, 515, ...	541

PÁGS.

'Betlemitas (Hospital de). El Prefecto del Hospital solicita recursos para el sostenimiento de doscientas camas. Informe del Procurador General sobre arbitrios para manutención de enfermos y aumento de camas. — 166, 351, 361, ... 367

Blanco Cicerón, Lorenzo. Comunica su nombramiento de Ministro de la Real Audiencia Pretorial. 345

Boca del Riachuelo. Representación para que se mantenga en estado navegable y se cierre un boquete que disminuye el caudal en la canal — Sobre descarga de lanchas. — 611, 615, 617, ... 634

Bodegas y pulperías. Se resuelve pasar a la Audiencia para su resolución el expediente seguido por el regidor Ramos Mexía y el escribano Núñez sobre aranceles. 532

Boticas, confiterías, figones y cafés. Véase: Cafés, boticas, confiterías y figones.

Botija. Cálculo del producido de este impuesto y gravamen de los vinos y aguardientes. 207

Buenos Aires. Propone el Cabildo se demarque la jurisdicción de esta Capital, en relación con las de Montevideo y Santa Fe. ... 138

Bula de cruzada. Sobre su recibimiento y publicación. Ceremonial que remite el Virrey para esos actos. — 314, 478, 482, 486, ... 487

Burgos, Prudencio de. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes y presta juramento. — 266, 269, ... 338

Burgos, Silvestre. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de la Cruz y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 459

C

Caballos. Felipe Arguibel solicita permiso para trasladar cuatrocientos equinos a las estancias de Melchor de Viana. Informe favorable del Cabildo. 189

Cabildo. El Gobernador ordena al Ayuntamiento que proponga el temperamento más práctico para reforzar las partidas de propios y arbitrios. Nueva orden. — 62, ... 83

Idem. Solicita se desestime la excusación de Agustín Casimiro de Aguirre como alcalde de segundo voto. 303

Idem. La Real Audiencia reclama la nómina de todos sus miembros y que en lo sucesivo se le informe sobre los que se elijan. ... 432

Idem. Reclamación del pago de réditos en la deuda del Cabildo a Temporalidades. — Informe del Ayuntamiento. — Ampliación del anterior. — 572, 576, 581, 585, ... 586

Idem de Luján. El Gobernador comunica que este Cabildo puede nombrar dos Alcaldes de la Hermandad. — Oficio del Cabildo. — 432, 433, ... 434

Cabildos. Véase: Acuerdos capitulares.

Cacao. Impuesto por su introducción. 217

Café. Impuesto por su introducción. 217

Cafés, boticas, confiterías y figones. El Síndico Procurador General solicita que se prohiban los albañales de esos comercios. Se solicitan informes a los médicos. 480

Calificación de votos. Para las elecciones de 1787. 257

Idem. Para las elecciones de 1788. 431

Idem. Para las elecciones de 1789. 723

		PÁGS.
Cálzena y Echevarría, José Alberto.	Solicita permiso para edificar. — Resolución del Cabildo. ...	722
Callejas y Sandobal, Juan Antonio.	Solicita, en representación de los plateros, se nombre contraste. — Informe del Cabildo. — 605, ...	606
Calles.	Acerca de la piedra que solicita el director de obras públicas.	23
Idem.	Pedido de reparación para que no se entorpezca el tráfico. — Representación del Síndico Procurador. — 550, ...	552
Idem.	Propuestas de Jaime Roquer, Ignacio Martorel, Ramón Roquer, Salvador Martorel y Antonio Ferrer para su empedrado.	567
Camino a Barracas.	Representación al gobierno para su arreglo. — Decreto del Virrey. — Representación de vecinos. — Nombramiento de José Custodio de Saa y Faria. — 611, 613, 618, 660, ...	687
Caminos.	Gestiones para que se abran los caminos cortados por los quinteros. Representación del Procurador General.	255
Caminos, Ambrosio Ignacio.	Representación sobre la distribución del quinto de las herencias, y su constancia en los testamentos.	428
Campaña.	Sobre su estado. — Exposición de los desórdenes y abusos que se cometen y propuesta de arbitrios para remediarlos. — Observaciones de regidores. — 670 a 686, 723, ...	725
Canal del Riachuelo.	Representación para que se cierre un boquete que disminuye el caudal de agua en la canal. — 611, ...	617
Canchas.	Cálculo del impuesto anual.	217
Idem.	Nuevo impuesto adjudicado al Cabildo.	496
Idem y pulperías.	El Cura Párroco y el Alcalde de la hermandad de San Pedro denuncian haber exceso de esos comercios. — Informe del Cabildo al Gobernador Intendente. — 391, 459, ...	511
Cañada de la Cruz o Capilla del Señor.	Véase: Capilla del Señor o Cañada de la Cruz.	
Cañada de Morón.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 13, 15, 33, 266, 269, 272, 319, 438, 441, 442, ...	500
Capellán.	Propuesta para nombrar uno en la Cárcel. — Solicita el cargo el presbítero Fulgencio Ruiz Moreno. — Resolución del Cabildo. — 199, ...	626
Capilla.	Se convierte en Capilla para los reos de muerte el cuarto ocupado por la escribanía de Boyso.	540
Idem.	Véase: Edificio del Cabildo.	
Capilla del Señor o Cañada de la Cruz.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 13, 15, 37, 266, 269, 272, 299, 438, 441, 442, ...	459
Capitán del Puerto.	Reclamación de los lancheros por haber dispuesto desembarcar las mercaderías en el Riachuelo en vez de hacerlo frente a la Aduana. — Representación del Cabildo. — 611, 615, 617, ...	634
Capuchinas (Monjas).	La Superiora del Convento solicita se permita la entrada de las carretas a la ciudad.	666
Cárcel.	Reparaciones en el edificio. — Obras que es necesario realizar. — Presupuestos, etc. — 63, 295, 305, 313, 333, 336, 339, 343, 347, 468, ...	488
Idem.	Pedido de recursos de la cuenta de propios a fin de comprar útiles para la Cárcel. — Acordado. — 157, 165, ...	171
Idem.	Representación del Cabildo para pedir se arbitren recursos para la manutención de los presos. — Contestación del gobierno. — 165, 167, 172, ...	176
Idem.	Se proyecta su construcción con el aumento de los propios y arbitrios.	196

PÁGS.

Capuchinas (Monjas). Se ordena el inventario de los muebles, utensilios y prisiones. 524

Idem de mujeres. Necesidad de efectuar reparaciones. — Autorización para hacer las obras. — 558, ... 573

Cárdenas, Prudencio. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Quilmes y presta juramento. — 267, 269, 272, ... 290

Cardoso, Cayetano. Platero. 555

Cargos concejiles. Véase: Oficios concejiles.

Caricaburu (Corral de). Véase: Corrales de abasto.

Carrancio, José Vicente. Su negativa a informar sobre el impuesto al pan y otros asuntos del Cabildo. — Explicaciones por un desaire. — Pedido de informes. — Oficio del Cabildo. — Sus desavenencias con el regidor Erezcano. — Decreto, etc. — 415, 421, 430, 433, 435, 464, 499, 507 a 510

Carrasco, Antonio. Su nombramiento de contador interventor. 670

Carretas. Informe del Cabildo sobre el número de las que expedicionaron a Salinas, y cálculo de lo gastado y reembolsado. 233

Idem. Petición al Gobernador para que a las carretas de bueyes se les permita nuevamente entrar en la ciudad suprimiendo la picana larga. — Representación del Síndico Procurador estableciendo ser menos gravosas que las carretillas de caballos. — 236, 238, 369, ... 371

Idem. Solicitud para que se les permita la entrada a la Ciudad. — Representación del Cabildo. — Petición de las religiosas Capuchinas. — 631, 634, 635, ... 666

Idem y carruajes. Dificultades para su tránsito por los pantanos y zanjas. — Representación del Síndico Procurador General. 486

Carretillas. El Cabildo solicita se graven con un impuesto destinado a la manutención de los presos. Contestación del Gobierno. — 168, ... 172

Idem. Expone el Síndico Procurador ser más gravosas las carretillas de caballos que las carretas de bueyes en el tráfico de la ciudad. 238

Idem. Pedido de informes a Jaime Alsina sobre la cobranza del impuesto a las carretillas. — Contestación del causante. — Rendición de cuentas. — 631, 632, ... 645

Carruajes y carretas. Véase: Carretas y carruajes.

Carta del Gobernador. En respuesta a la que le dirigieron los alcaldes acerca de la expedición a las salinas y venta de sal. — 248, ... 253

Carta de Don Benito de la Mata Linares. Participa su designación de regente de la Real Audiencia. —464, ... 470

Carvajal, Francisco Javier. Es electo regidor sexto y defensor de pobres y presta juramento. — 10, 13, 15, ... 16

Casa de Comedias. Permiso a Joaquín Duarte para dar funciones. 29

Casamayor, Félix Pedro. Es nombrado contador interventor. 670

Casas capitulares. Sobre compostura de los calabozos. 23

Idem. Instalación de capilla para los reos condenados al último suplicio. 528

Casas de piedad. Proyecto de establecerlas mediante el aumento de los propios y arbitrios. 196

Castración. Propuesta de hacerla obligatoria para el ganado vacuno. ... 677

PÁGS.

Castro, Juan José de. — Es electo Alcalde de la hermandad en el Puerto de las Conchas. — Renuncia el cargo. — Representación del Cabildo. — Presta juramento. — 267, 269, 272, 306, 308, 317, 318, 337

Catedral. — Orden de practicar desmontes en la Plaza Mayor para poder habilitar este templo. — Representación del Cabildo. — Niveles y desniveles. — 235, 236, 242, ... 243

Idem. — Se autoriza a recolectar limosnas para hacer un altar a San Martín. ... 388

Causas civiles. — Solicitud para que se exima al Defensor de pobres de entender en las causas civiles. ... 113

Cautivas. — Anuncia Manuel de Pinazo haber rescatado cuatro en la expedición a Salinas. ... 231

Ceremonial. — Véase: Bula de cruzada.

Cerro, Sáenz, Manuel del. — Es electo regidor quinto y defensor de menores y presta juramento. — Turno de fiel ejecutor. — Presenta los justificativos de su ejecutoria de nobleza. — 10, 13, 15, 16, 83, 150, ... 251

Certificación de servicios. — Los solicita Manuel de Pinazo. ... 252

Cevallos, Pedro de. — Sobre el donativo voluntario de los hacendados. Expediente iniciado por el apoderado de los hacendados. — 527, ... 534

Cimarrones. — Exterminio de los baguales y perros cimarrones. ... 679

Clarines. — Nombramiento de dos para preceder al Cabildo en las ceremonias oficiales. ... 568

Cobre. — Impuesto por su introducción. ... 217

Colegio de San Carlos. — Información para que se conceda título universitario a los egresados de este instituto. — Solicitud del Cabildo. — 553, 589, 645, ... 659

Colonia del Sacramento. — Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 14, 15, 267, 270, 272, 370, 439, 441, 442, 448, ... 449

Idem. — Propuesta de Francisco Antonio Maciel para faenar novillos en esa plaza con destino a Buenos Aires. — Informe del Cabildo. — Decreto que autoriza la matanza. — 100, 101, 107, 194, 223, 307, 310, ... 311

Collazo, Juan Antonio. — Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro y presta juramento. — 267, 269, 272, ... 319

Idem. — Solicita se postergue el encierro del ganado para trabajos de siembra. — Informe del Cabildo. — 372, ... 374

Comedias (Corral de). — Sobre su arrendamiento por vencer la contrata de Francisco Velarde. Orden del Gobernador-Intendente. ... 187

Comercio de aguardientes. — Decreto del gobierno que lo reglamenta. — Observaciones del Cabildo. ... 68

Comisario de cruzada. — Invita al Cabildo a concurrir a la publicación de la Santa Bula. ... 314

Idem. — Omisiones notadas en la ceremonia de la publicación de la Bula. Respuesta del Cabildo. ... 486

Comisario del Tribunal del Santo Oficio. — Antonio Rodríguez de Vida comunica su nombramiento. ... 527

Compañía de Filipinas. — Oposición del Cabildo a que construya un edificio en el Retiro para asiento de esclavos. — Oficio del Gobernador. — Respuesta del Cabildo. — 390, 391, 393, 395, 401, 403, 407, ... 408

Compañía de Indias. — Real Orden de 4 de mayo de 1788 que declara nulos los testamentos de los expulsos de esta compañía. ... 602

Concha, Juan de Dios. — Platero. ... 555

Conchas. — Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 14, 15, 27, 267, 269, 272, 306, 308, 317, 318, 337, 438, 441, 442, ... 470

		PÁGS.
Conchas, Barracas y Arrecifes.	Véase: Puentes.	
Conchas y Matanza.	José de la Roca presenta título de juez comisionado para esos partidos. Se le reconoce.	487
Confiterías, figones, cafés y boticas.	Véase: Cafés, boticas, confiterías y figones.	
Confiterías y posadas.	Cálculo del impuesto a estos comercios.	215
Consulado de comercio.	Propuesta del comercio para fundarlo en Buenos Aires. — Informe del Cabildo al Virrey acerca de la creación de este tribunal. — 82, ...	126
Contador general de arbitrios.	Comunica la concesión de veinte y dos pulperías.	363
Contador interventor.	Nombramiento de Antonio Carrasco.	670
Idem.	Nombramiento de Félix Pedro Casamayor.	670
Contadores.	Orden de informar si conviene nombrar contadores de menores, albaceazgos y de entre partes. Informe del Cabildo y propuesta de Gregorio Ramos Mexía. — 250, ...	251
Contraste.	Se solicita su nombramiento para el gremio de Plateros. — Informe del Cabildo. — 605, ...	606
Córdoba.	Se prohibe la extracción de trigo con ese destino.	85
Coronil, Bartolomé.	Presenta título de cuadrillero de la hermandad.	283
Corpus Christi.	Sobre las fiestas. — 88, 92, 95, 204, 354, 518, ...	634
Corrales de abasto.	Cálculo del producido de los tres existentes.	207
Idem.	Separación del administrador Ramón Giles.	360
Idem.	Levanta el inventario el Fiel ejecutor.	421
Idem.	Se resuelve construir uno en San Isidro, otro en Olivos y el tercero en Morón y suprimir el de Caricaburu.	537
Corrales de Caricaburu.	Véase: Corrales de abasto.	
Correduría de lonja.	La Junta Superior de Real Hacienda solicita que el Cabildo le informe porque no se cobra ese derecho. — Se comisiona al regidor Ramos Mexía que busque los antecedentes que haya al respecto. — 497, 498, 523, ...	531
Correo.	Nombramiento de contador a favor de Félix de la Rosa Queypo de Llano.	607
Correspondencia Oficial.	El Gobernador-Intendente remite copia de la Real Orden de 20 de Noviembre de 1786 que la reglamenta. — 320, ...	323
Idem.	Tres reales órdenes que disponen la forma de rotularla.	410
Cosecha de trigo.	En vista de la escasez de trigo se proponen medidas extraordinarias para asegurar el abasto.	38
Idem.	Publicación de un bando.	425
Cosechas.	Bando para que se suspendan las obras en la ciudad a fin de que los peones concurran a la cosecha. — 227, 248, ...	249
Costa de San Isidro.	Véase: San Isidro.	
Coz y Mier, Juan Bautista de.	Es electo alcalde de la hermandad de San Vicente. — Presta juramento. — 10, 14, 15, ...	28
Cuadrillero de la hermandad.	Es nombrado Bartolomé Coronil. — Sobre su juramento. ...	283
Cuaresma.	Véase: Ayuno.	
Cuarta funeral.	Informe del Cabildo a la Real Audiencia.	465
Cuartillas.	Cálculo del producido por el impuesto a estas medidas. ...	211
Idem.	Nuevo impuesto adjudicado al Cabildo.	496
Cuartillo de mulas.	Cálculo del producido de este impuesto.	208

		PÁGS.
Cuartos del Cabildo.	Cálculo del producido por alquileres.	212
Idem.	De los dos ocupados por las escribanías de José García y Echaburu y Juan José de Rocha se forma un tercero para Tomás Boyso y el de éste se convierte en capilla.	540
Cueli, Pedro Valentín.	Es electo alcalde de la hermandad de la Banda del Norte y presta juramento. — 11, 14, 15, ...	23

CH

Chacras.	Bando sobre pastar el ganado en las chacras.	129
Idem.	Solicitud para que se postergue el encierro del ganado destinado a trabajos de siembra. — Informe del Cabildo. — 372, ...	374
Idem.	Prohibición de establecerlas en suertes de estancias.	681
Chauri, Mariano.	Es propuesto para intérprete. — 458, ...	479
Chaves, Luis Matías.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de Morón y presta juramento. — 438, 441, 442, ...	500

D

Dávila, Eusebio.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Pergamino y presta juramento. — 267, 269, 272, ...	335
Decreto de Gobierno.	Que dispone el abono de los gastos extraordinarios por la Junta Municipal de Propios.	30
Idem.	Sobre precio de la Sal procedente de Patagones. — 43, ...	55
Idem.	Que dispone proponga el Cabildo el temperamento más práctico para reforzar las partidas de propios y arbitrios. ...	62
Idem.	Que reglamenta la venta del Aguardiente. — Observaciones del Cabildo.	68
Idem.	Que emplaza al Cabildo para que proponga los nuevos arbitrios.	83
Idem.	Que autoriza a Francisco Antonio Maciel a introducir carnes faenadas en la Colonia y sobre cobro de derechos. — 310,	311
Idem.	Que dispone se notifique a los Alcaldes de la Hermandad su subordinación al Alcalde provincial.	329
Idem.	Que encarece al Cabildo informe a la mayor brevedad sobre las desavenencias del Dr. Carrancio y del regidor Erezcano y que éste deberá retirarse o no asistir cuando se trate ese asunto en el Ayuntamiento. Informe. — 507 a	510
Idem.	Que ordena pasar a la Junta Superior de Real Hacienda la apelación de los mercaderes de bandola.	530
Idem.	Que prohibe la matanza de ganados a los que no sean hacendados conforme a la presentación de Vicente Nieto. — 607, ...	639
Idem.	Que autoriza la reparación del camino a Barracas. — Nombramiento de José Custodio de Saa y Faria. — 618, ...	687
Defensor de Menores.	Es electo Manuel del Cerro Sáenz y presta juramento. — 10, 13, 15, ...	16

PÁGS.

Defensor de menores. Es electo Miguel González de Noriega y presta juramento. — 266, 269, ... 272

Idem. Es electo José Romero del Villar y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 448

Idem. Propuesta sobre pago de costas procesales. ... 203

Idem. Gestiona el pago de derechos. ... 610

Defensor de pobres. Es electo Francisco Javier Carvajal y presta juramento. — 10, 13, 15, ... 16

Idem. Es electo Manuel de Arana. Se excusa de aceptar el cargo. Presta juramento. — 266, 269, 272, 274, ... 276

Idem. Es electo Ventura Llorente Romero y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 448

Idem. Solicita que se le exima de entender en las causas civiles. Informe a la Real Audiencia. — Se fija su gratificación anual. 113, ... 203

Idem. Solicita sea removida por su sucesor la instancia que sigue sobre preferencia de asiento. ... 256

Demarcación de Jurisdicciones. Propone el Cabildo se fijen las de la Capital, Montevideo, y Santa Fe. ... 138

Derecho de «vendaje». Producido anual del derecho por «vendaje de pan». ... 698

Derechos. La Real Audiencia remite tres ejemplares del arancel de los derechos. ... 333

Dherves, Francisco de Paula. Presenta título de escribano. — Toma de razón. ... 392

Diario y planos. La Junta de Real Hacienda solicita los de Zizur, levantados en las Salinas. Acordado. ... 419

Díaz, Francisco. Es electo alcalde de la hermandad del Real de San Carlos. — 11, 14, ... 15

Díaz, Román Ramón. Solicita permiso para edificar. — Auto del Virrey. Resolución del Cabildo. — 690, 692, ... 722

Díaz de Vivar, Pedro. Es electo regidor primero. Juramento. Acerca de su obligación de alzar el Real Estandarte. Recibe la vara de primer voto. — 10, 13, 15, 17, ... 18

Idem. Véase: Memorial de Pedro Díaz de Vivar y Cristóbal de Aguirre. ... 251

Diezmos. Solicitan permiso Felipe Texada y José Francisco Vidal para exportar trigo proveniente de diezmos. — Informe del Cabildo. — 358, ... 369

Dinero a rédito. Sobre los réditos que corresponde abonar del dinero entregado al Cabildo. ... 205

Director de obras públicas. Véase: Obras públicas.

Dolores, Fray Felipe de los. Véase Memorial de Fray Felipe de los Dolores.

Donativo de los hacendados. Orden de cobrar el producto del ganado orejano cedido para propios. ... 387

Idem. Gestión para recaudar el hecho por los hacendados diez años antes. ... 392

Duarte, Joasuín. Licencia para dar funciones en la Casa de Comedias. — Solicita rebaja de la contribución que paga como equilibrista. — Informe del Cabildo. — 29, 226, ... 229

E

		PÁGS.
Edificación.	Solicitudes para edificar. Informe del Cabildo sobre las condiciones en que deben acordarse los permisos respectivos. — Auto del Virrey. — 619, 620, 691, 692, ...	722
Edificio del Cabildo.	Véase: Casas capitulares.	
Ejecutoria de nobleza.	Presentación de los recaudos respectivos por parte de:	
	Manuel del Cerro Sáenz. ...	251
	Miguel González de Noriega. ...	430
	Ramón de Oromi y Martillez. ...	113
	Miguel Sáenz. ...	357
Ejido.	Cálculo del impuesto a las quintas. ...	212
Idem.	Propuesta de destinar este derecho a obras en la Cárcel. ...	349
Idem.	Nuevo impuesto adjudicado al Cabildo. ...	496
Idem.	María Andrea Estela reclama dos cuartos de tierra. — Se da cuenta al Síndico Procurador General. ...	510
Elección de regidores.	Para el año de 1786. ...	9
Idem.	Para el año de 1787. ...	265
Idem.	Para el año de 1788. ...	437
Elecciones concejiles.	Sobre confirmación de las de 1788. Antonio García López devuelve un testimonio. ...	451
Idem.	Véase: Oficios concejiles.	
Eliseo, Narciso.	Platero. ...	555
Embarcaciones.	El Cabildo reclama por haber dispuesto el capitán del puerto el alijo de las embarcaciones en el Riachuelo en vez de hacerlo frente a la aduana. Representación del Ayuntamiento. — 611, 615, ...	634
Embargo.	Pedido del Cabildo para que sean embargadas las harinas con gorgojo. ...	562
Empedrado.	Propuestas para el empedrado de las calles, presentadas por Jaime Roquer, Ignacio Martorel, Ramón Roquer, Salvador Martorel y Antonio Ferrer. ...	567
Enfermos.	Informe del Procurador General sobre arbitrios para manutención de enfermos y aumento de camas en el Hospital Betlemita. ...	351
Entre-partes.	Orden de informar si conviene nombrar contadores de «entre-partes». ...	250
Equilibrista.	Solicita Joaquín Duarte sea rebajada la contribución que paga. Informe del Cabildo. — 226, ...	229
Erezcano, Agustín Antonio de.	Es electo Síndico Procurador General y presta juramento. — Es electo regidor tercero. — Juramento. Diputado para la organización de la expedición a Salinas. — 266, 269, 272, 273, 438, 441, 442, 448, ...	584
Idem.	Véase: Carrancio, José Vicente.	
Escalada, Francisco Antonio de.	Antecedentes de su elección como alcalde de primer voto. — 262, ...	279
Esclavos.	Oposición del Cabildo a que se construya en el Retiro un edificio para asiento de esclavos. — Oficio del Gobernador. — Respuesta del Cabildo. — 390, 391, 393, 395, 401, 403, 407,	408
Idem.	Se solicita sean prohibidos sus bailes y se corrija a los altaneros. Informe del Cabildo. — 624, 625, ...	627
Escribano del Cabildo.	Pedro Núñez presenta una cuenta por gratificación y trabajos extraordinarios. — Su abono. — 32, ...	47

PÁGS.

Escribano del Cabildo. Propuesta para aumentar sus emolumentos. 200

Escribano público. Presenta su título Blas Zamorano y es reconocido. 36

Idem. Presenta su título Gregorio Ramón de Merlo y es reconocido. 152

Escribano Real. Presenta su título Gervasio Antonio Posadas y es reconocido. 193

Idem. Presenta su título Mariano García Echaburu y es reconocido. 250

Idem. Presenta su título Francisco de Paula Dherves y es reconocido. 392

Escritorio (Gastos de). Partida en la cuenta de propios para cubrirlos. 206

Escuela primaria. Jerónimo Matorras solicita para establecerla. — Apoyo del Cabildo. 124

Escuelas. El Cabildo propone su fundación en la campaña. 673

Espinillo. Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 14, 15, 59, 267, 270, 272, 355, 439, 441, 442, ... 477

Espinosa, Antonio. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Baradero y presta juramento. — 10, 13, 15, ... 18

Espinosa, Cristóbal. Se le ordena presupuestar unas obras de Carpintería en la Cárcel. 343

Esquembre, José. Platero. 555

Estadística. Propuesta de levantar la del trigo sembrado, cosechado y vendido para calcular el que se puede exportar. 541

Estampilla. Real orden de 22 de mayo de 1786 que autoriza a Don José de Gálvez, Marqués de Sonora, a firmar con sello. 184

Estancias. Se fija las dimensiones que deben tener y se prohibe su Subdivisión. 682

Idem. Véase: Hacendados.

Estela, María Andrea. Reclama dos cuartos de tierra en el ejido. — Se da cuenta al Síndico Procurador General. 510

Excelencia. Real orden que concede este tratamiento a determinados funcionarios. 609

Exhorto del Comisario de la Santa Cruzada. Para el recibimiento y publicación de la Bula de cruzada. 478

Expedición a las salinas. Véase: Salinas.

Expedientes informados. El regidor Ramos Mexía presenta varios expedientes informados de cuando fué fiel ejecutor. 531

F

Falquez, Manuel. Es electo alcalde de la hermandad de la Banda del Sur y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 459

Familiares del Santo Oficio. Véase: Santo Oficio.

Faroles. Pedido de informes sobre el número de contribuyentes del alumbrado y cantidad de faroles en servicio. 352

Faybo, José Ignacio. Véase: Taybo, José Ignacio.

Fernández, Francisco. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás. — Se excusa. — Consulta del Cabildo. Solicita relevo del cargo. — Es reemplazado. — 438, 441, 442, 515, 519, 570, ... 603

PÁGS.

Fernández, Pedro. Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo y presta juramento. — 11, 14, 15, ... 59

Fernández, de Ciessa, Antonio. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de Morón y presta juramento. — 10, 13, 15, ... 33

Ferreira, José Enrique. Platero. 556

Ferreira, Manuel Ignacio. Platero. 555

Ferrer, Antonio. Su propuesta para empedrado de calles. 567

Ferrer, Vicente. Platero. 556

Fiel ejecutor. Turno de tal. — 18, 150, 300, 366, 449, 455, 529, ... 605

Idem. Nicolás de Acha propone medidas extraordinarias para facilitar el abasto del trigo en vista de la escasez de la cosecha. — Solicita ser reemplazado. Se nombra a Domingo de Igarzábal. — 38, 63, ... 65

Idem. Pasa la vara al regidor Manuel del Cerro Sáenz por enfermedad de Domingo de Igarzábal. El último reasume el cargo. — 82, ... 84

Idem. Queja de Nicolás de Acha contra el Teniente de Gobernador por la violencia con que le observó por la venta del trigo. — Resolución del Cabildo. — 98, ... 100

Idem. Propone disminuir el número de panaderos. Vista al Síndico Procurador. 387

Idem. Informe sobre la venta de pan elaborado con harinas agorgojadas. Pedido de embargo. — 560, ... 562

Idem. Antecedentes sobre los derechos que gozan los que desempeñan el turno. 646

Idem. Véase: Pinto, Joaquín.

Figones, cafés, boticas y confiterías. Véase: Cafés, boticas, confiterías y figones.

Flechas o Frechas, Simón. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Matanza. — Se excusa. — 438, 441, 442, 516, ... 528

Fontao, Fray José. Solicita se le aumente la suma entregada como Capellán de la expedición a Salinas. Resolución del Cabildo. 722

Frutales. Gestión para prohibir sean talados estos árboles. 254

Fuerte. Solicitud de reconocimiento del territorio de las Salinas para fundar una población con su fuerte. — 158, ... 160

Fuente, Juan Antonio de la. Se otorga certificación de su fiel cumplimiento como cirujano en la expedición a salinas. 517

Fuentes, Pedro de. Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo. — Contienda de jurisdicción. — 267, 270, 272, ... 355

Funeral (Cuarta). Véase: Cuarta funeral.

G

Gadea, Ramón (Verdugo y pregonero). Sobre entrega de ropa y fijación de salario. 258

Gainza, José Antonio. Solicita un testimonio de los cargos que le ha confiado el Cabildo. Acordado. 504

Gainza, José Blas de. Es electo alcalde de primer voto y presta juramento. — Orden del Gobernador para que se le confirme como alcalde de primer voto en el ejercicio de 1787. — Representación del

PÁGS.

Cabildo. — Protesta del nombrado. Licencia. — Se le emplaza para que reasuma el cargo. — Su negativa. — 9, 13, 15, 44, 46, 58, 260, 261, 272, 274, 276, 279, 282, 284, 296, 298, 416, 419, ... 423

Gálvez, José de (Marqués de Sonora). Real Orden de 22 de mayo de 1786 que autoriza al marqués de Sonora a firmar con sello. 184

Gálvez, Juan. Véase: Gutiérrez Gálvez, Juan.

Gallos (Reñidero de). Véase: Reñidero de gallos.

Ganado. Bando para que se retire de las chacras a fin de no perjudicar los sembrados. 129

Idem. El alcalde de la hermandad de San Isidro solicita que se postergue su encierro. — Informe del Cabildo. — 372, ... 374

Idem. El apoderado de los hacendados solicita diversas medidas para acrecentamiento del ganado. 383

Idem. Propuesta para que sólo se permita extraer sebo del ganado castrado. 548

Idem. Se prohibe la matanza de ganado a los que no sean hacendados para evitar los robos denunciados por Vicente Nieto. — 607, ... 639

Ganado alzado. Solicita el alcalde de la Magdalena se hagan corridas de ganados para sujetarlos a rodeo. — Resolución del Cabildo. 383

Ganado orejano. Hacen donación los hacendados para reforzar la partida de propios. 387

Ganados. Los vecinos de Arrecifes y Rincón de San Pedro solicitan el cumplimiento de un plan para el aumento de los ganados. — Informe del Cabildo. — 516, ... 520

Idem. Acerca de sujetar los ganados a rodeo. Expediente iniciado por el apoderado de los hacendados. Se prohibe que los hacendados faenen otros que los de su propia marca. — 527, 534, ... 683

Ganados para el abasto. El regidor Ramos Mexía se excusa de no haber podido informar a su respecto. 531

Ganados orejanos. Se encarga al fiel ejecutor que tome las medidas tendientes a asegurar la cobranza de lo producido a favor de Cabildo. 468

García Echaburu, Mariano. Presenta título de escribano real y es reconocido. 250

García Grande y Cárdenas, Vicente. Queda interinamente como gobernador por ausencia del titular. 257

García López, Antonio. Es electo regidor y alférez real y presta juramento. — Vocal de la Junta Municipal de propios. — Alcalde de primer voto interino. — Juramento. — Se le designa reemplazante en la Junta. — Pleito homenaje. — Devuelve un testimonio de las elecciones de 1788. — Entrega el Real estandarte. — 266, 269, 271, 273, 282, 298, 299, 301, 413, 451, ... 667

Gardeazabal, Luis de. Presenta su título de familiar del Santo Oficio. Es reconocido. 530

Garibay, Manuel de. Es electo alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento y presta juramento. Se le comisiona para que reciba juramento a los alcaldes de hermandad electos para los partidos de la Banda Oriental. — 439, 441, 442, 448, ... 449

Gastos extraordinarios. Decreto para que sean pagados por la Junta Municipal. — Cálculo del gasto anual. — 30, ... 205

Gastos judiciales. El alguacil mayor reclama su abono. — Resolución del Cabildo. 24

		PÁGS.
Gastos del Síndico Procurador General.	Solicita ser reintegrado de los gastos hechos en su ministerio. — Aprobación de cuentas.	255
Giménez de Paz, Juan.	Expediente que ha promovido como apoderado de los hacendados.	522
Giles, Ramón.	Su separación de administrador de los corrales de abasto.	360
Gobernador - Intendente.	Su viaje a la Banda Oriental. — 257, ...	407
Gobernador interino.	Queda interinamente a cargo del gobierno Vicente García Grande y Cárdenas. — 257, ...	407
Gobernador del Obispado.	El Deán Don Pedro Ignacio de Picazarri comunica que al día siguiente tomará posesión del cargo; invita al Cabildo a concurrir.	524
Gómez, José.	Es electo alcalde de la hermandad de la Banda del Sur y presta juramento. — Es reelecto. — 11, 14, 15, 23, 267, 270,	272
Gómez, Manuel.	Es electo alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento y presta juramento. — Se le autoriza a tomarlo a otros alcaldes. — 267, 270, 272, ...	370
Gómez, Tomás.	Véase: Memorial de Tomás Gómez.	
González, Aniceto José.	Platero.	556
González, Fray Antonio.	Solicita testimonio de sus méritos y servicio Acordado. ...	608
González, Juan Crisóstomo.	Platero.	556
González de Castilla, Felipe.	Es electo regidor sexto y presta juramento. Vocal de la Junta Municipal. — Diputado para la organización de la expedición a Salinas. — 438, 441, 442, 448, 452, 580, ...	584
González de Noriega, Miguel.	Es electo regidor y defensor de menores. Juramento. — Nombrado para revisar las cuentas del año 1786 de la Junta Municipal. — Ejecutoria de nobleza. — 266, 269, 272, 358	430
González Pérez, Alonso.	Solicita se informe a S. M. sobre sus méritos y servicios. — Informe del Cabildo. — 570, ...	574
González Ribadavia, Benito.	Es designado vocal de la Junta Municipal de Propios. — Electo alférez real, es confirmado por el gobierno y rinde el pleito homenaje. — Devuelve el real estandarte. — Es comisionado para fiscalizar la edificación. — 19, 177, 184, 190, 191, 413, ...	722
Gorgojo—	Medidas para evitar la venta del pan elaborado con harina agorgojada. — Informe del fiel ejecutor. — Pedido de embargo. — 559, 560, ...	562
Górman, Miguel.	Véase: O'Gorman, Miguel.	
Grande, Salvador.	Platero.	555
Grasa.	Solicitud de Juan Agustín Videla para que se le permita exportar una partida de grasa rancia. — Negativa del Cabildo. — 248, ...	256
Idem.	El Cabildo solicita se dé carácter general a la negativa para exportar grasa formulada en el pedido de Luis Laporta. — 344, ...	353
Idem y pescado.	Por su escasez se solicita que cuatro veces por semana se pueda comer carne.	476
Gremio de mercaderes de bandola.	Sobre la contribución de un peso mensual a los propios del Cabildo. Decreto del Gobernador-Intendente.	530
Gremio de plateros.	Véase: Plateros.	
Guías.	Obligación de usarlas en el transporte de haciendas.	675
Gutiérrez, Gálvez, Juan.	Comisionado para los desmontes de la Plaza Mayor. — 235,	242
Guzmán, Tomás.	Es propuesto para intérprete. — 458, ...	473

H

PÁGS.

Hacendados. Se considera perjudicial para éstos la propuesta de Francisco Antonio Maciel sobre faena de novillos en la Colonia. — Informe del Cabildo. — 107, 194, ... 223

Idem. El apoderado solicita diversas medidas para acrecentar la cría del ganado. 383

Idem. Donación al Cabildo de ganado orejano para reforzar la partida de propios. 387

Idem. Acerca de la donación de doce mil pesos hecha a favor de la Ciudad. — 392, ... 468

Idem. Sobre el expediente iniciado por el apoderado de los hacendados Juan Giménez de Paz para sujetar los ganados de las estancias a rodeo, y acerca del donativo voluntario para cubrir los gastos del recibimiento de Cevallos. Informe del Cabildo. — 522, 527, ... 534

Idem. Decreto del Virrey que prohibe la matanza de ganado a los que no sean hacendados, para prevenir los robos denunciados por Vicente Nieto. — 607, ... 639

Idem. Conveniencia de que todos los hacendados nombren un apoderado general. 683

Harina. El Cabildo solicita se impida la exportación. 563

Idem. Micaela Torregrosa solicita permiso para extraer harina. — Resolución del Cabildo. 610

Idem. Medidas para impedir la venta del pan elaborado con harinas agorgojadas. — Informe del Fiel ejecutor. — Pedido de embargo. — 559, 560, ... 562

Herencias. Representación del escribano Ambrosio Ignacio Caminos sobre distribución del quinto y su constancia en los testamentos. 428

Hernández, Casiano. Platero. 555

Herrerías, panaderías y tahonas. Propuesta del Cabildo de alejarlas del centro de la ciudad. — 480, ... 642

Hortalizas. Expediente seguido por Nicolás y José de Barrios contra los revendedores de hortalizas. Informe del Cabildo. — 527, 533

Hospital de Betlemitas. Expediente iniciado con motivo de los recursos que se necesitan para su sostenimiento y aumento de camas. — Decretos e informes. — 166, 351, 361, 367, 514, 518, 522, 568, 646, 661

Hospitalidad. Prohibición de concederla a los vagabundos y ociosos. 685

Huérfanos= El Defensor de menores solicita el pago de derechos en la defensa de huérfanos. 610

Huerta de los ingleses— Oposición del Cabildo a que la Compañía de Filipinas construya un edificio en este paraje. — Oficio del Gobernador. — Respuesta del Cabildo. — 390, 391, 393, 395, 401, 403, 407. 408

I

Ibáñez, José Antonio. Antecedentes de su elección como Alcalde de segundo voto. — Solicita testimonio de sus servicios. Acordado. — 262, 342

Igarzábal, Domingo de. Es electo Regidor cuarto y presta juramento. Vocal de la Junta Municipal de propios y arbitrios. — Turno de Fiel ejecutor. — Juramento. — 10, 13, 15, 17, 19, 65, 84, ... 150

		PÁGS.
Illescas, Antonio de.	Es electo Alcalde de la hermandad de la Banda del Norte. — 267, 270, ...	272
Illescas, Felipe Santiago.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena y presta juramento. — Solicita se hagan corridas de ganado alzado para sujetarlo a rodeo. — 266, 270, 272, 284, ...	383
Impuestos.	Se adjudican al Cabildo los impuestos de cuartillas, medidas, romana, ejido, mercachifles, trucos y canchas. El Cabildo agradece este beneficio a la Junta Superior de Real Hacienda. Sobre su cobranza. — 496, 498, ...	523
Indios.	Manuel de Pinazo anuncia haber hecho la paz con dos caciques en su expedición a Salinas y rescatado cuatro cautivas.	231
Idem.	Sobre nombramiento de intérpretes. — 384, 458, 479, ...	523
Infante Carlos María.	Real Cédula de 20 de abril de 1788 que comunica el nacimiento de este infante y ordena se den a Dios las debidas gracias. — Duplicado. — 596, ...	659
Información.	Orden de iniciarla a propósito de extracciones clandestinas de sebo.	660
Informe del Cabildo al Gobernador - Intendente.	Acerca de la formación de plagas en los barrios de la Residencia y de la zanja de Viera. — 90, 159, 160, ...	162
Idem.	Sobre el alumbrado.	152
Idem.	Sobre los nuevos arbitrios que propone el Ayuntamiento. ...	195
Idem.	Acerca de la solicitud de Tomás Villota sobre la venta de pan.	219
Idem.	Sobre el matadero de la Colonia, para cuyo establecimiento se ha autorizado a Francisco Antonio Maciel.	223
Idem.	Referente a la construcción de dos puentes.	228
Idem.	Referente a la solicitud del equilibrista Joaquín Duarte. ...	229
Idem.	Acerca de la última expedición a las Salinas.	233
Idem.	Sobre que debe prohibirse la exportación de sebo.	309
Idem.	Comunica que ha admitido la excusación de Pedro José Piñero para aceptar el cargo de Alcalde de la hermandad de Areco.	331
Idem.	Le manifiesta que no debe aceptar la excusación de José Suárez para el cargo de alcalde de la hermandad de San Pedro.	332
Idem.	Acerca de la extracción de grasa vacuna de la Provincia. ...	353
Idem.	Acerca de la desavenencia entre el Dr. Carrancio y el Síndico Procurador General.	435
Idem.	Recaído en la solicitud del Párroco y alcalde de la hermandad del Rincón de San Pedro para que se eviten los perjuicios que ocasionan las pulperías y canchas.	511
Idem.	Acerca de la solicitud de los vecinos de Arrecifes y San Pedro sobre aumento de ganado.	520
Idem.	Para que sean oídos los revendedores de hortalizas.	533
Idem.	Sobre sujetar los ganados de las estancias a rodeos y acerca de un donativo voluntario de los hacendados.	534
Idem.	Sobre la deuda del Ayuntamiento a las Temporalidades.	576
Informe del Cabildo a la Junta Superior de Real Hacienda.	Referente a la deuda del Ayuntamiento a las Temporalidades.	586
Informe del Cabildo a la Real Audiencia.	Sobre la negativa del Alcalde de primer voto José Blas de Gainza a continuar por un año más en el cargo.	279

		PÁGS.
Informe del Cabildo a la Real Audiencia.	Sobre la elección y facultades de los alcaldes de la hermandad.	326
Idem.	Sobre la cuarta funeral.	465
Idem.	Sobre aranceles.	546
Informe del Cabildo a S. M.	Acerca de los méritos y servicios del oidor Alonso González Pérez.	574
Informe del Cabildo al Virrey.	Referente a la erección del Tribunal del Consulado en la Capital del Virreinato.	126
Idem.	Aconseja el rechazo de la solicitud de Joaquín Legal y Córdoba para que se le libre título de procurador.	385
Idem.	Sobre nombramiento de contraste.	606
Idem.	Acerca de la solicitud de Jerónimo Mundo para edificar. ...	620
Informe del Cabildo al Virrey y Junta Superior de Real Hacienda.	Sobre sostenimiento del Hospital de Betlemitas.	661
Informes del Cabildo al Gobernador Intendente.	Opina que debe obligarse a Juan José Castro a aceptar el cargo de Alcalde de la hermandad. — 308, ...	318
Idem	Referentes a la negativa del cuerpo capitular para que la Compañía de Filipinas levante un edificio en el Retiro. — 401, ...	403
Inquisición.	Véase: Santo Oficio.	
Intérpretes.	Véase: Indios.	
Inventario.	Lo hace de tres corrales de abasto el Fiel ejecutor.	421
Idem.	Se ordena el de todos los bienes del Cabildo y el de los muebles, utensilios y prisiones de la Cárcel.	524
Izaga, Sebastián de.	Es aprobada su cuenta como Mayordomo de propios.	253

J

Jagüeles.	Acerca de la obligación de construirlos en las estancias. ...	678
Jesuítas.	Véase: Temporalidades.	
Jornales.	El Cabildo solicita se reproduzca el bando sobre jornales, del gobierno de Cevallos.	686
Jubilación.	Es acordada a Martín José de Altolaguirre.	414
Juez comisionado para los partidos de Matanza y Conchas.	José de la Rosa presenta título de tal.	487
Junta Municipal de Propios.	Designación de vocales. — Decreto que dispone sean pagados con su intervención los gastos extraordinarios. Cuentas de 1786. — 19, 21, 30, 282, 301, 358, ...	452
Junta Superior de Hacienda.	Acuerda los recursos pedidos para comprar útiles para la cárcel.	171
Idem.	Resuelve auxiliar con ropa al verdugo Ramón Gadea y concederle salario.	258
Idem.	El Gobernador-Intendente solicita para la Junta el plano y diario de las Salinas del piloto Pablo Zizur. Acordado. ...	419
Idem.	Ordena que el Cabildo proceda a la cobranza de los nuevos impuestos que se le han concedido.	523
Jurisdicción de la Capital.	Oficio del gobernador que pide informes sobre los partidos que comprende esta jurisdicción.	137
Jurisdicciones de la Capital, Santa Fe y Montevideo.	El Cabildo propone que sea demarcada la jurisdicción de esas ciudades.	138

L

PÁGS.

Labradores. Conveniencia de que reduzcan a lo necesario el ganado que posean. ... 684

Lanchas. Impuesto anual que deben pagar. ... 218

Idem (Sobre su descarga). Véase: Embarcaciones.

Lancheros. Reclamación por la orden de que sean alijadas las lanchas en el Riachuelo en vez de hacerlo frente a la Aduana. — Representación del Cabildo. — 611, 615, ... 634

Laporta, Luis. Se le niega permiso para exportar grasa. — Informe del Cabildo. — 344, ... 353

Laprida, Francisco Antonio. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás de los Arroyos. Sobre su confirmación. — Juramento. 516, 517, 541, 603, ... 642

Ledesma, Leandro. Es electo alcalde de la hermandad de las Víboras. Juramento. — 11, 14, 15, ... 59

Legal y Córdoba, Joaquín. Su solicitud para ser nombrado procurador de número. El Virrey ordena que el Cabildo informe. Informes del Ayuntamiento que lo descalifican. — 361, 364, 375, 376, 378, 381, 385

Lenguaraces. Véase: Indios.

Leyba, Julián de. Solicita testimonio del acuerdo sobre vinos y aguardientes.— Acordado. ... 29

Lezica, Juan Antonio de. Antecedentes de su elección como alcalde de segundo voto. — 263, ... 280

Lezica, Juan José. Presenta título de Alguacil Mayor de la Inquisición, cargo a desempeñar en ausencia de Manuel Antonio Warnes. — 193, ... 250

Lezica, Manuel. Es electo regidor segundo y alférez real y presta juramento. Turno de fiel ejecutor. Vocal de la Junta Municipal. — Rinde pleito homenaje y recibe el real estandarte. — 438, 441, 442, 448, 449, 452, 605, ... 667

Lima, José Domingo. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de las Conchas y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 470

Limosnas. Se autoriza recolectarlas para construir un altar en la Catedral dedicado a San Martín. ... 388

Linde, Bernardino de la. Es electo Alcalde de la hermandad del partido de la Costa de San Isidro. — 438, 441, ... 442

Loayza, Francisco. Es electo alcalde de la hermandad del partido de San Nicolás y presta juramento. — 10, 13, 15, ... 65

Lomes, Santiago. Platero. ... 556

López, Justo Pascual. Es electo alcalde de la hermandad de San Isidro y presta juramento. — 35, 44, ... 45

López Camelo, Juan Pablo. Es electo alcalde de la hermandad de la parroquia del Pilar. — Presta juramento. — 266, 269, 272, ... 294

López Camelo, Ventura. Es electo alcalde de la hermandad de la Parroquia del Pilar y presta juramento. — 10, 13, 15, ... 32

Lotería pública. El Gobernador Intendente ordena se le informe con respecto al pedido de Juan Manuel Maciel para establecerla. Dictámenes de los procuradores generales. — 25, 46, ... 51

Lozano (Lozangomes), Pedro. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena y presta juramento. — 439, 441, 442, ... 459

Luján (Cabildo de). Informa el Gobernador que puede nombrar dos alcaldes de la hermandad. — Oficio del Cabildo sobre la jurisdicción de la Villa de Luján. — 432, 433, ... 434

Luján (Guardia de). Se fija como punto de partida para la expedición a Salinas. 146

LL

		PÁGS.
Llorente Romero, Ventura.	Es electo regidor cuarto y defensor de pobres. Juramento. — 438, 441, 442, ...	448

M

Macera, Francisco Javier.	Es electo alcalde de la hermandad del Barrio del Norte y presta juramento. — 438, 441, 442, ...	460
Maceros.	Propuesta de aumentarles la gratificación anual. ...	201
Maciel, Francisco Antonio.	Solicita permiso para extraer trigo. Dictamen contrario del Procurador General. — 74, ...	78
Idem.	Solicita licencia para establecer un matadero en la Colonia. — Informe del Cabildo. — Testimonio de un auto. — Decreto que autoriza la faena. — 100, 101, 107, 194, 223, 307, 310, ...	311
Maciel, Juan Manuel.	Sobre su solicitud para establecer una lotería. — Dictámenes de los procuradores generales. — 25, 46, ...	51
Machado, José.	Platero. ...	555
Maestros.	Información para que se conceda título a los que cursan en el Real Colegio de San Carlos. ...	553
Magallanes, Antonio.	Es electo alcalde de la hermandad de Areco. Es reelecto. — 10, 13, 321, 322, ...	331
Magdalena.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 14, 33, 266, 270, 272, 285, 439, 441, 442, ...	459
Magdalena y Matanza.	Solicitan los vecinos la construcción de un puente en el Riachuelo. ...	660
Malabrigo y Rosario.	Véase: Rosario y Malabrigo.	
Mantilla, Diego.	Como Alcalde provincial reclama se notifique a los Alcaldes de la hermandad estarles subordinados. ...	329
Mapa topográfico.	Es propuesto el piloto Pablo Zizur para levantar el del territorio de las Salinas. — Nombramiento e instrucciones. — 175, 178, ...	180
Marcas.	Obligación que cada hacendado tenga la propia. ...	679
Márquez, José Benito.	Platero. ...	556
Martínez, Jerónimo.	Platero. ...	555
Martínez, José.	Es electo alcalde de la hermandad de la Magdalena y presta juramento. — 11, 14, ...	33
Martínez, Tomás.	Es electo alcalde de la hermandad del Rincón de San Pedro y presta juramento. — 10, 13, ...	65
Martínez de Hoz, José.	Es electo regidor y presta juramento. Vocal de la Junta Municipal de Propios. — Sobre el turno de fiel ejecutor. — Levanta el inventario de tres corrales de abasto. — 266, 269, 272, 282, 300, 366, ...	421
Martínez de Santa Cruz, Dámaso.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Rincón de San Pedro y presta juramento. — 438, 441, 442, ...	495
Martorel, Ignacio.	Su propuesta para el empedrado de calles. ...	567
Martorel, Salvador.	Su propuesta para el empedrado de calles. ...	567
Masella, Juan Bautista.	Es nombrado alarife para fiscalizar la edificación. ...	722

PÁGS.

Mata Linares, Benito de la. — Participa su promoción a regente de la Real Audiencia. — 464, ... 470

Matanza. — Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 13, 15, 20, 266, 269, 272, 438, 441, 442, ... 528

Matanza y Conchas. — Véase: Conchas y Matanza.

Matanza y Magdalena. — Solicitan los vecinos la construcción de un puente en el Riachuelo. ... 660

Matorras, Jerónimo. — Solicita licencia para establecer una escuela de primeras letras. Informe favorable del Cabildo. ... 124

Matrimonios. — Real Cédula de 8 de marzo de 1787, que dispone las formalidades que precederán a los efectuados entre títulos de Castilla. ... 406

Idem. — Sobre obligar a los casados a hacer vida común con sus mujeres. ... 675

Mayordomo. — Se le otorga un porcentaje de la cuenta de propios. ... 205

Idem. — Rendición de cuentas. — 225, 253, 428, ... 510

Idem. — Informa al Cabildo sobre la resolución de la Junta Provincial de Temporalidades referente a los réditos del secuestro. 246

Medicinas. — Impuesto por su introducción. ... 217

Médicos. — Son nombrados médicos del Cabildo Francisco Méndez Rivero y Jerónimo Arechaga. ... 426

Idem. — Aconsejan el alejamiento del centro, de las tahonas, panaderías y herrerías. ... 642

Medidas. — Sobre dejar subsistente el impuesto en este ramo. — 211, ... 496

Medina, Francisco. — Oficio del Gobernador sobre el remate para abasto de sal, hecho a favor del nombrado. — Informe del Cabildo. — 101, 102, 115, 116, ... 134

Melián, Manuel. — Solicita prórroga del asiento para riñas de gallo. — Resolución favorable. — 373, ... 427

Memorial de Nicolás de Acha. — Solicita testimonio de sus servicios. Acordado. ... 64

Memorial de Felipe Aguibel. — Solicita permiso para trasladar cuatrocientos caballos a las estancias de Melchor de Viana. Informe favorable del Cabildo. ... 189

Memorial de Pedro Díaz de Vivar y Cristóbal de Aguirre. — Acompañan la cuenta por adorno de la Sala Capitular. ... 251

Memorial de Fray Felipe de los Dolores. — Solicita la ampliación del Real Hospital. Vista al Procurador General. ... 568

Memorial de Tomás Gómez. — Solicita permiso para exportar sebo. Negativa del Cabildo. — 247, ... 256

Memorial de Antonio Obligado. — Solicita aprobación de sus cuentas. — Concedida. ... 60

Memorial de Juan Agustín Videla. — Solicita permiso para exportar grasa rancia. — Negativa del Cabildo. — 248, ... 256

Méndez Rivero, Francisco. — Es nombrado médico de la ciudad. ... 426

Mendoza (Apoderado de). — El Dr. Julián de Leyba solicita testimonio de un acuerdo sobre vino y aguardientes. Acordado. ... 29

Mercachifles. — Cálculo del impuesto a los tendejones establecidos en la Plaza Mayor. — 215, ... 496

Idem. — Necesidad de que se prohiba su tránsito en la campaña. ... 681

Mercaderes de bandola. — Véase: Gremio de mercaderes de bandola.

Merlo, Gregorio Ramón de. — Presenta título de escribano y notario público. Es reconocido. 152

Mier, Juan de. — Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Vicente y presta juramento. — 439, 441, 442, ... 483

Milián, Manuel. — Véase: Melián, Manuel.

		PÁGS.
Ministro de la Real Audiencia.	Comunica su nombramiento Lorenzo Blanco Cicerón.	345
Miranda, Carlos.	Platero.	556
Miranda, Juan de.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Matanza. — 266, 269, ...	272
Misa.	Se manda decir por el nacimiento del Infante Carlos.	596
Misioneros.	Proposición de enviarlos a predicar en la campaña.	674
Mojón (Ramo de).	El recaudador Joaquín Viera solicita una gratificación mayor por la recaudación. Se le asigna el diez por ciento. ...	513
Mojonería.	Propuesta de aumentar este derecho para obras en la cárcel.	349
Molina, Joaquín.	Es electo alcalde de la hermandad de la Capilla del Señor o Cañada de la Cruz y presta juramento. — 10, 13, ...	37
Monjas capuchinas.	Solicitan se permita la entrada de las carretas a la ciudad.	666
Montevideo.	Propone el Cabildo se demarque la jurisdicción de esta ciudad.	138
Montserrat (Plaza de).	Los vecinos de aquel barrio solicitan que sea provista de los artículos de primera necesidad. Resolución favorable del Cabildo.	471
Moreira, Alejandro.	Platero.	556
Morón.	Se resuelve construir un corral de abasto.	537
Idem.	Véase: Cañada de Morón.	
Mosqueira, Joaquín.	Se le consulta sobre el permiso para que entren las carretas a la ciudad.	372
Mujeres presas.	Necesidad de reparar la Cárcel. Autorización para hacer las obras. — 558, ...	573
Mulatos.	Se solicita sean corregidos los altaneros.	625
Mundo, Jerónimo.	Solicitud de permiso para edificar. — Informe del Cabildo y condiciones en que deben levantarse los edificios. Auto del Virrey. — 619, 620, 691, 692, ...	722
Muñoz de Olasso, Pedro.	Véase: Teniente alguacil mayor.	

N

Naranjos.	Gestión para prohibir sean talados.	254
Negros.	Oposición del Cabildo a que se construya en el Retiro un edificio para asiento de esclavos. — Oficio del Gobernador. — Respuesta del Cabildo. — 390, 391, 393, 395, 401, 403, 407, ...	408
Idem.	Solicitud para que se prohiban sus bailes y sean corregidos los altaneros. — Informe del Cabildo. — 624, 625, ...	627
Nieto, José.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de las Víboras y Vacas. Dificultades para prestar juramento. — 439, 441, 442, ...	477
Nieto, Vicente.	Propone medidas para evitar los robos en la jurisdicción de su Alcaldía. — Decreto del Virrey. — 607, ...	639
Niveles y desniveles.	Informe del Cabildo referente a los de la Plaza mayor y adyacencias.	242
Nobleza (Ejecutoria de).	Véase: Ejecutoria de nobleza.	
Novenario.	Dedicado al Patrono, para que cese la sequía. — Pago de los gastos. — 313, 315, 355, 382, ...	387

PÁGS.

Núñez, Pedro. Presenta la cuenta por gratificación y trabajos extraordinarios. Su abono. — 32, ... 47

Idem. Instancia que sigue con el fiel ejecutor. — Pedido de informes. Informe del Cabildo. — 524, 532, 612, 645, ... 646

O

Obispado de Buenos Aires. El Deán Pedro Ignacio de Picazarri comunica al Cabildo que tomará posesión del cargo de Gobernador del Obispado y lo invita a concurrir. 524

Obispo diocesano. El Obispo Manuel de Azamor y Ramírez comunica su llegada a Montevideo. Felicitaciones del Cabildo. — 515, ... 521

Obligado, Antonio. Orden de pago de la cuenta por las corridas de toros. 48

Idem. Véase: Memorial de Antonio Obligado.

Obras en la Ciudad. Bando para que se suspendan a fin de que los peones trabajen en la cosecha. — 227, 248, ... 249

Obras públicas. Carta del ingeniero director en la que solicita la piedra que está depositada en las Casas capitulares. Resolución negativa del Cabildo. 22

Oficios concejiles. Real orden de 17 de octubre de 1787 que exime a Juan Esteban de Anchorena aceptar cargos concejiles. Comunicación del Virrey. — 505, ... 513

Idem. Real Orden de 22 de noviembre de 1787, que deroga el artículo octavo de la Real ordenanza de intendentes, sobre confirmación de oficios concejiles. — 501, ... 517

O'Gorman, Miguel. Reiteración de la orden de informar acerca de las panaderías. 559

Oidor de la Real Audiencia. Solicita Alonso González Pérez se informe a S. M. sobre sus méritos y servicios. — Informe al Cabildo. — 570, ... 574

Olaes, Joaquín. Véase: Volatinero.

Oliden, Francisco de. Solicita se forme una plaza inmediata a la Residencia. — Informe del Cabildo. — 159, ... 162

Olivos. Se resuelve construir un corral de abasto. 537

Onomástico. Résuelve el Cabildo cumplimentar al Gobernador por el día de la Princesa. 374

Ordenanza de intendentes. Véase: Real ordenanza de intendentes.

Ordenanzas del Cabildo. Se leen. — 19, 282, ... 456

Oromí y Martiller, Ramón de. Solicita la inscripción pertinente de su ejecutoria de nobleza. Acordado. 113

Ortega, Juan Francisco. Platero. 555

Ortiz, Manuel. Platero. 556

Osores, Manuel de. Sobre su nombramiento de piloto de la Ciudad. El Cabildo aconseja que no sea designado. 459

Osorio, Juan de. El Cabildo resuelve que se reintegre a su empleo de regidor. 20

Ovejas. Prohibición de matarlas. 680

P

Pan. Sobre su venta. Órdenes del Gobernador-Intendente para que el Cabildo informe acerca del proyecto de Tomás Villota. — Informe del Cabildo. — 188, 194, 219, 406, 412, 415, 421, 427

		PÁGS.
Pan.	Propuesta de destinar la mitad del derecho de «vendaje del pan» para las obras de la Cárcel.	348
Idem.	Envío al Cabildo del expediente respectivo sobre el impuesto «del real de vendaje». — 557, ...	645
Idem.	Medidas para cortar la venta del elaborado con harina agorgojada. — Informe del Fiel ejecutor. — Pedido de embargo. — 559, 560, ...	562
Idem.	Antecedentes sobre cobro y destino del derecho de «vendaje del pan». — Pedido del Procurador General para que se demore la firma de este acuerdo. — 694 a 721, ...	723
Panaderías.	Reiteración de la orden de informar sobre éstas al protomédico Dr. Miguel O'Gorman. — Sobre su alejamiento del centro de la Ciudad. Propuesta para reducir su número. — 559, 642, 702, ...	707
Idem, tahonas y herrerías.	Véase: Herrerías, panaderías y tahonas.	
Panaderos.	Propone el Fiel ejecutor disminuir su número. — Pedido de antecedentes. — Informe del Cabildo al Gobernador. — 387, 427, ...	463
Pantanos.	Véase: Calles y camino a Barracas.	
Idem y zanjas.	El Síndico Procurador General pone de manifiesto los trastornos que originan los pantanos y zanjas de la Ciudad. — Resolución del Cabildo.	486
Pardo Rivadeneyra, Francisco.	Es electo alcalde de la hermandad del Real de San Carlos. — Es reelecto. — 267, 270, 272, 439, 441, ...	442
Parroquia del Pilar.	Es electo alcalde de la hermandad Ventura López Camelo. — Presta juramento. — 10, 13, ...	32
Partidos.	El Gobernador pide informes sobre los comprendidos en la jurisdicción de la capital.	137
Idem y poblaciones.	El Virrey ordena al Cabildo que le informe acerca de los comprendidos en su jurisdicción.	376
Pascua de Navidad.	Se prosigue con la consideración de los asuntos. — 74, ...	456
Pascua de resurrección.	Se prosigue con la consideración de los asuntos.	282
Patagones (Sal de).	Fijación de precio para prevenir su encarecimiento. — Decreto del Gobernador. — 43, ...	55
Patrono de la Ciudad.	Véase: San Martín.	
Pavón, Francisco.	Es electo Alcalde de la hermandad en Capilla del Señor o Cañada de la Cruz. — Presta juramento. — Su representación. — 266, 269, 272, 299, ...	468
Pereira, Juan.	Platero.	555
Pereira, Santiago.	Platero.	556
Pergamino.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 32, 35, 44, 66, 267, 269, 272, 335, 438, 441, 442, ...	526
Pereyra, Ferras, Gabriel.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes y presta juramento. — 439, 441, 442, ...	505
Pereyra de Sosa, Simón.	Platero.	555
Permisos para edificar.	Véase: Edificación.	
Perros cimarrones.	Solicitud para que sean exterminados. — Auto del Gobernador. — Instrucciones del Cabildo. — 568, 582, 590, ...	604
Pesas y medidas.	Solicitud para que se destine parte de las multas por este reglón a la manutención de los presos. Contestación del Gobierno. — 170, ...	172
Pescado y grasa.	Véase · Grasa y pescado.	

PÁGS.

Pícana. Se pide la supresión de la picana larga en el tráfico de carretas por la ciudad. ... 236

Picazarri, Pedro Ignacio de. Comunica al Cabildo que ha sido designado Gobernador del Obispado y lo invita a presenciar la toma de posesión del cargo. ... 524

Pichot, Manuel. Platero. ... 555

Piedad (Barrio de la). Los vecinos solicitan el nombramiento de juez para evitar los excesos que se cometen. ... 461

Piedra. José de Alagón ofrece cuatro mil carretadas para el empedrado. ... 580

Pieles y suelas. Impuesto por su introducción. ... 217

Pilar. Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 13, 15, 32, 266, 269, 272, 294, 438, 441, 442, ... 460

Piloto. Representación del Cabildo para designar un ingeniero que reconozca el territorio de Salinas. — Propuesta de Pablo Zizur. Instrucciones. — 158, 160, 175, 178, ... 180

Idem de la Ciudad. El Cabildo aconseja que no sea nombrado Manuel de Osares. 459

Pimentel, Manuel Antonio. Platero. ... 555

Pinasco, Manuel. Véase: Pinazo, Manuel de.

Pinazo, Manuel. Sus expediciones a las salinas. Paz con los indios y rescate de cautivas. Solicita certificación de sus servicios .— Recomendación del Cabildo. — 89, 94, 96, 120, 131, 135, 230, 233, 252, 366, 417, 428, 503, ... 564

Pinedo y Montufar, Antonio de. Título de ministro tesorero de Real Hacienda a su favor. ... 670

Pinto, Joaquín. Es electo regidor y fiel ejecutor. — Presta juramento. — Nombrado para revisar las cuentas del año 1786 de la Junta Municipal. — 266, 269, 272, 300, 358, ... 366

Pinto Rocha, Francisco. Platero. ... 555

Piñero, Pedro José. Es electo alcalde de la hermandad en Areco. — Renuncia y lo reemplaza Antonio Magallanes. — Informe del Cabildo. — 266, 269, 321, 322, ... 331

Planos y diarios. La Junta de Real Hacienda solicita los levantados por Zizur en las Salinas. Acordado. ... 419

Plateros. Informe al Gobernador-Intendente sobre el gremio de plateros. — Nómina de los radicados en Buenos Aires. — 476, 554, ... 555

Idem. Solicitud de nombramiento de contraste para el gremio. — Informe del Cabildo. — 605, ... 606

Plaza. Solicitud para formar una plaza inmediata a la zanja de Viera. — Informe contrario del Cabildo. — 90, 160, ... 162

Idem. Solicitud de Francisco de Oliden para formar una plaza inmediata a la Residencia. — Informe favorable del Cabildo. — 159, ... 162

Plaza Mayor. Orden del Gobernador para que se proceda a su desmonte. — Oficio del mismo. — Representación del Cabildo. — Niveles y desniveles. — 232, 235, 236, 242, ... 243

Pleito homenaje. Benito González de Rivadavia recibe el real estandarte. Juramento. — 189, ... 191

Idem. Antonio García López recibe el real estandarte. Juramento. 413

Idem. Manuel de Lezica recibe el real estandarte. Juramento. ... 667

Población. Solicitud de reconocimiento del territorio de las Salinas para fundar una población con su fuerte. Nombramiento de piloto. Instrucciones. — 158, 160, 175, 178, ... 180

		PÁGS.
Pólvora.	Propuesta para gastos de la fiesta religiosa en el aniversario de la explosión del almacén de la pólvora.	204
Pontazgo.	Cálculo del producido de este impuesto en el puente de las Conchas y en los que se proyecta construir.	208
Portero.	Propuesta de aumentarle la gratificación anual.	201
Posadas y confiterías.	Cálculo del impuesto a estos comercios.	215
Posadas, Gervasio Antonio.	Presenta título de escribano real y es reconocido.	193
Pregonería.	Cálculo del producido de este impuesto. — Proyecto de aumentar este derecho para obras en la Cárcel. — 208, ...	349
Pregonero.	Acerca de su gratificación anual.	202
Presos.	Representación del Cabildo para solicitar se arbitren recursos destinados a la manutención de los presos. — Contestación del Gobierno. — 165, 167, 172, ...	176
Prida, Francisco La.	Véase: Laprida, Francisco Antonio.	
Prieto y Pulido, Facundo de.	Solicita el pago de derechos como Escribano. Tasación y pago. — Testimonio. — 420, 426, ...	429
Prisiones.	Véase: Cárcel.	
Procurador General.	Véase: Síndico Procurador General.	
Procurador de número.	Informes del Cabildo que descalifican a Joaquín Legal y Córdoba para este oficio. — 375, 376, 378, 381, ...	385
Propios.	Sobre cuentas. — 48, 60, 225, 253, 428, 457, 510, ...	595
Idem.	Pedido de extraer recursos de esta cuenta para la expedición a Salinas. Concedido. — 140, 141, 143, ...	149
Idem.	Se solicitan recursos de esta cuenta a fin de comprar útiles para la Cárcel. — Acordado. — 157, 165, ...	171
Idem.	Orden del Gobernador para encabezar con esta palabra las notas que se refieran a ese ramo.	302
Idem.	Donación de ganado orejano para reforzar esta partida. ...	387
Idem.	Impuestos concedidos por la Junta Superior de Hacienda. Orden de proceder de inmediato a su cobranza.	523
Idem.	Sobre la contribución del gremio de mercaderes de bandola. Decreto del Gobernador-Intendente.	530
Idem y arbitrios.	Órdenes del Gobernador para que proponga el Cabildo el temperamento más apropiado para reforzar estos caudales. — Informe del Cabildo. — 62, 83, 172, 193, ...	195
Idem.	El Cabildo solicita que para acrecentarlos se aumente el número de las pulperías. — 86, ...	94
Idem.	Orden de informar sobre los arbitrios de que puede disponerse para arreglos en la Cárcel. — Emplazamiento. — Presupuesto. — Informe del Cabildo. — 305, 313, 333, 336, 339, 343, ...	347
Idem.	Solicita el Cabildo sea despachado el expediente sobre arbitrios a fin de poder informar acerca de la ampliación en el Hospital Betlemítico.	367
Idem.	Proyecto para destinar a este ramo la mitad del derecho por «vendaje de pan». — Pedido del Procurador General para que se demore la firma de este acuerdo. — 694 a 721, ...	723
Proveedores públicos.	Se reitera la necesidad de vigilarlos a fin de que no cometan excesos y monopolios.	472
Puente de Márquez.	Devolución al Cabildo del expediente original que trata de ese puente.	565
Puente sobre el Riachuelo.	Los vecinos de la Magdalena y Matanza solicitan su construcción.	660
Puente sobre el río de las Conchas.	Se ordena copiar la real cédula que confirma su posesión al	

PÁGS.

Cabildo y lo faculta para construir otros en Barracas y en Arrecifes. — 467, ... 499

Puentes. Sobre su construcción en Barracas y en Arrecifes. — Informe del Cabildo. Real cédula que faculta al Cabildo para ejecutar esas obras. Se pasa copia a la Junta Municipal. — 226, 228, 467, 485, ... 499

Idem. Orden de sacar a remate la construcción de un puente en el Riachuelo y otro en Arrecifes. 565

Pulperías. El Cabildo solicita su aumento para acrecentar los propios y arbitrios. — Cálculo del producido de este ramo y aumento de las existentes. — 86, 94, ... 210

Idem. Proyecto de entregarles la Sal que conduce la expedición a Salinas para hacer más factible el reintegro de los gastos. Autorización para la venta. — 234, ... 253

Idem. Propuesta de aumentarlas para destinar parte de sus derechos a obras en la Cárcel. — Concesión de veintidós. — 349, ... 363

Idem. Acerca de los excesos que se cometen en ellas. Bando del Gobernador-Intendente. 485

Idem. Facilidades que ofrece al consumidor la venta del pan en sus locales. — 695, 699, ... 701

Idem y bodegas. Véase: Bodegas y pulperías.

Pulperías y Canchas. Véase: Canchas y pulperías.

Pulperos. Se prohibe su radicación en la campaña. 681

Q

Quilmes. Elección de alcaldes de la hermandad. — 267, 269, 272, 290, 439, 441, 442, ... 469

Quintas. Cálculo del impuesto a las quintas del ejido. 212

Idem. Gestiones del Cabildo para que se habiliten los caminos cortados y zanjados por los quinteros. 255

Quiroga, Julián. Platero. 555

R

Ramírez, Domingo. Platero. 555

Ramírez, Ricardo. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro. — Se excusa. — Es reemplazado por Justo Pascual López. — 10, 14, 15, 31, ... 34

Idem. Solicita permiso para edificar. — Auto del Virrey. — Resolución del Cabildo. — 691, 692, ... 722

Ramo de botija. Véase: Botija.

Ramo de Mojón. Véase: Mojón.

Ramos Mexía, Gregorio. Su protesta acerca de la elección de alcalde de primer voto. — Se le alza el pleito homenaje. — Propuesto para contador de menores, albaceazgos y de entre partes. — Recibe inte-

PÁGS.

rinamente la vara de primer voto. — Turno de fiel ejecutor. — Juramento. — Exhibe varios expedientes informados. — 11, 15, 16, 20, 190, 191, 251, 448, 455, ... 531

Ramos Mexía, Gregorio. Véase: Núñez, Pedro.

Real Audiencia de Buenos Aires. Remite tres ejemplares del arancel de derechos. 333

Idem. Lorenzo Blanco y Cicerón comunica su nombramiento de ministro. Benito de la Mata Linares participa su designación de regente. — 345, 464, ... 470

Idem. Resolución sobre la forma de conducir el estandarte real a la Catedral. 414

Idem. Auto sobre el desempeño de Manuel Antonio Warnes en el cargo de alcalde ordinario. 424

Idem. Recaba la nómina de los alcaldes y regidores en actividad y dispone que en lo sucesivo se le informe sobre los que se elijan. 432

Real Cédula. Que reconoce como hidalgo a Ramón de Oromi y Martiller. 113

Idem. Que reconoce como hidalgo a Miguel Sáenz. 357

Idem. Sobre el recibimiento de la Bula de cruzada. Su obedecimiento. 478

Idem de 11 de Septiembre de 1708. Que acuerda al Cabildo el derecho de correduría de lonja. La Junta Superior de Real Hacienda solicita que el Cabildo le informe por qué no se cobra este derecho. 497

Idem de 5 de junio de 1753. Que declara libres de cargos concejiles a los familiares de la Inquisición. 152

Idem de 5 de diciembre de 1783. Que declara nulos los testamentos de los expulsos de la Compañía de Indias. 602

Idem de 20 de Octubre de 1784. Que reconoce como hidalgo a Miguel González de Noriega. 430

Idem de 8 de marzo de 1787. Referente a las formalidades que precederán a los matrimonios de los títulos de Castilla. 406

Idem de 15 de marzo de 1787. Que dispone la forma en que deben ser sacados los reos que se refugian «a sagrado». 405

Idem de 20 de abril de 1788. Que comunica el nacimiento del Infante Carlos María y ordena se den a Dios las debidas gracias. - Duplicado. — 596, ... 659

Idem de 9 de mayo de 1788. Que ordena la entrega de la Superintendencia subdelegada al Virrey y el pase al gobierno de Potosí de Francisco de Paula Sanz. — 597, 598, ... 600

Real estandarte. Acerca de la obligación de alzarlo. Objeción que formula el regidor primero Pedro Díaz de Vivar. 18

Idem. Acerca de quien ha de alzarlo el día del Patrono. — Su entrega a Benito González de Rivadavia, electo Alférez Real. Pleito homenaje. — 151, 177, 189, ... 191

Idem Su entrega a Antonio García López. — Pleito homenaje. — Resolución de la Real Audiencia sobre la forma de conducirlo a la Catedral. — 413, ... 414

Idem. Su entrega a Manuel de Lezica. — Pleito homenaje. 667

Real, Juan. Platero. 556

Real Orden. Que dispone cómo debe dirigirse la correspondencia oficial al secretario de estado y del despacho universal de Indias. ... 411

Idem de 13 de mayo de 1786. Para que se informe si conviene el nombramiento de contadores de menores, albaceazgos y de entre partes. 250

Idem de 22 de mayo de 1786. Que autoriza a Don José Gálvez, Marqués de Sonora, a firmar con sello. 184

PÁGS.

bernador. — Respuesta del Cabildo. — 390, 391, 393, 395, 401, 403, 407, ... 408

Reynal, Bruno Antonio. Se le niega permiso para realizar corridas de toros. ... 226

Riachuelo. Véase: Boca del Riachuelo, canal del Riachuelo y Puentes.

Rico, Fermín. Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Rosario. Oposición del vecindario. — 439, 441, 442, ... 528

Rifa General. Véase: Lotería pública.

Riglos, Francisco Javier de. Presenta título de familiar de la Inquisición. Es reconocido. 151

Riglos, Marcos José de. Solicita testimonio de sus servicios y los prestados por sus familiares. Acordado. — 36, ... 57

Rincón de San Pedro y Arrecifes. Véase: San Pedro.

Riñas de gallos. Véase: Reñidero de gallos.

Rivas, Justo. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de Morón y presta juramento. — 266, 269, 272, ... 319

Robos. El Alcalde de las Víboras propone medidas para prevenir estos delitos. Decreto del Virrey. — 607, ... 639

Rodeos. Obligación de hacerlos temporalmente. ... 677

Rodríguez, Ignacio. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de las Conchas y presta juramento. — Solicita ser relevado. — 11, 14, 15, 27, 317, ... 318

Rodríguez, José Nicolás. Platero. ... 555

Rodríguez de la Vega, Manuel. Pago de los réditos de un censo. ... 205

Rodríguez de Vida, Antonio. Comunica que ha sido nombrado comisario del Tribunal del Santo Oficio. ... 527

Romana. Impuesto anual a cobrar en este ramo y cálculo de su producido. ... 211

Idem. Nuevo impuesto adjudicado al Cabildo. ... 496

Romero del Villar, José. Es electo regidor quinto y defensor de menores y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 448

Roquer, Jaime y Ramón. Su propuesta para el empedrado de las calles. ... 567

Ros, Juan. Solicita permiso para extraer sebo. — Resolución del Cabildo. 174

Rosa, José de la. Es electo alcalde de la hermandad de Matanza y presta juramento. — 10, 13, 15, ... 20

Rosa Queypo de Llano, Félix de la. Su nombramiento de contador en el Correo. — Toma de razón. ... 607

Rosario. Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 14, 15, 267, 270, 272, 395, 439, 441, 442, ... 528

Rozes, Pedro. Su presupuesto para grillos y obras de herrería en la Cárcel. 347

Rubio Martínez, Félix. Pedido de informes sobre arrendamiento del alumbrado público. Informe del Cabildo. — 125, 129, 151, ... 152

Ruiz, Domingo. Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo y presta juramento. Deberá tomarle juramento a Vicente Nieto, alcalde de las Víboras. — 439, 441, 442, ... 477

Ruiz de Gaona, Pablo. Es electo Alcalde de segundo voto. — Renuncia el cargo. — Se designa a Agustín Casimiro de Aguirre. — Representación del Cabildo. — 265, 268, 271, 285, 287, 289, ... 291

Ruiz Moreno, Fulgencio. Solicita la Capellanía de la Cárcel. — Resolución del Cabildo. 626

S

		PÁGS.
Saa y Faría, José Custodio de.	Es nombrado para informar sobre reparaciones del camino a Barracas.	687
Saavedra, Santiago.	Es electo Síndico Procurador General. Solicita ser relevado. Resolución del Cabildo. — 10, 13, 15, ...	22
Sáenz, Miguel.	Su ejecutoria de nobleza. Anotación. — Es electo alcalde de segundo voto y presta juramento. — Solicita testimonio de sus servicios en el Cabildo. Acordado. — 357, 438, 441, 442, 448, ...	571
Sagrado.	Real Cédula de 15 de marzo de 1787 «sobre lo que debe observarse en Indias en cuanto a la extracción y destino de los reos que se refugian a sagrado».	405
Sal.	Oficio del Gobernador sobre la adjudicación hecha a favor de Francisco Medina para abasto de sal. Informe del Cabildo. — 101, 102, 115, 116, ...	134
Idem.	Proyecto de entregar la que conduce la expedición a Salinas para facilitar el reintegro de lo gastado. — Autorización para la venta. — 233, 248, ...	253
Idem de Patagones.	Fijación de precio para prevenir su encarecimiento. — Decreto del Gobernador. — 43, ...	55
Sala Capitular.	Sobre su arreglo y ornamentación. — Cuentas. — 58, 61, ...	251
Salinas.	Acerca de la oportunidad de realizar una expedición a las salinas. Diputación al Virrey. — Orden reservada del Gobernador. — Sobre la designación del jefe que ha de comandarla. — Nombramiento de Manuel de Pinazo. — Nombramiento de piloto. — Regreso de la expedición. — Informe del Cabildo. — 89, 94, 96, 102, 103, 105, 112, 113, 116, 120, 128, 130, 131, 135, 139, 141, 143, 147, 158, 160, 175, 178, 180, 230, ...	233
Idem.	Expediciones propuestas por el Cabildo comandadas por Manuel de Pinazo. — Contribución de los carreteros. — Bandos, etc. — 358, 362, 366, 417, 428, 503, 564, 580, ...	583
Idem.	El Gobernador Intendente solicita para la Junta de Real Hacienda el plano y diario levantado y llevado por el piloto Zizur. Acordado.	419
Idem.	Se otorga a Juan Antonio de la Fuente certificación de su fiel cumplimiento como cirujano en la expedición a Salinas. ...	517
San Bonifacio y San Sabino.	Sobre las fiestas. — 77, 204, ...	518
San Carlos.	Véase: Real de San Carlos.	
Sánchez, Julián.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Rosario. — 11, 14, ...	15
Sandoval, Juan Antonio.	Platero.	555
San Isidro.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 14, 15, 31, 34, 35, 44, 45, 267, 269, 272, 319, 438, 441, ...	442
Idem.	Se resuelve construir un corral para el abasto.	537
San Judas y San Simón.	Propuesta para gastos de esta festividad.	204
San Martín.	Propuesta de fijar una suma anual para la fiesta del Patrono.	204
Idem.	Novenario dedicado al Patrono para que cese la sequía. — Pago de los gastos. — Se resuelve levantarle un altar en la Catedral. — 313, 315, 355, 382, 387, ...	388

		PÁGS.
San Martín.	Resolución de la Real audiencia sobre la forma de conducir el Real estandarte la víspera y el día del Patrono.	414
San Martín, Juan Ignacio de.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Baradero y presta juramento. — 439, 441, 442, ...	477
San Nicolás de los Arroyos.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 13, 15, 65, 266, 269, 272, 334, 438, 441, 442, 515, 517, 519, 541, 570, ...	603
San Pedro.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 13, 15, 65, 266, 269, 272, 322, 332, 335, 438, 441, 442, ...	495
Idem.	El Cura Párroco y el Alcalde de la hermandad de ese partido denuncian que hay exceso de pulperías y canchas. Informe del Cabildo al Gobernador-Intendente. — 391, 459,	511
Idem.	Véase: Arrecifes y Rincón de San Pedro.	
San Sabino y San Bonifacio.	Sobre las fiestas. — 77, 204, ...	518
San Salvador, Víboras y Vacas.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 14, 15, 59, 267, 270, 272, 355, 439, 441, 442, ...	477
San Simón y San Judas.	Propuesta para gastos de esta festividad.	204
Santa Coloma, Gaspar de.	Propone hacer un retablo para la imagen de San Martín a cambio de ser liberado de cargos concejiles. — Aceptación del Cabildo. — 669, ...	688
Santa Cruzada.	Sobre recibimiento y publicación de la bula. Ceremonial que remite el Virrey para esos actos. — 319, 478, 482, 486, ...	487
Santa Fe.	Propone el Cabildo se demarque la jurisdicción de esta Ciudad.	138
Santa Hermandad.	Bartolomé Coronil es nombrado alguacil mayor y cuadrillero. Sobre su juramento.	283
Santísima Trinidad.	Propuesta de gastos para esta fiesta.	204
Santo Oficio.	Francisco Javier de Riglos presenta su título de familiar de la Inquisición y es reconocido.	151
Idem.	Juan José Lezica presenta su título de familiar y alguacil mayor de la Inquisición que desempeñará en ausencia de Manuel Antonio Warnes. — 193, ...	250
Idem.	Manuel Antonio Warnes presenta su título de familiar y alguacil mayor de la Inquisición y es reconocido.	250
Idem.	Antonio Rodríguez de Vida comunica su nombramiento de comisario de ese Tribunal.	527
Idem.	Luis de Gardeazabal y Francisco de Segurola presentan títulos de familiares de la Inquisición y son reconocidos.	530
Santos, Joaquín de los.	Platero.	556
San Vicente.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 10, 14, 15, 28, 266, 270, 272, 316, 439, 441, 442, ...	483
Sanz, Francisco de Paula.	Real Cédula que dispone su pase al gobierno de Potosí. — Despedida del Cabildo. — 597, 598, ...	600
Sebo.	Se prohibe su exportación. Solicitudes, etc. — 72, 91, 174, 247, 256, 306, 309, 480, 609, 625, 637, ...	660
Idem y trigo.	Condiciones en que pueden exportarse estos productos. ...	541
Idem.	Véase: Trigo y sebo.	
Segurola, Francisco de.	Antecedentes de su elección como Alcalde ordinario. — 262,	279
Idem.	Presenta su título de familiar del Santo Oficio. — Es reconocido.	530
Sello.	Autorización real a José de Gálvez para firmar con estampilla.	184
Silva, Domingo.	Platero.	556
Silva, Pedro José.	Platero.	556

PÁGS.

Síndico Procurador General. Es electo Santiago Saavedra. — Solicita ser relevado. Resolución del Cabildo. — 10, 13, 15, ... 22

Idem. Es electo Agustín Antonio de Erezcano. Juramento. — 266, 269, ... 273

Idem. Es electo Francisco Ignacio de Ugarte. Juramento. — 438, 441, 442, ... 448

Idem. Se recibe interinamente del cargo el regidor Cristóbal de Aguirre. Oficio al Gobernador Intendente. — 19, 20, ... 21

Idem. Dictamen que niega permiso a Francisco Antonio Maciel para extraer trigo. ... 78

Idem. Solicita se permita nuevamente el tráfico en la ciudad, de las carretas de bueyes, aduciendo ser menos gravosas que las carretillas de caballos. — 236, ... 238

Idem. Solicita se prohiba la tala de árboles frutales. ... 254

Idem. Solicita se abran los caminos cortados y zanjados por los quinteros. ... 255

Idem. Solicita ser reintegrado de los gastos hechos en su ministerio. 255

Idem. Informe sobre arbitrios para manutención de enfermos y aumento de camas en el Hospital Betlemita. ... 351

Idem. Es vocal nato de la Junta Municipal. ... 452

Idem. Su representación para que las panaderías y herrerías se retiren del centro de la Ciudad y que se prohiban los albañales de cafés, boticas, confiterías y fígones. Se solicita informe a los médicos. ... 480

Idem. Solicita que se prohiba la extracción de sebo de la Ciudad. 480

Idem. Pone de manifiesto los grandes trastornos que originan los pantanos y las zanjas. ... 486

Idem. Solicita que se haga información al Rey acerca de que el Colegio de San Carlos otorgue grados de maestro y doctor en teología. ... 553

Solano, José Antonio. Es reelecto alcalde de la hermandad de las Vacas. — 11, 14, 15, ... 59

Idem. Reelecto alcalde de la hermandad en Víboras, Vacas, y San Salvador. Contienda de jurisdicción. — 267, 270, 272, ... 355

Sosa, Agustín. Platero. ... 556

Sosa, Félix y Baca Francisco. Orden de presupuestar obras de albañilería a efectuarse en la Cárcel. — 343, ... 347

Sosa, Gregorio. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Baradero. — 266, 269, ... 272

Sosa, José de. Platero. ... 555

Sosa, Tadeo. Platero. ... 555

Soto, Mariano. Platero. ... 555

Suárez, José. Es electo alcalde de la hermandad del Rincón de San Pedro. — Se exime. — Informe del Cabildo. — Juramento. — 266, 269, 272, 322, 332, ... 335

Suárez, Miguel. Es enviado a disposición del Virrey por la muerte dada a un peón. ... 231

Superintendencia. Véase: Sanz, Francisco de Paula.

T

Tahonas. Propuesta de alejarlas del centro de la ciudad. ... 642

Idem, panaderías y herrerías. Véase: Herrerías, panaderías y tahonas.

Taybo, José Ignacio. Pedido de informes sobre arrendamiento del alumbrado pú-

PÁGS.

blico. Informe del Cabildo. — Anulación del contrato. Apelación. — 125, 129, 151, 152, 339, 340, 351, 357, 359, 557

Teatro. Propuesta de Alfonso Veles de Guevara para continuar con el teatro cómico. Informe del Cabildo. 35

Temporalidades. Sobre la suma que adeuda el Cabildo. — 205, 246, 479, 572, 576, 581, 585, 586, ... 694

Tendejones. Cálculo del impuesto a los mercachifles. 215

Teniente de Alguacil Mayor. Pedro Muñoz de Olasso reclama el abono de composturas efectuadas en la Cárcel. — Deberá acudir al gobernador intendente. 468

Teniente de Gobernador. Reclama el Cabildo por su oposición a la venta del trigo en la forma dispuesta por el fiel ejecutor. 100

Idem. Propuesta de aumentarle la subvención. 196

Idem. Recaba contestación a dos oficios. — Informe del Cabildo. — 267, ... 278

Idem. Anuncia el viaje del Gobernador a la Banda Oriental. 407

Teología. Información para que se conceda título de doctor a los que siguen estudios de esta disciplina en el Real Colegio de San Carlos. 553

Terneros. Prohibición de matarlos. 680

Terreno. Concesión de una fracción a Lorenzo Ignacio Torres y Santucho. 425

Tesorero de Real Hacienda. Nombramiento de Antonio de Pinedo y Montufar. 670

Testamentos. Representación sobre constancia del quinto de los bienes en estos documentos. 428

Idem. Real orden de 4 de mayo de 1788, que declara nulos los testamentos de los expulsos de la Compañía de Indias. ... 602

Texada, Felipe. Solicita permiso con José Francisco Vidal para exportar trigo proveniente de diezmos. — Informe del Cabildo. — 358, 369

Título de juez comisionado para los partidos de Matanza y Conchas. Lo presenta José de la Rosa. Se le reconoce. 487

Título de ministro tesorero de Real Hacienda. A favor de Antonio de Pinedo y Montufar. 670

Títulos de Castilla. Real Cédula que dispone las formalidades que precederán a sus matrimonios. 406

Toros (Corridas de). Orden de pagar la cuenta de Antonio Obligado. 48

Idem. Se niega permiso a Bruno Antonio Reynal para organizarlas. 226

Torregrosa, Micaela. Solicita permiso para extraer harina. Resolución del Cabildo. 610

Torres, Joaquín. Es electo alcalde de la hermandad de Arrecifes. — Juramento. — 10, 13, 15, ... 33

Torres y Santucho, Lorenzo Ignacio. Concesión de una fracción de terreno. 425

Tráfico. Pedido de arreglo de calles y supresión de pantanos que lo entorpecen. — Representación del Síndico Procurador. — 551, ... 552

Tribunal del Consulado. Informe del Cabildo al Virrey acerca de su creación. 126

Tribunal del Santo Oficio. Véase: Santo Oficio.

Trigo. Medidas para evitar su encarecimiento. — 26, ... 38

Idem. Informe del Cabildo que niega permiso a Francisco Antonio Maciel para extraer este cereal. — Dictamen del Procurador General. — 74, ... 78

		PÁGS.
Tribunal del Santo Oficio.	Se prohibe su extracción para llevarlo a Córdoba.	85
Idem.	Para evitar compras clandestinas se dispone su venta en dos plazas públicas. Es observada la medida por el Teniente de Gobernador. — 98, ...	99
Idem.	Publicación de un bando para levantar la cosecha.	425
Idem.	Solicitud del Cabildo para impedir la exportación.	563
Idem y sebo.	El Gobernador Intendente solicita informes referentes a las cosechas de trigo y a la extracción de estos géneros de abasto. Vista al Síndico Procurador General.	485
Idem.	Condiciones en que pueden exportarse estos productos.	541
Trillo, Diego.	Es propuesto para Alcalde de la hermandad en Pergamino. — Su nombramiento. Presta juramento. — 32, 35, 44, ...	66
Troncoso, Jorge.	Platero.	556
Troncoso, Manuel.	Platero.	556
Tropa.	Cálculo de la necesaria para la expedición a Salinas.	147
Trucos.	Cálculo del impuesto anual.	217
Idem.	Nuevo impuesto adjudicado al Cabildo.	496

U

Ugarte, Francisco Ignacio de.	Es electo Síndico Procurador General y presta juramento. — 438, 441, 442, ...	448

V

Vacas.	Sobre la prohibición absoluta de matarlas. — Se dispone la vigilancia de las vacas lecheras para evitar perjuicios. — 676, ...	684
Vacas (Partido de las).	Elección de Alcaldes de la hermandad. — 11, 14, 15, ...	59
Vagabundos.	Propuesta de hacer una matrícula de la gente ociosa para mejor vigilarla.	671
Valdés, Antonio.	Real orden de 24 de julio de 1787 que lo autoriza a subscribir media firma.	411
Valdivia, Dionisio.	Platero.	555
Valle, Tomás Antonio.	Es agregado como abogado a la Real Audiencia.	225
Vasallo, Carlos.	Platero.	556
Velarde, Francisco.	Vencimiento del contrato de arrendamiento del corral de comedias. — Sobre su remate.	187
Vélez de Guevara, Alfonso.	Su propuesta para continuar con el Teatro Cómico.	35
Verdugo.	Sobre la gratificación que le corresponde. — Se le auxilia con ropa. — 202, ...	258
Viana, Melchor de.	Véase: Memorial de Felipe Arguibel.	
Víboras.	El Alcalde Vicente Nieto propone medidas para prevenir los robos. — Decreto del Virrey. — 607, ...	639
Víboras, Vacas y San Salvador.	Elección de alcaldes de la hermandad. — 11, 14, 15, 59, 267, 270, 272, 355, 439, 441, 442, ...	477
Vidal, José Francisco.	Solicita permiso, con Felipe Texada, para exportar trigo proveniente de diezmos. — Informe del Cabildo. — 358, ...	369
Videla, Juan Agustín.	Véase: Memorial de Juan Agustín Videla.	

PÁGS.

Viera. Véase: Barranca de Viera.

Viera, Joaquín. Solicita una gratificación mayor por la recaudación del ramo de mojón. — Se le asigna el diez por ciento. 513

Villalta, Florencio de. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Pergamino y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 526

Villaverde, Domingo. Platero. 556

Villota, Tomás. Sobre su proyecto acerca de la venta del pan. Informe del Cabildo. — 188, 194, 219, 406, 412, 415, ... 421

Vino y aguardiente. Julián de Leyba solicita testimonio de un acuerdo sobre la materia. Acordado. 29

Viñales, Francisco. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido del Pilar y presta juramento. — 438, 441, 442, ... 460

Volatinero. Joaquín Olaes solicita rebaja del impuesto que abona. — Resolución del Cabildo. — 24, ... 31

W

Warnes, Manuel Antonio. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 10, 13, ... 16

Idem. En su ausencia desempeñará el cargo de Alguacil mayor de la Inquisición Juan José Lezica. — Presenta título de Alguacil mayor. — Auto de la Real Audiencia referente a su actuación como cabildante. — 193, 250, ... 424

Idem. Acerca de su designación de Alcalde de primer voto para el año de 1788. — Autos del Gobernador Intendente. — Apelación del Cabildo. Depósito de la vara. Auto de la Real Audiencia que lo repone en el cargo. Toma de posesión de la vara. — 439, 441, 442, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 452, 453, ... 454

X

Ximénez, Francisco. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido del Rosario y Malabrigo. Es reelecto. — 11, 14, 15, 267, 270, 272, ... 395

Ximénez de Paz, Juan. Solicita diversas medidas para la cría y acrecentamiento del ganado. 383

Z

Zacumano, Martín. Platero. 555

Zamorano, Blas. Presenta su título de Escribano público y es reconocido. ... 36

Zanjas y pantanos. Véase: Pantanos y zanjas.

Zapiola, Manuel Joaquín de. Es electo Regidor y presta juramento. — Vocal de la Junta Municipal de Propios. — 266, 269, 272, 283, ... 301

Zarco, Juan Francisco. Platero. 556

Zizur, Pablo. Es propuesto para reconocer el territorio de Salinas y levantar un mapa topográfico. — Su nombramiento e instrucciones. — La Junta de Real Hacienda solicita el plano que ha levantado y su diario de viaje. — 175, 178, 180, ... 419

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO VIII (SERIE III).